



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

GACETA LEGISLATIVA

No. 13 Septiembre de 2025 Segundo Año





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA **LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso



INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025:	5
Orden del día.	6
Lista de Asistencia.	18
Extractos	19
Acta de la Sesión.	22
Iniciativas presentadas.	55
Puntos de Acuerdo presentados.	186
Acuerdos Aprobados.	267
SESIÓN SOLEMNE, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025:	439
Orden del día.	440
Lista de Asistencia.	441
Acta de la Sesión.	442
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025:	466
Orden del día.	447
Lista de Asistencia.	452
Extractos.	453
Acta de la Sesión.	455
Iniciativas presentadas.	456
Puntos de Acuerdo presentados.	620
Acuerdos Aprobados.	656
SESIÓN EXTRAORDINARIA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025:	664
Orden del día.	665
Lista de Asistencia.	666
Acta de la Sesión.	667
Acuerdos Aprobados.	672



INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025:	677
Orden del día.	678
Lista de Asistencia.	682
Extractos.	683
Acta de la Sesión.	686
Dictámenes.	700
Acuerdos Aprobados.	758
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025:	791
Orden del día.	792
Lista de Asistencia.	797
Extractos.	798
Acta de la Sesión.	801
Iniciativas presentadas.	818
Puntos de Acuerdo presentados.	1085
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025	1124
Orden del día.	1125
Lista de Asistencia.	1133
Extractos	1134
Acta de la Sesión.	1137
Iniciativas presentadas.	1160
Puntos de Acuerdo presentados.	1427



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 04 de Septiembre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 04 de Septiembre del 2025

1. Lectura del Acta de la Comisión Permanente, celebrada el veintiocho de agosto del año en curso y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y al consorcio "Agua de Puebla para Todos" Concesiones Integrales, S.A de C.V., para que de manera cuatrimestral y por conducto de sus representantes, comparezcan ante la Comisión General de Hacienda y Patrimonio Municipal de esta Soberanía, con el fin de rendir los informes detallados sobre el ejercicio de sus funciones, la prestación de los servicios públicos a su cargo, la atención de contingencias naturales relacionadas con su actividad, así como las áreas identificadas para mejorar la calidad de los servicios en beneficio de los habitantes del Municipio de Puebla; y, en su caso, aprobación.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que elaboren sus Programas Presupuestarios de conformidad con los Planes Municipales de Desarrollo 2024-2027, con el fin de garantizar congruencia entre la planeación estratégica y la asignación de recursos públicos, y fomentar un ejercicio del gasto público eficiente, eficaz y transparente; y, en su caso, aprobación.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las Secretarías de Educación Pública, y a la de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Estado, para que en el ámbito de su competencia y de manera coordinada, realicen las acciones necesarias para acercar herramientas de innovación tecnológica a las instituciones educativas de la Entidad, así como para celebrar convenios de colaboración que contribuyan al cumplimiento de este objetivo, para facilitar su funcionamiento y la enseñanza en beneficio de los y las estudiantes poblanas; y, en su caso, aprobación.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que implemente y fortalezca programas de capacitación con perspectiva de género, ética médica y derechos humanos, dirigidos al personal médico, de enfermería, trabajo social, psicología y administrativo del sector salud, e incorpore dentro de los protocolos de atención ginecológica y oncológica, lineamientos explícitos sobre el uso de lenguaje no discriminatorio en la relación con pacientes, entre otro resolutivo; y, en su caso, aprobación.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que en los hospitales a su cargo se acondicionen salas de espera con mobiliario suficiente y cómodo, para los familiares de las y los pacientes que se encuentran hospitalizados, con especial atención en el Complejo Médico Gonzalo Río Arronte, ubicado en el Municipio de Atlixco, Puebla; y, en su caso, aprobación.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, promueva la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración con los Ayuntamientos y Concejos Municipales que aún no cuenten con este instrumento jurídico, con el fin de ejecutar el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada en el Estado de Puebla, así como para que fortalezca la difusión y promoción del citado programa, con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra, principalmente en colonias populares, de interés social y de escasos recursos; y, en su caso, aprobación.



10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas y a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ambas del Estado, para que incrementen el número de personas servidoras públicas asignadas al Centro Integral de Servicios de Atlixco, Puebla, con el objeto de agilizar la atención y los trámites que prestan a la ciudadanía, con particular énfasis en la atención prioritaria y accesible a las personas adultas mayores; y, en su caso, aprobación.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que garanticen, sin excepción ni discriminación, el respeto y pleno goce de las licencias de maternidad y paternidad conforme a lo establecido en la legislación laboral aplicable, a fin de salvaguardar los derechos de las y los trabajadores y promover la corresponsabilidad en el cuidado familiar; y, en su caso, aprobación.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que garanticen el mantenimiento y ampliación de espacios públicos recreativos, adecuados y seguros para las niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar su derecho al descanso, la cultura y el esparcimiento; y, en su caso, aprobación.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad para que, en coordinación con las Secretarías de las Mujeres y de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado, implementen la estrategia de seguridad denominada "Senderos de Paz", como una medida prioritaria para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia de género, a fin de garantizar entornos seguros para niñas, adolescentes y mujeres poblanas; y, en su caso, aprobación.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla, para que, de manera coordinada con el Municipio de Juan Galindo, implemente acciones para fomentar y promover el turismo sostenible, con el objeto de impulsar el desarrollo económico y promover la cultura y la tradición del citado Municipio; y, en su caso, aprobación.



15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que supervise que las unidades de transporte público operen conforme al cupo autorizado para cada vehículo, con el fin de garantizar la calidad del servicio, la seguridad de las y los usuarios, así como prevenir accidentes viales que pongan en riesgo la integridad y la vida de personas pasajeras, conductoras y peatonas; y, en su caso, aprobación.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado, a instalar la señalética adecuada que indique los límites de velocidad establecidos en las vialidades donde se cuente con dispositivos o medios tecnológicos de detección, a fin de promover el respeto de aquellos límites, prevenir infracciones involuntarias, proteger el patrimonio de la ciudadanía y garantizar el principio de legalidad en la aplicación de sanciones viales; y, en su caso, aprobación.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado para que, de conformidad con sus atribuciones, apliquen el Programa Vial denominado "Uno por Uno" en las vialidades e intersecciones que no cuenten con semáforos, con el objetivo de garantizar una movilidad segura, ordenada y equitativa; y, en su caso, aprobación.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Concejos Municipales del Estado, para que elaboren o, en su caso, actualicen su Atlas de Riesgos, con el fin de fortalecer la gestión integral de riesgos, prevenir desastres y proteger la vida e integridad de la población; y, en su caso, aprobación.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los Sistemas Municipales de Protección Civil de los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Concejos Municipales del Estado, para que de manera conjunta con la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, verifiquen y supervisen que los establecimientos dedicados a la elaboración, manejo, almacenamiento y comercialización de productos de pirotecnia y explosivos, cuenten con los permisos correspondientes emitidos por las autoridades competentes; asimismo, para que en la quema de estos productos, verifiquen que cuenten con el programa interno de seguridad, el programa de quema, una póliza de seguro vigente y con el personal debidamente capacitado para la realización segura de dichas actividades; y, en su caso, aprobación.



20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Consejos Municipales del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen actividades recreativas de inclusión social, deportiva y cultural dirigidas a las personas adultas mayores, para garantizar su desarrollo e integración social, entre otro resolutivo; y, en su caso, aprobación.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que revisen, actualicen o, en su caso, emitan la normatividad correspondiente que regule la circulación de monopatines eléctricos y demás medios de micromovilidad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que publiquen su Gaceta Municipal de forma impresa y/o electrónica, con el propósito de garantizar el acceso pleno a la información, promover la transparencia, fortalecer la rendición de cuentas y fomentar la participación ciudadana, así como para que publiquen, bajo los principios de transparencia social y apertura institucional, las versiones estenográficas de las Sesiones de Cabildo; y, en su caso, aprobación.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado para que, en términos de Ley y en caso de no contar con ella, integren en su estructura orgánica la Instancia Municipal de la Mujer, con el objeto de diseñar, coordinar e implementar políticas, programas y acciones para promover la igualdad y prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; y, en su caso, aprobación.
24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la entidad, para que celebren convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a fin de implementar y/o fortalecer las Unidades de Atención Inmediata a las Mujeres, o similar, en sus demarcaciones municipales, asimismo para que otorguen capacitación permanente al personal de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Instancias Municipales de la Mujeres, en su caso, así como a las personas servidoras públicas y con ello garantizar una atención profesional y con perspectiva de género y de derechos humanos; y, en su caso, aprobación.



25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos y a la Secretaría de las Mujeres, ambas del Estado, para que en coordinación con los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la entidad, difundan información dirigida a la sociedad civil, con el propósito de contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, incluyendo la violencia vicaria; y, en su caso, aprobación.
26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en el ámbito de su competencia atienda los diagnósticos y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en materia de supervisión penitenciaria, con el propósito de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, su desarrollo personal y profesional, y su debida reinserción social; y, en su caso, aprobación.
27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que destinen un porcentaje mayor de los recursos federales recibidos del Ramo General 33, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el fortalecimiento de la seguridad pública y el bienestar de las y los ciudadanos; y, en su caso, aprobación.
28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que de manera coordinada con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, implemente acciones para prevenir y reforzar la seguridad en las inmediaciones de los bancos y cajeros automáticos, así como para diseñar y difundir programas de acompañamiento bancario, con el fin de disminuir los robos; y, en su caso, aprobación.
29. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, implemente un plan integral para el fortalecimiento de la seguridad en las Juntas Auxiliares, que, en su caso, contemple la ampliación de instalaciones, patrullas y elementos en sus zonas de cobertura, con el fin de mejorar la atención ciudadana y garantizar presencia policial constante en materia de prevención y respuesta ante hechos delictivos; y, en su caso, aprobación.



30. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura del Estado para que, en coordinación con los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de la entidad, y en el ámbito de su respectiva competencia, implementen un Programa de Rehabilitación de la Infraestructura Vial y de Equipamiento Urbano en los referidos municipios, que incluya acciones de bacheo y señalización con criterios de accesibilidad en beneficio de la ciudadanía y, en especial, de los grupos en situación de vulnerabilidad; y, en su caso, aprobación.
31. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, y en el ámbito de su respectiva competencia, implementen políticas públicas orientadas al cuidado del medio ambiente, así como a la rehabilitación y ampliación de parques y jardines, observando las normas de accesibilidad; y, en su caso, aprobación.
32. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Instituto Especializado de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en los principios de igualdad, no discriminación, debida diligencia y perspectiva de género, otorgue asistencia jurídica integral, oportuna y eficaz a las mujeres privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social de la entidad, a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la justicia; y, en su caso, aprobación.
33. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, refuerce la atención, investigación y sanción de los delitos de violencia familiar, garantizando un enfoque integral que incluya la capacitación continua de su personal, la protección efectiva de las víctimas y la coordinación con otras Dependencias y Entidades para otorgar una respuesta pronta, eficaz y respetuosa a quienes sufren este tipo de violencia, entre otro resolutivo; y, en su caso, aprobación.
34. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que implemente una campaña de difusión con el fin de informar que la denuncia por desaparición de personas, puede presentarse de manera inmediata y debe ser recibida sin demora alguna por el Ministerio Público, garantizando así el acceso oportuno a la justicia y coadyuvando a la búsqueda inmediata y sin dilación, así como para dar a conocer los procedimientos para presentación de quejas o denuncias en caso de que se niegue la recepción de una denuncia por desaparición o se obstaculice su presentación; y, en su caso, aprobación.



35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 72 y el segundo párrafo del artículo 73; y se adiciona un último párrafo al artículo 74 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 3 de abril de cada año como "Día del Natalicio del Cadete Vicente Suárez, Héroe de Chapultepec y Símbolo de Valor Juvenil en la Defensa de la Patria", entre otros resolutivos.
42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriol Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.



43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
44. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
45. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
46. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y el artículo 33 Bis a la Ley de Estatal de Salud.
47. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X del artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
48. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, así como al Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, para que de manera coordinada implementen acciones urgentes que eviten los incendios recurrentes en el relleno sanitario de dicho Municipio, entre otro resolutivo.



50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, a través de las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, se priorice y promueva, dentro de los proyectos de obra pública, la construcción y mantenimiento de caminos artesanales y caminos rurales, con el objetivo de promover el desarrollo sustentable, combatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que afectan a diferentes regiones del Estado y sobre todo a nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que realice una campaña de difusión a través de su portal electrónico, redes sociales, medios de comunicación que estime pertinentes, así como a instalar en las unidades de transporte público señalética, en lugares visibles, que permita su lectura a distancia con información de los derechos, así como de las obligaciones de las personas usuarias, tales como respetar asientos, espacios preferentes, evitar el acoso sexual y no viajar bajo el influjo de sustancias tóxicas.
52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las Secretarías de Arte y Cultura; y la de Desarrollo Turístico, ambas, del Estado de Puebla, a diseñar e implementar, de manera coordinada y con participación municipal, el Programa "Conoce los Municipios de Puebla", entre otros resolutivos.
53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus competencias, fortalezcan operativos en los mercados de la capital poblana, a fin de evitar prácticas ilegales de cobro de servicios, cobro de piso y/o extorsiones a las personas locatarias y, con ello, garantizar la seguridad, la legalidad y la función social de los mercados públicos.
54. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fomenten ante la sociedad, la regulación, el derecho y la superficie legal de las banquetas a fin de proyectar la debida infraestructura urbana.



55. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las personas titulares de: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los doscientos diecisiete Ayuntamientos; y personas titulares de los organismos públicos autónomos, para que a partir de este año, en el marco del día estatal de la lucha contra el VIH/sida, iluminen sus edificios públicos de color rojo o, en su caso, coloquen un distintivo moño rojo, como muestra de apoyo, solidaridad y compromiso para la prevención y atención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), entre otro resolutivo.
56. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado, por el que exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y en coordinación con la Guardia Nacional, SICT y CAPUFE, ponga en marcha de inmediato un "Operativo Especial de Blindaje de la Autopista México-Puebla", entre otras acciones.
57. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que promueva campañas de comunicación para informar a la ciudadanía sobre los servicios de salud sexual y reproductiva que brindan las instancias de salud pública, lo anterior mediante formatos accesibles que permitan ser conocidos y entendidos por todas las personas, entre otras acciones y resolutivo.
58. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Educación Pública, ambas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, diseñen e implementen campañas permanentes de educación y cultura vial dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia, en todos los niveles educativos del Estado, así como a integrar contenidos de movilidad segura y respeto a las normas de tránsito en los respectivos programas escolares.
59. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la "Ley de Salud Mental del Estado de Puebla", tenga a bien emitir el correspondiente Reglamento Interior del "Centro Estatal de Salud Mental" y las demás disposiciones Jurídicas aplicables necesarias para su funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Ley en comento, entre otro resolutivo.



60. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado de Puebla, para que en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, implementen las acciones necesarias para potenciar la promoción turística y difusión de eventos públicos y privados considerados como oferta turística, como exposiciones, convenciones o festivales, con la finalidad de activar la economía, atraer y retener turismo en nuestro Estado.
61. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a promover programas de capacitación, desarrollo y apoyos, para la industria textil de nuestro Estado, con la finalidad de impulsar y detonar este importante sector económico y a su vez conservar la tradición de deshilados poblanos.
62. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales a que implementen y activen inmediatamente un programa estatal de inspección y vigilancia destinado a verificar el cumplimiento de la prohibición de entrega de bolsas plásticas de un solo uso, prevista en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, entre otras acciones.
63. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de septiembre.
64. Asuntos Generales.



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

CELEBRADA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
3. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
4. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
5. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
6. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
7. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
8	9	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión de la Comisión Permanente del día **04 de septiembre de 2025**.

* * * * *

Oficio de la C. Alejandra Pacheco Mex, Secretaria de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual informa la programación recurrente de actividades artísticas y culturales que realiza esa Secretaría, en atención al exhorto emitido por este Congreso del Estado, para implementar programas y actividades artísticas y culturales que fomenten la participación de la comunidad LGBTQ+.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio y sus anexos a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

Copia de Memorándum del Mayor de Infantería Isidro Miguel Cruz, Subsecretario de Operatividad Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, por el que remite a Titulares de las Direcciones competentes, el Acuerdo emitido por este Congreso del Estado, para realizar operativos de vigilancia en las inmediaciones de los planteles escolares, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio y sus anexos a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio del Mayor de Infantería Juan Carlos González Veites, Subsecretario de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, al que acompaña el Memorándum de la Directora General de Prevención Social del Delito y Atención a Víctimas, mediante el cual informa el cumplimiento al exhorto emitido en este Congreso del Estado, consistente en la implementación de campañas de seguridad y prevención de delitos vinculados con el tráfico de personas.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio y sus anexos al Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.



Copias de conocimiento de los Oficios suscritos por el Licenciado José Samuel Aguilar Pala, Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, por los que remite a las Presidentas y Presidentes Municipales y Presidentes de Concejos Municipales del Estado de Puebla, para su cumplimiento, en el ámbito de su competencia, los Acuerdos emitidos por este Congreso del Estado, referentes a la instalación de lactarios y a considerar la disminución de la brecha digital en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la difusión de convocatorias, programas y acciones que se promuevan, respectivamente.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios a las Presidentas de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en expedientes.

Oficio de la Doctora Silvia Tanús Osorio, Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, mediante el cual informa la instalación de una Sala de Lactancia en esa Secretaría, desde el año 2024, en respuesta al Acuerdo emitido por este Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio y sus anexos a la Presidenta de la Comisión de Salud y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio de la C. Verónica Socorro Balbuena Rosas, Directora de Política Social en la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Puebla, por el que informa la existencia del Departamento de Atención a Pueblos Indígenas y Migrantes, así como sus facultades, en atención al Acuerdo enviado por este Congreso del Estado, relativo a capacitar al personal de la administración pública municipal, con el fin de fortalecer la atención, protección y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio y sus anexos a la Presidenta de la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afroamericanas y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.



Oficio del C. Juan Carlos Pérez Vallejo, Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el que informa la celebración de una Mesa de Trabajo para iniciar la coordinación de actividades para dar cumplimiento al Acuerdo emitido por este Congreso del Estado, relativo a capacitar a las y los docentes y diseñar protocolos de prevención, atención y denuncia en materia de sexting y violencia digital, a fin de garantizar el uso seguro de internet en las y los estudiantes del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio y sus anexos a la Presidenta de la Comisión de Educación y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

Copia de Memorándum de la C. Ilse Lucero González Hernández, Coordinadora General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, por el que remite al Director de Comercio Exterior, para su cumplimiento, el Acuerdo emitido por este Congreso del Estado, exhortando a realizar visitas domiciliarias y de verificación de mercancías de procedencia extranjera en establecimientos comerciales, con especial atención a aquellos en los que se comercializan productos de origen chino.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio al Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

Comisión Permanente

Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Secretario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

04 DE SEPTIEMBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA
EL JUEVES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71,



77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO SU CONTENIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NO. SM-09/108/2025, SIGNADO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DE HUEYAPAN, PUEBLA, DIANA ARELI HERNÁNDEZ BELLO, EN EL QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE ATENDER UNA DENUNCIA POR PRESUNTA INTROMISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN EN LA COMUNIDAD DE MALOAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, SOLICITANDO SE RESPETE LA DELIMITACIÓN MUNICIPAL Y SE RESUELVA CONFORME AL MARCO JURÍDICO APLICABLE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO NO. CCVE-ASE/MTI/13/2025, FIRMADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE APROBÓ EL INFORME DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS Y DE DESEMPEÑO PRACTICADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE DICHA COMISIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OFICIO NÚMERO IEE/CG/PRE-0839/2025, SUSCRITO POR LA MAESTRA BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL ACUERDO NÚMERO CG/AC-0055/2025, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA



CELEBRADA EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y AL CONSORCIO “AGUA DE PUEBLA PARA TODOS” CONCESIONES INTEGRALES, S.A DE C.V., PARA QUE, DE MANERA CUATRIMESTRAL Y POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, COMPAREZCAN ANTE LA COMISIÓN GENERAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE ESTA SOBERANÍA, CON EL FIN DE RENDIR LOS INFORMES DETALLADOS SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS NATURALES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LAS ÁREAS IDENTIFICADAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS



EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE ELABOREN SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO 2024-2027, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONGRUENCIA ENTRE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, Y FOMENTAR UN EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y A LA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ACERCAR HERRAMIENTAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO, PARA FACILITAR SU FUNCIONAMIENTO Y LA



ENSEÑANZA EN BENEFICIO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTE Y FORTALEZCA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ÉTICA MÉDICA Y DERECHOS HUMANOS, DIRIGIDOS AL PERSONAL MÉDICO, DE ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA Y ADMINISTRATIVO DEL SECTOR SALUD, E INCORPORE DENTRO DE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN GINECOLÓGICA Y ONCOLÓGICA, LINEAMIENTOS EXPLÍCITOS SOBRE EL USO DE LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO EN LA RELACIÓN CON PACIENTES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN LOS HOSPITALES A SU CARGO SE ACONDICIONEN SALAS DE ESPERA CON MOBILIARIO SUFICIENTE Y CÓMODO, PARA LOS FAMILIARES DE LAS Y LOS PACIENTES QUE SE ENCUENTRAN HOSPITALIZADOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN EL COMPLEJO MÉDICO GONZALO RÍO ARRONTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN, PROMUEVA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES QUE AÚN NO CUENTEN CON ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA QUE FORTALEZCA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL CITADO PROGRAMA, CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PRINCIPALMENTE EN COLONIAS POPULARES, DE INTERÉS SOCIAL Y DE ESCASOS RECURSOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO



A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE INCREMENTEN EL NÚMERO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ASIGNADAS AL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS DE ATLIXCO, PUEBLA, CON EL OBJETO DE AGILIZAR LA ATENCIÓN Y LOS TRÁMITES QUE PRESTAN A LA CIUDADANÍA, CON PARTICULAR ÉNFASIS EN LA ATENCIÓN PRIORITARIA Y ACCESIBLE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y, SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICEN, SIN EXCEPCIÓN NI DISCRIMINACIÓN, EL RESPETO Y PLENO



GOCE DE LAS LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES Y PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO FAMILIAR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS, ADECUADOS Y SEGUROS PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO AL DESCANSO, LA CULTURA Y EL ESPARCIMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE LAS MUJERES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTEN LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD DENOMINADA “SENDEROS DE PAZ”, COMO UNA MEDIDA PRIORITARIA PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, A FIN DE GARANTIZAR ENTORNOS SEGUROS PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA CON EL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, IMPLEMENTE ACCIONES PARA FOMENTAR Y PROMOVER EL TURISMO SOSTENIBLE, CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PROMOVER LA CULTURA Y LA TRADICIÓN DEL CITADO MUNICIPIO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR,



CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE SUPERVISE QUE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO OPEREN CONFORME AL CUPO AUTORIZADO PARA CADA VEHÍCULO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS USUARIOS, ASÍ COMO PREVENIR ACCIDENTES VIALES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE PERSONAS PASAJERAS, CONDUCTORAS Y PEATONAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO, A INSTALAR LA SEÑALÉTICA ADECUADA QUE INDIQUE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LAS VIALIDADES DONDE SE CUENTE CON DISPOSITIVOS O MEDIOS TECNOLÓGICOS DE DETECCIÓN, A FIN DE PROMOVER EL RESPETO DE AQUELLOS LÍMITES, PREVENIR INFRACCIONES INVOLUNTARIAS, PROTEGER EL PATRIMONIO DE LA CIUDADANÍA Y GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES VIALES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, APLIQUEN EL PROGRAMA VIAL DENOMINADO “UNO POR UNO” EN LAS VIALIDADES E INTERSECCIONES QUE NO CUENTEN CON SEMÁFOROS, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA, ORDENADA Y EQUITATIVA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE ELABOREN O, EN SU CASO, ACTUALICEN SU ATLAS DE RIESGOS, CON EL FIN DE FORTALECER



LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PREVENIR DESASTRES Y PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, DE MANERA CONJUNTA CON LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, VERIFIQUEN Y SUPERVISEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ELABORACIÓN, MANEJO, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS, CUENTEN CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ASIMISMO, PARA QUE EN LA QUEMA DE ESTOS PRODUCTOS, VERIFIQUEN QUE CUENTEN CON EL PROGRAMA INTERNO DE SEGURIDAD, EL PROGRAMA DE QUEMA, UNA PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE Y CON EL PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA LA REALIZACIÓN SEGURA DE DICHAS ACTIVIDADES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS



QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN ACTIVIDADES RECREATIVAS DE INCLUSIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DIRIGIDAS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE REVISEN, ACTUALICEN O, EN SU CASO, EMITAN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE QUE REGULE LA CIRCULACIÓN DE MONOPATINES ELÉCTRICOS Y DEMÁS MEDIOS DE MICROMOVILIDAD, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL



DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE PUBLIQUEN SU GACETA MUNICIPAL DE FORMA IMPRESA Y/O ELECTRÓNICA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ACCESO PLENO A LA INFORMACIÓN, PROMOVER LA TRANSPARENCIA, FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO PARA QUE PUBLIQUEN, BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA SOCIAL Y APERTURA INSTITUCIONAL, LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DE LAS SESIONES DE CABILDO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS



PLANTEADOS. EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, EN TÉRMINOS DE LEY Y EN CASO DE NO CONTAR CON ELLA, INTEGREN EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, CON EL OBJETO DE DISEÑAR, COORDINAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE CELEBREN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO A FIN DE IMPLEMENTAR Y/O FORTALECER LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INMEDIATA A LAS MUJERES, O SIMILAR, EN SUS DEMARCACIONES MUNICIPALES, ASIMISMO PARA QUE OTORGUEN CAPACITACIÓN PERMANENTE AL PERSONAL DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA MUJERES, EN SU CASO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y CON ELLO GARANTIZAR UNA ATENCIÓN PROFESIONAL Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, DIFUNDAN INFORMACIÓN DIRIGIDA A LA SOCIEDAD CIVIL, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, INCLUYENDO LA VIOLENCIA VICARIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ATIENDA LOS DIAGNÓSTICOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y



GEOGRAFÍA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER, PROTEGER, RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, SU DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL, Y SU DEBIDA REINSERCIÓN SOCIAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE DESTINEN UN PORCENTAJE MAYOR DE LOS RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS DEL RAMO GENERAL 33, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL BIENESTAR DE LAS Y LOS CIUDADANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN



PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, IMPLEMENTE ACCIONES PARA PREVENIR Y REFORZAR LA SEGURIDAD EN LAS INMEDIACIONES DE LOS BANCOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS, ASÍ COMO PARA DISEÑAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO BANCARIO, CON EL FIN DE DISMINUIR LOS ROBOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y, SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, IMPLEMENTE UN PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS JUNTAS AUXILIARES QUE, EN SU CASO, CONTEMPLA LA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES, PATRULLAS Y ELEMENTOS EN SUS ZONAS DE COBERTURA, CON EL FIN DE MEJORAR LA ATENCIÓN CIUDADANA Y GARANTIZAR PRESENCIA POLICIAL CONSTANTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE HECHOS DELICTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA ENTIDAD, Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LOS REFERIDOS MUNICIPIOS, QUE INCLUYA ACCIONES DE BACHEO Y SEÑALIZACIÓN CON CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y, EN ESPECIAL, DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO



TERRITORIAL DEL ESTADO, Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PARQUES Y JARDINES, OBSERVANDO LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y, SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, DEBIDA DILIGENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, OTORQUE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, OPORTUNA Y EFICAZ A LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD, A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS



PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REFUERCE LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, GARANTIZANDO UN ENFOQUE INTEGRAL QUE INCLUYA LA CAPACITACIÓN CONTINUA DE SU PERSONAL, LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA OTORGAR UNA RESPUESTA PRONTA, EFICAZ Y RESPETUOSA A QUIENES SUFREN ESTE TIPO DE VIOLENCIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN CON EL FIN DE INFORMAR QUE LA DENUNCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, PUEDE PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA Y DEBE SER RECIBIDA SIN DEMORA ALGUNA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, GARANTIZANDO ASÍ EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA Y COADYUVANDO A LA BÚSQUEDA INMEDIATA Y SIN DILACIÓN, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS EN CASO DE QUE SE NIEGUE LA RECEPCIÓN DE UNA DENUNCIA POR DESAPARICIÓN O SE OBSTACULICE SU PRESENTACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE,



PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 3 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL NATALICIO DEL CADETE VICENTE SUÁREZ, HÉROE DE CHAPULTEPEC Y SÍMBOLO DE VALOR JUVENIL EN LA DEFENSA DE LA PATRIA”, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA



PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES QUE EVITEN LOS INCENDIOS RECURRENTES EN EL RELLENO SANITARIO DE DICHO MUNICIPIO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SE PRIORICE Y PROMUEVA, DENTRO DE LOS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS ARTESANALES Y CAMINOS RURALES, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE, COMBATIR LOS REZAGOS DE AISLAMIENTO, INCOMUNICACIÓN Y DEFICIENCIAS QUE AFECTAN A DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO Y SOBRE TODO A NUESTROS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE SU PORTAL ELECTRÓNICO, REDES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES, ASÍ COMO A INSTALAR EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO SEÑALÉTICA, EN LUGARES VISIBLES, QUE PERMITA SU LECTURA A DISTANCIA CON INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS, TALES COMO RESPETAR ASIENTOS, ESPACIOS PREFERENTES, EVITAR EL ACOSO SEXUAL Y NO VIAJAR BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE ARTE Y CULTURA; Y LA DE DESARROLLO TURÍSTICO, AMBAS, DEL ESTADO DE PUEBLA, A DISEÑAR E IMPLEMENTAR, DE MANERA COORDINADA Y CON PARTICIPACIÓN MUNICIPAL, EL PROGRAMA “CONOCE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA”, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN OPERATIVOS EN LOS MERCADOS DE LA CAPITAL POBLANA, A FIN DE EVITAR PRÁCTICAS ILEGALES DE COBRO DE SERVICIOS, COBRO DE PISO Y/O EXTORSIONES A LAS PERSONAS LOCATARIAS Y, CON ELLO, GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LA LEGALIDAD Y LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA



QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, FOMENTEN ANTE LA SOCIEDAD, LA REGULACIÓN, EL DERECHO Y LA SUPERFICIE LEGAL DE LAS BANQUETAS A FIN DE PROYECTAR LA DEBIDA INFRAESTRUCTURA URBANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CINCUENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS; Y PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, PARA QUE A PARTIR DE ESTE AÑO, EN EL MARCO DEL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA, ILUMINEN SUS EDIFICIOS PÚBLICOS DE COLOR ROJO O, EN SU CASO, COLOQUEN UN DISTINTIVO MOÑO ROJO, COMO MUESTRA DE APOYO, SOLIDARIDAD Y COMPROMISO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) Y DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL



PUNTO CINCUENTA Y SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN COORDINACIÓN CON LA GUARDIA NACIONAL, SICT Y CAPUFE, PONGA EN MARCHA DE INMEDIATO UN “OPERATIVO ESPECIAL DE BLINDAJE DE LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA”, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROMUEVA CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN PARA INFORMAR A LA CIUDADANÍA SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA QUE BRINDAN LAS INSTANCIAS DE SALUD PÚBLICA, LO ANTERIOR MEDIANTE FORMATOS ACCESIBLES QUE PERMITAN SER CONOCIDOS Y ENTENDIDOS POR TODAS LAS PERSONAS, ENTRE OTRAS ACCIONES Y RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, DISEÑEN E IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL DIRIGIDAS A ESTUDIANTES, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA, EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A INTEGRAR CONTENIDOS DE MOVILIDAD SEGURA Y RESPETO A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS ESCOLARES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSOS



DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FACULTADES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA “LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA”, TENGA A BIEN EMITIR EL CORRESPONDIENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL “CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL” Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY EN COMENTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SESENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA POTENCIAR LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y DIFUSIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONSIDERADOS COMO OFERTA TURÍSTICA, COMO EXPOSICIONES, CONVENCIONES O FESTIVALES, CON LA FINALIDAD DE ACTIVAR LA ECONOMÍA, ATRAER Y RETENER TURISMO EN NUESTRO ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SESENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL



GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A PROMOVER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y APOYOS, PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE NUESTRO ESTADO, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR Y DETONAR ESTE IMPORTANTE SECTOR ECONÓMICO Y A SU VEZ CONSERVAR LA TRADICIÓN DE DESHILADOS POBLANOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO SESENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, IMPLEMENTEN Y ACTIVEN INMEDIATAMENTE UN PROGRAMA ESTATAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DESTINADO A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO, PREVISTA EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO SESENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE; TERMINADA LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. CONTINUANDO, CON EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, REFIRIÓ EL ACTUAR QUE MOSTRÓ LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA LA ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS DE ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL CARMEN SERDÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TETELES; ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN QUE SIGUE



PREVALECIENDO EN EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL JUEVES ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS, EN EL SALÓN DE PLENOS DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ASIMISMO, CONVOCÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA LA SESIÓN SOLEMNE A CELEBRARSE EL MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN LA QUE SE RENDIRÁ EL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO SECRETARIO



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS"**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 102, párrafo primero; 103, párrafo primero; 109, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establecen de manera concordante que el Municipio Libre es una entidad de derecho público, base fundamental de la división territorial, y pilar de la organización política y administrativa tanto del Estado como de la Nación.

Que, estas dichas disposiciones reconocen al Municipio como el órgano de gobierno más cercano a la población, con autonomía para gobernar y administrar libremente su hacienda y su territorio, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales. Además, este marco jurídico otorga a los Ayuntamientos la responsabilidad de conducir el desarrollo municipal mediante políticas públicas, servicios y acciones que respondan a las necesidades de sus habitantes, con base en los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, equidad e inclusión social.

Que, tal como se ha referido, los ayuntamientos constituyen el primer contacto entre la ciudadanía y el Estado; por ello, su profesionalización y fortalecimiento son



fundamentales para garantizar una gestión eficiente, transparente y centrada en las personas.

Que, cierto es, que la administración pública en los tres órdenes de gobierno, enfrentan crecientes desafíos técnicos, sociales y normativos que requieren personal capacitado y actualizado. La Ley Federal del Trabajo establece en sus artículos 153-A al 153-H la obligación patronal de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, lo cual resulta aplicable a los servidores públicos municipales en su calidad de trabajadores al servicio del Estado. Esta disposición busca fomentar una cultura organizacional basada en la mejora continua, la eficiencia y la legalidad en el ejercicio del cargo.

Que se debe subrayar que la capacitación de los servidores públicos tiene una relevancia crucial, pues puede y debe servir, entre otras cosas, para cambiar las actitudes de los servidores públicos hacia los usuarios, para que comprendan que la calidad en el servicio público o los bienes que producen debe tener los mismos estándares que el servicio que prestan los empleados de las mejores empresas privadas en el mundo; sin confundir de ninguna manera la administración pública con un sistema gerencial privado, que muy poco tiene que ver con un verdadero servicio público que asegure y mantenga siempre estándares internacionales de calidad. (Pino Aznar, Gerardo, La Importancia de la Capacitación en el Servidor Público)

Que, es por lo anterior que presento esta iniciativa que tiene como propósito de beneficiar a las y los trabajadores municipales para que sus habilidades laborales puedan ser reconocidas en otros ámbitos. Es así que, se incorpora que los Ayuntamientos logren que se integre la capacitación de las personas servidoras públicas al esquema de la formación laboral formal del país (CONOCER), o su equivalente, o centros evaluadores públicos o privados, para que no solo puedan acreditar el dominio de una habilidad adquirida y útil en el sector público, sino que sea reconocida en el sector privado. La vinculación con el Sistema Nacional de Competencias y el organismo CONOCER permite reconocer de manera formal el desarrollo de capacidades laborales, lo que contribuye a fortalecer la calidad institucional del servicio público y a dignificar la función del servidor público municipal.

Este enfoque permite transitar de una capacitación informal y esporádica a un esquema integral de formación profesional con estándares nacionales, alineado a la política de profesionalización del Estado mexicano. Además, al generar trayectorias formativas



certificables, se impulsa la movilidad laboral y la empleabilidad de los trabajadores, tanto dentro como fuera del sector público.

Asimismo, se propone que las y los Presidentes Municipales promuevan que la administración pública municipal sea más eficiente mediante la capacitación y profesionalización de servidores y funcionarios públicos municipales.

Que es necesario mencionar que, en los ayuntamientos, las áreas relacionadas con protección civil, turismo, normatividad, obras públicas e infraestructura desempeñan un papel central en la planeación, diseño y ejecución de políticas, programas y obras que inciden directamente en el espacio público y en la vida cotidiana de las personas. Por ello, resulta indispensable que quienes ocupen cargos en dichas áreas deban certificarse en materia de normas de accesibilidad urbana y arquitectónica.

Además, esta iniciativa establece de manera clara la obligación de las y los regidores de certificarse, una vez recibida la constancia de mayoría y antes de tomar posesión del cargo, con el objetivo de que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones; y una vez conformadas las comisiones generales, deberán capacitarse en sus áreas correspondientes.

Que, esta reforma responde a la demanda ciudadana de contar con gobiernos municipales más capacitados, eficientes y preparados para responder de manera efectiva a las necesidades de sus habitantes.

Que, lo que propongo no es algo nuevo, municipios como el de Puebla y Tehuacán ya lo han venido implementando y esto se traduce en un beneficio tangible para la ciudadanía.

Con la finalidad de garantizar su aplicación, al quedar normado en la Ley Orgánica Municipal, sería atribución de los Ayuntamientos y de las personas servidoras públicas dar cumplimiento a dichas capacitaciones y profesionalizaciones. En caso de algún incumplimiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se incurriría en una falta no grave, siendo obligación de los Órganos Internos de Control recibir las denuncias correspondientes por dicha omisión, lo anterior con la finalidad de garantizar un adecuado servicio para las y los ciudadanos.

Para ejemplificar lo anterior presento el siguiente cuadro comparativo:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:	ARTÍCULO 78. ...
I a LXX. ...	I a LXX. ...
LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento; y	LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento;
LXXII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.	LXXII.- Garantizar que el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Contralor Municipal, las y los titulares de las diversas áreas y sus respectivos equipos de trabajo reciban capacitación o adiestramiento en su área de especialidad, que genere una mejora en sus capacidades, desempeño y competencias laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal



	del Trabajo, con el fin de asegurar la eficiencia en la administración pública municipal, la cual deberá completarse en un plazo no mayor a noventa días a partir de que el funcionario o servidor público entre en funciones; LXXIII. Lograr que se integre la capacitación de las personas servidoras públicas al esquema de la formación laboral formal del país con el Sistema Nacional de Competencias (CONOCER), o su equivalente, centros evaluadores privados y públicos, debidamente certificados, para que no solo puedan acreditar el dominio de una habilidad adquirida y útil en el sector público, sino que sea reconocida en el sector privado, y LXXIV.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
ARTÍCULO 91. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: I a LXII.	ARTÍCULO 91. ... I a VI Bis.



LXIV.- Cumplir, por conducto de la autoridad administrativa municipal, con las órdenes de protección que al efecto sean dictadas por el Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional competente, así como prestar el auxilio inmediato de la fuerza pública que al efecto le sea solicitado, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable; y	VI Ter. Promover que la administración pública municipal sea más eficiente, mediante la capacitación y profesionalización de los servidores y funcionarios públicos municipales; VII a LXIII. ... LXIV.- Cumplir, por conducto de la autoridad administrativa municipal, con las órdenes de protección que al efecto sean dictadas por el Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional competente, así como prestar el auxilio inmediato de la fuerza pública que al efecto le sea solicitado, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable; LXV. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, el incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas con el fin de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes; y LXVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.



ARTÍCULO 92. Son facultades y obligaciones de los Regidores: I a VII. ... VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite; y IX. Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 92. ... I a VII. ... VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite; IX. Capacitarse, una vez recibida la constancia de mayoría y antes de tomar posesión del cargo, con el objetivo de que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones; y una vez conformadas las comisiones generales, deberán capacitarse en sus áreas correspondientes, y X. Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.
	Artículo 185 Bis. Las personas que desempeñen funciones en áreas relacionadas con protección civil, turismo, normatividad, obras públicas e infraestructura deberán certificarse en materia de normas de accesibilidad urbana y arquitectónica. Esta certificación deberá



	completarse en un plazo no mayor a noventa días a partir de que entren en funciones.
ARTÍCULO 219. Los Ayuntamientos promoverán en el ámbito de sus competencias, el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos: I y II. ... III. Propiciar la capacitación permanente del personal, así como la sensibilización para brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad; IV a IX. ...	ARTÍCULO 219. ... I y II. ... III. Capacitar de manera permanente al personal, así como la sensibilización para brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad; IV a IX. ... Todas las personas empleadas y servidores públicos municipales deben participar en los cursos y procesos de capacitación a que sean convocados por la Administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** las fracciones LXXI y LXXII del Artículo 78, la fracción LXIV del 91, las fracciones VIII y IX del 92, la fracción III del 219; y se **ADICIONAN** las fracciones LXXIII y



LXXIV al 78; las fracciones VI Ter, LXV, LXVI al 91; la fracción X al 92, el 185 Bis, y un último párrafo al 219, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. ...

I a LXX. ...

LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento;

ARTÍCULO 78. ...

I a LXX. ...

LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento;

LXXII.- Garantizar que el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Contralor Municipal, las y los titulares de las diversas áreas y sus respectivos equipos de trabajo reciban capacitación o adiestramiento en su área de especialidad, que genere una mejora en sus capacidades, desempeño y competencias laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, con el fin de asegurar la eficiencia en la administración pública municipal, la cual deberá completarse en un plazo no mayor a noventa días a partir de que el funcionario o servidor público entre en funciones;

LXXIII. Lograr que se integre la capacitación de las personas servidoras públicas al esquema de la formación laboral formal del país con el Sistema Nacional de Competencias (CONOCER), o su equivalente, centros evaluadores privados y públicos, debidamente certificados, para que no solo puedan acreditar el dominio de una habilidad adquirida y útil en el sector público, sino que sea reconocida en el sector privado, y

LXXIV.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



ARTÍCULO 91. ...

I a VI Bis.

VI Ter. Promover que la administración pública municipal sea más eficiente, mediante la capacitación y profesionalización de los servidores y funcionarios públicos municipales;

VII a LXIII. ...

LXIV.- Cumplir, por conducto de la autoridad administrativa municipal, con las órdenes de protección que al efecto sean dictadas por el Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional competente, así como prestar el auxilio inmediato de la fuerza pública que al efecto le sea solicitado, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;

LXV. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, el incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas con el fin de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes; y

LXVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

ARTÍCULO 92. ...

I a VII. ...

VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite;

IX. Certificarse por alguna institución del Estado debidamente acreditada, una vez recibida la constancia de mayoría y antes de tomar posesión del cargo, con el objetivo de que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones; y una vez conformadas las comisiones generales, deberán capacitarse en sus áreas correspondientes, y

X. Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 185 BIS. Las personas que desempeñen funciones en áreas relacionadas con protección civil, turismo, normatividad, obras públicas e infraestructura deberán certificarse en materia de normas de accesibilidad urbana y arquitectónica.

ARTÍCULO 219. ...



I y II. ...

III. Capacitar de manera permanente **al** personal, así como la sensibilización para brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad;

IV a IX. ...

Todas las personas empleadas y servidores públicos municipales deben participar en los cursos y procesos de capacitación a que sean convocados por la Administración Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos, deberán aplicar la presente disposición a su plantilla laboral actual dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Para tal efecto, deberán realizar las adecuaciones administrativas que correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. La capacitación a que se refiere la presente reforma, deberá ser impartida de manera obligatoria a las personas servidoras públicas que se encuentren en funciones al momento de su entrada en vigor, sin perjuicio de los procesos de formación previstos para los nuevos ingresos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE AGOSTO DE 2025.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA QUE EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, con el fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante el fenómeno de la orfandad, protegiendo su desarrollo integral y bienestar, y con un enfoque de derechos humanos y de la niñez, presento la **INICIATIVA QUE EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en virtud de representar un acaecimiento que provoca un fuerte impacto en su vida, lo cual requiere la intervención del Estado, de manera decisiva y efectiva, mediante la implementación de medidas específicas.

La orfandad no es solo una tragedia familiar, sino un fenómeno que impacta profundamente el tejido social y económico de la nación. De acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ha experimentado un aumento en los índices de orfandad, especialmente en comunidades vulnerables. La pobreza extrema, la violencia, los desastres naturales, y las crisis sanitarias han exacerbado esta problemática. En 2021, aproximadamente el 10% de los niños y niñas en México perdieron a uno o ambos padres, lo que equivale a más de 2 millones de huérfanos, muchos de los cuales se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad.



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

Al respecto, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la legislación nacional, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta legislación les reconoce como titulares de una amplia gama de derechos, entre ellos el derecho a vivir en condiciones de bienestar y alcanzar un desarrollo integral que garantice su salud física, emocional y social. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del menor no solo implica una protección legal, sino que debe ser un principio rector en la creación y aplicación de normas y políticas públicas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados parte deben asegurar que niñas, niños y adolescentes se beneficien de medidas especiales de protección y asistencia. Esto incluye el pleno acceso a la educación, a servicios de salud adecuados, la oportunidad de desarrollar sus habilidades y talentos, y el crecimiento en un entorno de felicidad, amor y comprensión. Esta Convención articula estos derechos a través de principios fundamentales: el interés superior de la niñez, la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto a su opinión, principios que deben ser fundamentales en las políticas públicas relacionadas con el bienestar infantil.

En el caso específico de la orfandad, se debe reconocer que este fenómeno tiene repercusiones devastadoras no solo a nivel familiar, sino también en el entorno



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

social, económico y emocional de las víctimas, en especial cuando quedan en situación de vulnerabilidad tras la pérdida de sus cuidadores primarios. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define a los huérfanos como aquellas niñas y niños que han perdido a uno o ambos progenitores. La orfandad puede ser resultado de diversas causas: muerte natural de los padres, fenómenos de violencia como conflictos armados o violencia doméstica, fenómenos naturales como epidemias, pandemias o desastres naturales, o bien, situaciones de negligencia o abandono por parte de los cuidadores.

La crisis de este fenómeno se agrava por factores sociales y económicos, que en muchos casos son exacerbados por políticas públicas insuficientes o mal estructuradas. Las situaciones de pobreza extrema, el tráfico de menores, la violencia estructural y la crisis sanitaria mundial como la pandemia de COVID-19 han aumentado exponencialmente el porcentaje de orfandad, especialmente en las zonas más vulnerables del país. La incidencia de estos factores obliga a un replanteamiento de las estrategias para hacer frente a dicha problemática, garantizando que quienes la resienten puedan recibir no solo protección, sino también oportunidades para su desarrollo y rehabilitación.

De acuerdo con los informes de la UNICEF, las consecuencias de la orfandad se extienden más allá de la pérdida inmediata del cuidado parental, afectando el bienestar físico, emocional y social de quienes la resienten, los cuales tienen menos



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

probabilidades de completar sus estudios, acceder a atención médica adecuada, o incluso participar activamente en la vida social de su comunidad. Esta exclusión no solo afecta su futuro, sino que también perpetúa las desigualdades sociales en el país.

Por otra parte, la educación se ve gravemente afectada, ya que la inestabilidad derivada de la pérdida de las figuras parentales puede provocar interrupciones en la escolarización. La falta de apoyo económico agrava aún más esta situación, perpetuando ciclos de pobreza y limitando las oportunidades para el desarrollo personal y profesional de las víctimas.

Además, quienes se sitúan en dicha situación, enfrentan riesgos adicionales debido a la falta de un entorno familiar seguro. La ausencia de una figura de referencia aumenta su vulnerabilidad a quedar sin hogar o a ser expuestos a condiciones de vida inadecuadas, lo que pone en peligro su salud y su desarrollo integral. En muchos casos, los huérfanos son víctimas de abuso físico, sexual o psicológico, ya sea por parte de personas externas o incluso por parte de otros miembros de la familia o instituciones que deben protegerlos. Estos riesgos se ven aumentados en zonas con altos índices de pobreza o donde el control social es débil, lo que facilita la explotación de menores en actividades ilícitas, como la trata infantil, el trabajo forzoso o la explotación sexual.



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

El impacto psicológico de la orfandad es igualmente devastador. Las víctimas suelen experimentar sentimientos de abandono, soledad, inseguridad y trastornos emocionales derivados de la pérdida de la figura parental. La falta de acompañamiento emocional permanente dificulta su capacidad para afrontar el trauma y puede generar problemas de identidad, depresión y ansiedad. Sin una intervención adecuada, estos menores de edad tienen menos posibilidades de superar los efectos de la orfandad, lo que se traduce en menores oportunidades de desarrollo personal y profesional.

Por lo expuesto, Movimiento Ciudadano tiene clara la consigna de que *"Por el bien de todos, primero las niñas y los niños de México"*. Esta iniciativa, que busca atender las consecuencias de la orfandad, es una respuesta firme a las carencias que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en esta situación. Es imprescindible que los diferentes órganos de Gobierno, así como los Congresos Locales, tomen medidas concretas para contrarrestar las dificultades que enfrentan, especialmente en el ámbito educativo, social y de protección.

Por ello, esta iniciativa propone que, en caso de que no exista una persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes huérfanos, la obligación de proporcionarles los recursos necesarios para su bienestar recaiga exclusivamente en las autoridades estatales. Esto se implementará a través de un "Fondo de Orfandad", que será operado, administrado y articulado por el



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, conforme al Reglamento que se emita para tal efecto. Este fondo garantizará que niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, reciban los recursos necesarios para su desarrollo integral, que incluyen alimentación, vestido, vivienda, atención médica y educación, en un esfuerzo por mitigar las consecuencias de la orfandad y proporcionarles las herramientas para superar su situación.

**INICIATIVA QUE EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, QUE REFORMA EL ARTÍCULO
42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 42 Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las	ARTÍCULO 42 Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo.

municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo.

Ante la falta de persona alguna que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación establecida en el párrafo inmediato anterior, recaerá exclusivamente en las autoridades estatales, las cuales, en el ámbito de su competencia y de manera concurrente, deberán proporcionar alimentos en su concepción más amplia, lo cual incluye comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y educación.

A fin de garantizar lo expuesto en el párrafo anterior, se establecerá un "Fondo de Orfandad", mismo que será operado, administrado y articulado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

	Estado de Puebla, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se emita.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA QUE EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

UNICO. SE REFORMA el artículo 42 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 42 Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo.



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

Ante la falta de persona alguna que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación establecida en el párrafo inmediato anterior, recaerá exclusivamente en las autoridades estatales, las cuales, en el ámbito de su competencia y de manera concurrente, deberán proporcionar alimentos en su concepción más amplia, lo cual incluye comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y educación.

A fin de garantizar lo expuesto en el párrafo anterior, se establecerá un "Fondo de Orfandad", mismo que será operado, administrado y articulado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se emita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El "Fondo de Orfandad" en materia de bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como el Reglamento correspondiente, deberán constituirse y emitirse, respectivamente, a partir del ejercicio fiscal 2026,



INICIATIVA EN MATERIA DE BIENESTAR INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

debiéndose disponer e instrumentar las previsiones administrativas, jurídicas y presupuestales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de septiembre de 2025.

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**



**CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, en 1959 se establecieron los diez principios fundamentales para tutelar los derechos de los niñas, niños y adolescentes, cuando Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño; lo que derivó, más tarde, en la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que, desde 1990 fue firmada y ratificada por 192 países, con el propósito de arropar sus derechos civiles, políticos, económicos y culturales.



Que, a pocas semanas de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, con fecha 29 y 30 de septiembre 1990 se llevó a cabo la primera Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (World Summit for Children), teniendo como sede la ciudad de Nueva York, en la que se aprobó la Declaración sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y un Plan de Acción para su aplicación en la década de 1990, estableciendo el compromiso de los líderes mundiales de priorizar el desarrollo de los menores.

Que el artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, enlista las distintas conductas que deben evitarse en las niñas, niños y adolescentes; sin embargo, prevalece la necesidad de precisar y adecuar su fracción VI, relativa a las condiciones de trabajo de los adolescentes mayores de quince años, ya que no se establecen aquellas condiciones que pudieran afectar su desarrollo espiritual, moral o social, ni aquellas que induzcan a rebasar la jornada máxima laboral, atendiendo al contenido del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual dispone que: 1) *Los Estados Parte reconocen que los niños deben estar protegidos del trabajo que pudiera ser nocivo para su desarrollo **espiritual, moral o social**; y 2) Se dispondrá la reglamentación apropiada de los **horarios** y condiciones de trabajo.*

Que, el artículo 32 de la misma Convención es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 32

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, **espiritual, moral o social**.*



2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los **horarios y condiciones de trabajo**;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.”

Que, aunado a ello, la Constitución Política federal, en su artículo 123, letra A, fracción III, prevé una jornada máxima laboral de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como **jornada máxima la de seis horas**.



...”

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, comulga con el orden constitucional federal, al disponer una jornada laboral máxima de seis horas para los mayores de quince años y menores de dieciséis como se observa a continuación:

“Artículo 123

El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.

*Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán **como jornada máxima la de seis horas.***

Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.”

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“ARTÍCULO 62 <i>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</i> <i>I. a V. ...</i> <i>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables;</i> <i>VII. a IX. ...</i>	“ARTÍCULO 62 <i>...</i> <i>I. a V. ...</i> <i>VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, espiritual, moral o social; genere explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar y la esclavitud, o bien, se rebasen las horas máximas de la jornada de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables;</i> <i>VII. a IX. ...</i>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
... ” ...	 ” ...

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 62

...

La V...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, **espiritual, moral o social; genere explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar y la esclavitud, o bien, se rebasen las horas máximas de la jornada de trabajo**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables;

VII. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de septiembre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 59, 61, fracción VII, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 79, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 72 y el segundo párrafo del artículo 73; y se adiciona un último párrafo al artículo 74 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la rendición de cuentas y la fiscalización constituyen dos pilares fundamentales del sistema anticorrupción puesto que permiten el monitoreo y control del ejercicio del poder público, asegurando que los entes públicos informen sobre sus acciones, expliquen sus decisiones y, en su caso, sean sancionadas por el mal uso de los recursos públicos o el incumplimiento de sus funciones. La fiscalización, a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y de la Auditoría Superior del Estado, es un mecanismo directo para verificar que la información proporcionada por los entes fiscalizados sea veraz, identificando y sancionando actos de corrupción.

Que en los últimos años, el uso de la tecnología ha aumentado de forma significativa y acelerada, impulsado por la digitalización, la inteligencia artificial y el internet. Esto ha transformado diversos sectores, entre ellos los mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y fiscalización de los entes públicos, de



manera que la participación ciudadana ha ido en aumento, dado que a través de los medios electrónicos la ciudadanía puede participar efectivamente, prácticamente en tiempo real, de esos mecanismos.

Que en este orden de ideas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación introdujo en 2021, en sus artículos 60 y 61, la posibilidad de cualquier persona de presentar denuncias fundadas a través de medios electrónicos, a la Cámara de Diputados, a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación o directamente a la Auditoría Superior de la Federación, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales o de su desvío; en estos casos, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla contempla también la posibilidad descrita en el párrafo anterior, sin embargo únicamente se prevé la denuncia de manera presencial.

Que la implementación de la posibilidad de presentar denuncias fundadas en contra de los entes fiscalizables ante los órganos fiscalizadores a través de medios electrónicos, trae consigo varias ventajas, principalmente la facilidad y la rapidez del proceso, ya que se puede hacer desde cualquier lugar con conexión a internet; y la protección de la identidad y la confidencialidad del denunciante a fin de prevenir represalias, fomentando así la transparencia y abonando en el combate a la corrupción.

Que por lo anteriormente expuesto, es que la presente Iniciativa de Decreto tiene como finalidad reformar diversas disposiciones del Capítulo Único De la fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso, de ejercicios anteriores y de las revisiones preventivas, correspondiente al Título Cuarto De la fiscalización durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, con el objeto de introducir el formato de denuncia a través de los medios electrónicos para el caso de que se presuma el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que competa fiscalizar a la Auditoría Superior del Estado, en los supuestos previstos en la misma Ley.



Que, para mayor ilustración, la propuesta se plasma en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 72. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que competa fiscalizar a la Auditoría Superior, en los supuestos previstos en esta Ley. En estos casos, la Auditoría Superior, previa autorización de su Titular, podrá revisar la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos de esta Ley. Las denuncias podrán presentarse al Congreso del Estado, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior.	ARTÍCULO 72. Las denuncias podrán presentarse al Congreso del Estado, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior, para lo cual deberán implementarse los mecanismos necesarios para recibirlas en forma presencial o a través de medios electrónicos.
ARTÍCULO 73. Las denuncias que se presenten deberán estar sustentadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que competa fiscalizar a la Auditoría Superior, en los supuestos establecidos en esta Ley.	ARTÍCULO 73. ...



El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos: I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y II. Descripción de los presuntos hechos irregulares. Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior protegerá en todo momento la identidad del denunciante.	El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos: I. ... II.
ARTÍCULO 74. Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia: I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados; II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos; III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros; IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, y	ARTÍCULO 74. ... I. ... II. ... III. ... IV. ...



V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier Entidad Fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

La Auditoría Superior informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

V. ...

...

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** el tercer párrafo del artículo 72 y el segundo párrafo del artículo 73; y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 74 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72. ...

...

Las denuncias podrán presentarse al Congreso del Estado, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior, para lo cual deberán implementarse los mecanismos necesarios para recibirlas en forma presencial o a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 73. ...



El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. y II. ...

...

ARTÍCULO 74. ...

I. a V. ...

...

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Auditoría Superior y el Congreso deberán emitir en un plazo que no exceda de 30 días naturales, las disposiciones aplicables para la presentación de denuncias a través de medios electrónicos.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 02 de Septiembre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 72 y el segundo párrafo del artículo 73; y se adiciona un último párrafo al artículo 74 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

*"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"*

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, **DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los artículos 44, fracción II, 134, 136, 137, 138, 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo en el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **INICIATIVA DE DECRETO por virtud del cual se MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Puebla la Ley en la materia de Atención a Víctimas, representa un avance en para preservar de forma oportuna los Derechos Humanos de las personas víctimas, en tal sentido el artículo

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

1 de esta ley tiene duplicidad en le término ayuda, siendo que la ayuda inmediata debe prevalecer en toda intervención, por ello se debe modificar sólo el término ayuda.

Asimismo la legislación debe contemplar desde el lenguaje una perspectiva de inclusión, por ello se debe modificar el uso de términos como "sujetos" por el término personas; así como el término de "adulto mayor" por el de personas adultas mayores. Estos cambios, sin duda, abonan en seguir fomentando leyes que eviten el binarismo de género desde las expresiones de redacción.

Aunado a ello es necesario homologar, en la misma norma, los términos para que tenga actualización de lenguaje; a saber sustituir "infancia" por el enfoque amplio y apegado al principio de interés superior colocar "niñas, niños, adolescentes y juventudes".

Además, a pesar de la relevancia de la Ley, esta no contempla a las personas de la diversidad sexogenérica, por ello resulta indispensable que la norma jurídica indique expresamente como principios la orientación sexual, identidad o expresión de género, y características sexuales (OSIEGCS). No es baladí referir que un énfasis en el respeto a los Derechos Humanos de Poblaciones de la diversidad sexogenérica el término "preferencia sexual" ha sido ampliamente superado en los marcos jurídicos nacionales e internacionales por el concepto de orientación sexual; pues se reconoce que la atracción afectiva, emocional y sexual hacia otras personas no es una elección voluntaria, sino una dimensión inherente de la personalidad humana.

En contraste, "preferencia" sugiere una decisión o gusto modificable, lo que ha sido criticado por perpetuar estigmas y justificar prácticas discriminatorias. Asimismo, la inclusión de los conceptos de

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

identidad de género o expresión de género y características sexuales responde a una visión más amplia e inclusiva de la diversidad humana, reconociendo que las Personas Trans, No Binaries, Intersexuales y otras identidades de género también enfrentan formas específicas de violencia y discriminación que deben ser visibilizadas y protegidas jurídicamente.

A saber, es necesario referir que la orientación sexual "es la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otra, hay diversos tipos de orientaciones sexuales, y es independiente del sexo biológico y de la identidad de género"¹

No es baladí referir que colocar el énfasis en la no discriminación hacia poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual, No binaries y demás formas de la expresión de la Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales (LGBTBTIQANB+)² encuentra sustento en las múltiples formas de violencia estructural, simbólica e institucional que se agravan cuando las autoridades omiten reconocer las condiciones particulares de vulnerabilidad. En Puebla, esta realidad se ha documentado de manera creciente por organizaciones civiles, activistas y medios de comunicación; a saber, "durante los primeros cinco meses de 2025 se han canalizado alrededor de tres casos mensuales de discriminación y violencia ante la Unidad.

¹ Información basada en la "Guía para la acción pública contra la homofobia" del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED (2012) p. 12; el texto "Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos" de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, Oficina Regional América del Sur (s/f) p.3; en los Principios de Yogyakarta (2007) en SCJN (2014) "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género", p. 16; y el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género" de la SCJN (2014).

² CONAPRED (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. En <https://www.conapred.org.mx/publicaciones/glosario-de-la-diversidad-sexual-de-genero-y-caracteristicas-sexuales/> (Consultado el 23 de agosto de 2025)

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección y reparación integral a las personas víctimas de los delitos que se investiguen, persigan y sancionen, por autoridades del fuero común y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Puebla. 	Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de ayuda inmediata, ~~ayuda~~, atención, asistencia, protección y reparación integral a las personas víctimas de los delitos que se investiguen, persigan y sancionen, por autoridades del fuero común y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Puebla.
ARTÍCULO 3 Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:	ARTÍCULO 3 Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

...

Debida diligencia. Las autoridades deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como **sujeto** titular de derecho.

Igualmente, deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como **sujetos** en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación

...

Debida diligencia. Las autoridades deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como **persona** titular de derecho.

Igualmente, deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como **personas** en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.	de vulnerabilidad en razón de su edad, género, ~~preferencia u~~ orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
ARTÍCULO 6 Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I a XIX ...	ARTÍCULO 6 Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I a XIX ...

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

XX. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena, personas con discapacidad y las que se encuentren en situación de desplazamiento interno; XXI a XXXVIII ...	XX. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a niñas, niños, adolescentes y juventudes, personas adultas mayores, la población indígena, personas migrantes y personas en situación de desplazamiento interno, personas con discapacidad y personas que se autoidentifican o autoperceben como parte de la diversidad sexogenérica; XXI a XXXVIII ...
ARTÍCULO 25 ... Los programas, mecanismos y servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas	ARTÍCULO 25 ... Los programas, mecanismos y servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de niñas, niños, adolescentes y juventudes, personas adultas mayores, la población indígena,

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

defensoras de derechos humanos, periodistas y
personas en situación de desplazamiento interno.

...

**personas migrantes y personas en situación
de desplazamiento interno, personas con
discapacidad y personas que se
autoidentifican o autoperciben como parte de
la diversidad sexogenérica.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los artículos 44, fracción II, 134, 136, 137, 138, 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo en el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA de DECRETO** por el que se:

MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. – Se **MODIFICAN** el primer párrafo del artículo 1; párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 3; fracción XX del artículo 6 y, segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 1

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las personas víctimas de los delitos que se investiguen, persigan y sancionen, por autoridades del fuero común y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del Estado de Puebla.

...

...

...

ARTÍCULO 3

Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

...

Debida diligencia. Las autoridades deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como **persona** titular de derecho.

Igualmente, deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como **personas** en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, **orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales**, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

ARTÍCULO 6

Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I a XIX ...

XX. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a **niñas, niños, adolescentes y juventudes, personas adultas mayores, la población indígena, personas migrantes y personas en situación de desplazamiento interno, personas con discapacidad y personas que se autoidentifican o autoperceben como parte de la diversidad sexogenérica;**

XXI a XXXVIII ...

ARTÍCULO 25

...

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Los programas, mecanismos y servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de **niñas, niños, adolescentes y juventudes, personas adultas mayores, la población indígena, personas migrantes y personas en situación de desplazamiento interno, personas con discapacidad y personas que se autoidentifican o autoperceben como parte de la diversidad sexogenérica.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE AGOSTO DE 2025

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA),
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La inclusión laboral de las personas con discapacidad ha representado, por décadas, una deuda histórica del Estado de Puebla. A pesar de los avances normativos y de los compromisos internacionales asumidos por México, en la realidad persisten múltiples barreras físicas, sociales y culturales que impiden que cientos de miles de poblanas y poblanos con discapacidad accedan a una fuente de empleo digno, estable y en condiciones de igualdad.

En nuestro estado, la falta de mecanismos específicos de intermediación laboral ha contribuido a que la mayoría de las personas con



discapacidad permanezcan en la marginación económica y social, limitando no sólo su derecho constitucional al trabajo, sino también su desarrollo personal y comunitario. Esta situación exige acciones concretas y decididas que trasciendan el ámbito declarativo y se traduzcan en políticas públicas eficaces.

Es en este contexto donde la visión de la Cuarta Transformación y el compromiso con el “Amor a Puebla” cobran especial relevancia. Ambas perspectivas colocan en el centro de la agenda pública a las personas, y particularmente a quienes han sido históricamente olvidados, como lo son las personas con discapacidad. La transformación de Puebla debe ser también una transformación incluyente, que abra las puertas del empleo formal a este sector, reconociendo sus capacidades, talentos y aportaciones al desarrollo social y económico del estado.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito crear un modelo de Agencias de Colocación Especializadas en Personas con Discapacidad, que permita generar condiciones reales de inclusión laboral en el marco de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla. Con ello, se busca dar un paso firme hacia la justicia social y cumplir con el mandato de construir un estado más igualitario, humano y solidario.

Marco jurídico internacional sobre discapacidad e igualdad

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 27 y 28) y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ambas vinculantes para México, establecen la obligación de los Estados parte de garantizar el derecho al trabajo en condiciones de igualdad y de adoptar medidas específicas para promover oportunidades de empleo inclusivas.



Marco constitucional y de derechos humanos

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, incluyendo el derecho al trabajo.

Marco local

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho fundamental de las y los mexicanos el acceso al trabajo. Para lo cual es indispensable que el Estado fomente mecanismos que permitan a las personas jóvenes y a las personas con discapacidad incorporarse al mercado laboral.

Que en sentido de lo anterior, la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla constituye una herramienta fundamental de política pública, sin embargo, requiere ser fortalecida con disposiciones que incorporen expresamente la figura de agencias de colocación especializadas en inclusión laboral de personas con discapacidad, a fin de garantizar la accesibilidad y el acompañamiento que demandan estas poblaciones.

Alcances y objetivos de la reforma

Que, a pesar de los esfuerzos normativos existentes, las personas con discapacidad enfrentan en el Estado de Puebla mayores barreras para acceder a su primer empleo, derivadas tanto de la falta de ajustes razonables como de la inexistencia de mecanismos institucionalizados que acompañen a las empresas en la construcción de entornos inclusivos.



Que por lo tanto resulta necesario adicionar a la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla la figura de las Agencias de Colocación Especializadas en Personas con Discapacidad, con el objeto de que éstas funjan como intermediarias gratuitas entre quienes buscan empleo y los empleadores, brindando acompañamiento, capacitación y asesoría, fortaleciendo así la eficacia de esta política pública y cumpliendo con los compromisos nacionales e internacionales del Estado Mexicano.

Propuesta normativa

Se propone adicionar una fracción al artículo 4to, con la finalidad de establecer en la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, la definición de Agencia de Colocación Especializada en Personas con Discapacidad, a fin de reconocer jurídicamente a las entidades que actúan como intermediarias entre empleadores y buscadores de empleo con discapacidad.

Su inclusión responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de inclusión laboral, garantizando que el acceso al trabajo de las personas con discapacidad se realice en condiciones de igualdad, mediante procesos gratuitos, accesibles y con perspectiva de derechos humanos.

En este sentido, la definición propuesta constituye el primer paso normativo para consolidar un modelo de intermediación laboral incluyente en el marco de la Ley del Primer Empleo, asegurando que los estímulos y beneficios previstos en la misma se extiendan de manera efectiva a la población con discapacidad.

Con la incorporación del artículo 8 Ter, se propone regular el funcionamiento de las Agencias de Colocación Especializadas en Personas con Discapacidad, dotándolas de un marco normativo claro que permita garantizar la efectividad de su labor de intermediación laboral.



Con estas disposiciones se busca asegurar que dichas agencias operen bajo criterios de inclusión, accesibilidad y no discriminación, al tiempo que proporcionen herramientas concretas tanto a las personas con discapacidad —a través de capacitación y asesoría— como a los empleadores, mediante acompañamiento en la implementación de ajustes razonables y buenas prácticas de inclusión laboral.

La obligación de mantener un sistema de información actualizado y de remitir reportes periódicos a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo contribuye a la transparencia, la evaluación y el diseño de políticas públicas basadas en evidencia, fortaleciendo la coordinación interinstitucional prevista en la Ley del Primer Empleo.

Justificación de la modificación del artículo 14

Con la adición propuesta se mantienen los requisitos básicos de identificación y residencia (fracciones I y II). Señalados por el artículo vigente.

Se exceptúa a las personas con discapacidad de las restricciones de historial laboral, ingresos previos o subsidios (fracciones III, IV y V), ya que éstas suelen constituir barreras estructurales para su inclusión. Con esto se garantiza la armonización con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 27) y el principio de igualdad sustantiva de la Constitución Federal (art. 1º).

Justificación del artículo 15 Bis

El presente artículo tiene como finalidad reconocer expresamente a las personas con discapacidad como beneficiarias de los estímulos previstos en la Ley del Primer Empleo, siempre que su inserción laboral se realice mediante una Agencia de Colocación Especializada.



Con ello, se busca garantizar que este sector de la población pueda acceder en igualdad de condiciones a los beneficios fiscales y laborales destinados a fomentar la creación de puestos de trabajo, asegurando que el modelo del primer empleo se convierta en una verdadera herramienta de inclusión social y productiva.

De esta manera, se fortalece el derecho constitucional al trabajo digno y se armoniza la legislación local con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga al Estado a adoptar medidas afirmativas para facilitar la contratación de este grupo históricamente excluido del mercado laboral.

Justificación del artículo 17 Bis

El presente artículo tiene por objeto establecer un marco de coordinación interinstitucional que permita a la Secretaría celebrar convenios con instituciones educativas, organismos de la sociedad civil y el sector empresarial, a fin de potenciar el alcance de las Agencias de Colocación Especializadas en Personas con Discapacidad. Con esta disposición se busca crear una red de colaboración inclusiva, donde la experiencia académica, el compromiso social y la capacidad de generar empleo del sector privado se integren en acciones conjuntas para facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad.

De esta manera, se consolida un modelo de primer empleo que no sólo incentiva la contratación, sino que promueve un entorno laboral accesible, en armonía con los principios de igualdad y no discriminación previstos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México.

A efecto de que haya la mayor claridad en los alcances de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO



LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 4 Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XII. XIII. Secretaría.- ~~Secretaría de Trabajo~~ ; XIV. XV. Trabajador.- La persona física que tenga ese carácter conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo; y XVI. Trabajador de primer empleo.- Trabajador que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 4 Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XII. XIII. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo ; XIV. XV. Trabajador.- La persona física que tenga ese carácter conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo; XVI. Trabajador de primer empleo.- La personas física que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto; y XVII. Agencia de Colocación Especializada en Personas con Discapacidad.- La entidad pública, privada o social, registrada ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, cuyo objeto sea intermediar de manera gratuita y accesible entre personas con discapacidad en búsqueda de empleo y empleadores que oferten



	puestos de nueva creación o vacantes, garantizando ajustes razonables y condiciones de igualdad sustantiva.
SIN CORRELATIVO	Artículo 8 Ter. Las Agencias de Colocación Especializadas en Personas con Discapacidad deberán: I. Contar con registro ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo; II. Implementar procesos de intermediación laboral con perspectiva de inclusión, accesibilidad y no discriminación; III. Ofrecer capacitación y asesoría a personas con discapacidad para fortalecer sus competencias laborales; IV. Brindar acompañamiento a las empresas en la adopción de ajustes razonables y medidas de inclusión laboral; V. Integrar un sistema de información actualizado sobre ofertas y demandas de empleo de personas con discapacidad; y



	VI. Remitir a la Secretaría reportes semestrales sobre las colocaciones realizadas.
ARTÍCULO 14 Para ser elegible para un puesto de nueva creación los trabajadores de primer empleo deben cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser residente del Estado de Puebla; II. Contar con Clave Única de Registro de Población; III. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente; IV. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y V. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 14 Para ser elegible para un puesto de nueva creación los trabajadores de primer empleo deben cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser residente del Estado de Puebla; II. Contar con Clave Única de Registro de Población; III. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente; IV. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y V. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia. Las personas con discapacidad quedarán exceptuadas de lo previsto en las fracciones III, IV y V del presente artículo.
SIN CORRELATIVO	Artículo 15 Bis.



	Las personas con discapacidad que, por conducto de una Agencia de Colocación Especializada accedan a un puesto de nueva creación, serán consideradas trabajadoras y trabajadores de primer empleo para efectos de los beneficios y estímulos previstos en esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 17 Bis. La Secretaría deberá celebrar convenios con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial, para fortalecer las funciones de las Agencias de Colocación Especializadas en Personas con Discapacidad y ampliar las oportunidades de inserción laboral inclusiva en el marco del primer empleo.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES XIII, XV, XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 BIS Y 17 BIS, DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:



ARTÍCULO 4

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XII.

XIII. Secretaría.- **Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo;**

XIV. ...

XV. Trabajador.- La persona física que tenga ese carácter conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo;

XVI. Trabajador de primer empleo.- **La persona física** que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto; **y**

XVII. Agencia de Colocación Especializada en Personas con Discapacidad.-
La entidad pública, privada o social, registrada ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, cuyo objeto sea intermediar de manera gratuita y accesible entre personas con discapacidad en búsqueda de empleo y empleadores que oferten puestos de nueva creación o vacantes, garantizando ajustes razonables y condiciones de igualdad sustantiva.

...

Artículo 8 Ter.

Las Agencias de Colocación Especializadas en Personas con Discapacidad deberán:

I. Contar con registro ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo;

II. Implementar procesos de intermediación laboral con perspectiva de inclusión, accesibilidad y no discriminación;

III. Ofrecer capacitación y asesoría a personas con discapacidad para fortalecer sus competencias laborales;

IV. Brindar acompañamiento a las empresas en la adopción de ajustes razonables y medidas de inclusión laboral;

V. Integrar un sistema de información actualizado sobre ofertas y demandas de empleo de personas con discapacidad; y



VI. Remitir a la Secretaría reportes semestrales sobre las colocaciones realizadas.

...

ARTÍCULO 14

Para ser elegible para un puesto de nueva creación los trabajadores de primer empleo deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser residente del Estado de Puebla;
- II. Contar con Clave Única de Registro de Población;
- III. No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente;
- IV. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa; y
- V. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia.

Las personas con discapacidad quedarán exceptuadas de lo previsto en las fracciones III, IV y V del presente artículo.

...

Artículo 15 Bis.

Las personas con discapacidad que, por conducto de una Agencia de Colocación Especializada, accedan a un puesto de nueva creación, serán consideradas trabajadoras y trabajadores de primer empleo para efectos de los beneficios y estímulos previstos en esta Ley.

...

Artículo 17 Bis.

La Secretaría deberá celebrar convenios con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial, para fortalecer las funciones de las Agencias de Colocación Especializadas en Personas



con Discapacidad y ampliar las oportunidades de inserción laboral inclusiva en el marco del primer empleo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
01 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Kathya Sánchez Rodríguez*** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL 3 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL NATALICIO DEL CADETE VICENTE SUÁREZ, HÉROE DE CHAPULTEPEC Y SÍMBOLO DE VALOR JUVENIL EN LA DEFENSA DE LA PATRIA"**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, durante 1846 a 1848, nuestro país se mantuvo en guerra contra los Estados Unidos de América, en virtud de la invasión estadounidense en México provocada por la disputa territorial tras la incorporación de Texas a Estados Unidos y el intento de expansión hacia California y Nuevo México, como resultado del conflicto, nuestro país perdió más de la mitad del territorio nacional.¹

Rivas y Rojas (2022)² relatan que, para el 12 de septiembre de 1847, la Guerra ya no pintaba bien para México, pues no solo todo el norte del país estaba en manos de los estadounidenses, sino también los puertos y un segundo frente había llegado por mar a Veracruz y avanzado por la ruta de Cortés hasta la Ciudad de México; por lo que puntos como el Antiguo Convento de Churubusco y Molino del Rey habían caído y el ejército norteamericano se disponía a asaltar el Castillo de Chapultepec - entonces sede del Colegio Militar- comenzando ese mismo día un intenso bombardeo.

¹ Lifeder. Montano, Joaquín. 2022. Batalla de Chapultepec. <https://www.lifeder.com/batalla-de-chapultepec/>

² UNAM. Rivas Ricardo y Rojas Diana. 2022. Los Niños Héroes, entre la historia y el mito. UNAM Global Revista. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/los-ninos-heroes-entre-la-historia-y-el-mito-2/



El 13 de septiembre el ejército del norte comenzó su avance por las laderas del cerro de Chapultepec. En la subida había alrededor de 600 soldados mexicanos y en el castillo, al mando de aproximadamente 250 hombres, estaba el General Nicolás Bravo además de 50 cadetes del colegio militar, a los cuales, se les dio la orden de no combatir.

Pese a la férrea resistencia de los soldados mexicanos y la lluvia de fuego bajo la que se vieron los soldados estadounidenses, no se detuvo su avance y la superioridad numérica fue crucial para que a las 9:30 de la mañana llegaran al castillo, donde comenzó una lucha feroz cuerpo a cuerpo.

Fue entonces cuando, desobedeciendo la orden de su superior, los seis niños héroes decidieron empuñar sus armas y unirse a la batalla, constituyéndose así como la última línea de defensa del Castillo. Se tiene registro de que seis de ellos perdieron la vida: el subteniente Juan de la Barrera y los cadetes Agustín Melgar, Francisco Márquez, Fernando Montes de Oca, Vicente Suárez y Juan Escutia. De éste último cuenta la leyenda que se arrojó al vacío envuelto en la bandera para evitar caer en manos enemigas.

Si bien se perdió dicha guerra, el episodio de los seis cadetes se volvió un mito de heroísmo para hacerle frente a la derrota.

La gesta de Chapultepec, no fue sólo una batalla militar: fue un acto de profundo amor por la patria. En el momento crítico, en el que las fuerzas invasoras avanzaban sobre la Ciudad de México, el grupo de jóvenes cadetes del Colegio Militar decidió enfrentar lo imposible con valentía, sabiendo que su lucha era desigual, pero convencidos de que la dignidad de México merecía cada esfuerzo, y cada vida.

Ese día, el heroísmo se escribió con sangre joven. Los Niños Héroes no sólo resistieron el asalto enemigo, sino que nos legaron una lección eterna: que el valor no se mide por la edad ni por las armas, sino por la convicción de defender lo justo.

Es así que cada 13 de septiembre, México honra esta gesta como una de las más significativas en su historia militar, por el ejemplo de coraje y dignidad que ofrecieron estos jóvenes frente a la adversidad; pues su sacrificio nos interpela aún hoy,



recordándonos que la patria vive en cada acto de entrega, en cada decisión de honrar nuestra historia y en cada esfuerzo por construir un México más digno y más unido.

Es de gran importancia para las y los poblanos, destacar la participación del cadete Vicente Suárez, nacido el 3 de abril de 1833, en el municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla; mismo que lleva su nombre en su honor. Su participación en la defensa de Chapultepec fue heroica, se enfrentó cuerpo a cuerpo con los invasores y cayó luchando con honor, su corta vida fue testimonio de un compromiso profundo con nuestro país, y su sangre pobлана se convirtió en símbolo de coraje y dignidad.

Conmemorar a nuestros héroes no es un simple ritual cívico: es un acto de justicia histórica. Es reconocer que detrás de cada nombre inscrito en los libros de historia hay una vida, una decisión, un sacrificio que contribuyó a forjar el país que hoy habitamos. Al recordarles, les devolvemos su lugar en la conciencia colectiva, y reafirmamos los valores que nos unen como sociedad.

La ciudadanía no puede amar lo que no conoce. Por eso, es fundamental que nuestras comunidades —desde las escuelas hasta los espacios públicos— conozcan quiénes fueron nuestros héroes, qué defendieron y por qué su legado sigue vigente. Cuando las personas descubren que un héroe nacional como Vicente Suárez nació en Puebla, sienten que la historia les pertenece, que no es ajena ni lejana, sino parte viva de su identidad.

En cada municipio, en cada comunidad, hay historias que merecen ser contadas. Reconocer a nuestros héroes locales fortalece el sentido de pertenencia y el orgullo regional. En Xochitlán, por ejemplo, honrar a Vicente Suárez como poblando no sólo enaltece su figura, sino que también inspira a las nuevas generaciones a creer en el valor del compromiso, la valentía y el amor por la tierra que nos vio nacer.

La valentía, la solidaridad, el sentido de justicia y el amor por México no son reliquias del pasado, sino herramientas para construir un país más digno, más consciente y más unido.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

PRIMERO. - Se declara el 3 de abril de cada año como ***"Día del Natalicio del Cadete Vicente Suárez, héroe de Chapultepec y símbolo de valor juvenil en la defensa de la patria"***

SEGUNDO.- El 3 de abril de cada año, se celebrará preferentemente en el Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, una Ceremonia Solemne para conmemorar el Natalicio del Cadete Vicente Suárez, con la presencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y del Ayuntamiento del citado municipio.

TERCERO.- La denominación ***"3 de abril, día del Natalicio del Cadete Vicente Suárez, héroe de Chapultepec y símbolo de valor juvenil en la defensa de la patria"*** deberá ser usada durante el mes de abril de cada año en toda la documentación oficial de los entes públicos del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 29 DE AGOSTO DE 2025

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 1 y 3, y las fracciones I y XII del artículo 4 y IV y V del artículo 7, y se adicionan las fracciones I Bis al artículo 4 y VI al artículo 7 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que hablar de discapacidad es presentar un tema muy amplio que implica abordar varios aspectos alrededor de este término, sin embargo, cierto también es, que cuando hablamos de la misma nos referimos a las limitaciones o dificultades que tiene una persona para llevar a cabo acciones o tareas en situaciones cotidianas y vitales debido a una condición física o mental.

Que dichas dificultades impactan en la persona puesto que su interacción se ve limitada por la forma en que se organiza la sociedad y el mundo, lo cual impide que logre desarrollarse plenamente, por ejemplo, una persona que tiene una condición física que le dificulta desplazarse en

el espacio y requiere utilizar una silla de ruedas, puede verse aún más limitada si el camino que necesita recorrer no es el adecuado para poder moverse.

Que bajo este contexto, cabe precisar que, de acuerdo con las estadísticas, en México, hay más de 7 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo equivale a llenar más de 70 veces el Estadio Azteca, lo que nos revela que el número de personas con esta condición es muy grande, lo que obviamente trae consigo nuevos retos y desafíos, para garantizar la protección de sus derechos¹.

Que pese a los esfuerzos realizados, tanto en el orden nacional como en el internacional, para erradicar la discriminación, este grupo continúa siendo uno de los más rezagados y vulnerables, en términos sociales y económicos, al grado que, en el país, 25 de cada 100 personas con discapacidad son víctimas de discriminación, al menos una vez en el año.

Que los datos señalados con antelación fueron obtenidos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la que también se pudo apreciar que los principales lugares donde se les discriminó fueron en la vía y el transporte público, dentro de su familia, cuando requieren de algún servicio médico, y en los centros de trabajo.

Que en México, de cada 100 personas con discapacidad mayores de 15 años sólo 40 participan, en actividades económicas, una cifra significativamente menor que la registrada para las personas que no presentan limitaciones o discapacidades (70 de cada 100). Esta situación expresa la segregación de este grupo poblacional, en un primer paso, en el acceso al empleo.

Que al respecto, los hombres de entre 30 y 59 años con algún tipo de discapacidad son los que más acceso al trabajo tienen, ya que 73.5%

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Personas-con-discapacidad-el-grupo-mas-discriminado-en-Mexico--20190107-0049.html>

participan con alguna actividad económica, mientras que el grupo más afectado son las mujeres mayores de 60 años, cuya participación llega apenas a 14.9%, de conformidad con cifras del INEGI.

Que por otro lado, la discapacidad visual es la que registra el menor nivel de rechazo laboral, en México, toda vez que del total de personas con deficiencias para ver (incluyendo a las que utilizan lentes) 39.9% se encuentra en alguna actividad económica, quienes tienen incapacidad para mover o usar sus propias manos y brazos registran una tasa de participación económica de 30.2% y del total de personas con discapacidades para comer, vestirse o bañarse sólo el 16.1% se encuentran ocupadas².

Que por lo que hace a sus fuentes de ingresos, de cada 100 pesos que ingresan las personas con alguna discapacidad 39 son producto de algún programa de gobierno, de tal manera, que la población no discapacitada sólo recibe 13 de cada 100 pesos provenientes de esta fuente.

Que lo anterior, representa que más del 80% de los ingresos de las personas que no tienen limitaciones, en México, proviene de su trabajo, y para las personas con discapacidad este rubro no representa ni la mitad del dinero con el que viven (40.2%); sin duda, esta situación evidencia la marginación de este grupo poblacional del mercado laboral y las actividades productivas, que son 2 de sus derechos sociales más importantes y a su vez determinantes, para su desarrollo social e individual.

Que además de la marginación, en términos de acceso al derecho del trabajo, también existen brechas (significativamente mayores), en cuanto a la protección laboral y el tipo de empleos en los que se ocupan; pues de cada 100 personas con alguna discapacidad auditiva o en el habla sólo 19 son trabajadoras asalariadas, en el sector formal, para quienes presentan discapacidad motriz la cifra es 14 de cada 100; siendo la

² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Personas-con-discapacidad-el-grupo-mas-discriminado-en-Mexico--20190107-0049.html>

discapacidad cognitiva o mental la más castigada, con 13 de cada 100 habitantes en esta situación.

Que las personas con discapacidad motriz representan un riesgo 11% mayor de no recibir vacaciones pagadas, que quienes no tienen discapacidad; además, para las personas con limitaciones visuales el riesgo de no recibir seguro médico es 13% mayor que el de la población sin discapacidad y quienes tienen discapacidad múltiple tienen hasta 25% más probabilidades de no contar con contrato escrito, vacaciones pagadas y seguro médico, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación³.

Que por esta razón, la implementación de acciones afirmativas resulta de gran relevancia, en nuestro sistema jurídico, pues las mismas buscan corregir estas desigualdades y fomentar un entorno donde todas y todos, independientemente de sus capacidades, puedan prosperar; asimismo, debe decirse, en primer lugar, que este tipo de acciones nos ayudan a promover la igualdad de oportunidades para grupos históricamente marginados; y a su vez, en el caso de las personas con discapacidad, esto puede incluir medidas como la adaptación de espacios físicos, la implementación de tecnologías accesibles y la creación de programas educativos inclusivos.

Que más allá de estas medidas tangibles, las acciones afirmativas representan un cambio cultural: una declaración firme de que cada individuo tiene valor y merece ser tratado con dignidad; por lo cual, hoy más que nunca es vital defender e implementar acciones afirmativas, en favor de las personas con discapacidad, siendo a su vez nuestro deber moral, como sociedad, el garantizar que todas y todos tengan acceso a las mismas oportunidades y derechos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar los artículos 1 y 3, y las fracciones I y XII del artículo 4 y IV y V del artículo 7, y adicionar las fracciones I Bis al artículo

³ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Personas-con-discapacidad-el-grupo-mas-discriminado-en-Mexico--20190107-0049.html>

4 y VI al artículo 7 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Disponer que la presente Ley tiene por objeto establecer las bases que permitan promover, proteger y asegurar la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida;
- Prever que le corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de programas, acciones, políticas o medidas contra la discriminación y acciones afirmativas, que permitan la inclusión de las personas con discapacidad;
- Señalar que la accesibilidad se refiere a la combinación de medidas que permiten asegurar a cualquier persona con diferente tipo y grado de discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, comunicarse, informarse y desarrollarse, en todos los ámbitos de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades en espacios, mobiliarios, equipos y servicios;
- Definir a las acciones afirmativas como las medidas especiales, temporales o específicas, destinadas a prevenir, corregir o compensar las desventajas, desigualdades o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en todos los ámbitos de la vida;
- Puntualizar que la igualdad de oportunidades se refiere a un proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, con el goce o ejercicio en paridad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales; y

- Facultar al Ejecutivo del Estado para que pueda impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad, para participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los artículos 1 y 3, y de las fracciones I y XII del artículo 4 y IV y V del artículo 7, y de adición de las fracciones I Bis al artículo 4 y VI al artículo 7 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 1 Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general, y tienen por objeto establecer las bases que permitan ~~lograr~~ la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos, libertades fundamentales inherentes y ordena el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.	Artículo 1 Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general, y tienen por objeto establecer las bases que permitan promover, proteger y asegurar la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. ...
Artículo 3	Artículo 3



Corresponde al Ejecutivo del Estado, ~~a través de las dependencias y entidades competentes y mediante los programas a su cargo, coordinar y verificar el cumplimiento de las acciones que establece la presente Ley.~~	Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de programas, acciones, políticas o medidas contra la discriminación y acciones afirmativas que permitan la inclusión de las personas con discapacidad; así como verificar el cumplimiento de la presente Ley.
Artículo 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos, operativos, y organizacionales que permiten a cualquier persona con diferente tipo y grado de discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, comunicarse, informarse y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades en espacios, mobiliarios, equipos y servicios;	Artículo 4 ... I.- Accesibilidad: Combinación de medidas, elementos constructivos, operativos, y organizacionales que permiten asegurar a cualquier persona con diferente tipo y grado de discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, comunicarse, informarse y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades en espacios, mobiliarios, equipos y servicios; I Bis.- Acciones afirmativas: Medidas especiales, temporales o específicas, destinadas a prevenir, corregir o compensar las desventajas, desigualdades o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la



II.- a XI.- ... XII.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, con el goce o ejercicio en paridad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales; XIII.- a XXVII.- ...	incorporación y participación plena, en todos los ámbitos de la vida; II.- a XI.- ... XII.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, con el goce o ejercicio en paridad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales; XIII.- a XXVII.- ...
Artículo 7 Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo las atribuciones siguientes: I.- a III.- ... IV.- Promover la suscripción de convenios orientados al cumplimiento del objeto de esta Ley; y	Artículo 7 ... I.- a III.- ... IV.- Promover la suscripción de convenios orientados al cumplimiento del objeto de esta Ley; V.- Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas que tienen las personas con discapacidad, para participar plenamente, en todos los ámbitos de la vida; y

V. —Las demás que le confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.	VI. — Las demás que le confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 3, Y LAS FRACCIONES I Y XII DEL ARTÍCULO 4 Y IV Y V DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS AL ARTÍCULO 4 Y VI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.— Se **REFORMAN** los artículos 1 y 3, y las fracciones I y XII del artículo 4 y IV y V del artículo 7, y se **ADICIONAN** las fracciones I Bis al artículo 4 y VI al artículo 7 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general, y tienen por objeto establecer las bases que permitan **promover, proteger y asegurar** la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de **respeto, igualdad y equiparación** de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

...

Artículo 3

Corresponde al Ejecutivo del Estado **y a los Ayuntamientos, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de programas, acciones, políticas o medidas contra la discriminación y acciones afirmativas que permitan la inclusión de las personas con discapacidad; así como** verificar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4

...

I.- Accesibilidad: Combinación de **medidas**, elementos constructivos, operativos, y organizacionales que permiten **asegurar** a cualquier persona con diferente tipo y grado de discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, comunicarse, informarse y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades en espacios, mobiliarios, equipos y servicios;

I Bis.- Acciones afirmativas: Medidas especiales, temporales o específicas, destinadas a prevenir, corregir o compensar las desventajas, desigualdades o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena, en todos los ámbitos de la vida;

II.- a XI.- ...

XII.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras **o adopción de acciones afirmativas** necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, con el goce o ejercicio en paridad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales;

XIII.- a XXVII.- ...

Artículo 7

...

I.- a III.- ...

IV.- Promover la suscripción de convenios orientados al cumplimiento del objeto de esta Ley;

V.- Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas que tienen las personas con discapacidad, para participar plenamente, en todos los ámbitos de la vida; y

VI.- Las demás que le confiera la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en el artículo 3 de nuestra Ley Suprema reconoce el derecho a la educación y establece que esta debe sustentarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Por otro lado, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** reconoce el valor de la igualdad, fundamentada en el respeto a las diferencias y a la libertad, y garantiza el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

En este sentido, el artículo 11 de la citada Constitución establece que queda prohibida toda acción tendente a menoscabar los derechos humanos por motivos de discriminación, ya sea por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, nivel de instrucción, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, nivel cultural, apariencia física, estado civil,



creencias religiosas, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad de las personas.

Ahora bien, en el ámbito internacional, México es Estado Parte de diversos tratados en materia de derechos humanos, lo que implica el compromiso de armonizar su marco jurídico interno con las disposiciones que de ellos emanan, es así que diferentes tratados establecen que los Estados Parte deben de tomar las medidas necesarias para eliminar y erradicar toda practica discriminatoria y estereotipos.

Que la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en su artículo 1, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Asimismo, en su artículo 2 dispone que toda persona goza de los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna.

Por su parte, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, en su artículo 5, impone a los Estados la obligación de adoptar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el propósito de eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias, o de cualquier otra índole, que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos, o en funciones estereotipadas asignadas a hombres y mujeres.

Que el artículo 10 del mismo tratado establece que los Estados Parte deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza.

De igual manera, el artículo 7 de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** señala que los Estados Parte se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en los ámbitos de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, con el fin de combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y de promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos.

La **Convención sobre los Derechos del Niño** dispone que los Estados Parte deberán adoptar medidas apropiadas para garantizar que el niño se encuentre protegido contra toda forma de discriminación o castigo motivado por la condición,



las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares.

En este sentido, los tratados internacionales establecen que los Estados Parte deben implementar acciones orientadas a prevenir, eliminar y erradicar toda forma de discriminación, así como los estereotipos y prejuicios que refuercen relaciones de desigualdad, alcanzando un ámbito tan importante como lo es la educación.

2. La Comisión Nacional de los Derechos humanos México (CNDH) define que un estereotipo es una imagen o idea común mente aceptada, con base en la que se atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo de personas, que lleva a considerar a todos sus integrantes o a todas ellas como portadoras del mismo tipo de características, sin que dicha atribución obedezca a un análisis objetivo y concreto de las características específicas de la persona de que se trate.¹

En términos generales, un estereotipo se forma al atribuir características generales a todos los integrantes de un grupo, con lo que no se concibe a las personas en función de sus propias características, sino de ideas generales, a veces exageradas y frecuentemente falsas, que giran en torno a la creencia de que todos los miembros del grupo son de una forma determinada.²

Prejuicio según la real lengua española es la acción y efecto de prejuizar sobre un particular antes de tiempo o sin la concurrencia de los necesarios elementos de juicio.³

Un prejuicio se forma al juzgar a una persona con antelación, es decir, prejuizarla, emitir una opinión o juicio —generalmente desfavorable— sobre una persona a la que no se conoce, a partir de cualquier característica o motivo superficial. Los prejuicios son una forma de juzgar lo distinto a nosotros sin conocerlo, considerando lo diferente como malo, erróneo, inaceptable o inadecuado.⁴

Por otro lado, la CONAPRED nos define que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

¹ Véase <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

² Véase https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2_Cartilla_Discriminacion.pdf

³ Véase <https://dpej.rae.es/lema/prejuicio>

⁴ véase <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>



Hay personas que resultan víctimas de la discriminación a diario, ya sea por alguna característica física o por su forma de vivir. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, la lengua, la religión, las opiniones, las identidades sexuales y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Es así que el origen de la discriminación viene de la formación de estereotipos y prejuicios que surgen de las distintas relaciones sociales.

Ahora bien, de acuerdo a la CONAPRED los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos, dolorosos y atentan contra la dignidad porque tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, causar la muerte.⁵

Por lo que, la discriminación conlleva a la negación del principio de igualdad, lo que simboliza uno de los principales obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos humanos.

3. De acuerdo con la Enadis 2022, uno de cada cinco niños y niñas de 9 a 11 años (19.4%) reportan haber experimentado una situación asociada a la discriminación en la escuela por al menos algún motivo durante el año anterior. El motivo más frecuente de estas experiencias es la apariencia física, particularmente el peso y la estatura (8.5% de los casos), seguida de la forma de vestir (6.2%) y la forma de hablar o expresarse (6.2%) (Conapred, 2023).⁶

Por su parte, 27.31% de las y los adolescentes (de 12 a 17 años) enfrentó un acto de discriminación por algún motivo durante el año previo a la Enadis 2022. El motivo principal se lo atribuyen al peso o estatura (13.2%), seguido por su forma de vestir o arreglo personal (9.8%). Los principales ámbitos donde se han sentido discriminadas o menospreciadas las y los jóvenes es en la escuela o trabajo (9%), seguido de la calle o transporte público (5.2%) y las redes sociales (4.9%) (Conapred, 2023).⁷

⁵ véase <https://www.conapred.org.mx/discriminacion-en-mexico/que-es-la-discriminacion/>

⁶ Véase https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT_NNA_Noviembre2023_v2.pdf

⁷ Véase https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT_NNA_Noviembre2023_v2.pdf



Situaciones y condición de ocurrencia

125

La ENADIS 2022 estima que de la población de niñas y niños de 9 a 11 años, **17.2%** declaró que algún(a) compañero(a) de la escuela en los últimos 12 meses *se burló de ella o él, o le puso apodos que no le gustaban u ofendían*, seguido de, **11.4%** que manifestó que *le rechazaron o le pusieron en su contra a compañeras o compañeros*.

Población de niñas y niños de 9 a 11 años discriminados por parte de algún(a) compañero(a) de la escuela en los últimos 12 meses



Nota: La información se refiere al promedio de todos los años de 2013 a noviembre de 2022.

INEGI

ENADIS. (2022). Situaciones y condición de ocurrencia. INEGI.

Cabe resaltar que fenómenos como el acoso escolar afectan particularmente a ciertas niñas y niños. Por ejemplo, en una encuesta llevada a cabo en México, casi siete de cada 10 personas trans (66%) habían experimentado bullying escolar (Baruch, Infante y Saloma, 2016).⁸

Entre 2012 y 2020, Conapred recibió 712 quejas relacionadas con presuntos actos de discriminación hacia niñas, niños y adolescentes. Dos de cada cinco casos (41.9%) tuvo como causa una discapacidad, mientras que una de cada ocho (12.9%) fue a causa de una condición de salud. El derecho que más se reporta como vulnerado es el de la educación (534 quejas). La mayoría de los casos ha sido resuelta de manera conciliatoria.

⁸ Véase https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FT_NNA_Noviembre2023_v2.pdf

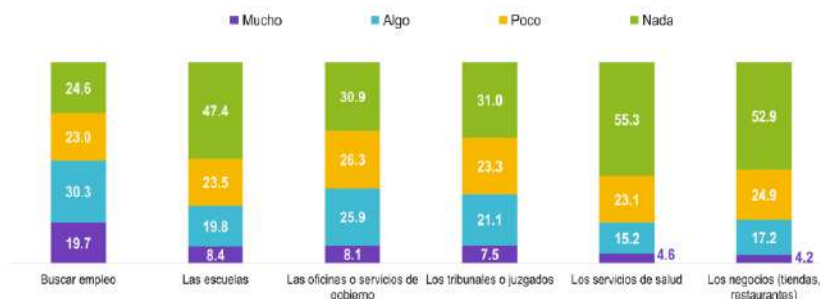


Percepción de discriminación

132

La ENADIS 2022 estima que de la población de 12 a 29 años, **19.7%** percibió que se discrimina **mucho** al momento de **buscar empleo**, mientras que, **8.4%** y **8.1%** percibió este grado de discriminación en las **escuelas** y cuando va a **las oficinas o servicios de gobierno**, respectivamente.

Población de 12 a 29 años según grado de percepción de discriminación por ámbito de la vida pública



INEGI

ENADIS. (2022). Percepción de discriminación. INEGI.

- Ahora bien, de acuerdo con la UNESCO, los estereotipos y sesgos de género se construyen desde la infancia y condicionan el futuro de niñas, niños y adolescentes, al limitar sus oportunidades de desarrollo personal y profesional, dichos estereotipos y prejuicios suelen reproducirse en el ámbito educativo y, con frecuencia, se refuerzan en el entorno familiar, docente y social.

La influencia de tales estereotipos genera la creencia de que ciertas carreras o profesiones son propias de los hombres, mientras que otras corresponden exclusivamente a las mujeres, restringiendo así la libertad de elección y el pleno ejercicio de sus capacidades.

En este contexto, resulta indispensable la eliminación y erradicación de los prejuicios y estereotipos, dicho cambio solo es posible si la educación cumple un papel transformador, al cuestionar estas ideas preconcebidas y brindar herramientas para el desarrollo del pensamiento crítico.

De ahí que la educación se constituya como una pieza clave y fundamental en la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias, dado que la mayoría de ellos se transmiten e interiorizan desde la niñez.

Es por lo anteriormente expuesto, que el hecho de que la educación en Puebla, promueva activamente la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias, resulta fundamental, ya que es un pilar en la formación de la



ciudadanía, motivo por el cual es indispensable que no solo tenga como fin la transmisión de conocimientos, sino también la promoción de principios universales como lo es la igualdad, el respeto, la tolerancia y la no discriminación, pues resulta prioritario que el sistema educativo contribuya en todos sus niveles a que se garantice de manera efectiva la eliminación y erradicación de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias, ya que estos suelen originar condiciones de desigualdad, reproducen patrones de violencia y limitan el pleno desarrollo de las personas.

La permanencia de las practicas discriminatorias no solo vulneran los derechos fundamentales, sino que también perpetúan la reproducción de roles injustos y desiguales que afectan el bienestar.

Promover la educación libre de discriminación va más allá, pues permite prevenir la violencia en diversas manifestaciones, ya que fortalece el reconocimiento de la diversidad como un valor positivo, y fomenta el pensamiento crítico al invitar a niñas, niños y adolescentes a cuestionar las estructuras y creencias que sostiene la desigualdad.

En este sentido el fortalecimiento de la Ley de Educación del Estado de Puebla acompañado en materia de derechos humanos conforme a la igualdad, resulta necesario, pues si bien la ley en comento ya establece la educación inclusiva y la lucha contra la formación de estereotipos, no establece que la educación tendrá como fin la promoción de la eliminación y erradicación de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias, y es que es, mediante la enseñanza que se puede contribuir a la transformación de relaciones sociales y culturales, erradicando estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias, y asegurando una educación que forme una ciudadanía consciente, crítica y comprometida, lo que simbolizaría una respuesta efectiva y positiva en el sistema educativo y en consecuencia a nuestro entorno social.

En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de iniciativa de decreto por la cual se reforma el artículo 13 en su fracción tercera.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13 La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:	ARTÍCULO 13 La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:



I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de inclusión, promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;	III. Inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de inclusión promoviendo activamente la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias, y el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...

Esta iniciativa sienta las bases para promover activamente la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias alineada a los principios reconocidos Constitucionalmente, así como a los Tratados Internacionales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la constitución política para el Estado libre y soberano de Puebla, así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la ley orgánica del Poder legislativo Del Estado libre y soberano de Puebla y el artículo 120 del Honorable Congreso del Estado se somete a consideración a esta soberanía lo siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 13

La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

V. ...



- VI. ...
- VII. Inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de inclusión **promoviendo activamente la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias**, y el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- VIII. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas la disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El agua es un bien natural que permite el desarrollo de la sociedad, la justicia social y contrarresta la pobreza. También resalta atribuciones culturales, simbólicas y es un elemento esencial para toda la biosfera.

En la historia de la humanidad el agua ha participado de manera importante en el origen de las civilizaciones; por ejemplo de los babilonios a los egipcios, el almacenamiento y la transportación del agua fue la base del crecimiento y desarrollo de estos pueblos. El agua además de ser fundamental para la vida, ha permitido el desarrollo económico y comercial. Sin embargo, el crecimiento poblacional y la industrialización dieron como resultado un incremento en la demanda del líquido, así como una mayor dispersión de las zonas urbanas en sitios desprovistos de agua, con un incremento en la necesidad de desarrollar más infraestructura para continuar abasteciendo las demandas de la población (Monforte *et al.*, 2009).¹

¹ [Importancia del agua y las problemáticas socio-ambientales | Educación Ambiental | Gobierno | gob.mx](#)



Además, el agua salubre y de fácil acceso es importante para la salud pública, tanto si se utiliza para beber, para uso doméstico, para producir alimentos o con fines recreativos. La mejora del abastecimiento, el saneamiento y de la gestión de los recursos hídricos puede impulsar el crecimiento económico de los países y contribuir en gran medida a reducir la pobreza.

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al abastecimiento de agua y al saneamiento. Todas las personas tienen derecho a disponer de forma continuada de cantidades suficientes de agua salubre, físicamente accesible, asequible y de una calidad aceptable para el uso personal y doméstico.²

Por otro lado, en el municipio de Puebla y su área conurbada, la provisión de servicios esenciales como agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento está a cargo de la empresa concesionaria Agua de Puebla para Todos, que opera bajo la figura de consorcio concesionario autorizado por ley.

Esta entidad es responsable de ejecutar todo el ciclo operativo: desde la captación y potabilización del agua, hasta su distribución, tratamiento de aguas residuales, cobro de tarifas y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

La presencia de Agua de Puebla para Todos adquiere relevancia más allá de lo técnico, ya que debe cumplir con el mandato fundamental de garantizar el acceso al agua potable como un derecho humano consagrado en diversos ordenamientos nacionales e internacionales.

Por otra parte, muchos usuarios han manifestado inconformidad con los recibos de agua potable debido a cobros que consideran excesivos, inconsistentes o poco claros. La ausencia de un desglose detallado del consumo y las tarifas dificulta la comprensión y verificación de los cargos, lo que genera desconfianza y provoca quejas frecuentes ante las autoridades y prestadores del servicio.

La falta de datos claros en los recibos limita la capacidad de los usuarios para tomar decisiones informadas sobre su consumo y buscar alternativas

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>



para optimizarlo. Esto afecta especialmente a sectores vulnerables, que pueden estar pagando tarifas fijas sin conocer realmente su consumo.

Sin información precisa sobre el consumo real, los usuarios no pueden detectar oportunamente fugas en sus domicilios o consumos inusuales que afectan tanto su economía como el uso eficiente del agua. Esto genera un gasto innecesario y contribuye al desperdicio de un recurso ya limitado en la región.

De igual forma, la ausencia de un detalle específico del consumo y la tarifa aplicada imposibilita que los usuarios presenten reclamaciones fundamentadas en caso de errores o abusos sobre el cobro de este. Esto debilita la protección al consumidor y la rendición de cuentas por parte de los prestadores del servicio.

También, la falta de transparencia y claridad en los recibos afecta la relación entre usuarios y proveedores, generando desconfianza hacia las autoridades y el sistema de gestión del agua, lo que puede traducirse en menor disposición para pagar oportunamente y en un aumento de conflictos sociales.

En este sentido, la transparencia en la información sobre el consumo de agua potable es un derecho fundamental de los usuarios, pues permite que estos ejerzan un control efectivo sobre el recurso que utilizan. Al garantizar que los recibos contengan el desglose detallado del consumo real y el monto correspondiente, se fortalece la confianza ciudadana en los prestadores de servicios públicos y se promueve una relación más equitativa y responsable entre las partes involucradas.

La incorporación del consumo exacto en los recibos es una herramienta indispensable para que los usuarios puedan detectar con oportunidad posibles anomalías, como fugas en sus domicilios o errores en su facturación, lo que contribuye a la reducción de desperdicio de agua y gastos económicos innecesarios. Esta práctica fomenta una gestión más eficiente y sostenible del recurso hídrico a nivel local y familiar.

Es por ello, que se reconoce la necesidad de actuar de manera inmediata generando acciones que garanticen a los usuarios el acceso a información transparente, detallada y comprensible sobre su consumo, así como los cargos aplicados a éstos.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca establecer que los recibos incluyan un desglose claro y detallado del consumo real y del



cobro aplicado, lo que fortalece la confianza de los usuarios en el servicio público y reduce la incertidumbre y desconfianza que actualmente generan los cobros poco claros.

El desglose detallado protege a los usuarios de cobros arbitrarios o excesivos, asegurando que el monto a pagar sea proporcional y justo conforme al consumo real, evitando cargas injustas, especialmente en hogares con bajo consumo o sectores vulnerables.

La información clara y accesible es un incentivo para que los usuarios moderen su consumo, adoptando prácticas de ahorro que benefician tanto a las familias como a la sostenibilidad ambiental de nuestro Estado.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación.

Ley del Agua para el Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 110 Tratándose de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, el Prestador de Servicios Públicos emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo o boleta que contenga como mínimo la siguiente información: I. Nombre o datos de identificación del Usuario; II. Domicilio donde se prestan los Servicios Públicos; III. Descripción de los Servicios Públicos proporcionados;	Artículo 110. Tratándose de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, el Prestador de Servicios Públicos deberá emitir, dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo o boleta que contenga, de manera clara, legible y en formato accesible, como mínimo la siguiente información: I. Nombre o datos de identificación del Usuario; II. Domicilio donde se prestan los Servicios Públicos; III. Descripción de los Servicios Públicos proporcionados;



IV. Período de los Servicios Públicos; V. Tratándose de servicio medido, el volumen de Agua Potable y en su caso, de descargas que sean base para la determinación de las contribuciones; VI. Esquema Tarifario aplicable; VII. Monto a pagar por los Servicios Públicos; VIII. Fecha límite de pago de las contribuciones y productos referidos en el recibo; y IX. En su caso, la mención de los adeudos pendientes de pago correspondientes a periodos anteriores. De contar con los medios para su procesamiento y análisis, los Prestadores de Servicios Públicos discrecionalmente podrán incluir en los mencionados recibos información que permita al Usuario conocer datos estadísticos sobre sus propios consumos, aquéllos correspondientes a su ubicación geográfica y cualquier otra información que los Prestadores de Servicios Públicos estimen conveniente. ...	IV. Período de los Servicios Públicos; V. Lectura anterior y lectura actual del medidor, volumen exacto de Agua Potable consumida y, en su caso, el volumen de descargas que sean base para la determinación de las contribuciones; VI. Tarifa por metro cúbico, especificando bloques tarifarios aplicables y el cálculo correspondiente para determinar el monto del consumo; VII. Monto a pagar por los Servicios Públicos; VIII. Fecha límite de pago de las contribuciones y productos referidos en el recibo; y IX. En su caso, la mención de los adeudos pendientes de pago correspondientes a periodos anteriores. En todos los casos, el recibo deberá mostrar el cálculo exacto para determinar el monto total a pagar, incluyendo el desglose de tarifas, impuestos y cargos adicionales. De contar con los medios para su procesamiento y análisis, los Prestadores de Servicios Públicos podrán incluir en los mencionados recibos, de manera complementaria, información estadística sobre los consumos históricos del Usuario, comparativos con promedios de su ubicación geográfica y cualquier otra información que los Prestadores de Servicios Públicos estimen conveniente.



	...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 110.

Tratándose de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, el Prestador de Servicios Públicos **deberá** emitir, dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo o boleta que contenga, **de manera clara, legible y en formato accesible**, como mínimo la siguiente información:

I. a IV. ...

V. Lectura anterior y lectura actual del medidor, volumen exacto de Agua Potable consumida y, en su caso, el volumen de descargas que sean base para la determinación de las contribuciones;

VI. Tarifa por metro cúbico, especificando bloques tarifarios aplicables y el cálculo correspondiente para determinar el monto del consumo;

VII a IX. ...



En todos los casos, el recibo deberá mostrar el cálculo exacto para determinar el monto total a pagar, incluyendo el desglose de tarifas, impuestos y cargos adicionales.

De contar con los medios para su procesamiento y análisis, los Prestadores de Servicios Públicos podrán incluir en los mencionados recibos, **de manera complementaria**, información estadística sobre los consumos históricos del Usuario, comparativos con promedios de su ubicación geográfica y cualquier otra información que los Prestadores de Servicios Públicos estimen conveniente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



**DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Congreso de la Unión incorporó en abril de 2024 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) los principios rectores “Mínima intervención en juicios cuando intervienen... como víctimas o testigos” y “No revictimización en juicios cuando intervienen... como víctimas o testigos”, además de sus definiciones en el artículo 4. En particular, la mínima intervención exige que la participación de NNA ocurra el menor número de veces posible y fuera del horario escolar, y la no revictimización obliga a las personas juzgadoras a adoptar medidas guiadas por el mayor beneficio (Cámara de Diputados, 2024).

En Puebla, el marco vigente ya reconoce el “Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales” como principio rector; asimismo, en el régimen procesal se ordena evitar la revictimización y se establece, como regla de cierre, que “No podrá declararse la caducidad, ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.” No obstante, no se ha integrado aún: a) el principio de no



revictimización al catálogo de principios rectores; b) las definiciones de mínima intervención y no revictimización en el glosario; ni c) la regla operativa expresa de que la comparecencia de NNA sea el menor número de veces y fuera del horario escolar, como mandata la LGDNNA.

La armonización propuesta subsana esas brechas normativas: eleva la no revictimización a principio rector, incorpora en el glosario las definiciones federales y precisa la regla de mínima intervención en la práctica (“menor número de veces” y “fuera del horario escolar”), logrando uniformidad con el texto federal (Cámara de Diputados, 2024).

La ENVIPE 2024 estimó 31.3 millones de delitos ocurridos en 2023, con una cifra negra de 92.9% (delitos no denunciados o sin inicio de carpeta). Este contexto de alta carga delictiva y bajo rendimiento institucional incrementa el riesgo de revictimización en quienes sí participan en procesos, particularmente niñas, niños y adolescentes (INEGI, 2024).

En el ámbito de justicia para adolescentes, el programa EPACOL 2025 reportó que en 2023 32,852 adolescentes fueron imputados por presunta comisión de delitos y que en dichas carpetas se registraron 28,899 víctimas; esta exposición procesal exige estándares de mínima intervención y medidas explícitas de no revictimización (INEGI, 2025).

En protección frente a la violencia, UNICEF ha documentado que en México 6 de cada 10 niñas y niños de 1 a 14 años han experimentado métodos de disciplina violenta, lo que torna indispensable que la actuación del sistema de justicia minimice su exposición a entrevistas, traslados y diligencias, y que dichas actuaciones no interfieran con su trayectoria escolar (UNICEF, s. f.).

Por otro lado, las Directrices de la ONU sobre justicia para niñas y niños víctimas y testigos obligan a reducir el número de entrevistas y comparecencias, evitar la victimización secundaria y adoptar apoyos especializados; justo el estándar que se incorpora de forma expresa con esta reforma (Naciones Unidas, 2005). A nivel nacional, el Protocolo de la Suprema Corte para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia ordena colocar el interés superior en el centro y ajustar la actuación judicial para no causar daño ni revictimizar (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).



Asimismo, la Constitución en su artículo 1 obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; la armonización propuesta materializa esos mandatos en la práctica procesal con NNA (Cámara de Diputados, 2025). Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Observación General núm. 14 exigen que el interés superior sea consideración primordial en toda decisión legislativa y judicial (Comité de los Derechos del Niño, 2013; Naciones Unidas, 1989/UNICEF).

Finalmente, la reforma propuesta consolida un marco de actuación claro y uniforme para juezas, jueces, fiscalías y Procuradurías de Protección, sin crear estructuras nuevas ni generar costos adicionales. Se limita a precisar principios y definiciones ya contenidos en la LGDNNA y a operativizarlos, que la participación de niñas, niños y adolescentes ocurra el menor número de veces y fuera del horario escolar, con lo cual fortalece el interés superior de la niñez, protege el derecho a la educación y disminuye riesgos de revictimización. Al mismo tiempo, mejora la seguridad jurídica, reduce tiempos y costos procesales asociados a interpretaciones dispares y alarga el rendimiento regulatorio al alinear la práctica local con los estándares nacionales y convencionales en la materia

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Vigente	Vigente	Propuesta
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entera por: I a XVI...	Sin correlativo.	Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XV...
XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer		XVII Bis: Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean



su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar.		llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar. XVIII Ter: No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.
Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I a XV... XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos. XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.	Artículo 3. Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: I a XVI... XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales; XVIII. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; y XIX. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.	Artículo 3. Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: I a XVI... XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales; XVIII. Principio de no revictimización en procedimientos judiciales cuando intervienen como víctimas o testigos; XIX. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; y XX. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e



		instrumentos internacionales signados en la materia.
Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I a V... VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.	Artículo 87. Sin perjuicio de lo anterior, en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas de delitos o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar al menos lo siguiente: I a IV... V. Tener acceso gratuito a asistencia médica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. No podrá declararse la caducidad, ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.	Artículo 87. Sin perjuicio de lo anterior, en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas de delitos o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar al menos lo siguiente: I a IV... V. Tener acceso gratuito a asistencia médica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y VII. Procurar que la comparecencia de niñas, niños



		y adolescentes ocurra el menor número de veces posible y fuera del horario escolar. No podrá declararse la caducidad, ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. – Se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona la fracción XX al artículo 3; Se adicionan las fracciones XVII Bis y XVII Ter al artículo 5; Se reforma la fracción V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.

Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

I a XVI...

XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales;

XVIII. Principio de no revictimización en procedimientos judiciales cuando intervienen como víctimas o testigos;

XIX. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; y



XX. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.

Artículo 5.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XV...

XVII Bis: Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar.

XVIII Ter: No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.

Artículo 87.

Sin perjuicio de lo anterior, en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas de delitos o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar al menos lo siguiente:

I a IV...

V. Tener acceso gratuito a asistencia médica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables,



VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y

VII. Procurar que la comparecencia de niñas, niños y adolescentes ocurra el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.

No podrá declararse la caducidad, ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



Bibliografía

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Reforma 20 a la LGDNNA (Art. 4: definiciones; Art. 6: principios rectores)*.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnnna/LGDNNA_ref20_17abr24.pdf
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente)*.
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/cpeum.pdf>
3. Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general núm. 14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (CRC/C/GC/14)*.
https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf
4. INEGI. (2024, 19 de septiembre). *ENVIPE 2024. Comunicado de prensa 562/24*.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf
5. INEGI. (2025, 14 de julio). *EPACOL 2025. Comunicado de prensa 74/25*.
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/epacol/EPACOL.pdf>
6. Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño (texto en español)*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
7. Naciones Unidas. (2005a). *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (E/2005/20/Add.1)*.
https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf
8. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia (edición vigente)*. https://www.scjn.gob.mx/tusderechos-tufortaleza/pdf/personas_adultas/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia.pdf
9. UNICEF México. (s. f.). *Protección contra la violencia: Datos clave (disciplina violenta)*.
<https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-contra-la-violencia>



**DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el estado de Puebla, la problemática de los embarazos en niñas y adolescentes constituye un fenómeno alarmante y de graves implicaciones sociales, jurídicas y de salud pública. Tan solo en el año 2024 se documentaron al menos 10,308 embarazos en niñas y adolescentes de entre 11 y 17 años, lo que equivale a un promedio de 28 casos diarios, de acuerdo con cifras del Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal, 2024). Entre estos casos, se identificaron embarazos en niñas de apenas 11 y 12 años, lo que refleja una vulneración sistemática de derechos fundamentales. Durante el primer semestre de 2025 se contabilizaron al menos 12 nuevos casos adicionales, confirmando la persistencia de esta situación (Fiscalía General del Estado de Puebla, 2025).

El incremento de embarazos infantiles y adolescentes también es notorio en términos comparativos. Mientras que en 2023 se registraron 5,392 embarazos en menores de edad, en 2024 la cifra ascendió a 6,764, lo que representa un incremento del 25 % (Instituto para la Gestión, Administración y



Vinculación Municipal, 2025). Dentro de este grupo se documentaron 86 casos en niñas de 13 años, 14 en niñas de 12 años y 5 en niñas de 11 años, lo que refleja una vulneración extrema de derechos y una situación de violencia estructural y sexual.

El fenómeno no se limita a las cifras. De manera particularmente preocupante, en el municipio de Tlacotepec de Benito Juárez se documentó el caso de un niño de 13 años que se convirtió en padre con una mujer de 40 años, quienes vivían en unión libre. Este hecho pone en evidencia la existencia de relaciones de poder profundamente desiguales y la presunción de violencia sexual (Periódico Central, 2025).

El Estado mexicano ha suscrito compromisos internacionales en materia de protección de la niñez. Entre ellos destaca la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), que en su artículo 19 establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a la niñez contra toda forma de violencia física o mental, descuido, malos tratos o abuso sexual. Asimismo, en su artículo 24 reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud, y a servicios de atención médica y de rehabilitación.

En el plano nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en sus artículos 2 y 6, que el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten. Asimismo, en su artículo 10 dispone que las autoridades deberán adoptar medidas especiales de protección cuando niñas, niños y adolescentes se encuentren en situación de vulnerabilidad, mientras que en su artículo 13 reconoce expresamente su derecho a la protección de la salud, a un sano desarrollo integral y a vivir una vida libre de violencia.

En el ámbito sanitario, la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, para la atención a la salud del grupo etario de 10 a 19 años de edad, establece lineamientos específicos para brindar una atención integral en salud sexual y reproductiva. En particular, establece que, en casos de embarazo en menores de 15 años, el personal de salud tiene la obligación de identificar factores de riesgo y signos o síntomas asociados con violencia y/o abuso sexual, y, de ser el caso, actuar conforme a lo dispuesto



en la ley (Secretaría de Salud, 2015) Además, la norma indica que el personal debe proporcionar orientación, consejería y referir a servicios especializados, garantizando la confidencialidad y dignidad de las personas adolescentes (Secretaría de Salud, 2015), lo cual subraya que los embarazos en este grupo no pueden ser tratados como hechos aislados, sino como posibles indicadores de vulneraciones graves a derechos fundamentales.

Los embarazos en menores de edad no solo generan consecuencias en la salud física y emocional de las niñas y adolescentes, sino que comprometen su acceso a la educación, aumentan la deserción escolar y perpetúan ciclos de pobreza y exclusión social. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2022) ha advertido que las adolescentes que enfrentan embarazos no planeados tienen menos probabilidades de concluir su educación y mayores riesgos de sufrir violencia doméstica, discriminación y precariedad económica.

En Puebla, esta realidad se traduce en la urgencia de contar con un protocolo interinstitucional obligatorio, que permita a las autoridades actuar de forma inmediata y coordinada para garantizar atención médica, psicológica y social especializada, así como para identificar y denunciar posibles contextos de violencia o explotación.

Actualmente, en el marco normativo estatal no existe una disposición clara y obligatoria que ordene a las instituciones de salud y de protección de la niñez activar un protocolo de actuación específico en casos de embarazos de menores de edad.

La presente iniciativa propone adicionar un artículo 62 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y un artículo 33 Bis a la Ley Estatal de Salud, con el objetivo de establecer un marco normativo claro, vinculante y de carácter interinstitucional. Con ello se busca garantizar que los casos de embarazo infantil y adolescente sean tratados de manera integral, con enfoque de derechos, perspectiva de género y atención especializada, asegurando la restitución de derechos y la protección efectiva contra cualquier forma de violencia o abuso.



La obligación del Estado no se limita a registrar cifras ni a brindar atención médica inmediata; implica adoptar medidas normativas que aseguren la prevención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. Al fortalecer la legislación local con la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) y la NOM-047-SSA2-2015, Puebla se coloca en un marco de congruencia normativa nacional e internacional, asegurando que ninguna persona menor de edad sea desprotegida frente a contextos de violencia, abuso o explotación.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Sin correlativo.	Artículo 62 Bis. En los casos de embarazo o parto en los que una o ambas personas progenitoras sean menores de edad, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán activar de manera inmediata un protocolo interinstitucional de actuación, que tendrá como objeto: I. Brindar atención médica, psicológica y social especializada, con perspectiva de derechos de la niñez, enfoque de género y protección integral; II. Valorar la existencia de posibles situaciones de violencia sexual, abuso, trata o explotación;



	III. Garantizar el acompañamiento del Sistema DIF y la Procuraduría de Protección, desde una lógica de restitución de derechos; IV. Establecer medidas urgentes de protección cuando se identifiquen factores de riesgo, desprotección o relaciones de poder desiguales entre los progenitores; V. Asegurar la continuidad escolar, apoyos a la crianza y seguimiento psicológico y social de las y los menores de edad involucrados, conforme al principio del interés superior de la niñez. Los casos deberán ser documentados, atendidos y seguidos por las autoridades competentes al menos durante los tres años posteriores, salvo que se determine que ya no existe riesgo para los derechos de la persona menor de edad.

LEY ESTATAL DE SALUD	
Sin correlativo.	Artículo 33 Bis. Cuando una institución pública o privada del sector salud atienda un embarazo o parto en el que una o ambas personas progenitoras sean menores de edad, deberá:



	I. Dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente; II. Activar, en coordinación con las autoridades competentes, el protocolo interinstitucional previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; III. Integrar en el expediente médico información suficiente que permita identificar indicios de violencia, abuso sexual o explotación; IV. Brindar atención médica, psicológica y social arantizando la confidencialidad, el trato digno y el respeto a los derechos de las personas menores de edad.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD.



PRIMERO. – Se adiciona el Artículo 62 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 62 Bis.

En los casos de embarazo o parto en los que una o ambas personas progenitoras sean menores de edad, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán activar de manera inmediata un protocolo interinstitucional de actuación, que tendrá como objeto:

- I. Brindar atención médica, psicológica y social especializada, con perspectiva de derechos de la niñez, enfoque de género y protección integral;
- II. Valorar la existencia de posibles situaciones de violencia sexual, abuso, trata o explotación;
- III. Garantizar el acompañamiento del Sistema DIF y la Procuraduría de Protección, desde una lógica de restitución de derechos;
- IV. Establecer medidas urgentes de protección cuando se identifiquen factores de riesgo, desprotección o relaciones de poder desiguales entre los progenitores;
- VI. Asegurar la continuidad escolar, apoyos a la crianza y seguimiento psicológico y social de las y los menores de edad involucrados, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Los casos deberán ser documentados, atendidos y seguidos por las autoridades competentes al menos durante los tres años posteriores, salvo que se determine que ya no existe riesgo para los derechos de la persona menor de edad.

SEGUNDO. – Se adiciona el Artículo 33 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 33 Bis.

Cuando una institución pública o privada del sector salud atienda un embarazo o parto en el que una o ambas personas progenitoras sean menores de edad, deberá:

- I. Dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente;
- II. Activar, en coordinación con las autoridades competentes, el protocolo interinstitucional previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;
- III. Integrar en el expediente médico información suficiente que permita identificar indicios de violencia, abuso sexual o explotación;
- IV. Brindar atención médica, psicológica y social garantizando la confidencialidad, el trato digno y el respeto a los derechos de las personas menores de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



Bibliografía

- Fiscalía General del Estado de Puebla. (2025). Informe semestral sobre embarazos en menores de edad en Puebla. Puebla: Fiscalía General del Estado.
- Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal. (2024). Informe anual sobre embarazos en niñas y adolescentes. Puebla: IGAVIM.
- Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal. (2025). Estadísticas sobre embarazo adolescente en Puebla 2023-2024. Puebla: IGAVIM.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York: ONU.
- Periódico Central. (2025, enero 20). Niño de 13 años se convierte en padre en Tlacotepec con mujer de 40 años. Puebla: Periódico Central.
- Secretaría de Salud. (2015). Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del grupo etario de 10 a 19 años de edad. Diario Oficial de la Federación.
- UNFPA. (2022). Maternidad en la niñez. Enfrentar el reto del embarazo adolescente. Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- Congreso de la Unión. (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014



**DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9 A LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La corrupción erosiona la confianza pública y disminuye la eficacia de la acción gubernamental. En 2023, 14.0% de la población adulta de México que realizó trámites o tuvo contacto con personas servidoras públicas experimentó al menos un acto de corrupción; al mismo tiempo, 83.1% de la población consideró “frecuentes o muy frecuentes” estos actos, y el contacto con autoridades de seguridad pública volvió a ser el trámite con mayor victimización. Además, el costo total a consecuencia de la corrupción se estimó en 11,910.6 millones de pesos, con un costo promedio de 3,368 pesos por persona afectada (INEGI, 2024). En el comparativo histórico 2013–2023, la prevalencia nacional subió de 12.1% a 14.0%, un incremento relativo de 15.7%, confirmando que el fenómeno es persistente y demanda instrumentos de rendición de cuentas más incisivos y accesibles (INEGI, 2024).



En Puebla, los datos oficiales dibujan una trayectoria con picos y caídas, pero con magnitudes relevantes: la prevalencia estatal fue de 11.9% en 2023 (frente a 19.6% en 2021), dentro de una serie que registra 11.1% (2013), 12.3% (2015), 9.6% (2017) y 15.7% (2019). La lectura estatal apunta a un espacio claro para reforzar la trazabilidad entre evaluación, resultados y acciones de mejora, de modo que el escrutinio público se apoye en información comprensible y reutilizable (INEGI, 2024).

El marco jurídico local ya ofrece las piezas para hacerlo, pero requiere precisión normativa en el contenido y forma del informe anual del Comité Coordinador Estatal (CCE). La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla dispone que el CCE emita un informe anual con “avances y resultados”, precisando que el documento proviene de las evaluaciones de la Secretaría Ejecutiva y que admite votos particulares, concurrentes o disidentes (Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 2024, art. 9, fr. X). Esta misma ley, en clave de fiscalización, ordena publicar información relevante con “lenguaje sencillo y accesible” y bajo el principio de máxima publicidad (art. 46, fr. V), pauta que resulta plenamente trasladable al producto de rendición de cuentas más importante del CCE: su informe anual. Asimismo, el Título Cuarto prevé la Plataforma Digital Estatal (PDE): el artículo 48 faculta al CCE para emitir las bases de funcionamiento de la PDE atendiendo accesibilidad de usuarios; el artículo 49 define su integración por sistemas electrónicos; y el artículo 50 mandata promover la publicación en formato de datos abiertos (arts. 48–50).

Más aún, el Título Quinto establece el régimen de recomendaciones no vinculantes que pueden derivarse del informe (arts. 57–60), fijando cauces de notificación, respuesta fundada y seguimiento. Por eso, integrar “propuestas de mejora” dentro del contenido obligatorio del informe fortalece la lógica de mejora continua y facilita la exigibilidad posterior sobre las autoridades destinatarias (Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 2024, arts. 57–60). En paralelo, la PDE —como componente estatal— debe vincularse e interoperar con la Plataforma Digital Nacional (PDN), herramienta de inteligencia tecnológica que integra y conecta sistemas con datos comparables, accesibles y reutilizables, de acuerdo con la SESNA y las Bases para el Funcionamiento de la PDN (SESNA, 2024). Esta alineación vertical (PDE–PDN) apunta a algo sustantivo: que el informe anual no solo exista, sino que sea publicado en la PDE en datos abiertos, legible para la ciudadanía (lenguaje claro) y explotable por academia, periodismo y sociedad civil para detectar patrones y dar seguimiento.



Sobre esta base, la reforma propuesta —al artículo 9, fracción X— no crea órganos ni demanda gasto adicional; precisa que el informe anual incluya propuestas de mejora, se redacte en lenguaje claro y accesible y se difunda por la PDE en términos de los artículos 48 y 50. Así, se cierra la brecha entre mandatos existentes y ejecución efectiva: la evidencia empírica justifica elevar el estándar del informe y su utilidad pública (INEGI, 2024).

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 9. I a IX... X. Emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;	Artículo 9. I a IX... X. Emisión de un informe anual que contenga los avances, resultados y propuestas de mejora derivadas del ejercicio de sus funciones, así como de la aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas y programas en materia de combate a la corrupción, con el propósito de informar a la ciudadanía y fortalecer la rendición de cuentas. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes sobre el mismo, que deberán ser incluidos dentro del informe anual.



	El informe se redactará en lenguaje claro y accesible para la ciudadanía, y se difundirá a través de la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con los artículos 48 y 50 de esta Ley.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9 A LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. – Se reforma la fracción X del artículo 9 a la Ley Del Sistema Anticorrupción Del Estado De Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9.

I a IX...

X. Emisión de un informe anual que contenga los avances, resultados y propuestas de mejora derivadas del ejercicio de sus funciones, así como de la aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas y programas en materia de combate a la corrupción, con el propósito de informar a la ciudadanía y fortalecer la rendición de cuentas.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes sobre el mismo, que deberán ser incluidos dentro del informe anual.



Asimismo, el informe deberá ser redactado en lenguaje claro y accesible para la ciudadanía, con el fin de facilitar su comprensión y consulta. Este deberá difundirse a través de la Plataforma Digital Estatal, garantizando su disponibilidad y accesibilidad a toda la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**

Bibliografía

1. Congreso del Estado de Puebla. (2024). *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla*.



2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023* (Comunicado de prensa 198/24). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG_23.pdf
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Estadísticas a propósito del Día Internacional contra la Corrupción* (Comunicado 738/24). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_DvsCorrup24.pdf
4. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA). (2024). *Memoria documental: Plataforma Digital Nacional*. <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Memoria-PDN.pdf>



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La presente iniciativa representa un esfuerzo por contar con un marco legal con un lenguaje jurídico claro, con referencias legales precisas, y actualizado a las denominaciones de las dependencias públicas; así como, con un lenguaje que refleje el avance de la inclusión de las mujeres y la diversidad de personas en la vida pública, por lo que propone cambios para sustituir el uso del masculino genérico en el lenguaje con el propósito de emplear un lenguaje inclusivo.

Que en sentido de lo anterior, se enlistan y presentan las justificaciones necesarias para reformar los siguientes artículos:



- Artículo 2: se propone sustituir la frase “los individuos”, por la de “las personas”; eliminando con ello el uso del masculino genérico en el artículo.
- Artículos: 3, 5 (fracción I), 6, 7, 12 BIS (fracción XIII), 73 y 74: se propone modificar el siguiente texto: “... al Ejecutivo del Estado”; para quedar como: “la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado”, con lo que se homologaría el uso del lenguaje con el empleado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- Artículo 4: se propone reformar la fracción XVIII, a efecto de actualizar las referencias a los ordenamientos legales en materia de “vialidad”, toda vez que del lenguaje empleado se infiere que la disposición vigente hace referencia a la “Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla”, misma que fue abrogada para dar paso a la actual: Ley de Movilidad y Seguridad Vial. Así mismo, se busca precisar que la legislación será emitida por el poder público facultado para ello: el Congreso del Estado.

En cuanto a la fracción XIX, se considera correcto el uso del término “sordo” o “sorda”, por lo que en este sentido solo se propone incorporar el elemento de “persona” para fortalecer su uso neutral, es decir: “persona sorda”.

Respecto de la fracción XXIII, se propuso incorporar el concepto de: Personas Adultas Mayores, con lo que se eliminaría también el contenido de la fracción XXV que se refiere a: “senescentes”. Con lo anterior, se busca actualizar y homologar dichos términos en materia de adultos mayores, con lo dispuesto en el artículo 2do de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.



En cuanto a las fracciones XXIV y XXV, éstas solo se recorrieron para respetar el orden alfabético de los términos desarrollados o incorporados al presente artículo.

- Artículo 5: se propone precisar y referir de forma correcta, el siguiente lenguaje: “administración pública centralizada y **descentralizada**”, toda vez que de acuerdo al artículo 1ro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la administración pública se integrará en “administración pública centralizada” y en “administración pública paraestatal”, por lo que ese se considera su uso correcto.
- Artículo 7 fracción I: se propone actualizar la denominación de la secretaría del ramo, ya que recientemente pasó de ser la Secretaría de Igualdad Sustantiva, a Secretaría de las Mujeres.
- Artículo 12 Bis: se incorpora el elemento de “persona” al primer párrafo a fin de fortalecer el uso neutral del lenguaje.

Que en cuanto a la fracción XVI del mismo artículo, se propone ampliar la referencia jurídica sobre: “los niños y las niñas”, para hacer referencia al de: “niñas, niños y adolescentes”, lo anterior porque representa la oportunidad de incluir a un sector más amplio de personas (adolescentes), así como porque dicha terminología se adecua al desarrollado en diferentes regulaciones; tomando como principal referencia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Artículo 16: se propone actualizar el término “preferencia sexual”, para quedar como: orientación sexual. Lo anterior, debido a que el segundo forma parte de una categoría de términos que reconocen la atracción emocional, afectiva, romántica o sexual hacia personas del mismo sexo o género, como una aptitud o



atributo del ser. Mientras que la palabra “preferencia” hace referencia a una elección o gusto personal, por lo que puede apreciarse como algo subjetivo, cambiante o temporal, e incluso sin trascendencia para la persona, por lo que dicha palabra ha entrado en desuso en el marco jurídico mexicano.

- Artículo 17: el cambio propuesto obedece a la necesidad de homologar la ley con relación a las referencias sobre “movilidad y seguridad vial”.
- Artículo 19: el cambio propuesto mejora únicamente la sintaxis del texto.
- Artículos 40 y 46: las reformas obedecen a la necesidad de actualizar las denominaciones de las siguientes secretarías:

Secretaría de Educación, para quedar como: Secretaría de Educación Pública; y Secretaría de Trabajo, para quedar como: Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo. Lo anterior, para atender el cambio de denominaciones de dichas dependencias.

- Artículos 71 y 73: los cambios propuestos mejoran la sintaxis y sentido del texto.
- Artículo 74: la reforma propuesta obedece a la necesidad de eliminar el uso de un término inexistente (rehabilitatoria).

Por lo anterior, y a efecto de ilustrar los cambios propuestos, pongo a consideración el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO



LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
Artículo 2 Son sujetos de esta Ley, ~~los individuos~~ que de conformidad con la misma sean considerados como personas con discapacidad.	Artículo 2 Son sujetos de esta Ley, las personas que de conformidad con la misma sean considerados como personas con discapacidad.
Artículo 3 Corresponde ~~al Ejecutivo del Estado~~ , a través de las dependencias y entidades competentes y mediante los programas a su cargo, coordinar y verificar el cumplimiento de las acciones que establece la presente Ley.	Artículo 3 Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado , a través de las dependencias y entidades competentes y mediante los programas a su cargo, coordinar y verificar el cumplimiento de las acciones que establece la presente Ley.
Artículo 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- a XVII.- ~~XVIII.~~ Legislación Vial: Ordenamiento que en materia de ~~tránsito y vialidad~~ emita el Estado, así como los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia; XIX.-Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de ~~sordos~~ , que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;	Artículo 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- a XVII.- XVIII.- Legislación y Reglamentación en movilidad, seguridad vial y tránsito: Ordenamientos que en materia de movilidad, seguridad vial y tránsito emitan el Congreso del Estado , así como los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia; XIX.-Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de personas sordas , que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en



XX.- a XXII.- ... ~~XXIII.- Persona con Discapacidad: La que por deficiencia física, mental, intelectual y sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, se encuentra limitada para ejercer o interactuar en una o más actividades esenciales de la vida diaria, lo que le impide estar en igualdad de condiciones para con los demás;~~ ~~XXIV.- Reglamento de Construcciones: Los Reglamentos de Construcciones expedidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;~~ ~~XXV.- Senescentes: Persona que en razón de su edad padece disminución o limitación de sus facultades mentales, visión o audio;~~ XXVI.- XXVII.-	gramática y vocabulario como cualquier lengua oral; XX.- a XXII.- ... XXIII.- Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla; XXIV.- Persona con Discapacidad: La que por deficiencia física, mental, intelectual y sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, se encuentra limitada para ejercer o interactuar en una o más actividades esenciales de la vida diaria, lo que le impide estar en igualdad de condiciones para con las demás; XXV.- Reglamento de Construcciones: Los Reglamentos de Construcciones expedidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; XXVI.- XXVII.-
Artículo 5 Son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- ~~El~~ Titular del Poder Ejecutivo, a través de la administración pública centralizada y ~~descentralizada~~; y II.-	Artículo 5 Son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la administración pública centralizada y paraestatal; y II.-
Artículo 6	Artículo 6



~~El Titular del Poder Ejecutivo~~, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos: I.- a VIII.- ...	La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos: I.- a VIII.- ...
Artículo 7 Corresponde ~~al Titular del Poder Ejecutivo~~ las atribuciones siguientes: I.- Coordinar y verificar, a través de las Secretarías de Salud y de ~~Igualdad Sustantiva~~, el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa específico, así como las previstas en esta Ley; II.- a V.-	Artículo 7 Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado las atribuciones siguientes: I.- Coordinar y verificar, a través de las Secretarías de Salud, y de las Mujeres, el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa específico, así como las previstas en esta Ley; II.- a V.-
Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de las acciones y programas que establece esta Ley tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, para lograr el desarrollo integral ~~del individuo~~, así como la protección física, mental y social hasta lograr su completa realización personal, como la integración a una vida plena y productiva de las personas con discapacidad, el Sistema DIF tendrá las siguientes atribuciones: I.- a XII.- ...	Artículo 12 Bis Para el cumplimiento de las acciones y programas que establece esta Ley tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, para lograr el desarrollo integral de la persona, así como la protección física, mental y social hasta lograr su completa realización personal, como la integración a una vida plena y productiva de las personas con discapacidad, el Sistema DIF tendrá las siguientes atribuciones: I.- a XII.- ...



XIII.- Proponer ~~al Titular del Poder Ejecutivo~~ programas, proyectos, mecanismos e instrumentos, para la obtención de recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento, para el cumplimiento del objeto de esta ley; XIV.- a XV.- ... XVI.- Formular consultas estrechas para la colaboración activa con las personas con discapacidad, ~~incluidos los niños y las niñas~~ con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen; y XVII.-	XIII.- Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado programas, proyectos, mecanismos e instrumentos, para la obtención de recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento, para el cumplimiento del objeto de esta ley; XIV.- a XV.- ... XVI.- Formular consultas estrechas para la colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen; y XVII.-
Artículo 16 Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, ~~preferencias sexuales~~, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de: I.- a X.-	Artículo 16 Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de: I.- a X.-
Artículo 17	Artículo 17



El tránsito de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, así como los derechos de que éstas gocen, se sujetarán además de lo previsto por esta Ley, a lo que prescriban las legislaciones ~~vial,~~ sanitaria, asistencial y demás ordenamientos legales aplicables; así como por las normas y medidas que se establezcan y apliquen en los siguientes aspectos: I.- a IV.- ...	El tránsito de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, así como los derechos de que éstas gocen, se sujetarán además de lo previsto por esta Ley, a lo que prescriban las legislaciones de movilidad y seguridad vial, sanitaria, asistencial y demás ordenamientos legales aplicables; así como por las normas y medidas que se establezcan y apliquen en los siguientes aspectos: I.- a IV.- ...
Artículo 19 En términos de lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se creará un Consejo Consultivo para la Personas con Discapacidad, como un órgano de análisis y opinión, donde converjan de manera conjunta ~~los~~ representantes ~~de~~ público, privado y social, que contenga dentro de sus atribuciones entre otras las de: I.- a V.- ...	Artículo 19 En términos de lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se creará un Consejo Consultivo para la Personas con Discapacidad, como un órgano de análisis y opinión, donde converjan de manera conjunta representantes del sector público, privado y social, que contenga dentro de sus atribuciones entre otras las de: I.- a V.- ...
Artículo 40 El Sistema DIF en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá apoyar el proceso educativo de las ~~y los niños, adolescentes~~ y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.	Artículo 40 El Sistema DIF en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, deberá apoyar el proceso educativo de las niñas, niños y adolescentes y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.
Artículo 46 La Secretaría de ~~Trabajo~~ de forma conjunta y coordinada con el Sistema DIF y con las demás autoridades competentes, establecerá un régimen de certificación	Artículo 46 La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo de forma conjunta y coordinada con el Sistema DIF y con las demás autoridades competentes, establecerá un



relativo a la formación para el trabajo, conforme al cual le sea posible acreditar a la persona con discapacidad los conocimientos, habilidades o destrezas-intermedias o terminales de manera parcial y acumulativa, independientemente de la manera en que hayan sido adquiridos.	régimen de certificación relativo a la formación para el trabajo, conforme al cual le sea posible acreditar a la persona con discapacidad los conocimientos, habilidades o destrezas-intermedias o terminales de manera parcial y acumulativa, independientemente de la manera en que hayan sido adquiridos.
Artículo 71 Para hacer efectivos los derechos previstos en esta Ley, los Poderes Públicos deberán en ~~su~~ respectivo ámbito de su competencia, instrumentar campañas de difusión con el objetivo de dar a conocer la protección y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de las autoridades en la materia.	Artículo 71 Para hacer efectivos los derechos previstos en esta Ley, los Poderes Públicos deberán en el ámbito de su competencia, instrumentar campañas de difusión con el objetivo de dar a conocer la protección y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de las autoridades en la materia.
Artículo 73 El Ejecutivo del Estado de conformidad a su disponibilidad presupuestal y en términos de la legislación aplicable instaurará la entrega de estímulos, beneficios y reconocimientos a las personas jurídicas que se distingan por su colaboración y apoyo a las personas con discapacidad y a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, las artes, la cultura, los deportes y la superación personal, mismos que serán entregados en actos públicos con el propósito de fomentar dichas acciones. Este premio será anual y consistirá en: I.- a II.- ...	Artículo 73 La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad a la disponibilidad presupuestal y en términos de la legislación aplicable instaurará la entrega de estímulos, beneficios y reconocimientos a las personas jurídicas que se distingan por su colaboración y apoyo a las personas con discapacidad y a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, las artes, la cultura, los deportes y la superación personal, mismos que serán entregados en actos públicos con el propósito de fomentar dichas acciones. Este premio será anual y consistirá en: I.- a II.- ...
Artículo 74	Artículo 74



Las instituciones privadas que proporcionen asistencia médica, psicológica, educativa, ~~rehabilitadora~~ o de capacitación en forma gratuita a personas con discapacidad, podrán ser apoyadas por el ~~Ejecutivo del Estado~~ , para tramitar ante las autoridades competentes la autorización para la obtención de estímulos fiscales.	Las instituciones privadas que proporcionen asistencia médica, psicológica, educativa, rehabilitadora o de capacitación en forma gratuita a personas con discapacidad, podrán ser apoyadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado , para tramitar ante las autoridades competentes la autorización para la obtención de estímulos fiscales.

Por lo anterior, y con el propósito de avanzar hacia una legislación clara y actualizada, someto a consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3; LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XXIII, XXIV, Y XXV DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5; EL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XIII Y XVI DEL ARTÍCULO 12 BIS; EL ARTÍCULO 16, 17, 19, 40, 46, 71, 73, Y 74, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

...

Artículo 2

Son sujetos de esta Ley, **las personas** que de conformidad con la misma sean considerados como personas con discapacidad.

...

Artículo 3

Corresponde **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, a través de las dependencias y entidades competentes y mediante los programas a su cargo, coordinar y verificar el cumplimiento de las acciones que establece la presente Ley.

...



Artículo 4

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- a XVII.-

XVIII.-Legislación y Reglamentación en movilidad, seguridad vial y tránsito: Ordenamientos que en materia de **movilidad, seguridad vial y tránsito emitan el Congreso del Estado**, así como los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia;

XIX.-Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de **personas sordas**, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XX.- a XXII.- ...

XXIII.- Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla;

XXIV.- Persona con Discapacidad: La que por deficiencia física, mental, intelectual y sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, se encuentra limitada para ejercer o interactuar en una o más actividades esenciales de la vida diaria, lo que le impide estar en igualdad de condiciones para con las demás;

XXV.-Reglamento de Construcciones: Los Reglamentos de Construcciones expedidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

XXVI.- XXVII.-

...

Artículo 5

Son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, a través de la administración pública centralizada y **paraestatal**; y

II.-

...



Artículo 6

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes y con la participación de las instituciones facultadas, coordinará la elaboración de un Programa de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:

I.- a VIII.-

...

Artículo 7

Corresponde **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar y verificar, a través de las Secretarías de Salud, y de **las Mujeres**, el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa específico, así como las previstas en esta Ley;

II.- a V.-

...

Artículo 12 Bis

Para el cumplimiento de las acciones y programas que establece esta Ley tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, para lograr el desarrollo integral **de la persona**, así como la protección física, mental y social hasta lograr su completa realización personal, como la integración a una vida plena y productiva de las personas con discapacidad, el Sistema DIF tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XII.-

XIII.- Proponer **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** programas, proyectos, mecanismos e instrumentos, para la obtención de recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento, para el cumplimiento del objeto de esta ley;

XIV.- a XV.-

XVI.- Formular consultas estrechas para la colaboración activa con las personas con discapacidad, **incluidas las niñas, niños y adolescentes** con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen; y

XVII.-



Artículo 16

Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, **orientación sexual**, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:

I.- a X.-

...

Artículo 17

El tránsito de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, así como los derechos de que éstas gocen, se sujetarán además de lo previsto por esta Ley, a lo que prescriban las legislaciones de **movilidad y seguridad vial**, sanitaria, asistencial y demás ordenamientos legales aplicables; así como por las normas y medidas que se establezcan y apliquen en los siguientes aspectos:

I.- a IV.-

...

Artículo 19

En términos de lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se creará un Consejo Consultivo para la Personas con Discapacidad, como un órgano de análisis y opinión, donde converjan de manera conjunta representantes **del sector** público, privado y social, que contenga dentro de sus atribuciones entre otras las de:

I.- a V.-

...



Artículo 40

El Sistema DIF en coordinación con la Secretaría de Educación **Pública**, deberá apoyar el proceso educativo de **las niñas, niños y adolescentes** y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.

...

Artículo 46

La **Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo** de forma conjunta y coordinada con el Sistema DIF y con las demás autoridades competentes, establecerá un régimen de certificación relativo a la formación para el trabajo, conforme al cual le sea posible acreditar a la persona con discapacidad los conocimientos, habilidades o destrezas-intermedias o terminales de manera parcial y acumulativa, independientemente de la manera en que hayan sido adquiridos.

...

Artículo 71

Para hacer efectivos los derechos previstos en esta Ley, los Poderes Públicos deberán **en el** ámbito de su competencia, instrumentar campañas de difusión con el objetivo de dar a conocer la protección y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de las autoridades en la materia.

...

Artículo 73

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad a la disponibilidad presupuestal y en términos de la legislación aplicable instaurará la entrega de estímulos, beneficios y reconocimientos a las personas jurídicas que se distingan por su colaboración y apoyo a las personas con discapacidad y a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, las artes, la cultura, los deportes y la superación personal, mismos que serán entregados en actos públicos con el propósito de fomentar dichas acciones. Este premio será anual y consistirá en:

I.- a II.-



Artículo 74

Las instituciones privadas que proporcionen asistencia médica, psicológica, educativa, **rehabilitadora** o de capacitación en forma gratuita a personas con discapacidad, podrán ser apoyadas por **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, para tramitar ante las autoridades competentes la autorización para la obtención de estímulos fiscales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,
02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cita en su artículo 4, párrafo sexto que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

Que, en la misma vertiente de conformidad con lo establecido por nuestra carta magna en su artículo 115 *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:"* en su fracción III establece que: *"Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:"* en su apartado c) enuncia *"Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:"*.

Que, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone que *"es de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación."*

Que, en el estado de Puebla la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Manejo Especial para el Estado de Puebla, tiene por objeto entre otros: *"Prevenir la contaminación de sitios por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como llevar a cabo la remediación en su caso"* así como: *"Incluir en el*



Sistema de Información Ambiental Estatal, lo relativo a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como en: rellenos sanitarios, tiraderos controlados, tiraderos a cielo abierto, sitios clausurados, sitios contaminados y remediados, que permita la toma de decisiones, respecto a la adecuada ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la aplicación de tecnología que posibilite su tratamiento y/o aprovechamiento".

Que, el artículo 10 de la citada Ley mandata a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, a:

"Fracción IV. Prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Fracción IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables.

Fracción XVI. Realizar periódicamente estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio, para facilitar su manejo y aprovechamiento."

Que, habitantes del municipio de Ajalpan han manifestado su preocupación acudiendo a la casa de gestión de una servidora por **las quemas recurrentes que se han presentado en el relleno sanitario ubicado en Prolongación Narciso Mendoza, C.P. 75910, Ajalpan, Puebla, así como por la saturación que actualmente enfrenta.**

Que dicho relleno sanitario ha presentado numerosos incendios en el último año, siendo el más reciente en el mes de agosto de 2025, lo que ha ocasionado inconformidad social **debido a los olores fétidos y la contaminación ambiental.**

Que, de acuerdo con notas periodísticas, al relleno sanitario de Ajalpan también se envían residuos de municipios vecinos como San José Miahuatlán, San Gabriel Chilac, Altepexi, San Sebastián Zinacatepec y San Antonio Cañada.

Que ante esta situación, resulta urgente que las autoridades estatales y municipales implementen acciones conjuntas para prevenir los incendios, atender las preocupaciones de la ciudadanía y evaluar la capacidad de operación y vida útil del actual relleno sanitario.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, así como al Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, para que de manera coordinada implementen acciones urgentes que eviten los incendios recurrentes en el relleno sanitario de dicho municipio.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan para que realice un análisis técnico que determine la vida útil del relleno sanitario y, en su caso, genere un proyecto para la creación de un nuevo sitio de disposición final que cumpla con las características adecuadas y se ubique en una zona que no afecte a la ciudadanía.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, inciso B, establece que es un deber fundamental de la Federación, las entidades federativas y los municipios crear instituciones y diseñar políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible. De acuerdo con la fracción IX del referido inciso, las autoridades mencionadas tienen la obligación de garantizar y ampliar la red de comunicaciones, priorizando la construcción y ampliación de vías de comunicación que respeten y valoren la cultura y la tradición de los pueblos indígenas, incluyendo la creación de caminos artesanales que se adapten a sus necesidades y contextos específicos. De lo anterior se entiende que es obligación de las distintas autoridades impulsar la construcción de caminos artesanales, beneficiando con esto a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas fomentando su desarrollo y bienestar.

Que, el artículo 79 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla establece que el gobierno, a través de las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y en coordinación con los ayuntamientos, promoverá el desarrollo de la infraestructura de comunicación rural, con especial énfasis en la construcción y mantenimiento de caminos rurales. Asimismo, se busca abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales presentan en relación con las cabeceras municipales.

Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla establece en su artículo 81 que las carreteras rurales son vías fundamentales que conectan centros de población y zonas rurales, en consecuencia, podemos afirmar que los caminos rurales desempeñan un papel crucial en la articulación y el desarrollo de las comunidades Indígenas y rurales, facilitando el acceso a servicios básicos y oportunidades económicas.

De acuerdo con la información de la población de las localidades con mayor rezago de accesibilidad, dimensionada a través del uso del indicador de Grado de Accesibilidad a Carretera Pavimentada (GACP) publicado por el CONEVAL (2022), Puebla es una de las entidades que presenta bajos niveles de accesibilidad, ya que alrededor de 410 mil personas pertenecen a localidades en las que es difícil la accesibilidad a caminos que pueden ayudarlos a ir a un sitio desde cualquier localidad, mismos que pueden ser de gran utilidad para que estas comunidades tengan un mejor acceso a sectores económicos, sociales y de salud.

Que, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el estado de Puebla cuenta con una red de carreteras que alcanza los 7,430.7 km de longitud, de los cuales 289.3 km están conformados por caminos rurales o vecinales pavimentados, mientras que 3,651 km corresponden a caminos rurales o vecinales revestidos.

Que, los sistemas de transporte están compuestos por un conjunto de elementos, como lo son las instalaciones, (redes y terminales) entidades de flujo (vehículos) y un sistema de control, los cuales permiten el desplazamiento de personas, mercancías, animales de un lugar a otro

para satisfacer necesidades humanas de movilidad, por lo que los caminos rurales constituyen un tipo de sistema de transporte esencial para el manejo y explotación de recursos en zonas rurales o no desarrolladas. Estos sistemas están diseñados para soportar un número reducido de vehículos, pero a su vez con capacidad de soportar vehículos que transportan cargas pesadas como camiones o tractores. En este sentido, en Puebla existen comunidades que requieren este tipo de infraestructura, la cual ofrece una solución viable y rentable, ya que no representa un gasto excesivo y permite la utilización de materiales locales para su construcción. Una forma de construcción que beneficia a las comunidades rurales es la construcción de caminos artesanales, ya que fomenta el uso intensivo de la mano de obra local, aprovechando los materiales de la región y las técnicas artesanales que reducen el impacto ambiental, mejoran la adaptación de la infraestructura a las condiciones topográficas y climáticas de la región, respetando también las cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas.

Cabe destacar que, la construcción y mantenimiento de caminos artesanales en las zonas de alta marginación del Estado de Puebla, no sólo se traduce cómo creación de obra pública, también es un medio para garantizar los derechos fundamentales de la población, cómo el derecho a la movilidad y a transitar libremente por el territorio, esta infraestructura caminera asegura que dichas comunidades aisladas tengan vías seguras y dignas para desplazarse, se garantiza el derecho a la educación ya que, conservando estos caminos funcionales se permite que niñas, niños, y jóvenes sobre todo pertenecientes a comunidades indígenas puedan asistir a las escuelas de manera continua y segura, de igual manera, garantizar el derecho a la salud en las distintas se vuelve una tarea difícil si consideramos que existe poca accesibilidad de caminos que conecten las zonas rurales marginadas con las cabeceras municipales, por lo tanto, la construcción y mantenimiento de caminos artesanales garantiza que la población tenga acceso a clínicas y hospitales, además de que se reducen los tiempos de traslado.

El gobernador Alejandro Armenta Mier en su visión de estado y en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2024-2030 establece en su eje 4 Desarrollo

Urbano y Crecimiento Sostenible que forma parte del que “el progreso debe ir de la mano con el respeto al medio ambiente y el orden en nuestro crecimiento territorial”. En ese sentido, es fundamental considerar el uso eficiente de los recursos naturales que ofrece nuestro estado de Puebla para impulsar la construcción de infraestructura moderna y asegurar una movilidad sustentable.

Asimismo en el eje transversal del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2024-2030, se destaca la importancia de la atención integral a los Pueblos Indígenas y Afromexicanos y la implementación de políticas públicas que promuevan la seguridad, el bienestar social y la riqueza comunitaria en Puebla, para ello, es fundamental considerar la construcción de caminos artesanales, que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades a través de la utilización de materiales locales y técnicas artesanales que reducen el impacto ambiental y mejora la adaptación de la infraestructura a las condiciones topográficas y climáticas de cada región, además de que brindan mayores oportunidades y acceso a servicios como la salud, educación y comercio en las zonas rurales y que además hacen uso de sus sistemas y técnicas tradicionales.

Por lo antes mencionado se destaca la importancia de la construcción de caminos artesanales como una herramienta clave para fortalecer la conectividad y la articulación de las comunidades indígenas y promover el desarrollo rural, integral y sustentable, impulsando con ello el desarrollo de las regiones rurales y la mejora de su calidad de vida, así como brindar mayores oportunidades para recibir educación continua, atención médica oportuna y fomentar el desarrollo de su economía local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, a través de las dependencias y entidades competentes de la



administración pública estatal, se priorice y promueva, dentro de los proyectos de obra pública, la construcción y mantenimiento de caminos artesanales y caminos rurales, con el objetivo de promover el desarrollo sustentable, combatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que afectan a diferentes regiones del Estado y sobre todo a nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 1 DE SEPTIEMBRE
DE 2025**

**DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

REFERENCIAS

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI (2025) INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL (ITAEE) PUEBLA. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/itaee/itaee2025_01_Pue.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Artículo 2 (Inciso B, fracción IX) Última reforma DOF 15-04-2025. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso del Estado de Puebla (18 de agosto de 2004) Artículo 79 (Título III) Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla. periódico Oficial del Estado 22-12-2022. Recuperado de file:///C:/Users/congreso/Downloads/Ley_de_Development_Rural_Sustainable_of_the_State_of_Puebla_T34_22122022.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI (2000) Síntesis Geográfica del Estado de Puebla. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222949/702825222949_4.pdf

Gobierno del Estado de Puebla (11 de abril 2025) Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030. POE 09-05-2025. Recuperado de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Plan_Estatal_de_Development_2024-2030_T1_09052025.pdf

Instituto Mexicano del Transporte (2023) El grado de accesibilidad en la planeación regional de caminos. Caso: región Sur de México. recuperado de <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt776.pdf>



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad"*.

A su vez la Agenda 2030 es un compromiso global que se basa en 17 objetivos, cada uno con metas que abarcan diversos temas, el objetivo 3 denominado "Salud y Bienestar" establece en la meta 3.6 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo".



Es importante señalar que las lesiones y otras agresiones que ocurren a las personas usuarias, no todas son responsabilidad de las personas conductoras del transporte público, ya que la falta de civilidad y educación vial por parte de otras personas usuarias, generan percances, como lo son caídas de personas adultas mayores, con discapacidad o mujeres embarazadas, así mismo no respetar los lugares destinados a mujeres, genera mayor incidencia en casos de acoso sexual y otras conductas antisociales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 123 señala como derecho social a la movilidad y seguridad vial, por su parte la Ley de Transporte del Estado de Puebla en el Capítulo II artículo 15, se establecen los Derechos de las personas usuarias, tales como *"recibir un servicio de calidad, confortable, seguro y eficiente; a que se respeten las tarifas autorizadas, así como las preferenciales, a conocer el número de licencia, tarjetón de concesión o tarjetón de permiso servicio público o tarjetón mercantil, fotografía y nombre del conductor, matrícula de la unidad, contar con asientos y espacios preferentes para mujeres, a fin de evitar el acoso sexual; así como conocer el número telefónico para información y quejas"*, entre otros.

Considero procedente realizar una campaña donde la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, dé a conocer a las personas usuarias tanto los derechos, como las obligaciones al hacer uso del Sistema de Transporte Público, como lo son: *"Respetar los asientos y espacios preferentes para mujeres, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultas mayores, evitar el acoso sexual, así como evitar viajar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, lo anterior con la finalidad de prevenir incidentes y evitar poner en riesgo a la mayoría de las personas usuarias"*.



Es muy sabido de las múltiples campañas para dar a conocer los derechos de las personas usuarias, pero considero pertinente también dar a conocer sus obligaciones, para crear conciencia y atenuar la exclusión de personas vulnerables como personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o con niños pequeños, ya que muchas veces la falta de respeto y educación puede escalar a otras formas de violencia mayores como lesiones, acoso sexual, robo, etc.

Considero fundamental, implementar una campaña de difusión, por parte de las autoridades donde se informe también a la ciudadanía, las obligaciones señaladas en el párrafo que precede, y las sanciones en caso de agredir o vulnerar a terceras personas, y ser responsables socialmente, ya que un ambiente hostil e inseguro en el transporte público, genera estrés y afecta la calidad de vida de todas las personas usuarias, vulnerando también el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, calidad e inclusión.

Dar a conocer las obligaciones que como usuarios del transporte público tenemos, resulta una medida preventiva, que conlleva el uso del transporte de forma segura y accesible, sobre todo para los grupos vulnerables, para normalizar e incorporar en las personas usuarias, acciones como ceder y no ocupar los asientos exclusivos, no agredir sexualmente a las demás personas usuarias, así como evitar viajar intoxicados, logrando con ello una cultura de civilidad y educación vial en el transporte público.

El respeto entre las personas usuarias del transporte público, crea un ambiente más seguro, tranquilo y agradable para todos, reduce conflictos; ya que los gestos de cortesía y el respeto a las normas de civilidad fomentan la empatía hacia las personas de los grupos más vulnerables, promoviendo una mejor convivencia social, llevando a que el transporte público sea más efectivo, seguro y eficiente.



Lo expuesto encuentra sustento para su atención a nivel local, en lo establecido por el artículo 40 fracción I, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, que establece como atribución de la Secretaría de Movilidad y Transporte, el despacho entre otros de los siguientes asuntos:

"I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios del Estado, así como los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal; ..."

Por lo señalado considero de suma importancia, exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, a realizar una campaña de difusión en los medios de comunicación de que dispone y a instalar en las unidades de transporte público señalética, con información de los derechos y de las obligaciones de las personas usuarias, tales como respetar asientos y espacios preferentes, evitar el acoso sexual y no viajar bajo el influjo de sustancias tóxicas, por mencionar algunos, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que realice una campaña de difusión a través de su portal electrónico, redes sociales, medios de comunicación que estime pertinentes, así como a instalar en las unidades de transporte público señalética, en lugares visibles, que permita su lectura a distancia con información de los derechos, así como de las obligaciones de las



personas usuarias, tales como respetar asientos, espacios preferentes, evitar el acoso sexual y no viajar bajo el influjo de sustancias tóxicas.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE SEPTIEMBRE DE
2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla y a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado a diseñar e implementar, de manera coordinada y con participación municipal, el *Programa “Conoce los Municipios de Puebla”**; al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1.El Estado de Puebla está conformado por *217 municipios*, lo que representa una diversidad territorial y cultural significativa que puede articularse para impulsar turismo interno y desarrollo local para la promoción integral de las tradiciones culturales y la gastronomía municipal, con el fin de impulsar el turismo interno y la divulgación de las fiestas y costumbres locales.



2. La Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado tiene como misión propiciar y fomentar el desarrollo turístico mediante la diversificación de la oferta, la planeación y la coordinación con municipios y actores locales; por tanto, resulta pertinente articular a dicha Secretaría con la Secretaría de Cultura para diseñar productos turísticos basados en tradiciones y gastronomía municipales.

3. Los boletines e indicadores estadísticos del Estado muestran que, aun cuando el turismo con pernocta y la ocupación hotelera han mostrado avances recientes, *una parte predominante del flujo turístico corresponde a visitantes residentes en el país* y existen oportunidades claras para aumentar la llegada y la estancia de visitantes mediante productos culturales y gastronómicos descentralizados. (Ej.: Informe de Indicadores Turísticos del Estado y boletines CEIGEP 2024).

4. Las manifestaciones culturales, festividades y gastronomía local son recursos patrimoniales y económicos que, si se promueven con criterios de salvaguarda, participación comunitaria y sostenibilidad, generan derrama económica local, empleo y cohesión social, siempre que su promoción se realice con consentimiento y liderazgo comunitario. (Marco de acción propuesto para salvaguarda cultural y turismo comunitario).

5. Resulta procedente que se exhorte formalmente a las Dependencias estatales competentes para el diseño e implementación de un Programa estatal que:

I. sistematice un inventario y calendario de festividades municipales;

II. diseñe circuitos culturales-gastronómicos por región;

III. fortalezca capacidades locales; y

IV. provea un portal y materiales de difusión para el turismo interno y nacional, todo ello con indicadores de seguimiento.



ACUERDO

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla y a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado a diseñar e implementar, de manera coordinada y con participación municipal, el *Programa "Conoce los Municipios de Puebla". Se sugiere respetuosamente que la implementación del Programa pueda empezar en la región Mixteca con la finalidad de poder vivificar estos municipios que han permanecido en el rezago por tanto tiempo, esta propuesta asu vez sea (inclusiva, enunciativa y no limitativa, a las demás localidades de la Mixteca), y podrá escalonarse a otras regiones del estado de Puebla conforme a la evaluación y resultados.

SEGUNDO. El Programa será presencial y se regirá por los principios de participación comunitaria, consentimiento de portadores culturales, salvaguarda cultural para evitar la mercantilización, inclusión y accesibilidad. Sus actividades se realizarán en sedes estratégicas de fácil acceso (plazas públicas, mercados, casas de cultura, parques, auditorios, corredores gastronómicos, centros comunitarios y otros espacios municipales). En la fase piloto se priorizará la Mixteca poblana para la identificación y habilitación de sedes.

TERCERO. El Programa tendrá alcance estatal, con una primera fase piloto concentrada en la Mixteca poblana. El escalonamiento hacia otras regiones del Estado se realizará por fases regionales (ejemplo: Sierra, Centro, Altiplano, Tehuacán, Huasteca, etc.), con base en criterios técnicos, resultados de la evaluación y disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Componentes mínimos:

a) Inventario y calendario municipal presencial: En un plazo máximo de 120 días contados a partir del inicio formal del Programa, se elaborará un



inventario público y georreferenciado que incluya, de forma prioritaria en la Mixteca poblana durante la fase piloto: nombre de la festividad o manifestación, fecha(s), descripción breve, actores principales, estimación de afluencia y necesidades logísticas para su realización presencial. Este inventario se ampliará de forma escalonada al resto del Estado conforme al plan de escalamiento.

b) Sedes estratégicas: Identificación y habilitación de espacios adecuados para la realización de demostraciones, ferias y actividades culturales-gastronómicas, priorizando la accesibilidad y la conexión con rutas de transporte local.

c) Demostraciones y ferias municipales: Organización de eventos presenciales donde portadores culturales, artesanos y prestadores de servicios gastronómicos locales presenten sus saberes y productos.

d) Circuitos culturales-gastronómicos: Diseño de rutas y circuitos presenciales que integren varias localidades y ofrezcan experiencias turísticas sostenibles.

e) Capacitación y fortalecimiento de capacidades: Cursos y talleres presenciales dirigidos a prestadores de servicios turísticos, organizadores locales y portadores culturales sobre atención al visitante, gestión de eventos y salvaguarda.

f) Promoción itinerante: Acciones de difusión y caravanas de promoción con enfoque regional, iniciando en la Mixteca poblana como fase piloto.

g) Medidas de salvaguarda e inclusión: Protocolos para garantizar el respeto a los derechos de los portadores culturales, la inclusión de grupos vulnerables y la protección contra la explotación o mercantilización indebida.



h) Indicadores y seguimiento: Sistema presencial de registro y medición de resultados (afluencia, impacto económico local, satisfacción de participantes, grado de conservación cultural), con informes periódicos.

QUINTO. Responsabilidades institucionales y municipales:

1. Secretaría de Cultura del Estado: Liderar el diseño metodológico del Programa, coordinar la elaboración del inventario cultural regional y acompañar técnicamente a los municipios en la fase piloto; garantizar protocolos de salvaguarda cultural.

2. Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado: Diseñar estrategias de promoción y circuitos turísticos, coordinar la promoción itinerante y apoyar la formación de capacidades para la atención al visitante.

3. Ayuntamientos (en la Mixteca poblana, durante la fase piloto): Proponer sedes estratégicas, facilitar permisos, logística y seguridad local; convocar a portadores culturales, artesanos y prestadores gastronómicos; designar un enlace municipal para la coordinación con las secretarías estatales y colaborar en el registro presencial del inventario.

4. Comunidad y portadores culturales: Participar de manera informada y con su consentimiento en las actividades del Programa, así como en la definición de medidas de salvaguarda.

SEXTO. Etapas de implementación, evaluación y escalonamiento:

1. Fase Piloto (0–12 meses): Implementación concentrada en la Mixteca poblana para validar metodología, logística y resultados operativos.



2. Evaluación técnica: Al término de la fase piloto se elaborará, en un plazo máximo de 30 días, un informe de evaluación con indicadores, lecciones aprendidas y recomendaciones para la ampliación.

3. Plan de escalonamiento por fases: Con base en la evaluación, se propondrá un calendario y presupuesto para extender el Programa a otras regiones del Estado por fases, priorizando localidades con mayor potencial y necesidad.

SÉPTIMO. La implementación del Programa se realizará con recursos humanos y materiales de las secretarías competentes, con la colaboración de los ayuntamientos y con la posibilidad de cofinanciamiento federal, donaciones y convenios público-privados que respeten los principios de salvaguarda cultural y transparencia.

OCTAVO. Las secretarías estatales deberán presentar un informe semestral de avances sobre la fase piloto (Mixteca poblana) y, posteriormente, de cada etapa de escalonamiento, incorporando indicadores cuantitativos y cualitativos.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



Recinto Legislativo, a 1 de septiembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN OPERATIVOS EN LOS MERCADOS DE LA CAPITAL POBLANA, A FIN DE EVITAR PRÁCTICAS ILEGALES DE COBRO DE SERVICIOS, COBRO DE PISO Y/O EXTORSIONES A LAS PERSONAS LOCATARIAS Y, CON ELLO, GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LA LEGALIDAD Y LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los mercados públicos de la capital poblana constituyen un eje vital de la economía local y de la vida comunitaria, al ser espacios donde miles de familias encuentran diariamente acceso a alimentos, bienes y servicios a precios accesibles. Más allá

de su función económica, estos centros de abasto representan un patrimonio cultural y social, pues preservan tradiciones comerciales, fomentan la convivencia barrial y generan empleos formales e informales que sostienen a un amplio sector de la población. La relevancia de los mercados, por tanto, trasciende lo meramente mercantil: son espacios de cohesión social, de resiliencia urbana y de garantía del derecho a la alimentación.

De acuerdo con datos oficiales del Ayuntamiento de Puebla, en la ciudad existen 31 mercados, organizados de la siguiente manera: 21 mercados municipales, 2 especializados y 8 de apoyo.¹ Estos centros de abasto se distinguen por sus características diversas:

- Mercados municipales: como La Acocota (también conocido como Mercado Carmen Serdán), que destaca por su tradición, variedad alimentaria y gastronomía local.²
- Mercados especializados: como el Mercado de Sabores Poblanos, ubicado en el centro histórico y abierto desde 2011, con 132 locales dedicados a la gastronomía típica, dulces y artesanías.
- Mercados de artesanías y patrimonio cultural: uno de los más emblemáticos es el Mercado El Parián, con más de 400 años de historia y considerado el primer centro comercial de América, que alberga alrededor de 112 puestos con artesanías como cerámica talavera, textiles y joyería.³

¹ Rodríguez, Erika, Estos son los mercados más antiguos de Puebla, El Universal, Noviembre 2022, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/ciudad/estos-son-los-mercados-mas-antiguos-de-puebla/>, (acceso el 1 de septiembre de 2025).

² Ramírez, Alberto, Mercados antiguos de Puebla: historia y tradición que siguen vivas, Agosto 2025, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://imagenpoblana.com/25/08/24/mercados-antiguos-de-puebla--historia-y-tradicion-que-siguen-vivas>, (acceso el 1 de septiembre de 2025).

³ Turismo Puebla, Mercados Tradicionales de Puebla: Sabores y Tradiciones Vivas, junio 2025, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://turismopuebla.mx/mercados-de-puebla/>, (acceso el 31 de agosto de 2025).

- Otros mercados representativos: el Mercado Hidalgo, uno de los más grandes de la ciudad, ubicado al norte —entre el Bulevar del Norte y avenida Héroes de Nacozari—, es fundamental para el abasto urbano.

En resumen, los mercados en Puebla capital conforman una red diversa de 31 espacios de comercio formal, donde se combinan funciones alimentarias, culturales, turísticas y sociales. Cada tipo de mercado—municipal, especializado, de artesanías o de apoyo—atiende necesidades específicas y contribuye al tejido económico y cultural de la ciudad.

Cabe destacarse que la suscrita, como parte de las actividades que realizó periódicamente en mi Distrito, acudí personalmente a diversos mercados locales de la capital poblana, donde tuve la oportunidad de dialogar tanto con locatarias y locatarios como con usuarias y usuarios de estos espacios.

De manera reiterada me fue expresada la preocupación por la existencia de cobros de cuotas ilegales que afectan directamente la economía de las familias comerciantes y encarecen los productos para la ciudadanía. La voz de quienes habitan y sostienen estos centros de abasto es clara: requieren la atención urgente de sus representantes populares, para que se garantice la seguridad, la legalidad y la función social de los mercados públicos como espacios libres de prácticas extorsivas.

Al respecto, se destaca que el cobro de piso y la extorsión constituyen prácticas delictivas que implican la exigencia de pagos ilegales a comerciantes bajo amenaza de violencia, daño a sus bienes o restricciones a su actividad económica.

En los mercados públicos, estas actividades suelen materializarse en la imposición de cuotas periódicas a personas locatarias para permitirles vender, estacionar sus vehículos de carga o mantener abiertos sus puestos. Aunque en algunos casos estas cuotas son disfrazadas como *“aportaciones para servicios”* o *“contribuciones al orden interno”*, en realidad se trata de mecanismos de coerción que trasladan

poder a grupos ilegítimos, debilitan la autoridad municipal y generan un ambiente de temor.⁴ De esta manera, el cobro de piso y la extorsión no solo afectan la economía de los comerciantes, sino que distorsionan la función social de los mercados como espacios seguros de abasto, convivencia y desarrollo comunitario.

Dicho lo anterior, el fenómeno del cobro de piso y la extorsión en los mercados de Puebla capital no sólo impacta en la economía de las y los comerciantes, sino que erosiona el papel de estos espacios como garantes de abasto accesible para la población. Al imponer cuotas ilegales o pagos extraoficiales, se encarece de manera indirecta el precio de los productos, trasladando el costo a las y los consumidores, lo que atenta contra el derecho a la alimentación y limita la competitividad de quienes ejercen el comercio honesto. Así, los mercados, que históricamente han sido pilares de la vida urbana y cultural de la ciudad, ven comprometida su función social y económica.⁵

Además, la presencia de prácticas extorsivas vulnera directamente la seguridad y la cohesión comunitaria que caracteriza a los mercados tradicionales. Los comerciantes, al ser obligados a pagar cuotas bajo amenaza, pierden confianza en las instituciones y se debilita el tejido social que estos espacios representan. Esto no solo incrementa la percepción de inseguridad en la ciudadanía, sino que también desalienta la inversión en infraestructura y mantenimiento, perpetuando condiciones de precariedad. En consecuencia, la extorsión no solo es un delito patrimonial, sino una afrenta al patrimonio cultural y social de Puebla, donde los mercados han sido, por generaciones, núcleos de identidad y encuentro.⁶

⁴ La Jornada de Oriente. No hay cobro de piso en mercados de Puebla capital, asegura Rodríguez Álvarez; reconoce cuotas irregulares. 13 de agosto de 2025. Disponible en: https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/capital_conurbados/narcomenudeo-mercados-puebla-cobro-piso-rodriguez/, (acceso el 1 de septiembre de 2025).

⁵ Ayuntamiento de Puebla. Realiza Gobierno de la Ciudad inspección sanitaria en Mercado Zapata ante denuncia ciudadana. Abril 2025. Disponible en: <https://www.pueblacapital.gob.mx/noticias/capital-imparable/realiza-gobierno-de-la-ciudad-inspeccion-sanitaria-en-mercado-zapata-ante-denuncia-ciudadana>, (acceso el 1 de septiembre de 2025).

⁶ Ahora hay focos rojos en mercados de Puebla capital. 17 de junio de 2025. Disponible en: <https://sintesis.com.mx/puebla/2025/06/17/ahora-hay-focos-rojos/>, (acceso el 1 de septiembre de 2025).

En razón de lo anterior, es fundamental que las autoridades municipales y estatales realicen operativos que permitan proteger a las personas locatarias y a las usuarias de estas prácticas indebidas, ello, a fin de garantizar la seguridad, la legalidad y la función social de los mercados públicos como espacios libres de prácticas extorsivas.

En este sentido, cabe destacar que la Presidenta Claudia Sheinbaum ha situado la extorsión como una prioridad nacional dentro de la agenda de seguridad pública, reconociendo que este es el delito que aún no ha logrado disminuir, a diferencia de otros de alto impacto que sí han registrado reducciones. En este sentido, anunció el envío de una iniciativa de reforma constitucional para que el Estado sea considerado víctima del delito y se permita la investigación de oficio, eximiendo a las personas afectadas de la carga de presentar formalmente la denuncia.

Asimismo, impulsó la Estrategia Nacional Antiextorsión, que contempla la homologación del tipo penal entre las 32 entidades federativas, la creación de unidades especializadas en fiscalías, la operación de líneas de denuncia anónima y el uso de inteligencia financiera para cancelar números telefónicos asociados a este delito e intervenir cuentas ligadas a redes criminales.⁷

Por su parte, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha impulsado una Estrategia Estatal contra la Extorsión alineada con la campaña federal “Unidos contra la Extorsión”, que incluye la creación de una Unidad Estatal Antiextorsión, el fortalecimiento de labores de inteligencia e investigación y la habilitación de un número como línea anónima para denuncias.⁸ Además, se han desplegado operativos sorpresa en centros penitenciarios con apoyo de las fuerzas federales, orientados a incautar equipos telefónicos usados para extorsión; así como, a

⁷ El País. “Sheinbaum anuncia una ley general contra la extorsión y reconoce que su Gobierno no ha logrado contener ese delito”. 8 de julio de 2025. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2025-07-08/sheinbaum-anuncia-una-ley-general-contra-la-extorsion-y-reconoce-que-su-gobierno-no-ha-logrado-contener-ese-delito.html>, (acceso el 1 de septiembre de 2025).

⁸ *Reto Diario*. “Gobierno de Puebla presenta estrategia integral contra la extorsión”. 8 de julio de 2025. Disponible en: <https://retodiario.com/gobierno/2025/07/08/gobierno-de-puebla-presenta-estrategia-integral-contra-la-extorsion/>, (acceso el 1 de septiembre de 2025).

intervenir rutas financieras mediante convenios con la Unidad de Inteligencia Financiera y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.⁹ Esto demuestra un enfoque integral que combina prevención, reacción rápida y protección a víctimas, evidenciando una postura de “cero tolerancia” ante el cobro de piso en mercados y otras zonas comerciales del estado.¹⁰

Si bien los gobiernos federal y estatal han puesto en marcha estrategias específicas para combatir la extorsión y el cobro de piso, la realidad cotidiana en los mercados de Puebla capital demuestra que aún hay mucho por hacer. Persisten testimonios de locatarias y locatarios que enfrentan estas prácticas, lo que refleja que las medidas adoptadas, aunque necesarias, todavía no logran erradicar el problema de raíz.

Es indispensable fortalecer la coordinación interinstitucional, agilizar las investigaciones, garantizar protección a las víctimas y, sobre todo, recuperar la confianza ciudadana en las autoridades. Solo con un esfuerzo sostenido y de largo plazo será posible devolver a los mercados su carácter de espacios seguros, accesibles y libres de violencia.

Por otra parte, debemos mencionar que la presente propuesta se enmarca en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Esto es así, puesto que constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin

⁹ *Intolerancia Diario*. “Mayoría de extorsiones afectan a seis municipios poblanos: SSP”. 8 de julio de 2025. Disponible en: <https://intoleranciadiario.com/articles/gobierno/2025/07/08/1040166-impulsa-armenta-estrategia-estatal-contra-la-extorsion.html>, (acceso el 1 de septiembre de 2025).

¹⁰ Gobierno del Estado de Puebla. “Puebla respalda a la presidenta Sheinbaum; se suma a Campaña Nacional ‘Unidos contra la Extorsión’”. 8 de julio de 2025. Disponible en: <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/19562-puebla-respalda-a-la-presidenta-sheinbaum-se-suma-a-campana-nacional-unidos-contra-la-extorsion>, (acceso el 1 de septiembre de 2025).

lograrla no puede haber desarrollo sostenible.¹¹ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



El tema del cobro de piso y la extorsión en los mercados públicos se vincula de manera directa con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente:

- ODS 1: Fin de la pobreza → La extorsión afecta directamente los ingresos de locatarias y locatarios, limita la competitividad de los pequeños comerciantes y encarece los productos básicos, lo que impacta en la economía de familias en situación de vulnerabilidad.
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico → El cobro de piso genera un entorno hostil e incierto para el comercio formal, inhibe la inversión y fomenta la informalidad, obstaculizando la posibilidad de crear empleos dignos y estables en los mercados.
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles → Los mercados son espacios comunitarios esenciales; cuando son vulnerados por la extorsión, se compromete su seguridad, resiliencia y sostenibilidad como lugares de convivencia e identidad cultural.

¹¹ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, (acceso el 10 de agosto de 2025).



- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas → La existencia de cobros ilegales evidencia fallas en el Estado de derecho y genera desconfianza en las instituciones. Combatir la extorsión requiere fortalecer la justicia, la transparencia y la protección efectiva de la ciudadanía.

En mérito de todo lo anterior, la presente propuesta busca exhortar al Ayuntamiento de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que fortalezcan operativos en los mercados de la capital poblana, a fin de evitar prácticas ilegales de cobro de servicios, cobro de piso y/o extorsiones a las personas locatarias y con ello, garantizar la seguridad, la legalidad y la función social de los mercados públicos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus competencias, fortalezcan operativos en los mercados de la capital poblana, a fin de evitar prácticas ilegales de cobro de servicios, cobro de piso y/o extorsiones a las personas locatarias y, con ello, garantizar la seguridad, la legalidad y la función social de los mercados públicos.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 1 de septiembre de 2025.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El Suscrito, **Diputado Elías Lozada Ortega**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los Artículos 56, 63 Fracción II, 64 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 Fracción XX, 44 Fracción II, 144 Fracción II, 147 Fracción VII, 148, 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, FOMENTEN ANTE LA SOCIEDAD, LA REGULACIÓN, EL DERECHO Y LA SUPERFICIE LEGAL DE LAS BANQUETAS A FIN DE PROYECTAR LA DEBIDA INFRAESTRUCTURA URBANA**, esto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

En México, es común observar a personas que adaptan las banquetas frente a sus viviendas construyendo rampas, ampliando rejas, estacionando vehículos o incluso usándolas para alguna actividad comercial.

Aunque este tema pueda parecer simple, involucra cuestiones que van más allá de los derechos individuales sobre una propiedad, pues las banquetas

son fundamentales en la dinámica urbana y su regulación depende tanto de las autoridades municipales, como de los ciudadanos.

Contrario a lo que muchas y muchos podrían pensar, las banquetas, a pesar de estar frente a una vivienda, no forman parte de la propiedad privada, en realidad, pertenecen al dominio público y, por lo tanto, están bajo la administración de los gobiernos municipales.

Si bien es cierto, los propietarios de las viviendas tienen ciertas obligaciones respecto al mantenimiento y uso de estos espacios, que suelen variar dependiendo del municipio, como son:

- **Conservación obligatoria:** Es responsabilidad de los dueños de las propiedades mantener las banquetas en buen estado. Esto incluye reparar daños, prevenir el deterioro y mantenerlas libres de escombros o basura que puedan representar riesgos para los transeúntes.
- **Autorizaciones para modificaciones:** Cualquier cambio en la banqueta, como la construcción de rampas o la incorporación de elementos decorativos, debe contar con los permisos de las autoridades correspondientes de la autoridad municipal, dichas modificaciones deberán cumplir con normativas específicas para garantizar la accesibilidad y no bloquear el paso de los peatones.
- **Uso adecuado:** Las banquetas están destinadas al tránsito seguro de los peatones. La colocación de objetos como macetas, vehículos, letreros o muebles sin autorización está prohibido y puede derivar en multas. El objetivo principal es mantener el espacio libre y seguro para todas y todos.

Las banquetas son áreas peatonales donde su función principal es generar seguridad a los peatones del arroyo vehicular, es un espacio que pertenece al dominio público, es decir los propietarios de los hogares o negocios, no tienen el derecho de posesión. Motivo por el cual, al momento de promover la adquisición de un predio, casa habitación, local comercial, etc., y que la adquisición sea por medio de compraventa, donación, sucesión intestamentaria, usucapión o alguna otra forma legal, en su regulación, se debe de tomar en cuenta ceder el espacio destinado para banqueta, el cual será para fines de utilidad pública, y para satisfacer las necesidades de la población, en el entendido que es la Autoridad Municipal ante quien se solicita la expedición de Constancias, como lo son: de Alineamiento y Número oficial, Antigüedad de obra e incluso la constancia de uso de suelo, por lo que, es quien de manera inmediata tiene la obligación de verificar, deslindar y proyectar la debida infraestructura urbana.

Una adecuada infraestructura urbana, que contemple la correcta regulación de las banquetas, no solo contribuye a la seguridad de los peatones en la accesibilidad universal, la integración de espacios peatonales amplios, libres de obstáculos y con diseño accesible, permite la inclusión de las personas con discapacidad, garantizando su derecho a la movilidad y su participación plena en la vida social y económica del Estado.

En un contexto de urbanización acelerada, la falta de una infraestructura adecuada para los peatones como la inexistencia o el mal estado de las banquetas, genera consecuencias no solo en términos de movilidad, sino

también en la calidad de vida de los ciudadanos. La falta de un plan adecuado para restablecer estos espacios limita las posibilidades de un desarrollo y afecta a los sectores más vulnerables de la sociedad

Con el fin de evitar un crecimiento urbano desordenado, la Autoridad Municipal tiene la facultad insoslayable de planificar y gestionar la infraestructura necesaria que guie el desarrollo y crecimiento del territorio municipal, ello conlleva a que, por medio de la garantía de los servicios básicos, se promueva la participación ciudadana, y con ello se fomente la regulación, el derecho y la superficie legal de las banquetas.

Dentro de nuestro Territorio Estatal, y tratándose de zonas rurales o en zonas demográficamente apartadas, aun se carecen de trazos de la vía pública, razón por la que: De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Ayuntamientos a otorgar servicios Públicos, específicamente a Calles, parques y jardines y su equipamiento;¹ en ese contexto, es necesario que los Ayuntamientos promuevan la participación Ciudadana realizando foros, asambleas, reuniones vecinales o en su caso, la creación de comités, a fin de verificar y deslindar las calles de la comunidad y sobre todo si es que se contemplan las banquetas, siendo éste el tema que nos ocupa.

Las banquetas, forman parte del espacio público destinadas a la circulación o permanencia de los peatones, siendo el espacio para el movimiento peatonal libre de cualquier obstáculo. El ancho máximo es igual a 1.20 m. que puede ser de mayor volumen, si es que existen condiciones para

¹<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ello, y el ancho mínimo será de 0.90 cm; debe de existir espacio destinado para colocar el mobiliario, señalización, vegetación y equipamiento. La banqueta mínima es igual a la franja de circulación peatonal más la guarnición, a ésta se le irán añadiendo las otras franjas dependiendo del tipo de actividades que se desarrollen en el lugar.²

Las banquetas demuestran mucho de una sociedad, pues una ciudad con banquetas pequeñas, en mal estado o incluso inexistentes evidencian falta de empatía e incluso hacia personas para la cuales el caminar es su principal medio de transporte, personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños, etc.³

Como hemos observado, otorgar el espacio destinado para banqueta, no es una expresión altruista de la ciudadanía, sino más bien es un acto que formaliza el acceso a la libertad de tránsito de la población, garantiza un desarrollo debidamente ordenado en la infraestructura urbana, además de crear seguridad Jurídica en el uso, goce y disfrute de los bienes de la población, sin la incertidumbre de que pueden ser objeto de acciones de expropiación con fines de beneficio social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

²

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59d/987/e69/59d987e691cfa470782142.pdf>

³ <https://mapasin.org/blog/importancia-de-banquetas-ciudad>

ACUERDO

UNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, FOMENTEN ANTE LA SOCIEDAD, LA REGULACIÓN, EL DERECHO Y LA SUPERFICIE LEGAL DE LAS BANQUETAS A FIN DE PROYECTAR LA DEBIDA INFRAESTRUCTURA URBANA.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

01 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

*"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"*

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los artículos 44, fracción II, 134, 136, 137, 138, 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo en el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, el **PUNTO DE ACUERDO** por el que respetuosamente se **EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO. LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS, ADEMÁS DE LAS PERSONAS**

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

TITULARES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, PARA QUE A PARTIR DE ESTE AÑO, REALICEN ACCIONES EL 01 DE DICIEMBRE COMO MUESTRA DE APOYO Y SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS CON VIH O SIDA, EN EL MARCO DEL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), se conoció por primera en la Ciudad de Los Ángeles, en junio de 1981. De hecho, el primer reporte epidemiológico manifestó la neumonía *Pneumocystis Carinii* como causa de los cinco casos descubiertos. Ante el crecimiento de los diagnósticos a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitó a los países a establecer comités de lucha contra el SIDA en todos los países.

En México fue en 1983 cuando comenzaron a notificarse los primeros casos de SIDA, no obstante los casos se habían iniciado en 1981, año que se considera como el principio de la epidemia, fue a partir de 1985 que se iniciaron las encuestas serológicas para determinar las seroprevalencias, así como identificar los factores de riesgo e incidencia en grupos específicos de la población.

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

De 1983 a 1996, la atención al SIDA se concentró en hospitales de tercer nivel dentro de la Secretaría de Salud y el tratamiento se limitaba al manejo de las infecciones oportunistas y neoplasias; en 1987 se comercializó el primer medicamento útil fue el conocido como Zidovudina o AZT y fue hasta 1991 que estuvo disponible en México sólo para pacientes que ingresaban a protocolos clínicos.

En tanto en 1998, la Secretaría de Salud Federal, inició la operación de FONSIDA que cubrió la atención médica y de medicamentos de acuerdo a los recursos financieros existentes, siendo las primeras poblaciones beneficiarias menores de 18 años y mujeres embarazadas positivas a VIH. Esta política pública se modificó en 2001 y la Secretaría de Salud asumió la compra de los antirretrovirales.

Lo anterior evidencia la importancia de las estrategias gubernamentales y que las mismas han logrado avanzar en la atención oportuna del VIH, por ello es importante que las instituciones gubernamentales tengan el compromiso de seguir apoyando y fomentando el respeto a los Derechos Humanos de las personas con VIH y sida.

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Sin duda, una forma que las instituciones pueden demostrar su apoyo, además de la promoción del derecho humano a la salud y a la no discriminación, también de forma simbólica puede realizarse con la iluminación del color rojo en los edificios públicos gubernamentales o, en su caso, con la colocación del moño rojo en sus fachas.

A saber, este simbolismo nació en 1991 como una iniciativa del colectivo artístico neoyorquino *Visual AIDS Artists Caucus*, en respuesta a la creciente crisis del VIH/sida y al estigma social que enfrentaban las personas y fue inspirados por los lazos amarillos usados durante la Guerra del Golfo como símbolo de esperanza, empero las y los artistas eligieron el color rojo por su asociación con la sangre y la pasión.

Desde entonces, el moño rojo se ha convertido en un símbolo universal de solidaridad, memoria y lucha, usado por personas activistas, instituciones y ciudadanía. Su presencia en espacios públicos representa un llamado a la empatía, la visibilidad y la acción frente a una pandemia que aún persiste y la cual resiente violencia y agresiones hacia las personas con VIH o, en su caso, falta de atención y rechazo a personas con sida.

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Se colige que según datos del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida (CENSIDA) en sus reportes epidemiológicos, con corte a 2025, en México, más de 370,000 personas viven con VIH 2025. De ese total 82% son hombres y el grupo de edad más afectado es el de 25 a 39 años, lo que refleja una alta prevalencia en la población joven y económicamente activa. Asimismo en lo que va del año, se han registrado más de 10,900 nuevos casos, siendo Puebla una de las entidades con mayor número de casos acumulados.

Estas cifras evidencian que el VIH sigue siendo un desafío de salud pública y que la Visibilización institucional es clave para combatir el estigma y fomentar la prevención, aunado a estas acciones simbólicas es importante que todos ámbito de gobierno en la entidad, así como las distintas dependencias de la administración pública sigan fomentando acciones que ayuden a seguir fomentando la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas con VIH.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los artículos 44, fracción II, 134, 136, 137, 138, 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo en el artículo 120, fracción VI del Reglamento

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO por el que respetuosamente se **EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO. LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS, ADEMÁS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, PARA QUE A PARTIR DE ESTE AÑO, REALICEN ACCIONES EL 01 DE DICIEMBRE COMO MUESTRA DE APOYO Y SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS CON VIH O SIDA, EN EL MARCO DEL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA**

PRIMERO. Respetuosamente se exhorta a las personas titulares de los poderes ejecutivo. legislativo y judicial, así como de los 217 ayuntamientos, además de las personas titulares de los organismos públicos autónomos, para que a partir de este año, en el marco del día estatal de la lucha contra el VIH/sida, iluminen sus edificios públicos de color rojo o, en su caso, coloquen un distintivo moño rojo, como muestra de apoyo, solidaridad y compromiso para la prevención y atención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



GABY CHUMACERO

DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

SEGUNDO. Respetuosamente se exhorta a las personas titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los 217 ayuntamientos, además de las personas titulares de los organismos públicos autónomos, para que a partir de este año, en el marco del día estatal de la lucha contra el VIH/sida, lleven a cabo acciones de sensibilización y se promueva la inclusión y respeto en el personal de servicio público, en el marco de sus competencias, hacia las personas con VIH.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2025

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTQI+

23 de septiembre "Día Internacional de la Bisexualidad"



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y en coordinación con la Guardia Nacional, SICT y CAPUFE, ponga en marcha de inmediato un “Operativo Especial de Blindaje de la Autopista México–Puebla”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Autopista México-Puebla se erige como una arteria neurálgica de la infraestructura nacional, vital para el desarrollo económico y la movilidad. Su rol no se limita a la conexión entre la zona metropolitana más poblada del país y las regiones centro-sureste, sino que sustenta una parte significativa de las cadenas logísticas y de suministro. El flujo masivo de vehículos, incluyendo transporte de carga y público, subraya su carácter estratégico. La protección de esta infraestructura y de sus usuarios es una obligación fundamental del Estado, en cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad pública y libre tránsito. La incapacidad de garantizar un entorno seguro en esta vía genera un costo social y económico que vulnera los derechos de la ciudadanía y afecta la competitividad nacional.

Las cifras de criminalidad en la autopista son alarmantes y reflejan una crisis de seguridad que exige una respuesta inmediata. El hecho de que en 2024 esta vía concentrara el 20 % de los robos a transportistas a nivel nacional, es evidencia empírica de una falla sistémica en la estrategia de seguridad pública. Este



porcentaje, desproporcionado en relación con otras vías, no solo expone la vulnerabilidad de la ruta, sino que también subraya la necesidad de implementar un blindaje estratégico que trascienda la mera respuesta reactiva, con el objetivo de desarticular las redes criminales que operan en esta zona.

El tramo del municipio de San Martín Texmelucan ha sido consistentemente identificado como un foco rojo de la delincuencia, con un registro de 350 denuncias por atracos entre enero y julio de 2024. Esta concentración geográfica de delitos no es aleatoria y demuestra la existencia de un control territorial por parte de la delincuencia organizada. Esta evidencia justifica, con un nivel de urgencia máximo, la descentralización de la fuerza pública mediante la instalación de módulos de reacción inmediata y el despliegue de patrullajes permanentes, reforzados con operativos de inteligencia, para mitigar el riesgo y recuperar el control del espacio público.

La escalada de violencia en los robos es un factor de particular preocupación. Con 877 robos a transportistas registrados en Puebla durante el primer semestre de 2025, y un alarmante 96.5 % de estos delitos cometidos con violencia, se constata un modus operandi que no solo busca el despojo de bienes, sino que amenaza de manera directa la vida y la integridad de los usuarios. Esta agresividad incrementa el riesgo de lesiones y muertes, y coloca la situación en un plano de emergencia que exige una respuesta no solo preventiva, sino también coercitiva.

La persistencia del problema a lo largo del tiempo refuerza la necesidad de una intervención sostenida. Con 9,638 carpetas de investigación por robo a transporte de carga iniciadas en el estado de Puebla en los últimos cinco años y medio, y con el 29 % de ellas vinculadas a la Autopista México-Puebla, se evidencia que el problema no es un fenómeno coyuntural, sino una amenaza estructural que demanda una estrategia de largo plazo. La correlación con las áreas cercanas a la Central de Abasto sugiere la existencia de redes de distribución de mercancía robada, lo que obliga a la implementación de acciones de inteligencia que desmantelen estas estructuras.

La problemática trasciende las fronteras estatales. El hecho de que el Estado de México y Puebla concentren más del 50 % de los robos en autopistas a nivel nacional evidencia que se trata de un fenómeno regional que requiere una respuesta coordinada. La falta de articulación entre las fuerzas de seguridad de ambas entidades y la Federación facilita la impunidad y la movilidad de los grupos delictivos. Es imperativo establecer un mando único o mecanismos de coordinación permanente que permitan una acción homogénea y eficaz.



El posicionamiento de Puebla como el segundo estado con más robos a transportistas en 2025, es un indicador crítico que refleja la severidad del problema. Esta posición en la estadística nacional no solo justifica, sino que hace imperativo, que el tramo carretero sea considerado una prioridad estratégica en la agenda de seguridad, con la asignación de recursos y personal de manera preferente.

La sofisticación de los métodos criminales, que incluyen retenes falsos y la posible suplantación de autoridades, representa una amenaza grave al orden público y a la confianza en las instituciones. Esta táctica criminal no solo facilita el robo, sino que genera una percepción de desamparo entre los ciudadanos y conductores. Se hace indispensable la instalación de puntos de control oficiales con señalética clara y la constante supervisión de la actuación de las fuerzas del orden.

El impacto económico de estos ilícitos es vasto y transversal, afectando diversas cadenas productivas. El robo de mercancías, que van desde productos básicos hasta insumos industriales, perturba la economía, genera desabasto, incrementa costos para el consumidor final y afecta la viabilidad de pequeñas y medianas empresas. La protección de estas cadenas productivas es un imperativo para el desarrollo económico del país.

La implementación de medidas de autoprotección por parte del sector empresarial, como caravanas y escoltas, es un síntoma de la insuficiencia de la seguridad pública. Estos gastos adicionales, que afectan la competitividad, son una señal de que el Estado no está cumpliendo con su función primordial de garantizar la seguridad. Esto no solo genera una carga económica para las empresas, sino que también vulnera la confianza en la capacidad de las autoridades.

La Guardia Nacional ya ha demostrado la eficacia de estrategias innovadoras en otros tramos carreteros, como el plan "Cero Robos", que integra tecnología avanzada como drones, helicópteros y torres lectoras de placas. Estos precedentes exitosos demuestran que las soluciones existen y son aplicables. La replicación y adaptación de estas estrategias en la autopista México-Puebla es una medida viable y prometedora para combatir la criminalidad.

La coordinación interinstitucional es la clave para una respuesta de seguridad efectiva. La participación de la SSP estatal, la Guardia Nacional, el SICT y CAPUFE es indispensable, ya que cada una de estas instituciones tiene un rol específico. La SSP conoce el territorio local, la Guardia Nacional tiene la capacidad operativa, el



SICT administra la infraestructura y CAPUFE tiene el control de la vía. La creación de un comité de seguridad o un mando unificado para esta autopista permitirá una toma de decisiones más rápida y una asignación más eficiente de recursos. La falta de coordinación solo beneficia a los delincuentes.

La tecnología es una herramienta poderosa en la lucha contra el crimen. Los arcos lectores de placas, la videovigilancia y los drones permiten una vigilancia constante de la autopista. Los lectores de placas, por ejemplo, pueden detectar vehículos robados o relacionados con actividades delictivas en tiempo real. Los drones, por su parte, ofrecen una perspectiva aérea que puede ayudar a la persecución de los delincuentes.

La velocidad de respuesta es un factor determinante en la efectividad de una operación de seguridad. Los módulos de reacción inmediata, ubicados en zonas estratégicas, permiten que las fuerzas del orden lleguen al lugar de un incidente en cuestión de minutos. Esta rapidez es crucial para evitar que los delincuentes logren su objetivo y para capturarlos en flagrancia, la ubicación de estos módulos debe ser estratégica, basándose en el análisis de datos de los robos. Se deben ubicar en los tramos más peligrosos para maximizar su efectividad.

La transparencia es un pilar de un gobierno democrático. La publicación trimestral de indicadores de seguridad no solo es una obligación, sino una herramienta poderosa para medir la efectividad de las acciones implementadas. Al hacer públicos los resultados, se genera confianza en la población y se permite la rendición de cuentas. Esta medida de transparencia debe incluir no solo el número de robos, sino también el número de detenidos, las carpetas de investigación iniciadas y el número de sentencias. La transparencia es la mejor manera de demostrar que las acciones del gobierno están dando resultados.

La participación ciudadana es un componente clave de cualquier estrategia de seguridad. La implementación de una línea y una aplicación móvil para denuncias permite que los ciudadanos se conviertan en aliados de las fuerzas del orden. Al poder denunciar en tiempo real, se proporciona información valiosa que puede ser utilizada para prevenir un delito o para capturar a los responsables, esta medida debe ser acompañada por una campaña de comunicación que fomente la denuncia y garantice la seguridad de los denunciantes. La corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía es fundamental para una seguridad efectiva.

El presente exhorto no es solo una demanda, sino una propuesta para una solución integral. Las medidas que se proponen tienen un doble objetivo: prevenir la



comisión de delitos y corregir las deficiencias del sistema de seguridad actual. El fin último es la protección de la vida y el patrimonio de los usuarios de una de las vías más importantes del país, este exhorto es un llamado a la acción para que el gobierno asuma su responsabilidad y genere un cambio positivo en la seguridad de la autopista.

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y en coordinación con la Guardia Nacional, SICT y CAPUFE, ponga en marcha de inmediato un "Operativo Especial de Blindaje de la Autopista México-Puebla", que contemple:

- a) Patrullaje permanente 24/7 con presencia visible en tramos de mayor incidencia delictiva, instalación de módulos de reacción inmediata y arcos lectores de placas.
- b) Puntos de inspección estratégicos para prevenir robo a transporte de carga y pasajeros, con uso de tecnología, videovigilancia, dron y reconocimiento vehicular, bajo estricto respeto a derechos humanos.
- c) Publicación trimestral de indicadores oficiales sobre incidencia, detenciones, decomisos y tiempos de respuesta, así como la habilitación de una línea y aplicación móvil de denuncia ciudadana en tiempo real.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la cual tiene como finalidades: el bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, entre otros.

Que en términos del Artículo 1 Bis de la Ley General de Salud, la salud se debe entender como: el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente a la ausencia de afecciones o enfermedades, es decir: como un estado de bienestar integral de la persona.



Que de acuerdo a la misma Ley, dentro de los servicios básicos de salud a los que tienen derecho las y los mexicanos se encuentran: la educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de **carácter preventivo**, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, entre otras; la atención materno-infantil; **la salud sexual y reproductiva; la asistencia social a los grupos más vulnerables** y, de éstos, de manera especial a los pertenecientes a las comunidades indígenas, entre muchos otros.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como salud sexual: al estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad, y no únicamente como la ausencia de enfermedad, disfunción o incapacidad, que incluye un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.¹

Que la salud sexual es un aspecto fundamental para el bienestar general de las personas, las parejas y las familias, así como para el desarrollo económico y social de las comunidades y los países, la cual, para ser ejercida requiere del acceso a información integral sobre sexo y sexualidad; conocimiento de los riesgos que se pueden correr ante la actividad sexual sin protección; la posibilidad de acceder a la atención de salud sexual, entre otras.

Que los retos relacionados con informar sobre salud sexual son diversos pues deben considerar la orientación sexual y la identidad de género, la expresión sexual, las relaciones y el placer, incluyendo las consecuencias negativas o los trastornos tales como: infecciones de transmisión sexual,

¹ Disponible en: https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health#tab=tab_2. Consultado el 01 de septiembre de 2025.



embarazos no deseados, embarazo adolescente, disfunción sexual, violencia sexual, entre otras.

Que cuando no se promueve información y el acceso a los servicios de salud sexual, esto tiene como consecuencia el surgimiento o incremento de distintas problemáticas, entre ellas las siguientes:

- En 2024, más de 56,600 niñas de 16 años o menos dieron a luz; incluidas 1,652 de entre 10 y 13 años. Dando como resultado que uno de cada 25 nacimientos tuviera como madre a una niña.

De los datos anteriores, se desprende que 3884 nacimientos corresponden al Estado de Puebla, con lo que ocupó el tercer lugar a nivel nacional.

- Que dicha información también arrojó que en al menos 10 casos la diferencia de edad entre la madre y el padre superaron los 50 años; en más de mil casos la diferencia fue mayor a 20 años; en casi 500 los padres superaban los 40 años de edad; en al menos 100 registros los padres tenían entre 12 y 13 años, y en otros 3244 los padres tendrían entre 14 y 16 años (Secretaría de Salud del Gobierno de la República² – El País³).
- Que de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 1 de cada 5 de los nacimientos ocurridos anualmente en México, son en mujeres menores de 20 años, así mismo, que los embarazos en menores de 15 años, se han incrementado significativamente, pasando de 8,085 en 2006 a 11,808 en 2016. También reportó que el embarazo adolescente implica un costo

² Disponible en:

http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_nacimientos_gobmx.html?fbclid=IwDGRjcAMj9C9jbGNrAyP0K2V4dG4DYWVtAjExAAEdzJoXkcJE2jU_9TLpYyD4XXG8lfGkirVljkM2_9c51uKiB27ArAG5dqJFtg_aem_g1cveDlpgaPS8RmrmXHFOQ. Consultado el 01 de septiembre de 2025.

³ Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2025-07-13/miles-de-ninas-dan-a-luz-en-mexico-cada-ano-asi-son-los-datos-estado-a-estado.html>. Consultado el 01 de septiembre de 2025.



aproximado de \$76,340.4 millones de pesos al año, equivalente al 0.32 % del PIB.⁴

- Las complicaciones del embarazo adolescente son la sexta causa de muerte entre mujeres de 15 a 17 años en México (Save the Children).⁵
- Así mismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022 el 41.8 por ciento de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir los 15). También las fiscalías generales de justicia estatales reportaron que el delito de violación alcanzó su registro máximo en el grupo de 10 a 14 años, registrándose 4 mil 197 casos en niñas y 884 en niños (4.7 veces más en niñas).
- Que de acuerdo a la misma información del INEGI, en 2022 se registraron 1188 casos de abuso sexual en el grupo de edad de 5 a 9 años, y 1215 casos en el de 10 a 14 años. En tanto que en mujeres las cifras alcanzaron los 3418 casos de abuso sexual entre el grupo de 5 a 9 años, y 7142 casos en el grupo de 10 a 14 años.⁶
- Que en 2019, México ocupó el primer lugar en abuso sexual infantil de los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En materia de violencia sexual, los datos anteriores pueden ilustrarse con las siguientes gráficas:

⁴ Disponible en: https://savethechildren.mx/ninas-y-adolescentes-imparables/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 01 de septiembre de 2025.

⁵ Disponible en: https://savethechildren.mx/ninas-y-adolescentes-imparables/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 01 de septiembre de 2025.

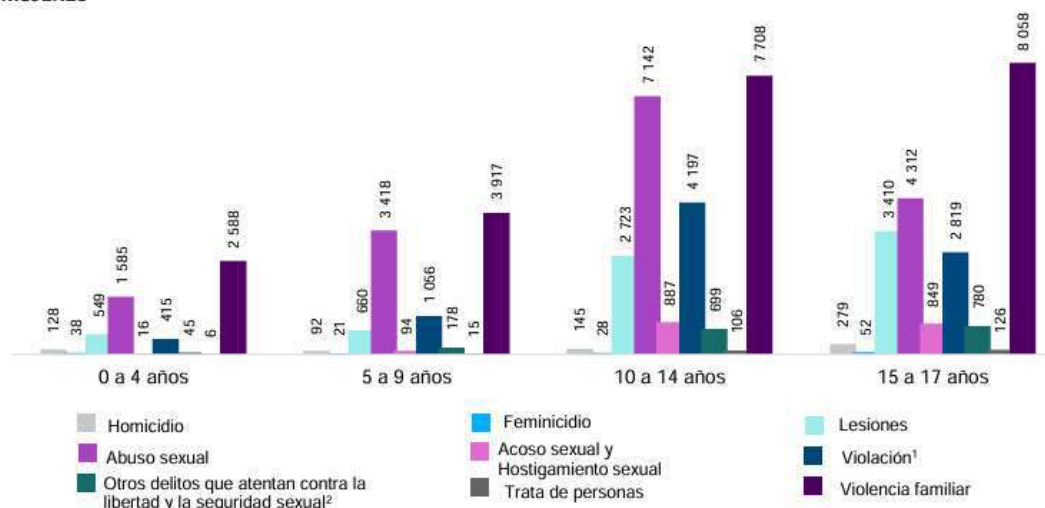
⁶ Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/a proposito/2023/EAP_VCM_23.pdf. Consultado el 01 de septiembre de 2025.



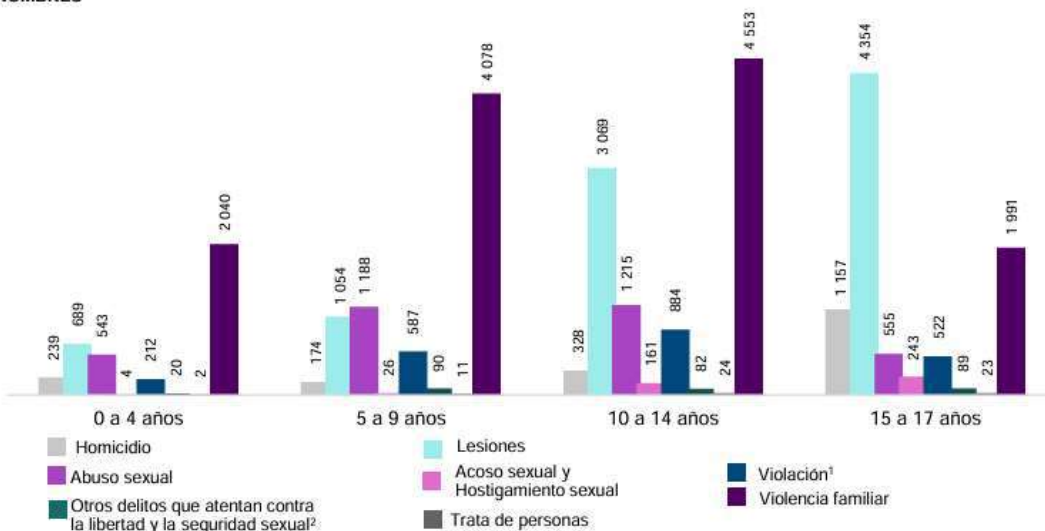
Gráfica 2

NÚMERO DE DELITOS CON VÍCTIMAS DE 0 A 17 AÑOS REGISTRADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS,
INVESTIGACIONES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DEL FUERO COMÚN POR GRUPO DE EDAD Y SEXO, 2022

MUJERES



HOMBRES



Nota: Se excluyen 13 casos de delitos de feminicidio con víctimas hombres correspondientes a Nuevo León.

¹ Incluye violación simple, violación equiparada por introducir cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, violación equiparada en contra de menores e incapaces y otro tipo de violación.

² Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual contempla todas aquellas conductas que no se hayan enunciado, pero que, por sus características, refieran acciones u omisiones que afecten o pongan en riesgo el libre ejercicio de la libertad y la seguridad sexual de las personas.

Fuente: INEGI, CNPJE, 2023.



Que por lo anterior es necesario emprender diferentes acciones y estrategias, a fin de prevenir las distintas formas de violencia que viven las infancias y adolescencias mexicanas y poblanas, y que atentan contra su seguridad sexual y derechos sexuales y reproductivos, así mismo, para orientarlas sobre el uso de métodos anticonceptivos que les permitan prevenir el contagio de Infecciones de Transmisión Sexual, y el embarazo adolescente.

Que en cuanto a salud reproductiva, la Organización de las Naciones Unidas la define como: un estado general de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos, y no solo como la mera ausencia de enfermedad o incapacidades, lo que implica que las personas puedan tener una vida sexual satisfactoria y segura y que tengan la capacidad de reproducirse y la libertad de decidir si hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

Que en sentido de lo anterior, tanto la salud sexual como la salud reproductiva, forman parte de la categoría de derechos sexuales y reproductivos, los cuales en materia de educación, son el centro del enfoque conocido como “Educación Sexual Integral” (ESI), el cual se basa en un enfoque de derechos humanos y se caracteriza por ser un proceso educativo que aborda la sexualidad de forma completa, abarcando aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

Que por lo expuesto anteriormente, y en el marco del 04 de septiembre: Día Mundial de la Salud Sexual, es importante que como sociedad y como Estado, emprendamos a través de las instituciones atribuidas para ello, distintas acciones y estrategias a fin de brindar conocimientos y herramientas que permitan ejercer los derechos sexuales y reproductivos con seguridad y responsabilidad.



Que a efecto de ilustrar la responsabilidad de las secretarías del ramo en la materia, y de acuerdo al artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, corresponde al Gobierno del Estado de Puebla por conducto de la Secretaría de Salud: “VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual”. Así mismo y de acuerdo al diverso 63 del mismo ordenamiento legal, los servicios de planificación familiar comprenderán: “I. La promoción del desarrollo de programas de **comunicación educativa** en materia de servicios de planificación familiar y **educación sexual desde la perspectiva de género**, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población.”, entre otros artículos que sustentan el resolutivo.

Que también corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, opinar sobre el contenido de planes y programas de estudio, respecto de: “X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;”. En el mismo sentido, el diverso artículo 84 del mismo ordenamiento establece lo siguiente: “Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos. ...” Entre otras disposiciones en la materia.

Que por lo expuesto en este proyecto, podemos concluir la trascendencia de la temática en cuestión, la existencia de derechos, un



contexto social que los lesiona, y la responsabilidad del Gobierno del Estado de Puebla de protegerlos y promover su ejercicio, en este sentido y con el fin de abonar a ese objetivo, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que promueva campañas de comunicación para informar a la ciudadanía sobre los servicios de salud sexual y reproductiva que brindan las instancias de salud pública, lo anterior mediante formatos accesibles que permitan ser conocidos y entendidos por todas las personas, así mismo, a que fortalezcan sus protocolos y planes de atención a fin de brindar servicios con perspectiva de género, diversidad sexual, discapacidad e interculturalidad, así como atención adecuada para todas las personas, en particular para personas indígenas, con discapacidad, y niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. - Se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, y a los 212 ayuntamientos y 5 concejos municipales del Estado, para que de manera coordinada con las instancias de salud pública, generen acciones en las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles básica y media superior; incluyendo aquellas donde se imparta educación especial e inclusiva, a efecto de aportar a las y los estudiantes información sobre salud sexual que considere el uso de métodos anticonceptivos, prevención del contagio de infecciones de transmisión sexual, del embarazo adolescente, prevención de la violencia sexual, entre otros conocimientos y herramientas que les permitan vivir sin violencia y ejercer de manera libre e informada sus derechos sexuales y reproductivos. Lo anterior, mediante contenidos adecuados y formatos accesibles para las personas con discapacidad, indígenas, y niñas niños y adolescentes.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad es reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, estableciendo la obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizarlo mediante políticas públicas que prioricen la vida y la integridad de las personas. Que la movilidad urbana, es un derecho y un elemento fundamental para la calidad de vida de las personas. Las políticas públicas que promueven una movilidad segura, eficiente y equitativa son necesarias para garantizar el orden, la seguridad vial y la reducción de conflictos entre peatones, ciclistas y automovilistas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el marco de la Agenda 2030, establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 la meta de reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico para el año 2030; y en el ODS 11, la necesidad de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles. Ambos objetivos requieren acciones integrales en materia de educación vial y movilidad segura.

Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece en su artículo 5, fracción IV, el principio de corresponsabilidad, señalando que las políticas públicas en la materia deben ser diseñadas e implementadas de forma coordinada por las distintas instancias gubernamentales, incluyendo las educativas, para fomentar una cultura vial que prevenga siniestros y salve vidas.

Que en el Estado de Puebla, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Educación del Estado de Puebla, otorgan facultades concurrentes a la Secretaría de Movilidad y Transporte



y a la Secretaría de Educación Pública, para desarrollar programas y campañas de educación, encaminados a la prevención de siniestros de tránsito, la sana convivencia vial, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales, así como la promoción de la cultura de la movilidad en la población y no se debe descuidar el hacerlo desde la formación escolar.

Que es fundamental que las niñas, niños y adolescentes reciban formación desde edades tempranas sobre movilidad segura, respeto a las señales y normas de tránsito, así como prácticas responsables como peatones, ciclistas o usuarios de transporte público, de manera que se fortalezca una cultura de prevención y se reduzca la incidencia de siniestros viales en el estado.

Que el objeto del presente exhorto es impulsar la coordinación institucional entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, a fin de que diseñen, implementen y difundan programas, estrategias y contenidos de educación vial y movilidad segura en el ámbito escolar, con el propósito de formar una cultura ciudadana de prevención y respeto a las normas de tránsito desde las primeras etapas educativas.

Que la promoción de la educación vial y la movilidad segura desde el ámbito escolar contribuye no solo a la formación de ciudadanos responsables, sino también a la prevención de accidentes que generan elevados costos sociales y económicos, afectando especialmente a las infancias y juventudes.

Que los alcances que se pretenden del presente exhorto son:

1. Incorporar contenidos de educación y seguridad vial en los planes y programas de estudio de educación básica y media superior.
2. Promover capacitaciones, talleres y campañas en centros escolares dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia.
3. Establecer mecanismos de colaboración formal entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Movilidad y Transporte ambas del Estado, para la planeación y ejecución de acciones conjuntas.
4. Fomentar una cultura de movilidad segura en la ciudadanía desde la infancia y juventud.
5. Contribuir a la reducción de siniestros viales y sus consecuencias en vidas humanas, salud pública y costos sociales.
6. Dar cumplimiento al artículo 4° de la Constitución General y a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
7. Armonizar las políticas estatales con los compromisos internacionales derivados de la Agenda 2030 de la ONU, ODS 3 y ODS 11.



Que el Gobierno del Estado de Puebla, encabezado por el Gobernador Alejandro Armenta Mier, en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, estableció dentro de sus ejes estratégicos el de Desarrollo Urbano y Desarrollo Sostenible, donde se incluye la movilidad y seguridad vial sostenible como prioridad, reconociendo que el transporte eficiente, seguro e incluyente es un componente indispensable del bienestar social y de la competitividad económica.¹

Que de acuerdo con datos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), en México los siniestros viales representan una de las principales causas de muerte en personas de entre 5 y 29 años;² por lo que la implementación de programas de educación vial desde las instituciones educativas resulta una medida preventiva de alto impacto social y costo-eficiencia comprobada.

Que estudios del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) señalan que por cada peso invertido en programas de educación vial y prevención de siniestros, se pueden ahorrar hasta cinco pesos en costos médicos, de rehabilitación y pérdidas productivas, lo cual justifica desde el punto de vista financiero la pertinencia del exhorto propuesto, ya que se debe educar a los usuarios para que existan mejores conductores.³

Que el Observatorio Nacional de Seguridad Vial ha identificado al Estado de Puebla dentro de los diez primeros lugares con mayor número de siniestros viales a nivel nacional, lo que hace urgente que las autoridades educativas y de transporte generen políticas conjuntas para revertir esta problemática y que tan solo en mayo de este 2025, la ciudad de Puebla registró un total de 415 accidentes viales durante mayo de 2025, lo que equivale a un promedio diario de 13 incidentes, de acuerdo con datos del portal de Datos Abiertos del gobierno municipal, la cifra refleja una tendencia constante en la siniestralidad urbana, con picos específicos durante determinados días de la semana.⁴

Que la articulación de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Movilidad y Transporte permite garantizar un enfoque integral, donde se combine la infraestructura y regulación en materia de movilidad con la formación educativa, lo que multiplica el impacto social de las medidas implementadas.

Que el exhorto propuesto tiene como objeto no solo atender una obligación normativa, sino también institucionalizar la educación vial dentro de los programas escolares, asegurando

1. Disponible en: <https://planeader.puebla.gob.mx/ped> consultado el 25 de agosto de 2025.

2. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/secretariado-tecnico-del-consejo-nacional-para-la-prevencion-de-accidentes-102486/> consultado el 25 de agosto de 2025.

3. Disponible en <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt563.pdf> consultado el 25 de agosto de 2025.

4. Disponible en <https://curul.com.mx/puebla-reporta-mas-de-400-accidentes-viales-en-mayo-de-2025-viernes-el-dia-con-mas-percances/> consultado el 25 de agosto de 2025.



que no se limite a campañas esporádicas, sino que se consolide como una política pública transversal y permanente. Entre los principales objetivos del exhorto se encuentra la protección prioritaria de niñas, niños y adolescentes, quienes son usuarios vulnerables de la vía pública, y que conforme al principio del interés superior de la niñez, las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas preventivas y de protección reforzadas; la incorporación de la educación vial en el ámbito escolar contribuye directamente al cumplimiento de metas del Plan Estatal de Desarrollo, y lograr reducir en un 50% el número de muertes por siniestros viales en un horizonte de 10 años.

Que con el exhorto planteado se busca alinear al Estado de Puebla con las mejores prácticas internacionales en materia de movilidad segura, tales como las estrategias de “Visión Cero” implementadas en países como Suecia y España, donde se ha demostrado que la combinación de infraestructura segura, regulación efectiva y educación vial permanente puede reducir drásticamente los siniestros viales, además de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido que la educación vial en edades tempranas es uno de los factores determinantes para la reducción de muertes y lesiones en accidentes de tránsito, al generar cambios de comportamiento sostenidos a lo largo de la vida.

Que el Honorable Congreso del Estado tiene el compromiso de promover el cumplimiento de los principios constitucionales, legales e internacionales en materia de educación y cultura vial con visión de bienestar común, particularmente en temas tan sensibles como la cultura vial, por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Educación Pública, ambas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, diseñen e implementen campañas permanentes de educación y cultura vial dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia, en todos los niveles educativos del Estado, así como a integrar contenidos de movilidad segura y respeto a las normas de tránsito en los respectivos programas escolares.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE ADEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adolescencia es una etapa de crecimiento y formación marcada por cambios físicos, emocionales y sociales, en la que factores como la pobreza, el maltrato y la violencia pueden aumentar la vulnerabilidad a los problemas de salud mental. Proteger a los adolescentes de las adversidades, ayudarles en su aprendizaje social y afectivo, promover su bienestar psicológico y ofrecerles servicios de salud mental son medidas fundamentales para velar por su salud y bienestar tanto durante esa etapa como en la edad adulta.

A pesar de que uno de cada siete adolescentes de entre 10 y 19 años (el 14%) padece algún trastorno mental, (1) muchas de estas afecciones no reciben el reconocimiento y el tratamiento que requieren.

Los adolescentes con un trastorno mental pueden sufrir exclusión social, discriminación, dificultades educativas, mala salud física y violaciones de los derechos humanos. También pueden ser víctimas de estigmatización, lo cual puede disuadirlos de buscar ayuda, e incurrir en conductas de riesgo.

La salud mental puede verse afectada por diversos factores. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos los adolescentes, como la exposición a situaciones adversas, la presión social del entorno y la exploración de



la propia identidad, mayores serán sus efectos en su salud mental. Además, la influencia de los medios de comunicación y la imposición de normas de género pueden resultarles dañinas porque aumentan la disparidad entre la realidad que viven y sus expectativas o aspiraciones de futuro. Otros determinantes importantes de la salud mental de los adolescentes son el buen ambiente en el hogar y las relaciones con sus compañeros. La violencia, en particular la violencia sexual y el acoso escolar y en el grupo, una crianza muy severa por parte de los padres y los problemas graves de índole socioeconómica o de otro tipo son riesgos conocidos para su salud mental.

Promoción y prevención

Las intervenciones de promoción de la salud mental de los adolescentes se centran en mejorar su capacidad para gestionar las emociones, enseñar alternativas a las conductas de riesgo, desarrollar resiliencia ante las situaciones difíciles o adversas y promover entornos y las relaciones sociales saludables.

Estos programas deben diseñarse con un enfoque integral, que abarque varios canales y espacios de intervención —como los medios digitales, los centros sociales y de atención, las escuelas o el ámbito comunitario— y que se sirva de diversas estrategias para llegar a los adolescentes, en especial a los más vulnerables.¹

La educación no solo se trata de adquirir conocimientos académicos, sino también de desarrollar habilidades socioemocionales fundamentales. La salud mental influye en la capacidad de los estudiantes para establecer relaciones, gestionar el estrés y resolver conflictos. Al abordar la salud mental en el entorno educativo, se contribuye al desarrollo integral de habilidades necesarias para el éxito en la vida.

Fomentar un Ambiente de Aprendizaje Positivo:

Un enfoque proactivo en la salud mental crea un ambiente de aprendizaje positivo. Las escuelas y universidades que priorizan la salud mental implementan políticas que reducen el estigma, proporcionan recursos de apoyo y fomentan la apertura en torno a los problemas de salud mental. Estos entornos promueven un sentido de pertenencia y bienestar, creando condiciones propicias para el aprendizaje efectivo.

Preparación para la Vida:

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>



La educación no solo se trata de preparar a los estudiantes para el éxito académico, sino también para la vida en general. La salud mental sólida es un activo invaluable en la resolución de problemas, la toma de decisiones y la gestión del cambio. Al equipar a los estudiantes con las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos emocionales, la educación se convierte en una inversión a largo plazo en su bienestar.

La conexión entre la salud mental y la educación es esencial para construir individuos fuertes y resilientes. Abordar la salud mental en el entorno educativo no solo mejora el rendimiento académico, sino que también contribuye a la formación de ciudadanos capaces de enfrentar los desafíos de la vida con equilibrio y claridad mental. Un enfoque holístico en la educación que integre el bienestar emocional se presenta como una necesidad ineludible en la búsqueda de una sociedad educada y mentalmente saludable.²

Por otra parte, el **Centro de Salud Mental**, es una institución reconocida por su experiencia y profesionalismo en el campo de la Salud Mental, el incluir entre sus atribuciones la detección y atención de conflictos en la convivencia de las instituciones educativas, permitiendo una intervención temprana y eficaz; asimismo, garantizar el acceso a servicios de calidad para los estudiantes, docentes y personal administrativo que se vea involucrado en situaciones conflictivas o de Salud Mental.

Esta inclusión de atribuciones, fortalecería la labor del Centro Estatal de Salud Mental que, va de la mano tanto de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Salud, ya que contribuirían a la prevención de problemas de Salud Mental en la población estudiantil y fomentaría la creación de ambientes escolares más seguros y saludables, además se estaría cumpliendo con el objetivo de promover una educación integral, que se preocupe por el bienestar emocional de sus miembros y prueba una convivencia respetuosa y pacífica.

Resulta indispensable señalar que, en el artículo 8 de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, el Centro Estatal de Salud Mental (CESAM) tendrá las funciones

² <https://www.fundacionsg.org/uncategorized/la-importancia-crucial-de-la-salud-mental-en-la-educacion/>



que le sean otorgadas por la referida Ley, su **reglamento interno** y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y así mismo que, las autoridades estatales y municipales coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la señalada Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en el artículo 2 fracción II, se señala que, el CESAM, es dependiente de los Servicios de Salud del estado de Puebla, incluyendo entre sus atribuciones establecidas en los artículo 11 y 23, la detección y atención oportuna de conflictos en la convivencia de las instituciones educativas, debiendo incluir los tratamientos apropiados de las enfermedades, incluidos los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, el suministro de medicamentos esenciales y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.

Por lo expuesto con anterioridad, resulta oportuno exhortar a la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley de Salud Mental del Estado de Puebla, para que, tenga a bien emitir el correspondiente Reglamento Interior del **"Centro Estatal de Salud Mental"** y contemplar en el contenido del mismo, las siguiente:

Que el Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), en coordinación con las autoridades educativas y de salud de los sectores social y privado; así como padres de familia e instituciones educativas tanto del sector público y privado, lleven a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud Mental infantil en la educación básica y media superior, así como proporcionar material informativo básico en Salud Mental a los padres de familia o cuidadores, y maestros con el fin de Identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento en el menor y aplicar las medidas conducentes, debiendo contemplar las preventivas, siguiente:

I. Tener un personal capacitado y actualizado en la materia de psicología , y de pedagogía infantil, que pueda canalizar a alguna institución de Salud Mental o psicológica, así como informar a sus padres o tutor;



- II. Elaborar programas relacionados con salud mental para ser aplicados en el plan de estudios correspondiente; y
- III. Implementar programas de información sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y medidas para detectarlos, atender y prevenirlos.

Esto con la finalidad de poder detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia escolar, para promover una cultura de paz y evitar distintas problemáticas futuras, dando atribuciones específicas y más amplias al "centro Estatal de Salud Mental del estado de Puebla" y poder identificar las funciones y la correspondiente atribución de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Salud Mental, respecto de la prevención, detección, atención y tratamiento.

Por ello, se presenta el punto de acuerdo, para elaborar y emitir el Reglamento Interior del "**Centro Estatal de Salud Mental**", esta medida permitirá brindar un apoyo especializado a aquellos que lo necesiten y contribuya a la construcción de un entorno educativo más saludable y favorable para el desarrollo de los aprendientes

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de esta legislatura el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la "**Ley de Salud Mental del Estado de Puebla**", tenga a bien emitir el correspondiente Reglamento Interior del "**Centro Estatal de Salud Mental**" y las demás disposiciones jurídicas aplicables necesarias para su funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Ley en comento.



SEGUNDO.- De igual manera, se exhorta a la Secretaría de Salud, para que, tenga a bien y contemplar en el contenido del referido Reglamento Interior del Centro Estatal de Salud Mental, lo siguiente:

Que el Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), en coordinación con las autoridades educativas y de salud de los sectores social y privado; así como padres de familia e instituciones educativas tanto del sector público y privado, lleven a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud Mental infantil en la educación básica y media superior; así como, proporcionar material informativo básico en Salud Mental a los padres de familia o cuidadores, y maestros, con el fin de Identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento en el menor y aplicar las medidas conducentes, debiendo contemplar las preventivas, siguiente:

I. Tener un personal capacitado y actualizado en la materia de psicología , y de pedagogía infantil, que pueda canalizar a alguna institución de Salud Mental o psicológica, así como informar a sus padres o tutor;

II. Elaborar programas relacionados con salud mental para ser aplicados en el plan de estudios correspondiente; y

III. Implementar programas de información sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y medidas para detectarlos, atender y prevenirlos.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el turismo es una de las principales necesidades de distintas naciones, en virtud de que dicha actividad genera ingresos, empleos, visibilidad y otros factores que multiplican y aceleran la economía de un país, lo que genera un importante peso económico para cualquier nación, porque éste tiene la capacidad de producir bienes económicos, a través de un intercambio, es decir, los bienes que se intercambian se encuentran a disposición de las y los consumidores.

Que además, el turismo es una herramienta vital, para promover el comercio local, lo cual trae consigo grandes beneficios para la sociedad, dentro de los que se encuentran:

- ❖ Fomento de la economía local: Comprando en estos negocios de proximidad, se está apoyando la economía local, generando empleo y contribuyendo a la prosperidad del entorno en el que las personas viven.



- ❖ **Menos cantidad y más calidad:** No se encuentran tantas versiones de un mismo producto como en una gran plataforma, pero sí el que va a durar mucho tiempo y el más apropiado para lo que necesitas.
- ❖ **Asesoramiento y cercanía:** Ya que se cuenta con el asesoramiento de la persona comerciante, que es experta en aquello que vende y que se encarga personalmente de elaborar o de encargar los productos a personas proveedoras con las que lleva años trabajando.
- ❖ **Relación de confianza:** Se establece una relación de confianza que es mucho más difícil obtener en una franquicia o en un gran supermercado con rotación de plantilla. En definitiva, un espacio para comprar sin prisas y del que, probablemente, saldrás con aquello que necesitas o quieres; y nada más.
- ❖ **Saber hacer y autenticidad:** Acudiendo al comercio local, se contribuye a que los oficios se mantengan, desde el pan elaborado cada mañana hasta la reparación de zapatos. Además, el pequeño comercio ofrece muchas veces productos únicos y originales, desde artesanías y prendas de diseño, hasta preparaciones culinarias, que se han transmitido de generación en generación.

Que bajo este orden de ideas, desde la federación, el Gobierno Federal ha implementado diversas estrategias para impulsar el turismo, como es la acción denominada “México está de Moda”, que ha permitido a través del turismo, una gran derrama económica para nuestro país.

Que de acuerdo con la Secretaria de Turismo del Gobierno de México, Josefina Rodríguez Zamora, el turismo en México creció de forma importante en 2024 y se consolidó como una fuente generadora de empleos, bienestar y contribuyó a la reducción de la pobreza, siendo una muestra inequívoca de que la transformación en el país continúa dando resultados para que México siga consolidándose como una potencia turística sostenible.



Que en este sentido, considero necesario resaltar que nuestro Estado cuenta con grandes riquezas turísticas, culinarias, culturales, además de nuestras tradiciones que embellecen y nos dan sentido de entidad; por lo que, como lo ha señalado el Ejecutivo Estatal, es importante que las y los turistas nacionales y extranjeros vivan la experiencia de visitar y conocer nuestra entidad.

Que tan solo por poner un ejemplo de las bellezas turísticas que tiene Puebla, podemos mencionar los Pueblos Mágicos que son: Atlixco, Chignahuapan, Cholula, Cuetzalan, Huauchinango, Huejotzingo, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec y Zacatlán. Además de mencionar nuestra gran arquitectura como la Catedral Basílica de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción, la Biblioteca Palafoxiana, las pirámides de Cholula, Cantona, Yohualichan, entre otras.

Que de igual forma se puede detallar la excelente gastronomía, con platillos típicos como el mole poblano, chiles en nogada, cemitas, molotes, además de los tradicionales dulces típicos como los camotes entre otras grandes delicias. Además, nuestra entidad cuenta con majestuosas tradiciones y fiestas en cada región del Estado.

Que por lo que hace al Distrito Local 21, que me honro en representar en este Congreso, podemos mencionar las Fiestas del municipio de Atlixco, que tendrá espacio el próximo 7 de septiembre con el tradicional festival de Atlixcayontli, que es la antesala del Huey Atlixcáyotl que se lleva a cabo en la Plazuela de la Danza, ubicada en el cerro de San Miguel, y participan las once regiones etnogeográficas del Estado de Puebla.

Que en el mismo sentido, en todo Puebla se encuentra un gran número de fiestas patronales que engalanan nuestra cultura, en cada una de las regiones y Distritos de la entidad, en las que se exhiben danzas, música, artesanías, trajes típicos y otras costumbres que nos identifican y nos unen con amor como poblanos.



Que por lo anteriormente expuesto, considero necesario presentar este Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado de Puebla para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, implementen las acciones necesarias para potenciar la promoción turística y difusión de eventos públicos y privados considerados como oferta turística, como exposiciones, convenciones o festivales, con la finalidad de activar la economía, atraer y retener turismo en nuestro Estado.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado de Puebla para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, implementen las acciones necesarias para potenciar la promoción turística y difusión de eventos públicos y privados considerados como oferta turística, como exposiciones, convenciones o festivales, con la finalidad de activar la economía, atraer y retener turismo en nuestro Estado.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la industria textil ha sido, a lo largo de la historia, uno de los motores del desarrollo económico, cultural y social en México y en el Estado de Puebla; este sector no solo representa una fuente de empleo e ingreso para miles de familias, sino que constituye un elemento identitario que combina tradición artesanal con procesos industriales modernos.

Que sin embargo, en las últimas décadas, la industria textil poblana ha enfrentado una crisis derivada de factores estructurales, tales como la competencia desleal de productos importados, la poca innovación tecnológica, la precarización laboral y la ausencia de políticas públicas que fortalezcan su desarrollo y al mismo tiempo protejan las expresiones culturales como los deshilados, que forman parte del patrimonio inmaterial del Estado.

Que en el ámbito internacional, instrumentos como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO

(2003)¹ reconocen la necesidad de proteger los saberes, técnicas y expresiones tradicionales que forman parte de la identidad de los pueblos, dentro de los cuales se inscriben oficios como el tejido y el deshilado.

Que de igual forma, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, en sus Objetivos 8 y 11, promueve tanto el trabajo decente y el crecimiento económico, como la preservación de las tradiciones culturales en las comunidades².

Que en el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en su artículo 25, establece la rectoría del Estado para garantizar un desarrollo económico sustentable que fortalezca la soberanía de la nación y el empleo, además de que en el artículo 2º se reconoce la importancia de preservar y enriquecer las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades.

Que asimismo, la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal⁴ y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales⁵ constituyen referentes legales que obligan a los distintos niveles de gobierno a generar políticas públicas que apoyen tanto la producción como la preservación cultural.

Que a nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁶, en su artículo 12, mandata al Estado a fomentar el desarrollo económico sustentable y proteger las manifestaciones culturales propias de la entidad. De igual modo, la Ley de Fomento y Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla y la Ley de Cultura del Estado de Puebla otorgan el marco normativo para implementar acciones que integren economía y tradición, permitiendo que

¹ <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFFMAA.pdf>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf>

⁶

https://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=4&Itemid=485

actividades como la industria textil y los deshilados sean objeto de políticas públicas de promoción y conservación.

Que los datos estadísticos a nivel mundial muestran que la industria textil es uno de los sectores manufactureros más relevantes: en 2022, el valor del mercado global textil alcanzó más de 900 mil millones de dólares y se estima que crecerá a una tasa anual de 4% hacia 2030.

Que en el Estado de Puebla, históricamente identificado como uno de los principales polos textiles del país, el sector ha perdido competitividad en los últimos 20 años, según datos del Gobierno del Estado, la entidad llegó a concentrar el 15% de la producción nacional textil a mediados del siglo XX, mientras que actualmente apenas alcanza el 6%.

Que es importante señalar que los deshilados poblanos tienen una particular relevancia en nuestro Estado, por lo que, forman parte de la tradición artesanal de la entidad y son elaboradas en todas las regiones de Puebla.

Que estas expresiones culturales no solo constituyen un símbolo de identidad local, sino que además generan ingresos para mujeres artesanas, quienes en muchos casos encuentran en esta actividad su única fuente de sustento.

Que el problema que enfrenta actualmente la industria textil poblana y, en particular, los deshilados, radica en la insuficiente articulación en el desarrollo económico con la preservación cultural; mientras que otros países han logrado posicionar sus textiles tradicionales en mercados globales como productos de alto valor cultural, en Puebla se observa a través de la administración estatal un gran impulso, razón que nos motiva a unirnos a la promoción de nuestra industria textil, en sus diferentes ámbitos, a fin de avanzar hacia una nueva etapa de crecimiento económico.

Que en ese sentido, el gobernador Alejandro Armenta, ha señalado que la industria textil ha jugado un papel fundamental en el pasado y

presente en nuestro Estado, por lo que la tarea del gobierno es recuperar el patrimonio textil: "Puebla es muy relevante para la nación en todos los ámbitos. Nosotros tenemos que darle la importancia y presumirla".

Que con base en las consideraciones expuestas, considero que resulta necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a promover programas de capacitación, desarrollo y apoyos, para la industria textil de nuestro Estado, con la finalidad de impulsar y detonar este importante sector económico y a su vez conservar la tradición de deshilados poblanos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a promover programas de capacitación, desarrollo y apoyos, para la industria textil de nuestro Estado, con la finalidad de impulsar y detonar este importante sector económico y a su vez conservar la tradición de deshilados poblanos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



DIPUTADA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los plásticos de un solo uso se han convertido en uno de los símbolos más visibles de la crisis ambiental contemporánea, se trata de objetos fabricados para cumplir una función inmediata y efímera, como botellas, pajillas, cubiertos, bolsas o envoltorios, que, tras cumplir su propósito, son desechados sin posibilidad real de reutilización. Su aparente comodidad y bajo costo los han posicionado como una solución práctica en la vida cotidiana, pero al mismo tiempo los han transformado en una amenaza de gran magnitud para el medio ambiente.

En las últimas seis décadas, la producción de estos materiales se ha multiplicado de manera exponencial, generando miles de millones de toneladas de residuos que no se degradan con facilidad y terminan acumulándose en vertederos, ríos, mares y ecosistemas enteros. Lo más alarmante es que, a pesar de la creciente conciencia social sobre sus impactos negativos, las proyecciones indican que la producción global de plásticos podría duplicarse en los próximos veinte años.

Por ello, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas han identificado a los plásticos de un solo uso como uno de los mayores retos medioambientales de nuestra época.

Los ciudadanos tienen una responsabilidad fundamental en la lucha contra los plásticos de un solo uso. No se trata únicamente de reducir su consumo, sino también de controlar, medir y devolver al sistema circular aquellos desechos que se escapan de él. En este sentido, los datos recopilados a partir de la participación ciudadana constituyen una herramienta imparcial, sólida y de gran valor para establecer referencias claras, fijar objetivos ambiciosos y diseñar políticas basadas en evidencias. Dichos datos, además, permiten que tanto gobiernos como empresas comprendan mejor la magnitud del problema y asuman compromisos más efectivos en la búsqueda de soluciones.

El informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) advierte que la contaminación plástica podría reducirse en un 80% de aquí a 2040 si los países y las empresas adoptan cambios profundos en sus políticas y mercados utilizando tecnologías ya disponibles. El estudio, titulado *Cerrar el grifo: cómo el mundo puede poner fin a la contaminación por plásticos y crear una economía circular*, plantea una hoja de ruta para transformar el actual modelo lineal de producción, uso y desecho hacia una economía circular. La estrategia propone primero eliminar los plásticos innecesarios y problemáticos, y después aplicar tres cambios de mercado: fomentar la reutilización mediante botellas recargables, sistemas de depósito y dispensadores a granel, lo que reduciría un 30% de la contaminación; consolidar el reciclaje como un negocio rentable y estable eliminando subsidios a los combustibles fósiles y aplicando normas de diseño, con lo que se reduciría un 20% adicional; y reorientar la producción sustituyendo envoltorios y envases plásticos de un solo uso por alternativas como papel o materiales compostables, lo que disminuiría un 17% más de la contaminación. Aun con estas medidas, en 2040 deberán manejarse de manera segura 100 millones de toneladas métricas de plásticos de vida corta y de un solo uso, lo que exige normas de diseño y seguridad, así como responsabilidad de los fabricantes por productos que generan microplásticos. La transición a una economía circular no solo reduciría drásticamente la contaminación, sino que también supondría un ahorro directo de 1,27 billones de dólares y 3,25 billones adicionales en externalidades evitadas relacionadas con la salud, el clima y los ecosistemas, además de generar 700,000 nuevos empleos, principalmente en países de ingresos bajos. El costo de inversión anual necesario para este cambio, de 65,000 millones de dólares, es considerablemente menor al costo de la inacción, estimado en 113,000 millones anuales. Entre las políticas recomendadas destacan normas de diseño que aseguren la reciclabilidad, sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor para cubrir los costos de recolección y reciclaje, un impuesto al plástico virgen destinado a financiar infraestructura circular y acuerdos internacionales que definan criterios comunes, prohibiciones y marcos fiscales que permitan competir en igualdad de condiciones a los materiales reciclados. La urgencia es clara: un retraso

de solo cinco años en la aplicación de estas medidas podría añadir 80 millones de toneladas métricas de contaminación plástica para 2040.

La contaminación por plásticos constituye uno de los problemas ambientales más importantes en México, con impactos significativos en la salud humana, la biodiversidad y los ecosistemas. Según la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), los plásticos de un solo uso representan aproximadamente el 50 % de todos los plásticos producidos anualmente en el país, generando enormes cantidades de residuos que son difíciles de reciclar y que, con el tiempo, se fragmentan en microplásticos. Estos microplásticos se dispersan en suelos, cuerpos de agua, ríos, lagos y océanos, afectando no solo a la flora y fauna acuática, sino también entrando en la cadena alimentaria, lo que representa riesgos para la salud de las personas. Ante esta problemática, PROFECO y otras autoridades promueven la adopción de la economía circular como una estrategia clave para reducir la generación de residuos, fomentar el consumo responsable y garantizar que los productos plásticos puedan reutilizarse, reciclarse o gestionarse de manera segura al final de su vida útil.

En este contexto, la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), implementó un programa progresivo para prohibir los plásticos de un solo uso bajo la iniciativa “Ciudad sustentable, adiós a los desechables”. Este programa se ejecutó en dos fases: la primera, a partir del 1 de enero de 2020, prohibió el uso de bolsas de plástico desechables, mientras que la segunda fase, iniciada el 1 de enero de 2021, amplió la prohibición a una lista más extensa de productos, incluyendo cubiertos, popotes, platos, vasos con tapa, palitos mezcladores, bastoncillos de algodón, charolas, globos y aplicadores de tampones, salvo aquellos productos que fueran compostables conforme a las normas establecidas. Estas medidas fueron acompañadas de campañas de difusión y sensibilización dirigidas tanto a la ciudadanía como a los comercios, mercados y alcaldías, mediante actividades en espacios públicos estratégicos, como Bosques de Chapultepec y San Juan de Aragón, así como reuniones virtuales de orientación y capacitación.

El incumplimiento de estas disposiciones puede acarrear sanciones significativas, que incluyen multas que van desde varios miles hasta más de 400 mil pesos, además de la posibilidad de clausura de establecimientos en casos graves. Para garantizar la correcta implementación de esta política, SEDEMA desarrolló la Norma Ambiental NACDMX-010-AMBT-2019, la cual establece especificaciones técnicas detalladas para bolsas y productos plásticos compostables, reutilizables y destinados a residuos. Esta norma incluye requisitos de etiquetado visible y claro, certificaciones, planes de manejo posconsumo, así como la obligación de establecer puntos de retorno y sistemas de recolección que faciliten la recuperación de los plásticos y reduzcan su impacto ambiental.

Por otra parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) desarrolló el Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica (INFCP),

que permite identificar y analizar de manera sistemática las principales fuentes de contaminación plástica en el país. Este inventario se basa en metodologías internacionales y proporciona información sobre los flujos de plásticos, los puntos críticos de contaminación, la gestión de residuos y la presencia de microplásticos en diversos ecosistemas, ofreciendo una herramienta fundamental para la toma de decisiones y la planificación de políticas públicas enfocadas en la reducción de residuos y la promoción de la economía circular.

En conjunto, estas acciones buscan no solo reducir de manera significativa la contaminación por plásticos en México, sino también fomentar la corresponsabilidad entre autoridades, empresas y ciudadanía, promover alternativas sustentables y sostenibles, generar conciencia ambiental y fortalecer la transición hacia un modelo de economía circular que contribuya a la protección de los ecosistemas, la salud pública y la calidad de vida de la población. La combinación de prohibiciones, normas técnicas, planes de manejo y sistemas de seguimiento constituye un esfuerzo integral que busca cambiar los hábitos de consumo, incentivar la innovación en materiales y empaques y garantizar un manejo más responsable de los plásticos a lo largo de todo su ciclo de vida.

Puebla se encuentra entre las diez entidades federativas de México que más residuos sólidos urbanos (RSU) generan y recolectan, con un promedio diario superior a las 3,926 toneladas, lo que representa aproximadamente el 3.6 % del total nacional. Esta cifra coloca al estado en una posición destacada en términos de generación de basura, solo por debajo de entidades como la Ciudad de México, Estado de México y Jalisco.

Sin embargo, la situación se complica aún más al considerar las tasas de reciclaje. A pesar de producir alrededor de 9 toneladas de basura al día, solo se recicla aproximadamente el 8 % de esta cantidad, lo que indica una eficiencia limitada en los procesos de reciclaje y una falta de infraestructura adecuada para su gestión.

La capital del estado de Puebla concentra el 34 % de la generación de residuos, seguida por municipios como Tehuacán, Atlixco, San Andrés Cholula y San Martín Texmelucan. Estos municipios, al igual que otros en el estado, enfrentan desafíos significativos en la gestión de residuos debido a la creciente urbanización y la falta de políticas públicas efectivas en materia de reciclaje y reducción de residuos.

De acuerdo a lo dicho por el investigador Francisco Javier Sánchez Ruiz, de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, la práctica de entregar bolsas plásticas de un solo uso para su desecho persiste y cada mes se generan alrededor de 2 mil toneladas de estos residuos contaminantes, esta cantidad equivale a darle la vuelta al planeta casi cuatro veces con bolsas plásticas, por ello es imperativo que Puebla implemente estrategias integrales como estas para mejorar la gestión de residuos.

La necesidad de este punto de acuerdo se sustenta en la Protección del derecho constitucional a un medio ambiente sano establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que su preservación es una obligación del Estado.

Artículo 4o.-

...

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”

Que la Ley General Para la Prevención Integral de los Residuos en sus artículo 2, en su fracción III, 6, 9 dispone la competencia de los estados y principios de acuerdo a los cuales se deben regir para prevenir y así evitar riesgos en la salud.

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

...

III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

...

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

...

IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

...

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Que la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla establece un marco legal que permite prevenir, reducir y gestionar de manera integral los residuos sólidos y



peligrosos, promoviendo su manejo seguro y sustentable a lo largo de todo su ciclo de vida, para el presente acuerdo, específicamente los de un solo uso.

Artículo 40 BIS.- Se prohíbe a los establecimientos el uso y entrega de bolsas de plástico a título gratuito u oneroso, para transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades a los consumidores para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso, estando permitidas las bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Quedan excluidas de esta prohibición aquéllas que se empleen por razones de higiene, salud o conservación de alimentos siempre y cuando sean hechas de material cien por ciento reciclable.

Los establecimientos a los que hace referencia el presente artículo comprenden a tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias y comercios en general.

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos implementen y activen inmediatamente un programa estatal de inspección y vigilancia destinado a:

- Verificar el cumplimiento de la prohibición de entrega de bolsas plásticas de un solo uso, prevista en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
- Verificar la aplicación de manera estricta las sanciones contempladas en la citada legislación a las personas físicas y morales que incumplan con la disposición, privilegiando la transparencia en los procesos de verificación.
- Realización de campañas permanentes de concientización ciudadana que promuevan el uso de alternativas sustentables y el abandono definitivo de plásticos desechable.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA
C. GUADALUPE YAMAK TAJA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a comparecer al C. Héctor Duran Díaz, Director de "Agua de Puebla para todos" y al C. Gustavo Gaytán Alcaraz, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, presenten un informe detallado del contrato y título de concesión para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Estado de Puebla y en los Municipios en donde opera, entregado a la empresa "Concesiones Integrales, S. A. de C.V. conocida como "Agua de Puebla", así como los contratos vigentes modificados, las inversiones de ambas entidades jurídicas, un diagnóstico actual de las obligaciones financieras, sobre su recaudación, los programas de distribución y operatividad de los servicios de agua potable y del presupuesto de la infraestructura hídrica"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Nayeli Salvatori Bojalil, Ana Laura Altamirano Pérez, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo,



María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez Ramírez, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, Roberto Zataráin Leal, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, Marcos Castro Martínez, José Luis García Parra, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez,

II. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado para que, en ejercicio de sus atribuciones, cite a comparecer al Director de "Agua de Puebla para todos" y al Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y derivado del cambio en la titularidad de la Dirección General de "Agua de Puebla para todos" en febrero del presente año, informen el estatus que guardan la empresa concesionaria y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, respectivamente, en relación al contrato y título de concesión, así como en general, el estatus que guarda la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Araceli Celestino Rosas, Celia Bonaga Ruíz, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales y los Diputados Marcos Castro Martínez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

III. Con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado para que, en ejercicio de sus atribuciones, cite a comparecer al Director de "Agua de Puebla para todos" y al Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla para que, el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias,*



informen a la ciudadanía sobre las acciones que se han emprendido para hacer frente a las inundaciones que ha sufrido la ciudad de Puebla, así como sobre las afectaciones que ha resentido la ciudadanía poblana derivado de las lluvias recientes en el municipio".

IV. Con fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Artemisa García Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, y al consorcio "Agua de Puebla para Todos" Concesiones Integrales, S.A de C.V., para que de manera cuatrimestral y a través de sus representantes, comparezcan ante la Comisión General de Hacienda y Patrimonio Municipal de esta Soberanía y rindan los informes detallados para dar cuenta del ejercicio de sus funciones, la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como las áreas de mejora de la calidad de los mismos en beneficio de los y las poblanas".*

V. En las Sesiones de las fechas señaladas las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente".*

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los cuatro Puntos de Acuerdo presentados en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; por lo que el Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas



y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por su parte la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 4 estipula la facultad de la Comisión Nacional del Agua, estableciendo que cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua, además de que en caso de existir riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, la autoridad del agua disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada. Dicha disposición deja a salvo el derecho de la autoridad en la materia para realizar la revisión y modificación de las concesiones otorgadas para la explotación de este recurso natural.

En ese contexto, las fracciones X y XIII del artículo 9 de la Ley en comento, establecen que la Comisión Nacional del Agua es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tiene entre sus facultades la de apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con los gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos; incluyendo de igual forma la facultad de fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los Estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos; por lo que se ratifica el compromiso de los tres niveles de gobierno en la prestación de los servicios relacionados con el agua, y la permanente injerencia del gobierno federal y estatal en las actividades municipales encaminadas a dotar al mismo.

Dicho compromiso federal se encuentra sustentado en los "Principios de la Política Hídrica Nacional" estipulados en el artículo 14 Bis 5 y que en sus fracciones VIII y XIII señalan que el Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los Estados, Distrito Federal, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, promoviendo que los Estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la



prestación de los servicios hidráulicos; por lo que el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación referida.

Por tal motivo en México, de conformidad con el artículo 7 Bis fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, se declara de interés público la descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, y de igual forma se otorga al tema del agua la calidad de asunto de seguridad nacional en el artículo 19 Bis. Indicando también que la Comisión Nacional del Agua será responsable, con el apoyo de los gobiernos de los estados, de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

Además en el artículo 22 del mismo ordenamiento establece que para el trámite de títulos de concesión, los municipios y los Estados, en su solicitud de asignación presentarán la programación para aprovechar las fuentes de suministro de agua y la forma de su ejecución; la forma de garantizar la calidad y conservación de la cantidad de las aguas; así como la asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; y cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua, entre otras.

Asimismo, delega a las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los Estados, la competencia de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales. En tal numeral se establece también que la explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.

Lo anteriormente expuesto ofrece un panorama más amplio sobre el tema del agua y su regulación, pues es un hecho innegable que el agua es promotor del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos; además reduce el número de enfermedades y mejora la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones; sin omitir que el agua



forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente.

De igual forma, y al tratarse de un bien propiedad de la nación considerado en el artículo 27 Constitucional, su uso y explotación requiere regulación federal en coordinación con la estatal y municipal; tal es el caso del artículo 22 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla establece que los municipios, con el concurso del Estado, tendrán a su cargo los Servicios Públicos materia de esa Ley, mismos que prestarán por sí, a través de las dependencias municipales correspondientes o, indirectamente, a través de Organismos Operadores que podrán ser organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal; asimismo y de forma complementaria, en el artículo 29 de la misma Ley Estatal establece que los prestadores de servicios públicos podrán convenir o contratar, total o parcialmente, con los sectores social y privado la realización de actividades relacionadas directa o indirectamente con los servicios públicos.

En tal sentido en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, los prestadores deberán sujetarse a lo dispuesto por las leyes de la materia, así como las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables al momento de la prestación de los servicios públicos que correspondan. Lo que en un primero momento somete al municipio a revisar si se encuentra en condiciones de prestar el servicio de manera directa o, ante el impedimento material de explotarla por medios propios, se enfrentará al supuesto de concesionar el servicio a la iniciativa privada para cumplir con dicha obligación.

Es por ello que, en el caso concreto del municipio de Puebla el Honorable Ayuntamiento, con la participación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla por sus siglas SOAPAP, en materia de prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, servicio de reúso y suministro de agua en el Municipio de Puebla y que se constituye como Organismo Regulador, otorgó título de concesión a favor del consorcio denominado "Agua de Puebla Para Todos" Concesiones Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable; mismo que adquirió el derecho de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de Puebla, y las circunscripciones territoriales de los municipios de Cuautlancingo, San Pedro Cholula y Amozoc, así como la ampliación, acondicionamiento, mantenimiento, operación y administración de la infraestructura hidráulica del SOAPAP, y la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales al municipio de Tlaltenango.



En virtud de lo anterior, el artículo 7° del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla establece que el SOAPAP, a través de sus unidades administrativas, conducirá y ejercerá sus actividades con base en las políticas que establezcan los Gobiernos y prioridades de la planeación del desarrollo, así como de los programas a su cargo y los que deriven de su coordinación con otras dependencias y entidades. De igual forma en el ejercicio de sus atribuciones, las unidades administrativas del SOAPAP, realizarán lo conducente en cumplimiento de sus competencias, objetivos, metas, planes y operativos.

Cabe mencionar que el artículo 10 fracciones II, VI, XII, XIX y XX del Reglamento en comento, establece como atribuciones del Consejo Directivo del SOAPAP, además de las señaladas en el artículo décimo tercero del Decreto de creación, las de:

II. Aprobar las políticas, lineamientos, y normas que regulen las actividades del Concesionario respecto de los servicios concesionados, considerando su situación financiera, así como sus objetivos y metas;

VI. Proponer y aprobar las cuotas, tasas y tarifas así como la actualización de las contribuciones, los productos y otros ingresos por la prestación de los servicios, conforme a los lineamientos que establecen las disposiciones en la materia;

XII. Aprobar y expedir de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el SOAPAP con terceros en obras públicas y servicios relacionados con ésta, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; así como los demás actos jurídicos de trascendencia que puedan afectar el patrimonio del Organismo o impliquen afectación a la esfera jurídica de los gobernados;

XIX. Autorizar el otorgamiento de concesión o concesiones para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla, en las circunscripciones territoriales sobre las que el SOAPAP tenga competencia; a través del procedimiento que establezca la Ley, asimismo determinará los términos y condiciones que deberán cumplir los servicios públicos que sean concesionados; así como las modificaciones a las mismas;



XX. Informar a las autoridades competentes, sobre la administración del SOAPAP;

Tales facultades enfatizan que el SOAPAP será el encargado de establecer los términos en que se otorgarán las concesiones de servicios relacionados con el uso del agua. Así como realizar la supervisión en la prestación de los servicios otorgados por los concesionarios, incluso establecerá las sanciones que estime pertinentes en consideración a las normativas aplicables.

En vista de lo anterior es de analizarse que, si bien los servicios relacionados con el uso y disposición del agua se encuentran atendidos por el SOAPAP y el Consorcio Agua de Puebla Para Todos S.A. de C.V., también es un hecho que los servicios que se prestan a la ciudadanía son insuficientes en calidad y cantidad, lo que incumple las obligaciones de los responsables, quienes deben proporcionar servicios con los más altos estándares.

Sin embargo, es sabido que en los últimos años, la molestia de la ciudadanía se ha hecho evidente y reiterada, debido a las múltiples afectaciones que les ocasiona el mal servicio que reciben y los costos excesivos por el mismo.

Tal es el caso que solo en Puebla capital se estima que el 77% de las colonias atendidas por Agua de Puebla para Todos reportan quejas por: Tandeo excesivo (agua solo unos minutos por semana), tarifas elevadas y cobros injustificados, cortes de agua sin previo aviso o agua turbia o con residuos. Además, poco más de 26,000 personas en colonias como Granjas del Sur, San José Chapulco, Misiones de San Francisco y Lomas del Sur, han reportado falta total de suministro.

En el caso del municipio de Amozoc se ha reportado que se dan cortes de agua sin justificación, además de que falta limpieza en alcantarillas y existen quejas por cobros excesivos.

Por tales motivos y ante la inquietud de diversos legisladores y legisladoras de esta Sexagésima Legislatura, los días 8 y 13 de noviembre del dos mil veinticuatro, previo citatorio de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, se recibieron las comparecencias del Ciudadano Gustavo Gaytán Alcaráz, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; así como del Ciudadano Héctor Durán Díaz, Director de "Agua de Puebla para Todos" Concesiones Integrales, S.A de C.V., mismos que debieron exhibir los contratos vigentes, modificados y las inversiones de ambos entes jurídicos; así como el diagnóstico de las obligaciones



financieras sobre la recaudación, los programas de distribución y la operatividad de los servicios de agua potable y del presupuesto de la infraestructura hídrica, y aunado a dicha presentación de la documentación en referencia ambos funcionarios debían responder a los cuestionamientos de los Diputados y Diputadas presentes.

Sin embargo, y ante la molestia que aún persiste en la ciudadanía poblana, por las pésimas condiciones de la infraestructura hidráulica, las fugas no atendidas, los cortes de agua, aguas con residuos, y costos elevados; mismos que se han dado a conocer por los diferentes medios de comunicación, resulta necesaria la intervención de este Congreso para que a través de informes cuatrimestrales se verifique cómo se está llevado a cabo la prestación del servicio del agua en el Municipio de Puebla, lo cual previene la opacidad, posibles abusos o negligencias.

Al comparecer ante este Órgano Legislativo, los operadores están obligados a explicar sus decisiones, justificar gastos, detallar avances y reconocer deficiencias, lo que fortalece la gobernanza y permite que los representantes populares vigilen que se cumplan los objetivos del servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y al consorcio "Agua de Puebla para Todos" Concesiones Integrales, S.A de C.V., para que de manera cuatrimestral y por conducto de sus representantes, comparezcan ante la Comisión General de Hacienda y Patrimonio Municipal de esta Soberanía, con el fin de rendir los informes detallados sobre el ejercicio de sus funciones, la prestación de los servicios públicos a su cargo, la atención de contingencias naturales relacionadas con su actividad, así como las áreas identificadas para mejorar la calidad de los servicios en beneficio de los habitantes del municipio de Puebla.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES
PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA
ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y AL CONSORCIO "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS" CONCESIONES INTEGRALES, S.A DE C.V., PARA QUE DE MANERA CUATRIMESTRAL Y POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, COMPAREZCAN ANTE LA COMISIÓN GENERAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE ESTA SOBERANÍA, CON EL FIN DE RENDIR LOS INFORMES DETALLADOS SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS NATURALES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LAS ÁREAS IDENTIFICADAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a los 215 Ayuntamientos, y a los 2 Concejos Municipales, de los 217 municipios del Estado de Puebla, a que elaboren sus Programas Presupuestarios, en estricto apego y alineación con los Planes Municipales de Desarrollo 2024-2027, previamente aprobados. Esto con el objetivo de garantizar congruencia entre la planeación estratégica y la asignación de recursos públicos, optimizando así su ejercicio y transparencia"*.

II. En Sesión de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En el marco del Sistema de Planeación Democrática establecido en México, los municipios tienen un papel crucial en la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes. Para lograrlo, resulta fundamental que los programas presupuestarios que ejecuten estén alineados con su Plan Municipal de Desarrollo. Esta alineación no solo obedece a principios de legalidad y racionalidad del gasto, sino que garantiza mayor efectividad, eficiencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

La Ley de Planeación establece que los tres órdenes de gobierno deben coordinarse para la elaboración e implementación de sus respectivos planes



y programas de desarrollo, siendo el Plan Municipal de Desarrollo el instrumento rector a nivel local, conforme la Ley de Planeación de Desarrollo del Estado de Puebla, como lo establece el artículo 27 fracción II:

ARTÍCULO 27. *Los Documentos Rectores son los siguientes:*

I...

II. Plan Municipal de Desarrollo: Es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal y que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

A su vez, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía municipal y su capacidad para definir e implementar políticas públicas propias mediante estos planes y programas. En esa lógica, el sistema estatal de planeación debe vincular a todas las autoridades y órganos responsables del diseño, control y evaluación de los planes y programas.

El Plan Municipal de Desarrollo debe verse no solo como una formalidad normativa, sino como una herramienta de planeación estratégica que contiene diagnósticos, objetivos, estrategias e indicadores de seguimiento. Su diseño adecuado permite orientar los recursos disponibles a las verdaderas prioridades del municipio, garantizando un uso eficiente del presupuesto.

Estos planes, son un pilar muy importante para el desarrollo del país, los cuales son instrumentos de planeación estratégica elaborados por los gobiernos municipales, en los que podemos encontrar los: objetivos, estrategias, visión a futuro y líneas de acción.

Asimismo, los planes en mención también deben incorporar enfoques transversales como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), permitiendo con ello identificar áreas críticas que deben ser atendidas de manera prioritaria y con una perspectiva de sostenibilidad.

De igual forma se debe considerar como parte de la planeación los programas presupuestarios, ya que estos son el conjunto de recursos financieros organizados e integrados de servicios, actividades, procesos y/o proyectos que tienen un mismo propósito. En ese sentido, la Ley de Planeación de nuestro Estado, en su artículo 3 los define de la siguiente manera:

XXIII. Programas Presupuestarios: Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea las actividades integradas y articuladas que proveen productos (bienes y servicios), tendientes a lograr un resultado y beneficio en una población objetivo;



En otras palabras, es la planeación de los recursos con los que el gobierno cuenta y planea usarlo para sostener la operatividad de la administración y cumplir sus objetivos a través de políticas públicas.

Por ello, es que, las administraciones municipales tienen que considerar dentro de la planificación, homologarse con los objetivos nacionales y estatales para que de forma coordinada se puedan materializar los objetivos de los tres órdenes de gobierno en cuestión.

La falta de alineación entre los programas presupuestarios y el Plan Municipal de Desarrollo, genera desarticulación institucional, duplicidad de esfuerzos y posibles desviaciones del gasto. Por el contrario, cuando los programas parten de objetivos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo, se fortalece la lógica de intervención pública y se mejora la calidad del gasto.

En ese contexto, la Metodología del Marco Lógico (MML) y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) son herramientas clave para lograr esta vinculación. Estas, permiten estructurar los programas desde un diagnóstico realista, establecer objetivos y líneas de acción claras, así como, definir indicadores que permitan medir el impacto de las políticas públicas implementadas.

En ese sentido, se pueden hacer las siguientes recomendaciones, para la implementación municipal:

- Establecer mecanismos formales de vinculación entre los responsables de planeación y los de programación-presupuestación dentro del gobierno municipal.
- Capacitar al personal municipal en el uso de instrumentos de planeación como la MML y MIR, facilitando su aplicación práctica.
- Asegurar la participación ciudadana en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo para fortalecer su legitimidad y pertinencia.
- Realizar una evaluación ex ante de los programas presupuestarios, verificando su congruencia con los objetivos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo.

Atento a lo anterior, los municipios tienen la facultad de generar políticas públicas transformadoras, pero para lograrlo deben asegurar la coherencia interna entre su planeación y programación presupuestaria. Alinear los programas presupuestarios con el Plan Municipal de Desarrollo no es un requisito administrativo más, sino una condición esencial para una gestión pública



orientada a resultados, que cumpla con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado, para que elaboren sus Programas Presupuestarios de conformidad con los Planes Municipales de Desarrollo 2024-2027, con el fin de garantizar congruencia entre la planeación estratégica y la asignación de recursos públicos, y fomentar un ejercicio del gasto público eficiente, eficaz y transparente.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
PRESIDENTE

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE ELABOREN SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO 2024-2027, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONGRUENCIA ENTRE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, Y FOMENTAR UN EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE.



COMISIÓN DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Estado, a sostener mesas de trabajo encaminadas a acercar las mejores herramientas de innovación a las instancias educativas de la entidad y explorar la posibilidad de celebrar convenios de colaboración para alcanzar este objetivo"*, entre otro resolutivo.

II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El 15 de mayo de 2019, se publicaron diversas modificaciones a la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a nivel constitucional el derecho humano a la ciencia, estableciéndose para el caso que:



“Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.”

Por lo tanto, el derecho humano a la ciencia implica que toda persona, de forma igualitaria y sin discriminación, disfrute de sus beneficios, acceda al progreso científico, participe y contribuya en la actividad científica, lo cual obliga al Estado a generar las condiciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de este derecho, propiciando un entorno favorable para el fomento, conservación, desarrollo y difusión de la ciencia.

En el marco del desarrollo normativo y de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento del derecho a la educación, los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales reconocen la necesidad de garantizar una educación de calidad, inclusiva, equitativa y pertinente. Instrumentos como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), y marcos legales nacionales en materia educativa, establecen el compromiso de los Estados de adecuar los sistemas educativos a los cambios estructurales provocados por la revolución tecnológica. Esta transformación integra obligaciones jurídicas y administrativas al Estado, a fin de asegurar que los sistemas educativos respondan de manera eficaz a los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, y preparen a los ciudadanos para una participación en una sociedad cada vez más digitalizada.

Por otra parte, las estadísticas según el INEGI refieren que el uso de internet creció un 7.5%, entre los que destacan que el grupo de edad que más utilizó internet fue el de 18 a 24 años, con 97.0%. Siguieron los de 12 a 17 y de 25 a 34 años, ambos con 95.1%. Después vino el grupo de 35 a 44 años, con 92.3%. Los que reportaron menos uso de internet fueron los de 55 a 64 años y 65 años y más, con 71.0 y 42.1%, respectivamente. El grupo de edad que más horas reportó usar internet en 2024 fue el de 18 a 24 años, con un promedio de 5.7 por día. Siguió el de 25 a 34 años, con 5.6 horas, y después, el de 35 a 44 años, con 4.7 horas por día. Los que reportaron menos horas de uso de internet fueron los de 55 a 64 años, 65 años y más, así como el de 6 a 11 años, con 3.2, 3.0 y 2.6 horas por día, respectivamente. A nivel nacional, el promedio diario fue de 4.4 horas.



Como se puede observar, la incorporación de tecnologías como la inteligencia artificial, la programación, el internet de las cosas y la ciencia de datos en el ámbito educativo no solo es necesaria, sino que responde a una exigencia normativa de actualización. Estas herramientas tecnológicas contribuyen directamente al cumplimiento del derecho a una educación pertinente, al fortalecer en las y los estudiantes habilidades esenciales para desenvolverse en entornos complejos, tales como el pensamiento crítico, la creatividad y la resolución de problemas.

La cultura también se ve impactada, con nuevas formas de comunicación, expresión y acceso al conocimiento que transforman los modos en que las personas interactúan y construyen una identidad. Incluso en la vida cotidiana, la tecnología redefine nuestras rutinas, hábitos de consumo, relaciones sociales y participación ciudadana.

Si bien se han registrado avances en la incorporación de tecnología en el ámbito escolar, persisten brechas significativas, especialmente en comunidades rurales o con menor acceso a tecnología e infraestructura. Esta situación compromete el principio de equidad educativa y limita el ejercicio efectivo del derecho a una educación de calidad para todos.

En este contexto, la vinculación efectiva entre los sectores educativo y el de ciencia, tecnología e innovación no solo es deseable, sino indispensable para garantizar una educación pertinente y a la vanguardia, que responda a las demandas de un entorno en constante transformación, estos sectores se encuentran representados por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación, las cuales cuentan con las facultades para llevar a cabo acciones que contribuyan a responder a estas demandas.

En ese sentido, las fracciones XI, XIV y XLVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establecen que la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, le corresponde, entre otros, asesorar a la Secretaría de Educación Pública, cuando ésta se lo solicite, para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza en materia científica, humanística, tecnológica e innovación, según corresponda; coordinar y facilitar la integración de enfoques y contenidos de ciencias, humanidades, tecnologías e innovación en los planes y programas de estudio, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública; y colaborar con la Secretaría de Educación Pública para ampliar la oferta educativa de nivel medio superior y superior, mediante la expansión de instituciones y programas que fortalezcan la educación



universitaria con un enfoque multidisciplinario que promueva el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Entidad.

En esa tesitura, es necesario que las Secretarías de Educación Pública, y la de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Estado, realicen las acciones necesarias con el fin de coordinar trabajos encaminados a acercar las mejores herramientas de innovación a las instancias educativas de la entidad y explorar la posibilidad de celebrar convenios de colaboración para alcanzar este objetivo.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las Secretarías de Educación Pública, y a la de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Estado, para que en el ámbito de su competencia y de manera coordinada, realicen las acciones necesarias para acercar herramientas de innovación tecnológica a las instituciones educativas de la Entidad, así como para celebrar convenios de colaboración que contribuyan al cumplimiento de este objetivo, para facilitar su funcionamiento y la enseñanza en beneficio de los y las estudiantes poblanas.

Notifíquese.



AT E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE AGOSTO DE 2025**

COMISIÓN DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
PRESIDENTE**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
SECRETARIO**

**DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL**

**DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL**

**DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL**

**DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y A LA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ACERCAR HERRAMIENTAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO, PARA FACILITAR SU FUNCIONAMIENTO Y LA ENSEÑANZA EN BENEFICIO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES POBLANAS.



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de julio del dos mil veinticinco la Diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se solicita exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que implemente y fortalezca programas de capacitación continua con perspectiva de género, ética médica y derechos humanos, dirigidos al personal médico, de enfermería, trabajo social, psicología y administrativos del sector salud"*, entre otros resolutivos.

Solicitando adherirse al presente Punto de Acuerdo las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Esther Martínez Romano, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, María Fernanda de la Barrera Angón, Azucena Rosas Tapia, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez



y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, Jaime Natale Uranga, José Miguel Trujillo de Ita, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriolles Barroeta y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La histerectomía, procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación del útero, se realiza en México con una frecuencia aproximada de más de 600,000 intervenciones anuales, convirtiéndose en la segunda cirugía ginecológica más común entre mujeres en edad reproductiva.

Si bien esta intervención es fundamental para el tratamiento de diversas patologías —como miomas, endometriosis o cáncer—, su impacto no se limita al plano físico. Para muchas pacientes, representa un momento de alta vulnerabilidad emocional, lo que exige que la atención médica se rija por principios de ética, respeto y dignidad humana.

No obstante, persisten prácticas lingüísticas que, lejos de brindar contención y acompañamiento, reproducen estereotipos, juicios de valor y formas de violencia simbólica, particularmente hacia las mujeres. Dichas expresiones cargan con un significado estigmatizante, al insinuar que, sin útero, la mujer pierde un elemento esencial de su identidad o valor.

Es importante enfatizar que ni la histerectomía ni otros procedimientos médicos definen la integridad, la feminidad o el valor de una mujer, y que vincular su identidad únicamente con la capacidad reproductiva vulnera su dignidad, afectando su salud emocional y mental en un momento especialmente delicado. El lenguaje, ya sea en el ámbito médico o en la interacción social cotidiana, no es neutro: posee un peso simbólico y



emocional que puede incidir de manera positiva o negativa en la autoimagen y bienestar de las personas.

En consecuencia, resulta urgente promover un cambio en las prácticas comunicativas, fomentando la conciencia social sobre el potencial discriminatorio de ciertos términos y garantizando una atención centrada en el respeto a la autonomía, la integridad emocional y la diversidad de experiencias de vida de las mujeres.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 del Gobierno de México, en su Eje Transversal 1 "La República es de y para las mujeres", establece la igualdad sustantiva de género como principio rector de la política pública, asegurando que todas las mujeres vivan con dignidad, sin discriminación y libres de violencias.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, vigente desde 2003, impone a las personas servidoras públicas la obligación de combatir toda forma de discriminación, incluyendo la ejercida mediante el lenguaje.

En el ámbito judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido, a través de su Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y de la Guía de Lenguaje Inclusivo y No Sexista, que el lenguaje constituye una herramienta jurídica que puede perpetuar desigualdades y estigmas cuando se emplea de forma discriminatoria. En consecuencia, establece la obligación de utilizarlo de manera incluyente y respetuosa, a fin de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación previstos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, la Secretaría de Salud ha establecido en sus políticas institucionales que las instituciones y el personal del sector deben garantizar una atención libre de estigma y discriminación basada en el estado de salud. Para ello, elabora y difunde manuales que incluyen directrices específicas para eliminar el lenguaje excluyente y sexista, reforzando con ello el compromiso de brindar un trato digno a todas las personas.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que implemente y fortalezca programas de capacitación con perspectiva de género, ética médica y derechos humanos, dirigidos al personal médico, de enfermería, trabajo social, psicología y administrativo del sector salud, e incorpore dentro de los protocolos de atención ginecológica y oncológica, lineamientos explícitos sobre el uso de lenguaje no discriminatorio en la relación con pacientes.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de las Mujeres del Estado, para que diseñe e implemente campañas de sensibilización dirigidas al personal de salud y a la ciudadanía en general, sobre los efectos del lenguaje discriminatorio hacia las mujeres, especialmente en contextos de atención médica ginecológica y oncológica, y monitoree, en colaboración con la Secretaría de Salud, el cumplimiento de buenas prácticas lingüísticas en clínicas y hospitales del Estado, impulsando, para el efecto, los mecanismos de denuncia y seguimiento procedentes.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE SALUD

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTE Y FORTALEZCA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ÉTICA MÉDICA Y DERECHOS HUMANOS, DIRIGIDOS AL PERSONAL MÉDICO, DE ENFERMERÍA, TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA Y ADMINISTRATIVO DEL SECTOR SALUD, E INCORPORA DENTRO DE LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN GINECOLÓGICA Y ONCOLÓGICA, LINEAMIENTOS EXPLÍCITOS SOBRE EL USO DE LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO EN LA RELACIÓN CON PACIENTES.



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de noviembre dos mil veinticuatro, la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo de Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a los Ayuntamientos de la Entidad, en donde existen hospitales, clínicas o centros de salud públicos a implementar lugares y espacios dignos, que permitan que las personas familiares de las y los pacientes que se encuentran en los mismos, puedan esperar, dormir y descansar y, en consecuencia, sea más fácil que puedan sobrellevar esta dolorosa situación"*, entre otro resolutivo.

II. En la misma fecha las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La salud es el derecho que tiene toda persona a un estado de completo bienestar físico, mental y social; en este sentido, la salud no solamente se refiere a la ausencia



de afecciones o enfermedades, sino que incluye gozar del acceso a los programas y políticas públicas, que permitan alcanzar el grado máximo de salud, para tener una mejor calidad de vida.

El derecho a la salud, también, está relacionado con otros derechos humanos, en especial, con el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la participación, al disfrute de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, al no sometimiento a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación.

Abarca, de igual forma, los principales factores determinantes de la salud, como son el acceso al agua potable, a condiciones sanitarias adecuadas, suministro de alimentos, vivienda digna, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

En este sentido, se puede decir que la violación de derechos puede afectar la salud, por ejemplo, si una persona es maltratada, discriminada o torturada, tendrá consecuencias para su salud física y/o mental, asimismo, las políticas y programas sanitarios pueden llegar a violar el derecho a la salud y otros derechos.

Por esta razón, se contemplan diversas acciones que los gobiernos deben de tomar en cuenta, para garantizar el derecho a la salud de todas las personas, encontrándose dentro de éstas, las siguientes:

- Reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de las y los niños;
- Mejorar la higiene del trabajo;
- Cuidar y proteger el medio ambiente;
- Prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y luchar contra ellas; y
- Crear condiciones que aseguren la asistencia y los servicios médicos, en caso de enfermedad.

Ahora bien, un derecho fundamental que se relaciona directamente con el derecho a la salud, es el derecho humano al cuidado, conforme al texto de la



Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos de derecho interpretativo, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario, en su protección y garantía.

Además, en nuestro país se ha reconocido que los cuidados son un bien fundamental, el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente, aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad o con alguna enfermedad, tienen la oportunidad de acceder a estos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes les cuidan.

No obstante, lo cierto es, que el tema de los cuidados es un aspecto complicado, si tomamos en cuenta que muchas personas desarrollan esta función a las afueras de un hospital, lo que trae consecuencias, tanto para la salud física como mental, de aquellas personas que se encuentran con angustia, desesperación, zozobra e incertidumbre; al estar esperando recibir información de sus familiares, personas queridas y conocidas.

Esta acción implica renunciar a la comodidad del hogar y enfrentar el desgaste de estar en la calle, en un camellón, en las banquetas o en el patio, cafetería o sala de espera de una clínica, hospital o centro de salud, pero además, las personas familiares de pacientes se enfrentan a diversas dificultades prácticas, como la falta de recursos económicos, para costear un alojamiento cercano o comida adecuada, el acceso limitado a información sobre el estado de sus personas familiares enfermas, y la soledad que, a menudo, sienten mientras esperan noticias, de tal manera, que la vida en esos pasillos puede ser fría y desoladora.

Por lo anteriormente expuesto, resulta importante reconocer la labor que realizan las personas cuidadoras que se encuentran en los centros hospitalarios en espera de sus familiares que, por alguna alteración a su salud se encuentran hospitalizados y es indispensable se les otorgue apoyo, con espacios adecuados para la espera sobre la información del estado de salud de sus familiares.

Es importante mencionar que en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, existe un albergue, que ofrece alimentos y un techo temporal a personas familiares que tienen un paciente en el Hospital General de Cholula, adscrito a la Secretaría de Salud de Puebla, con el único requisito para tener acceso a este beneficio, es que la persona interesada acredite tener a una persona familiar, que recibe atención



hospitalaria, este tipo de acciones coadyuvan a que las personas cuidadoras puedan tener un espacio digno mientras esperan la atención de sus familiares.

Es por ello que resulta necesario exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que en los hospitales se acondicionen salas de espera con mobiliario suficiente y cómodos, para los familiares de las y los pacientes que se encuentran hospitalizados.

Por lo anteriormente expuesto las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que en los hospitales a su cargo se acondicionen salas de espera con mobiliario suficiente y cómodo, para los familiares de las y los pacientes que se encuentran hospitalizados, con especial atención en el Complejo Médico Gonzalo Río Arronte, ubicado en el Municipio de Atlixco, Puebla.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE SALUD

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN LOS HOSPITALES A SU CARGO SE ACONDICIONEN SALAS DE ESPERA CON MOBILIARIO SUFICIENTE Y CÓMODO, PARA LOS FAMILIARES DE LAS Y LOS PACIENTES QUE SE ENCUENTRAN HOSPITALIZADOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN EL COMPLEJO MÉDICO GONZALO RÍO ARRONTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega integrante y Coordinador respectivamente del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población del Estado de Puebla, así como a los 215 Ayuntamientos y dos Concejos Municipales, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan la difusión y promoción del programa de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos en régimen de propiedad privada, a fin de garantizar un mayor acceso de la sociedad a dicho programa.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña y los Diputados Marcos Castro Martínez, Julio Miguel Huerta Gómez y José Miguel Trujillo de Ita.

II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.



III. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, a través de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, promueva la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración con los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales de la Entidad que no cuenten con este instrumento jurídico, para la ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada en el Estado de Puebla, a fin de otorgar seguridad jurídica a los poseedores de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando así el patrimonio familiar.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Angélica Patricia Alvarado Juárez, María Soledad Amieva Zamora, Floricel González Méndez, Leonela Jazmin Martínez Ayala, Susana del Carmen Riestra Piña, Azucena Rosas Tapia, Guadalupe Yamak Taja, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Jaime Alejandro Auriol Barroeta, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elpidio Díaz Escobar, José Luis Figueroa Cortés, Julio Miguel Huerta Gómez, José Miguel Trujillo de Ita, Rosalío Zanatta Vidaurre y Roberto Zataráin Leal.

IV. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho de propiedad es un derecho fundamental reconocido tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en el estatal, garantizando a las personas el uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes, dentro de los límites establecidos por la Ley. Este derecho incluye la facultad de enajenar, gravar, arrendar o transmitir la propiedad, siempre bajo el amparo del marco legal, siendo obligación del Estado



protegerlo y asegurar que ninguna persona sea privada de sus bienes sin el debido proceso judicial.

Es así que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la propiedad privada como un derecho garantizado, permitiendo a los ciudadanos construir viviendas, establecer negocios y participar plenamente en el desarrollo económico y social.

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refuerza esta protección, estableciendo que la Ley salvaguardará el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios inherentes a sus bienes, incluyendo la institución del patrimonio familiar, cuyos bienes son inalienables, inembargables y transmisibles bajo condiciones simplificadas.

La certeza jurídica en la tenencia de la tierra, es un reclamo expuesto por la sociedad, por lo que debe privilegiarse, toda vez que, la falta de aquélla provoca incertidumbre en el patrimonio de las personas o familias que tienen o viven en predios rústicos, urbanos o suburbanos. Por ello, se busca que se otorgue la misma a los poseedores de predios, en su legítimo derecho de propiedad, que permita a las personas obtener seguridad y certeza patrimonial, así como justicia social a que tienen derecho, considerando que el derecho de propiedad, tiene como objetivo concretarlo en favor de sus legítimos poseedores, pues solo de esta manera se logrará disminuir las desigualdades históricas existentes, tal y como se establece en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada en el Estado de Puebla.

La certeza jurídica en el régimen de propiedad privada en el Estado de Puebla, es una aspiración reconocida en la Ley, con la cual el Estado se propone mejorar condiciones que permitan el bienestar integral de las personas, desarrollando esquemas prácticos y sencillos de carácter administrativo, que faciliten obtener su título de propiedad, inscrito ante las instancias correspondientes.

En la actualidad y a pesar de este reconocimiento constitucional, persisten obstáculos que impiden a un sector significativo de la población acceder a una propiedad formalizada. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en Puebla:

- El 70% de las viviendas son ocupadas en régimen de propiedad.
- Sin embargo, solo el 70.7% de estas cuentan con escritura a nombre del dueño.



- Un 18.6% carece por completo de título de propiedad.

Entre los principales factores que dificultan la regularización de la propiedad destacan:

- Desconocimiento de los trámites por parte de las personas poseedoras.
- Altos costos asociados a los procedimientos notariales y registrales.
- Burocracia excesiva y procesos administrativos complejos.
- Falta de documentación que acredite la posesión legítima.
- Asentamientos irregulares sin acceso a programas de regularización.
- Insuficiencia de políticas públicas que faciliten la escrituración.

En ese tenor, la seguridad jurídica en la propiedad no solo beneficia a los particulares, sino que también fortalece el desarrollo económico y social y un título de propiedad debidamente registrado favorece a:

- Reducir conflictos legales sobre la posesión.
- Incrementar el valor del inmueble, facilitando el acceso a créditos.
- Fomentar la inversión en mejoras habitacionales y productivas.
- Garantizar derechos sucesorios, evitando litigios familiares.

En ese contexto, con fecha doce de enero del año dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

El citado ordenamiento jurídico tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a los poseedores de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.

En ese sentido, el artículo 7 prevé que a efecto de llevar a cabo las acciones encaminadas al objeto de la citada Ley, los Ayuntamientos y la Secretaría de Gobernación, podrán suscribir los convenios de coordinación y colaboración que sean necesarios, en los cuales se detallarán las acciones y compromisos de cada una



de las partes, así como la forma en que coadyuvarán para el logro de los objetivos planteados.

Por lo anterior, el artículo 9 de la citada Ley establece que los Ayuntamientos que hayan suscrito los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Proporcionar información a los interesados en ingresar al Programa Estatal;
- II.** Recibir la documentación de los interesados a través de la ventanilla municipal que determinen;
- III.** Realizar el llenado del formato de ingreso;
- IV.** Realizar los levantamientos topográficos que se requieran, con los siguientes requisitos:
 - a.** Cuadro de construcción que contenga la información básica del predio y coordenadas UTM;
 - b.** Croquis de ubicación;
 - c.** Evidencia fotográfica, y
 - d.** Alineamiento y Número oficial, que proporciona el Ayuntamiento.
- V.** Expedir el acta circunstanciada de verificación de hechos, en los casos previstos en la Ley, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- VI.** Expedir la constancia de validación de los predios sujetos al procedimiento de regularización, que no se encuentren en los supuestos previstos en los atlas de riesgo Nacional, Estatal y/o Municipal;
- VII.** Integrar los expedientes técnicos-jurídicos, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley;



VIII. Hacer entrega al personal de la Dirección General de los expedientes técnico-jurídicos debidamente integrados, para la obtención del acuerdo de procedencia;

IX. Realizar las notificaciones, previstas en el capítulo correspondiente de la presente Ley;

X. Emitir, previa aprobación de su Cabildo, el acta de aprobación de solicitudes de los interesados, así como acuerdo de validación y ratificación de la documentación debidamente integrada en los expedientes técnico-jurídicos;

XI. Cuando se trate del procedimiento de regularización de bienes ocupados por servicios públicos, el Cabildo del Ayuntamiento emitirá el acuerdo en el que se especifique la ocupación actual del inmueble, y

XII. Remitir a la Secretaría de Gobernación, previa solicitud, la documentación e informes que se les requiera, por concepto de esta Ley, así como la demás información que se determine en los Convenios que al efecto se suscriban.

Asimismo, la fracción V del artículo 11 prevé que la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población será la autoridad competente para promover la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración necesarios, para la ejecución del Programa Estatal.

En ese contexto, con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, derivado de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada, el cual prevé en el artículo 10 que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobernación, podrá suscribir los convenios y acuerdos necesarios con los Ayuntamientos de la Entidad, para establecer mecanismos de coordinación y colaboración que sirvan para el debido cumplimiento de la Ley, así como la ejecución del Programa Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, promueva la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración con los Ayuntamientos y Concejos Municipales que aún no cuenten con este instrumento jurídico, con el fin de ejecutar el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada en el Estado de Puebla, así como para que fortalezca la difusión y promoción del citado programa, con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra, principalmente en colonias populares, de interés social y de escasos recursos.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN, PROMUEVA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES QUE AÚN NO CUENTEN CON ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA QUE FORTALEZCA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL CITADO PROGRAMA, CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PRINCIPALMENTE EN COLONIAS POPULARES, DE INTERÉS SOCIAL Y DE ESCASOS RECURSOS. -----



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas y al CIS de Atlixco, que están a cargo de las Secretarías de Gobernación y de Planeación, Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado, con el objetivo de incrementar el número de personas que atienden y a su vez mejorar la atención y prestación de servicios y, de esta manera, eficientar y ampliar el número de trámites atendidos, con relación a las rectificaciones de actas de nacimiento y, en general, aquellos que se prestan, a las personas adultas mayores”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Leonela Jazmin Martínez Ayala, Norma Estela Pimentel Méndez, Kathya Sánchez Rodríguez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés, Elías Lozada Ortega, José Miguel Trujillo de Ita y Rosalío Zanatta Vidaurri.

II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En términos del artículo 828 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Registro del Estado Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, que en relación al diverso 829 del mismo ordenamiento legal, esta institución deberá prestar sus servicios de manera permanente o transitoria a todas y todos los habitantes del Estado mediante la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas.

En la modernización y optimización de la administración pública del Estado, es imperativo revisar y ajustar la estructura organizativa con el fin de mejorar la eficiencia, la coordinación y la eficacia en el cumplimiento de las funciones gubernamentales. La globalización, los avances tecnológicos y las crecientes demandas de la ciudadanía exigen un gobierno más ágil, transparente y eficiente.

La relación entre el gobierno y la ciudadanía es la base sobre la cual se construyen las políticas públicas, el bienestar común y el desarrollo social, por esta razón, es de gran importancia que cada interacción que tenga la ciudadanía con las instituciones gubernamentales sea un reflejo de respeto, eficiencia y, sobre todo, humanidad.

La calidad en la atención no es solo una cuestión de cumplimiento, sino un compromiso ético y moral, es así que, el servicio público es un espacio donde cada persona debe sentirse escuchada, comprendida y respaldada; por lo que contar con un gobierno cercano, transparente y accesible, es la clave para garantizar que cada ciudadana y ciudadano reciba lo que necesita, en el momento que lo necesita y con la amabilidad que todas y todos nos merecemos.

Es importante puntualizar que el Centro Integral de Servicios ubicado en el municipio de Atlixco, Puebla, ha experimentado una demanda creciente en los trámites que ahí se realizan, afectando particularmente a las personas adultas mayores, quienes en busca de realizar trámites como rectificaciones de actas de nacimiento, la renovación de licencias, el pago de algunas otras contribuciones se ven obligadas a realizar largas esperas que pueden afectar su integridad.



Este fenómeno debe ser evitado, a fin de garantizar el derecho humano a la atención pública eficiente, oportuna y con perspectiva de dignidad, pues la ciudadanía tiene derecho a recibir servicios públicos de calidad, que se presten de manera ágil y sin demoras, y que respeten la dignidad inherente a cada individuo, esto implica un trato justo y respetuoso, así como la garantía de acceso a servicios que satisfagan sus necesidades de manera efectiva, en particular a las personas adultas mayores.

En ese contexto, la fracción XIX del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, establece que es derecho de las personas adultas mayores, tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley, el cual prevé que las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas adultas mayores, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso, la adaptación de dichas oficinas.

Por otra parte, la fracción LXXXVII del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, establece como atribución de la Persona Titular de la Secretaría, entre otras; emitir normas, lineamientos, políticas y criterios de observancia obligatoria para dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, bajo directrices de transparencia, eficiencia y optimización de los recursos para las áreas que realicen funciones de coordinación administrativa en la Administración Pública del Estado, en materia de presupuesto, recursos humanos, adjudicaciones, bienes muebles e inmuebles, servicios materiales y generales; así como sistemas informáticos y soporte técnico.

En ese orden de ideas, los Lineamientos para el desarrollo administrativo, modernización y mejora de la gestión de los Centros y Unidades Integrales de Servicio, señala que la administración general del inmueble de los CIS está a cargo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración (SPFA) a través de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio, por lo que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que brinden trámites y servicios en los CIS deberán designar a un "enlace", a fin de facilitar el proceso de comunicación y atención con cada área.



Asimismo, los lineamientos señalados establecen que la Dirección de Eficiencia Administrativa y Gestión de Centros Integrales de Servicios de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, tiene como atribuciones proponer mejoras a los procesos internos que coadyuven a la eficiencia administrativa de las demás áreas responsables y coordinar a las áreas responsables de la SPFA con las Dependencias o Entidades que brinden trámites y servicios en los CIS.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas y a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ambas del Estado, para que incrementen el número de personas servidoras públicas asignadas al Centro Integral de Servicios de Atlixco, Puebla, con el objeto de agilizar la atención y los trámites que prestan a la ciudadanía, con particular énfasis en la atención prioritaria y accesible a las personas adultas mayores.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE INCREMENTEN EL NÚMERO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ASIGNADAS AL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS DE ATLIXCO, PUEBLA, CON EL OBJETO DE AGILIZAR LA ATENCIÓN Y LOS TRÁMITES QUE PRESTAN A LA CIUDADANÍA, CON PARTICULAR ÉNFASIS EN LA ATENCIÓN PRIORITARIA Y ACCESIBLE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a respetar lo señalado por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto a las licencias por maternidad y paternidad, protegiendo los derechos de los trabajadores municipales, en favor de sus familias y priorizando el principio constitucional del interés superior de la niñez"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Angélica Patricia Alvarado Juárez, María Soledad Amieva Zamora y Modesta Delgado Juárez y los Diputados Elías Lozada Ortega, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. En Sesión de la Comisión Permanente de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La familia es el centro de la sociedad, donde todo ser humano nace, crece, encuentra protección y seguridad. Ésta es la encargada de otorgar a las niñas, niños y adolescentes la posibilidad de desarrollarse dentro de un grupo social, donde se sientan integrados, entendidos, y respetados.

Los Estados que trabajan por fortalecer la familia, son los más beneficiados con sociedades fuertes compuestas por ciudadanas y ciudadanos con sentido profundo de pertenencia, responsabilidad hacia algo y alguien, es decir con solidaridad.



En ese contexto, el artículo 123 Apartado B fracción XI inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras, garantías a favor de las mujeres trabajadoras, el derecho a gozar forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos posteriores a este último, con derecho de percibir íntegro su salario y conservar su empleo, así como las prerrogativas que hubieran adquirido por la relación de trabajo. Entre otros fines, persigue garantizar la protección social a la maternidad, que, a su vez, busca proteger la salud de la mujer y del producto de la concepción y establecer, en suma, mejores condiciones para el feliz desarrollo de la familia.

En un panorama local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce en su artículo 26 a la familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman. También, establece que los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios.

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla menciona que el vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo y bienestar es uno de los principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para constituir una base sólida en el núcleo familiar las madres y los padres necesitan tiempo, acceso a recursos y servicios de apoyo para poder brindar un cuidado acogedor durante la primera infancia puesto que la infancia es un periodo particularmente vulnerable.

Ante esa necesidad, las leyes se ocupan de otorgar seguridad a los miembros de la familia, como es el caso de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual determina que las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y otras ocho semanas después, con goce de sueldo íntegro; y posteriormente durante la lactancia también tienen derecho a decidir entre dos reposos extraordinarios de media hora cada uno, o de un descanso de una hora al día para alimentar a sus hijos, protegiendo la salud de la madre y su bebé, así como su empleo durante este periodo. Además, por paridad de género los hombres disfrutan de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante, promoviendo la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.



En este sentido, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la licencia parental remunerada otorga a los padres que trabajan tiempo libre fuera del empleo para hacerse cargo del nacimiento o la adopción de un hijo con el reemplazo de una parte o la totalidad de sus ingresos habituales. La licencia parental otorga a los padres tiempo para cuidar y crear vínculos con su bebé, establecer rutinas para la alimentación y el cuidado, y atender sus necesidades de cuidado médico; a la vez, proporciona a las madres que han pasado por el parto, tiempo para recuperarse físicamente.

De igual forma, la UNICEF determinó que de conformidad con estudios comparativos transnacionales de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las políticas de licencias parentales más generosas se asocian a un menor riesgo de pobreza entre las familias con los dos progenitores y en madres autónomas. Al reducir el riesgo de pobreza, la licencia parental remunerada contribuye a reducir el riesgo de exposición de un niño a condiciones que, si se experimentan durante un periodo prolongado, pueden ser perjudiciales para el desarrollo físico, cognitivo y emocional.

Dentro de los beneficios que proporcionan las licencias remuneradas de maternidad y paternidad, destaca que se puede contribuir al desarrollo saludable y a la supervivencia de los bebés, facilitando la lactancia materna, mejorando la capacidad de los padres para obtener vacunas y otros cuidados médicos en el periodo posnatal.

Por lo citado, resulta prioritario atender los derechos de las y los trabajadores del Estado de Puebla, como lo señala el artículo 277 de la Ley Orgánica Municipal, que establece que los Municipios observarán las disposiciones que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, y así garantizar que gocen de las licencias de maternidad y paternidad que permitan contribuir al núcleo familiar.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado, para que garanticen, sin excepción ni discriminación, el respeto y pleno goce de las licencias de maternidad y paternidad conforme a lo establecido en la legislación laboral aplicable, a fin de salvaguardar los derechos de las y los trabajadores y promover la corresponsabilidad en el cuidado familiar.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE AGOSTO DE 2025**

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
PRESIDENTA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO**

**DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
VOCAL**

**DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL**

**DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VOCAL**

**DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICEN, SIN EXCEPCIÓN NI DISCRIMINACIÓN, EL RESPETO Y PLENO GOCE DE LAS LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES Y PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO FAMILIAR.



COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales Representante Legislativa del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a fin de que establezcan espacios recreativos, adecuados y seguros para niñas y niños, a fin de garantizar su derecho al descanso y esparcimiento"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Xel Arianna Hernández García, María Soledad Amieva Zamora y el Diputado Jaime Alejandro Auriolles Barroeta.

II. En Sesión de la Comisión Permanente de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En el marco internacional, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en diversos ordenamientos, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño la cual les reconoce como titulares de una multiplicidad de derechos, entre los que se encuentran el derecho a la vida, la paz, la supervivencia, el desarrollo, al descanso, cultura, esparcimiento y la práctica del deporte.

En México, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Además, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es por lo anterior, que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos y decisiones en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo.

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla determina de manera enunciativa más no limitativa, diversos derechos de la materia, dentro de los que se encuentra el relacionado al descanso, la cultura, el esparcimiento y la práctica del deporte. Este derecho debe garantizarse a través de actividades recreativas propias de su edad, tanto culturales, deportivas como artísticas, pues son factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Por su parte, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar este derecho.

En ese sentido, se requieren ciudades y comunidades amigables para niñas y niños, en donde se impulsen programas y estrategias para una planeación y diseño de espacios públicos y privados de esparcimiento, que no solo resulten seguros, sino que además permitan la inclusión de las infancias en la toma de decisiones, generando condiciones adecuadas para la recreación y el juego, de forma libre y segura, a fin de que se pueda fomentar su pleno desarrollo y bienestar.

Atento a lo anterior, se requiere que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en especial las municipales, promuevan e implementen espacios de



esparcimiento adecuados, seguros y recreativos, ofertando programas que garanticen y promuevan ambientes y entornos de paz, seguros y estimulantes, de apoyo para niñas y niños, libres de violencia e inclusivos, bajo una perspectiva de interés superior de la niñez.

La importancia de contar con espacios adecuados y seguros para el libre y sano desarrollo de la niñez recae en que promueven que niñas y niños se fortalezcan y alcancen nuevas habilidades mediante juegos y experiencias educativas, lo cual indudablemente los enriquece física, emocional, social e intelectualmente. También, uno de los beneficios que ofrecen los espacios recreativos consiste en propiciar y fomentar la actividad lúdica en los niños y niñas; así como también propiciar el aprendizaje, pues esos espacios permiten volver a crear una y otra vez juegos, experiencias y momentos de ocio y disfrute; donde además de lo recreativo, el factor intelectual y educativo están presentes. Científicamente está comprobado que los niños aprenden mucho más en ambientes relajados y sin presión.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que garanticen el mantenimiento y ampliación de espacios públicos recreativos, adecuados y seguros para las niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar su derecho al descanso, la cultura y el esparcimiento.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE AGOSTO DE 2025**

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
PRESIDENTA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO**

**DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL**

**DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL**

**DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VOCAL**

**DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS, ADECUADOS Y SEGUROS PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO AL DESCANSO, LA CULTURA Y EL ESPARCIMIENTO.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en el marco de su autonomía y suficiencia presupuestal, implementen el programa "Sendero Seguro", el cual deberá coordinarse a través de los Institutos Municipales de la Mujer o los Sistemas Municipales DIF."*

Las Diputadas Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Azucena Rosas Tapia, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Susana del Carmen Riestra Piña y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidauri, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez solicitaron a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado.

II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) en junio de 2025, el 42.7 % de la población de 18 años y más, residente en las áreas urbanas de interés, manifestó que modificó sus hábitos respecto a llevar



cosas de valor, como joyas, dinero o tarjetas de crédito, por temor a sufrir algún delito y el 42.4 % modificó rutinas en cuanto a permitir que las(os) menores que viven en el hogar salgan solas(os). Por su parte, 38.0 % reconoció haber cambiado hábitos en cuanto a caminar de noche en alrededores de su vivienda y 24.7 %, en cuanto a visitar parientes o amigas(os). Es importante resaltar que el 68.5 % de las mujeres consideraron que vivir en su ciudad era inseguro, frente al 56.7% de hombres.

La seguridad de las mujeres en los espacios públicos sigue siendo una deuda pendiente en nuestro país. En Puebla, cientos de niñas, jóvenes y mujeres enfrentan diariamente situaciones de acoso, hostigamiento y riesgo en su trayecto hacia sus casas, escuelas o trabajos por transitar en espacios públicos sin iluminación, infraestructura adecuada. Ante esta situación, es necesario impulsar acciones de proximidad comunitaria que permitan generar entornos seguros.

Como respuesta a dicha problemática, el Gobierno Federal impulsó la estrategia de seguridad denominada "Senderos de Paz", con el objetivo de intervenir con iluminación, infraestructura y murales urbanos las zonas más oscuras de los municipios del país. Con la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, y la población se pretende mejorar la imagen urbana y recuperar diversos espacios públicos a fin de generar mayor seguridad principalmente a las mujeres que transitan y que en su caso, puedan sentirse vulnerables frente a una situación de peligro.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Puebla mediante el comunicado AA 041/2025 ha indicado que los trabajos permanentes de limpieza abonan a mejorar la imagen urbana, como parte de un proyecto integral de prevención y combate a la delincuencia, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo exhortó a las autoridades municipales a sumarse en este ejercicio de dotar a las calles de luminarias y mejoramiento de la imagen, para crear espacios de convivencia que inhiban la comisión de delitos.

En ese contexto, las fracciones XI y XIII del artículo 34 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano y las fracciones XI y XII del artículo 75 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establecen que es de interés metropolitano y de conurbación: La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad y la seguridad pública.

Asimismo, la fracción XVI del artículo 14 del citado ordenamiento jurídico establece que corresponde al Ejecutivo del Estado coordinar sus acciones con la federación, los municipios del Estado, con otras entidades federativas y sus municipios, según



corresponda, para el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la accesibilidad universal.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo el alumbrado público, las calles, los parques y jardines, lo cual resulta importante tomar en consideración para la correcta implementación de los “Senderos de Paz”.

En ese sentido, las fracciones XV, XV Bis y XVI del artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla prevén que corresponde a los Ayuntamientos: coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas, sus municipios, según corresponda, para el ordenamiento territorial de los centros de población, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad, la accesibilidad universal y seguridad vial; coordinar acciones que contribuyan al uso más eficiente del espacio público, cumpliendo las finalidades del derecho a la movilidad, en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla y prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la demás legislación aplicable.

Además, la fracción IV del artículo 212 de la Ley Orgánica Municipal, establece que es atribución de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, entre otras, implementar las medidas y acciones, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito municipal, garantizando un entorno seguro y respetuoso para todas las personas, de conformidad con la legislación aplicable.

En esa tesitura, el artículo 49 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, prevé que para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley, corresponde a los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia la atribución de, entre otras, promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Por otra parte, las fracciones II, XVI y XXVI del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que corresponde a la



Secretaría de Seguridad Pública, proponer al Gobernador o Gobernadora las políticas de seguridad pública y de política criminal del Estado con perspectiva de género y de derechos humanos, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y con los otros ámbitos de gobierno, instrumentar programas de prevención social de la delincuencia, ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, competentes en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes frente a situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente y proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos.

Asimismo, las fracciones VI, XV y XXIX del artículo 48 del citado ordenamiento jurídico, refieren le corresponde a la Secretaría de las Mujeres, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y coadyuvar con los municipios del Estado, para el diseño, implementación y evaluación de las políticas en materia de mujeres e igualdad sustantiva; de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; de inclusión, así como del derecho al cuidado, desde un enfoque interseccional y con perspectiva de género; reflejándolas en sus propios programas, proyectos y actividades, e integrar un informe anual sobre sus objetivos, avances y cumplimiento, coordinar, gestionar e implementar políticas públicas con especial énfasis en los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra mujeres, niñas y adolescentes, monitoreando y emitiendo opinión acerca de sus resultados de conformidad con la Ley y realizar estudios técnicos, estadísticos y diagnósticos estratégicos con enfoque de género e inclusión, que resulten necesarios para orientar la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas que promuevan o aseguren la igualdad sustantiva en el Estado.

En ese sentido, se considera de suma importancia conjuntar esfuerzos entre los Ayuntamientos y Concejos Municipales, la Secretaría de las Mujeres y la de Seguridad Pública, para implementar la estrategia denominada "Senderos de Paz" y garantizar entornos seguros para las niñas, adolescentes y mujeres poblanas.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones, realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la Entidad para que, en coordinación con las Secretarías de las Mujeres y de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado, implementen la estrategia de seguridad denominada "Senderos de Paz", como una medida prioritaria para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia de género, a fin de garantizar entornos seguros para niñas, adolescentes y mujeres poblanas.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE AGOSTO DE 2025**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

PRESIDENTA

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ

VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE LAS MUJERES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTEN LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD DENOMINADA “SENDEROS DE PAZ”, COMO UNA MEDIDA PRIORITARIA PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, A FIN DE GARANTIZAR ENTORNOS SEGUROS PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES POBLANAS.



COMISIÓN DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78 y 79 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo, y a la Secretaría de Economía y Trabajo, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, así como al H. Ayuntamiento del Municipio de Juan Galindo para que de manera coordinada implementen acciones en beneficio de la población de dicho municipio, así como a las poblaciones aledañas, y que consisten en:*

- *Fomentar el turismo sostenible: Promover el turismo de manera que se respeten los recursos naturales y culturales de la región.*
- *Impulsar el desarrollo económico local: Generar ingresos y empleos para la comunidad local a través del turismo.*
- *Promover la cultura y la tradición: Preservar y promover la rica cultura y tradición del municipio de Juan Galindo.*
- *Mejorar la infraestructura turística: incentivar a empresarios para invertir en la infraestructura turística, como hoteles, restaurantes y servicios de transporte, que servirán para mejorar la experiencia del visitante."*



2. En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Turismo para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales", lo cual está íntimamente relacionado con el turismo, puesto que la mayoría de las actividades turísticas son culturales, tal y como la visita de lugares históricos, museos o el disfrute de la gastronomía y mixología local.

Por otro lado, el artículo 25 de la misma Constitución prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

De lo anterior se colige que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la cultura y la recreación, garantizando su ejercicio en condiciones de igualdad, así como el desarrollo económico sustentable a través del desarrollo de diversos sectores económicos y laborales.

En este sentido la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el artículo 2, establece entre otros, los siguientes objetivos:

- Planear y evaluar políticas turísticas en el Estado y municipios;
- Fomentar la creación de zonas de desarrollo turístico sustentable, estableciendo mecanismos de colaboración entre el Ejecutivo y los municipios;
- Estimular la inversión pública, social y privada tanto nacional como extranjera;



- Impulsar la generación y conservación de empleos;
- Definir derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de servicios turísticos;
- Promover la conservación y aprovechamiento de atractivos turísticos;
- Preservar patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural;
- Diversificar la oferta turística;
- Facilitar el turismo accesible para personas con discapacidad;
- Fomentar la calidad y competitividad de los servicios turísticos, entre otros.

En ese sentido, el artículo 7 de la misma Ley establece que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos serán responsables del cumplimiento de esta Ley en el ámbito de competencia que les corresponda, con apego a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la legislación aplicable, en este sentido la Secretaría de Desarrollo Turístico junto con los Ayuntamientos deberán implementar acciones para fomentar de manera coordinada el turismo en sus entidades.

Para el caso que nos atiene, Nuevo Necaxa se ubica a nueve kilómetros de la ciudad de Huauchinango, en la Sierra Norte poblana, cuya área montañosa es denominada "Sierra Mágica" por su diversidad de flora, fauna, tradiciones y costumbres, perteneciente al Municipio de Juan Galindo.

Ahora bien, la presa de Necaxa comenzó a operar en 1905 y fue en su tiempo la hidroeléctrica más potente del mundo, fue la primera de su tipo en América Latina y la que llevó luz a la Ciudad de México, actualmente proporciona energía eléctrica a las comunidades aledañas, a algunas comunidades del Estado de Hidalgo, Estado de México y Ciudad de México, además de ser una zona turística donde se puede descansar frente a la presa, caminar, tomar paseo en lancha o pescar, además de apreciar las hermosas vistas.



En sus inicios, la población se estableció en el fondo de un hondo barranco, donde encausaba el río Totolapa, mismo que fue sepultado con la construcción de la presa, como consecuencia de ello, las personas que ahí habitaban se vieron en la necesidad de emigrar y fundar un nuevo pueblo que llamaron "Nuevo Necaxa", por lo que, cada vez que la presa está por debajo de sus niveles habituales, se logra ver una cruz de lo que antes fuera una capilla, lo que nos muestra los restos del pueblo que alguna vez estuvo asentado ahí.

Por otra parte, la Presa Necaxa tiene relevancia histórica, al ser considerada como uno de los cuatro elementos de su escudo de armas.

Por lo anterior, es que la presa Necaxa es un atractivo turístico natural con alto potencial de desarrollo económico, que puede atraer a visitantes de toda la región, lo que puede generar ingresos y empleos para la comunidad local.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla, para que de manera coordinada con el Municipio de Juan Galindo, implemente acciones para fomentar y promover el turismo sostenible, con el objeto de impulsar el desarrollo económico y promover la cultura y la tradición del citado Municipio.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
P R E S I D E N T A

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
S E C R E T A R I O

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
V O C A L

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
V O C A L

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES
BARROETA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON EL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, IMPLEMENTE ACCIONES PARA FOMENTAR Y PROMOVER EL TURISMO SOSTENIBLE, CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PROMOVER LA CULTURA Y LA TRADICIÓN DEL CITADO MUNICIPIO.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, a inspeccionar que las unidades de transporte público cumplan con el cupo correspondiente al vehículo de que se trate y, por tanto, no se permita el sobrecupo, ya que éste puede generar un accidente automovilístico o poner en riesgo la integridad y vida de las personas pasajeras, así como de las personas conductoras de vehículos o peatonas que se encuentren a su alrededor”*.
- II. En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La movilidad es el derecho que toda persona tiene a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

En ese sentido, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 9, sostiene que el derecho a la movilidad tiene diversas finalidades, entre las que se encuentran:

- *La integridad física y la prevención de las lesiones de las personas usuarias de las calles, en especial de las más vulnerables;*
- *La accesibilidad de todas las personas a las calles y a los sistemas de transporte;*
- *La movilidad eficiente de personas y bienes;*
- *La adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático;*
- *La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial; y*
- *La eliminación de mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad.*

En términos de la Ley de referencia, unos de los principios rectores relacionados con la movilidad, son la seguridad, y la seguridad vehicular establecidos en el artículo 4 fracciones XV y XVI, que señalan que se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y como el aspecto de la seguridad vial enfocado al desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro.

Partiendo de esta premisa, el artículo 11 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial refiere, respecto de la seguridad vial, refiere que ésta es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos y; para ello, las autoridades, en el



marco de sus respectivas competencias, están obligadas a observar las siguientes directrices:

I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

II. Velocidades seguras: Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía; razón por la cual las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;

III. Vehículos seguros: Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidas personas pasajeras, peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión.

IV. Personas usuarias seguras: Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;

V. Atención Médica Prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables; y

VI. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales."

A pesar de lo anterior, garantizar la seguridad respecto de la movilidad, es un tema complicado, en particular, en el transporte público, pues es común que en múltiples ocasiones las condiciones no se presten por parte de las personas concesionarias o las personas usuarias no las respeten.

El hacinamiento o sobrecupo dentro de las unidades de transporte público, representa riesgos significativos, en primer lugar, para la seguridad de las personas usuarias, ya que aumenta el riesgo como caídas y golpes durante frenados o arranques bruscos, en segundo lugar, para la salud, como la propagación de enfermedades respiratorias, y además, que se pone en riesgo y vulnerabilidad de sufrir



acoso o abuso sexual, robos u otro tipo de agresiones a las personas usuarias, ya que el sobrecupo dificulta la vigilancia así como la evacuación en casos de emergencia.

A pesar de que el sobrecupo reduce la eficiencia del transporte público, al aumentar los tiempos de viaje y disminuye drásticamente la comodidad, lo que vulnera los derechos de todas las personas usuarias, existen ejemplos de viajes con sobrecupo que han puesto en riesgo la integridad física y la vida de las personas pasajeras, el pasado mes de enero del presente año, en el municipio de Zacapoaxtla, se dio a conocer, en redes sociales, un video en donde la persona conductora de transporte público no logró subir la pendiente de una calle, debido al sobrecupo que tenía en su interior.

La unidad, que estaba totalmente llena de estudiantes, no podía subir la calle, debido a su inclinación y por el peso que traía, por lo que la persona conductora les pidió a las usuarias que se bajaran para poder avanzar, por lo que fueron varias y varios jóvenes los que descendieron de la combi, misma que luego de unos minutos logró ser acomodada por la persona conductora, para posteriormente retomar el camino y subir.

Otro caso reciente se suscitó, en la capital poblana en el mes de marzo, la unidad 01 de la Ruta Nueva Generación Angelópolis, fue reportada a través de redes sociales, por circular con sobrecupo de personas pasajeras y con las puertas de ascenso y descenso abiertas, lo que obviamente pone en riesgo la integridad de las personas usuarias, desafortunadamente esta situación, suele repetirse diariamente en nuestro Estado.

Lo expuesto también encuentra sustento para su atención a nivel local, en lo establecido por el artículo 40 fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que establecen como atribución de la *Secretaría de Movilidad y Transporte*, formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios del Estado, así como la de organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del Estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en el Estado.



En el mismo sentido el artículo 11 de la *Ley de Transporte del Estado de Puebla*, establece que en el ámbito de su competencia cuenta con las facultades para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos, así como la de *vigilancia, supervisión, inspección y sanción a los servicios de transporte público*.

El mismo ordenamiento legal, en su artículo 132, reitera la facultad anterior de supervisión, inspección y vigilancia, por medio de revisiones, visitas e inspecciones a los vehículos, siendo causa incluso, de retiro de los vehículos de transporte público como lo señala el artículo 138, por circular con las puertas abiertas, con los usuarios en los estribos o por no respetar los cupos máximos de usuarios, autorizados para cada unidad.

El *Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla*, en el mismo sentido faculta a la Secretaría para vigilar, supervisar e inspeccionar de forma permanente el Servicio de Transporte Público, en su artículo 11 y prioriza atender *la seguridad* de las personas usuarias, ordenando que las personas conductoras, se abstengan de transportar un mayor número de personas de lo autorizado, así como a mantener cerradas las puertas durante el recorrido, abriéndolas solamente para el ascenso y descenso, y no llevar personas en canastillas, salpicaderas, estribos, o cualquier parte externa artículo 59.

El Capítulo IV, del mismo ordenamiento legal, respecto al tema de Inspección, señala que son autoridades en materia de inspección; la Secretaría y su personal autorizado, y en su caso Carreteras de Cuota-Puebla, quienes llevarán a cabo la inspección y verificación del cumplimiento de la Ley y este Reglamento, por lo que una vez que se conozca o se tengan pruebas de la comisión de infracciones o violaciones a la normatividad aplicable, se procederá a iniciar el procedimiento de inspección correspondiente.

Visto lo anterior y en busca del constante mejoramiento económico, social y cultural de nuestra sociedad, se considera pertinente exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, a realizar inspecciones para que las unidades de transporte público cumplan con el cupo correspondiente al vehículo de que se trate y, prevenir accidentes automovilísticos o poner en riesgo la integridad y vida de las personas pasajeras, conductoras o peatonas.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos resolver como procedente y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que supervise que las unidades de transporte público operen conforme al cupo autorizado para cada vehículo, con el fin de garantizar la calidad del servicio, la seguridad de las y los usuarios, así como prevenir accidentes viales que pongan en riesgo la integridad y la vida de personas pasajeras, conductoras y peatonas.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE SUPERVISE QUE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO OPEREN CONFORME AL CUPO AUTORIZADO PARA CADA VEHÍCULO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS USUARIOS, ASÍ COMO PREVENIR ACCIDENTES VIALES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE PERSONAS PASAJERAS, CONDUCTORAS Y PEATONAS.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, a instalar señalética informativa adecuada que indique de forma clara y visible los límites de velocidad establecidos en cada punto con dispositivos o medios tecnológicos de detección, a fin de prevenir infracciones involuntarias, proteger el patrimonio de los ciudadanos y garantizar el principio de legalidad en la aplicación de sanciones viales”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Esther Martínez Romano, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Xel Arianna Hernández García, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, Celia Bonaga Ruíz, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés, Rosalío Zanatta Vidaurri y Julio Miguel Huerta Gómez.



- II. En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Estado de Puebla se encuentra en un proceso de fortalecimiento de su infraestructura carretera, en congruencia con el Programa Nacional de Infraestructura Carretera 2025-2030, cuyo objetivo es consolidar una red vial segura, eficiente y estratégica para la movilidad nacional. Parte fundamental de este desarrollo es la implementación de sistemas tecnológicos para el control de velocidad, como las cámaras de fotomulta, cuya finalidad debe ser preventiva y no recaudatoria.

Si bien es cierto que una de las ventajas de instalar sistemas de fotomultas es que no se requiere contratar un gran número de agentes en la vía pública para sancionar infracciones de tránsito, y se pueden aplicar las 24 horas los 365 días del año, también es cierto que toda acción de gobierno debe ir enfocada a proteger la integridad y patrimonio de sus habitantes, antes que el aspecto recaudatorio para las autoridades que las administran, y presentan aspectos como la falta de notificación adecuada, multas impuestas por errores en la identificación del vehículo, o la falta de claridad en el proceso de apelación.

El exceso de velocidad es una de las principales causas de accidentes viales en México y en el Estado de Puebla. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una proporción significativa de los siniestros de tránsito con consecuencias fatales o graves está relacionada con personas conductoras que rebasan los límites permitidos. Ante esta problemática, los gobiernos han implementado sistemas automatizados de detección de infracciones, conocidos como fotomultas, con el propósito de disuadir conductas peligrosas al volante y reducir los índices de siniestralidad. Estos sistemas, correctamente aplicados, han demostrado ser herramientas eficaces para fomentar una cultura de conducción responsable y salvar vidas. Sin embargo, su función preventiva se debilita si no van acompañados de mecanismos claros de advertencia e información para los automovilistas.



Diversos estudios, como el elaborado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (2019), han demostrado que la sola presencia visible de cámaras de control de velocidad incentiva a las personas conductoras a respetar los límites, lo que reduce significativamente los accidentes. No obstante, esta función preventiva se ve limitada cuando no existe señalética adecuada que informe a la persona automovilista de los límites de velocidad vigentes en las zonas monitoreadas.

En el Estado de Puebla, en 2024 se recaudaron 310.7 millones de pesos por concepto de fotomultas, lo que representa un incremento del 64% respecto a 2023. Esta cifra plantea preocupaciones legítimas sobre la falta de señalización clara que prevenga infracciones, especialmente en tramos como el piso inferior de la Autopista México-Puebla, donde coexisten hasta cinco límites de velocidad distintos (40, 70, 80, 90 y 110 km/h) sin la debida información visible para los conductores.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en su artículo 171, establece el procedimiento para la imposición de sanciones mediante dispositivos tecnológicos, exigiendo información precisa para garantizar el debido proceso. Asimismo, el artículo 125 de la misma ley detalla los límites de velocidad aplicables en caso de ausencia de señalización, lo que refuerza la obligación del Estado de instalar señalética clara y visible en todos los puntos donde operen sistemas automáticos de control de velocidad.

Sin señalética clara, las personas conductoras no tienen oportunidad efectiva de ajustar su velocidad conforme a la norma, lo cual vulnera sus derechos y transforma un instrumento de seguridad vial en una medida de carácter recaudatorio.

La falta de señalización adecuada, tanto vial como peatonal, conlleva riesgos significativos como accidentes, conflictos viales, confusión en la circulación y dificultad para orientarse, situación que puede generar daños materiales, lesiones e incluso decesos. Está demostrado que la falta de señales de tránsito, particularmente con límites de velocidad, direcciones o advertencia de peligros potenciales, incrementa la posibilidad de colisiones entre vehículos, personas peatonas u otras usuarias de la vía, así como daños a vehículos, infraestructura y a las personas involucradas.

En términos generales la falta de señalización reduce la seguridad vial, creando un entorno peligroso para todas las personas usuarias, contraviniendo la seguridad vial



contemplada por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, ya que impacta en el derecho a una movilidad segura y la sana convivencia vial.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece como principios rectores relacionados con la movilidad, son la seguridad, y la seguridad vehicular establecidos en el artículo 4 fracciones XV y XVI, que señalan que se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, así como la seguridad vehicular, atendiendo al desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro.

Como podemos ver la Movilidad y Seguridad Vial, incide primeramente en proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, antes que el aspecto recaudatorio, asimismo encuentra sustento legal en, lo establecido por el artículo 40 fracción I de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, que establece como atribución de la *Secretaría de Movilidad y Transporte*, el despacho entre otros, el de formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios del Estado.

Por lo anterior, garantizar que el Sistema de fotomultas esté acompañado de la debida señalización, permite cumplir con su objetivo original, de prevenir accidentes, salvar vidas y promover una cultura de respeto a las normas de tránsito. Además, fortalece la confianza ciudadana en las instituciones y evita afectaciones innecesarias al patrimonio de las y los poblanos.

Visto lo anterior, se considera pertinente exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, a instalar señalética informativa adecuada que indique de forma clara y visible los límites de velocidad establecidos y garantizar la Movilidad y Seguridad Vial.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos resolver como procedente y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado, a instalar la señalética adecuada que indique los límites de velocidad establecidos en las vialidades donde se cuente con dispositivos o medios tecnológicos de detección, a fin de promover el respeto de aquellos límites, prevenir infracciones involuntarias, proteger el patrimonio de la ciudadanía y garantizar el principio de legalidad en la aplicación de sanciones viales.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO, A INSTALAR LA SEÑALÉTICA ADECUADA QUE INDIQUE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN LAS VIALIDADES DONDE SE CUENTE CON DISPOSITIVOS O MEDIOS TECNOLÓGICOS DE DETECCIÓN, A FIN DE PROMOVER EL RESPETO DE AQUELLOS LÍMITES, PREVENIR INFRACCIONES INVOLUNTARIAS, PROTEGER EL PATRIMONIO DE LA CIUDADANÍA Y GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES VIALES. - - - - -



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta de manera respetuosa a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla para que, en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable, emitan, aprueben y apliquen en sus respectivas jurisdicciones territoriales el Programa Vial “Uno por Uno” en las vialidades e intersecciones que no cuenten con semáforos, con el objetivo de garantizar una movilidad segura, ordenada y equitativa”*.
- II. En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad es reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, estableciendo la obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizarlo mediante políticas públicas que prioricen la vida y la integridad de las personas. La movilidad urbana, es un derecho y un elemento fundamental para la calidad de vida de las personas. Las políticas públicas que promueven una movilidad segura, eficiente y equitativa son necesarias para garantizar el orden, la seguridad vial y la reducción de conflictos entre personas peatonas, ciclistas y automovilistas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su Objetivo 11 la necesidad de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, incluyendo el acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles y sostenibles para todos.

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la facultad de los Ayuntamientos para administrar su territorio y promover el desarrollo de su comunidad. Asimismo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en su artículo 36 establece la obligación de las autoridades municipales de promover medidas que garanticen la seguridad vial de todas las personas usuarias del espacio público, señalando que pueden formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial.

De igual manera, la Ley Orgánica Municipal, reconocen la facultad y obligación de los Municipios para regular el tránsito local, dictar sus propios reglamentos y establecer mecanismos de ordenamiento urbano que garanticen la seguridad y el bienestar de la población y en el artículo 199 BIS señala que los Ayuntamientos procurarán que las vialidades a su cargo con mayor circulación y tránsito cuenten con la señalética y elementos visuales suficientes, que indiquen las prevenciones mínimas que deben observar tanto las personas peatonas como conductoras de vehículos, en términos de la Ley de la materia, y en el artículo 78 fracción XXXII señala que deben establecer fuerzas de vialidad para el orden público del Municipio.



La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 5, establece como principio rector el enfoque de “Sistema Seguro”, que reconoce que los errores humanos son inevitables, pero que el diseño del entorno vial debe minimizar sus consecuencias; lo cual implica implementar medidas preventivas y de bajo costo, establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter nacional, sectorial y regional.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Puebla, en sus artículos 6, 8, 11 y 13, impone a los gobiernos municipales la responsabilidad de establecer medidas y normas técnicas que aseguren la circulación segura de personas y vehículos, incluyendo la regulación de intersecciones no controladas por semáforos; se estipula que las autoridades estatales y municipales aplicarán medidas para controlar la reducción de los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, específicamente la congestión, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, los choques, atropellamientos viales, y los efectos en la salud por la falta de actividad física.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y datos del INEGI más de 1.3 millones de personas pierden la vida cada año en accidentes de tránsito, siendo una de las principales causas de muerte en personas jóvenes y niños, lo que convierte a la seguridad vial en un imperativo global. Asimismo, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales y, a su vez, una proporción de estos casos deriva en algún tipo de discapacidad.

El Estado de Puebla presenta múltiples retos y oportunidades en materia de movilidad y seguridad vial, particularmente en sus zonas urbanas y semiurbanas, donde se ha identificado una alta incidencia de accidentes en intersecciones sin semáforos, así como una ausencia de regulación clara sobre la preferencia de paso en cruces conflictivos, lo cual genera caos vial, conflictos entre las personas conductoras y riesgo constante para personas peatonas y ciclistas. En numerosos Municipios de nuestro Estado persiste la ausencia de criterios técnicos o reglamentarios para gestionar adecuadamente el tránsito en zonas sin semáforos, lo que contribuye al caos vial y a situaciones de riesgo.

De acuerdo con datos del INEGI y del Informe sobre la situación de la seguridad vial del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), Puebla registró en 2023 más de 8,000 hechos de tránsito terrestre en



zonas urbanas y suburbanas, siendo los cruces sin señalización ni semáforos uno de los puntos con mayor número de colisiones, particularmente en municipios con rápido crecimiento urbano o falta de planeación vial. Tan solo en el 2021 Puebla Registro 536 defunciones por siniestros viales, siendo Puebla, Tehuacán, Izúcar de Matamoros, Tepeaca y Chignahuapan los Municipios con el mayor número de defunciones. Respecto al número de accidentes, heridos y defunciones, 2017 a 2021, se reportan totales de 9,072; 8,057; 8,093; 7,133 y 8,395 respectivamente.

Pese a que Puebla, es una de las entidades con las tasas más bajas en mortalidad en siniestros viales, aún queda mucho por hacer, ya que se ha detectado que en algunos Municipios poblanos no cuentan con lineamientos claros ni programas estandarizados para el manejo de intersecciones sin semaforización, lo que puede generar desorden, sobre todo en horarios de alto flujo o en zonas cercanas a escuelas, mercados y hospitales.

Siguiendo los lineamientos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 3.6, se busca reducir a la mitad las muertes y lesiones por siniestros viales, siendo programas como "Uno por Uno" una herramienta clave para lograrlo al promover el respeto, la paciencia y la cortesía entre personas conductoras y peatonas; el programa "Uno por Uno", aplicado ya con éxito en diversas ciudades del país como León, Guanajuato; Mérida, Yucatán; Zapopan, Jalisco, y en nuestro Estado en los Municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, así como en experiencias internacionales como en varias ciudades de España y Chile, ha demostrado una mejora significativa en la fluidez vehicular y una reducción de hasta el 30% en colisiones en intersecciones sin semáforos, al promover el paso alternado y ordenado entre vehículos provenientes de diferentes vialidades.

Este modelo fomenta una cultura vial basada en la corresponsabilidad, el respeto mutuo y la anticipación, lo que disminuye la agresividad al conducir y mejora la experiencia urbana para todos los actores viales, incluyendo a personas peatonas, quienes frecuentemente son víctimas de atropellamientos en intersecciones sin control de tráfico.

Frente a este contexto, el programa "Uno por Uno" representa una medida práctica, económica, de fácil implementación y de alto impacto positivo, cuya adopción en los reglamentos municipales de tránsito permitiría avanzar hacia un modelo de movilidad segura, equitativa y eficiente en beneficio de toda la ciudadanía.



El sistema "Uno por Uno" en vialidad consiste en que, al llegar a una esquina o cruce de calles, las personas conductoras alternan el paso de forma que un vehículo de cada calle pueda avanzar a la vez. Esta práctica se implementa para agilizar el tráfico y facilitar la circulación, especialmente en cruces sin semáforos.

En un cruce con "Uno por Uno", las personas conductoras deben detenerse antes de la intersección y ceder el paso a los vehículos que llegan de forma simultánea. El primer vehículo en llegar tiene el derecho de paso, y luego el vehículo que llega de la otra calle puede continuar y es que en nuestro Estado miles de personas transitan a diario por cruces sin semáforos, donde la incertidumbre y el riesgo son constantes, especialmente en zonas escolares, mercados y comunidades rurales.

El objetivo principal de este sistema es mejorar la fluidez del tráfico y evitar accidentes en cruces donde no hay semáforos. El "Uno por Uno" se aplica principalmente en calles con similar flujo vehicular y sin semáforos. Se ha demostrado que el "uno por uno" puede reducir el tiempo de espera en cruces y mejorar la circulación, además de fomentar la cortesía entre las personas conductoras.

En sentido estricto, el sistema "Uno por Uno" se refiere a que, llegando a una esquina, se permite el paso de los vehículos de forma alternada para cada una de las vialidades, lo cual puede ser conveniente para agilizar el paso de los autos en ambos sentidos. En algunos Municipios se han adoptado el programa Uno por Uno como una medida preventiva de los efectos negativos que surgen en calles y avenidas en donde no existe un semáforo y agentes viales, lo que ha permitido crear una conciencia entre las personas conductoras y una educación vial.

En este contexto, el programa denominado "Uno por Uno", que establece la preferencia alternada en el paso de vehículos en intersecciones sin semáforos, es decir, que un vehículo de cada calle avance de forma alternada, ha probado ser una herramienta efectiva para:

- 1. Reducir accidentes viales.*
- 2. Mejorar la fluidez del tránsito.*
- 3. Promover la cultura del respeto y la corresponsabilidad entre personas conductoras.*
- 4. Disminuir la contaminación al evitar congestionamientos.*



5. Fomentar una movilidad más humana y ordenada, especialmente en zonas urbanas densas o en crecimiento.

En ejercicio de las facultades conferidas y con el firme propósito de salvaguardar la integridad de las y los poblanos, este llamado tiene como finalidad exhortar respetuosamente a cada uno de los gobiernos municipales a implementar y aplicar el programa "Uno por Uno" en las vialidades de sus demarcaciones que carezcan de semáforos, con el objeto de:

- 1. Regular el tránsito vehicular y peatonal en cruces peligrosos o con alta afluencia, evitando accidentes.*
- 2. Fomentar la cultura de la prevención mediante la participación ordenada de personas conductoras y transeúntes.*
- 3. Reducir congestionamientos y conflictos viales en zonas donde la falta de señalización semafórica genera caos.*

El programa "Uno por Uno" no solo ordena el tránsito, sino que fomenta la solidaridad y el respeto entre ciudadanos, recordándonos que detrás de cada volante hay una persona, una historia y un hogar que merece llegar a salvo a su destino, su implementación en los 217 municipios sería un legado de prevención y cuidado, evitando tragedias que, en muchos casos, son irreparables, pero sobre todo, construyendo una Puebla donde nadie más tenga que perder a un ser querido por un accidente evitable.

Por lo anterior, se considera procedente que en los Municipios de nuestro Estado, se implemente el programa vial aludido, para disponer de un sistema integral de movilidad, donde se privilegie a personas peatonas y grupos vulnerables, así como abatir el riesgo por percances automovilísticos garantizando los derechos humanos, de todas las personas usuarias de las vías públicas. Buscando beneficios como la reducción de hasta el cuarenta por ciento en tiempos de cruce, la disminución de bloqueo de intersecciones por percances automovilísticos, mayor fluidez para el transporte público y la sociedad en general y sobre todo otorgar mayor seguridad para las personas peatonas.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos resolver como procedente y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado para que, de conformidad con sus atribuciones, apliquen el Programa Vial denominado “Uno por Uno” en las vialidades e intersecciones que no cuenten con semáforos, con el objetivo de garantizar una movilidad segura, ordenada y equitativa.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, APLIQUEN EL PROGRAMA VIAL DENOMINADO "UNO POR UNO" EN LAS VIALIDADES E INTERSECCIONES QUE NO CUENTEN CON SEMÁFOROS, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA, ORDENADA Y EQUITATIVA.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a los titulares de los 216 Ayuntamientos y del Concejo Municipal de la entidad, elaboren, o en su caso, actualicen su Atlas de Riesgos, con el fin de fortalecer la gestión del riesgo, prevenir desastres y proteger la vida e integridad de la población, generado con ello, que nuestros municipios estén mejor preparados ante cualquier emergencia y ayude a tomar decisiones más responsables"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Celia Bonaga Ruíz y Susana del Carmen Riestra Piña.

II. En Sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

México es uno de los países más expuestos a fenómenos naturales de alto impacto. Tan sólo en las últimas dos décadas, según datos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), se han registrado más de 2,500 eventos naturales y antrópicos con afectaciones graves a la población, la infraestructura y el entorno ecológico.

El Estado de Puebla, por su ubicación geográfica y su diversidad climática, es particularmente vulnerable a fenómenos hidrometeorológicos como lluvias torrenciales, deslaves, granizadas, heladas, y también a riesgos geológicos como sismos y actividad volcánica, debido a la presencia del volcán Popocatepetl. A esto se suman los riesgos antrópicos derivados del crecimiento urbano desordenado, la construcción en zonas inestables y la falta de planeación territorial.

Sin embargo, la prevención siempre será la mejor estrategia, para evitar pérdidas humanas y materiales ante los fenómenos señalados, por lo que es menester contar con mecanismos idóneos para hacer frente a cualquier contingencia o prevenirlas.

Por ello, existen los "Atlas de Riesgos considerados instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura en el sitio, pero también son herramientas que nos permiten hacer una mejor planeación del desarrollo para contar con infraestructura más segura y de esta forma contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de desastres".

Asimismo, el Atlas de Riesgos Municipal no es un simple documento técnico. Es una herramienta estratégica de prevención, que permite:

- *Identificar zonas de alto riesgo y planificar con anticipación medidas de mitigación.*
- *Dirigir la inversión pública en infraestructura resiliente.*
- *Proteger la vida humana en caso de desastre.*
- *Mejorar los mecanismos de alerta temprana.*
- *Coordinar esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y las comunidades.*



La falta de un Atlas actualizado pone en situación de vulnerabilidad extrema a miles de familias poblanas, especialmente en comunidades marginadas o ubicadas en zonas de alto riesgo.

No debemos esperar a que ocurra una tragedia para actuar. Puebla ha sido escenario de eventos dolorosos, como el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que afectó gravemente a municipios como Atlixco, Izúcar de Matamoros, Chiautla de Tapia, entre otros, cobrando vidas humanas y dejando severos daños en viviendas, escuelas, hospitales, iglesias y edificios públicos.

Ante un escenario como los descritos los Ayuntamientos no están solos, ya que con base en el artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, pueden solicitar asesoría a la autoridad estatal, para la elaboración de sus correspondientes Atlas de Riesgos.

En este sentido, el mismo ordenamiento legal en el artículo 46 establece como obligación de los Municipios que deben elaborar el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

Asimismo, en el artículo 63, fracción IX de la ley antes referida, señala que la Unidad Municipal de Protección Civil tiene como atribuciones precisamente la de elaborar, formular, implementar y actualizar *anualmente* el Atlas Municipal de Riesgos.

Muchos Municipios de Puebla no cuentan o no tienen actualizados sus Atlas de Riesgos, y esta situación pone en peligro a las personas, sobre todo en tiempos de lluvias fuertes o sismos. Actualmente solo 38 de los 217 municipios de Puebla cuentan con un Atlas de Riesgos, lo que representa aproximadamente el 17.5% del total.

Es importante señalar que, aunque estos Municipios cuentan con un Atlas de Riesgos, muchos de ellos están desactualizados, algunos no se han actualizado desde 2005. Por lo anterior resulta importante que las autoridades tomen acciones pertinentes para la elaboración o actualización de su Atlas de Riesgo, ya que, con ello, las autoridades sabrán qué zonas del Municipio son vulnerables a inundaciones, sismos, deslaves, incendios u otros desastres.



Esa información permitirá evitar tragedias y salvar vidas al prevenir o actuar con rapidez en una emergencia, teniendo en consideración que el Municipio es el primer nivel de repuesta ante situaciones de emergencia o desastre, por lo que resulta importante tener capacidad de reacción eficiente y eficaz, con el apoyo de instrumentos muy importantes como lo son los atlas de riesgos.

Lo expuesto sin soslayar que el Atlas de Riesgos es un instrumento que regula la planeación, sin embargo, si no se actualiza, ni se difunde con la población, los riesgos incrementan y el peligro se agudiza, ya que por su importancia deben tomarse en cuenta para autorizar cualquier tipo de construcción, obra o asentamiento humano como lo señala el artículo 130 del ordenamiento legal antes citado.

Como podemos ver es facultad de las autoridades municipales, elaborar y actualizar sus Atlas de Riesgos, con el fin de fortalecer la gestión del riesgo, prevenir desastres y proteger la vida e integridad de la población, generado con ello, que nuestros municipios estén mejor preparados ante cualquier emergencia y ayude a tomar decisiones más responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que elaboren o, en su caso, actualicen su Atlas de Riesgos, con el fin de fortalecer la gestión integral de riesgos, prevenir desastres y proteger la vida e integridad de la población.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCÓ MÉNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
S E C R E T A R I A

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
V O C A L

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
V O C A L

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
V O C A L

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE ELABOREN O, EN SU CASO, ACTUALICEN SU ATLAS DE RIESGOS, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PREVENIR DESASTRES Y PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN. - - - - -



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, el Diputado Elpidio Díaz Escobar, coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta a las Instancias de Protección Civil de los doscientos doce Ayuntamientos y de los cinco Concejos Municipales de nuestra Entidad, para que junto con la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, verifiquen y supervisen los establecimientos donde se elaboran, manejan, almacenan, comercializan pirotecnia y explosivos, a que cuenten con los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para su funcionamiento, y al momento de la quema de los mismos que cuenten con programa interno de seguridad, programa de quema, póliza de seguro y la capacitación para la quema de fuegos pirotécnicos"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Floricel González Méndez, Xel Arianna Hernández García, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, María Soledad Amieva Zamora, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés, Rosalío Zanatta Vidaurri, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.



II. En Sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En nuestra Entidad y en los doscientos diecisiete Municipios, contamos con una gran tradición cultural, que nos ha dado renombre y orgullo a nivel internacional, y es que a lo largo del año se celebran diversas festividades como fiestas religiosas, fiestas patronales, posadas, cumpleaños, conmemoraciones y festejos del aniversario de la independencia y del 5 de mayo, entre muchas otras, en estas fiestas las y los poblanos acostumbramos la quema de pirotecnia, para dar realce y añadir colorido a la celebración.

¿Pero que es la pirotecnia?; Son diversas técnicas para la fabricación y utilización de materiales explosivos, principalmente pólvora, para la elaboración de fuegos artificiales, consiste en elaborar dispositivos que están preparados para que ocurran reacciones pirotécnicas en su interior, que pueden generar llamas, chispas y humos de colores de gran atractivo que los hacen vistosos y espectaculares.

La pirotecnia en sus diversas variantes es una forma de entretenimiento muy popular que ofrece recreación a la población, por medio de espectáculos visuales, generando sentido de comunidad y alegría en las diversas celebraciones, reuniendo a grandes grupos de personas en un ambiente festivo, sin olvidar la derrama económica y la creación de empleos para las familias de diversas comunidades, donde se elabora.

Los fuegos pirotécnicos o fuegos artificiales, como comúnmente se les conoce se encuentran elaborados para que ocurran diversas reacciones explosivas controladas, realizando efectos visuales, sonoros y fumígenos que son empleados con fines lúdicos y de espectáculo. Sin embargo, detrás de lo espectacular que puedan ser los fuegos pirotécnicos existen riesgos para su elaboración por el manejo de la pólvora y explosivos.

Entre los principales riesgos por la elaboración, comercialización o el uso de pirotecnia son la posibilidad de sufrir quemaduras, lesiones oculares, faciales o corporales, daños



a la salud auditiva o respiratoria por la inhalación de gases, asimismo el ruido provoca estrés y ansiedad tanto para personas como para mascotas o animales, existen también riesgos de incendio y daños al medio ambiente.

El manejo de pólvora y explosivos requiere mucho cuidado, capacitación y pericia, pero sobre todo permisos y autorizaciones para desarrollar dicha actividad, la fabricación, manejo, almacenaje y quema son actividades sumamente peligrosas; todos sabemos del gran número de incidentes de consecuencias lamentables, que han ocurrido en nuestra Entidad, el veinte de marzo de dos mil veinticinco, en Izúcar de Matamoros habitantes alertaron por fuego provocado por pirotecnia que encendió árboles y dañó cableado.

El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro en la comunidad de Tepehican del municipio de Tlatlauquitepec, durante las festividades patronales un buscapiés de fuegos pirotécnicos provocó la explosión de un tanque de gas estacionario, dejando a nueve personas heridas una de ellas de gravedad. El diecinueve de septiembre del mismo año, en San Cristóbal Tepontla, Junta Auxiliar de San Pedro Cholula, Puebla, ocurrió una explosión en un inmueble donde se almacenaba pirotecnia cerca del Cerro Zapotecas en un cuarto de tabique, dejando seis personas lesionadas con quemaduras graves.

Meses antes el ocho de abril de dos mil veinticuatro, en Santa María Moyotzingo, Junta Auxiliar de San Martín Texmelucan, estalló un polvorín clandestino que llevaba más de ocho años operando en la ilegalidad, en ese accidente perdieron la vida tres personas por mal manejo de la pólvora no obstante, el accidente más grave de los últimos años fue el ocurrido en el municipio de Chilchotla el quince de mayo de dos mil diecisiete, donde murieron catorce personas, once de ellos, menores de edad.

Así como en los hechos señalados el mal manejo, la falta de precaución y supervisión han provocado que fuegos pirotécnicos, estallen en la cara, brazos y manos de las personas asistentes a los festejos o de quienes las detonan, evidenciando que no existe cuidado y mucho menos capacitación para su manejo adecuado, en todos los rincones de nuestra entidad existen recuerdos y heridas de accidentes con pirotecnia, evidenciando que la mayoría de los polvorines ubicados en domicilios particulares, no cuentan con los permisos necesarios para su manejo y operación.

Como podemos ver el inadecuado manejo de fuegos pirotécnicos, pólvora y demás explosivos, requiere implementar y realizar acciones de prevención y concientización



de la población, sobre el peligro de un mal manejo, así como la importancia de contar con la capacitación y permisos correspondientes.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala en sus artículos 37 segundo párrafo, 41 Bis y 43; que queda prohibida la manufactura de cualquier artefacto explosivo improvisado y que corresponde a la SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional), otorgar, negar o suspender los permisos otorgados.

Podemos ver que el manejo de pirotecnia necesita un permiso especial de la SEDENA, otorgado a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos a los interesados para realizar actividades con artificios pirotécnicos, para la compra, almacenamiento, venta y consumo y de no contar con el permiso correspondiente fabricar, vender, comprar, detonar o almacenar pólvoras, explosivos, artificios y otras sustancias químicas relacionadas con explosivos es una actividad ilícita, sancionada por el ordenamiento legal citado.

Por su parte a nivel local la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en su capítulo Noveno denominado "De la Prevención, Inspección, Control, Vigilancia y Medidas de Seguridad", concretamente en su numeral 105 Bis, faculta a las autoridades *Estatales y Municipales de Protección Civil*, para supervisar la seguridad de quema de artificios pirotécnicos, así como para que las personas que realicen actividad o espectáculos en los que se empleen el uso o quema de fuegos pirotécnicos, presenten, además de los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, un programa interno de seguridad, croquis de ubicación de los artificios pirotécnicos, programa de quema, póliza de seguro y contrato de prestación de servicios.

También se establece que la persona que realice la actividad o los espectáculos señalados en el párrafo anterior, no podrá abandonar el lugar mientras esté en desarrollo, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica, y presentar certificados de capacitación para la quema de fuegos pirotécnicos y en primeros auxilios.

Que la Dirección General del Protección Civil Estatal, en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, deberán supervisar las medidas de seguridad de quema de artificios pirotécnicos, verificando que las personas que manejarán el espectáculo de fuegos pirotécnicos estén debidamente capacitadas, garantizando la integridad de terceros, previo a su realización.



La fracción LIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, señala que entre las facultades y obligaciones de las y los Presidentes Municipales se encuentra la de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, con facultades de coordinación con los demás órdenes de gobierno para la atención y prevención de riesgos o desastres.

El Acuerdo encuentra sustento y viabilidad también en lo establecido por los artículos 16 fracciones III y IV, y 125 fracciones I y XIV, que establece que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de las Dependencias y Entidades competentes en materia de protección civil, coordinará las labores de protección civil en beneficio de la población, y propiciará la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Por su parte las Unidades Estatales y Municipales tendrán también la facultad de aplicar las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, que determinen las autoridades del Estado y los Municipios, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones, así como la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales.

Por lo señalado se considera procedente, atender por parte de las instancias Estatal y Municipales de Protección Civil, mediante supervisión a los establecimientos que se elaboran, manejan, almacenan, comercializan o queman pirotecnia, que cuenten con los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como con programa interno de seguridad, programa de quema, póliza de seguro y capacitación para la protección de la población, evitando tragedias y salvando vidas.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los Sistemas Municipales de Protección Civil de los 212 Ayuntamientos y los 5 Concejos Municipales del Estado, para que de manera conjunta con la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, verifiquen y supervisen que los establecimientos dedicados a la elaboración, manejo, almacenamiento y comercialización de productos de pirotecnia y explosivos, cuenten con los permisos correspondientes emitidos por las autoridades competentes; asimismo, para que en la quema de estos productos, verifiquen que cuenten con el programa interno de seguridad, el programa de quema, una póliza de seguro vigente y con el personal debidamente capacitado para la realización segura de dichas actividades.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
S E C R E T A R I A

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
V O C A L

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
V O C A L

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
V O C A L

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y LOS 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CON LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, VERIFIQUEN Y SUPERVISEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ELABORACIÓN, MANEJO, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS, CUENTEN CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ASIMISMO, PARA QUE EN LA QUEMA DE ESTOS PRODUCTOS, VERIFIQUEN QUE CUENTEN CON EL PROGRAMA INTERNO DE SEGURIDAD, EL PROGRAMA DE QUEMA, UNA PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE Y CON EL PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA LA REALIZACIÓN SEGURA DE DICHAS ACTIVIDADES. - - - - -



COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 80, 82 fracción I, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual “Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Consejos Municipales del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen actividades recreativas de inclusión social, deportiva y cultural dirigidas a las personas adultas mayores, promoviendo su integración social y el desarrollo de un envejecimiento activo y saludable”, entre otro resolutive.

II. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4 que el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y garantizado por las autoridades.



Aunado a que al estar plenamente reconocido, debe dejar de ser visto como parte integrante del derecho a la salud o a la educación, para ser concebido como un derecho humano específico, interrelacionado e interdependiente de éstos, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización. De ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, estableciendo los mecanismos necesarios para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Por tal razón, los Municipios son los órganos de gobierno más cercano a la gente, territorial y administrativamente, donde los ciudadanos conviven y se relacionan cotidiana y permanentemente, donde existen múltiples intereses, se expresan los problemas sociales y se exige solución a sus demandas para ser atendidas de manera oportuna y eficiente, corresponde pues a éstos, en coordinación con los Estados de la República y la Federación, la implementación de acciones para que puedan regular la convivencia y asegurar las condiciones de vida para que los ciudadanos de todas las edades, especialmente los grupos más vulnerables, puedan trabajar y tener una perspectiva de su futuro; ese es fundamentalmente el papel del gobierno en el municipio.

En ese contexto, la Ley General de Cultura Física y Deporte reitera expresamente al deporte como derecho fundamental, e identifica dentro de sus finalidades la de elevar por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes.

A nivel estatal, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores, cita en su artículo 10 que el derecho de las personas adultas mayores a la salud y protección social, debe implementarse a través de programas dirigidos a crear, conservar y mejorar sus condiciones de salud y bienestar de las personas adultas mayores.



En este sentido, los adultos mayores constituyen uno de los sectores de la población más vulnerables, ya que todas sus capacidades se ven reducidas en gran medida por el paso del tiempo, afectando su condición física y mental, lo que influye de manera directa en el desarrollo de sus actividades diarias.

Que el deterioro fisiológico normal y la presencia de enfermedades, disminuye progresivamente la capacidad funcional, para dar paso a la "dishabilidad funcional". Al continuar el decaimiento propio del envejecimiento, la persona encuentra limitaciones para ejecutar las actividades de la vida diaria que requieren alguna instrumentación como: manejo del hogar, caminatas fuera de casa, uso del transporte público, preparación de alimentos, manejo del dinero o uso de aparatos electrónicos; para finalmente llegar a la incapacidad funcional, en la que ya no se es autosuficiente para comer, vestirse, bañarse, tomar decisiones propias etc., lo que le convierte en un ser dependiente.

El beneficio que produce la práctica de la actividad física regular en los adultos mayores, les ayuda a prevenir enfermedades crónicas, mejora la movilidad y el equilibrio, reduce el riesgo de caídas y lesiones, y contribuye a un mejor estado de ánimo y bienestar general. La respuesta al ejercicio leve o moderado en adultos mayores es cualitativa y cuantitativamente similar al que ocurre en los jóvenes

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud considera que la mayoría de los adultos mayores son susceptibles de someterse a un programa de adecuación física, si se toma en consideración su estado de salud, para lo cual los divide en tres grupos:

Grupo III. Personas físicamente activas, teóricamente sanas y capaces de realizar las actividades de la vida diaria. Pueden participar en una gran variedad de programas de actividad física, aun los que realizaron en su juventud.

Grupo II. Individuos que no realizan actividad física regularmente, pero mantienen su independencia dentro de la comunidad. Son portadores de factores de riesgo para diversas enfermedades crónico degenerativas que amenazan su independencia. En ellos se puede implementar programas de regular intensidad individualizados de acuerdo a las limitaciones y dishabilidades presentes, con el propósito de mantener su independencia.



Grupo I. Se trata de sujetos que han perdido su independencia funcional por razones físicas o psicológicas. En ellos un programa apropiado de actividad física puede mejorar su calidad de vida e incrementar su funcionalidad en algunas áreas. En ocasiones es necesario implementar ejercicios asistidos en la propia cama o en sillas de ruedas.

Un aspecto importante en el mantenimiento y recuperación de la capacidad funcional radica en mejorar la función cardio-respiratoria a fin de optimizar la captación, transporte y entrega de oxígeno a los tejidos, mediante una mayor eficiencia de la circulación central y periférica, aspecto determinante para mantener o incrementar el Consumo Máximo de Oxígeno, o Máxima Capacidad Aerobia, la cual es definida como "La eficiencia del organismo para emplear el oxígeno captado del medio ambiente, en la producción de energía necesaria para efectuar todas las funciones orgánicas".

Ahora bien, el esparcimiento y la recreación no son pasatiempos, son elementos esenciales para el bienestar integral de las personas adultas mayores. La participación regular en actividades recreativas puede ayudar a prevenir enfermedades crónicas, reducir el estrés y mejorar el estado de ánimo. Además, estas actividades fomentan la socialización, lo que es crucial para combatir la soledad y el aislamiento, problemas comunes en la tercera edad.

La actividad beneficia la salud física y mental de las personas adultas mayores:

La inactividad física es uno de los principales factores de riesgo de mortalidad por enfermedades no transmisibles. Las personas que no hacen suficiente ejercicio presentan un riesgo de mortalidad de un 20% a un 30% superior a las que son suficientemente activas.

Los beneficios de la actividad física en el adulto mayor reducen el sedentarismo y el riesgo de mortalidad por todas las causas y por enfermedades cardiovasculares, la aparición de hipertensión, de cánceres en lugares específicos y de diabetes de tipo 2, fortalecimiento del sistema musculoesquelético, mejora la salud mental, cognitiva, el sueño y las medidas de grasa corporal.

En el marco del Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz que se conmemora este 6 de abril, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recuerda que el deporte es un medio para promover la educación, la salud, la



cooperación y la inclusión social, todo lo cual son condiciones necesarias para una vida digna.

Además, reconoce que el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte tiene como principios rectores propiciar la cultura de paz, la igualdad, la legalidad y la no violencia de cualquier tipo, además de fomentar actitudes solidarias, el empoderamiento de mujeres, jóvenes y comunidades, y estimular el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social entre todas las personas.

Es así que el respeto y garantía de este derecho contribuyen a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible que conforman la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, acordada el 2 de agosto de 2015, la cual establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental.

Es de menester que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hizo un llamado a las autoridades, a los diversos actores interesados y a la sociedad civil con el propósito de impulsar las actividades físicas y el deporte, debido a que éstas incentivan la convivencia armónica y fomentan el trabajo en equipo.

Por lo antes expuestos, los Ayuntamientos deben implementar actividades recreativas de inclusión social, deportiva y cultural dirigidas a las personas adultas mayores, promoviendo su integración social y el desarrollo de un envejecimiento activo y saludable.

Por lo anteriormente expuesto y posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos resolver como procedente el presente y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Consejos Municipales del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen actividades recreativas de inclusión social, deportiva y cultural dirigidas a las personas adultas mayores, para garantizar su desarrollo e integración social.

SEGUNDO. Se exhorta al Sistema Estatal DIF Puebla, para que lleve a cabo campañas de difusión para dar a conocer las actividades y servicios que ofrece el Centro de Gerontología denominado "Casa del Abue".



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
PRESIDENTA

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN ACTIVIDADES RECREATIVAS DE INCLUSIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DIRIGIDAS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, el Diputado Marcos Castro Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos del Estado, así como a los 4 Concejos Municipales, para que de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla verifiquen se hayan realizado las adecuaciones necesarias a su normativa y en específico lo relativo al uso del monopatín eléctrico citado en los artículos 8 fracción LXIX y 123 de la citada Ley, y en caso de no haberlo realizado se haga la armonización a la brevedad", entre otro resolutive.
- II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Transporte la micromovilidad es una forma de transporte que utiliza vehículos ligeros y



personales, bicicletas, monopatines eléctricos y otros dispositivos similares, ya sea en sus versiones tradicionales (mecánicas) o eléctricas, ofreciendo una alternativa práctica y sostenible para desplazamientos cortos en entornos urbanos, contribuyendo a reducir la dependencia de los vehículos de motor.

Las ciudades y sus sistemas de movilidad han evolucionado implementando el uso de vehículos de motor debido a su comodidad y rapidez, lo que llevó a adaptar la infraestructura urbana para priorizar este tipo de transporte. Lo anterior, ha generado saturación del espacio público, aumento de la contaminación y un incremento en los accidentes viales.

Ante esta situación, se han buscado alternativas de transporte más sostenibles y menos perjudiciales para la calidad de vida de sus habitantes; así como la reducción de la prioridad otorgada a los vehículos particulares. La micromovilidad empieza a tomar relevancia hacia un cambio en la manera en que nos trasladamos.

Actualmente, los microvehículos más populares son las bicicletas y los monopatines en su modalidad de uso compartido, los cuales tienen un amplio potencial como medio de transporte para viajes cortos y permiten resolver problemas de conectividad con el transporte público en ciudades densamente pobladas. Esto abre la posibilidad de retirar del espacio público vehículos de motor particulares, los cuales contribuyen negativamente en la calidad del aire, ruido, congestionamiento y accidentes viales graves.

Los microvehículos operan a velocidades generalmente inferiores y hasta 25 km/h y que son adecuados para viajes cortos en áreas urbanas, incluye vehículos que pesan menos de 500 kg y están diseñados para transportar a una o dos personas, generalmente en distancias cortas.

El transporte por medio de vehículos de micromovilidad resulta benéfico para las ciudades y el medio ambiente ya que reduce la huella de carbono al utilizar energía eléctrica o humana. Así mismo es ideal para viajes cortos y descongestionar el tráfico reduciendo los tiempos de viaje en distancias cortas.

Por otro lado, el monopatín eléctrico es un vehículo de movilidad personal impulsado por un motor eléctrico, alimentado por una batería recargable, es ligero, compacto y diseñado para transportar a una persona en distancias cortas o medias en entornos urbanos. Su uso es una alternativa ecológica y eficiente para desplazarse en



ciudades, reduciendo el tráfico y las emisiones contaminantes ya que la velocidad que alcanza oscila entre 20 km/h y hasta 35 km/h o más, dependiendo el modelo, convirtiéndose en una alternativa de movilidad urbana para recorridos cortos o como transporte complementario al vehículo tradicional y al transporte público ya que son una opción económica y funcional para la movilidad.

En ese sentido, con fecha 5 de diciembre de 2023 se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprobó la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, la cual establece las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas peatonas, conductoras de vehículos no motorizados y con discapacidad, bajo el enfoque de sistemas seguros.

La Ley referida menciona que son vehículos no motorizados aquellos que utilizan tracción humana para su desplazamiento, incluyen bicicletas y monopatines eléctricos cuyo motor genere impulso a una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora, además la Ley también señala que las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán contener entre otras disposiciones, que el uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, y es obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de monopatín o bicicleta eléctrica cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 kilómetros por hora.

El mismo Decreto señala en el artículo Tercero Transitorio que los Ayuntamientos, tendrán en un plazo no mayor a ciento ochenta días, para realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad y demás ordenamientos en el ámbito de su competencia, para garantizar el cumplimiento de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que revisen, actualicen o, en su caso, emitan la normatividad correspondiente que regule la circulación de monopatines eléctricos y demás medios de micromovilidad, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE REVISEN, ACTUALICEN O, EN SU CASO, EMITAN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE QUE REGULE LA CIRCULACIÓN DE MONOPATINES ELÉCTRICOS Y DEMÁS MEDIOS DE MICROMOVILIDAD, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que realicen y publiquen las versiones estenográficas de las sesiones de cabildo en sus plataformas oficiales, a fin de garantizar el acceso pleno a la información, promover la transparencia y fortalecer la participación ciudadana en los asuntos públicos.”*

II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a los 215 ayuntamientos y 2 concejos municipales del Estado, a que elaboren de manera mensual la gaceta municipal que contenga actas de sesiones de cabildo, disposiciones, acuerdos, reglamentos, decretos, bandos de policía y gobierno, así como cualquier otro acto administrativo de interés público.”*; y otro resolutivo.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Beatriz Manrique Guevara, Leonela Jazmin Martínez Ayala, Norma Estela Pimentel Méndez, Fedrha Isabel Suriano Corrales,



Ana Lilia Tepole Armenta, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Pável Gaspar Ramírez, Julio Miguel Huerta Gómez, Miguel Márquez Ríos y José Miguel Trujillo de Ita.

III. En las fechas de las sesiones enunciadas, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente"*.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método integrar las dos propuestas presentadas en un solo Acuerdo, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Con fundamento en los artículos 89 y 89 Bis de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos y Concejos Municipales deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia; para tal fin podrán contar con un órgano de difusión llamado Gaceta Municipal, además la Gaceta Municipal podrá ser publicada de manera impresa y/o electrónica, de acuerdo a la infraestructura informática y posibilidades con las que cuente el Municipio.

Una gaceta municipal es un documento oficial publicado por los Ayuntamientos de cada municipio. En ella se difunden disposiciones, acuerdos, reglamentos, decretos, bandos de policía y gobierno, así como cualquier otro acto administrativo de interés público.

Las gacetas informativas son importantes para la divulgación de información de forma sistemática y oficial, ya sea para fines gubernamentales, educativos o comerciales. Permiten comunicar decisiones, normativas, avances y novedades a la audiencia relevante, fomentando la transparencia y el acceso a la información.

La importancia de lo anterior radica en la obligación de los Ayuntamientos y Concejos Municipales a difundir aquellas disposiciones que son de trascendencia para la vida



de las y los gobernados, bajo esta directriz entonces podemos establecer que la implementación de una gaceta informativa municipal lleva consigo involucrar de manera activa a la ciudadanía, proveyendo así una efectiva cultura de la información y que además es obligación de los Ayuntamientos difundir todo su actuar.

En ese contexto, la transparencia y el acceso a la información son dos principios fundamentales en cualquier sistema democrático, especialmente en los gobiernos locales, donde las decisiones políticas tienen un impacto directo en la vida cotidiana de los ciudadanos. La transparencia se refiere a la obligación de los gobiernos de operar de manera abierta, permitiendo que sus actos, decisiones y procesos sean fácilmente accesibles y comprensibles para la ciudadanía. Esto implica no solo hacer públicas las acciones y documentos oficiales, sino también garantizar que la información disponible sea clara, completa, precisa y accesible en un formato adecuado.

Por otro lado, el acceso a la información es un derecho fundamental de todas las y los ciudadanos, consagrado en diversas leyes y convenciones internacionales. Este derecho permite a cualquier persona obtener información que haya sido generada o recolectada por los entes públicos, sin necesidad de justificar un interés particular, promoviendo la igualdad de oportunidades para acceder a datos que puedan incidir en su participación en la vida pública. En términos simples, es el derecho de los ciudadanos a saber qué están haciendo sus gobiernos, cómo están tomando decisiones y en qué se están invirtiendo los recursos públicos.

Por otro lado, las versiones estenográficas son transcripciones detalladas de todo lo dicho durante una sesión. Esta información es de vital importancia, ya que las decisiones que se toman en las sesiones municipales tienen un impacto directo en el bienestar de la comunidad, y es esencial que los ciudadanos puedan conocerlas en su totalidad.

En un contexto más amplio, el acceso a las versiones estenográficas de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento es parte de un esfuerzo mayor por consolidar una democracia participativa. Este tipo de medidas contribuye a que las y los ciudadanos se sientan empoderados y responsables de las decisiones que se toman en su nombre, lo que a su vez fomenta una mayor participación cívica. Al tener acceso a la información, las y los ciudadanos están mejor preparados para involucrarse en debates públicos, influir en las decisiones gubernamentales y ejercer sus derechos de manera plena.



En ese contexto, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que se prevé el concepto de transparencia con sentido social, el cual se entiende como el conjunto de acciones diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información de utilidad sobre temas prioritarios, con lo cual se permite la generación de conocimiento público útil con un objetivo claro, enfocado en las necesidades de sectores determinados de la sociedad, fortaleciendo la colaboración entre los sujetos obligados, la sociedad y las autoridades Garantes, propiciando el intercambio de perspectivas y argumentos para resolver problemas públicos, a través del desarrollo, identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter de obligatoria.

El artículo 60 del citado ordenamiento, dispone que los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, entre otros; el contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos; así como, las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos.

Asimismo, las fracciones I y II del artículo 43 dispone que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, en materia de apertura institucional deben garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de transparencia con sentido social, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la innovación y el aprovechamiento de la tecnología que privilegie su diseño centrado en las personas usuarias e implementar tecnología y datos abiertos incluyendo, en la digitalización de información relativa a servicios públicos, trámites y demás componentes del actuar gubernamental, la publicidad de datos de interés para la población, principalmente de manera automática y sin incremento de la carga administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

Por lo tanto, si bien la Ley en comento no exige como obligación en materia de transparencia y acceso a la información pública la publicación de las versiones estenográficas, estas pueden ser publicadas y difundidas a través de los medios que se consideren idóneos, bajo los principios de transparencia social y apertura institucional.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que publiquen su Gaceta Municipal de forma impresa y/o electrónica, con el propósito de garantizar el acceso pleno a la información, promover la transparencia, fortalecer la rendición de cuentas y fomentar la participación ciudadana, así como para que publiquen, bajo los principios de transparencia social y apertura institucional, las versiones estenográficas de las Sesiones de Cabildo.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE PUBLIQUEN SU GACETA MUNICIPAL DE FORMA IMPRESA Y/O ELECTRÓNICA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL ACCESO PLENO A LA INFORMACIÓN, PROMOVER LA TRANSPARENCIA, FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO PARA QUE PUBLIQUEN, BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA SOCIAL Y APERTURA INSTITUCIONAL, LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DE LAS SESIONES DE CABILDO. -----



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 concejos municipales de la entidad para que, en caso de no contar con una, realicen las gestiones necesarias a fin de crear una Instancia Municipal de la Mujer en cumplimiento a la fracción LXIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Floricel González Méndez, Norma Estela Pimentel Méndez, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Susana del Carmen Riestra Piña, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, Roberto Zataráin Leal y Marcos Castro Martínez.

II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente."*



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 se debe garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, para ello es necesario un cambio estructural que incluya la reforma de diversos instrumentos normativos que sancionen todas las formas de violencia de género y protejan de manera efectiva a las víctimas, a través de instituciones especializadas en las que se implementen mecanismos eficaces de prevención y atención, y el fortalecimiento de refugios, fiscalías especializadas y órdenes de protección inmediatas para garantizar la seguridad de las mujeres en riesgo.

La erradicación de la violencia contra las mujeres no puede quedar relegada, es necesario que se atiendan las causas de la violencia, debe traducirse en políticas públicas efectivas, cambios institucionales, fortalecimiento de las capacidades del personal que integra las diversas instituciones, dichas políticas también deberán garantizar que se haga efectiva la seguridad de mujeres y niñas que sean víctimas de violencia.

Toda vez que en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 está proyectado la eliminación de la violencia contra las mujeres, el cierre de brechas salariales, el acceso a oportunidades laborales y la representación política igualitaria; y a su vez la Ley Orgánica Municipal otorga a los ayuntamientos la atribución de crear las Instancias Municipales de la Mujer, las cuales están orientadas a diseñar e implementar políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, así como para fomentar la igualdad. Las Instancias Municipales de la Mujer son una herramienta clave para que los municipios implementen acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres promoviendo el acceso a derechos fundamentales para mujeres y niñas.

La creación de estas instancias no solo se encuentra respaldada por la Ley Orgánica Municipal, sino también por los compromisos internacionales asumidos por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que establecen la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas y medidas concretas para erradicar la violencia de género. Asimismo, está alineada con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que señala la importancia de contar con estructuras municipales que impulsen políticas públicas para la igualdad y la prevención de la violencia contra las mujeres.



Estas instancias permiten transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal, asegurando que todas las políticas y programas se diseñen con un enfoque que contemple y reduzca las desigualdades. También son fundamentales para generar diagnósticos locales que permitan identificar las necesidades reales de las comunidades y diseñar acciones basadas en evidencia. Esto asegura que las políticas públicas no solo sean pertinentes, sino también efectivas en la promoción de derechos y en la creación de entornos más equitativos.

En este sentido, resulta indispensable que cada municipio del Estado de Puebla cuente con una Instancia Municipal de la Mujer que permita atender de manera directa y efectiva las necesidades locales en materia de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género fortaleciendo las capacidades institucionales de los Ayuntamientos, y con ello garantizar el acceso a derechos fundamentales para mujeres y niñas.

El presente Acuerdo pretende que los Municipios que aún no cuentan con una Instancia Municipal de la Mujer realicen las gestiones necesarias para su integración, y se observen los ejes fundamentales de las políticas públicas y las reformas normativas para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado para que, en términos de Ley y en caso de no contar con ella, integren en su estructura orgánica la Instancia Municipal de la Mujer, con el objeto de diseñar, coordinar e implementar políticas, programas y acciones para promover la igualdad y prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, EN TÉRMINOS DE LEY Y EN CASO DE NO CONTAR CON ELLA, INTEGREN EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, CON EL OBJETO DE DISEÑAR, COORDINAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta a los 215 ayuntamientos y a los 2 concejos municipales del estado de Puebla a que celebren convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para implementar, operar y/o fortalecer las Unidades de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM) en sus demarcaciones municipales.”*; entre otro resolutivo.
2. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La violencia de género en el Estado de Puebla continúa siendo una problemática alarmante que demanda atención inmediata y acciones coordinadas por parte de las autoridades municipales y estatales. A pesar de los avances normativos y los mecanismos institucionales que se han creado para atender esta forma de violencia, las cifras siguen evidenciando una realidad crítica. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y agosto de 2024 se registraron 6,412 denuncias por violencia familiar en la entidad, lo



que equivale a un promedio de 26 mujeres víctimas cada día. Esto representa no solo una emergencia de salud pública y seguridad, sino también una grave violación a los derechos humanos de las mujeres poblanas.

Este panorama se agrava al considerar los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, donde se documenta que el 70.8% de las mujeres de 15 años o más en Puebla ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, ya sea emocional, económica, física, sexual o patrimonial (INEGI, 2021). Esta estadística refleja la magnitud estructural del problema y pone en evidencia la urgencia de consolidar políticas públicas eficaces desde el ámbito local, el más cercano a la ciudadanía. Además, pone de manifiesto la necesidad de respuestas inmediatas que integren prevención, atención, canalización y acceso a la justicia con enfoque de género.

En respuesta a esta necesidad, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla establece, en sus artículos 32, 33 y 34, la integración del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM). Este sistema surge como un esfuerzo interinstitucional cuya finalidad es articular acciones entre la Administración Pública Estatal, la federación y los municipios. Su objetivo es coordinar políticas públicas, medidas y acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, bajo principios de perspectiva de género y no discriminación. La existencia del SEPASEVM es una base legal sólida para exigir la cooperación activa de los ayuntamientos en la implementación de mecanismos eficaces de atención inmediata, como lo son las Unidades de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM).

La creación de las UDAIM es una iniciativa por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, las cuales se encargan de brindar atención integral e inmediata a mujeres, menores de edad y adultos mayores en situación de violencia. Estas unidades integran equipos profesionales que incluyen abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales, personal médico y elementos de seguridad capacitados en perspectiva de género. La función de las UDAIM no se limita a la contención inmediata, sino que forma parte de una estrategia más amplia para el acompañamiento institucional y el acceso efectivo a la justicia.

Un reto alarmante que justifica con urgencia la implementación de estas Unidades, es el hecho de que más del 50% de las llamadas de emergencia por violencia contra



mujeres en Puebla no culminan en una denuncia formal. Esta cifra, reportada por medios estatales, refleja las barreras institucionales y sociales que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia, así como la urgencia de contar con servicios que brinden contención y acompañamiento desde el primer contacto (e-consulta, 2025). Las UDAIM permiten cerrar esta brecha crítica, ya que están diseñadas para responder con inmediatez y sensibilidad, promoviendo que las mujeres no abandonen el proceso de denuncia por falta de atención o revictimización institucional.

No obstante, la operatividad y cobertura efectiva de estas unidades no puede depender exclusivamente del gobierno estatal. Es indispensable que los ayuntamientos asuman su responsabilidad y celebren los convenios de colaboración necesarios con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de implementar, operar o fortalecer las UDAIM en sus respectivos territorios. La colaboración institucional entre los distintos niveles de gobierno es clave para garantizar que ninguna mujer en Puebla quede excluida del acceso a mecanismos de atención, protección y justicia, independientemente de su lugar de residencia.

Asimismo, es fundamental que los ayuntamientos no se limiten a la firma del convenio, sino que acompañen esta acción con procesos de capacitación permanente para el personal de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de las Instancias Municipales de las Mujeres - cuando exista—, así como al personal del propio ayuntamiento. La profesionalización del personal municipal es indispensable para garantizar una atención con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad y perspectiva de género, así como para asegurar que las rutas de atención se activen correctamente y sin revictimización.

No obstante, la operatividad y cobertura efectiva de estas unidades no puede depender exclusivamente del gobierno estatal. Es indispensable que los ayuntamientos asuman su responsabilidad y celebren los convenios de colaboración necesarios con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de implementar, operar o fortalecer las UDAIM en sus respectivos territorios. La colaboración institucional entre los distintos niveles de gobierno es clave para garantizar que ninguna mujer en Puebla quede excluida del acceso a mecanismos de atención, protección y justicia, independientemente de su lugar de residencia.

Implementar estos mecanismos no solo es un acto de responsabilidad institucional, sino un paso esencial para reconstruir la confianza de las mujeres en sus instituciones y garantizar entornos seguros, libres de violencia y discriminación.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la entidad, para que celebren convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a fin de implementar y/o fortalecer las Unidades de Atención Inmediata a las Mujeres, o similar, en sus demarcaciones municipales, asimismo para que otorguen capacitación permanente al personal de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Instancias Municipales de la Mujeres, en su caso, así como a las personas servidoras públicas y con ello garantizar una atención profesional y con perspectiva de género y de derechos humanos.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE CELEBREN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO A FIN DE IMPLEMENTAR Y/O FORTALECER LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INMEDIATA A LAS MUJERES, O SIMILAR, EN SUS DEMARCACIONES MUNICIPALES, ASIMISMO PARA QUE OTORGUEN CAPACITACIÓN PERMANENTE AL PERSONAL DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA MUJERES, EN SU CASO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y CON ELLO GARANTIZAR UNA ATENCIÓN PROFESIONAL Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS.-----



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de julio dos mil veinticinco, la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Puebla, para que en coordinación con la Fiscalía General del Estado y del Poder Judicial del Estado de Puebla, implementen capacitaciones y actualizaciones permanentes en materia de violencia vicaria".

II. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La violencia vicaria es identificada como una forma de violencia de género por la cual los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres. En esta forma de violencia, no solo la mujer es víctima, también lo son sus hijos e hijas, utilizados por su maltratador para producir daño.



Por tanto, y tal y como explica Sonia Vaccaro, la psicóloga clínica y forense que acuñó el término en 2012, se trata de una “violencia desplazada” ya que, aunque el fin último sea herir a la mujer, se está utilizando a sus hijos e hijas para ello.

En aras de una mayor claridad, en este tipo de violencia debemos destacar que, es ejercida por el hombre o por tercera persona, en contra de las mujeres, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge, ex cónyuge para herir, violentar y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos.

Por décadas, se negó la existencia de violencia de género al considerar por las autoridades, lo que ha representado un detrimento en la lucha contra la violencia.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, se identifica que en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).

En ese sentido, es menester resaltar que en el marco de los compromisos internacionales asumidos por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, el Estado mexicano tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Por lo anterior, visibilizar esta forma de violencia de género es fundamental. Pero no basta con conocerla, es necesario implementar políticas que realmente protejan a las mujeres y a sus hijas e hijos. En la violencia de las hijas e hijos, quienes presentan afecciones como ansiedad, depresión, sentimientos de culpa o abandono, baja autoestima y dificultades en su desarrollo socioemocional, lo cual puede marcarles de por vida.

Existe un sentido reclamo de muchas mujeres víctimas de violencia, para que las autoridades eviten posicionarse en la omisión, indiferencia o incluso en la colusión con los violentadores.

Este problema tiene un enfoque multifactorial, ya que debe atenderse desde los ámbitos social, cultural, político y económico; por lo que el llamado como sociedad es de afrontar esta problemática en unidad para cerrar los pasajes en que la violencia azota nuestro tejido social.



Por lo anteriormente expuesto las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos y a la Secretaría de las Mujeres, ambas del Estado, para que en coordinación con los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la entidad, difundan información dirigida a la sociedad civil, con el propósito de contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, incluyendo la violencia vicaria.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
PRESIDENTE

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
VOCAL

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, DIFUNDAN INFORMACIÓN DIRIGIDA A LA SOCIEDAD CIVIL, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, INCLUYENDO LA VIOLENCIA VICARIA.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Diputado Roberto Zataráin Leal, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual “Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a atender los diagnósticos y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente en cuanto hace al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, específicamente en cuanto al Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios en los Ámbitos Federal y Estatal; y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, específicamente en cuanto al Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria 2024; e instrumentos sucesivos con el propósito de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, su desarrollo personal y profesional, así como su debida reinserción social”, entre otros resolutivos.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Históricamente, la atención a los derechos de las personas privadas de la libertad ha sido un desafío a nivel internacional. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (1955), se han sentado estándares mínimos de protección. En México, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos introdujo la reinserción social como eje del sistema penitenciario, sustentado en el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte. A ello se suman la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) y reformas en materia de justicia para adolescentes.



En Puebla, diagnósticos recientes revelan graves deficiencias: hacinamiento en centros como Cholula y Zacatlán, falta de condiciones dignas, ausencia de programas efectivos de reinserción y deficiencias en la capacitación del personal penitenciario. El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024 (CNDH) colocó a Puebla en el séptimo lugar nacional con peores calificaciones. Asimismo, el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios 2024 (INEGI) reportó que más de cinco mil personas en el Estado no cuentan con sentencia, vulnerando el principio de presunción de inocencia (artículo 20 CPEUM).

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y la reinserción social. En esa misma línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2, impone al Estado la obligación de garantizar los derechos de todas las personas, incluidas aquellas privadas de la libertad. La Ley Nacional de Ejecución Penal, en sus artículos 1 y 3, regula la reinserción bajo principios de progresividad, respeto a los derechos humanos y tratamiento individualizado, mientras que la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales de Puebla, en sus artículos 1, 3 y 47, establece como ejes de reinserción el trabajo, la educación, la salud y el deporte.

Asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, la aplicación de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales de Puebla, de conformidad con sus reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, refuerza este marco jurídico, pues en su artículo 32, fracción XIV, otorga a la Secretaría de Gobernación la atribución de coordinar programas de servicios penitenciarios y post-penales; en el artículo 35, fracción XLIX, faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo para promover programas de capacitación laboral dirigidos a las personas privadas de la libertad; en el artículo 39, fracciones II y X, concede a la Secretaría de Infraestructura la responsabilidad de la construcción y rehabilitación de inmuebles penitenciarios; y en el artículo 46, fracción XXI, confiere a la Secretaría de Seguridad Pública la organización y administración de los centros penitenciarios, siempre bajo el respeto a los derechos humanos.

En este contexto normativo, la realidad del sistema penitenciario evidencia deficiencias estructurales como la sobrepoblación, la falta de separación adecuada entre mujeres y hombres, carencias médicas, deficiencias de infraestructura y la prevalencia de riñas internas. A ello se suma un déficit jurídico, lo que vulnera el derecho a un juicio en plazo razonable y atenta contra la presunción de inocencia. También es necesario implementar programas integrales en materia de educación, salud, capacitación laboral y actividades culturales, a



fin de fortalecer los mecanismos de reinserción social y las oportunidades de las personas privadas de la libertad para reinsertarse en la sociedad.

Frente a ello, la obligación internacional del Estado mexicano es clara, pues debe observar y cumplir los estándares internacionales en materia penitenciaria y de derechos humanos. Si bien existen avances en Puebla, como la rehabilitación de algunos centros y la creación de programas de capacitación laboral, estos esfuerzos resultan insuficientes y requieren ser ampliados, fortalecidos y sostenidos mediante una adecuada coordinación interinstitucional.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en el ámbito de su competencia atienda los diagnósticos y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en materia de supervisión penitenciaria, con el propósito de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, su desarrollo personal y profesional, y su debida reinserción social.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ATIENDA LOS DIAGNÓSTICOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER, PROTEGER, RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, SU DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL, Y SU DEBIDA REINSERCIÓN SOCIAL.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza integrante del Grupo Legislativo del Partido de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual “Se exhorta a las personas titulares de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que destinen al menos el 25% de los recursos federales recibidos del Ramo 33 con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para la atención de las necesidades vinculadas a la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los programas con prioridad nacional y estatal en la materia”.

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto las Diputadas Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Nayeli Salvatori Bojalil, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Ana Laura Gómez Ramírez, Ana Lilia Tepole Armenta y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, Roberto Zataráin Leal, José Luis Figueroa Cortés, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriol Barroeta, José Luis García Parra y Julio Miguel Huerta Gómez,

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Uno de los principales pilares del federalismo se centra en la distribución de recursos económicos aceptables y equilibrados entre las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales por lo que es de suma relevancia que



los gobiernos funcionen adecuadamente e implementen políticas públicas adecuadas para la sociedad.

Para ello las aportaciones federales son un mecanismo que utiliza el Gobierno Federal para transferir recursos, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos. Entre los fondos de Aportaciones Federales se encuentra el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). Con dicho Fondo las Entidades Federativas y Municipios obtienen recursos propios y transferencias Federales que destinan a diversos sectores con el objetivo de beneficiar a la sociedad.

El FORTAMUN es parte de las aportaciones federales, que son los recursos que se han descentralizado a los Estados, Municipios tienen el propósito de fortalecer sus presupuestos y capacidad de respuesta, atender las demandas de gobierno en diversos temas estratégicos y prioritarios como en materia de educación, salud, infraestructura social, seguridad pública, fortalecimiento financiero, programas alimenticios, asistencia social, infraestructura educativa, entre otros.

En ese sentido el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública disponen que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprendiendo la prevención, la investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas.

De igual manera dichos ordenamientos prevén que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a esos fines.

Por otra parte, el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que las aportaciones federales que reciban los Municipios se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad entre otras cosas, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

En ese tenor, el artículo 3 fracción XVIII, párrafos primero y segundo y 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de diciembre de 2024, señala que en las erogaciones para el Ramo General 33 con cargo al FORTAMUN se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en dicho Fondo se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.



Asimismo, el Anexo Único del Acuerdo 09/L/2024 de los “Criterios para la coordinación de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el Ejercicio Fiscal 2025, derivado del Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2024, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecen y reiteran que de los recursos correspondientes al Ramo 33, que reciban los Municipios, deberán destinar la cantidad equivalente a por lo menos el veinte por ciento para la atención a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de las y los habitantes.

Ahora bien, la seguridad pública es un tema prioritario que debe ser atendido de manera eficiente y oportuna ya que es parte esencial del bienestar de la sociedad, teniendo el Estado y los Municipios la obligación de generar las condiciones que permitan a los ciudadanos tener una mejor calidad de vida.

Por lo anterior y dado que la Ley de Coordinación Fiscal establece como obligación para los Ayuntamientos destinar al menos el 20 por ciento de los recursos que reciben del Ramo General 33 con cargo al FORTAMUN para atención de la seguridad pública, y considerando que el bienestar y desarrollo de los Municipios solo es posible en un entorno seguro, es oportuno que los Municipios destinen un mayor porcentaje de recursos para obtener mejores resultados, redoblando esfuerzos que permitan a la ciudadanía vivir en paz y con seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que destinen un porcentaje mayor de los recursos federales recibidos del Ramo General 33, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el fortalecimiento de la seguridad pública y el bienestar de las y los ciudadanos.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAS RAMÍREZ
VOCAL

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE DESTINEN UN PORCENTAJE MAYOR DE LOS RECURSOS FEDERALES RECIBIDOS DEL RAMO GENERAL 33, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL BIENESTAR DE LAS Y LOS CIUDADANOS.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de la Entidad, con la finalidad que, de manera coordinada, refuercen la seguridad alrededor o en inmediaciones de los bancos y cajeros automáticos, para disminuir los robos, que se presentan después de la disposición de dinero en éstos, asimismo para reforzar las campañas de acompañamiento bancario”, entre otro resolutive.

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto las Diputadas Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Andrés Iván Villegas Mendoza, Roberto Zataráin Leal, Pável Gaspar Ramírez y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un 51.3% de la población considera a los bancos como espacios inseguros. Esta percepción, sumada a diversas experiencias lamentables ocurridas en torno a las instituciones financieras,



ha generado entre las y los usuarios un temor creciente de que, dentro de las propias sucursales bancarias, existan personas que colaboren o mantengan vínculos con la delincuencia organizada.

Existen programas de acompañamiento cuyo propósito es salvaguardar la integridad de las personas al momento de realizar operaciones financieras en instituciones bancarias. Tan solo entre el 1 de enero y el 6 de octubre, se otorgaron 1,106 acompañamientos bancarios, principalmente en los municipios de Puebla capital, San Andrés y San Pedro Cholula.

En contraste, en el interior del Estado la demanda de este servicio es considerablemente menor, debido al desconocimiento de la existencia del programa. Por ello, se considera fundamental y necesario ampliar su difusión en todo el territorio estatal, con el objetivo de garantizar que más ciudadanos tengan acceso a esta medida preventiva.

Un claro ejemplo de este tipo de acciones lo constituye el Programa de Acompañamiento Bancario implementado por el Municipio de Puebla Capital, cuyo objetivo principal es brindar protección a las y los ciudadanos solicitantes que acuden a instituciones bancarias, mediante la presencia y acompañamiento de elementos de la policía preventiva.

Este servicio puede solicitarse en dos modalidades:

- 1)** Vía digital, a través de la Aplicación Móvil de Seguridad Inmediata, donde la persona interesada requiere el acompañamiento de policías preventivos en una unidad oficial para realizar depósitos o retiros de efectivo en sucursales bancarias o cajeros automáticos. Para ello, debe proporcionar nombre completo, teléfono de contacto y domicilio en el que esperará a los elementos de seguridad.
- 2)** Vía telefónica, vía WhatsApp o directamente a través del número de emergencia 9-1-1. En este caso, también se solicita que el ciudadano proporcione su nombre completo, teléfono y domicilio para coordinar el encuentro con los policías preventivos que acuden en una unidad oficial.

Este programa tiene su sustento jurídico en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, específicamente en el artículo 75 fracciones II y III, que establecen la facultad de la autoridad municipal para implementar medidas preventivas y de proximidad social y en el artículo 76 fracción VII, que faculta a la dependencia para desarrollar programas y estrategias orientadas a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.



De esta manera, el acompañamiento bancario no solo constituye una medida práctica de seguridad preventiva, sino que también representa un ejemplo de coordinación institucional que puede replicarse y fortalecerse en otros municipios, con el fin de reducir los riesgos asociados al manejo de efectivo, proteger el patrimonio de la ciudadanía y fortalecer la confianza en las instituciones de seguridad pública.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual debe ejercerse bajo un enfoque de prevención del delito, formulación de políticas públicas y participación comunitaria. Este principio constitucional refleja que la seguridad no es una tarea exclusiva de un solo nivel de gobierno, sino una responsabilidad compartida que requiere coordinación permanente.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 2 y 3, reafirma la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las estrategias en la materia. Con ello se busca no solo reforzar la acción institucional, sino también impulsar la colaboración intergubernamental como pilar de la política nacional de seguridad pública.

En el ámbito estatal, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla dota de atribuciones claras a las autoridades. El artículo 17 fracción V faculta a la Secretaría de Seguridad Pública para suscribir convenios de coordinación con los municipios, previa aprobación del Ejecutivo Estatal, lo cual permite articular esfuerzos conjuntos sin vulnerar la autonomía municipal ni las competencias locales. Asimismo, el artículo 28 fracción III faculta a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado, con el objeto de reforzar la vigilancia en zonas urbanas, suburbanas y rurales, priorizando acciones de prevención y disuasión del delito.

De manera complementaria, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en su artículo 16 fracción III dentro del Capítulo I de las atribuciones de la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, establece expresamente la facultad de implementar, por medio de las ramas del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal a su cargo, las acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en la entidad. Esta disposición otorga un respaldo normativo directo a las acciones de coordinación operativa y a la implementación de medidas integrales contra la delincuencia.

En su conjunto, este marco jurídico configura un andamiaje sólido que no solo establece las bases de actuación entre la Federación, el Estado y los Municipios, sino que también dota de certeza a las acciones emprendidas en materia de seguridad pública.



Con base en ello, resulta destacar que estas disposiciones permiten avanzar hacia la construcción de un entorno más seguro y confiable para las y los poblanos. Al mismo tiempo, consolidan la visión de una política pública de seguridad sustentada en la cooperación institucional, la prevención del delito y la salvaguarda de los derechos humanos, privilegiando siempre el bienestar, la paz social y la tranquilidad de la ciudadanía.

De igual forma, ampliar la difusión de los programas de acompañamiento bancario resulta indispensable para que la ciudadanía tenga plena certeza de que estará protegida y que sus derechos serán salvaguardados. De esta manera, las personas no solo conocerán la existencia de estos programas, sino también las acciones concretas que realiza el gobierno en su favor, fortaleciendo la confianza institucional y la seguridad en el uso de los servicios financieros.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que de manera coordinada con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, implemente acciones para prevenir y reforzar la seguridad en las inmediaciones de los bancos y cajeros automáticos, así como para diseñar y difundir programas de acompañamiento bancario, con el fin de disminuir los robos.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE AGOSTO DE 2025

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES, IMPLEMENTE ACCIONES PARA PREVENIR Y REFORZAR LA SEGURIDAD EN LAS INMEDIACIONES DE LOS BANCOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS, ASÍ COMO PARA DISEÑAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO BANCARIO, CON EL FIN DE DISMINUIR LOS ROBOS.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Xel Arianna Hernández García integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y con base en criterios técnicos de densidad poblacional, incidencia delictiva y accesibilidad, implemente un plan integral de fortalecimiento de la seguridad en las juntas auxiliares, que contemple la creación, adecuación o habilitación de al menos cuatro comandancias generales en puntos estratégicos cercanos a dichas comunidades, con el objetivo de mejorar la atención ciudadana, garantizar presencia policial constante y fortalecer la coordinación con autoridades auxiliares en materia de prevención y respuesta ante hechos delictivos”*.

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto las Diputadas Esther Martínez Romano, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Luana Armida Amador Vallejo, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, Fedrha Isabel Suriano Corrales y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función concurrente entre los tres órdenes de gobierno, con énfasis en la prevención del delito, formulación de políticas públicas y participación comunitaria.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 2 y 3, establece la corresponsabilidad entre Federación, Estados y Municipios para fortalecer la planeación, ejecución y evaluación de estrategias de seguridad pública.

Por su parte, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el artículo 17 fracción V faculta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a suscribir convenios de coordinación con municipios, previa aprobación del Ejecutivo Estatal, que le permitan articular esfuerzos conjuntos sin vulnerar autonomías ni competencias.

El artículo 28 fracción III de la misma Ley permite a los Ayuntamientos celebrar convenios de coordinación con el Estado a fin de reforzar la vigilancia en zonas urbanas, suburbanas y rurales, con propósitos de prevención y disuasión del delito.

Es importante destacar lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, específicamente en su artículo 16 fracción III del Capítulo I de las Atribuciones Particulares de la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, donde se establece la atribución de implementar, por medio de las ramas del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal a su cargo, las acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en la entidad.

Este mandato normativo refuerza la obligación de diseñar y ejecutar estrategias integrales de prevención, vigilancia y combate a la delincuencia, permitiendo con ello fortalecer la seguridad pública en coordinación con los distintos órdenes de gobierno.

Estas disposiciones no solo dotan de certeza jurídica a las acciones de seguridad, sino que también abren la posibilidad de construir un entorno más seguro y confiable para las y los poblanos, priorizando siempre el bienestar y la tranquilidad de la ciudadanía.

En este sentido, es fundamental atender las condiciones sociales y de seguridad en Puebla Capital, la cuarta ciudad más importante del país por su densidad poblacional, relevancia económica, histórica y política, la cual tiene 17 juntas auxiliares, donde reside el 75% de la población municipal, siendo por ello, zonas prioritarias.



El presente acuerdo tiene por objeto fortalecer la presencia policial, mejorar la atención ciudadana y garantizar acciones preventivas focalizadas en las juntas auxiliares, respetando en todo momento el marco normativo vigente y la autonomía municipal en favor de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, implemente un plan integral para el fortalecimiento de la seguridad en las Juntas Auxiliares, que, en su caso, contemple la ampliación de instalaciones, patrullas y elementos en sus zonas de cobertura, con el fin de mejorar la atención ciudadana y garantizar presencia policial constante en materia de prevención y respuesta ante hechos delictivos.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE AGOSTO DE 2025

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, IMPLEMENTEN UN PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LAS JUNTAS AUXILIARES, QUE, EN SU CASO, CONTEMPLE LA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES, PATRULLAS Y ELEMENTOS EN SUS ZONAS DE COBERTURA, CON EL FIN DE MEJORAR LA ATENCIÓN CIUDADANA Y GARANTIZAR PRESENCIA POLICIAL CONSTANTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE HECHOS DELICTIVOS.



COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada Floricel González Méndez, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente a los 19 Municipios que integran la Zona Metropolitana para que, en el ámbito de sus competencias, implementen o refuercen programas de bacheo, mantenimiento, señalización y accesibilidad urbana, con especial atención a la seguridad vial y la inclusión de personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos en situación de vulnerabilidad"*.

En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente"*.

- II. Con fecha de dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente a la secretaría de infraestructura del gobierno del estado de Puebla, a realizar una revisión integral, diagnóstico técnico y la implementación urgente de un programa de*



mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de equipamiento urbano, en los municipios que conforman la zona metropolitana en el Estado de Puebla."

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, Susana del Carmen Riestra Piña y Modesta Delgado Juárez, así como los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega y Rosalío Zanatta Vidaurri.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente"*.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los Puntos de Acuerdo presentados en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La movilidad es un derecho fundamental consagrado en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en lo referente a que toda persona tiene derecho a disfrutarla en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este marco normativo obliga a los tres órdenes de gobierno a diseñar e implementar políticas públicas orientadas a garantizar una movilidad segura para todas las personas.

La seguridad vial y el mantenimiento de las vialidades son responsabilidad del ámbito municipal, derivadas del marco constitucional y legal vigente. El artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento, lo cual debe garantizarse con acciones efectivas de mantenimiento y prevención.

Por su parte, las fracciones VII y XVII del Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establecen que a la Secretaría de



Infraestructura le corresponde realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación y llevar a cabo, directamente o a través de terceros, la regulación, ejecución y supervisión de la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, caminos y puentes en el Estado; llevar a cabo acciones de mantenimiento, conservación, reconstrucción, modernización y ampliación de las obras existentes, con apego a las disposiciones aplicables en materia de medio ambiente, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establece en sus artículos 91 y 199 que las y los Presidentes Municipales, están obligados a promover infraestructura accesible, garantizar el libre tránsito y desarrollar obras públicas que prioricen la seguridad de todas las personas, en particular de quienes viven con discapacidad, y que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

El artículo 40 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, establece que en el caso de las zonas metropolitanas, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre Municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por normatividad aplicable en la materia, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El mantenimiento vial es un proceso indispensable para garantizar la seguridad, la eficiencia y el desarrollo económico. Las carreteras y caminos en buen estado no solo benefician a las personas conductoras, sino también a las comunidades y empresas que dependen de un sistema vial funcional.

Las carreteras y caminos son fundamentales para la movilidad, el desarrollo económico y la seguridad de todas y todos los conductores. Sin embargo, el mantenimiento vial suele pasarse por alto, lo que provoca el deterioro de la infraestructura y pone en riesgo la seguridad de las personas usuarias.

Durante la temporada de lluvias, se ha registrado un alarmante incremento en baches, hundimientos, fracturas en calles y banquetas de diversos municipios de la entidad, lo cual representa un grave riesgo para la integridad física y patrimonial de la ciudadanía. El reblandecimiento de la carpeta asfáltica, la acumulación de agua,



el paso excesivo de transporte pesado y la falta de mantenimiento preventivo son factores determinantes en este deterioro.

Estos hundimientos no solo ocasionan averías a los vehículos de las y los poblanos sino también producen accidentes fatales, pudiendo no solo quedar en lesiones graves sino también en la pérdida de vidas.

De acuerdo con datos proporcionados con Agua de Puebla para Todos (2025), el 80% de los taponamientos de drenaje que provocan encharcamientos se deben a la acumulación de basura en la vía pública, lo que también acelera la degradación del pavimento, así como la omisión de jornadas de limpieza y desazolve también afecta dicha situación.

Por la severidad de la situación el Gobierno del Estado ha impulsado el programa "Bachetón por Amor a Puebla", con inversiones conjuntas con el Ayuntamiento de Puebla, programa por medio del cual se han rehabilitado más de 300 mil baches en el año 2025. Esta intervención ha sido reconocida como una respuesta directa a un "reclamo social legítimo". Señalando que aunque el bacheo es una facultad municipal, se actúa con sensibilidad social, consciente de que la capital del estado tiene más de 950 kilómetros de vialidades pavimentadas, de las cuales hasta un 40% se encuentran en condiciones que requieren intervención.

Por otra parte, diversos reportes ciudadanos y datos de organizaciones civiles indican que:

- Se generan más de **3,500 reportes mensuales de baches** en zonas urbanas y rurales de Puebla.
- Al menos **160 personas con discapacidad sufren accidentes anuales relacionados con banquetas dañadas**, falta de rampas o baches profundos.
- El **80% de las personas mayores de 60 años** expresan sentir inseguridad al transitar por banquetas en mal estado.
- Las reparaciones por daños a vehículos derivados de baches cuestan entre **\$1,500 y \$4,000 pesos**, afectando principalmente a familias de bajos ingresos.

Estos datos demuestran que la situación no solo compromete la movilidad, sino que vulnera derechos humanos, como el acceso a una ciudad segura, incluyente y



funcional. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México, obliga a los gobiernos en sus distintos niveles a garantizar accesibilidad, diseño universal y movilidad segura en el espacio público.

Los municipios como el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, deben replicar las buenas prácticas impulsadas por el Gobierno del Estado, como el "Bachetón", adaptándolas a su realidad territorial, técnica y presupuestaria, pero sin aplazar su ejecución. De igual forma, resulta indispensable que se implementen acciones complementarias que aseguren la integridad y el respeto a la dignidad de las personas, como:

- *Colocación de señalética temporal visible y reflectante en zonas de reparación.*
- *Información oportuna sobre fechas, duración y rutas alternas de obras.*
- *Rutas peatonales temporales accesibles para personas con movilidad limitada.*
- *Supervisión constante de obras para evitar abandonos o riesgos.*
- *Mecanismos para fomentar la participación ciudadana activa en el reporte de vialidades deterioradas.*

Es en ese sentido, se considera viable que las autoridades Municipales de la zona metropolitana, refuercen de manera inmediata las acciones orientadas a la prevención de riesgos, la instalación de señalización visible, la accesibilidad universal y la adecuada comunicación social en torno a las obras de bacheo y mantenimiento vial. Todo ello debe ejecutarse conforme a los estándares técnicos nacionales e internacionales, promoviendo una cultura de movilidad segura, incluyente y respetuosa de los derechos humanos, que garantice a todas las personas el ejercicio pleno de su derecho a transitar con seguridad, dignidad y sin barreras físicas.

Atento a lo anterior, y toda vez que la Ciudad de Puebla y los municipios conurbados, son considerados como el corazón de la metrópoli y agrupan aproximadamente el cincuenta por ciento de la población metropolitana, de acuerdo con datos emitidos por el Consejo Nacional de Población, el cual reconoce como Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala a los Municipios de Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango y Puebla, siendo 19 en total.



Un adecuado plan integral de mantenimiento, que refuercen programas de bacheo, mantenimiento, señalización y accesibilidad urbana, con especial atención a la seguridad vial y la inclusión de personas con discapacidad, adultas mayores y demás grupos en situación de vulnerabilidad, reduciendo riesgos y protegiendo a esta población, garantiza la seguridad vial, la eficiencia del transporte y el desarrollo económico de una región o municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura del Estado para que, en coordinación con los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de la entidad, y en el ámbito de su respectiva competencia, implementen un Programa de Rehabilitación de la Infraestructura Vial y de Equipamiento Urbano en los referidos municipios, que incluya acciones de bacheo y señalización con criterios de accesibilidad en beneficio de la ciudadanía y, en especial, de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
P R E S I D E N T A

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
S E C R E T A R I O

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
V O C A L

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA ENTIDAD, Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE EQUIPAMIENTO URBANO EN LOS REFERIDOS MUNICIPIOS, QUE INCLUYA ACCIONES DE BACHEO Y SEÑALIZACIÓN CON CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y, EN ESPECIAL, DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. - - - - -



COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales para que en el ámbito de sus respectivas competencias Implementen políticas públicas municipales orientadas a la preservación del medio ambiente, el derecho al esparcimiento y la salud pública ambiental, conforme a los principios de sustentabilidad y desarrollo urbano ordenado.*

En función de mantener, rehabilitar y dignificar las áreas verdes como lo son parques y jardines públicos existentes en sus municipios, reconociendo su valor ambiental, social y cultural. Así como de abstenerse a destinar estos espacios naturales y recreativos a fines de urbanización, construcción o cualquier otra actividad que comprometa su integridad ecológica."

II. En Sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Municipio desempeña un papel fundamental, al constituir el nivel de gobierno más cercano a la población, y al tener la facultad constitucional y legal para otorgar y prestar servicios públicos, así como generar las condiciones para el desarrollo y el bienestar social, una de sus funciones es el proporcionar cuidado a parques y jardines y su equipamiento.

Si bien es cierto que vivir en zonas urbanas tiene innumerables ventajas como mayor acceso a servicios de transporte, comunicación, oportunidades de empleo, oferta más amplia de educación, por mayor número de escuelas, colegios, universidades, lugares de recreación y cuentan con infraestructura de vialidad más desarrollada, existen también desventajas como menor acceso a espacios verdes y zonas naturales.

Los parques, jardines y demás áreas verdes, son espacios fundamentales para ciudades y demás zonas urbanas de los Municipios, ya que tienen múltiples ventajas en el aspecto ecológico como lo son combatir la contaminación, regular el microclima, al ser pulmones urbanos fomentan la biodiversidad; en el aspecto social mejoran la salud física y mental de la población donde se ubican y promueven la cohesión social, el desarrollo económico y cultural, al representar espacios de recreo, recreación y contacto con la naturaleza.

En la actualidad, el Estado de Puebla enfrenta un desafío que ha tenido un impacto creciente, el avance de la urbanización y la demanda de nuevos desarrollos habitacionales y comerciales, estos han presionado de forma significativa la superficie destinada a áreas verdes, reduciendo la disponibilidad de estos espacios y comprometiendo sus funciones ecológicas.

Como se ha señalado no se trata únicamente de un tema estético o paisajístico, hoy en día es la representación de infraestructura natural esencial y necesaria para la vida urbana. Las áreas verdes contribuyen a mejorar la calidad del aire, mitigar el efecto de isla de calor, regular la temperatura, propiciar la infiltración de agua pluvial y ofrecer hábitats para flora y fauna, todo ello en un marco de sustentabilidad. Además, proveen un espacio seguro para el esparcimiento, la actividad física y la convivencia comunitaria, aspectos directamente vinculados con la salud y el bienestar social.



La Organización Mundial de la Salud (OMS), advierte que las ciudades que descuidan la presencia de áreas verdes se enfrentan a mayores problemas de salud pública, aumento de enfermedades respiratorias, estrés, mayor incidencia delictiva y menor cohesión social. Por el contrario, los entornos urbanos con suficientes espacios verdes promueven la actividad física, reducen el riesgo de enfermedades cardiovasculares y fortalecen el sentido de pertenencia y comunidad.

Nuestra Entidad al igual que el País se está urbanizando muy rápidamente, es así ya que más del 70% de la población en el Estado vive en zonas urbanas, y se prevé que esa proporción aumente para 2050. Un porcentaje importante de los residentes de zonas urbanas y ciudades carecen de acceso a servicios de saneamiento gestionados de manera segura, muchos carecen de acceso al agua potable y muchas de las personas que ahí habitan respira aire contaminado.

En el Estado de Puebla, los parques, jardines y demás áreas verdes urbanas cumplen un papel crucial en el equilibrio ambiental, la salud pública y la cohesión social. Por lo que el cambio de uso de suelo y el abandono en su mantenimiento han puesto en riesgo la conservación y funcionalidad de estos espacios, la expansión urbana, muchas veces carente de una planeación integral, ha derivado en la reducción de superficie destinada a áreas verdes, afectando directamente la calidad de vida de la población.

El Acuerdo que nos ocupa se sustenta en la Protección del derecho constitucional a un medio ambiente sano establecido en el artículo 4º sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho."

La falta de políticas públicas municipales específicas para conservar y dignificar áreas verdes vulnera este derecho, la (OMS) establece al respecto que se necesitan por lo menos 16m² de áreas verdes por habitante para garantizar su bienestar, cifra que en muchos municipios poblanos no se alcanza. La ausencia de estos espacios favorece problemas de salud como obesidad, estrés, enfermedades respiratorias y cardiovasculares, mientras que su presencia incrementa la actividad física, reduce el estrés y fomenta la interacción comunitaria.



La prevención ante amenazas de urbanización y cambio de uso de suelo que se ha generado por la industria inmobiliaria y la falta de políticas públicas municipales de prevención y saneamiento puede conducir a la desaparición de áreas verdes. Prevenir esta situación requiere acciones coordinadas entre la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, los Ayuntamientos y los Concejos Municipales, para que se establezcan políticas públicas claras que preserven estos espacios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 fracción III, inciso g), establece que *los Municipios* tienen a su cargo las funciones y servicios públicos relacionados entre otros con parques y jardines, su equipamiento, y su mantenimiento, implicando la obligación de preservar, rehabilitar y mejorar estos espacios en beneficio de la comunidad; misma facultad les otorga el artículo 104 inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el artículo 199 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal.

Por su parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 7 y 8, dispone que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben coordinar acciones para proteger y restaurar el equilibrio ecológico, promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y garantizar el derecho de la población a un medio ambiente adecuado.

Los parques y jardines públicos no sólo son espacios de esparcimiento, sino también áreas esenciales para el equilibrio ambiental urbano, ya que contribuyen a la mitigación del cambio climático, reducen la contaminación del aire, favorecen la infiltración de agua, sirven como hábitat para especies urbanas y fortalecen la cohesión social.

La Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en sus artículos 5, 10 y 13, establece atribuciones para la citada Secretaría de suscribir convenios, así como de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el nivel de gobierno que corresponda y para los Municipios planear, difundir y ejecutar acciones en materia de preservación, conservación y restauración de los ecosistemas, reconociendo expresamente la importancia de las áreas verdes urbanas y su función ecológica, social, cultural y de salud pública.

Como podemos ver vivir en zonas urbanas tiene innumerables ventajas, y por eso la mayor parte de la población vive en ciudades y comunidades; ya que cuentan con



servicios e infraestructura más desarrollada, sin embargo existen también desventajas como menor acceso a espacios verdes y zonas naturales, ya que estas están desapareciendo a razón de la urbanización, por tal motivo se considera viable este Acuerdo para que las Autoridades en materia Ambiental, implementen políticas públicas para prevenir que los parques, jardines y demás áreas naturales sean reemplazados por construcciones que comprometan su integridad ecológica.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, y en el ámbito de su respectiva competencia, implementen políticas públicas orientadas al cuidado del medio ambiente, así como a la rehabilitación y ampliación de parques y jardines, observando las normas de accesibilidad.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN
EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA
POBLACIÓN**

DIP. JAIME NATALE URANGA
P R E S I D E N T E

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
V O C A L

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO, Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PARQUES Y JARDINES, OBSERVANDO LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD. -----



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción II, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta al Instituto Especializado de la Defensoría Pública del Estado, para que, dentro de sus atribuciones brinden la atención jurídica a la población dentro de los Centros de Reinserción Social (Ceresos) de la entidad, con el objetivo de brindar a las mujeres privadas de su libertad una atención cercana y precisa sobre su situación jurídica."*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las Diputadas Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Nayeli Salvatori Bojalil, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Jaime Alejandro Auriolles Barroeta y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en los párrafos segundo y octavo del artículo 17 que, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Asimismo, que la Federación y las Entidades Federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

En ese contexto, el servicio de defensoría pública consiste en garantizar una asistencia jurídica de calidad en asuntos del fuero local en materia penal, familiar, civil, justicia para adolescentes, mercantil, laboral, administrativa, responsabilidades administrativas y de justicia cívica, mediante la asesoría, gestión, representación, patrocinio o defensa de las personas usuarias.

Se debe resaltar que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, el servicio de defensoría pública y la actuación del Instituto se regirán entre otros, por los principios de:

- **Gratuidad:** El Instituto prestará su servicio sin costo para la Persona Usuaría, en términos de lo establecido en la presente Ley.
- **Igualdad Procesal:** El Instituto garantizará que las Personas Usuarías cuenten con las mismas oportunidades de defensa que las demás partes del procedimiento en que se encuentren.
- **Imparcialidad:** el Instituto garantizará que no existan intereses contrarios o ajenos a la debida asistencia jurídica.
- **Perspectiva de Género:** El Instituto deberá emplear la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



Asimismo, las fracciones I y II del artículo 5 de la citada Ley, refieren que se otorgará asistencia jurídica a toda persona a quien se le atribuya una conducta delictiva y no cuente con una abogada o un abogado en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, a cualquier persona y de manera preferente a quienes carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de una abogada o un abogado particular.

Cabe considerar que, el párrafo doce del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cita textualmente que el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local será proporcionado por el Órgano de Administración Judicial a través del órgano creado para tal efecto, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

En ese sentido, el Consejo de la Judicatura contará con un Instituto Especializado de la Defensoría Pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado en los asuntos y materias establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

Aunado a que la Persona Titular del Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones de garantizar el acceso a la asistencia jurídica a quien lo solicite, en términos de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, los acuerdos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y las demás disposiciones aplicables en la materia, así como también proponer al Consejo de la Judicatura programas sociales de asistencia jurídica, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 25, establece el derecho de protección judicial, y señala, que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

No obstante, de acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024, el estatus jurídico de las personas privadas de la libertad/ internadas en los centros penitenciarios y centros especializados, 86 852 se encontraban sin sentencia/ medida cautelar de internamiento preventivo, 17 199 con estatus no definitivo, 125 312 contaron con estatus definitivo y para 3 810



personas no se identificó el estatus. Comparado con 2022, la población privada de libertad/ internada con sentencia aumentó 6.2 %, mientras que la población sin sentencia disminuyó 1.7 % en 2023.

En 2023, 37.2 % de la población privada de la libertad/ internada no contó con una sentencia. En el caso de los hombres, dicha proporción correspondió a 36.7 %, mientras que para las mujeres fue de 46.2 por ciento.

En ese contexto, aunque la población privada de la libertad se conforma predominantemente por hombres, en los últimos años se ha observado un aumento en el número de mujeres en esta situación. Pese a ello, las prisiones y los sistemas penales continúan operando bajo las preconcepciones y los estereotipos masculinos sobre los que fueron contruidos, los cuales ignoran tanto el perfil como las necesidades específicas de las mujeres privadas de la libertad.

De acuerdo con la distribución por entidad federativa de las mujeres privadas de la libertad en México, se observa que las entidades con mayor porcentaje fueron el Estado de México y Ciudad de México, con 17.0 % y 12.8 % del total, respectivamente. Siguió Morelos (8.6 %), Baja California (5.6 %) y Puebla (5.5 %), como las entidades con mayor concentración de mujeres privadas de la libertad. En conclusión, es primordial implementar estrategias para otorgar atención jurídica a la población dentro de los Centros de Reinserción Social (CERESOS) de la entidad, con el objetivo de brindar a las mujeres privadas de su libertad una atención cercana y precisa sobre su situación jurídica.

Por lo anterior, las personas que se encuentran privadas de la libertad en un centro penitenciario, debido a que cometieron o se les acusa de haber cometido algún delito o infracción a la ley, gozan de los mismos derechos humanos que el resto de la población. El hecho de que algunos de sus derechos como la libertad estén restringidos no significa que dejen de ser sujetos de derechos.

En ese contexto, de conformidad con la fracción XVI del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, además de los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, con excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado temporalmente, de conformidad con la legislación aplicable, las y los internos tienen derecho a tener acceso a la información, especialmente aquella que les permita conocer los derechos y garantías que les asisten, la situación jurídica en la que se encuentran, así como aquella concerniente a las reglas disciplinarias que regirán su estancia en el CERESO.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Instituto Especializado de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en los principios de igualdad, no discriminación, debida diligencia y perspectiva de género, otorgue asistencia jurídica integral, oportuna y eficaz a las mujeres privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social de la entidad, a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la justicia.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, DEBIDA DILIGENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, OTORGUE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, OPORTUNA Y EFICAZ A LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD, A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA. -----



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción II, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Beatriz Manrique Guevara integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla a redoblar sus esfuerzos en la atención, investigación y sanción de la violencia familiar, así como priorizar órdenes preventivas y de protección efectivas a víctimas de este delito"*, entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Xel Arianna Hernández García, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, Celia Bonaga Ruíz, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Andrés Iván Villegas Mendoza, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidaurri, Marcos Castro Martínez y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, define a la violencia familiar como la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Es de considerar que delitos como la violencia familiar se persiguen de oficio, es decir, que el Ministerio Público tiene la obligación constitucional y legal de iniciar una carpeta de investigación tan pronto como tiene conocimiento de los hechos, sin que sea necesario que exista denuncia previa por parte de la víctima o de un tercero.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla tiene por objeto regular la organización del Ministerio Público en el Estado de Puebla, los servicios periciales y la policía encargada de la función de investigación de los delitos; así como establecer su estructura y desarrollar las facultades que le confiere a la Fiscalía General del Estado y a su titular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables.

En tal razón, incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

En ese contexto, el artículo 4 de la Ley antes citada, establece que, la Fiscalía General del Estado de Puebla, ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán, entre otros, por los principios de:

- **Objetividad:** La actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en las leyes, sin prejuzgar o atender a apreciaciones particulares carentes de sustento.
- **Eficiencia:** La capacidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, para lograr que su actuación permita obtener los resultados institucionales en el desempeño del servicio.



- Respeto a los derechos humanos: El aprecio por parte de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a los derechos establecidos o reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México forme parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que no ejecutarán ni tolerarán que se ejecuten actos que los trasgreden en modo alguno, aun cuando provengan de órdenes superiores.

La fracción I del artículo 7 de la citada Ley, refiere que, el Ministerio Público deberá conducir su actuación con perspectiva de género. Esta obligación comprenderá como mínimo, que en cuanto reciba una denuncia o querrela por hechos que impliquen el riesgo de violencia hacia una mujer, dictar sucesivamente las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron. Teniendo entre sus facultades la Fiscalía General el determinar las políticas para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito local, así como, participar en el Sistema de Seguridad Pública del Estado y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de procuración de justicia se emitan al seno del mismo.

Es importante mencionar que, conforme a las fracciones II, VII, XXI y XXVIII del artículo 6 de la multicitada Ley, son facultades del Ministerio Público el iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la Ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la Ley; el ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios; el proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad, así como intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad.

Expuesto lo anterior, de acuerdo con cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que refiere al año 2024 en México se registraron 177 mil 698 casos de violencia familiar, de los cuales 10 mil 461 tuvieron lugar en el Estado de Puebla, posicionándolo en décimo lugar a nivel nacional con mayor número de registros, cifra por debajo de las registradas en Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León, Guanajuato, Baja California, Jalisco, Chihuahua, Coahuila y Veracruz.

Este crecimiento exponencial no solo refleja la persistencia de dinámicas estructurales de violencia dentro del núcleo familiar, sino que también enmarca



una necesidad urgente de fortalecer los mecanismos tanto de prevención, atención y sanción desde el ámbito institucional.

La magnitud del fenómeno y sus tendencias identificadas exige una respuesta integral, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y políticas públicas sostenidas que garanticen entornos seguros para mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores en todos los hogares poblanos. Por lo tanto, la violencia familiar, lejos de disminuir, se está afianzando como una crisis estructural que vulnera el tejido social afecta gravemente a mujeres, niñas, niños y adultos mayores, y exige con urgencia una respuesta institucional decidida, integral y con perspectiva de género.

Atento a lo anterior, es procedente exhortar a las dependencias e instancias citadas, para que en el ámbito de su competencia, refuercen la atención, investigación y sanción en delitos de violencia familiar, asimismo, implementen programas de capacitación en materia de perspectiva de género, derechos humanos y prevención de la violencia.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, refuerce la atención, investigación y sanción de los delitos de violencia familiar, garantizando un enfoque integral que incluya la capacitación continua de su personal, la protección efectiva de las víctimas y la coordinación con otras Dependencias y Entidades para otorgar una respuesta pronta, eficaz y respetuosa a quienes sufren este tipo de violencia.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de las Mujeres del Estado para que, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, realice capacitaciones en las dependencias y entidades estatales y municipales, así como campañas informativas dirigidas a la sociedad, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, prevención de la violencia y presentación de denuncias ante la comisión de delitos, en especial el de violencia familiar, para fortalecer la procuración de justicia y la defensa de los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres en el entorno familiar.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REFUERCE LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, GARANTIZANDO UN ENFOQUE INTEGRAL QUE INCLUYA LA CAPACITACIÓN CONTINUA DE SU PERSONAL, LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA OTORGAR UNA RESPUESTA PRONTA, EFICAZ Y RESPETUOSA A QUIENES SUFREN ESTE TIPO DE VIOLENCIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.-----



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante de Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que implemente una campaña de difusión dirigida a las víctimas y servidores públicos en la que den a conocer que una denuncia por desaparición de personas se puede presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 6 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla”*, entre otro resolutivo.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Kathy Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Xel Arianna Hernández García, Elvia Graciela Palomares Ramírez, María Fernanda De la Barreda Angon, Nayeli Salvatori Bojalil, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, Roberto Zataráin Leal, Pável Gaspar Ramírez, Jaime Alejandro Auriol Barroeta y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Mujeres y hombres en el Estado de Puebla, gozan de libertad como derecho fundamental, así como de protección por parte de autoridades, federales, estatales y municipales.

En el caso de México, con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, entre otros, garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable.

En el Estado de Puebla, los esfuerzos estatales se han visto materializados en diversas leyes, contando así con la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, Ley de Víctimas del Estado de Puebla, Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Puebla y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y el Manual de Organización de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Además, de conformidad con el la fracción IV del inciso a) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, para investigar los ilícitos cometidos en la materia a nivel estatal; de igual forma se cuenta con un Programa Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Puebla, el en que se establecen cuatro fases secuenciales de implementación, las cuales incorporan mecanismos de preparación, organización y evaluación de resultados e incidencia social. El objetivo central es asegurar una respuesta eficiente, inmediata y efectiva por parte de las autoridades que conforman el sistema Estatal, a las víctimas de desaparición, a sus familias, a los colectivos;



garantizando su búsqueda, localización e identificación, así como el acceso a la justicia y a la verdad.

Lamentablemente, en el Estado de Puebla de acuerdo con la Actualización Mensual de Expedientes que corresponden de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, existe un total de 3292 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas. Siendo los municipios de Puebla (1363) y Tehuacán (204) los que presenta mayor número de personas desaparecidas.

Es importante precisar que las primeras 24 horas de búsqueda son vitales para encontrar a la persona desaparecida con vida, de acuerdo con un estudio realizado por la UNAM en 2023. No obstante, lamentablemente no siempre las denuncias son atendidas con la urgencia que amerita.

En ese contexto de conformidad con la fracción VI del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, prevé que son facultades del Ministerio Público, entre otras, recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización.

Derivado de lo anterior, resulta fundamental que la Fiscalía General del Estado implemente una campaña de difusión destinada a informar que la denuncia por desaparición de personas puede presentarse de manera inmediata y esta debe ser recibida sin demora alguna. Lo anterior, fortalece el acceso a la justicia y previene la revictimización al garantizar una adecuada orientación sobre los derechos y procedimientos, asegurando el cumplimiento normativo y una respuesta pronta y eficaz ante estos casos.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos resolver como procedente y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que implemente una campaña de difusión con el fin de informar que la denuncia por desaparición de personas, puede presentarse de manera inmediata y debe ser recibida sin demora alguna por el Ministerio Público, garantizando así el acceso oportuno a la justicia y coadyuvando a la búsqueda inmediata y sin dilación, así como para dar a conocer los procedimientos para presentación de quejas o denuncias en caso de que se niegue la recepción de una denuncia por desaparición o se obstaculice su presentación.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
P R E S I D E N T E

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN CON EL FIN DE INFORMAR QUE LA DENUNCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PUEDE PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA Y DEBE SER RECIBIDA SIN DEMORA ALGUNA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, GARANTIZANDO ASÍ EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA Y COADYUVANDO A LA BÚSQUEDA INMEDIATA Y SIN DILACIÓN, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS EN CASO DE QUE SE NIEGUE LA RECEPCIÓN DE UNA DENUNCIA POR DESAPARICIÓN O SE OBSTACULICE SU PRESENTACIÓN.-----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN SOLEMNE

Martes 09 de Septiembre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Solemne que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 09 de Septiembre del 2025

1. Pase de lista y declaración del quórum legal de la Sesión Solemne.
2. Designación de la Comisión de Cortesía que recibirá al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia en la Entidad.
3. Honores a la Bandera, entonación del Himno Nacional y Honores de Despedida a nuestro Lábaro Patrio.
4. Entrega del Primer Informe de Actividades de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado y Mensaje de la Diputada **Laura Artemisa García Chávez**, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Intervención del Ciudadano **Alejandro Armenta Mier**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Himno al Estado de Puebla.
7. Clausura de la Sesión Solemne.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN SOLEMNE

CELEBRADA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	-	Inasistencia Justificada	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	-	Inasistencia Justificada	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
39	39	2	0



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE

09 DE SEPTIEMBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL MARTES NUEVE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**

**SECRETARÍA
DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LAS DIPUTADAS **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ** Y **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS DOCE HORAS CON OCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA SESIÓN SOLEMNE; TERMINADA LA LECTURA Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, JAIME NATALE URANGA, JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELÍAS LOZADA ORTEGA, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR DELFINA POZOS VERGARA Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PARA RECIBIR A LA ENTRADA DE ESTE



RECINTO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y CUMPLIDA CON SU ENCOMIENDA LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TRES**, SE RINDIERON HONORES A LA BANDERA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ENTONÓ EL HIMNO NACIONAL Y POSTERIORMENTE SE RINDIERON LOS HONORES DE DESPEDIDA DE NUESTRO LÁBARO PATRIO. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA ENTREGA DEL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HIZO ENTREGA DEL MISMO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA; ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RINDIÓ SU MENSAJE CON MOTIVO DEL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDO EL MENSAJE, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO **ALEJANDRO ARMENTA MIER**, QUIEN PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL INFORME PRESENTADO POR LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA ENTONAR EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA; ACTO CONCLUIDO TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE MOTIVARON ESTA SESIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO SIETE**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO Y SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A PERMANECER DE PIE A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA FOTOGRAFÍA OFICIAL, AGRADECIENDO LA PRESENCIA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO



EN EL ESTADO Y DE LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE TODAS Y TODOS LOS PRESENTES.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO SECRETARIO

ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 10 de Septiembre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 10 de Septiembre del 2025

1. Lectura del Acta de la Comisión Permanente, celebrada el cuatro de septiembre del año en curso y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Oficio PJGyCP/152/2025 signado por la Diputada Laura Artemisa García Chávez, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se solicita se convoque a una Sesión Extraordinaria.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Puebla para que, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, diseñe, implemente o, en su caso, gestione programas de apoyo para el sector agrícola, con el fin de fortalecer las capacidades productivas, comerciales y organizativas de los micro productores agrícolas de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan y, en su caso, de otras de vocación agrícola del municipio, priorizando prácticas sustentables, el uso eficiente de los recursos naturales y la mejora de sus condiciones de vida; y en su caso aprobación.



6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas y Beatriz Manrique Guevara, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LXXI, LXXII; y se adiciona la fracción LXXIII; todas al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la fracción XVII al artículo 2 y los artículos 40 decies y 40 undecies a la Ley para la Prevención y Gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.



20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el inciso e) a la fracción IV del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil, para que, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los Ayuntamientos y los Concejos Municipales, refuercen las acciones de Verificación, Control y Prevención en materia de pirotecnia, a fin de inhibir la comercialización clandestina, supervisar el almacenamiento y transporte, y proteger la integridad de niñas, niños, familias, seres sintientes y el medio ambiente; entre otros resolutivos.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para que dentro del ámbito de sus competencias asignen más recursos para la atención integral de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en la entidad.



25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de que, realice las acciones necesarias para atender a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle por abandono de sus padres o tutores, proporcionando los apoyos necesarios para la subsistencia de estos, así como una reintegración a un ambiente armónico para su desarrollo integral, entre otro resolutivo.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Puebla para que, en el ámbito de sus competencias, refuercen sus acciones para mitigar la crisis de personas en situación de calle, a través de programas de albergue temporal y permanente, accesos a servicios de salud y alimentación, programas de reinserción laboral y social; y, campañas de sensibilización ciudadana que fortalezcan la inclusión y el respeto a los derechos humanos.
27. Asuntos Generales.



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
3. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
4. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
5. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
6. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
7. Leonela Jazmín Martínez Ayala	-	Inasistencia Justificada	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
8	8	1	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión de la Comisión Permanente del día **10 de septiembre de 2025**.

* * * * *

Oficio de la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que comunica la Clausura del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficio de la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que comunica la instalación e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficio del Mayor Isidro Miguel Cruz, Subsecretario de Operatividad Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al que acompaña Memorando de la Encargada de Despacho de la Jefatura del Departamento de Dispositivos y Operativos, mediante el cual informa que a partir del regreso a clases se está llevando a cabo el Plan Sistemático de Operaciones "Estrategia de Seguridad y Movilidad en Planteles Educativos", en atención al Acuerdo por el que se exhorta a realizar operativos de vigilancia en las inmediaciones de los planteles escolares, emitido por este Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Presidenta de Comisión de Asuntos Municipales y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.



Oficio del C. Aldo Osorio Ochoa, Director de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que informa la disposición de esa Secretaría para capacitar a los administradores y concesionarios de las carreteras estatales y federales, así como a las autoridades municipales, para llevar a cabo acciones de prevención y combate de incendios, en respuesta al Acuerdo emitido por este Congreso del Estado, relativo a observar y difundir el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Presidenta de Comisión de Comunicaciones e Infraestructura y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

Comisión Permanente

Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Secretario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL
SE APROBADA LA INICIO DEL
PRIMER PERIODO DE RECESO DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas

Presidenta de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla”** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Que el desarrollo rural en el Estado de Puebla enfrenta múltiples retos que van desde la disminución de la población dedicada a las actividades primarias, hasta la migración constante hacia zonas urbanas que ha generado el debilitamiento de las comunidades agrícolas tradicionales. La presente iniciativa busca reconocer y dar certidumbre jurídica a elementos centrales para la vida campesina como lo son, la dependencia económica del trabajo agrícola, el arraigo rural, la antigüedad en la actividad agrícola y la participación comunitaria como criterios preferenciales en los procesos de sucesión de derechos sobre las tierras ejidales vinculadas a la producción rural.

Con base al Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2020 de la CONAPO. El 77.7% de las localidades rurales de México presenta algún grado de marginación, lo que repercute directamente en las posibilidades de desarrollo de las familias campesinas¹

¹ de, N. *Índices de marginación 2020*. gob.mx.

<https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>



Asimismo, en Puebla viven alrededor de 6 millones 664 mil 764 personas, de las cuales, 58.1% de la población en edad de trabajar se encuentra ocupada, siendo el 20.6% quienes se dedican al sector primario.

Las y los trabajadores que trabajan en el sector primario se distribuyen en:

- 96.2% en el subsector agrícola.
- 3.8% en el pecuario.
- 0.03% en el pesquero.

El nivel de ingresos promedio de los trabajadores agropecuarios y pesqueros corresponde en un 49.4% hasta un salario mínimo, el 15.4% a más de 1 y hasta 2 salarios mínimos, 0.65 a más de 2 y hasta 3 salarios mínimos, 0.3% a más de 3 y hasta 5 salarios mínimos, el 24.6% no recibe ingresos y el 9.2% no lo especificó.²

Por lo que estos datos muestran la importancia de la agricultura en la vida comunitaria, lo que la vuelve en un factor determinante para la economía local, por lo que resulta indispensable dotar a la Secretaría de Desarrollo Rural de mayores herramientas normativas en función de poder emitir lineamientos claros para reconocer a quienes realmente han contribuido históricamente al sostenimiento de la vida rural, teniendo una certeza jurídica sobre sus derechos en las tierras de trabajo.

En ese sentido, el arraigo rural y la antigüedad agrícola no solo son conceptos culturales, sino elementos jurídicos que deben adquirir relevancia en la legislación para garantizar que los procesos de asignación o sucesión de derechos en el ámbito rural sobre los ejidos no estén determinados únicamente por intereses económicos, sino por una verdadera vinculación con el territorio y la comunidad.

Por lo que la Ley Agraria contempla el supuesto de la ausencia de un ejidatario cuál será el proceso de sucesión sobre el derecho de uso de las tierras en su:

Artículo 17

El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al

² de, S. Producción agropecuaria y pesquera de Puebla. gob.mx.

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/produccion-agropecuaria-y-pesquera-de-puebla>



cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

Que de no ser de esta forma la misma Ley contempla en el:

Artículo 18

Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge;

II. A la concubina o concubinario;

III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;

IV. A uno de sus ascendientes; y

V.A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

Que es por la Fracción V de la presente ley citada que genera en el marco jurídico vigente en el Estado de Puebla un vacío, debido a reconocer la importancia del sector rural, sin embargo, no establece criterios específicos que permitan valorar aspectos como el arraigo comunitario o la antigüedad en la actividad agrícola que se realice con socios de la comunidad; En muchos casos, ha propiciado conflictos sociales por la distribución de tierras o recursos vinculados a la producción y el papel de protección no solo por la dependencia económica sino del trabajo e inversión dentro de esas tierras.

El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, **corresponde originariamente a la Nación**, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada*

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio



*social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; **para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural;** para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

Este precepto constitucional sienta las bases para la regulación de los derechos agrarios, pero es la legislación secundaria como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla la que debe detallar los mecanismos para garantizar que la propiedad y el usufructo de la tierra respondan a criterios de justicia social y continuidad productiva.

No obstante, este marco no desarrolla elementos específicos para valorar la participación comunitaria, la antigüedad en la labor agrícola o el arraigo, dejando un vacío normativo que genera inequidades en la toma de decisiones.

Por lo que este tema es de una gran importancia debido a tener un incremento del 6.71%, la superficie agrícola en Puebla en los últimos años pasó de tener un millón 22 mil 923 hectáreas en 2007 a un millón 91 mil 564 hectáreas en 2022.

Lo anterior, de acuerdo con resultados del Censo Agropecuario del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recabados durante los meses de octubre de 2021 a septiembre de 2022, colocando a la entidad en la doceava posición de la superficie total a nivel nacional de uso agropecuario, que es de poco más de 88 millones de hectáreas.³

³ Redacción. *Superficie agrícola en Puebla aumenta en los últimos 15 años - Contigo Puebla.* Contigo Puebla. <https://contigopuebla.mx/2023/36456/superficie-agricola-en-puebla-aumenta-en-los-ultimos-15-anos/>



Estos datos muestran que el trabajo agrícola no solo es una fuente de ingreso, sino también un elemento identitario y de cohesión social. Al no reconocer legalmente la dependencia económica, el arraigo y la antigüedad agrícola, se deja en desventaja a quienes han dedicado su vida a la producción rural, en beneficio de terceros que pueden carecer de vínculos reales con la comunidad.

Por ello, la propuesta de adición del **artículo 23 Bis** constituye un avance necesario para armonizar la legislación local con principios de equidad, justicia social y desarrollo sostenible.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Artículo 23 Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que concurren al sector rural serán coordinadas por la Secretaría como cabeza de sector. SIN CORRELATIVO	TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Artículo 23 Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que concurren al sector rural serán coordinadas por la Secretaría como cabeza de sector. Artículo 23 Bis. La Secretaría de Desarrollo Rural, en coordinación con los municipios y las autoridades agrarias, emitirá lineamientos para la acreditación de: I.- Dependencia económica y arraigo rural; II.- Antigüedad en el trabajo agrícola; III.- Participación comunitaria;



	a fin de que dichos criterios se consideren preferentemente en los procesos de asignación o sucesión de derechos vinculados a la producción rural.

Que es por lo anterior que se fundamenta la necesidad de **reconocer jurídicamente la relación integral que los campesinos mantienen con sus comunidades y territorios**, más allá de los vínculos económicos inmediatos. La dependencia económica, el arraigo rural, la antigüedad en la actividad agrícola y la participación comunitaria constituyen criterios esenciales para garantizar que los derechos sobre la tierra se asignen de manera equitativa, reconociendo la contribución histórica de quienes sostienen la producción rural y preservan la cohesión social en el medio rural.

El vacío normativo identificado en la legislación vigente permite que, en ocasiones, la transmisión de derechos ejidales se realice sin valorar adecuadamente la experiencia, la inversión y el compromiso con la comunidad de los beneficiarios potenciales, generando conflictos sociales y afectando la continuidad productiva del campo. La incorporación de criterios objetivos que contemplen el arraigo, la antigüedad y la participación comunitaria permitirá **formalizar procedimientos claros y transparentes**, evitando decisiones discrecionales que favorezcan intereses individuales sobre el bien común de la comunidad rural.

Además, esta adición fortalece la capacidad de la **Secretaría de Desarrollo Rural** para emitir lineamientos técnicos y jurídicos que orienten la asignación de derechos, consolidando la función del Estado como garante de la justicia social y de la equidad en el acceso a los recursos productivos. La medida proyecta un impacto positivo en la **sostenibilidad del desarrollo rural**, al promover la permanencia de los actores comprometidos con sus comunidades y asegurar que las tierras ejidales continúen siendo un instrumento de bienestar colectivo.

Que esta propuesta representa un **instrumento normativo estratégico** que armoniza la legislación local con principios de equidad, justicia social y sostenibilidad, reconociendo a quienes sostienen la producción rural como protagonistas de su propio desarrollo y garantizando que la distribución y sucesión de derechos sobre la tierra responda a criterios claros, transparentes y socialmente responsables. Su implementación consolida un marco jurídico más justo y fortalece la identidad, cohesión y resiliencia de las comunidades rurales poblanas, sentando un precedente positivo para la política agraria en el estado.



Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de

Decreto:

ÚNICO: Se adiciona el artículo 23 BIS a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla

Artículo 23 BIS

La Secretaría de Desarrollo Rural, en coordinación con los municipios y las autoridades agrarias, emitirá lineamientos para la acreditación de:

I. Dependencia económica y arraigo rural;

II. Antigüedad en el trabajo agrícola;

III. Participación comunitaria;

a fin de que dichos criterios se consideren preferentemente en los procesos de asignación o sucesión de derechos vinculados a la producción rural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 03 de septiembre de 2025.

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Kathya Sánchez Rodríguez** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, Y III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022¹ se señala que la discriminación es el rechazo social basado en estereotipos, perjuicios, estigmas y valores culturales de acuerdo con lo que una sociedad o grupo social considera características aceptables; es un fenómeno estructural que refiere al conjunto de prácticas y situaciones que, basadas en perjuicios, estigmas y creencias culturales, niegan el trato igualitario a las personas y a ciertos grupos sociales por algún motivo prohibido, lo que ocasiona una reducción o negación en el acceso y disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

En el año 2022 se registró que a nivel nacional, la mayor parte de la población de 18 años o más opinó que se respetan poco los derechos de las personas adultas mayores (37.9%), de las mujeres (36.7%), de las personas con discapacidad (41.6%), de las personas indígenas (45.6%), de las personas trabajadoras del hogar (44%), así como de otros grupos sociales.

¹ 2022. Encuesta Nacional sobre Discriminación ENADIS 2022. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>



Percepción sobre el respeto a los derechos

15

En 2022, a nivel nacional, **21.2%** de la población de 18 años y más opinó que en el país los derechos de las **personas adultas mayores** se respetan **mucho**.



De acuerdo con lo señalado por la UNAM², la discriminación en lugar de detenerse, va en aumento; ya que el porcentaje de personas que dicen haber padecido actos discriminatorios pasó de 20.2% al 23.7% entre 2017 y 2022, lo que representa un incremento del 17.4%, resaltando un incremento aún mayor en caso de las mujeres, representando un incremento del 23%.

Asimismo, se indica que de la encuesta se desprenden los estados con mayor discriminación, siendo Yucatán (32.1%), Puebla (30.6%), Querétaro (30.5%), Ciudad de México (29.6%), Jalisco (27.1%), Guerrero (26.7%) y Oaxaca (26.7%). Además de destacarse que entre las causas más comunes registradas en la encuesta, se encuentra la forma de vestir o arreglo personal con un 30.6 %; peso o estatura, 27.5%; opiniones políticas, 24.6%; ser mujer, 23.7%; manera de hablar, 21.6%; edad, 21.4%; creencias religiosas, 19.9%; clase social, 16.5%; lugar donde vive, 15.7%; estado civil o situación de pareja o familiar –embarazada, huérfano(a) o adoptado(a)–, 13.8%; tono de piel, 13.1%; tener alguna enfermedad, 6.8%; tener alguna discapacidad, 5.3%; ser persona indígena o afrodescendiente, 4.9%; preferencia sexual, 3.1%; y, finalmente, el 1.4% mencionó otros motivos.

Que la Organización de las Naciones Unidas³ señala que los principios de igualdad y no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos y ayudan a reducir las desventajas por numerosas razones y en muchos ámbitos; destacando que, los derechos humanos no se restringen a grupos esenciales, sin embargo, persiste la discriminación contra las minorías religiosas, étnicas y nacionales, las personas de ascendencia africana, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los migrantes, las personas mayores, los niños, las mujeres y las personas LGBTI, entre otras.

² 2024. Gaceta UNAM. Crece el México discriminador. <https://www.gaceta.unam.mx/crece-el-mexico-discriminador/>

³ S.F. Incrementar la Igualdad y Combatir la Discriminación. <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/enhancing-equality-and-countering-discrimination>



De igual forma, indica que el aumento de los medios de comunicación social ha provocado la difusión de mensajes de odio que alimentan la discriminación.

Por su parte, Amnistía Internacional⁴ considera que la discriminación ataca el corazón mismo de lo que significa ser humano, ya que implica dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree, por lo que la discriminación perpetúa la desigualdad. Señala que en todas las formas de discriminación están el perjuicio basado en conceptos de identidad y la necesidad de identificarse con un grupo determinado, lo que puede generar división, odio e incluso, la deshumanización de otras personas porque tienen una identidad diferente.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁵, menciona que el derecho a la no discriminación, es un derecho que forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo, su fundamento es la dignidad humana. El derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las constituciones de los Estados, considerándose un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

La discriminación, en cualquiera de sus formas, perpetúa desigualdades estructurales y vulnera la dignidad humana, especialmente en contextos donde convergen múltiples factores de exclusión, por lo que es indispensable que las instituciones adopten enfoques interseccionales, mecanismos de evaluación continua y políticas públicas sensibles a la diversidad cultural, social y territorial.

En ese sentido que, se considera necesario fortalecer los aspectos que deben considerar los entes públicos en la aplicación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para garantizar el acceso equitativo a derechos, servicios y oportunidades. Este fortalecimiento no solo responde a compromisos constitucionales e internacionales, sino que también permite construir una administración pública más justa, inclusiva y representativa de todas las personas.

Asimismo, considerar la incorporación del principio pro persona como uno de los pilares en la actuación de las entidades públicas es fundamental para avanzar hacia una verdadera cultura de igualdad y no discriminación. Este principio establece que, ante varias interpretaciones posibles de una norma, debe prevalecer aquella que más favorezca a la persona, ampliando la protección de sus derechos humanos, su aplicación obliga a las instituciones a adoptar

⁴ 2024. Amnistía Internacional. Discriminación. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>

⁵ 2018. CNDH. El derecho a la no discriminación. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>



decisiones que prioricen la dignidad, la inclusión y la justicia, especialmente en contextos de vulnerabilidad o exclusión histórica.

Al asumir este enfoque, el Estado no solo fortalece su compromiso con los tratados internacionales, sino que también garantiza que sus políticas públicas respondan con sensibilidad y eficacia a las necesidades reales de todas las personas.

Que para efectos ilustrativos de la presente reforma, se señala el siguiente cuadro comparativo:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 9. En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente: I. La protección, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;	ARTÍCULO 9. ... I. La protección, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos; II. La prevalencia del principio pro persona favoreciendo todo el tiempo la protección más amplia a las personas y grupos de atención prioritaria; III. Las medidas para hacer efectiva la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, asequibilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructuras necesarios para el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas; IV. La igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana;



Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
II. La observancia de las disposiciones, tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación; y III. La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativas.	V. La observancia de las disposiciones, tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación; y VI. La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativas.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones I, II, y III y se **ADICIONAN** las fracciones IV, V y VI, todas del artículo 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. La protección, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, **complementariedad**, progresividad y **no regresividad** de los derechos humanos;

II. La **prevalencia del principio pro persona favoreciendo todo el tiempo la**



protección más amplia a las personas y grupos de atención prioritaria;

III. Las medidas para hacer efectiva la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, asequibilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructuras necesarios para el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas;

IV. La igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana;

V. La observancia de las disposiciones, tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación; y

VI. La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE AGOSTO DE 2025

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

----- ESTA
HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES I, II, Y III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LEY PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 7 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que el varón y la mujer son iguales ante la ley: Este principio ha sido reglamentado por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuyos principios rectores son la igualdad, no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reconoce que para que exista igualdad entre mujeres y hombres es necesaria la eliminación de toda forma



de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Que en términos del artículo 44 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tiene como **objeto diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.**

Que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, fracción VII, 7 y 12, así como de las atribuciones que le confieren las fracciones VIII, XLI y LIV del artículo 53, todos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ha realizado acciones para la creación del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual ha sido un compromiso asumido por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas en la audiencia "México, niñez, reclutamiento forzado y desapariciones", celebrada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2020, fundamental desde la reinstalación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que atendiendo a ello se han trazado mecanismos para su consolidación.



Que dicho Protocolo, a su vez, es considerado como parte del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, publicado el pasado 6 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales pretenden ser herramientas que las autoridades deben aplicar conjuntamente para hacer más eficiente y eficaz la búsqueda de las niñas, niños y adolescentes. En el país, a pesar de contar con otros protocolos de búsqueda como la Alerta AMBER y el Protocolo Alba; emergen grandes retos relacionados a su aplicación, desde la capacidad real de búsqueda, relativo al primero de ellos, hasta la falta de homologación del Protocolo Alba en todos los Estados; por esta razón, se vuelve imprescindible desarrollar una herramienta que permita coordinar y establecer una base regular y homogénea en el país en cuanto a la búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en México.

Que el estado mexicano, está obligado a respetar y garantizar los derechos humanos, como lo son: **derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, derecho de las mujeres a una vida libre violencia, derecho a la dignidad, entre otros.**

A. Tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

a. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, es el Primer Tratado Internacional que reconoce expresamente los derechos humanos de las mujeres, Consta de 30 artículos en los que plasma lineamientos para promover la igualdad entre hombres y mujeres, partiendo de la eliminación de las distintas formas discriminación hacia las mujeres en ámbitos tales como: prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer, exigir reconocimiento a la mujer de derechos iguales a los de los hombres, prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten, Vida política y pública del país, Nacionalidad, Educación, Empleo, Atención médica, Vida económica y social, con especial énfasis en las zonas rurales y Derechos sexuales y reproductivos.

Que por otra parte, **el Protocolo Alba es un mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío**¹.

Que es un proceso para la atención, reacción y coordinación cuando existe el extravío de mujeres y niñas. Este Protocolo fue inicialmente implementado en Ciudad Juárez, Chihuahua y posteriormente en otros estados del territorio mexicano.

¹ file:///C:/Users/ECI-SLFP-160/Downloads/Meta_1553_Carpeta_metodologica.pdf



Dicho Protocolo (también denominado protocolo naranja), contiene una serie de pasos a seguir cuando es presentada una denuncia ante las autoridades competentes impliquen relación a una desaparición de una niña o mujer que implique su localización en vida; lo anterior implementando una ventanilla única, coordinando corporaciones con perspectiva de género y brindando una protección integral en los tres niveles de la administración pública (local, estatal y federal).

Con el primer feminicidio registrado en Ciudad Juárez, en 1993, las familias de las víctimas iniciaron maneras de localizar a las mujeres desaparecidas, siendo una medida el estar desde el alba buscando, de ahí el nombre de “alba”, sin embargo, es hasta el 2003 cuando se formaliza el Protocolo.

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló contra el gobierno mexicano, dictando la implementación de medidas para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas.

Así mismo, en cumplimiento de la sentencia de “Campo Algodonero”, el 12 de julio de 2012, se modificó el “Protocolo Alba”, el cual contempla la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

El Protocolo Alba comprende cuatro fases, en la fase uno, se levanta el reporte de desaparición ante el Agente del Ministerio Público de la unidad de búsqueda inmediata (atendiendo al tiempo de la desaparición) o Alerta Ámber, según corresponda, de la Fiscalía del área realice la atención de



personas desaparecidas, su duración es de 24 horas; en la fase dos, denominada "Operativo Alba", el Ministerio Público convoca vía correo electrónico y/o telefónicamente a los enlaces operativos del Grupo Técnico de colaboración del Operativo Alba, para la implementación de acciones a la localización de la mujer/niña desaparecida o ausente, comprende las siguientes 72 horas, 96 a partir del reporte; la fase tres comprende la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, fase en la que el Ministerio Público analizará las acciones realizadas hasta el momento y continuará la investigación con la presunción de la existencia de un delito con la acreditación de datos que orienten a ese fin; y, finalmente, la fase cuatro, es la localización de la mujer/niña, ya sea con vida o sin vida. La fase tres es de tiempo indefinido hasta concluir con la fase cuatro.

La no localización y la desaparición, sea forzada o por particulares, es considerada un asunto de gravedad tanto para el Estado Mexicano como en el derecho internacional de los derechos humanos, debido al daño que induce en las víctimas directas e indirectas familia y comunidad.

Es conveniente recordar que la violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas; una de ellas es la relacionada con la desaparición forzada o por particulares de mujeres y niñas, de la que incluso se derivan multiplicidad de ilícitos. En este caso, se requiere una actuación específica durante las primeras horas que consiste en integrar la perspectiva de género para un abordaje integral, coordinado y transparente entre los diversos órdenes de gobierno.



Cabe destacar que este Protocolo surge en Ciudad Juárez, Chihuahua, a raíz de los sucesos violentos registrados en contra de mujeres y niñas desde el año de 1993; del que derivan esfuerzos de la propia ciudadanía por buscar a sus familiares, así como por prevenir nuevos hechos, implementando operativos de patrullaje y búsqueda desde el alba, cuando las mujeres salían a sus centros escolares o laborales, surgiendo de ahí el nombre. Fue hasta el año 2003, que se realizó el primer esfuerzo de coordinación para la reacción de las fuerzas de seguridad y procuración de justicia ante la no localización de mujeres y niñas menores de 11 años de edad, previamente reportadas como desaparecidas o extraviadas bajo circunstancias consideradas de alto peligro, además de las acciones de prevención para disminuir los factores de riesgo.

Con el paso del tiempo, su aplicación evolucionó en el “Mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes”. Y finalmente, el Mecanismo pasó a Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba) para Ciudad Juárez, Chihuahua como es conocido al momento.

Una persona que se encuentra desaparecida tiene una situación de riesgo que impide garantizar los derechos mínimos a su seguridad personal, ya que no se tiene la certeza respecto a si se encuentra viva o muerta, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para su libre desarrollo de la personalidad, conlleva a la completa pérdida de control



sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas; además de que sus familiares viven en la incertidumbre al desconocer el lugar y las condiciones en las que se encuentra su familiar desaparecida.

En México se han presentado casos de desapariciones de mujeres y niñas como resultado de la violencia de género, la que en cualquiera de sus manifestaciones constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres y una forma de la discriminación por motivos de género. Así lo especifica la Recomendación 19 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (coCEDAW).

Tomando en cuenta que la situación de la violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el estado mexicano ha consistido en revisar sus normas procesales y políticas, para garantizar la asistencia y protección de las víctimas de este delito y poner énfasis en la erradicación de su discriminación.

Por tal razón, es importante que la Ley en comento cuentes con los protocolos que se deben aplicar al momento de emprender una búsqueda, con el objetivo de tener todas las herramientas para localizar a las personas.

Para mayor entendimiento a la propuesta que reforma el artículo 7 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se presente el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7 Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional. De manera inmediata, se emprenderá la búsqueda especializada y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2021 emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y bajo los principios enunciados en esta Ley.	ARTÍCULO 7 Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta o registro de investigación en todos los casos de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional. De manera inmediata, se emprenderá la búsqueda especializada y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, donde se aplicarán los protocolos, segundo sea el caso, tales como el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, el Protocolo ALBA y la Alerta AMBER.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 7 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta o **registro** de investigación en todos los casos de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional.

De manera inmediata, se emprenderá la búsqueda especializada y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, **donde se aplicarán los protocolos, segundo sea el caso, tales como el** Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, **el Protocolo ALBA y la Alerta AMBER.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO



DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla quien suscribe la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa** de:

Decreto por virtud del cual, se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de reinserción escolar segura, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En Puebla, como en todo México, creemos en las segundas oportunidades. Sin embargo, hoy enfrentamos una realidad que genera miedo e incertidumbre en las familias: cuando un menor que estuvo involucrado en un hecho grave regresa a la escuela, muchas madres y padres optan por no enviar a sus hijos, por temor a la violencia.

No podemos ignorar ese temor, pero tampoco podemos condenar a un adolescente a la exclusión total. La educación es su única herramienta





para cambiar su historia, y si se le niega, lo empujamos de nuevo al círculo de la violencia.

La escuela es el espacio donde niñas, niños y adolescentes construyen su futuro. Es el lugar donde desarrollan habilidades, adquieren valores y aprenden a convivir. Pero ¿qué ocurre cuando un menor que estuvo en conflicto con la ley regresa a ese espacio?

En distintos municipios del Estado de Puebla se han presentado casos en los que un adolescente que cometió un hecho grave ha sido reincorporado al sistema escolar. Esta situación genera temor e incertidumbre entre las madres y padres de familia, quienes, en muchos casos, deciden no enviar a sus hijos a la escuela.

Tal es el caso de Alexis “N” de 12 años, vinculado a proceso el 18 de junio de 2025, por su presunta responsabilidad en el delito de homicidio en agravio de Natalia Andrade, quien fue localizada sin vida en el mes de marzo del presente año en el fraccionamiento Lomas de Angelópolis en Puebla. La Fiscalía General del Estado acreditó, mediante datos de prueba, que las cámaras de videovigilancia captaron al imputado ingresando al domicilio de la víctima, donde permaneció por un lapso superior a dos horas, observándose que portaba un pasamontañas y que realizó maniobras para manipular el sistema de seguridad.

En consecuencia, padres de familia del Instituto D’Amicis, donde el menor estaba inscrito, emitieron un comunicado donde informaban a manera de protesta a los directivos de los diferentes niveles educativos





de dicho Instituto, que no llevarían a sus hijos hasta que el joven señalado sea dado de baja, pues temen por la seguridad de las y los estudiantes. El caso ha generado un debate complejo: por un lado, existe una legítima preocupación por la seguridad de la comunidad escolar y por otro, se enfrenta a los principios constitucionales y los tratados internacionales que garantizan el derecho a la educación y a la reinserción.¹

El resultado es preocupante: se vulnera el derecho a la educación no solo del menor en reinserción, sino también de quienes, por miedo, dejan de asistir. Además, se rompe la armonía de la comunidad escolar y se abre la puerta a la discriminación, la estigmatización y, en algunos casos, la violencia.

Cerrar los ojos ante esta realidad, es optar por la exclusión y la exclusión mantiene el círculo de violencia, condenando al adolescente a repetir conductas delictivas. La educación, por el contrario, es el medio más poderoso para romper con ese ciclo.

Por tal motivo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, establece el derecho a la educación para todas las personas, y a su vez el artículo 4º establece el principio del interés superior de la niñez, lo que debe prevalecer en cualquier decisión judicial o administrativa, asimismo, el artículo 18 señala que la finalidad del sistema integral de justicia para adolescentes es la

¹ Instituto D'Amicis: [aceptan a menor señalado de homicidio... padres rechazan | e-consulta.com](https://www.institutodamicis.org.mx/aceptan-a-menor-señalado-de-homicidio...-padres-rechazan-e-consulta-com)





reinserción social y familiar, lo que incluye la continuidad en el ámbito educativo como un eje fundamental.

No obstante, este derecho no puede entenderse aislado del derecho a la seguridad y a la paz escolar, que también son componentes esenciales del derecho a la educación.

En el plano internacional, destacan los siguientes instrumentos ratificados por México:

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que en su artículo 28 reconoce el derecho del menor a la educación, y en sus artículos 37 y 40 establece que todo niño en conflicto con la ley debe recibir un trato digno y orientado a su reintegración social.²

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985), que disponen que toda medida hacia menores en conflicto con la ley debe tener como finalidad primordial su educación, desarrollo y reintegración social, y no el castigo.³

Cuando un adolescente que ha cometido un hecho grave regresa a la escuela sin medidas o reglas claras de seguimiento y acompañamiento, el impacto es mayor:

Para la comunidad escolar se genera miedo, rumores, deserción y en algunas ocasiones, violencia.

² [Convención sobre los Derechos del Niño](#)

³ [Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores \(Reglas de Beijing\)](#) | OHCHR





Para el adolescente la falta de apoyo profesional lo sitúa en riesgo de reincidir, porque no encuentra un entorno que le permita reconstruir su proyecto de vida.

El costo social de no atender este problema conlleva a más violencia, más deserción y más jóvenes en conflicto con la ley. Por el contrario, atenderlo de manera ordenada, profesional y humanitaria es una inversión de seguridad y desarrollo humano.

Por tal motivo, el objetivo principal de esta iniciativa es garantizar que niñas, niños y adolescentes que han estado en conflicto con la ley tengan la oportunidad de continuar sus estudios en un entorno seguro, para efecto de que se les permita reconstruir su proyecto de vida sin poner en riesgo la tranquilidad de la comunidad escolar. Derivado de lo anterior, este proyecto de iniciativa busca crear un Capítulo en la Ley de Educación del Estado, que establezca:

- Planes individualizados de acompañamiento, con atención psicológica y pedagógica.
- Protocolos de seguridad escolar, que protejan la tranquilidad de la comunidad educativa.
- Acciones de sensibilización y mediación, para evitar la discriminación y la violencia.





Este marco legal permitirá a las autoridades educativas actuar con claridad y en apego a lo establecido con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a las familias recuperar la confianza y a los adolescentes encontrar una verdadera segunda oportunidad.

Ningún niño o adolescente nace con la intención de delinquir, pues detrás de cada conducta hay historias de abandono, violencia o falta de oportunidades. Por tal motivo, si como comunidades educativas cerramos las puertas de la escuela, entonces como sociedad estaremos cerrando la única posibilidad real de transformación que es la educación.

Por ello, se vuelve urgente establecer mecanismos claros, seguros y humanitarios que permitan la reinserción escolar sin poner en riesgo la tranquilidad de la comunidad educativa.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de reinserción escolar segura, para quedar como sigue:





LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Sin correlativo	CAPÍTULO IV DE LA REINSERCIÓN EDUCATIVA DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY
	Artículo 93 BIS La Secretaría de Educación, en coordinación con el Sistema Estatal DIF y las instituciones competentes en materia de justicia para adolescentes, deberá establecer mecanismos que permitan la reinserción educativa segura de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, asegurando: I. La elaboración de un plan individual de acompañamiento educativo, con apoyo psicológico y pedagógico para favorecer la reintegración escolar; II. La aplicación de protocolos que garanticen la seguridad y bienestar de la comunidad escolar, sin discriminación ni estigmatización; y III. La implementación de acciones de sensibilización a los directivos, docentes, madres, padres y/o tutores con el fin de generar espacios de respeto y comprensión.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública del Estado, en coordinación con el Sistema Estatal DIF y las instancias competentes en materia de justicia para adolescentes, deberán expedir los lineamientos y protocolos para la reinserción educativa segura de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los gastos que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA





**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que todo País debe proteger el futuro y la subsistencia de su población, por medio de una maternidad saludable y digna, la cual constituye también una oportunidad de desarrollo social y económico, al asegurar la salud y el bienestar de las madres trabajadoras, de sus hijos, y por consiguiente de sus familias; creando condiciones



adecuadas para que las madres trabajadoras participen plenamente y contribuyan a la fuerza laboral de la nación, contribuyendo a la prosperidad colectiva.

Como Legisladores tenemos el deber constitucional de proteger a las mujeres y por consiguiente a las madres trabajadoras, para garantizar su salud y bienestar tanto de ella, como la del recién nacido, evitando su discriminación laboral y la pérdida del empleo debido al embarazo o por la crianza, promoviendo la igualdad de género, su desarrollo profesional, económico y familiar.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y para tal efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El mismo precepto constitucional señala que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, y gozarán forzosamente de un descanso prenatal y otro posnatal para que puedan dedicarse al cuidado de su hijo recién nacido.

A nivel Internacional el Convenio núm. 183 de la Organización Internacional del Trabajo¹, relativo a la protección de la maternidad, que beneficia a las madres y sus hijos, en su artículo 4 prevé Licencias de maternidad, para toda *mujer trabajadora de al menos catorce semanas*, por la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo, numeral que en su punto 5, señala que:

¹ Convenio no. 183 Convenio relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000. Disponible y consultado en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183



"LICENCIA DE MATERNIDAD

Artículo 4

1. a 4. ...

5. El período prenatal de la licencia de maternidad deberá prolongarse por un período equivalente al transcurrido entre la fecha presunta del parto y la fecha en que el parto tiene lugar efectivamente, *sin reducir la duración de cualquier período de licencia obligatoria después del parto.*"

Respecto a lo anterior el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción II, se establece que las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, pudiendo transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto, para después del mismo.

"Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, *se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.*"



Así mismo la Ley General de Salud, en su artículo 27, señala que la atención materno-infantil es considerada como un servicio básico con relación a la protección de la salud, comprendiendo además la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera.

Por su parte la *Ley del Seguro Social*, señala el derecho de las madres a un descanso *con goce de sueldo* anterior y posterior al parto de la siguiente forma:

“Artículo 101.- La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

Podemos ver que los Ordenamientos legales citados, atienden con sumo cuidado la maternidad, entendiendo que se trata de uno de los momentos más importantes y trascendentales en la vida de una mujer, tanto a nivel personal como para la sociedad en general, al ser una condición natural y necesaria para la subsistencia humana.



En el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios jurisprudenciales respecto a que las trabajadoras embarazadas tienen derecho a un descanso obligatorio antes y después del parto, así como al pago de su salario íntegro como lo establece las tesis que cito a continuación, con número de registro 2021752, para puntualizar lo que aquí interesa:

“LICENCIA POR MATERNIDAD. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS TIENEN DERECHO A UN DESCANSO OBLIGATORIO ANTES Y DESPUÉS DEL PARTO Y AL PAGO DE SU SALARIO ÍNTEGRO, SIN IMPORTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ALUMBRAMIENTO (INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL).

El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que las trabajadoras embarazadas tienen, entre otros, el derecho a un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximada del parto y 6 más posteriores a éste, debiendo percibir su salario íntegro. Esa prerrogativa se reglamenta en las fracciones II y V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte, el artículo 101, párrafo primero, de la Ley del Seguro Social, establece que la trabajadora, en su calidad de asegurada, tiene derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100 por ciento del último salario diario de cotización, que recibirá por 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores. De ello se colige que el periodo de incapacidad anterior y posterior al parto constituye un privilegio que el legislador consagró para proteger la salud



de las trabajadoras y la del producto de la concepción, sin ningún menoscabo de las percepciones fruto de su trabajo, pues el referido descanso lo tendrán con goce del salario íntegro. En ese contexto, si por razones de naturaleza biológica o contingencia médica, el nacimiento ocurre antes de la fecha fijada como probable, de modo que, incluso, no fue posible el disfrute del periodo prenatal por haberse adelantado el parto, los días no disfrutados deben transferirse al periodo de posparto, situación que lleva implícito que el subsidio del posparto se adicione con el numerario correspondiente al prenatal, de forma que puedan gozar del consecuente pago por el periodo de 84 días, inherente al descanso que se les debe otorgar obligatoriamente por el estado de gravidez. Lo anterior, sin perjuicio de que el artículo 143 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su fracción II, señale que en los casos en que el parto ocurra durante el periodo de la incapacidad prenatal, el subsidio corresponderá únicamente a los días transcurridos, en razón de que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a realizar una interpretación de las normas aplicando el principio pro persona, esto es, buscando siempre la interpretación que otorgue la protección más amplia, de modo que si el artículo 123, apartado A, fracción V, citado, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con el derecho a gozar de un descanso anterior y posterior al parto, debiendo percibir íntegro el salario y conservar el empleo, entonces debe entenderse que en aquellos casos en que una trabajadora embarazada presente alumbramiento antes de la fecha probable determinada, incluso previo al plazo prenatal o durante éste, el certificado de incapacidad para el trabajo y el pago del subsidio en numerario que le corresponda deberán amparar un total de 84 días de descanso."

Así mismo tiene aplicación para el tema planteado la tesis que cito a continuación, con número de registro digital 2001134, como podemos ver a continuación:



"LICENCIA POR MATERNIDAD. TIENE COMO FIN GARANTIZAR UN DESCANSO FORZOSO DE TRES MESES PARA PRESERVAR LA SALUD DE LA MUJER Y DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO PARA CONSERVAR EL EMPLEO Y RECIBIR ÍNTEGRO EL SALARIO.

El artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras garantías a favor de las mujeres trabajadoras, el derecho a gozar forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos posteriores a este último, con derecho de percibir íntegro su salario y conservar su empleo, así como las prerrogativas que hubieran adquirido por la relación de trabajo. El establecimiento de esa garantía tuvo lugar en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974; que, entre otros fines, perseguía garantizar la protección social a la maternidad, que a su vez, busca proteger la salud de la mujer y del producto de la concepción y establecer, en suma, mejores condiciones para el feliz desarrollo de la familia. En atención a lo anterior, dentro de los mecanismos para alcanzar tales objetivos, el legislador estableció a favor de las trabajadoras al servicio del Estado, la referida garantía, sin que sea óbice el hecho de que se prevea que ésta consista en "un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo"; lo anterior, si se toma en cuenta que el legislador hace referencia al supuesto en el que, bajo circunstancias normales, la fecha del parto coincide con la fijada aproximadamente por el médico; sin embargo, no en todos los casos ocurre así, en virtud de que por razones de naturaleza biológica o contingencia médica, el parto ocurre antes o con posterioridad a la fecha fijada en forma aproximada por el médico, sin que el legislador pudiera prever cada



una de las situaciones que en el mundo fáctico pudieran acontecer, por lo que dejó esa tarea en manos del legislador ordinario, para que regulara tales supuestos en las normas secundarias, pero respetando siempre la garantía constitucional de disfrutar forzosamente de un descanso de tres meses, pues sólo así se cumple con el propósito de la reforma constitucional, en el sentido de salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción, por ser ése el tiempo razonable en el que es posible preservar la salud de ambos."

Como podemos ver diversos ordenamientos legales tanto nacionales como internacionales, establecen un derecho que no se encuentra considerado en nuestra Ley local, como lo es que para el caso de que nacimiento ocurra antes de la fecha fijada como posible, y esos días que la Ley establece como descanso prenatal no sean utilizados o se utilicen parcialmente, sean transferidos con goce de sueldo íntegro al periodo de posparto.

Por lo anterior propongo incorporar derechos a la Ley local en la materia, que se encuentran vigentes en otros ordenamientos legales, considerando viable reformar el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, esclareciendo el artículo para que las madres trabajadoras pueden gozar de este derecho, y para apreciar mejor la reforma que propongo se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 26. Las mujeres embarazadas disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la	ARTÍCULO 26. Las madres trabajadoras disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos. A solicitud de la madre trabajadora, y con autorización del médico tratante, cuando el nacimiento ocurra antes de la fecha fijada como probable; se podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso prenatal previas al parto para después del mismo, con goce de sueldo íntegro. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos



extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.	o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.
Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.	Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.
Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso	Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia



en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.	simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**, para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se **Reforma** el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 26. Las **madres trabajadoras** disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otras ocho semanas después del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.

A solicitud de la madre trabajadora, y con autorización del médico tratante, cuando el nacimiento ocurra antes de la fecha fijada como probable; se



podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso prenatal previas al parto para después del mismo, con goce de sueldo íntegro.

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

200
Años

*"2025, Año del Bicentenario
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Puebla de 1825"*

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las suscritas, Diputadas **Beatriz Manrique Guevara y Laura Guadalupe Vargas Vargas** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXI Y LXXII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXIII; TODAS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES DE ATENCIÓN FORESTAL**, conforme los siguientes:

1

CONSIDERANDOS

1. La magnitud e importancia de las zonas forestales en Puebla es considerable, pues posee 3.43 millones de hectáreas; de ellas, **45.8%, es decir 1.57 millones de hectáreas, son superficies forestales** distribuidas en bosques, selvas y matorrales. Tan solo los bosques y selvas suman alrededor del 79% de esa superficie forestal. Estos ecosistemas proveen servicios ambientales críticos como es la captura de carbono, regulación hídrica, conservación de suelo y biodiversidad, y sustentan economías locales maderables y no maderables¹.

México enfrenta una alarmante degradación forestal. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los cerca de 138 millones de hectáreas del territorio nacional, más del 70% tienen vocación forestal. Sin embargo, cada año se pierden miles de hectáreas por la tala clandestina, incendios, cambio de uso de suelo y expansión urbana sin ordenamiento ambiental (INEGI, 2021)

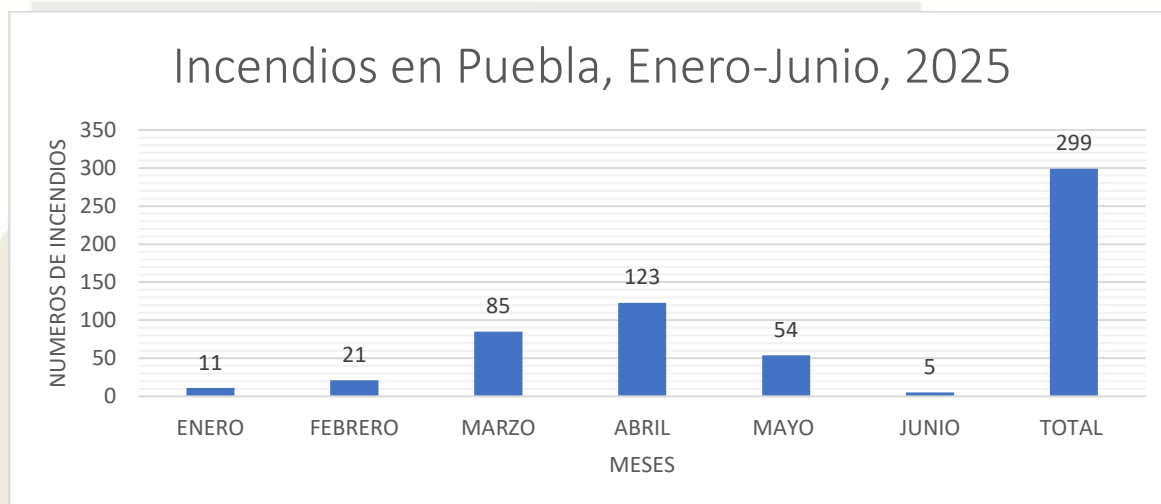
¹ PROGRAMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE Y DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO 2021-2030 DEL ESTADO DE PUEBLA, consultable en: https://calidaddelaire.puebla.gob.mx/documents/ProAire-PEACC_2021-2030/extensos/5-2-2-Forestal.pdf

De acuerdo con un comunicado oficial del Gobierno México, entre los principales responsables de la pérdida de hectáreas de bosques es producto actividades humanas que perjudican el medio ambiente y acelera el cambio climático provocando aumentos de temperatura, sequías, escases del agua y crisis a la población en general.²

En Puebla los principales problemas forestales son la tala ilegal, incendios forestales provocados o por descuido, la expansión agrícola no planificada, así como la débil capacidad de los municipios para implementar políticas ambientales (SMADSOT, 2022).

Tan solo por lo que hace a incendios forestales, de acuerdo a los datos del “Concentrado Nacional de Incendios Forestales”³ a junio de dos mil veinticinco se han registrado alrededor de 299 incendios en el Estado de Puebla, de los cuales se identificaron como las principales causas las involucradas con las actividades humanas.

Grafica1.



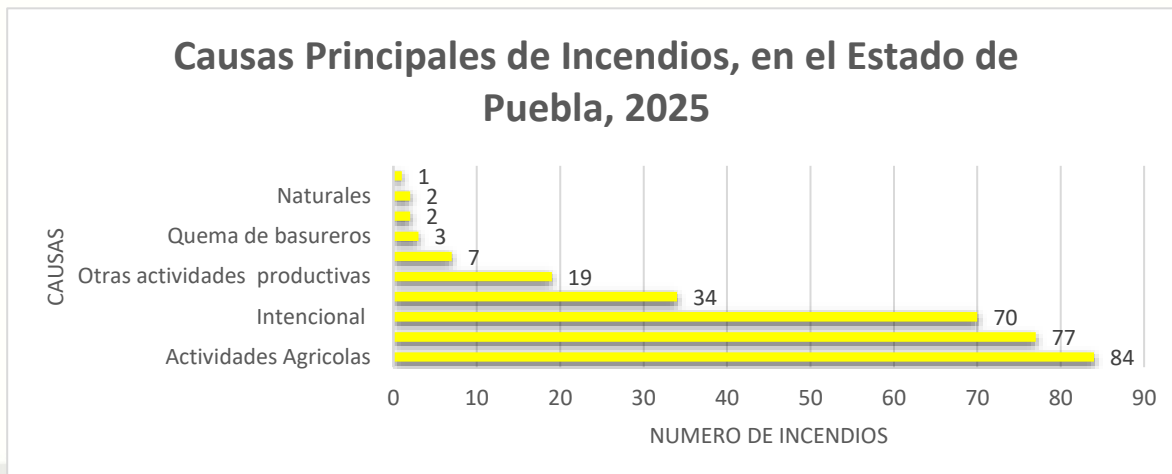
Fuente: Elaboración propia con datos del monitor de incendios del CNF 2025

De la misma información, se puede observar un listado de las causas más comunes por las cuales se han provocado incendios forestales en Puebla, de las cuales destacan mayormente actividades humanas que propician estos incidentes, como se advierte en la siguiente tabla:

² Véase De Medio Ambiente y Recursos Naturales, S. (s.f.). *Deforestación y tala ilegal, amenaza latente para nuestros bosques*. gob.mx. <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza>

³ véase Monitor Nacional de Incendios https://monitor_incendios.cnf.gob.mx/incendios_tarjeta_semanal

Grafica 2.

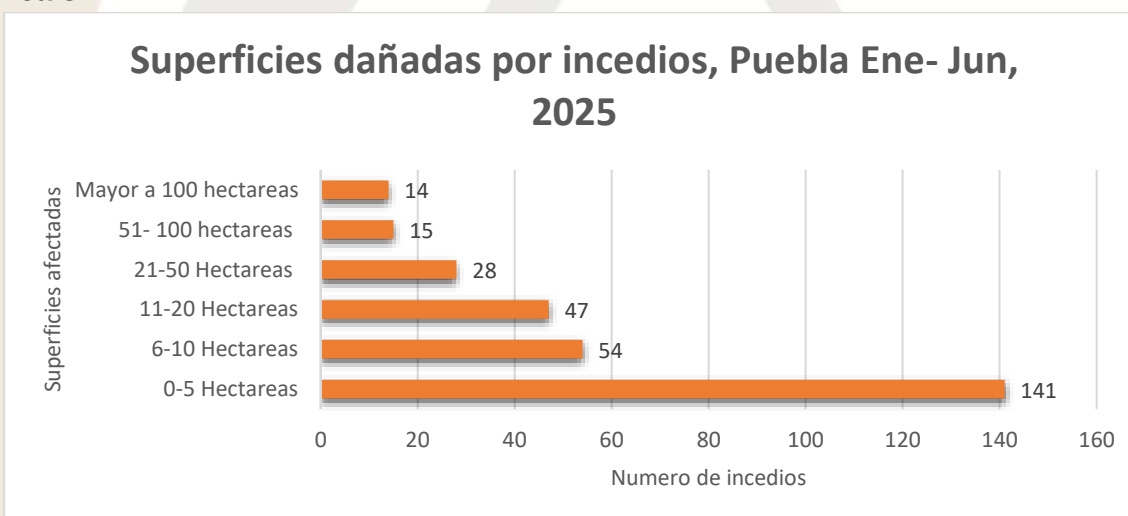


3

Fuente: Elaboración propia con datos del monitor de incendios del CNF 2025

Todo esto ha derivado en el daño total de una superficie de más de 11 mil hectáreas a lo largo y ancho de todo el Estado de Puebla, de los cuales se tiene registro de cada incendio en el cual se registra el número de ocasiones en los que estos han alcanzado a arrasar superficies menores de 5 hectáreas hasta superficies mayores a 100 hectáreas.

Grafica 3.



Fuente: Elaboración propia con datos del monitor de incendios del CNF 2025

2. La conservación forestal es fundamental para nuestro país, y Puebla no es la excepción; como ya se ha avizorado los bosques son esenciales para la vida, al albergar especies de flora y fauna; son esenciales en la regulación del ciclo del agua; protegen contra la erosión del suelo y mitigan el cambio climático. Sin embargo, la deforestación y degradación forestal son problemas persistentes⁴

De igual forma México es considerado como uno de los países con mayor diversidad del mundo y sus bosques cubren aproximadamente el 33% de su territorio. Estos bosques desempeñan roles cruciales, incluyendo la regulación del clima, la conservación de suelo-agua y el suministro de recursos como madera, alimentos y medicinas.⁵

En el caso del estado de Puebla, esta situación no es ajena. La Sierra Norte, la Sierra Negra, la región de Tehuacán y la Mixteca cuentan con importantes zonas forestales, muchas de ellas habitadas por comunidades indígenas que dependen directamente de los servicios ecosistémicos. Lo anterior, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (SMADSOT).

En ese sentido, sabemos que los bosques son ecosistemas vitales que ofrecen una amplia gama de beneficios para el ambiente, la fauna y la sociedad. Su importancia se refleja en:

- Regulación del clima y mitigación de fenómenos naturales
- Provisión de agua de alta calidad y cantidad
- Producción de oxígeno
- Control de erosión y conservación del suelo
- Captura de carbono y absorción de contaminantes
- Protección de la biodiversidad y ecosistemas
- Fomento de la polinización y control biológico de plagas
- Degradación y reciclaje de desechos orgánicos
- Oportunidades para la recreación y apreciación del paisaje
- Fuente de materias primas y reservorio genético
- Proveedor de sustancias valiosas para la medicina y el bienestar humano.

⁴ *La importancia de la conservación forestal en México.* (s. f.).

Universidades.app. <https://universidades.app/blog/sostenibilidad-y-medio-ambiente/la-importancia-de-la-conservacion-forestal-en-mexico>

⁵ Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, & Pecuarias, A. y. (s/f). *Manejo sostenible en bosques mexicanos.* gob.mx. Recuperado el 19 de junio de 2025, de <https://www.gob.mx/inifap/articulos/manejo-sostenible-en-bosques-mexicanos>

Ante este escenario, la escala municipal es idónea toda vez que los ayuntamientos, son el **primer contacto** ante incendios; de igual manera, por la naturaleza de sus atribuciones cuentan con una **vigilancia territorial** cotidiana; por otro lado, tienen la capacidad de atender a través de ellos o con la sociedad organizada, realizar **movilizaciones comunitarias**, a través de brigadas o comités ejidales; por último, con actividades de **coordinación** con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, la Comisión Nacional Forestal, y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas, Protección Civil y propietarios locales y regionales.

Es decir, los municipios, a través de sus áreas operativas, pueden verificar acciones para prevenir o contener alguna situación relacionada con la conservación del medio ambiente, como pueden ser cambios de uso de suelo, tala clandestina, quemas agropecuarias, ya sea a través de sus propios recursos o de la cercanía y coordinación con la sociedad civil y autoridades.

En ese orden de ideas, resulta oportuno que los municipios cuenten con cuerpos institucionales que formen parte de la estructura del Ayuntamiento y cumplan tareas de protección, prevención, reforestación y concientización forestal.

3. Bajo esta perspectiva teniendo en consideración la siguiente normatividad del artículo 17 en sus fracciones II, IV y VI de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla tenemos que:

Corresponde los ayuntamientos de la entidad de conformidad con la presente ley y demás disposiciones legales aplicables a través de sus unidades administrativas competentes las siguientes atribuciones

II. Participar en la planeación y elaboración de programas para el fomento de actividades forestales

IV. Participar en la determinación de las regiones y zonas forestales

VI. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal

Así mismo en la ley de Protección al Ambiente y Desarrollo sustentable Estado de Puebla en su artículo 6 en sus fracciones segundo, tercero, sexta, séptima y novena se destacan las atribuciones que tienen los ayuntamientos de Puebla lo que refuerza el marco jurídico para la creación de unidades de atención forestal.

Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

II. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;

III. Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

VI. Prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia, la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

VII. La prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental en los centros de población y Vialidades de Jurisdicción Municipal, así como en las Zonas Adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Municipio;

IX. Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;

4. En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de Iniciativa de Decreto por el que se REFORMAN las fracciones LXXI Y LXXII; y se ADICIONA La fracción LXXIII del artículo 78 de La Ley Orgánica Municipal:

LEY ORGANICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos: I a LXX... LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento; y LXXII.- ~~Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.~~	Artículo 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos: I a LXX... LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento; LXXII. Los Ayuntamientos podrán establecer, en el ámbito de su jurisdicción

territorial, Unidades Municipales de Atención Forestal, como órganos auxiliares de carácter operativo y preventivo, que coadyuven en la vigilancia, conservación, restauración y protección de los recursos forestales, en coordinación con las autoridades federales, estatales y comunitarias competentes, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar tareas de vigilancia, monitoreo y control en las zonas forestales ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, con el fin de prevenir actividades ilícitas y preservar el equilibrio ecológico;
- b) Recibir, canalizar y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas relacionadas con daños, riesgos o irregularidades en áreas forestales;
- c) Actuar como primera instancia de respuesta inmediata ante la ocurrencia de incendios forestales, deslaves, derrumbes u otros fenómenos que afecten zonas naturales, y coordinarse de manera oportuna de conformidad con las estrategias establecidas por el Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, y en coordinación de Protección Civil, cuerpos de emergencia y demás autoridades competentes, a fin de salvaguardar la integridad del entorno y de la población.
- d) Realizar labores de concientización, educación ambiental y vigilancia no coercitiva.
- e) Promover acciones de restauración y reforestación en colaboración con la comunidad; y

LXIII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

8

DECRETO

ÚNICO- SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXI Y LXXII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXIII; TODAS DEL ARTICULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, para quedar como sigue:

Artículo 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I a LXX....

LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento;

LXXII. Los Ayuntamientos podrán establecer, en el ámbito de su jurisdicción territorial, Unidades Municipales de Atención Forestal, como órganos auxiliares de carácter operativo y preventivo, que coadyuven en la vigilancia, conservación, restauración y protección de los recursos forestales, en coordinación con las autoridades federales, estatales y comunitarias competentes, teniendo las siguientes atribuciones:

a) Realizar tareas de vigilancia, monitoreo y control en las zonas forestales ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, con el fin de prevenir actividades ilícitas y preservar el equilibrio ecológico;

b) Recibir, canalizar y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas relacionadas con daños, riesgos o irregularidades en áreas forestales;

c) Actuar como primera instancia de respuesta inmediata ante la ocurrencia de incendios forestales, deslaves, derrumbes u otros fenómenos que afecten zonas naturales, y coordinarse de manera oportuna de conformidad con las estrategias establecidas por el Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, y en coordinación de Protección Civil, cuerpos de emergencia y demás autoridades competentes, a fin de salvaguardar la integridad del entorno y de la población.

d) Realizar labores de concientización, educación ambiental y vigilancia no coercitiva.

e) Promover acciones de restauración y reforestación en colaboración con la comunidad; y

LXXIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, dispone que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana", imponiendo a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna; este mandato constitucional exige que el lenguaje de las normas refleje y refuerce el reconocimiento de la diversidad de identidades de género, evitando exclusiones o estereotipos que dificulten el acceso pleno y efectivo a la justicia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 176, establece que "Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad y se prohíbe toda discriminación por motivo de género, orientación sexual, identidad, condición social o cualquier otra circunstancia", lo cual obliga a las normas estatales a adoptar un lenguaje inclusivo que visibilice a todas las personas, garantice el principio de igualdad material y elimine barreras simbólicas que perpetúen estereotipos discriminatorios.



Que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 incorporó con rango supremo la obligación de integrar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en todas las leyes y actos de autoridad, estableciendo la necesidad de armonizar los ordenamientos locales con dichos criterios; por tanto, la presente iniciativa resulta indispensable para asegurar la congruencia normativa entre el ámbito federal y el estatal, cerrar vacíos interpretativos y fortalecer la unidad del sistema jurídico mexicano.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025, estipula que los sujetos obligados deben emplear un lenguaje claro, preciso, comprensible e incluyente, con el fin de facilitar la comprensión ciudadana de sus derechos y obligaciones; en atención a este estándar, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla debe adecuarse en su redacción para garantizar la accesibilidad de la información y reforzar la confianza de la sociedad en los mecanismos de procuración de justicia.

Que el uso del masculino genérico en el texto vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla invisibiliza la participación y el aporte de mujeres, personas no binarias y demás identidades de género, perpetuando estereotipos históricos y contraviniendo el principio de igualdad material; por ello, es necesario sustituir expresiones genéricas por fórmulas inclusivas que representen de manera efectiva a todas las personas servidoras públicas y destinatarias de la norma.

Que la incorporación de un artículo 1 Bis, relativo al alcance del lenguaje inclusivo, otorga certeza jurídica al establecer que los términos gramaticales en masculino incluyen de manera indistinta a mujeres, hombres y personas no binarias, y promueve el uso de expresiones desdobladas cuando sea preciso precisar el género, evitando controversias interpretativas y fortaleciendo la seguridad jurídica de todos los actores.

VII. Que la sustitución de expresiones como "la policía encargada de la investigación" por "las instancias encargadas de la investigación" amplía el concepto institucional, reconociendo la pluralidad de órganos, unidades y especialidades (pericial, científica y técnica) que participan en el proceso investigativo, y refleja con mayor precisión la realidad organizativa de la Fiscalía General, fortaleciendo su eficacia y capacidad operativa.

Que redefinir la figura de "Fiscal General" como "Persona Titular de la Fiscalía General" respeta la neutralidad de género, elimina el sesgo masculino implícito y



reconoce expresamente la posibilidad de que cualquier persona, sin distinción de género, pueda ejercer dicha función, en congruencia con los principios de igualdad, capacidad y no discriminación establecidos en la normativa nacional e internacional.

Que el redactado actual de las definiciones impide visibilizar a la totalidad del personal que integra la Fiscalía, por lo que resulta imprescindible adoptar términos como “personas servidoras públicas” y “Agentes de Investigación” en lugar de “policías” o “servidores”, reconociendo así la diversidad de quienes conforman la institución y promoviendo un clima organizacional inclusivo y respetuoso.

Que la ampliación del catálogo de principios rectores para incorporar “Accesibilidad”, “Interculturalidad” y “Perspectiva de niñez y adolescencia” asegura un enfoque integral de derechos, atendiendo las necesidades de grupos vulnerables, promoviendo el respeto a la diversidad cultural (incluyendo pueblos y comunidades indígenas) y garantizando la protección especial de niñas, niños y adolescentes en todas las fases del procedimiento.

Que el principio de “Perspectiva de género”, establecido de manera expresa en el articulado propuesto, obliga a la Fiscalía General a prevenir, investigar y sancionar todas las conductas que constituyan violencia de género con un enfoque especializado, contribuyendo al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que el reconocimiento del principio de “Debida diligencia” enfatiza la obligación de agotar todas las líneas de investigación con oportunidad, profundidad y exhaustividad, garantizando el derecho de las víctimas a una investigación seria, profesional y libre de impunidad, y reforzando la confianza en el sistema de procuración de justicia.

Que la adopción de un lenguaje inclusivo en la Ley coadyuva a la sensibilización del personal de la Fiscalía y de la sociedad en general sobre la importancia de la igualdad de género y el respeto a la diversidad, impulsando un cambio cultural institucional que trascienda la mera formalidad normativa y se traduzca en prácticas cotidianas igualitarias.

Que la armonización del texto legal con las disposiciones federales en materia de igualdad, perspectiva de género y lenguaje inclusivo evita contradicciones



normativas, facilita la coordinación interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado y las instancias federales, y fortalece la coherencia del sistema de procuración de justicia en todos sus niveles.

Que la claridad, precisión y no discriminación en el lenguaje jurídico constituyen garantías esenciales de seguridad jurídica para las personas sujetas a la protección y persecución del delito, pues un texto comprensible y respetuoso permite a la ciudadanía conocer sus derechos y obligaciones y confiar en la imparcialidad y efectividad de las actuaciones de la Fiscalía.

Que, en virtud de lo anterior, resulta imprescindible aprobar la presente iniciativa de decreto que reforma, adiciona y sustituye diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con el propósito de incorporar un lenguaje inclusivo, robustecer los principios y definiciones que rigen la institución, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos conforme a los estándares constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por México, como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 1 Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización del Ministerio Público en el Estado de Puebla, los servicios periciales y la policía encargada de la función de investigación de los delitos; así como establecer su estructura y desarrollar las facultades que le confiere a la Fiscalía General del Estado y a su titular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 1 Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización del Ministerio Público en el Estado de Puebla, los servicios periciales y las instancias encargadas de la función de investigación de los delitos ; así como establecer su estructura y desarrollar las facultades que confieren a la Fiscalía General del Estado y a su persona titular , la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 1bis Sin correlativo	ARTÍCULO 1 bis Para efectos de esta Ley, todo término que en su forma gramatical aparezca en masculino incluye indistintamente a mujeres, hombres. Asimismo, cuando se



	desea explicitar la distinción de género, se emplearán expresiones tales como servidoras y servidores públicos, investigadoras e investigadores o ciudadanas y ciudadanos, entre otras.
ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; III. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Puebla; IV. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Puebla; IV. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Puebla; V. Agentes Investigadores: Los policías encargados de la investigación de los delitos, que integran la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General; VI. Ministerio Público: El Ministerio Público del Estado de Puebla; y VII. Reglamento: el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.	ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; III. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Puebla; IV. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Puebla; IV. Persona Titular de la Fiscalía General: La persona que encabeza la Fiscalía General del Estado de Puebla; V. Agentes de Investigación: Las personas servidoras públicas encargadas de la investigación de los delitos, que integran la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General; VI. Ministerio Público: El conjunto de personas servidoras públicas que ejercen la acción penal en el Estado de Puebla; y VII. Reglamento: el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 1 BIS Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA



UNICO.- Se **reforme y adiciona** los artículos 1, 1 bis y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización del Ministerio Público en el Estado de Puebla, los servicios periciales y las instancias encargadas de la función de investigación de los delitos; así como establecer su estructura y desarrollar las facultades que confieren a la Fiscalía General del Estado y a su persona titular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 1 bis

Para efectos de esta Ley, todo término que en su forma gramatical aparezca en masculino incluye indistintamente a mujeres, hombres. Asimismo, cuando se desee explicitar la distinción de género, se emplearán expresiones tales como servidoras y servidores públicos, investigadoras e investigadores o ciudadanas y ciudadanos, entre otras.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Puebla; IV. Fiscal General: El Fiscal General del Estado de Puebla;
- IV. Persona Titular de la Fiscalía General: La persona que encabeza la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- V. Agentes de Investigación: Las personas servidoras públicas encargadas de la investigación de los delitos, que integran la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General;
- VI. Ministerio Público: El conjunto de personas servidoras públicas que ejercen la acción penal en el Estado de Puebla; y
- VII. Reglamento: el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud como prerrogativa fundamental e irrenunciable. La redacción actual de la Ley Estatal de Salud, al emplear expresiones genéricas o de género específico, corre el riesgo de generar interpretaciones limitativas. Por ello, la reforma adopta el uso sistemático de “todas las personas” para asegurar que no exista *vacatio legis* ni vacío de protección para identidades no binarias, diversidades sexuales o colectivos históricamente marginados.

Los artículos 12 y 121 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla atribuyen al Estado la regulación de la sanidad y el establecimiento de modalidades de acceso a los servicios de salud en todo el territorio. Para ejercer esa competencia con eficacia y conforme al principio de legalidad, el texto normativo debe emplear fórmulas de género neutro (“persona titular del Poder Ejecutivo”, “personas usuarias”), garantizando la obligatoria extensión de derechos a todas las personas, sin restricción o exclusión.

La fracción I del artículo 2 de la Ley Estatal, que alude únicamente al “hombre y la mujer”, omite el reconocimiento explícito de personas no binarias o de géneros



distintos. Esta visión binaria vulnera el principio de igualdad y no discriminación establecida en el artículo 1 constitucional. La sustitución por “todas las personas” robustece el carácter inclusivo de la ley y evita posibles controversias constitucionales por omisión.

El principio de progresividad de los derechos humanos impone a los poderes públicos la mejora constante de las normas para ampliar la protección de los derechos. Mantener un lenguaje binario o excluyente implicaría un retroceso frente a los estándares internacionales y recientes jurisprudencias de la Suprema Corte que valoran el reconocimiento de identidades diversas como extensión lógica del derecho a la igualdad.

La Ley General de Salud emplea sistemáticamente el término “persona usuaria” para referirse a quienes reciben servicios, reconociendo así su condición de sujetos de derecho plenos. Por ejemplo, en materia de atención involuntaria se señala que “la persona usuaria se encuentra impedida para solicitarlo por sí misma”, lo que evidencia el uso inclusivo de esta expresión en todo el ordenamiento. Del mismo modo, en los capítulos relativos a la formación y desarrollo del personal sanitario, la Ley General de Salud habla de “recursos humanos para la salud” al describir las funciones de capacitación, actualización y distribución de todo el personal implicado en la prestación de servicios sanitarios. Esta fórmula engloba a profesionales, técnicos y auxiliares, sin sesgos ni referencias de género, y facilita la coordinación con entidades educativas.

Por otra parte, el “responsable sanitario” está definido en el Reglamento de la Ley General de Salud como la persona encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones de higiene y control en establecimientos de atención médica, garantizando la seguridad y salubridad de las instalaciones. Con ello, se establece un único concepto técnico que puede replicarse en la legislación local.

Adoptar estas mismas denominaciones persona usuaria, recursos humanos para la salud y responsable sanitario en la Ley Estatal de Salud evita duplicidades terminológicas, elimina contradicciones y facilita la interrelación normativa entre la federación y las entidades federativas, atendiendo a los principios de claridad, unidad y sistematicidad de la técnica legislativa.

La referencia a “Gobernador del Estado” en el artículo 3 debe reemplazarse por “persona titular del Poder Ejecutivo” tanto para salvaguardar el principio de paridad como para evitar ambigüedades en caso de eventualidades de mando interino o sucesiones, tal y como lo recomienda la Guía de Redacción Legislativa del Congreso de la Unión.



La Organización Mundial de la Salud, en su Constitución y en sus recomendaciones de políticas públicas, subraya que los instrumentos normativos deben emplear un lenguaje inclusivo y no replicar estereotipos. Al reflejar esta práctica en la legislación local, Puebla demuestra su compromiso con los estándares internacionales y con el acceso universal a la salud sin distinción de ningún tipo.

En la fracción A, inciso I, del artículo 4, la ley dispone la “atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables. Para visibilizar que las acciones se dirigen a personas y no a conceptos abstractos es conveniente decir “personas usuarias en situación de vulnerabilidad”, subrayando la condición de sujeto de derecho y evitando ambigüedades sobre los beneficiarios de las políticas.

México es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a adoptar un lenguaje que no reproduzca roles de género ni excluya identidades diversas. Una ley estatal en salud que se exprese de forma inclusiva cumple con esta obligación internacional y reduce la brecha de género en el acceso y disfrute de los servicios de salud.

La reforma del artículo 2 incisos VIII y IX, incorpora la expresa referencia al “acervo cultural de cada comunidad”, en concordancia con la Ley General de Salud artículo 48 Bis y la Constitución de Puebla artículo 7 Bis, lo cual garantiza el respeto a los saberes médicos ancestrales de pueblos originarios y promueve la interculturalidad en la política sanitaria.

La sustitución de términos como “organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares” por expresiones concretas “organización institucional” y “personas profesionales, técnicas y auxiliares de la salud” mejora la precisión y facilita la localización de competencias, de conformidad con los principios de juridicidad y sistematicidad recomendados por los manuales de técnica legislativa.

La reforma de la Ley General de Salud del 20 de marzo de 2025 unificó conceptos clave como “recursos humanos para la salud” y “personas usuarias”, con el fin de homogeneizar las políticas sanitarias en todo el territorio nacional. Para evitar disfunciones y lagunas normativas, la Ley Estatal debe adoptar esa misma nomenclatura, facilitando convenios de colaboración y la emisión de lineamientos conjuntos.

En atención al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México, la ley debe emplear un lenguaje que incluya



a las personas con discapacidad como sujetos de derecho plenos, evitando expresiones generalizadas que invisibilicen sus necesidades específicas y garantizando la accesibilidad y adaptabilidad de los servicios.

El uso de lenguaje inclusivo no solo beneficia a personas no binarias, sino que fortalece la perspectiva de género en las políticas de salud pública. Al emplear fórmulas neutras, se refuerza el principio de transversalidad de género previsto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (art. 5 Bis), impulsando la erradicación de sesgos en la atención sanitaria.

Al referir de manera explícita “salud mental, visual y auditiva”, la ley reconoce la multidimensionalidad del derecho a la salud. La redacción inclusiva asegura que las personas que requieran atención en estas áreas no sufran discriminación ni malentendidos sobre el alcance de los servicios, en cumplimiento de las recomendaciones de organismos como la OPS/OMS.

La precisión terminológica y el lenguaje neutro invitan a “todas las personas” a participar activamente en la preservación, conservación y restauración de la salud colectiva, de acuerdo con el modelo de gobernanza en salud propuesto por la Declaración de Alma-Ata y reafirmado por la Ley General de Salud, estimulando la participación comunitaria y la rendición de cuentas, como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 2 El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;	ARTÍCULO 2 ... I. El bienestar físico y mental de todas las personas , para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II a la IX. ...



IV. La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; VIII.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas; y IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopática.	
ARTÍCULO 3 Son autoridades sanitarias estatales: I. El Gobernador del Estado; II. La Secretaría de Salud Pública del Estado; III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.	ARTÍCULO 3 ... I. La persona titular del Poder Ejecutivo; II. ... ; III. Las personas titulares de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias
ARTÍCULO 4 En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:	ARTÍCULO 4



A. En materia de salubridad general: I. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; II. La atención materno-infantil; III. La prestación de servicios de planificación familiar; IV. La salud mental, visual y auditiva; V. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; VI. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; VII. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; VIII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud; IX. La educación para la salud; X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas; XII. La salud ocupacional en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	I. La atención médica, preferentemente en beneficio de personas usuarias en situación de vulnerabilidad; II a la IV. . . . V. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades de los recursos humanos para la salud para la salud; VI. La capacitación, actualización y gestión de los recursos humanos para la salud, de conformidad con la normatividad aplicable, VII a la XXI. . . .



XIII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XIV. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

XV. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XVI. La asistencia social;

XVII. La participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia y el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

XVIII. Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento basándose en la Norma Oficial Mexicana;

XIX. Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional;¹⁰

XX.- Reconocer la práctica de la Medicina Homeopática; y

XXI. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

B. En materia de salubridad local:

I. Mercados y centros de abasto;

B. . . .

I a la XVIII. . . .



II. Construcciones excepto la de los establecimientos de salud; II Bis.- Comercio Ambulante y Comercio en Puesto Semifijo; III. Cementerios, crematorios y funerarias; IV. Limpieza pública; V. Rastros, unidades de sacrificio o mataderos; VI. Agua potable y alcantarillado; VII. Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares; VIII. Reclusorios o centros de readaptación social; IX. Baños públicos; X. Prostitución; XI. Centros de reunión y espectáculos; XII. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y otros similares; XIII. Establecimientos para el hospedaje; XIV. Transporte estatal y municipal; XV. Gasolineras; XVI. Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos; XVII. Establecimientos dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva; y XVIII. Las demás materias que determine esta Ley y las disposiciones legales aplicables.	
ARTÍCULO 43	ARTÍCULO 43



Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley, se considera **persona usuaria** de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 43 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, 3, 4 y 43 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

...

I. El bienestar físico y mental de todas las personas,, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II a la IX. ...

ARTÍCULO 3

...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo;

II. ... ;

III. Las personas titulares de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias

ARTÍCULO 4

...

...



I. La atención médica, preferentemente en beneficio de personas usuarias en situación de vulnerabilidad;

II a la IV. . . .

V. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades de los recursos humanos para la salud para la salud;

VI. La capacitación, actualización y gestión de los recursos humanos para la salud, de conformidad con la normatividad aplicable,

VII a la XXI. . . .

B. . . .

I a la XVIII. . . .

ARTÍCULO 43

Para los efectos de esta Ley, se considera persona usuaria de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 DECIES Y 40 UNDECIES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En la actualidad, los microplásticos representan uno de los contaminantes emergentes más preocupantes a nivel global. Se trata de partículas sólidas de polímeros sintéticos de dimensiones menores a cinco milímetros que, debido a su tamaño, son fácilmente dispersables en el ambiente y capaces de ingresar al organismo humano. La evidencia científica ha demostrado que estas partículas no se limitan a los ecosistemas acuáticos o terrestres, sino que ya se encuentran presentes en tejidos y fluidos vitales. En 2021, Ragusa et al. documentaron por primera vez la presencia de microplásticos en placentas humanas mediante espectroscopía Raman, detectando fragmentos de diferentes polímeros en compartimentos fetales y maternos. Más recientemente, García et al. (2024) confirmaron esta evidencia al cuantificar microplásticos en el cien por ciento de las placentas analizadas, identificando principalmente polietileno, el mismo material utilizado en bolsas y botellas plásticas. De igual manera, Ragusa et al. (2022) detectaron microplásticos en leche materna humana, hallazgo



replicado en otros estudios que advierten la posibilidad de exposición desde la etapa perinatal. A estos resultados se suma la investigación de Leslie et al. (2022), que identificó microplásticos en el torrente sanguíneo de adultos, confirmando la biodisponibilidad sistémica de estos contaminantes.

La preocupación no se limita a su presencia física en el organismo, sino a las implicaciones en la salud. La literatura científica describe mecanismos de inflamación crónica, estrés oxidativo y disrupción endocrina vinculados a la exposición a microplásticos (Li et al., 2023). Estos procesos, además de comprometer el sistema inmune, se asocian a enfermedades crónicas y a un deterioro progresivo de la salud metabólica. Asimismo, investigaciones recientes han demostrado su impacto en la fertilidad. Montano et al. (2023) identificaron microplásticos en muestras de semen humano mediante microscopía Raman, mientras que Zhang et al. (2024) documentaron una asociación directa entre la exposición a microplásticos y la disminución de la calidad espermática en adultos. Estas evidencias refuerzan lo señalado por Liu et al. (2024) en su revisión sobre los efectos reproductivos en humanos y animales, donde se advierte que la acumulación de microplásticos compromete la capacidad reproductiva y el equilibrio hormonal.

La exposición a microplásticos no es abstracta: proviene en gran medida de productos de consumo cotidiano. Su uso como partículas añadidas intencionalmente en cosméticos, exfoliantes, pastas dentales y detergentes ha sido ampliamente documentado, lo que explica la ruta directa de ingreso al cuerpo humano. Ante esta realidad, diversas jurisdicciones han adoptado medidas regulatorias firmes. En Estados Unidos, la Microbead-Free Waters Act de 2015 prohibió la fabricación y comercialización de cosméticos de enjuague que contengan microperlas plásticas, disposición aplicable también a pastas dentales de uso libre (U.S. Food and Drug Administration [FDA], 2017, 2024). En el ámbito europeo, la Unión Europea aprobó el Reglamento (UE) 2023/2055, mediante el cual se restringe la comercialización de mezclas con microplásticos añadidos intencionalmente en cosméticos, fertilizantes, pinturas, abrasivos y purpurinas, estableciendo plazos escalonados hasta 2035 (European Commission, 2023; EUR-Lex, 2023). El Reino Unido, por su parte, implementó en 2017 regulaciones ambientales que prohibieron microesferas plásticas en cosméticos de enjuague, reconociendo la urgencia de frenar este tipo de contaminantes en productos de uso diario.



Organismos internacionales han respaldado el enfoque preventivo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) advirtió en 2019 sobre la presencia generalizada de microplásticos en el agua potable y, aunque reconoció que los riesgos toxicológicos en humanos requieren mayor investigación, recomendó reducir la exposición innecesaria en aplicación del principio de precaución (World Health Organization [WHO], 2019). A su vez, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) alertó en 2021 sobre la contaminación de suelos agrícolas y cadenas alimentarias derivada del uso de plásticos en el sector primario, reforzando la necesidad de actuar desde la política pública (Food and Agriculture Organization of the United Nations [FAO], 2021). Estos antecedentes demuestran que el problema no se limita a la gestión de residuos, sino que constituye una amenaza transversal a la salud, el ambiente, la alimentación y el bienestar social.

Con base en este conjunto de evidencias, la iniciativa que se presenta busca incorporar en la legislación poblana la definición de microplásticos y la prohibición expresa de su comercialización, distribución y entrega cuando sean añadidos intencionalmente a productos de consumo. Asimismo, plantea asignar a la Secretaría competente la vigilancia y aplicación de esta disposición, armonizando la Ley estatal con las mejores prácticas internacionales y reforzando los principios de prevención y precaución. Con ello, Puebla no solo cerrará un vacío normativo, sino que se colocará a la vanguardia en la protección ambiental y sanitaria en México, garantizando el derecho humano a un medio ambiente sano y respondiendo a una amenaza confirmada en placenta, leche materna, sangre y semen humanos.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 2. I a XVI...	Artículo 2. I a XVI...



Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a XVI... (Actualmente XXXIX fracciones, se adiciona una fracción).	Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a XVI... XVII. Microplásticos: Partículas sólidas de material polimérico sintético, de dimensiones menores a cinco milímetros, presentes en productos de consumo o mezclas de uso cotidiano, que por su tamaño pueden dispersarse en el ambiente y generar riesgos a la salud y al ecosistema.
Sin correlativo.	Artículo 40 Decies. Queda prohibida en el Estado de Puebla la comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente.
Sin correlativo.	Artículo 40 Undecies La Secretaría deberá emprender esfuerzos encaminados a la eliminación progresiva del uso de microplásticos en productos de consumo, fomentar alternativas sostenibles, y llevar a cabo campañas de educación ambiental y sensibilización dirigidas a la población y a los sectores productivos sobre los riesgos que generan los microplásticos y los beneficios de su sustitución.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 DECIES Y 40 UNDECIES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XVII al artículo 2; se adicionan los artículos 40 Decies y 40 Undecies a la Ley para la Prevención y Gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.

I a XVI...

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XVI...

XVII. Microplásticos: Partículas sólidas de material polimérico sintético, de dimensiones menores a cinco milímetros, presentes en productos de consumo o mezclas de uso cotidiano, que por su tamaño pueden dispersarse en el ambiente y generar riesgos a la salud y al ecosistema.

Artículo 40 Decies.

Queda prohibida en el Estado de Puebla la comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente.



Artículo 40 Undecies

La Secretaría deberá emprender esfuerzos encaminados a la eliminación progresiva del uso de microplásticos en productos de consumo, fomentar alternativas sostenibles, y llevar a cabo campañas de educación ambiental y sensibilización dirigidas a la población y a los sectores productivos sobre los riesgos que generan los microplásticos y los beneficios de su sustitución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

Bibliografía



1. European Commission. (2023). *Commission Regulation (EU) 2023/2055—Restriction of microplastics intentionally added to products*. European Commission. https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/chemicals/reach/restrictions/commission-regulation-eu-20232055-restriction-microplastics-intentionally-added-products_en
2. EUR-Lex. (2023). *Commission Regulation (EU) 2023/2055 of 25 September 2023 amending Annex XVII to Regulation (EC) No 1907/2006 (REACH) as regards synthetic polymer microparticles*. Official Journal of the European Union, L 238, 67–88. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2023/2055/oj/eng>
3. FAO. (2021). *Plastics in agriculture*. Food and Agriculture Organization of the United Nations. <https://www.fao.org/climate-change/thematic-areas/plastics-in-agriculture/en>
4. FDA. (2017). *The Microbead-Free Waters Act of 2015: FAQs*. U.S. Food and Drug Administration. <https://www.fda.gov/drugs/laws-acts-and-rules/microbead-free-waters-act-2015-faqs>
5. FDA. (2024). *The Microbead-Free Waters Act: FAQs (Cosmetics)*. U.S. Food and Drug Administration. <https://www.fda.gov/cosmetics/cosmetics-laws-regulations/microbead-free-waters-act-faqs>
6. García, M. A., Liu, R., Nihart, A., El Hayek, E., Suter, M. A., Bleske, B., ... Campen, M. J. (2024). Quantitation and identification of microplastics accumulation in human placental specimens using pyrolysis gas chromatography mass spectrometry. *Toxicological Sciences*, 199(1), 81–88. <https://doi.org/10.1093/toxsci/kfae050>
7. Leslie, H. A., van Velzen, M. J. M., Brandsma, S. H., Vethaak, A. D., Garcia-Vallejo, J. J., & Lamoree, M. H. (2022). Discovery and quantification of plastic particle pollution in human blood. *Environment International*, 163, 107199. <https://doi.org/10.1016/j.envint.2022.107199>
8. Li, Y., Bao, L., Shen, T., & Shi, H. (2023). Potential health impact of microplastics: A review of recent advances and evidence. *ACS ES&T Health*, 3(6), 1010–1028. <https://doi.org/10.1021/envhealth.3c00052>
9. Liu, W., Chen, Z., Xu, C., Wang, Y., Zhang, J., & Wang, Z. (2024). Microplastic exposure is associated with male reproductive health: Evidence from human and animal studies.



Ecotoxicology and Environmental Safety, 273, 11629307.
<https://doi.org/10.1016/j.ecoenv.2024.117307>

10. Montano, L., Colacurci, N., ... Motta, O. (2023). Raman microspectroscopy evidence of microplastics in human semen. *Science of the Total Environment*, 902, 166103. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2023.166103>
11. Ragusa, A., Svelato, A., Santacroce, C., Catalano, P., Notarstefano, V., Carnevali, O., ... Giorgini, E. (2021). Plasticenta: First evidence of microplastics in human placenta. *Environment International*, 146, 106274. <https://doi.org/10.1016/j.envint.2020.106274>
12. Ragusa, A., Notarstefano, V., Svelato, A., Belloni, A., Gioacchini, G., Blondeel, C., ... Giorgini, E. (2022). Raman microspectroscopy detection and characterisation of microplastics in human breastmilk. *Polymers*, 14(13), 2700. <https://doi.org/10.3390/polym14132700>
13. World Health Organization. (2019). *Microplastics in drinking-water*. World Health Organization. <https://iris.who.int/handle/10665/326499>
14. Zhang, C., Wang, H., Li, Y., Sun, H., & Zhang, J. (2024). Association of mixed exposure to microplastics with sperm quality in adult men: A multi-site study. *Ecotoxicology and Environmental Safety*, 288, 11663775. <https://doi.org/10.1016/j.ecoenv.2024.117375>
15. Zhu, L., Xu, J., Shi, H., & Li, J. (2023). Identification of microplastics in human placenta using laser direct infrared spectroscopy. *Science of the Total Environment*, 878, 163281. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2023.163281>



**DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 46; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 48, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La diversidad lingüística de México constituye uno de los patrimonios culturales más valiosos a nivel mundial. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024), en el país más de 7.4 millones de personas de tres años y más hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 5.9 % de la población en ese rango de edad, aunque más de 23.2 millones de personas se autoidentifican como indígenas. Esta diferencia refleja una tendencia preocupante: mientras la identidad cultural se mantiene viva, el uso cotidiano de las lenguas se encuentra en riesgo de erosión y desplazamiento. En el caso específico de Puebla, aproximadamente el 15 % de la población de cinco años o más habla una lengua originaria, con predominio del náhuatl, seguido por el totonaco, el popoloca, el mazateco y el otomí, entre otras variantes lingüísticas (INEGI, 2020). La entidad es, por lo tanto, uno de los territorios con mayor diversidad lingüística del país, pero también con una gran presión para que las nuevas generaciones abandonen su lengua materna en el entorno escolar.



La educación desempeña un papel central en este proceso. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2024) ha señalado que alrededor del 40 % de la y los niños en el mundo no reciben instrucción en la lengua que hablan en casa, lo que incrementa de manera significativa el riesgo de abandono escolar y rezago educativo. En el caso de México, este problema se refleja de manera clara en la población indígena: según datos de la Encuesta Intercensal y reportes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2021), los hablantes de lenguas originarias enfrentan mayores índices de rezago, niveles más bajos de logro educativo y un riesgo considerable de exclusión en los niveles medio superior y superior. En paralelo, la UNESCO destaca que: “Los niños que reciben educación en su lengua materna tiene un 30% más de probabilidades de comprender lo que leen al final de la enseñanza primaria, en comparación con aquellos que estudian en una lengua diferente a la que hablan en casa. Además, el aprendizaje en la lengua materna mejora las habilidades sociales y fomenta una mayor participación en la sociedad” (UNESCO, 2025).

El rezago educativo de la población indígena en México es innegable. Un reportaje publicado por *El País* (2025) señala que cuatro de cada diez niñas y niños indígenas no asisten a la escuela, lo cual refleja la persistencia de condiciones de desigualdad estructural. De ese mismo sector, nueve de cada diez personas enfrentan al menos una carencia social, y el 17 % no sabe leer ni escribir. Estos datos son alarmantes y muestran con crudeza que las lenguas indígenas no solo enfrentan un riesgo cultural, sino que su población usuaria se encuentra en condiciones de vulnerabilidad múltiple que se traducen en desigualdad educativa, social y económica. Si la escuela pública no es capaz de reconocer y fortalecer las lenguas indígenas, no solo se reproduce la discriminación histórica, sino que se agrava la exclusión de comunidades que ya se encuentran en desventaja.

El marco jurídico mexicano reconoce la importancia de revertir estas brechas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas y culturas. La Ley General de Educación, reformada en junio de 2024, establece de manera clara que el Estado debe promover y garantizar el uso de las lenguas indígenas en el sistema educativo y, lo más relevante, que nunca podrá justificarse la eliminación de este derecho por motivo del bajo número de hablantes. Asimismo, obliga a que los



planes curriculares fijen objetivos lingüísticos, a que se dé preferencia a docentes hablantes de las lenguas locales y a que se implementen acciones afirmativas para incluir en los programas de estudio aquellas lenguas que no cuentan con presencia en la actualidad. Este mandato federal resulta fundamental para los estados, pues dota de parámetros claros a las entidades federativas para armonizar sus leyes locales y garantizar que en el ámbito educativo se cumplan plenamente los derechos lingüísticos de niñas, niños y adolescentes.

En contraste, la Ley de Educación del Estado de Puebla, reformada por última vez en junio de 2025, si bien reconoce la tradición oral y escrita y establece la obligación de consulta previa, libre e informada en materia educativa, no contiene disposiciones expresas que prohíban la eliminación de la enseñanza en lenguas indígenas por el bajo número de hablantes ni mandatos específicos sobre acciones afirmativas para lenguas sin presencia. Tampoco incorpora de forma explícita la prohibición de sancionar o limitar el uso de lenguas originarias en el ámbito escolar. Estos vacíos normativos justifican plenamente la presente propuesta legislativa, que busca cerrar la brecha entre el marco federal y el estatal.

La iniciativa tiene como propósito central garantizar que la educación básica en comunidades indígenas se imparta en la lengua materna y, de manera progresiva, en español como segunda lengua, asegurando así que la niñez indígena reciba una enseñanza pertinente cultural y lingüísticamente. Se propone además establecer la prohibición expresa de que el bajo número de hablantes limite este derecho, fijar como obligación la inclusión de objetivos lingüísticos en los planes y programas de estudio, incorporar acciones afirmativas para incluir en la enseñanza a las lenguas sin presencia y consolidar el uso de aquellas que ya forman parte del sistema educativo, así como prohibir cualquier sanción o limitación al uso de lenguas indígenas en el ámbito escolar. Estas medidas, lejos de ser retóricas, constituyen pasos concretos para garantizar la equidad y la no discriminación en la educación pública de Puebla.

La urgencia de esta armonización no es menor. En un estado donde más de medio millón de personas hablan una lengua indígena, garantizar su continuidad en el ámbito escolar no solo es una cuestión de justicia histórica, sino una condición indispensable para preservar la riqueza cultural de la entidad y para cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.



Como lo ha señalado la UNESCO (2024), la educación multilingüe es esencial para que ningún niño quede atrás en la agenda de desarrollo sostenible. Negar este derecho en la práctica equivale a perpetuar la marginación. Armonizar la Ley de Educación del Estado de Puebla con la Ley General de Educación representa, en este contexto, un paso firme hacia una educación más justa, incluyente y respetuosa de la diversidad.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Vigente	Vigente	Propuesta
Artículo 46. En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. Artículo 57. El Estado promoverá y garantizará el uso de las lenguas indígenas en el sistema educativo; nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Los planes curriculares fijarán propósitos lingüísticos	Artículo 46. En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla. Asimismo, se	Artículo 46. En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. Además de lo ya previsto, el Estado garantizará que en la educación básica de las comunidades indígenas el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en su lengua materna y, de manera progresiva y conforme a la decisión de la propia



	fortalecerá la formación de recursos humanos que fomenten y preserven la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.	comunidad, en español como segunda lengua, asegurando el pleno reconocimiento de su identidad cultural y lingüística. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Los planes y programas de estudio deberán fijar objetivos lingüísticos que aseguren la preservación, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas originarias
		La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla. Asimismo, se fortalecerá la formación de recursos humanos que fomenten y preserven la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.
Artículo 57. El Estado promoverá y garantizará el uso de las lenguas indígenas en el sistema educativo; nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Los planes curriculares fijarán propósitos lingüísticos I a II...	Artículo 48. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente: I a III...	Artículo 48. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente: I a III...
III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del	IV. Fortalecer con un enfoque intercultural bilingüe a las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que	IV. Fortalecer con un enfoque intercultural y plurilingüe a las instituciones públicas de formación docente, dando preferencia a la adscripción de los docentes en las localidades y



proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción. IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios. ... Para las lenguas indígenas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas indígenas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso.	pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes	regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes. V. Prohibir cualquier forma de sanción o limitación al uso de las lenguas indígenas en el ámbito escolar, asegurando que las y los estudiantes puedan expresarse y aprender en su lengua materna sin discriminación. Para las lenguas indígenas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas indígenas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación se deben fortalecer y consolidar su uso.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



ÚNICO. – Se adiciona un párrafo al artículo 46; se reforma la fracción IV, se adiciona la fracción V y se adiciona un párrafo al artículo 48, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 46.

En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Además de lo ya previsto, el Estado garantizará que en la educación básica de las comunidades indígenas el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en su lengua materna y, de manera progresiva y conforme a la decisión de la propia comunidad, en español como segunda lengua, asegurando el pleno reconocimiento de su identidad cultural y lingüística. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Los planes y programas de estudio deberán fijar objetivos lingüísticos que aseguren la preservación, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas originarias.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla. Asimismo, se fortalecerá la formación de recursos humanos que fomenten y preserven la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 48.

En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

I a III...

IV. Fortalecer con un enfoque intercultural y **plurilingüe** a las instituciones públicas de formación docente, **dando preferencia a la adscripción de los docentes** en las localidades y regiones lingüísticas a las que



pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

V. Prohibir cualquier forma de sanción o limitación al uso de las lenguas indígenas en el ámbito escolar, asegurando que las y los estudiantes puedan expresarse y aprender en su lengua materna sin discriminación.

Para las lenguas indígenas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas indígenas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación se deben fortalecer y consolidar su uso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**

Bibliografía



- CONEVAL. (2021). *Educación intercultural y bilingüe*. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Educacion_intercultural_y_bilingue.pdf
- El País. (2025, 18 de marzo). La escuela, vetada para los indígenas en México: cuatro de cada diez no acuden a clases. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2025-03-18/la-escuela-vetada-para-los-indigenas-en-mexico-cuatro-de-cada-10-no-acuden-a-clases.html>
- INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- INEGI. (2024). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas (ENADID 2023)*. Comunicado núm. 472/24. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PueblosInd24.pdf
- UNESCO. (2024). *Día Internacional de la Lengua Materna: Por qué la educación multilingüe es esencial para el futuro*. UNESCO. <https://www.unesco.org/es/articles/dia-internacional-de-la-lengua-materna-por-que-la-educacion-multilingue-es-esencial-para-el>
- UNESCO. (2025). El arete Guasu y el Día Internacional de la Materna: un compromiso con la diversidad lingüística. <https://www.unesco.org/es/articles/el-arete-guas-y-el-dia-internacional-de-la-lengua-materna-un-compromiso-con-la-diversidad>



**DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV BIS AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONAN PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 22, 27 Y 66 A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La cría y tenencia de animales de compañía es inherente a la vida moderna y a la relación afectiva que se establece con los perros. No obstante, la selección de razas ha derivado en consecuencias preocupantes para el bienestar animal. Especialmente, las razas braquicéfalas —como pug, bulldog inglés, bulldog francés y cavalier king charles spaniel— han aumentado notablemente en popularidad debido a sus rasgos físicos y percepción estética, lo que ha incentivado su reproducción intensiva. Esta condición morfológica específica está directamente relacionada con patologías crónicas graves que comprometen seriamente la calidad de vida de estos animales y que demandan atención normativa inmediata.

El síndrome obstructivo de vías aéreas braquicefálicas (BOAS) aparece por alteraciones anatómicas como paladar blando alargado, estenosis de narinas e hipoplasia traqueal, las cuales dificultan la respiración y generan peligro al realizar actividades físicas o en condiciones de calor (Liu, Adams,



Kalmar, Ladlow, & Sargan, 2017). A ello se suma una elevada incidencia de enfermedades respiratorias, cardiovasculares, dermatológicas y ortopédicas en estas razas en contraste con razas no braquicéfalas, lo que reafirma que estas dolencias son inherentes a su conformación genética y morfológica (O'Neill et al., 2020).

Al respecto, la Federation of Veterinarians of Europe (FVE) y la FECAVA han manifestado que mantener estándares morfológicos extremos compromete la salud animal y contradice principios éticos básicos (FVE & FECAVA, 2018). De igual forma, el Consejo de Europa, mediante el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía (1987), prohíbe expresamente prácticas de cría que provoquen dolor, sufrimiento o daño, consolidando un estándar de protección nacional e internacional (Council of Europe, 1987).

En países como Países Bajos, desde 2019, se estableció una regulación que impide reproducir perros cuyo hocico mide menos de un tercio del cráneo, buscando prevenir enfermedades asociadas a dicha conformación (FECAVA, 2020). En Noruega, el Tribunal de Oslo determinó en 2022 que la cría de bulldogs ingleses y cavalier king charles violaba la ley local de bienestar animal, debido a las enfermedades hereditarias graves que implicaban (Institute of Canine Biology, 2022).

El respaldo científico y las encuestas veterinarias fortalecen la urgencia de actuar: un estudio reciente reportó que más del 75 % de veterinarios europeos consideran necesaria la prohibición de la cría de razas braquicéfalas en su forma actual, por el sufrimiento inherente asociado a su morfología (Asher, Diesel, Summers, McGreevy, & Collins, 2024). De igual manera, un análisis publicado en *Pets* concluyó que la percepción pública en torno a dichas razas puede transformarse mediante educación, ya que muchos propietarios ignoran los riesgos hasta que se presentan clínicamente (Smith, 2025).

Otras evidencias importantes incluyen hallazgos clínicos que revelan que los perros braquicéfalos tienen más de 11 veces el riesgo de desarrollar úlceras corneales en comparación con otras razas, producto de su anatomía ocular expuesta (VetCompass, 2023). También se detectó que las razas braquicéfalas son 3.03 veces más propensas a dar a luz cachorros con malformaciones congénitas, incluidas anomalías como paladar hendido y anasarca, comparadas con otros perros (Estevam et al.,



2022; AnimalsHealth, 2022). Además, no es menor que muchos propietarios tomen signos clínicos graves como normales: más del 50 % de los dueños de perros con BOAS refirieron que su mascota no tenía problemas respiratorios, pese a evidencias persistentes (Packer, Hendricks, & Burn, 2012).

Cabe destacar que la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales (WSAVA) ha calificado la situación como una “crisis mundial de bienestar”, alertando sobre la popularidad creciente de perros braquicéfalos y la urgencia de promover programas de cría basados en la salud y no en características estéticas (Animal’s Health, 2023).

En México, y en especial en Puebla, no existe regulación específica para estas razas, pese a que la Ley local ya aborda la reproducción, venta y exhibición de perros y gatos. Esta reforma no implica sobrelegislar, sino armonizar la normativa local con evidencia científica sólida y prácticas éticas debatidas globalmente, sin generar costo presupuestal, pero con obligaciones claras para criadores y autoridades.

Por lo anterior, esta iniciativa tiene como objeto proteger la salud y el bienestar de los animales braquicéfalos en Puebla, regulando su cría, venta, publicidad y exhibición para prevenir prácticas que generen sufrimiento y fomentar una tenencia responsable; todo ello respaldado por evidencia científica y estándares internacionales que posicionan al Estado como pionero en protección de seres sintientes en México.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Sin correlativo.	Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: XXXIV Bis. Razas braquicéfalas: aquellas especies caninas o felinas cuya conformación anatómica se caracteriza por un acortamiento del cráneo y vías



	respiratorias superiores, condición que puede predisponer a enfermedades respiratorias, cardiovasculares, dérmicas u ortopédicas.
Artículo 22. Las personas físicas o morales cuya actividad comercial sea la cría de animales, deberán administrarles alimento adecuado, suplementos alimenticios y utilizar métodos naturales o artificiales de reproducción que no causen dolor, sufrimiento, daño o desordenes de comportamiento. Tratándose de perros y gatos, de acuerdo a su edad, raza y tamaño, no podrán ser utilizados para reproducción cuando tengan más de cuatro años. Las tiendas de mascotas podrán exhibir un catálogo de animales de compañía, que se encuentren bajo resguardo de alguna de las autoridades competentes o asociaciones protectoras de animales para su adopción.	Artículo 22. Las personas físicas o morales cuya actividad comercial sea la cría de animales, deberán administrarles alimento adecuado, suplementos alimenticios y utilizar métodos naturales o artificiales de reproducción que no causen dolor, sufrimiento, daño o desordenes de comportamiento. Tratándose de perros y gatos, de acuerdo a su edad, raza y tamaño, no podrán ser utilizados para reproducción cuando tengan más de cuatro años. Las tiendas de mascotas podrán exhibir un catálogo de animales de compañía, que se encuentren bajo resguardo de alguna de las autoridades competentes o asociaciones protectoras de animales para su adopción. Asimismo, quedará prohibida la cría y reproducción indiscriminada de razas braquicéfalas cuando ello implique riesgos



	evidentes para la salud, el bienestar o la calidad de vida de los ejemplares. Para tal efecto, se requerirá dictamen emitido por médico veterinario con cédula profesional, que acredite que el ejemplar no presenta patologías graves que comprometan su reproducción.
Artículo 27. Las autoridades competentes, los establecimientos comerciales, asociaciones de protección animal y personas físicas con actividad comercial, al momento de la venta o entrega en adopción de perros y gatos, estarán obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos.	Artículo 27. Las autoridades competentes, los establecimientos comerciales, asociaciones de protección animal y personas físicas con actividad comercial, al momento de la venta o entrega en adopción de perros y gatos, estarán obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos. Tratándose de animales braquicéfalos, los criadores, asociaciones y establecimientos estarán obligados a informar por escrito a las personas adquirentes sobre los riesgos de salud y las necesidades específicas de bienestar que presentan. En la publicidad y promoción de estos animales se incluirá de manera visible los riesgos relacionados con su salud y cuidados, a fin de fomentar una tenencia responsable.
Artículo 66	Artículo 66



De comprobarse que los animales han sido sometidos a crueldad, la multa podrá incrementarse hasta por un doble de su importe. La persona infractora deberá tomar atención psicológica o pedagógica enfocada a la sensibilización y concientización, con el objeto de modificar y mejorar su trato hacia los animales	De comprobarse que los animales han sido sometidos a crueldad, la multa podrá incrementarse hasta por un doble de su importe. La persona infractora deberá tomar atención psicológica o pedagógica enfocada a la sensibilización y concientización, con el objeto de modificar y mejorar su trato hacia los animales Asimismo, se tendrán por comprendidas en los supuestos de crueldad o sufrimiento innecesario aquellas conductas que afecten de manera directa la salud o integridad de ejemplares de razas braquicéfalas.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV BIS AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONAN PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 22, 27 Y 66 A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



ÚNICO. – Se adiciona la fracción XXXIV Bis al artículo 3; Se adicionan párrafos a los artículos 22, 27 y 66 a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXIV Bis. Razas braquicéfalas: aquellas especies caninas o felinas cuya conformación anatómica se caracteriza por un acortamiento del cráneo y vías respiratorias superiores, condición que puede predisponer a enfermedades respiratorias, cardiovasculares, dérmicas u ortopédicas.

Artículo 22.

Las personas físicas o morales cuya actividad comercial sea la cría de animales, deberán administrarles alimento adecuado, suplementos alimenticios y utilizar métodos naturales o artificiales de reproducción que no causen dolor, sufrimiento, daño o desordenes de comportamiento.

Tratándose de perros y gatos, de acuerdo a su edad, raza y tamaño, no podrán ser utilizados para reproducción cuando tengan más de cuatro años.

Las tiendas de mascotas podrán exhibir un catálogo de animales de compañía, que se encuentren bajo resguardo de alguna de las autoridades competentes o asociaciones protectoras de animales para su adopción.

Asimismo, quedará prohibida la cría y reproducción indiscriminada de razas braquicéfalas cuando ello implique riesgos evidentes para la salud, el bienestar o la calidad de vida de los ejemplares. Para tal efecto, se requerirá dictamen emitido por médico veterinario con cédula profesional, que acredite que el ejemplar no presenta patologías graves que comprometan su reproducción.



Artículo 27.

Las autoridades competentes, los establecimientos comerciales, asociaciones de protección animal y personas físicas con actividad comercial, al momento de la venta o entrega en adopción de perros y gatos, estarán obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos.

Tratándose de animales braquicéfalos, los criadores, asociaciones y establecimientos estarán obligados a informar por escrito a las personas adquirentes sobre los riesgos de salud y las necesidades específicas de bienestar que presentan.

En la publicidad y promoción de estos animales se incluirá de manera visible los riesgos relacionados con su salud y cuidados, a fin de fomentar una tenencia responsable.

Artículo 66

De comprobarse que los animales han sido sometidos a crueldad, la multa podrá incrementarse hasta por un doble de su importe.

La persona infractora deberá tomar atención psicológica o pedagógica enfocada a la sensibilización y concientización, con el objeto de modificar y mejorar su trato hacia los animales

Asimismo, se tendrán por comprendidas en los supuestos de crueldad o sufrimiento innecesario aquellas conductas que afecten de manera directa la salud o integridad de ejemplares de razas braquicéfalas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



1. Animal's Health. (2023). Veterinarios alertan de una crisis mundial de bienestar por la popularidad de los perros braquicéfalos. Animal's Health. <https://www.animalshealth.es/mascotas/veterinarios-alertan-crisis-mundial-bienestar-popularidad-perros-braquicefalos>
2. Asher, L., Diesel, G., Summers, J. F., McGreevy, P. D., & Collins, L. M. (2024). Awareness, experiences, and opinions by owners and veterinary professionals on brachycephalic breeds. *Canine Genetics and Epidemiology*, 11(2), 1–15. <https://doi.org/10.1186/s40575-024-00137-4>
3. Council of Europe. (1987). *European Convention for the Protection of Pet Animals*. Strasbourg: Council of Europe.
4. Estevam, M. V., et al. (2022). Congenital malformations in brachycephalic dogs. *Frontiers in Veterinary Science*. <https://doi.org/10.3389/fvets.2022.981923>
5. FECAVA. (2020). In the Netherlands, brachycephalic dogs need veterinary approval for breeding. Federation of European Companion Animal Veterinary Associations. <https://www.animalhealth.es/mascotas/la-cria-responsable-clave-para-la-salud-de-los-perros-braquicefalos>
6. FVE & FECAVA. (2018). Joint statement on the breeding of brachycephalic dogs. Federation of Veterinarians of Europe. <https://www.fecava.org/policies-actions/healthy-breeding-3>
7. Institute of Canine Biology. (2022). The Norway breeding ban: What does the law say? <https://www.instituteofcaninebiology.org/blog/the-norway-breeding-ban-what-does-the-law-say>
8. Liu, N. C., Adams, V. J., Kalmar, L., Ladlow, J. F., & Sargan, D. R. (2017). Whole-body barometric plethysmography characterizes upper airway obstruction in 3 brachycephalic breeds of dog. *PLoS ONE*, 12(6), e0180646. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0180646>
9. O'Neill, D. G., et al. (2020). Unravelling the health status of brachycephalic dogs in the UK using veterinary clinical data. *Scientific Reports*, 10(1), 17251. <https://doi.org/10.1038/s41598-020-73088-y>
10. Packer, R. M. A., Hendricks, A., & Burn, C. C. (2012). Do dog owners perceive the clinical signs related to conformational inherited disorders as 'normal' for the breed? A potential



constraint to improving canine welfare. *Animal Welfare*, 21(S1), 81–93.

<https://doi.org/10.7120/096272812X13345905673809>

11. Smith, G. (2025). Owners' perceptions of brachycephalic dog health: The role of education and awareness. *Pets*, 5(1), 23–37. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC12086639/>

12. The Kennel Club. (2023). Tackling health and welfare issues in brachycephalic dogs. <https://www.thekennelclub.org.uk/health-and-dog-care/what-we-do-for-dog-health/brachycephalic-dogs/>



**DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE ADICIONA LA FRACCION XVI AL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La contaminación acústica constituye uno de los principales problemas ambientales y de salud pública en las ciudades contemporáneas. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la exposición prolongada a niveles elevados de ruido se asocia con efectos adversos en la salud humana, entre ellos pérdida auditiva, alteraciones del sueño, incremento en la incidencia de enfermedades cardiovasculares, problemas de aprendizaje en la niñez, ansiedad y disminución de la calidad de vida (World Health Organization, 2018). En México, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha reconocido al ruido como un agente contaminante que requiere regulación específica, lo que se materializa en normas como la NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT], 1995).



En el Estado de Puebla, la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva contempla disposiciones en materia de ruido; sin embargo, sus definiciones y alcances presentan limitaciones que deben ser armonizadas con los estándares federales y con las recomendaciones internacionales en la materia. Actualmente, la definición legal de contaminación por ruido resulta insuficiente, pues no incorpora criterios técnicos como la intensidad, duración o frecuencia del sonido, ni hace referencia expresa a las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual genera vacíos legales en su aplicación y dificulta la actuación de las autoridades municipales y estatales en la prevención, control y sanción de esta forma de contaminación (Congreso del Estado de Puebla, 2025).

El problema cobra relevancia si se considera que en México más del 20% de la población urbana está expuesta a niveles de ruido superiores a los recomendados por la OMS (Flores & Jiménez, 2020). La propia OMS establece que el umbral de exposición recomendado para preservar la salud es de 55 decibeles durante el día y 40 decibeles durante la noche (World Health Organization, 2018). Sin embargo, en zonas urbanas densamente pobladas, los niveles de ruido ambiental llegan a superar los 70 decibeles de manera continua, especialmente por fuentes de tránsito vehicular, actividades industriales y eventos masivos (Secretaría de Salud, 2021). Esto se traduce en consecuencias directas para la salud de la ciudadanía poblana y afecta de manera particular a niñas, niños, personas adultas mayores y pacientes hospitalizados, sectores para quienes la exposición al ruido representa una vulnerabilidad mayor (Basner et al., 2014).

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar la protección efectiva del derecho a la salud y al medio ambiente sano, reconocidos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917/2025). La reforma que se propone precisa la definición de contaminación por ruido, integrando los criterios de intensidad, duración y frecuencia, así como la referencia expresa a los parámetros fijados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en particular la NOM-081-SEMARNAT-1994. Con ello, se dota de certeza jurídica tanto a la autoridad como a los particulares, reduciendo la discrecionalidad en la interpretación de los niveles de ruido aceptables y evitando contradicciones normativas.

Del mismo modo, se otorgan facultades más claras a los ayuntamientos para establecer horarios y zonas de restricción en actividades que generen ruido excesivo, priorizando áreas habitacionales,



escolares y hospitalarias. Este enfoque responde al principio de prevención y a la necesidad de salvaguardar entornos sensibles donde el impacto del ruido es más nocivo. La evidencia científica demuestra que el ruido en el entorno escolar afecta negativamente la concentración y el rendimiento académico de la niñez (Shield & Dockrell, 2003), mientras que en áreas hospitalarias impide la adecuada recuperación de los pacientes y genera estrés adicional en el personal médico (Busch-Vishniac et al., 2005).

Finalmente, la reforma al artículo 38 establece que la expedición de licencias de ruido deberá realizarse con base en los parámetros y límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas, dotando a la Secretaría de mecanismos claros de verificación y supervisión. Esto permite asegurar que las emisiones acústicas de industrias, eventos masivos y obras de construcción no rebasen los niveles permitidos, cerrando la puerta a prácticas discrecionales y generando condiciones más equitativas para todos los actores.

De esta manera, la presente iniciativa responde a la necesidad de actualizar el marco normativo de Puebla en concordancia con la legislación federal, las recomendaciones de organismos internacionales y la evidencia científica más reciente. Con ello, se protege de forma más efectiva la salud de la población y el derecho humano a un medio ambiente sano, se fortalece la gobernanza ambiental y se brindan herramientas claras a los municipios para atender una de las problemáticas urbanas más invisibilizadas, pero con mayores efectos acumulativos en la calidad de vida de las personas: la contaminación acústica.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: X. Contaminación por ruido: Todo sonido generado por actividades humanas que, por



X. Contaminación por ruido: Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que impliquen daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o en el medio ambiente.	su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
Artículo 8. Son facultades de los ayuntamientos: I a XV... XIV. Hacer uso de la fuerza pública en los casos que deriven una violación a las disposiciones de la presente Ley, y XV. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	Artículo 8. Son facultades de los ayuntamientos: I a XV... XIV. Establecer horarios y zonas de restricción para actividades que generen ruido excesivo, en el ámbito de su competencia, priorizando áreas habitacionales, escolares y hospitalarias. XV. Hacer uso de la fuerza pública en los casos que deriven una violación a las disposiciones de la presente Ley, y XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.



Artículo 38.

Para la realización de las actividades propias, los sujetos obligados que deberán obtener licencia de ruido ante la Secretaría son:

- I. Industrias que no estén reservadas a la federación;
- II. Eventos de afluencia masiva, y
- III. Obras y/o actividades obligadas a obtener autorización en materia de impacto ambiental.

Artículo 38.

Para la realización de las actividades propias, los sujetos obligados que deberán obtener licencia de ruido ante la Secretaría son:

- I. Industrias que no estén reservadas a la federación;
- II. Eventos de afluencia masiva, y
- III. Obras y/o actividades obligadas a obtener autorización en materia de impacto ambiental.

La expedición de la licencia de ruido se realizará con base en los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. La Secretaría verificará, mediante los mecanismos de revisión o inspección que determine, que las emisiones no rebasen dichos límites.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE ADICIONA LA FRACCION XVI AL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. – Se reforma la fracción x del artículo 4; se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fraccion XVI al artículo 8; y se adiciona un párrafo al artículo 38 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

X. Contaminación por ruido: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 8.

Son facultades de los ayuntamientos:

I a XV...

XIV. Establecer horarios y zonas de restricción para actividades que generen ruido excesivo, en el ámbito de su competencia, priorizando áreas habitacionales, escolares y hospitalarias.

XV. Hacer uso de la fuerza pública en los casos que deriven una violación a las disposiciones de la presente Ley, y

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.



Artículo 38.

Para la realización de las actividades propias, los sujetos obligados que deberán obtener licencia de ruido ante la Secretaría son:

- I. Industrias que no estén reservadas a la federación;
- II. Eventos de afluencia masiva, y
- III. Obras y/o actividades obligadas a obtener autorización en materia de impacto ambiental.

La expedición de la licencia de ruido se realizará con base en los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. La Secretaría verificará, mediante los mecanismos de revisión o inspección que determine, que las emisiones no rebasen dichos límites.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**

Bibliografía

1. Basner, M., Babisch, W., Davis, A., Brink, M., Clark, C., Janssen, S., & Stansfeld, S. (2014). Auditory and non-auditory effects of noise on health. *The Lancet*, 383(9925), 1325–1332. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(13\)61613-X](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(13)61613-X)



2. Busch-Vishniac, I. J., West, J. E., Barnhill, C., Hunter, T., Orellana, D., & Chivukula, R. (2005). Noise levels in Johns Hopkins Hospital. *The Journal of the Acoustical Society of America*, 118(6), 3629–3645. <https://doi.org/10.1121/1.2118327>
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917/2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.
4. Flores, J., & Jiménez, R. (2020). Contaminación acústica en las principales zonas metropolitanas de México. *Revista Mexicana de Salud Pública*, 62(4), 301–309.
5. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT]. (1995). *NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición*. Diario Oficial de la Federación.
6. Secretaría de Salud. (2021). *Panorama epidemiológico de la contaminación ambiental en México*. Dirección General de Epidemiología.
7. Shield, B., & Dockrell, J. (2003). The effects of noise on children at school: A review. *Building Acoustics*, 10(2), 97–116. <https://doi.org/10.1260/135101003768965960>
8. World Health Organization. (2018). *Environmental Noise Guidelines for the European Region*. WHO Regional Office for Europe.



Recinto Legislativo, a 6 de septiembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para castigar más severamente la corrupción de menores e incapaces, víctimas de actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La corrupción de menores se entiende como el conjunto de conductas mediante las cuales una persona obliga, induce, facilita o procura que una niña, niño o adolescente, o bien una persona que carezca de capacidad de comprensión o resistencia, participe en actos que van desde el consumo habitual de alcohol o narcóticos, la mendicidad con fines de explotación, la comisión de delitos o su integración a asociaciones delictuosas, hasta el exhibicionismo corporal y actos sexuales con fines lascivos.¹

¹ México, Cámara de Diputados, Código Penal Federal, última reforma DOF 16 de julio de 2025, art. 201.



Se trata de una figura penal diseñada para proteger el desarrollo integral de la niñez y adolescencia frente a influencias que vulneren su formación física, emocional y moral, reconocida en la legislación penal como un delito que amerita sanciones severas, y que se articula con los principios internacionales de protección contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La corrupción de menores constituye una de las agresiones más severas contra la niñez y la adolescencia, pues afecta directamente su derecho al desarrollo integral. Al inducirlos a prácticas sexuales inapropiadas, se quebranta no solo su salud física y emocional, sino también su capacidad de construir proyectos de vida libres y seguros. Estos actos los colocan en condiciones de desigualdad estructural, perpetúan ciclos de violencia y exclusión social y atentan contra el principio rector del interés superior de la niñez, establecido en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.²

Asimismo, este delito genera un impacto social de largo alcance, ya que debilita la cohesión comunitaria y reproduce dinámicas delictivas que afectan la seguridad pública. Las y los menores expuestos a estas conductas se convierten en víctimas doblemente vulnerables: por un lado, son explotados en su etapa formativa, y por otro, se les coloca en riesgo de ser criminalizados más adelante. Ello vulnera su dignidad, erosiona la confianza en las instituciones y limita las oportunidades de inclusión educativa, laboral y cultural.³

En Puebla, la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes representa una crisis silenciosa y alarmante: entre enero y agosto de 2023 se documentaron 286 casos denunciados de abuso sexual infantil, lo que refleja un incremento del 11 % respecto al mismo periodo del año anterior y sugiere una prevalencia real aún mayor, debido al subregistro habitual en estos delitos. El análisis de la Fundación JUCONI y la Red por los Derechos de la Infancia en México sitúa al estado como la quinta entidad con más

² México, Cámara de Diputados, Código Penal Federal, última reforma DOF 16 de julio de 2025, art. 201; Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3.

³ Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 16.2 y 5.2; México, Cámara de Diputados, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 6.



denuncias de violencia sexual infantil, acumulando más de 300 000 casos, aunque advierte que las cifras reales podrían ser significativamente mayores por la baja denuncia y atención deficiente de los casos.⁴

La magnitud y la gravedad de la corrupción de menores demandan un endurecimiento de las penas previstas en la legislación, pues las sanciones actuales resultan insuficientes para disuadir a quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en prácticas delictivas o los someten a explotación sexual y social. El incremento de casos en Puebla, sumado a la reincidencia de ciertos agresores y a la impunidad que persiste, hacen evidente la necesidad de fortalecer el marco punitivo a fin de enviar un mensaje claro de que este delito no será tolerado bajo ninguna circunstancia. Elevar las penas no solo busca castigar con mayor rigor a los responsables, sino también garantizar un marco de protección integral que esté a la altura del principio del interés superior de la niñez y de los compromisos asumidos por México en la Agenda 2030.

En ese sentido, no se debe perder de vista que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó, el 26 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.⁵ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económicas, social y ambiental.

⁴ La Jornada de Oriente, "Abuso de menores, cifras alarmantes," 26 de septiembre de 2023 (286 casos de enero a agosto de 2023, incremento del 11 %, impunidad) ; UrbanoPuebla.com, "Crece 35.4 % la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en Puebla según datos de JUCONI y REDIM," 29 de abril de 2024 (Puebla quinta entidad con más denuncias, más de 300 000 casos) .

⁵ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>, (acceso el 10 de julio de 2025).



Particularmente en la meta 16.2, que plantea erradicar todas las formas de violencia contra niñas y niños; en la meta 5.2, orientada a eliminar la violencia y explotación sexual de mujeres y niñas; y en la meta 8.7, que busca erradicar el trabajo forzoso, la trata y la explotación infantil en todas sus formas.

Además, no debe perderse de vista que la administración de la Presidenta Claudia Sheinbaum ha procurado reforzar la protección de la infancia mediante un enfoque integral que se traduce en acciones estructurales concretas. En abril de 2024 firmó el Pacto por la Primera Infancia, con una agenda de 12 objetivos que abarcan desde la prevención de la violencia, la nutrición, la vacunación y el registro civil oportuno, hasta el desarrollo infantil y la participación familiar activa.⁶

Incluso, en enero de 2025 reafirmó este compromiso al instar la construcción de una “República de y para las niñas, niños y adolescentes” en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, con una política denominada Raíces del Bienestar que promueve atención coordinada en salud, educación, protección y juego.⁷

Por su parte, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha fortalecido la protección de

⁶ Verónica Gascón, “Claudia Sheinbaum se compromete a proteger a la primera infancia; firma pacto de 12 objetivos,” El Economista, 22 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Claudia-Sheinbaum-se-compromete-a-proteger-a-la-primera-infancia-firma-pacto-de-12-objetivos-20240422-0060.html>, (acceso el 6 de septiembre de 2025).

⁷ Pacto por la Primera Infancia, Los 12 compromisos que deberá asumir Sheinbaum para la primera infancia, 2024. Disponible en: <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/los-12-compromisos-que-debera-asumir-sheinbaum-para-la-primera-infancia>, (acceso el 6 de septiembre de 2025).



niñas, niños y adolescentes mediante una estrategia integral que combina políticas institucionales, atención inmediata a víctimas y desarrollo de infraestructura especializada.

En mayo de 2025 encabezó la reinstalación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), armonizando las políticas públicas estatales con los lineamientos federales en la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia. Asimismo, impulsó la creación y operación de 18 Casas Carmen Serdán y Centros LIBRE, los cuales brindan refugio y atención integral a menores víctimas de violencia y explotación sexual, como parte de una política pública firme de cero tolerancia a la impunidad.⁸

La propuesta de elevar las penas por corrupción de menores obedece a un análisis armónico del propio Código Penal, en el que se advierte que la sanción actual resulta desproporcionada frente a otros delitos de similar o mayor gravedad. De ahí la necesidad de equiparar el marco punitivo, elevando las penas a un rango congruente con las sanciones previstas en otros capítulos del mismo cuerpo normativo, garantizando así coherencia legislativa y reforzando la protección integral de niñas, niños y adolescentes en concordancia con el principio del interés superior de la niñez.

En ese sentido, la presente iniciativa implica un endurecimiento proporcional de las sanciones: en prisión, el castigo se eleva entre 14 % y 25 %, mientras que en multas la elevación oscila entre 20 % y 25 %, reforzando el carácter disuasivo y acorde con los estándares internacionales de protección a la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente iniciativa con proyecto de:

⁸ Gobierno del Estado de Puebla, Prioridad del humanismo mexicano la protección a niñas y niños, resalta gobernador Armenta, 20 mayo 2025.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como siguen:

Artículo 217

Comete el delito de corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir, quien con relación a un menor de dieciocho años de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pueda oponer resistencia, obligue, procure, facilite, induzca, fomente, proporcione o favorezca las conductas siguientes:

I. A realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados; al responsable de este delito se le impondrán de **ocho a quince** años de prisión y multa de **mil a tres** mil Unidades de Medida y Actualización;

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto por el que se modifican y agregan diversas disposiciones a los artículos 34, 36, 38 y 133 todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

Considerandos

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y define a la seguridad pública como función pública que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos. Esto impone a las autoridades el deber de diseñar medidas que aumenten la transparencia y la confianza ciudadana.



2. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (y sus lineamientos) ya fija requisitos mínimos sobre la identificación del personal policial y la obligación de contar con credenciales y registros fiables, lo que permite instrumentar innovaciones tecnológicas compatibles con el marco nacional.
3. Que en el Estado de Puebla se han documentado quejas y recomendaciones por actuaciones policiales que han derivado en violaciones de derechos humanos y detenciones arbitrarias, lo que hace necesaria la adopción de mecanismos que faciliten la verificación ciudadana inmediata, registro de incidentes y canales de auxilio. Ejemplos institucionales recientes y recomendaciones en la materia así lo señalan.
4. Que experiencias nacionales e internacionales muestran que credenciales digitales, credenciales con códigos QR y “badges” inteligentes (QR/NFC) integradas a plataformas públicas aumentan la trazabilidad de la intervención policial, la rendición de cuentas y la percepción de seguridad, siempre que se combinen con salvaguardas de protección de datos personales, protocolos de cadena de custodia y limitación de datos sensibles mostrados públicamente. Hay ejemplos de implementación, ejemplos son es Estados Unidos, en Colombia con la Policía Nacional de Colombia incorporó en 2021 códigos QR en el uniforme de sus agentes, enlazados a una plataforma de atención inmediata de quejas y emergencias. El reporte vinculable desde el código redujo el tiempo de respuesta a denuncias por abuso de autoridad de 72 horas a 24 horas, garantizando un seguimiento domiciliario por parte de unidades especializadas, y también en la Ciudad de México, y pilotos y proyectos en distintos ámbitos internacionales que constituyen precedentes técnicos y jurídicos útiles.



5. Que la adopción de la Credencial Policial Digital accesible por QR, la obligación de portar un elemento exterior homologado (chaleco/equipo) y la existencia de una Plataforma Ciudadana de Verificación y Auxilio fortalecerán la confianza entre la ciudadanía y las instituciones; facilitarán reportes tempranos, la recolección de evidencia y la interoperabilidad con el Informe Policial Homologado y el Registro Administrativo de Detenciones, contribuyendo además a la prevención de suplantaciones de identidad y malas prácticas.

Exposición de motivos

1. Necesidad pública y finalidad

La iniciativa persigue principalmente:

- I. garantizar la identificación verificable y rápida de las personas que integran las instituciones de seguridad pública;
- II. ofrecer a la ciudadanía una herramienta complementaria de verificación y auxilio inmediato en caso de detenciones o incidentes;
- III. generar registros fechados y, cuando proceda, georreferenciados que faciliten la investigación, la transparencia y la eventual reparación; y
- IV. reducir la impunidad derivada de detenciones arbitrarias o de actuaciones no registradas. Estos fines están alineados con los principios constitucionales y con el mandato de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto a la identificación y registro del personal de seguridad.

2. Fundamento constitucional y legal



La reforma se fundamenta en la Constitución (art. 1º y art. 21, en cuanto al marco de derechos humanos y principios que deben regir a las instituciones policiales) y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que prevé contenidos mínimos de la identificación del personal operativo y la obligación de registro frente a la ciudadanía y autoridades competentes. Además, la expedición y administración de credenciales del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS) son actos ya regulados por la federación, lo que permite que los estados complementen con mecanismos técnicos bajo las reglas de protección de datos aplicables.

3. Principios de proporcionalidad y protección de datos

La iniciativa propone que la información accesible vía código QR sea **exclusivamente institucional y no sensible** (institución, cargo, área de adscripción, folio institucional, número de placa y vigencia). Ello responde al principio de proporcionalidad y a las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales: publicar únicamente lo necesario para verificar legitimidad del servidor público, evitando divulgar domicilios, datos biométricos u otros datos sensibles que pongan en riesgo a la o el servidor o a víctimas. La Secretaría de Seguridad Pública estatal deberá garantizar la custodia, gobernanza, control de accesos y protocolos técnicos para evitar suplantación o manipulación.

4. Compatibilidad técnica, interoperabilidad y cadena de custodia

La Plataforma Ciudadana de Verificación y Auxilio propuesta se concibe como complemento del Informe Policial Homologado y del Registro Administrativo de Detenciones (sin sustituir obligaciones de registro ni cadena de custodia). Debe diseñarse con estándares de trazabilidad, registro fechado y, cuando proceda, georreferenciación, y con interoperabilidad técnica con las bases estatales y federales pertinentes



(RNPS, Informe Policial Homologado), lo que facilitará la integración de activaciones a expedientes administrativos y judiciales.

5. Precedentes y mejores prácticas

- En la Ciudad de México existe la app/programa “Mi Policía” que permite a la ciudadanía acceder a información y servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; es un precedente técnico-gubernamental en México sobre servicios móviles y verificación ciudadana.
- A nivel federal, la expedición de la credencial del RNPS es un instrumento existente que legitima la identificación del personal operativo; la propuesta estatal se apoya en ese marco para agregar una capa de verificación pública sin sustituir el registro nacional.
- En Estados Unidos y otras jurisdicciones se han instrumentado “smart badges” o credenciales con QR/NFC que permiten a ciudadanos verificar la identidad y badge number de un agente y enviar retroalimentación o alertas; dichas experiencias muestran beneficios en materia de rendición de cuentas pero también señalan riesgos técnicos y de seguridad que esta iniciativa incorpora mediante exigencias de gobernanza y protección de datos.

6. Contexto local y urgencia normativa

El presente proyecto atiende una realidad concreta en Puebla: la existencia de quejas, recomendaciones y casos documentados relacionados con violaciones a derechos humanos y detenciones arbitrarias en la entidad; por tanto, la reforma constituye una respuesta normativa y técnica orientada a disminuir opacidad en las intervenciones policiales y facilitar mecanismos de auxilio y denuncia que benefician directamente a las comunidades afectadas. Las recomendaciones emitidas por instancias de derechos



humanos y los diagnósticos locales justifican la adopción de medidas estructurales de verificación y registro.

7. Salvaguardas institucionales y responsabilización

La iniciativa prevé:

- I. la administración y custodia de la Plataforma a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública estatal;
- II. protocolos de acceso y actualización en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad y la autoridad federal cuando proceda;
- III. sanciones administrativas para la no portación, alteración o uso indebido del código QR y del chaleco/equipo exterior homologado;
- IV. medidas de protección de datos y de control para prevenir suplantaciones; y
- V. canales de atención 24/7 y generación automática de folio de seguimiento ante activaciones de auxilio o denuncia. Estas medidas buscan combinar eficacia operativa con protección de derechos.

Es por esto por lo que se propone adecuar la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 34 Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las Instituciones de	Artículo 34 Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las Instituciones de



Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones siguientes: I a XXVIII.-... ~~XXIX.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.~~	Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones siguientes: I a XXVIII.-... XXIX.- Portar y mantener colocados, durante el servicio, los elementos de identificación institucional visibles provistos por la autoridad, entre ellos un chaleco o equipo exterior homologado que incluya un código QR único, legible y resistente, vinculado a la credencial policial digital oficial. XXX.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
Artículo 36 El documento de identificación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. Tienen la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que la comunidad se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.	Artículo 36 El documento de identificación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. Tienen la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que la comunidad se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán portar durante el servicio un chaleco u otro elemento exterior homologado que incluya un código QR institucional visible y legible, vinculado a la Credencial Policial Digital Oficial alojada en la Plataforma del Sistema Estatal de Seguridad Pública. La Credencial Policial Digital accesible mediante el código QR contendrá exclusivamente datos institucionales no sensibles orientados a la verificación



	de la legitimidad del elemento y su adscripción, tales como: institución, cargo, área de adscripción, folio o clave institucional, número de placa/folio institucional y vigencia del nombramiento; no incluirá datos personales sensibles (domicilios, números personales, datos biométricos). El uso del código QR tiene carácter complementario a la identificación física; su escaneo permitirá la verificación inmediata por parte de la ciudadanía o de las autoridades competentes, sin que ello exima a la persona integrante de la obligación de identificarse físicamente cuando así corresponda. La Secretaría de Seguridad Pública será la autoridad responsable de la administración, custodia y seguridad informática de la Plataforma, de establecer los mecanismos de gobernanza, control de accesos, actualización de datos y protocolos de protección de datos personales, en coordinación con el Consejo Estatal y conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos. En el reglamento se establecerán las características técnicas del chaleco y del código QR (materiales, tamaño, resistencia, legibilidad), las medidas para prevenir la suplantación o manipulación del código QR, y las sanciones administrativas aplicables por su no portación, alteración o uso indebido.
Artículo 38 Las personas integrantes de las Instituciones Policiales que realicen detenciones deberán dar aviso administrativo de inmediato a la instancia respectiva, a través del	Artículo 38 Las personas integrantes de las Instituciones Policiales que realicen detenciones deberán dar aviso administrativo de inmediato a la instancia respectiva, a través del



informe policial homologado. Dicho registro administrativo deberá contener, al menos, los datos siguientes: I a V.-...	informe policial homologado. Dicho registro administrativo deberá contener, al menos, los datos siguientes: I a V.-... Cuando se practique una detención, el personal policial deberá informar verbalmente a la persona detenida sobre sus derechos y poner a disposición, de forma inmediata y visible, el código QR del chaleco para que la persona detenida (o un tercero presente) pueda acceder a la Plataforma Ciudadana de Verificación y Auxilio. La Plataforma Ciudadana de Verificación y Auxilio permitirá: a) la verificación inmediata de la identidad institucional del elemento que realiza la detención (según el formato de la Credencial Policial Digital); b) activar un canal de auxilio y alerta que notifique de forma simultánea a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General cuando proceda, al Centro de Atención Ciudadana del Consejo Estatal y a una unidad de atención a víctimas para asistencia jurídica/psicológica según la naturaleza del reporte; c) generar un registro fechado y georreferenciado de la activación; d) permitir la presentación de queja o denuncia digital inicial con documentación mínima (hora, lugar, descripción breve y opción de adjuntar evidencia), y la expedición de un folio de seguimiento. El registro policial seguirá siendo obligatorio aunque se active la Plataforma; la Plataforma será



	complementaria y su uso no sustituye los deberes institucionales de registro, cadena de custodia ni las obligaciones plenas de la autoridad. Se garantizará la protección de datos y la confidencialidad en la Plataforma; la información publicada o compartida se sujetará a la legislación en materia de protección de datos personales y a los protocolos de seguridad que eviten la exposición de datos sensibles o que pongan en riesgo a las y los servidores públicos.
Artículo 133 El Sistema, en ejecución a los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación, Estado y Municipios, contará con un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias y denuncias de que tenga conocimiento; el que tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y de asistencia social.	Artículo 133 El Sistema, en ejecución a los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación, Estado y Municipios, contará con un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias y denuncias de que tenga conocimiento; el que tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y de asistencia social. El Sistema contará con una Plataforma Ciudadana de Verificación y Auxilio accesible también mediante códigos QR impresos en los chalecos u otros elementos identificadores del personal policial. La Plataforma deberá incluir, como mínimo, las siguientes funciones y garantías: I. Un botón de “Alerta por abuso de autoridad / irregularidad” que permita la notificación inmediata y prioritaria a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General cuando corresponda, al Centro de Atención Ciudadana del Consejo Estatal y a las unidades de



	atención a víctimas; II. Generación automática de un folio de seguimiento para cada activación, con registro fechado, horario y, cuando sea posible, georreferenciado; III. Canales de recepción 24/7 que permitan: (a) el escaneo del código QR que enlace a la Credencial Policial Digital del elemento; (b) el envío de evidencia (foto/audio/video) y la presentación de una queja o denuncia digital inicial; (c) la comunicación telefónica o por mensajería para personas sin acceso a internet; IV. Protocolos de priorización y remisión inmediata de las alertas a las instancias competentes para su atención y registro formal; V. Interoperabilidad con el Registro Administrativo de Detenciones y con el Informe Policial Homologado, de modo que las activaciones en la Plataforma queden integradas al expediente correspondiente; VI. Medidas técnicas y administrativas de seguridad y protección de datos personales que impidan la exposición de información sensible del personal policial y de las víctimas, y que regulen los accesos y cualquier uso ulterior de la información; VII. La obligación de la Secretaría de Seguridad Pública de administrar la Plataforma, establecer mecanismos de gobernanza, tiempos máximos de respuesta, rutas de atención y la habilitación de recursos humanos y tecnológicos necesarios para su funcionamiento. El servicio de comunicación mantendrá su naturaleza pública y coordinada



	con las autoridades competentes, y su operación deberá estar sujeta a estándares de transparencia, protección de datos, trazabilidad y acceso a la información para quien actúe en legítimo ejercicio de sus derechos o en la investigación de hechos denunciados.

La propuesta combina un mandato constitucional y legal (identificación y registro del personal de seguridad) con soluciones tecnológicas probadas y adaptadas al contexto poblano, incorpora salvaguardas de protección de datos y mecanismos de rendición de cuentas, y atiende recomendaciones e información sobre violaciones a derechos humanos en la entidad. Por tanto, su aprobación contribuirá de manera concreta a la transparencia institucional, a la protección de la ciudadanía y al fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones de seguridad.

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y AGREGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
A LOS ARTÍCULOS 34, 36, 38 Y 133 TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

UNICO. – SE MODIFICA Y ADICIONA UNA FRACCION EN EL ARTICULO 34 Y SE REFORMA EL ARTICULO 36, 38 Y 133 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 34

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones siguientes:



I a XXVIII.-...

XXIX.- Portar y mantener colocados, durante el servicio, los elementos de identificación institucional visibles provistos por la autoridad, entre ellos un chaleco o equipo exterior homologado que incluya un código QR único, legible y resistente, vinculado a la credencial policial digital oficial.

XXX.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36

El documento de identificación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Tienen la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que la comunidad se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán portar durante el servicio un chaleco u otro elemento exterior homologado que incluya un código QR institucional visible y legible, vinculado a la Credencial Policial Digital Oficial alojada en la Plataforma del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La Credencial Policial Digital accesible mediante el código QR contendrá exclusivamente datos institucionales no sensibles orientados a la verificación de la



legitimidad del elemento y su adscripción, tales como: institución, cargo, área de adscripción, folio o clave institucional, número de placa/folio institucional y vigencia del nombramiento; no incluirá datos personales sensibles (domicilios, números personales, datos biométricos).

El uso del código QR tiene carácter complementario a la identificación física; su escaneo permitirá la verificación inmediata por parte de la ciudadanía o de las autoridades competentes, sin que ello exima a la persona integrante de la obligación de identificarse físicamente cuando así corresponda.

La Secretaría de Seguridad Pública será la autoridad responsable de la administración, custodia y seguridad informática de la Plataforma, de establecer los mecanismos de gobernanza, control de accesos, actualización de datos y protocolos de protección de datos personales, en coordinación con el Consejo Estatal y conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos.

En el reglamento se establecerán las características técnicas del chaleco y del código QR (materiales, tamaño, resistencia, legibilidad), las medidas para prevenir la suplantación o manipulación del código QR, y las sanciones administrativas aplicables por su no portación, alteración o uso indebido.

Artículo 38

Las personas integrantes de las Instituciones Policiales que realicen detenciones deberán dar aviso administrativo de inmediato a la instancia respectiva, a través del informe policial homologado. Dicho registro administrativo deberá contener, al menos, los datos siguientes:



La V.-...

Cuando se practique una detención, el personal policial deberá informar verbalmente a la persona detenida sobre sus derechos y poner a disposición, de forma inmediata y visible, el código QR del chaleco para que la persona detenida (o un tercero presente) pueda acceder a la Plataforma Ciudadana de Verificación y Auxilio.

La Plataforma Ciudadana de Verificación y Auxilio permitirá:

- a) la verificación inmediata de la identidad institucional del elemento que realiza la detención (según el formato de la Credencial Policial Digital);
- b) activar un canal de auxilio y alerta que notifique de forma simultánea a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General cuando proceda, al Centro de Atención Ciudadana del Consejo Estatal y a una unidad de atención a víctimas para asistencia jurídica/psicológica según la naturaleza del reporte;
- c) generar un registro fechado y georreferenciado de la activación;
- d) permitir la presentación de queja o denuncia digital inicial con documentación mínima (hora, lugar, descripción breve y opción de adjuntar evidencia), y la expedición de un folio de seguimiento.

El registro policial seguirá siendo obligatorio aunque se active la Plataforma; la Plataforma será complementaria y su uso no sustituye los deberes institucionales de registro, cadena de custodia ni las obligaciones plenas de la autoridad.



Se garantizará la protección de datos y la confidencialidad en la Plataforma; la información publicada o compartida se sujetará a la legislación en materia de protección de datos personales y a los protocolos de seguridad que eviten la exposición de datos sensibles o que pongan en riesgo a las y los servidores públicos.

Artículo 133

El Sistema, en ejecución a los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación, Estado y Municipios, contará con un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias y denuncias de que tenga conocimiento; el que tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y de asistencia social.

El Sistema contará con una Plataforma Ciudadana de Verificación y Auxilio accesible también mediante códigos QR impresos en los chalecos u otros elementos identificadores del personal policial.

La Plataforma deberá incluir, como mínimo, las siguientes funciones y garantías:

I. Un botón de “Alerta por abuso de autoridad / irregularidad” que permita la notificación inmediata y prioritaria a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General cuando corresponda, al Centro de Atención Ciudadana del Consejo Estatal y a las unidades de atención a víctimas;

II. Generación automática de un folio de seguimiento para cada activación, con registro fechado, horario y, cuando sea posible, georreferenciado;



III. Canales de recepción 24/7 que permitan: (a) el escaneo del código QR que enlace a la Credencial Policial Digital del elemento; (b) el envío de evidencia (foto/audio/video) y la presentación de una queja o denuncia digital inicial; (c) la comunicación telefónica o por mensajería para personas sin acceso a internet;

IV. Protocolos de priorización y remisión inmediata de las alertas a las instancias competentes para su atención y registro formal;

V. Interoperabilidad con el Registro Administrativo de Detenciones y con el Informe Policial Homologado, de modo que las activaciones en la Plataforma queden integradas al expediente correspondiente;

VI. Medidas técnicas y administrativas de seguridad y protección de datos personales que impidan la exposición de información sensible del personal policial y de las víctimas, y que regulen los accesos y cualquier uso ulterior de la información;

VII. La obligación de la Secretaría de Seguridad Pública de administrar la Plataforma, establecer mecanismos de gobernanza, tiempos máximos de respuesta, rutas de atención y la habilitación de recursos humanos y tecnológicos necesarios para su funcionamiento.

El servicio de comunicación mantendrá su naturaleza pública y coordinada con las autoridades competentes, y su operación deberá estar sujeta a estándares de transparencia, protección de datos, trazabilidad y acceso a la información para quien actúe en legítimo ejercicio de sus derechos o en la investigación de hechos denunciados.

TRANSITORIOS



PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que, en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la instancia encargada de protección de datos del Estado, implemente la Plataforma Ciudadana de Verificación y Auxilio y las credenciales digitales, en un **plazo máximo de ciento ochenta (180) días** contados a partir de la entrada en vigor, garantizando la interoperabilidad con el Registro Administrativo de Detenciones y el Informe Policial Homologado. *(Nota técnica: el plazo puede ajustarse según diagnóstico presupuestario y de infraestructura.)*

TERCERO. Durante el periodo de implementación, la Secretaría de Seguridad Pública deberá presentar trimestralmente ante la Comisión de Seguridad del Congreso del Estado un informe sobre avances, especificando medidas de protección de datos, protocolos de gobernanza y prueba piloto del sistema.

CUARTO. Se facultará al Ejecutivo estatal para emitir, en el Reglamento correspondiente, las especificaciones técnicas del chaleco/equipo homologado, los criterios de diseño del código QR, las medidas de seguridad informática y las sanciones administrativas por incumplimiento.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 1 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la protección de las personas adultas mayores constituye uno de los retos más urgentes para las políticas públicas contemporáneas, debido al acelerado proceso de envejecimiento poblacional y a las condiciones de vulnerabilidad en las que este sector de la población suele encontrarse.

Que al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, desde la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (1982)¹ y posteriormente con el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002)², ha establecido principios fundamentales que deben orientar a los

¹ <https://www.un.org/es/conferences/ageing/vienna1982>

² https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/eb115/b115_29-sp.pdf

Estados para garantizar que las personas mayores disfruten de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad en todas las etapas de su vida.

Que dicho marco internacional obliga a los países a implementar medidas legislativas que garanticen la plena inclusión de este grupo etario en los ámbitos social, económico, político y cultural (ONU, 2002). Partiendo de lo anterior, en el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en su artículo 1º, reconoce el principio de igualdad y no discriminación como rector de todos los derechos humanos, mientras que el artículo 4º garantiza el derecho a la salud y a la protección de la familia, disposiciones aplicables directamente a las personas adultas mayores.

Que asimismo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores⁴ establece que corresponde al Estado generar políticas que aseguren condiciones de bienestar, atención médica, seguridad económica y participación social de quienes han cumplido sesenta años o más, reconociendo su papel como sujetos plenos de derechos.

Que en el ámbito estatal, Puebla cuenta con la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores⁵, cuyo objeto es garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales de este sector, no obstante, a pesar de los avances legislativos, subsisten vacíos en materia de integración plena de las personas mayores a la vida económica, social, cultural y política del Estado, por lo que se vuelve indispensable fortalecer el marco normativo con disposiciones más amplias que aseguren su desarrollo integral y la erradicación de toda forma de discriminación.

Que las cifras a nivel mundial muestran la magnitud del desafío, pues de acuerdo con el Informe Mundial sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas (ONU, 2019), actualmente más de 830 millones de personas tienen 65 años o más, y se estima que para 2050 esta cifra

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

⁵

https://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=4&Itemid=485

alcanzará los 1,700 millones, concentrándose el mayor crecimiento en los países en desarrollo⁶.

Que en América Latina y el Caribe, la CEPAL (2020) advierte que el proceso de envejecimiento es más rápido que en regiones desarrolladas, lo que requiere respuestas inmediatas en materia de políticas públicas para evitar una crisis de protección social.

Que en México, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI reporta que existen 15.1 millones de personas de 60 años y más, lo que representa el 12% de la población nacional, no obstante, proyecciones del CONAPO (2022) estiman que para 2050 este grupo alcanzará el 25% de la población total, es decir, uno de cada cuatro mexicanos será adulto mayor⁷.

Que a pesar de lo anterior, estudios de la CNDH han documentado que cerca del 34% de las personas mayores vive en condiciones de pobreza, mientras que un 26% enfrenta algún tipo de discriminación vinculada a su edad, lo que limita el ejercicio pleno de sus derechos.

Que en el caso de Puebla, los datos del Consejo Estatal de Población muestran que la entidad cuenta con más de 745,000 personas de 60 años y más, lo que equivale al 11% de la población total del Estado, de ellas, una proporción significativa reside en zonas rurales, donde la cobertura de servicios de salud y programas sociales es limitada⁸.

Que de igual forma, el INEGI señala que más del 40% de las personas adultas mayores en la entidad percibe ingresos por debajo de la línea de bienestar, mientras que alrededor del 30% depende de apoyos

⁶ <https://ourworldindata.org/data-insights/by-2060-the-number-of-people-aged-65-and-older-will-be-more-than-four-times-what-it-was-in-2000#:~:text=Today%2C%20there%20are%20around%20830,expected%20to%20more%20than%20double>

⁷ [https://www.gob.mx/profeco/documentos/geriatria-la-importancia-de-envejecer-bien?state=published#:~:text=Adultos%20mayores%20en%20M%C3%A9xico,en%20Guerrero%20\(Ver%20gr%C3%A1fica\)](https://www.gob.mx/profeco/documentos/geriatria-la-importancia-de-envejecer-bien?state=published#:~:text=Adultos%20mayores%20en%20M%C3%A9xico,en%20Guerrero%20(Ver%20gr%C3%A1fica))

⁸ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/incrementa-la-poblacion-adulta-mayor-en-puebla>

familiares o de programas gubernamentales como única fuente de subsistencia⁹.

Que la problemática es aún más compleja si se considera que la discriminación por edad persiste en ámbitos laborales, de salud y culturales, lo que coloca a las personas mayores en una situación de exclusión, de tal manera que la Encuesta Nacional sobre Discriminación indica que el 28% de las personas adultas mayores en México ha sufrido actos de discriminación, y en Puebla, los reportes de la Secretaría de Bienestar estatal señalan que el maltrato intrafamiliar y la violencia patrimonial contra personas mayores constituyen denuncias frecuentes.

Que frente a este panorama, resulta inaplazable dotar al Estado de Puebla de un marco jurídico más robusto que no sólo reconozca, sino que garantice de manera efectiva los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo condiciones necesarias para su atención integral, bienestar y desarrollo, pues sólo de esta forma se podrá asegurar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, en consonancia con los compromisos internacionales y las exigencias de la realidad demográfica.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el artículo 1 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de prever que dicha Ley tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para garantizar la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas adultas mayores a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de origen étnico o nacional, color de piel, sexo, género, discapacidad, credo, religión, situación social, económica, de salud, jurídica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

9

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx#:~:text=El%20porcentaje%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,2018%20y%2028.8%25%20en%202020

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma el artículo 1 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público e interés social; y tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para ~~lograr~~ la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de ~~raza~~, sexo, credo, religión, situación económica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.	ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público e interés social; y tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para garantizar la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas adultas mayores a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de origen étnico o nacional, color de piel, sexo, género, discapacidad, credo, religión, situación social, económica, de salud, jurídica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE
LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 1 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público e interés social; y tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para **garantizar** la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas **adultas mayores** a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de **origen étnico o nacional, color de piel, sexo, género, discapacidad**, credo, religión, situación **social, económica, de salud, jurídica** o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el inciso e) a la fracción IV del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional suscrito por nuestro país, reconoce el derecho de niñas y niños a estar protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo, que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que en ese sentido, los Estados Parte están obligados a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para garantizar la aplicación de dicha disposición, estableciendo principalmente las de fijar una edad o edades mínimas para trabajar, reglamentar apropiadamente los horarios y condiciones de trabajo, así como estipular

las penalidades u otras sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de esta disposición¹.

Que por su parte el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que ante tal disposición, es obligación del Estado Mexicano garantizar el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes, en nuestro país, en especial, en el ámbito público y privado, con pleno apego al interés superior de la niñez.

Que por ello, las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, motivo por el que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que bajo esta premisa, el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, refiere que todos los Estados Parte, tienen la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficientes para conseguir la prohibición y la eliminación de estas formas de trabajo con carácter de urgencia.

Que en ese sentido, el trabajo infantil es una agresión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además, constituye un amplio y urgente problema, en todo el mundo, el cual debe de atenderse, de manera inmediata; ya que, puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.

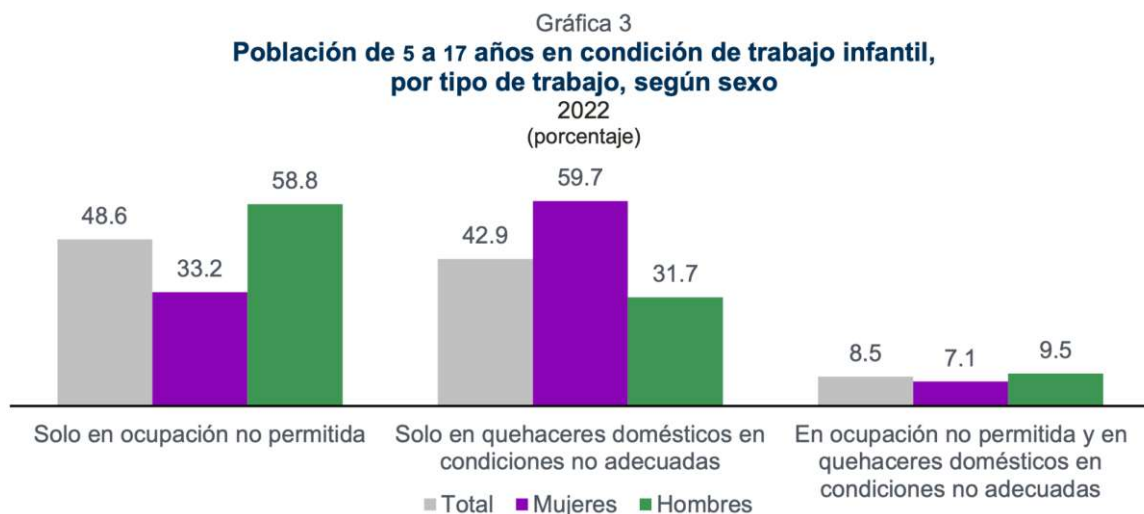
¹

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-12-14-1/assets/documentos/Dict_Com_Derechos_Ninez_Art_47_Ley_Derechos_Ninez.pdf

Que desafortunadamente, las cifras a nivel nacional son alarmantes, ya que, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, realizada por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI) en México en 2022, había 28.4 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, de los cuales 3.7 millones (13.1%) se encontraban en situación de trabajo infantil.

Que la situación se agrava, ya que las cifras revelan que de la población en situación de trabajo infantil, 48.6% se desempeñaba en ocupaciones no permitidas; 42.9%, en quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas y 8.5%, en ambos tipos de actividades.

Que además dichas estadísticas reportadas por el INEGI, señalan que en el año 2022, de los 3.7 millones de niñas y niños en trabajo infantil, 2.1 millones (57.1 %) realizaban ocupaciones no permitidas; de estos últimos, 56.7 % estaba en ocupaciones consideradas peligrosas y 43.3 % se encontraba por debajo de la edad mínima para trabajar.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), 2022.

Que por desgracia una de las prácticas más marcadas que atentan contra los derechos de las y los niños, es la mendicidad forzada, relacionada con el delito de trata personas, pues se considera una forma

de explotación infantil que ocurre cuando niñas, niños o adolescentes son obligados, manipulados o inducidos a pedir dinero, comida u otros bienes en la vía pública u otros espacios, en beneficio de un tercero; esta práctica atenta contra la dignidad, la integridad y los derechos fundamentales de la niñez. Algunas características de esta modalidad incluyen: Obligación bajo amenazas o castigos; Explotación por parte de adultos; Condiciones de riesgo y vulnerabilidad; Uso de niños muy pequeños o con discapacidad.

Que el tópico ha sido una preocupación universal, tan es así que la Organización Internacional del Trabajo instituyó el 12 de junio como el Día Mundial contra el Trabajo Infantil, como una acción para combatir y erradicar estas prácticas que atentan la integridad y sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, los gobiernos de todos los países deberán incluir acciones para eliminar todas estas formas de explotación y trata de personas.

Que en razón de lo anterior, presento esta Iniciativa para adicionar el inciso e) a la fracción IV del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden, cuando el padre, madre, abuelo o abuela: obligue o permita que, de manera reiterada, la persona hija o nieta practique actos de mendicidad forzada o trabajo infantil, con fines de explotación.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición del inciso e) a la fracción IV del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



Artículo 628	Artículo 628
Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden:	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Cuando el padre, madre, abuelo o abuela, en su caso:	IV. ...
a) a d) ...	a) a d) ...
	e) Obligue o permita que, de manera reiterada, la persona hija o nieta practique actos de mendicidad forzada o trabajo infantil, con fines de explotación.
V. a VII. ...	V. a VII. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 628 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el inciso e) a la fracción IV del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 628

...

I. a IV. ...

a) a d) ...

e) Obligue o permita que, de manera reiterada, la persona hija o nieta practique actos de mendicidad forzada o trabajo infantil, con fines de explotación.

V. a VII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el primer párrafo del artículo 57 y la fracción VIII del artículo 83, y se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que a nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar, en los casos que comprenden a niñas, niños y adolescentes, deben de tomar en cuenta, en un primero momento, su situación de vulnerabilidad, en particular, la que atente contra sus derechos humanos.

Que lo anterior, además, está determinado, por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros, por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos

diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas¹.

Que por cuanto hace a nuestro país, el interés superior de la niñez y la protección a sus derechos, debe tener como primer punto normativo de referencia el artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual establece que² “*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*”.

Que a su vez, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dispone de la importancia del interés superior de la niñez y la amplia protección que existe, para las y los infantes y adolescentes, en especial, al contemplar los derechos de seguridad jurídica y debido proceso.

Que dicho ordenamiento reconoce, en distintas dimensiones el interés superior de la niñez, como principio rector, como obligación general de todas las autoridades y como derecho, a nivel individual y colectivo, de igual manera, reconoce que la participación de niñas, niños y adolescentes es un elemento fundamental, en procesos judiciales y de procuración de justicia³.

Que en ese sentido, es importante destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que escuchar y atender las opiniones de las y los menores de edad, en los procesos jurisdiccionales que les conciernen, por una parte, entraña para ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y, por otra, es un elemento relevante para la decisión que deba adoptar la persona juzgadora en torno a sus derechos.

¹ Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párrafo 156.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

³ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México.

Que además, señala que debe partirse de la premisa de que la o el infante es capaz de expresar sus propias opiniones y de que puede reconocer que tiene derecho a hacerlo, por ello, es fundamental que se tomen las medidas necesarias en el marco del procedimiento para facilitar su adecuada intervención, expresando sus opiniones de modo que puedan tener influencia en el contexto de la toma de decisión judicial que resuelva sobre su vida y sus derechos.

Que la intervención debe ser vigilada con especial cuidado por la persona juzgadora, a efecto de evitar alterar su mente o exponerlos a algún tipo de estado de estrés que no es propio de su edad, y no se coloque al niño, niña o adolescente en un estado mayor de vulnerabilidad que lo lleve a revictimizarlo por participar en un juicio.

Que en razón de lo anterior, presento esta Iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 57 y la fracción VIII del artículo 83, y adicionar la fracción XVII Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de definir y establecer el principio de mínima intervención, como aquél que consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes, intervengan en procedimientos judiciales, ya sea como víctimas o testigos, a ejercer su derecho a emitir su opinión, en todo lo que les competa, serán llamados el menor número de veces posible, procurándose, además, que ello se realice fuera del horario escolar.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 57 y la fracción VIII del artículo 83, y de adición de la fracción XVII Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 5	ARTÍCULO 5



Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVII. ... XVIII. a XXXV. ...	... I. a XVII. ... XVII Bis. Mínima intervención: Al principio que consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes, intervengan en procedimientos judiciales, ya sea como víctimas o testigos, a ejercer su derecho a emitir su opinión, en todo lo que les competa, serán llamados el menor número de veces posible, procurándose, además, que ello se realice fuera del horario escolar; XVIII. a XXXV. ...
ARTÍCULO 57 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y participar en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; a participar y ser escuchados en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan. En el caso de que sean integrantes de pueblos o comunidades indígenas, tienen derecho a que se les asigne un traductor o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua.	ARTÍCULO 57 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y participar en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; así como a participar y ser escuchados, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan; siempre y cuando se salvable el principio de mínima intervención. ...



ARTÍCULO 83	ARTÍCULO 83
Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén involucrados niñas, niños o adolescentes, deberán:	...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;	VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma y el principio de mínima intervención , considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
IX. a XIII. ...	IX. a XIII. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 83, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 57 y la fracción VIII del artículo 83, y se **ADICIONA** la fracción XVII Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5

...

I. a XVII. ...

XVII Bis. Mínima intervención: Al principio que consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes, intervengan en procedimientos judiciales, ya sea como víctimas o testigos, a ejercer su derecho a emitir su opinión, en todo lo que les competa, serán llamados el menor número de veces posible, procurándose, además, que ello se realice fuera del horario escolar;

XVIII. a XXXV. ...

ARTÍCULO 57

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y participar en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; **así como** a participar y ser escuchados, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan; **siempre y cuando se salvaguarde el principio de mínima intervención.**

...

ARTÍCULO 83

...

I. a VII. ...

VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma **y el principio de mínima intervención**, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;

IX. a XIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA el artículo 7 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla regula la ejecución de obra que requieren los distintos entes públicos, desde su planeación, programación y presupuestación, hasta su ejecución y comprobación del gasto.



Que, en ese sentido el artículo 7 del referido ordenamiento dispone que el gasto destinado a los trabajos habrá de sujetarse a distintos ordenamientos legales, específicamente los de carácter presupuestal.

Que, entre los ordenamientos que se citan en el texto actual del ordenamiento objeto de la presente reforma, se encuentra el de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público

Que, esta última Ley fue abrogada en el año dos mil doce, es decir hace más de una década, habiendo sido abrogada, incluso, la Ley que le sustituyó inmediatamente, lo que significa que después de su vigencia, ha habido dos ordenamientos posteriores publicados, sin que a la fecha se haya podido actualizar, y continúa sin corresponder a la Ley que actualmente rige en nuestra entidad federativa en materia de gasto público, siendo esta última la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

Que, estas divergencias respecto de la norma efectivamente aplicable pueden llegar a provocar que los gobernados no acierten a encontrar la certeza jurídica respecto del ordenamiento aplicable para realizar algún trámite, promover un recurso, formular propuestas, realizar impugnaciones, fundar sus acciones, entre otros.

Que, aunado a lo anterior, conforme a las Normas Técnicas para la Redacción Legislativa, en las leyes debe existir uniformidad terminológica, con el fin de dotar de certeza Jurídica, tanto para quienes ejercen la función pública, como para los gobernados; como en la especie ocurre con los auditores, legisladores, o bien, con



los consultores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra pública.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7 <i>El gasto de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetará en su caso, a lo previsto en la Ley de Egresos vigente en el Estado de Puebla y en el presupuesto anual de egresos de los Municipios, así como a las disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y en lo conducente, a las disposiciones de la presente Ley.</i>	ARTÍCULO 7 <i>El gasto de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetará en su caso, a lo previsto en la Ley de Egresos vigente en el Estado de Puebla y en el presupuesto anual de egresos de los Municipios, así como a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y en lo conducente, a las disposiciones de la presente Ley.</i>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 7 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7

El gasto de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetará en su caso, a lo previsto en la Ley de Egresos vigente en el Estado de Puebla y en el presupuesto anual de egresos de los Municipios, así como a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y en lo conducente, a las disposiciones de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de septiembre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

Diputada,

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

Presidenta de la Mesa Directiva

Comisión Permanente

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presente.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe, Julio Miguel Huerta Gómez, diputado integrante del Grupo Legislativo de **morena**, somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la *iniciativa de reforma legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Vivimos en una época crítica para el recurso más esencial de la vida: el agua. Según un informe reciente del Global Commission on the Economics of Water, más de la mitad de la producción de alimentos del mundo está hoy en riesgo por una crisis hídrica que sigue empeorando; para 2030, la demanda de agua dulce podría superar la oferta en un 40 % (Global Commission on the Economics of Water, 2024). En México, esta realidad no es ajena: datos oficiales indican que más de uno de cada siete hogares enfrenta inseguridad hídrica, sin cubrir necesidades básicas como el agua para beber, cocinar o higienizarse (EQUIDE, 2025).

A nivel nacional, el déficit de agua persiste, incluso después de temporadas lluviosas intensas. Aunque algunos embalses han mostrado ligeras recuperaciones, más del 40 % de las presas monitoreadas por CONAGUA siguen por debajo del 50 % de su capacidad, revelando la fragilidad del sistema (Reuters, 2025). En el caso de Puebla, la situación adquiere dimensiones más preocupantes. La Comisión Estatal

de Agua y Saneamiento (CEAS Puebla) ha denunciado que el 88 % de las plantas tratadoras de aguas residuales están inoperantes, lo cual repercute negativamente en la calidad ambiental, la salud pública y la sostenibilidad hídrica (Urbano Puebla, 2025). Por su parte, industrias como las dedicadas al embotellamiento de agua han vulnerado comunidades al extraer volúmenes significativos de acuíferos locales, incrementando su sobreexplotación y generando conflictos sociales (NewsCod, 2024).

Este escenario convoca a una respuesta legislativa audaz y responsable, acorde con la visión transformadora de la cuarta transformación educativa, social y ambiental. En este sentido, la propuesta de reforma al artículo 3029 del Código Civil del Estado de Puebla busca reequilibrar el destino de los bienes vacantes: bienes que, al no tener herederos humanos, actualmente se asignan por partes iguales a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y al Gobierno del Estado. Tradicionalmente, la parte del Gobierno se enfoca en la asistencia social pública, una destinación valiosa pero parcial frente a los desafíos actuales. Es imperativo ampliar esa visión para enfrentar la emergencia hídrica desde un enfoque estructural.

Por ello, la modificación propuesta establece que el cincuenta por ciento del patrimonio que corresponda al Estado, en esos casos, se destine la mitad a **la asistencia social pública**, y la otra mitad se canalice **a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla (CEAS Puebla)**, imprimándole claridad administrativa y técnica. Esta aportación deberá financiar **programas e iniciativas orientadas a la protección, restauración y aprovechamiento sustentable del agua y los recursos hídricos del estado**. Así se reconoce no solo la urgencia ambiental, sino también la necesidad de institucionalizarla dentro de un esquema de corresponsabilidad republicana.

La CEAS Puebla, como organismo encargado de planear, presupuestar, ejecutar y coordinar la infraestructura hidráulica y de saneamiento en todo el territorio, está plenamente capacitada para gestionar estos recursos con criterios técnicos y equidad social (CEAS Puebla, s.f.). Más aún: entre sus funciones se destacan el fortalecimiento de los sistemas operadores municipales, la mejora de servicios de agua potable y alcantarillado, así como la promoción de una cultura del uso crítico

del agua (CEAS Puebla, s.f.). Este encuadre garantiza no solo la aplicación eficiente de los recursos, sino también su legitimidad ante la sociedad.

En suma, esta reforma es un acto de justicia y visión institucional. Honra la labor imprescindible de la BUAP, fortalece la asistencia social, pero sobre todo atiende una necesidad ambiental urgente, con un enfoque técnico e institucional sólido, alineado con los principios de la Cuarta Transformación: soberanía, equidad y desarrollo sustentable.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Reforma
Artículo 3029. Heredan por disposición de la ley en el orden y forma establecidos en este I. Los descendientes nacidos o póstumos: Código: II. El cónyuge o concubino que sobreviva; III. Los ascendientes; IV. Los parientes colaterales hasta el grado indicado en este Código; y, V. Por partes iguales, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Gobierno del Estado a través de la	Artículo 3029. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Por partes iguales, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y al

instancia responsable de la administración del patrimonio inmobiliario estatal, para destinarlo a la asistencia social pública.	Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por el Artículo 3361.
Artículo 3243. Faltando las personas a que se refiere el artículo anterior, el capital quedará destinado por partes iguales a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y al Gobierno del Estado a través de la instancia responsable de la administración del patrimonio inmobiliario estatal, para destinarlo a la asistencia social pública.	Artículo 3243. Faltando las personas a que se refiere el artículo anterior, el capital quedará destinado por partes iguales a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y al Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por el Artículo 3361.
Artículo 3324. A falta de las personas comprendidas en el artículo anterior, heredarán por partes iguales, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Gobierno del Estado a través de la instancia responsable de la administración del patrimonio inmobiliario estatal, para destinarlo a la asistencia social pública.	Artículo 3324. A falta de las personas comprendidas en el artículo anterior, heredarán por partes iguales, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y a al Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por el Artículo 3361.
SECCIÓN SÉPTIMA SUCESIÓN DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA Y DE LA ASISTENCIA SOCIAL	SECCIÓN SÉPTIMA SUCESIÓN DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
Artículo 3361. A falta de los herederos llamados en los capítulos anteriores, sucederán por partes iguales, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Gobierno del Estado a través de la instancia responsable de la administración del patrimonio	Artículo 3361. A falta de los herederos llamados en los capítulos anteriores, sucederán por partes iguales, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Gobierno del Estado a través de la instancia responsable de la administración del patrimonio

inmobiliario estatal, para destinarlo a la asistencia social pública; si en la herencia hubiere bienes raíces, se cumplirá lo que disponga al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

inmobiliario estatal, para destinarlo **en un cincuenta por ciento al fortalecimiento de la asistencia social pública, y el restante a través de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Puebla, a programas e iniciativas orientadas a la protección, tratamiento y preservación del agua y de los mantos acuíferos en el territorio del Estado.**

Si en la herencia hubiere bienes raíces, se cumplirá lo que disponga al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3029 en su fracción V, 3243 y 3361, así como la denominación de la SECCIÓN SÉPTIMA del CAPÍTULO XI del LIBRO SEXTO del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, y además el Artículo 3361 del mismo ordenamiento legal; y se **ADICIONA** con un segundo párrafo el mencionado Artículo 3361, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3029. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por partes iguales, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y el Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por el Artículo 3361.

...

Artículo 3243. Faltando las personas a que se refiere el artículo anterior, el capital quedará destinado por partes iguales a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y al Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por el Artículo 3361.

...

Artículo 3324. A falta de las personas comprendidas en el artículo anterior, heredarán por partes iguales, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y a al Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto por el Artículo 3361.

...

SECCIÓN SÉPTIMA

SUCESIÓN DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 3361. A falta de los herederos llamados en los capítulos anteriores, sucederán por partes iguales, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Gobierno del Estado a través de la instancia responsable de la administración del patrimonio inmobiliario estatal, para destinarlo en un cincuenta por ciento al fortalecimiento de la asistencia social pública, y el restante a través de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Puebla, a programas e iniciativas orientadas a la protección, tratamiento y preservación del agua y de los mantos acuíferos en el territorio del Estado.

Si en la herencia hubiere bienes raíces, se cumplirá lo que disponga al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 9 de septiembre de 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de morena.

Referencias

- EQUIDE. (2025). *Mexico: Water Scarcity in Many Households*. Blue Community.
- Global Commission on the Economics of Water. (2024). *Global water crisis leaves half of world food production at risk*.
- Reuters. (2025). *Mexico's water deficit persists even after torrential summer rains*.
- Urbano Puebla. (2025). *En Puebla, 88 % de plantas tratadoras de agua sin funcionar: CEAS*.
- CEAS Puebla. (s.f.). *Quiénes Somos*. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 segundo párrafo, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente proposición con **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil, para que, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los Ayuntamientos y los Concejos Municipales, refuercen las acciones de Verificación, Control y Prevención en materia de pirotecnia, a fin de inhibir la comercialización clandestina, supervisar el almacenamiento y transporte, y proteger la integridad de niñas, niños, familias, seres sintientes y el medio ambiente.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La pirotecnia forma parte de tradiciones cívicas y religiosas profundamente arraigadas en nuestro Estado. Sin embargo, su manejo, transporte, almacenamiento y comercialización sin controles adecuados representa un riesgo real para la integridad física, la vida y el patrimonio de las personas, en particular de niñas, niños y adolescentes, además de impactos negativos en seres sintientes y en el medio ambiente. En temporadas patrias y decembrinas se incrementa la circulación de artificios pirotécnicos y, con ello, los incidentes y emergencias que exigen capacidad institucional preventiva y de respuesta.

SEGUNDO. De acuerdo con datos oficiales del Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Coordinación Nacional de Protección Civil, entre 2003 y 2023 en México se registraron más de 1,500 accidentes vinculados con pirotecnia, que dejaron un saldo de más de 469 fallecidos y 2,000 lesionados. En este mismo periodo, Puebla ocupó el segundo lugar nacional en accidentes, con más de 70 siniestros, y el segundo lugar en muertes, con casi 300 personas fallecidas, solo por debajo del Estado de México. Municipios como Xiutetelco y Huejotzingo concentran una proporción significativa de los casos.



TERCERO. La problemática se agudiza en temporadas de alta demanda, particularmente durante las Fiestas Patrias y la temporada decembrina. De acuerdo con la Secretaría de Salud y la Cruz Roja Mexicana, los accidentes por pirotecnia se incrementan cerca de un 10% en el mes de septiembre y hasta en un 80% en el mes de diciembre. La mayoría de las víctimas son niñas, niños y adolescentes. Estos datos reflejan la necesidad de reforzar las acciones preventivas y de supervisión por parte de las autoridades competentes en dichas fechas.

CUARTO. Eventos recientes en distintos municipios poblanos, como explosiones en talleres clandestinos o bodegas, han dejado lamentables pérdidas humanas y daños materiales, demostrando que la venta y almacenamiento irregular siguen representando un riesgo latente. Estas tragedias nos recuerdan la urgencia de redoblar esfuerzos de supervisión y coordinación interinstitucional.

QUINTO. En el ámbito federal, el artículo 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de explosivos y pirotecnia. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que corresponde exclusivamente a la Secretaría de la Defensa Nacional regular, controlar, vigilar y sancionar todas las actividades relacionadas con artificios pirotécnicos. Los artículos 37, 41 Bis, 42 y 43 de dicha Ley establecen que la fabricación, transporte, almacenamiento y comercialización de estos materiales requiere permisos especiales y que la Secretaría de la Defensa Nacional puede negar,



suspender o cancelar dichos permisos cuando se ponga en riesgo la seguridad de las personas o el orden público.

SEXTO. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos también dispone la obligación de realizar campañas educativas sobre los riesgos asociados con la pirotecnia, lo que refuerza el papel preventivo que deben asumir las instituciones de los tres órdenes de gobierno.

SÉPTIMO. Los artículos 79 de la Ley General de Protección Civil y 105 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil de Puebla, establecen armónicamente que toda persona que realice actividades o espectáculos con quema de fuegos pirotécnicos debe presentar, además de los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, un programa interno de seguridad, croquis de ubicación, póliza de seguro y certificados de capacitación. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil Estatal, en coordinación con las Unidades Municipales, debe supervisar el cumplimiento de estas medidas.

OCTAVO. La Ley Orgánica Municipal, en su artículo 91, fracción LIX, obliga a las y los Presidentes Municipales a integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, lo cual incluye la responsabilidad de vigilar y atender actividades de riesgo como la venta y quema de pirotecnia, en coordinación con autoridades estatales y federales.



NOVENO. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación y de la Unidad Estatal de Protección Civil, ha puesto en marcha operativos permanentes para regular la venta y uso de pirotecnia en mercados y municipios, con participación de autoridades municipales y con advertencia de sanciones a quienes incumplan. Sin embargo, es

indispensable que estas acciones se refuercen y se sistematicen en un Operativo Especial permanente durante las temporadas de mayor riesgo.

DÉCIMO. Bajo este marco normativo y fáctico, es obligación de las instituciones estatales coadyuvar con la Federación, particularmente con la Secretaría de la Defensa Nacional, para fortalecer la supervisión, prevenir la comercialización clandestina, verificar el transporte y almacenamiento, y proteger a la población. La presente proposición no invade competencias federales, sino que reconoce su rectoría y articula la necesaria coordinación interinstitucional.

Y es ante las premisas apuntadas, que respetuosamente someto a consideración de este H. Poder Legislativo la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS



CONCEJOS MUNICIPALES, REFUERZEN LAS ACCIONES DE VERIFICACIONES, CONTROL Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE PIROTECNIA, A FIN DE INHIBIR LA COMERCIALIZACIÓN CLANDESTINA, SUPERVISAR EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE Y PROTEGER LA INTEGRIDAD DE NIÑAS, NIÑOS, FAMILIAS, SERES SINTIENTES Y EL MEDIO AMBIENTE.

PRIMERO. El Poder Legislativo del Estado de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los Ayuntamientos y los Concejos Municipales, refuercen las acciones y se implemente de inmediato el "Operativo Especial Pirotecnia Segura 2025", con cobertura prioritaria durante los meses de septiembre y diciembre-enero, que incluya al menos:

Verificación conjunta de establecimientos fijos y temporales dedicados a la venta de pirotecnia, cotejando permisos federales vigentes y programas internos de protección civil.

Operativos móviles y fijos para inhibir el comercio clandestino y el almacenamiento irregular, con aseguramiento de artificios ilegales y puesta a disposición de la autoridad competente.



Puntos de revisión al transporte de pirotecnia en accesos carreteros de jurisdicción Estatal y zonas logísticas del Estado, con apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Campaña estatal de prevención coordinada que permita informar a la sociedad la prohibición de venta a menores, los riesgos por manipulación, los canales de denuncia anónima y las alternativas seguras de celebración.

SEGUNDO. El Poder Legislativo del Estado de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado, por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil, para que coordine técnica y operativamente las acciones, emita lineamientos específicos para programas internos en establecimientos con manejo de pirotecnia y refuerce la aplicación de medidas de seguridad previstas en la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y su Reglamento.

TERCERO. El Poder Legislativo del Estado de Puebla exhorta a los Ayuntamientos y a los Concejos Municipales y a sus Unidades de Protección Civil para que actualicen sus programas municipales, participen en las visitas de inspección y verifiquen los puntos de venta temporales que autoricen, alineando su actuación a los padrones y protocolos definidos en coordinación con el Estado y la Secretaría de la Defensa Nacional.



**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE
SEPTIEMBRE DE 2025**

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 4to, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la protección de la salud.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. Además, el Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.



Además, la Organización Mundial de la Salud, el lupus eritematoso sistémico (LES) provoca daños irreversibles en órganos vitales como riñones, cerebro, corazón y pulmones. Más del 50% de quienes lo padecen desarrollan discapacidad orgánica permanente. Además, la enfermedad genera un impacto psicosocial severo, con altos índices de ansiedad, depresión, pérdida de empleo y exclusión escolar, acentuando la discriminación hacia las personas que la viven.

El Lupus Eritematoso Severo (LES), mejor conocido como Lupus, es una enfermedad crónica e inflamatoria del tejido que sostiene, protege y estructura otros tejidos y órganos del cuerpo (tejido conjuntivo) y cuyo diagnóstico en caso de no ser oportuno, puede llevar a la pérdida de un órgano (particularmente el riñón) o incluso, a la muerte del paciente¹.

Este padecimiento afecta especialmente a mujeres jóvenes, incluso en una proporción de 9 a 1 en relación a los varones y sí bien no tiene cura, la o el paciente puede llegar a tener una vida normal, si lleva a cabo un tratamiento adecuado. En la región latinoamericana, se estima una prevalencia de 20 a 70 personas por cada 100 mil habitantes, siendo 9 de cada 10 mujeres, generalmente en edad reproductiva (15 a 45 años).

En el marco del "Día Mundial del Lupus", el cual se conmemora para generar conciencia sobre la enfermedad, promover la educación y mejorar los servicios de atención médica para las personas que viven con lupus, la especialista aseguró que este padecimiento afecta órganos como

¹ <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/18741-issstep-advierde-sobre-la-deteccion-oportuna-de-casos-de-lupus>



articulaciones, piel, corazón, pulmones, riñones y el sistema nervioso. Los riesgos más graves para la salud, son las enfermedades cardiovascular y renal, así como el accidente cerebrovascular.

Esta enfermedad afecta los riñones, los pacientes suelen requerir tratamiento intensivo con medicamentos para evitar el daño permanente. El lupus también puede atacar al cerebro o al sistema nervioso central y producir convulsiones, todo ello derivado de la carga hormonal alta que es más común en mujeres.

Son varias las manifestaciones clínicas del lupus, entre las que se cuentan fiebre, cansancio, dolor e hinchazón de pies y manos, fatiga crónica, fiebre, manifestaciones en la piel (particularmente en la cara), úlceras, falta de aire y dolor en los riñones, entre otros. La palabra lupus proviene del latín y significa lobo. A esta enfermedad se le llama así porque puede originar una erupción en la cara que se asemeja a las marcas que deja la mordedura de un lobo.

La actual Administración Estatal, reafirma su responsabilidad de ser un Gobierno con sentido humanista, guiada por los principios de la bioética social, asimismo pondera que la salud de sus habitantes es una prioridad y un punto clave en el quehacer gubernamental, garantizando el acceso a servicios de salud y que estos se brinden con oportunidad, seguridad y calidad, de acuerdo con un modelo de atención que prioriza sus intervenciones con base al panorama epidemiológico local.



Es urgente que el Estado asuma un compromiso más firme y sostenido con las personas que viven con estas enfermedades, garantizando recursos suficientes y políticas públicas integrales que aseguren diagnósticos tempranos, atención médica multidisciplinaria, acceso a tratamientos innovadores y programas de apoyo social y psicológico.

Por lo antes expuesto, el presente Punto de Acuerdo tiene como principal objetivo exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia asigne más recursos para la atención integral de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en la entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado (ISSSTEP), para que dentro del ámbito de sus competencias asignen más recursos para la atención integral de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en la entidad.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

**JOSE LUIS
FIGUEROA**
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 20



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
08 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se vive una problemática actual y de trascendencia social para todos, este es el abandono de menores. Las niñas y los niños en situación de calle son personas menores de 18 años sin hogar, con vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad en sus familias, y en algunos casos que han sido abandonados por éstas y en otros, ellos mismos decidieron irse. Comen, duermen, trabajan, forman lazos de amistad y juegan en la calle, pues no tienen otra alternativa que luchar en soledad por su vida. Estos menores en situación de abandono están sufriendo un tipo de maltrato, que puede venir acompañado de maltrato físico, mental o emocional, ya sea por parte del padre o la madre, el cuidador u otra persona con un rol de custodia, que ejerza la patria potestad del menor o la tutoría del mismo, que causen daño, un potencial de daño o amenaza de daño a un menor, y que de hecho ese maltrato sea una de las razones por las que estos menores se lleguen a encontrar en situación de calle, al preferir eso que el mal trato en su núcleo familiar.



El maltrato y abandono infantil es altamente prevalente. Según datos auto reportados, al menos 1 de cada 7 niños sufrió maltrato o abandono infantil durante el año pasado. Sin embargo, las tasas de maltrato y abandono no son las mismas en todos los niños. Los niños más pequeños tienen más probabilidades de sufrir maltrato y abandono mortal, mientras que los de 14-17 años tienen más probabilidades de sufrir maltrato y abandono no mortal.

Pero esto no es todo pues las niñas y niños también pueden migrar a las calles por otras razones, que incluyen:

- Abuso sexual, físico o emocional.
- Rechazo por su familia de origen.
- Problemas de salud mental.
- Abuso de sustancias.
- Orientación sexual o identidad de género¹.

Los cuatro tipos comunes de malos tratos hacia menores son:

- **Maltrato físico** es el uso de fuerza física, como golpear, patear, sacudir, quemar u otras demostraciones de fuerza contra un niño.
- **Abuso sexual** implica hacer partícipe a un niño en un acto sexual mediante la inducción o coerción. Incluye comportamientos como acariciar indebidamente, penetración y exponer al niño a otras actividades sexuales.
- **Abuso emocional** se refiere a los comportamientos que dañan la autoestima o el bienestar emocional del niño. Ejemplos de abuso

¹ [Adolescentes en situación de calle](#)



emocional son insultar, avergonzar, rechazar, negar expresiones de amor y amenazar.

- **Abandono** es no satisfacer las necesidades físicas y emocionales básicas de un niño. Estas necesidades incluyen vivienda, comida, vestimenta, educación y acceso a atención médica.

Esta problemática aqueja a nuestra entidad pues según una nota periodística de el "Sol de Puebla", En nuestro estado no hay una cifra concreta de niños en estado de orfandad, pero hasta septiembre del año 2022 el gobierno estatal del tenía 159 niñas y niños en "acogimiento residencial"², desgraciadamente no todos los menores en situación de calle logran conseguir un tipo de acogimiento por parte del estado y por ende se encuentran expuestos a situaciones como la explotación laboral, u otra clase de abusos por parte de personas mal intencionadas.

Según datos del inegi, el abandono de menores provoco la explotación laboral de muchos menores en el país, precisamente en 2022, 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaban trabajo infantil, lo que representó una tasa de 13.1 %. Esta cifra fue 1.7 puntos porcentuales más que en 2019. Para las niñas dicha tasa fue 10.7 % y para los niños fue 15.5 por ciento.

² [Abandono y Pobreza. "el sol de Puebla" \(3 de septiembre 2024\)](#)



Por su parte 2.1 millones (7.5 %) de niñas, niños y adolescentes laboran en actividades económicas **no permitidas**, cifra similar a 2012 pero cuatro puntos porcentuales menos que en 2007. Esto incluye a quienes no cuentan con la edad mínima legal para trabajar (15 años) o quienes realizan ocupaciones peligrosas (hasta 17 años)³.

La prevención del maltrato y abandono infantil puede evitar otras formas de violencia. Cada una de las cuales están interrelacionadas y comparten muchos factores de riesgo así como consecuencias. Es importantes resaltar que las estrategias que apoyan el fomento de relaciones seguras, estables y enriquecedoras entre los padres o cuidadores y los niños podrían ser clave para prevenir el desarrollo de comportamientos violentos en los padres y niños de manera temprana en la vida. La evidencia emergente indica que, al detener emergente indica que, al detener el desarrollo temprano con comportamientos violentos, tales relaciones pueden verse afectadas generando más violencia que se produce en la adolescencia y en las primeras etapas de la adultez, como la violencia sexual y la violencia autoinfligida.⁴

Por ello la importancia de un ambiente sano para el correcto desarrollo de los menores, pues sin un ambiente que propicie su bienestar la

³ [INEGI "trabajo infantil \(2022\)"](#)

⁴ [CAN-Prevention-Technical-Package-spanish508.pdf \(cdc.gov\)](#)



probabilidad de que estos crezcan para convertirse en personas poco desarrolladas tanto sociales como personales, es bastante alta.

Es por ello que debe de referirse a la ley, que señala :

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[...]

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia

[...]

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

[..]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. “

A su vez la constitución del Estado nos reafirma lo establecido en la constitución, señalando que:

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

CAPÍTULO V

DE LA FAMILIA



Artículo 26. El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

[...]

Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:

[...]

VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacerlo por sí misma o por sí mismo;

[...]

X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores;

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su



desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
[...]"

Es así que el derecho al interés superior de la niñez es un pilar fundamental de nuestra sociedad, así como un derecho humano, y la inobservancia de este trae consigo consecuencias tanto para los menores como para la sociedad, es por ello que el abandono de menores trae consigo la pérdida de derechos para aquellos que incurran en dicha actividad como lo señala tanto el Código Civil del Estado, como el Código Penal de Puebla:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

[...]

Artículo 628. Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden:



IV. Cuando el padre, madre, abuelo o abuela, en su caso:

[...]

b) Abandonen a su hijo o nieto por más de tres meses, si éste quedó a cargo de alguna persona. El plazo no tendrá que agotarse cuando el menor se encuentre bajo la custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y el Organismo cuente con los elementos necesarios y suficientes que acrediten que es imposible o inadecuado, atendiendo al interés superior del menor, la restitución a su núcleo familiar.

c) Abandonen por más de un día a su hijo o nieto si el menor no hubiere quedado al cuidado de alguna persona y el abandono sea intencional.

[...]"

“CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

SECCIÓN SEGUNDA

ABANDONO DE PERSONAS

Artículo 3466. Al que abandone a una niña, niño o adolescente incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona adulta mayor, a una persona enferma o a una persona con discapacidad, teniendo obligación de cuidarlos se le impondrá de tres meses a cinco años de prisión y se le privará de la patria potestad o de la tutela, si ejerciere uno de esos cargos."



Por su parte, la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, establece el derecho de los niños y niñas a una vivienda así como al desarrollo integral.

“LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL”

[...]

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 15. El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, el cual será el Organismo rector en el Estado en materia de asistencia social y tendrá como objetivos, de manera enunciativa más no limitativa, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, sociales y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

[...]

Artículo 17 El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

[...]

VII. Crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de personas con discapacidad o incapaces sin recursos, promoviendo la participación de las instituciones privadas que tengan el mismo fin.



[...]"

De todo lo referido, y considerando de la misma manera las disposiciones normativas aplicables a este caso, contenidas respectivamente en el artículo 46 fracciones II, IV, VI, XII, XV, XXIII, XXX y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa, al Sistema Estatal de Desarrollo integral de la familia, con la finalidad de que, realice las acciones necesarias para atender a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle por abandono de sus padres o tutores, proporcionando los apoyos necesarios para la subsistencia de estos, así como una reintegración a un ambiente armónico para su desarrollo integral.

SEGUNDO.- De igual manera que atendiendo a sus funciones se implementen las acciones necesarias para prevenir y disminuir los casos de abandono hacia menores.

ATENTAMENTE



**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 08 DE SEPTIEMBRE DE
2025”**

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO DEL TRABAJO (PT)



Recinto Legislativo, a 6 de septiembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REFUERZEN SUS ACCIONES PARA MITIGAR LA CRISIS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE ALBERGUE TEMPORAL Y PERMANENTE, ACCESO A SERVICIOS DE SALUD Y ALIMENTACIÓN, PROGRAMAS DE REINSERCIÓN LABORAL Y SOCIAL; Y, CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA QUE FORTALEZCAN LA INCLUSIÓN Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las personas en situación de calle son aquellas que, como consecuencia de condiciones estructurales de pobreza, abandono, violencia, desintegración familiar, problemas de salud física o mental y falta de oportunidades, carecen de un lugar

fijo, seguro y adecuado para habitar, viéndose obligadas a residir de manera permanente o intermitente en espacios públicos. Este fenómeno trasciende la simple carencia de vivienda, pues implica una situación de exclusión múltiple al limitar el acceso a servicios básicos de salud, educación, empleo y protección social, afectando gravemente la dignidad y el ejercicio de derechos fundamentales.¹

La presencia creciente de esta población en las principales ciudades, incluida Puebla capital, constituye un reto urgente en materia de asistencia social y derechos humanos, al generar condiciones de vulnerabilidad extrema que demandan respuestas institucionales coordinadas. Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han señalado que las personas en situación de calle deben ser consideradas como un grupo prioritario en las políticas públicas de desarrollo sostenible.²

Durante junio de 2024, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla contabilizó entre 40 y 45 personas pernoctando de manera continua en las calles del Centro Histórico, cifra que aumentó a 57 personas hacia finales de noviembre.³ Este dato refleja únicamente la población cliente constante en vías públicas, lo que sugiere una realidad más amplia y potencialmente oculta, ya que Puebla carece de un censo oficial actualizado sobre esta población vulnerable, limitando la capacidad de respuesta institucional adecuada.

Además, durante 2023 se registraron 24 muertes de personas en situación de calle en el municipio, algunas por causas naturales y otras por agresiones físicas, lo que evidencia el riesgo extremo al que están expuestos y la urgencia de una política pública eficaz y humanitaria.

¹ México, Cámara de Diputados, Ley de Asistencia Social, última reforma DOF 18 de enero de 2024, art. 4 (sujetos de atención prioritaria: personas en situación de calle, abandono o sin redes familiares).

² Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 1, 10 y 11, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 (A/RES/70/1).

³ Intolerancia Diario, "Puebla, sin censo de personas en situación de calle: Tepole," 22 de julio de 2025.

Estos hechos se agravan por el hecho de que Puebla ocupa el segundo lugar a nivel nacional en muertes de personas en situación de calle, con 89 casos, de los cuales 44 % correspondieron a mujeres; la cifra total llegó a 130 personas fallecidas, lo que refleja no solo una situación crítica de vulnerabilidad, sino también una desigualdad de género notable en la tragedia social.⁴

La confluencia de estas cifras (la ausencia de diagnóstico estadístico, la mortalidad elevada y la desigualdad de género) subrayan la necesidad de acciones urgentes y coordinadas en materia de asistencia, protección y prevención para esta población en grave riesgo.

En ese sentido, no podemos obviar los esfuerzos impulsados por la Presidenta Claudia Sheinbaum para aliviar la pobreza en nuestro país. En su primer informe de gobierno, informó que el presupuesto destinado a programas sociales alcanzó 836,000 millones de pesos, lo que representa un aumento del 638% respecto a 2018, reflejando una apuesta histórica por los esquemas de bienestar social.⁵

En paralelo, destacó la reducción de la pobreza extrema multidimensional al 5.3 %, el índice más bajo registrado recientemente; además, aseguró que hacia finales de 2025 se habrán construido 390,000 viviendas, dentro de la meta sexenal de mil doscientas mil, en apoyo a la seguridad habitacional de miles de familias mexicanas.⁶

Por su parte, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha impulsado una estrategia de combate a la pobreza que combina resultados estadísticos contundentes con políticas públicas territoriales efectivas. En su administración, Puebla logró una reducción histórica en la pobreza multidimensional, pasando del 50% en 2022 a 43.4% en 2024, lo que implica que más de 700,000 personas

⁴ E-Consulta, "Puebla, segundo lugar nacional en muertes de personas en situación de calle," 4 de noviembre de 2024.

⁵ "Sheinbaum presume de logros en su primer informe de Gobierno: 'Estamos viviendo un momento estelar de nuestra historia'," El País, 1 de septiembre de 2025.

⁶ "La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo informó que la pobreza extrema multidimensional en México disminuyó a 5.3 %," Facebook (Gobierno de México)

salieron de esa condición, incluyendo 284.000 que abandonaron la pobreza moderada y 477,000 la extrema.⁷

Asimismo, ha promovido el enfoque “hacer más territorio y menos escritorio” mediante la instalación de zonas estratégicas de atención prioritaria, con un modelo de gobierno cercano a las comunidades que distingue pobreza, marginación y vulnerabilidad, y que apuesta por proyectos productivos locales y economía circular; así como, por el despliegue de 15 módulos de maquinaria regional para infraestructura rural, con 27 proyectados hacia 2026.⁸

Como ya se mencionó, la presente propuesta se enmarca en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Esto es así, puesto que constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.⁹ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



⁷ “Entre 2018 y 2024, más de 700 mil poblanos salieron de la pobreza multidimensional,” La Jornada de Oriente, 19 de agosto de 2025

⁸ Alejandra Olivera, “Alejandro Armenta destaca reducción histórica de pobreza multidimensional en Puebla,” Contra Réplica, 19 de agosto de 2025

⁹ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, (acceso el 10 de agosto de 2025).

La reducción de la pobreza multidimensional en Puebla, así como la expansión de programas sociales y de vivienda en todo el país, fortalecen el ODS 1: Fin de la pobreza, al incidir en el acceso a ingresos, vivienda y alimentación digna. Al mismo tiempo, el diseño de políticas que reducen las brechas sociales y territoriales se vincula con el ODS 10: Reducción de las desigualdades, mientras que el impulso a infraestructura comunitaria, vivienda y servicios básicos responde al ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Estos esfuerzos integrales muestran la alineación de México con el compromiso internacional de garantizar que nadie se quede atrás, especialmente las poblaciones más vulnerables.

Si bien reconocemos que tanto a nivel federal como estatal se han emprendido acciones valiosas para mitigar la pobreza y atender a las poblaciones vulnerables, lo cierto es que aún queda mucho por hacer. Persisten importantes desafíos en materia de acceso a vivienda digna, salud mental, reinserción laboral y protección de personas en situación de calle, quienes siguen enfrentando condiciones de abandono, discriminación y violencia.

Estos retos obligan a redoblar los esfuerzos institucionales, fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y garantizar que cada política pública se traduzca en resultados palpables que mejoren la vida de quienes hoy se encuentran en la marginalidad extrema.

Por ello, la presente propuesta busca exhortar al Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Puebla para que, en el ámbito de sus competencias, refuercen sus acciones para mitigar la crisis de personas en situación de calle, a través de programas de albergue temporal y permanente, acceso a servicios de salud y alimentación, programas de reinserción laboral y social; y, campañas de sensibilización ciudadana que fortalezcan la inclusión y el respeto a los derechos humanos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Puebla para que, en el ámbito de sus competencias, refuercen sus acciones para mitigar la crisis de personas en situación de calle, a través de programas de albergue temporal y permanente, acceso a servicios de salud y alimentación, programas de reinserción laboral y social; y, campañas de sensibilización ciudadana que fortalezcan la inclusión y el respeto a los derechos humanos.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 6 de septiembre de 2025.

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que, al analizar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, se asignen los recursos suficientes, específicos y etiquetados para la construcción y equipamiento del Hospital General Regional en el municipio de Amozoc, Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que representa una obligación de garantía para el Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, para generar las condiciones materiales, presupuestales y normativas que aseguren su cumplimiento. Este mandato no es una mera enunciación de carácter programático, sino un derecho fundamental plenamente exigible, que se encuentra intrínsecamente ligado al principio de progresividad de los derechos humanos consagrado en el artículo 1º constitucional, el cual prohíbe cualquier retroceso en su goce y ejercicio. Asimismo, la Ley General de Salud, en su artículo 25, reafirma el deber del Estado de garantizar la adecuada infraestructura hospitalaria, lo que impone al Poder Legislativo Federal la responsabilidad ineludible de asignar los recursos presupuestales suficientes para el logro de esta finalidad.



Que el municipio de Amozoc, en el estado de Puebla, ostenta una población total de 125,876 habitantes, conforme a los datos oficiales del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que lo posiciona como el séptimo municipio más poblado de la entidad. Esta magnitud demográfica demanda imperativamente servicios de salud de mayor cobertura y especialización, ya que la infraestructura actual en la región resulta a todas luces insuficiente para atender tanto a la población local como a la población flotante y la que se traslada desde municipios circundantes en busca de atención médica.

Que, según cifras del Centro de Estudios e Investigaciones de Geografía y Estadística del Estado de Puebla (CEIGEP), el 91% de la población de Amozoc reside en zonas urbanas y el 9% en áreas rurales. Esta distribución poblacional genera un doble desafío: por una parte, una presión excesiva sobre los servicios hospitalarios existentes en las áreas urbanas debido a la alta concentración demográfica; por otra, barreras de acceso físico y geográfico para las comunidades rurales, que obstaculizan la atención médica oportuna. La construcción de un hospital regional con capacidad resolutive de segundo y tercer nivel se presenta como una medida indispensable para equilibrar el acceso a los servicios de salud y reducir las inequidades territoriales.

Que Amozoc forma parte de la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala, una de las aglomeraciones urbanas más importantes de la República Mexicana, con una población que excede los tres millones de habitantes, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO). En este contexto, Amozoc ocupa el sexto lugar en población dentro de dicha zona metropolitana, por lo que un hospital regional no solo beneficiaría a los habitantes de este municipio, sino que fungiría como un polo estratégico de atención médica para toda la región, contribuyendo de manera significativa a descongestionar la alta demanda de servicios en los hospitales ubicados en la capital del estado.

Que la viabilidad técnica y el respaldo institucional del proyecto se encuentran plenamente acreditados, toda vez que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), máximo órgano de gobierno del Instituto, ha aprobado los estudios de preinversión y el proyecto ejecutivo para la construcción de un Hospital General Regional en Amozoc, el cual contaría con una capacidad estimada de 260 camas censables. Dicha aprobación es un indicador formal de la pertinencia del proyecto, quedando únicamente pendiente la asignación presupuestal para su ejecución.



Que este proyecto hospitalario está proyectado para beneficiar a más de 1 millón 300 mil derechohabientes del IMSS en la región, además de que su diseño permitirá la atención de población no derechohabiente a través de la celebración de convenios interinstitucionales. La relevancia de este hospital trasciende el ámbito local, ya que se convertirá en una pieza clave para el fortalecimiento de la red hospitalaria estatal y regional, al atender a pacientes que actualmente deben recorrer largas distancias para acceder a servicios de salud especializados.

Que, de acuerdo con el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), en su informe de 2022, el 25.3% de la población del municipio de Puebla no cuenta con afiliación a ningún servicio de salud, lo que genera una presión adicional sobre la infraestructura pública estatal. Esta realidad pone en evidencia la necesidad de expandir la capacidad hospitalaria para garantizar que los servicios de salud no se conviertan en un privilegio de unos cuantos, sino en un derecho social y accesible para toda la población.

Que diversas fuentes oficiales, informes de organismos autónomos y medios de comunicación han documentado de manera sistemática las carencias graves y la saturación de los hospitales públicos en el estado de Puebla, las cuales incluyen la falta de personal médico, la escasez de medicamentos e insumos básicos, y las deficiencias en la atención de urgencias y la programación de cirugías. Estas problemáticas evidencian que la red hospitalaria actual ha sido rebasada, lo que convierte la construcción de un hospital en Amozoc en una respuesta urgente y prioritaria para atender esta crisis estructural y asegurar el acceso a servicios de salud dignos.

Que el nuevo hospital de Amozoc se concibe no únicamente como un espacio adicional de hospitalización, sino como una estrategia integral de salud regional que permitirá optimizar los tiempos de espera en consultas de especialidad, agilizar los procedimientos quirúrgicos programados, garantizar la atención obstétrica oportuna, y ofrecer servicios de medicina preventiva y rehabilitación. Su diseño y planificación lo posicionan como un hospital de referencia que fortalecerá la resiliencia del sistema de salud en la región.

Que el crecimiento poblacional de Amozoc fue del 24.7% entre 2010 y 2020, de acuerdo con datos del INEGI, tendencia que se mantiene al alza y se proyecta que continúe en el futuro. Este acelerado crecimiento demográfico ha generado una presión creciente sobre los servicios públicos, en particular los de salud, que requieren expandirse de manera proporcional para evitar un rezago que vulnere el



derecho constitucional de la población a recibir atención médica de calidad, oportuna y digna.

Que, durante el año 2023, el municipio de Amozoc registró 2,077 nacimientos vivos, de los cuales 428 correspondieron a adolescentes de entre 10 y 19 años, según cifras del CEIGEP. Este dato crítico subraya la necesidad urgente de contar con un hospital equipado con áreas de gineco-obstetricia y neonatología, así como programas de salud sexual y reproductiva, a fin de garantizar una atención integral y especializada tanto a madres adolescentes como a recién nacidos en condiciones de vulnerabilidad.

Que en el municipio residen 2,561 personas hablantes de lengua indígena, quienes, en virtud de su condición cultural y lingüística, requieren una atención diferenciada que respete plenamente su identidad y garantice el acceso efectivo a los servicios de salud. La infraestructura proyectada debe prever la implementación de protocolos de inclusión cultural y la capacitación de personal en materia de interculturalidad, en estricta concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Que la ubicación geográfica de Amozoc, estratégicamente conectado a la autopista México-Veracruz (150D), a carreteras federales y estatales, y al sistema de transporte público RUTA, convierte al municipio en un nodo de conectividad esencial. Esta accesibilidad facilita a los usuarios de múltiples municipios y localidades el traslado al nuevo hospital, lo que reduce significativamente los costos, los tiempos de atención y los riesgos médicos asociados a la falta de infraestructura cercana.

Que la construcción del hospital en Amozoc se alinea de manera plena con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, el cual, en su Eje 2 relativo al Bienestar, establece como prioridad el fortalecimiento del sistema de salud pública, incluyendo la construcción y ampliación de hospitales y clínicas que permitan alcanzar la cobertura universal y reducir las desigualdades sociales y regionales.

Que, en atención a los principios de equidad territorial, justicia social y eficiencia del gasto público, resulta impostergable que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 los recursos suficientes, específicos y etiquetados para la construcción y equipamiento del Hospital General Regional de Amozoc, a fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el derecho a la salud de las y los habitantes de la región.



En mérito de lo anterior, se pone a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, se asignen recursos suficientes y específicos destinados al inicio de la construcción del Hospital de Amozoc en el Estado Puebla en el 2026, a fin de garantizar el derecho a la salud de las y los poblanos.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención al oficio número PJGyCP/152/2025 signado por la Diputada Laura Artemisa García Chávez, en su calidad de Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que solicita se convoque a una Sesión Extraordinaria; así como para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se convoca a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla a Sesión Extraordinaria que se llevará a cabo el día jueves once de septiembre del año en curso a las once horas.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá ocuparse en la Sesión Extraordinaria de los asuntos siguientes:

- Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Primera Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla del Segundo Año de Ejercicio Legal, que ejercerá funciones del quince

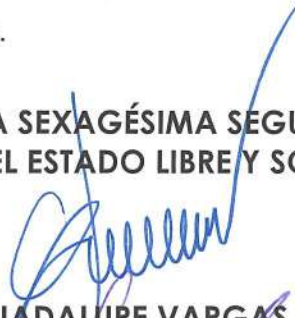


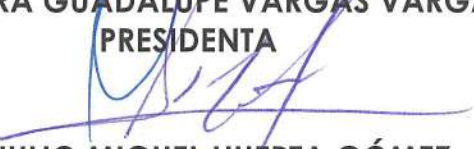
de septiembre del dos mil veinticinco al quince de marzo del dos mil veintiséis y, en su caso, aprobación.

- Informe de Actividades y Mensaje a cargo de la Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas**, Presidenta de la Segunda Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El Gobernador hará publicar la presente disposición, dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**


DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA


DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL JUEVES ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha once de julio de dos mil veinticinco, el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que dentro de sus atribuciones diseñen e implemente programas integrales para el campo que promuevan el desarrollo sostenible y apoyen a los productores agrícolas, especialmente a los micro pequeños productores que no pueden tener acceso a los programas de abono e insumos federales y estatales; en especial en la zona de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan.”*

II. Las Diputadas Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Araceli Celestino Rosas, Xel Ariana Hernández García, Laura Artemisa García Chávez, Beatriz Manrique Guevara, Esther Martínez Romano, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elías Lozada Ortega, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina y Elpidio Díaz Escobar solicitaron a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado.

III. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente”*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los recursos naturales, inventario animal, infraestructura y trabajadores posibilitan la generación de una producción agropecuaria nacional que permite al país ubicarse como el doceavo productor a nivel global de productos agrícolas. A su vez, gracias a ello, también es el décimo productor mundial en ganadería.

El campo es la base para la alimentación del país, por ello debemos reconocer a las y los trabajadores del campo mexicano, quienes, con dedicación, orgullo y empeño, trabajan los terrenos, siembran, cosechan y crían a los animales; mientras que, cada vez más, incorporan mejores prácticas más amigables con el medio ambiente para disminuir los efectos del cambio climático.

Por otra parte, la pequeña agricultura a la que pertenecen los productores de pequeña escala tiene una enorme importancia en la economía agropecuaria del país ya que las pequeñas unidades de producción generan 54 por ciento de la producción de alimentos en México, así como el 80 por ciento del empleo contratado y pagado se genera en éstas; además los productores pequeños son cuidadores de la biodiversidad.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, señala que para que los agricultores aumenten la producción de alimentos y la seguridad alimentaria, es preciso mejorar su acceso a los sistemas de apoyo, tales como el crédito, la tecnología, la extensión y la educación agrícolas.

En ese sentido los pequeños agricultores y aquellos de escasos recursos, tanto hombres como mujeres, a menudo se ven aislados de estos sistemas esenciales de apoyo. A pesar de su enorme potencial y del papel crucial que tienen en el sector agrícola, las mujeres en particular no tienen acceso como deberían a los insumos de producción y a los servicios básicos.

Esta tendencia confirma la urgencia de tomar medidas para reforzar el acceso de los pequeños agricultores, principalmente de las mujeres, a los factores de producción, sobre todo considerando que, en todo el mundo, el entorno laboral de las organizaciones de desarrollo está cambiando como consecuencia de la liberalización de la economía y de la reducción del papel del Estado.

Los sistemas nacionales de extensión también se están modificando y a menudo deben efectuar ajustes internos y/o externos. Por consiguiente, resulta importante prestar especial atención para que estos ajustes no se hagan en detrimento de los



pequeños agricultores y agricultoras. Por ejemplo, la experiencia concreta de campo de la FAO durante el último decenio ha demostrado la necesidad de mejorar la planificación estratégica de los programas de extensión, orientándolos según las necesidades de los hombres y las mujeres y con un enfoque participativo.

El acceso de las mujeres a los sistemas de apoyo también se ve fuertemente limitado por la poca disponibilidad de tiempo y energía que tienen a causa de la enorme carga de trabajo que realizan en la esfera productiva -el trabajo en los campos-, reproductiva -la crianza de los niños, la cocina y los quehaceres domésticos y comunitaria.

Para mejorar la producción, los agricultores necesitan tener acceso al capital financiero. La compra de insumos agrícolas a menudo requiere préstamos a corto plazo que podrán ser reembolsados después de la cosecha. Asimismo, la incorporación de mejoras sustanciales o la compra de nueva tecnología necesaria para aumentar los rendimientos resultan imposibles si no se tiene acceso a créditos a largo plazo.

Con frecuencia los pequeños agricultores, en particular las mujeres, encuentran dificultades para obtener créditos como consecuencia directa de la falta de derechos sobre la tierra y de los obstáculos que enfrentan para participar en los proyectos de desarrollo y los programas de extensión, y para afiliarse a las organizaciones campesinas, las cuales sirven para obtener préstamos o información sobre el crédito.

Por lo anterior, se deben generar programas integrales para el campo que promuevan el desarrollo sostenible y apoyen a los productores agrícolas, especialmente a los micro pequeños productores, así como en las zonas de alta marginación como son las Juntas Auxiliares de nuestra capital poblana.

A este respecto, la Ley Orgánica Municipal, faculta a los Ayuntamientos para participar en la planeación del desarrollo, formular y ejecutar planes y programas que promuevan las actividades económicas, incluyendo la agricultura, y satisfacer las necesidades de infraestructura y servicios en el ámbito rural. Así como las facultades previstas en el artículo 78 fracción VI en el que impulsa la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo.

En ese sentido, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales, considerando que se deben incluir los instrumentos del proceso de planeación el



Plan Municipal de Desarrollo, los Programas y demás acciones de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica.

Finalmente, los Ayuntamientos promueven lo necesario al fomento de la agricultura, industria y demás ramos de la Administración Pública Municipal; siendo una instancia de estos, la comisión permanente de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Ayuntamiento de Puebla para que, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, diseñe, implemente o, en su caso, gestione programas de apoyo para el sector agrícola, con el fin de fortalecer las capacidades productivas, comerciales y organizativas de los micro productores agrícolas de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan y, en su caso, de otras de vocación agrícola del municipio, priorizando prácticas sustentables, el uso eficiente de los recursos naturales y la mejora de sus condiciones de vida.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉPEDES
PEREGRINA VOCAL

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO, DISEÑE, IMPLEMENTE O, EN SU CASO, GESTIONE PROGRAMAS DE APOYO PARA EL SECTOR AGRÍCOLA, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS, COMERCIALES Y ORGANIZATIVAS DE LOS MICRO PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN Y, EN SU CASO, DE OTRAS DE VOCACIÓN AGRÍCOLA DEL MUNICIPIO, PRIORIZANDO PRÁCTICAS SUSTENTABLES, EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA MEJORA DE SUS CONDICIONES DE VIDA.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Jueves 11 de Septiembre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Extraordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 11 de Septiembre del 2025

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Primera Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla del Segundo Año de Ejercicio Legal, que ejercerá funciones del quince de septiembre del dos mil veinticinco al quince de marzo del dos mil veintiséis; y en su caso aprobación.
3. Informe de Actividades y Mensaje a cargo de la Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas**, Presidenta de la Segunda Mesa Directiva correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
5. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	-	Inasistencia Justificada	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	-	Inasistencia Justificada	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	-	Inasistencia Justificada	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	-	-	Retardo Justificado
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	-	Inasistencia Justificada	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	-	Inasistencia Justificada	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurre	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	-	Inasistencia Justificada	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
35	34	6	1



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

11 DE SEPTIEMBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA, ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ, FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ, CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ, ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA, ROBERTO ZATARÁIN LEAL** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, QUIEN SE INCORPORÓ DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ: “LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA SU SESIÓN EXTRAORDINARIA”. EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPUESTA MODIFICATORIA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA; CONCLUIDA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 136, 145 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA MODIFICATORIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, EN CONSECUENCIA, SE ABRIÓ A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADA CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS;



ENSEGUIDA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO CON LA MODIFICACIÓN ANTES APROBADA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE RESULTARON ELECTAS Y ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS PARA INTEGRAR LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS: **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, PRESIDENTE; **PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ**, VICEPRESIDENTE; **CELIA BONAGA RUÍZ**, VICEPRESIDENTA, **NAYELI SALVATORI BOJALIL Y ARACELI CELESTINO ROSAS**, SECRETARIAS; Y **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGÓN Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PROSECRETARIAS; ORDENANDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HACER LAS COMUNICACIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; AL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN; A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DE ESTA ENTIDAD PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA ENTREGA DEL INFORME QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, PRESIDENTA DE LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUIEN HIZO ENTREGA DEL MISMO, AL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, DIÓ SU MENSAJE CON MOTIVO DEL INFORME PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS



QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ CONOCIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO Y ORDENÓ ENVIAR UN EJEMPLAR A LA BIBLIOTECA DE ESTA SOBERANÍA PARA SU CONSULTA PÚBLICA. EN EL **PUNTO CUATRO** ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE HABER SIDO DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS DIPUTADOS A TRAVÉS DE LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EFECTUADO HIZO LA DECLARATORIA SIGUIENTE: *“LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA”*. ENSEGUIDA LEVANTÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; ACTO CONTINUO, RECORDÓ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, EL LUNES QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDO APROBADO



**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Que, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se propone la integración de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veinticinco al quince de marzo de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO

I. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que los artículos 64 segundo párrafo, fracciones I y II, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen:

“ARTÍCULO 64.- ...

La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:

I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y

II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 65.- La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.”

III. Que, como se desprende de lo antes citado, la primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente.



IV. En este contexto, es necesario aprobar el Acuerdo que contenga los nombres de las y los Diputados que habrán de integrar la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veinticinco al quince de marzo de dos mil veintiséis.

V. Que mediante escrito de esta fecha, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicitaron a la Mesa Directiva someter a consideración del Pleno del Congreso la modificación del Acuerdo por el que se propone la integración de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veinticinco al quince de marzo de dos mil veintiséis, aprobado en Sesión de dicho Órgano de Gobierno de fecha nueve de septiembre del año en curso; por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, resultó aprobada por mayoría de votos en los términos siguientes:

SALE: SECRETARIA ESTHER MARTÍNEZ **ENTRA: SECRETARIA** ARACELI CELESTINO ROMANO ROSAS

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la integración de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veinticinco al quince de marzo de dos mil veintiséis, en los términos siguientes:

PRESIDENTE: ELÍAS LOZADA ORTEGA
VICEPRESIDENTE: PAVEL GASPAR RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA: CELIA BONAGA RUÍZ
SECRETARIA: NAYELI SALVATORI BOJALIL
SECRETARIA: ARACELI CELESTINO ROSAS
PROSECRETARIA: MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGÓN
PROSECRETARIA: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

Notifíquese.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



Laura Guadalupe Vargas Vargas
Diputada Presidenta



Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Vicepresidente



Rafael Alejandro Micalco Méndez
Diputado Vicepresidente



María Soledad Amieva Zamora
Diputada Secretaria



Angélica Patricia Alvarado Juárez
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Lunes 15 de Septiembre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 15 de Septiembre del 2025

1. Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de julio del año en curso; y, en su caso, aprobación.
3. Lectura del Acta de la Sesión Solemne celebrada el nueve de septiembre del año en curso; y, en su caso, aprobación.
4. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
5. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, en su caso, aprobación.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 90 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.



8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 2, la fracción I del apartado A del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 8 de la Ley Estatal de Salud; y, en su caso, aprobación.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 157 Bis a la Ley Estatal de Salud; y, en su caso, aprobación.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; y de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, en su caso, aprobación.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 96 y el 98 Bis; y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal; y, en su caso, aprobación.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 16, el artículo 110, el inciso a) de la fracción I del 130, y la fracción II del 132; y se adicionan la fracción XXIV Bis al artículo 3 y la XLIV al 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.



14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia y de manera coordinada promuevan la colocación y mantenimiento progresivo de semáforos auditivos peatonales, señalización visual y háptica, y elementos de infraestructura urbana y peatonal accesibles, priorizando su colocación en espacios con alta afluencia peatonal; así como para que impulsen las capacitaciones y modificaciones reglamentarias necesarias a fin de garantizar la accesibilidad y seguridad vial en sus demarcaciones; y, en su caso, aprobación.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación Pública, ambas del Estado, para que en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, implementen campañas informativas sobre los riesgos del tabaquismo y vapeo, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y, en su caso, aprobación.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado para que, en coordinación con las Jurisdicciones Sanitarias respectivas, realicen acciones de concientización y prevención del dengue, así como descacharrización y fumigación, a fin de erradicar el mosquito transmisor del dengue y evitar que existan problemas de salud en la Entidad; y, en su caso, aprobación.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que implemente en los hospitales públicos de la entidad que otorgan atención materno-infantil, el protocolo denominado "Código Mariposa", así como capacitaciones al personal médico, auxiliar y técnico de salud, con el fin de garantizar una atención respetuosa y humanizada a mujeres y familias que enfrenten la pérdida del producto de la concepción durante la gestación, parto o en el periodo neonatal; y, en su caso, aprobación.



18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que prioricen la contratación de empresas que garanticen el uso de mano de obra local, con el objeto de contribuir a la generación de empleos y al impulso del desarrollo económico y social municipal, regional y estatal; y, en su caso, aprobación.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través de la Tesorería Municipal y en coordinación con las demás dependencias y entidades municipales, priorice y facilite el pago en efectivo de los diversos ingresos municipales, en favor de las personas adultas mayores y con discapacidad, promoviéndolo como un método compensatorio y alternativo de recaudación en los distintos puntos de cobro, con el fin de garantizar la equidad, inclusión, accesibilidad y eficiencia administrativa; y, en su caso, aprobación.
20. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	-	Inasistencia Justificada	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	-	Inasistencia Justificada	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
39	39	2	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **15 de septiembre de 2025**.

* * * * *

Copia de los Oficios de la Licenciada Mónica Roldán Reyes, Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, por los que envía a los Titulares de esa Fiscalía, para su difusión, los Acuerdos emitidos por este Congreso del Estado, en relación a reforzar la investigación y sanción de delitos de violencia familiar, y la implementación de una campaña de difusión para informar la inmediatez con la que puede presentarse una denuncia por desaparición de personas.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios al Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios de la C. Zaira González Gómez, Titular de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género y Titular de la Secretaría Técnica del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante los cuales informa la instalación de salas de lactancia con las que cuenta dicho Ayuntamiento, y diversas acciones implementadas para garantizar el derecho a los cuidados, en atención a los exhortos formulados por este Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios a las Presidentas de las Comisiones Dictaminadoras; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.

Memorándums de la C. María Violeta Becerril Fragoso, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por los que, informa las acciones realizadas para ampliar la difusión del panorama epidemiológico del VIH SIDA, y para implementar protocolo de atención inmediata de emergencias médicas en el entorno escolar, en cumplimiento a los exhortos emitidos por este Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios a las Presidentas de las Comisiones Dictaminadoras; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.



Copia del Memorándum de la C. Alicia Abuxapqui Segura, Directora de Financiamiento para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla, mediante el cual solicita a la Directora Administrativa de esa Secretaría, la asignación de dos espacios físicos e insumos necesarios para la instalación de lactarios, en atención al exhorto de este Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio y sus anexos a la Presidenta de la Comisión de Salud; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio del C. Alberto Israel Silva Guadarrama, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante el cual informa los trabajos que realiza la Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Atlixco, así como las acciones que implementará para garantizar servicios públicos, ágiles, de calidad y accesibles para la ciudadanía, con especial énfasis en la atención digna y prioritaria a los grupos vulnerables; en respuesta al Exhorto formulado por este Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio al Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio de la C. Esmeralda Saavedra Villamil, Subdirectora de Bienestar Animal del Gobierno Municipal de Huejotzingo, Puebla, mediante el cual informa diversas acciones implementadas para promover la cultura de respeto, trato adecuado y libre de violencia de los animales, en respuesta al Exhorto enviado por este Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio y sus anexos a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.



Circulares de los Congresos de los Estados de Tlaxcala y Zacatecas, por las que comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de su Sexagésima Quinta Legislatura, respectivamente.

Recibo y enterado.

Mesa Directiva

Nayeli Salvatori Bojalil
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

15 DE SEPTIEMBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES
QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DEL
DIPUTADO PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ; Y DE LA
DIPUTADA CELIA BONAGA RUÍZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LAS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, DE LAS DIPUTADAS **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ Y FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, DECLARÓ: *“EL SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL”*, FINALIZADO, LA



PRESIDENCIA SOLICITÓ OCUPAR SUS LUGARES. ACTO SEGUIDO, EN CUMPLIMIENTO A LOS **PUNTOS DOS Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES: PÚBLICA ORDINARIA Y SOLEMNE, CELEBRADAS EL QUINCE DE JULIO Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADAS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTAS A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DE LAS ACTAS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS AMBAS ACTAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO SM-08/096/2025 Y ANEXOS A TRAVÉS DEL CUAL LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN, PUEBLA, LICENCIADA DIANA ARELI HERNÁNDEZ BELLO, REMITE SOLICITUD PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO AUTORICE LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO URBANO DENOMINADO “EL RESTO DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN”, CON EL PROPÓSITO DE DONARLO A LA ASOCIACIÓN CIVIL TIMAJ SEHN ISKALTIAJ A.C., A FIN DE IMPULSAR LA CREACIÓN DE UN MERCADO QUE PROMUEVA EL DESARROLLO COMERCIAL DE LA REGIÓN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE



HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **SEIS** AL **DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA



MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y



185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 157 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 157 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES Y AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV, VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 96 Y EL 98 BIS; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV, VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 96 Y EL 98 BIS; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLII Y XLIII DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 110, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL 130, Y LA FRACCIÓN II DEL 132; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 3 Y LA XLIV AL 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL REFERIDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLII Y XLIII DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 110, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL 130, Y LA FRACCIÓN II DEL 132; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 3 Y LA XLIV AL 16 DE LA LEY



DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA PROMUEVAN LA COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO PROGRESIVO DE SEMÁFOROS AUDITIVOS PEATONALES,



SEÑALIZACIÓN VISUAL Y HÁPTICA, Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y PEATONAL ACCESIBLES, PRIORIZANDO SU COLOCACIÓN EN ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA PEATONAL; ASÍ COMO PARA QUE IMPULSEN LAS CAPACITACIONES Y MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS A FIN DE GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN SUS DEMARCACIONES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE LOS RIESGOS DEL TABAQUISMO Y VAPEO, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO



REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS JURISDICCIONES SANITARIAS RESPECTIVAS, REALICEN ACCIONES DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DENGUE, ASÍ COMO DESCACHARRIZACIÓN Y FUMIGACIÓN, A FIN DE ERRADICAR EL MOSCO TRANSMISOR DEL DENGUE Y EVITAR QUE EXISTAN PROBLEMAS DE SALUD EN LA ENTIDAD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTE EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD QUE OTORGAN ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, EL PROTOCOLO DENOMINADO “CÓDIGO MARIPOSA”, ASÍ COMO CAPACITACIONES AL PERSONAL MÉDICO, AUXILIAR Y TÉCNICO DE SALUD, CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA ATENCIÓN RESPETUOSA Y HUMANIZADA A MUJERES Y FAMILIAS QUE ENFRENTEN LA PÉRDIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN DURANTE LA GESTACIÓN, PARTO O EN EL PERIODO NEONATAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE PRIORICEN LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS QUE GARANTICEN EL USO DE MANO DE OBRA LOCAL, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y AL IMPULSO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL, REGIONAL Y ESTATAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, PRIORICE Y FACILITE EL PAGO EN EFECTIVO DE LOS DIVERSOS INGRESOS MUNICIPALES, EN FAVOR



DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD, PROMOVIELDOLO COMO UN MÉTODO COMPENSATORIO Y ALTERNATIVO DE RECAUDACIÓN EN LOS DISTINTOS PUNTOS DE COBRO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EQUIDAD, INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, HIZO USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, EXTENDIENDO LA INVITACIÓN PARA ASISTIR A LA CABALGATA POR EL DÍA CHARRO EN PUEBLA, A LLEVARSE A CABO ESTE DÍA EN LAS INSTALACIONES DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS OFICIOS EE/CG/240/2025 Y EE/CG/241/2025, RESPECTIVAMENTE, ENVIADOS POR EL COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LOS QUE REMITE LAS SIGUIENTES INICIATIVAS DE DECRETO: POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS Y HUMANIDADES; Y POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)”, PARA LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, TURNÁNDOSE AMBAS INICIATIVAS DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA



Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y LA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE SALUD Y A LA DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

CELIA BONAGA RUÍZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 513

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se reforman la fracción XXXII, y su inciso a), del artículo 48, y fracción XI del artículo 196, del Reglamento Interior del Honorable Congreso; ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la iniciativa antes citada, las Diputadas Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Azucena Rosas Tapia, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita y Óscar Mauricio Céspedes Peregrina.

II. En la misma fecha las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Modificar la denominación de la Comisión General de Organizaciones No Gubernamentales por Comisión General de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como adecuar sus atribuciones, con la finalidad de reflejar con mayor precisión el objeto, naturaleza y alcance de estas agrupaciones en el contexto social, político y jurídico actual.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, las Comisiones del Poder Legislativo son los Órganos Colegiados integrados por los Diputados que el Pleno designe y que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones.

El Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza en diversos órganos, entre otros, en Comisiones, lo anterior, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades; siendo que, de acuerdo con sus funciones y competencias, estas se dividen en Generales y Transitorias.

En ese orden de ideas, la mencionada Ley Orgánica, establece que son Comisiones Generales las que tienen como función analizar y discutir las determinaciones turnadas por la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, para elaborar los Dictámenes con Minuta de Decreto o resoluciones procedentes. Cabe señalar, que las Comisiones Generales están integradas hasta por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y los restantes como Vocales.

En cuanto a su competencia, la multicitada Ley, prevé que estas Comisiones Generales, tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante Acuerdo, y con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada, teniendo sus integrantes derecho a voz y voto, conforme lo establece el Reglamento Interior de este Congreso, en su numeral 47.

Entre otras Comisiones, la referida Ley Orgánica considera la existencia de la Comisión General de Organizaciones No Gubernamentales, y de conformidad,



con el Reglamento del Congreso, en su artículo 48 fracción XXXII, esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:

- a) Legislación en materia de Organizaciones No Gubernamentales; y*
- b) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

Como puede observarse, la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, y su Reglamento Interior, establecen la existencia y facultades, de órganos colegiados que auxilian las labores del Congreso del Estado, considerando, dado su importancia, entre otras una Comisión General de Organizaciones No Gubernamentales.

En los últimos años, el término Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) ha sido ampliamente adoptado en el ámbito internacional y nacional para referirse a las entidades no estatales que trabajan en favor del interés público, en contraste con la denominación tradicional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Es decir, existe una diferencia en lo que es una ONG y una OSC, de acuerdo con el investigador Mariano Valderrama León, en su libro “El fortalecimiento institucional y los acelerados cambios en las ONG latinoamericanas el origen de la confusión—entre qué es una ONG y qué es una OSC— está en la misma forma en que se ha definido el concepto de ONG por negación (no gubernamental) antes que como afirmación de su quehacer en positivo en un conjunto de actividades, vinculaciones y aportes que deberían pesar de forma más decisiva en la identificación y diferenciación de este sector dentro de las OSC.

La expresión ONG fue utilizada por primera vez hacia fines de la década de los años 40 en documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y refiere a un universo amplio de instituciones cuyos únicos rasgos eran, según el criterio originalmente empleado por este organismo, su no pertenencia a ámbitos gubernamentales y su carácter internacional.

De acuerdo a lo expuesto, la denominación de Organizaciones de la Sociedad Civil, refleja de manera más precisa la naturaleza y alcance de estas agrupaciones,



ya que, evita una definición por negación, es decir, el término "no gubernamental" solo describe lo que no son, sin destacar su función positiva en la sociedad.

Con esta denominación, se reconoce su origen ciudadano y su vínculo con la sociedad, en lugar de presentarlas como entes ajenos al Estado y la ciudadanía, que lo integra.

En ese contexto, modificar el nombre de la Comisión General de Organizaciones No Gubernamentales, no solo corrige una imprecisión conceptual, sino que también visibiliza el rol activo, propositivo y articulador de estas organizaciones con la sociedad y con las instituciones públicas. Además, al adecuar sus atribuciones conforme a esta nueva denominación, amplía y fortalece su capacidad de vinculación, interlocución y acompañamiento con el sector social.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con las modificaciones realizadas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XXXII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123 ...

...

I a XXXI...

XXXII.- Organizaciones de la Sociedad Civil;

XXXIII a XXXVI...



SEGUNDO. Se reforma el inciso a) y la fracción XXXII del artículo 48 y la fracción XI del artículo 196, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48 ...

I a XXXI...

XXXII.- ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

a) Legislación en materia de Organizaciones de la Sociedad Civil; y

b) ...

XXXIII a XXXVI...

ARTÍCULO 196 ...

I a XI ...

XII.- Definir la estrategia de vinculación institucional e interinstitucional del Congreso del Estado, que se refleje en acercamientos con organizaciones de la sociedad civil y los distintos actores sociales, con la finalidad de establecer nexos de colaboración de proyectos conjuntos;

XIII a XVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Comisión de Organizaciones de la Sociedad Civil estará conformada por las y los mismos integrantes de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales que cambia de denominación.



TERCERO. Los asuntos en trámite presentados o turnados a la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales, pasarán a ser competencia de la Comisión de Organizaciones de la Sociedad Civil.

CUARTO. Todos los actos emitidos o suscritos por la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales y/o su Presidencia, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán válidamente referidos a la Comisión de Organizaciones de la Sociedad Civil, surtiendo plenos efectos jurídicos conforme a esta nueva denominación.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE AGOSTO DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DICTAMEN: 532

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto, por virtud del cual *"Se reforman el Acápito del artículo 86, la fracción VII del 87, el artículo 90 y los párrafos primero, tercero y cuarto del 91 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, las Diputadas Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Norma Estela Pimentel Méndez, Azucena Rosas Tapia, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Susana del Carmen Riestra Piña, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Marcos Castro Martínez y José Samuel Aguilar Pala.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL DICTAMEN

Incorporar acciones afirmativas en materia de equidad de género, mediante la promoción de la inclusión de mujeres conductoras en el transporte público.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, lo que constituye una garantía al momento de ejercer y hacer valer un derecho, en materia de transporte. En ese sentido, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla establece que en la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los principios de perspectiva de género, misma que representa una visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia, la jerarquización de las personas basada en el género, que promueve la igualdad entre mujeres y hombres.

En ese tenor, el Sistema de Movilidad debe tener condiciones adecuadas, considerar estrategias de diseño que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad, conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género. Asimismo se ha considerado como de utilidad pública el acceso de mujeres, adolescentes y niñas al transporte de calidad, seguro, eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en estereotipos de género y el acoso sexual, esto con base en el artículo 7 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

De igual forma, se han obtenido grandes avances en el análisis y establecimiento de condiciones adecuadas, pertinentes y justas en cuanto hace a la prestación del servicio, mismo que deberá favorecer en todo momento a las personas usuarias vulnerables y los grupos en situación de vulnerabilidad atendiendo a sus necesidades.

El mismo ordenamiento jurídico establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias deberán garantizar el derecho a la



movilidad y a la seguridad vial, reconociendo el respeto en un primer grado de jerarquía de la movilidad a las personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad, con movilidad limitada; vinculado de forma directa con una característica que se atribuye al sistema de movilidad, mismo que debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, de género, edad u otra condición.

En ese contexto, se tiene que garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, y priorizar las necesidades de seguridad en materia de movilidad de las mujeres, así como de quienes realizan trabajo de cuidado, en la planeación de servicios de transporte y de infraestructura vial, a fin de garantizar el diseño de soluciones con el objetivo de reducir las desigualdades sociales y erradicar la violencia de género. Lo anterior, debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres y los principios de equidad y transversalidad.

Aún con lo descrito existen áreas de oportunidad para generar condiciones para que las mujeres pasen de ser sujetos pasivos a sujetos activos, que puedan participar directamente no solo del uso y disfrute de los diversos servicios y medios de transporte, sino que pueda formar parte de la estructura que culmina en la prestación de un servicio público de transporte en igualdad de condiciones y en reconocimiento de sus capacidades.

En esa tesitura, en el mes de julio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo en Chihuahua el 29° encuentro de la Asociación Mexicana de Autoridades de Movilidad (AMM), misma iniciativa que surgió en 2017 y busca acercar a gobiernos estatales y municipales, con el fin de mejorar la movilidad y el transporte público en México. Ahí se expusieron los beneficios de contar con un programa de mujeres conductoras, con el propósito de superar las brechas de género en el sector transporte proponiendo una revisión completa de las barreras y condiciones que enfrentan las personas para acceder a diferentes ocupaciones y roles.

También se recalcó que la vinculación de mujeres a la operación del transporte público es una de las oportunidades en las que se están enfocando los esfuerzos



de gobiernos nacionales y locales en la región norte del país, incluso en países como Colombia y Chile; lo anterior, considerando que en los sistemas de transporte que operan actualmente en las diferentes ciudades, la representación de mujeres operando es mínima, oscilando entre el 1% y el 3%.

La inclusión de mujeres como conductoras implica la revisión de los procesos de convocatoria, capacitación y desarrollo de funciones, identificando las barreras y limitaciones que puedan existir; lo anterior, resulta fundamental para que las mujeres puedan acceder a estos empleos y lo hagan en igualdad de condiciones, ya que la vinculación de las mujeres puede ser un proceso que suceda de manera espontánea, cuando ellas encuentren en las dinámicas y lugares del trabajo, las condiciones apropiadas para desarrollarlo en condiciones dignas y seguras.

En el Estado de Jalisco donde se ha iniciado la integración paulatina de mujeres en la conducción de unidades de transporte público, algunas empresas operadoras, han manifestado que las mujeres son más comprometidas, tienen un mejor desempeño, y presentan menor rotación o ausentismo; además, de sostener que una mujer al volante genera mayor nivel de confianza. En términos de operación y servicio, las mujeres han ofrecido mejor atención a los usuarios, son más empáticas y conciliadoras, mejoran la percepción de seguridad de mujeres y niñas usuarias, cuidan mejor las unidades y tienen una menor tasa de accidentalidad.

Lo señalado es un proceso que en los últimos años ha presentado avances importantes en materia de igualdad y equidad de género, lo cierto es, que aún subsisten ámbitos de la vida pública y privada que siguen siendo de difícil acceso para las mujeres, como el caso del transporte público que, desde sus inicios ha sido un tema casi exclusivo de hombres, y mismo que en la última década ha permitido en menor cuantía, la implementación de acciones incluyentes, y aún deja un amplio espacio de acciones, que muestran a nuestro Estado la oportunidad de ejercer acciones en beneficio de las mujeres en materia de transporte.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 90 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 90 Concesiones. Preferencia. En igualdad de circunstancias respecto de las personas solicitantes, se procurará otorgarlas con perspectiva de género y dar preferencia a las personas físicas y/o morales que cuenten con las mejores condiciones técnicas, financieras y de operación necesarias para la prestación del mismo; así como a quienes asuman el compromiso de incorporar a mujeres conductoras para la prestación del servicio de transporte público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA
EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA. -----**



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 534

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada las Diputadas Esther Martínez Romano, María Soledad Amieva Zamora, Ana Lilia Tepole Armenta, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Laura Gómez Ramírez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, José Luis Figueroa Cortés, Julio Miguel Huerta Gómez.

II. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa por virtud del cual se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud".



Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada las Diputadas Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado, Nayeli Salvatori Bojalil, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, Juárez, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, Jaime Alejandro Auriol Barroeta,

II. En las Sesiones de las fechas enunciadas, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar las dos iniciativas de Decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Reconocer que el derecho a la protección de la Salud, tiene como una de sus finalidades el bienestar físico y mental de las personas, sin distinción de género, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, respetando los derechos humanos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Asimismo, se establece en el artículo 25 de la citada Declaración que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.



En esa tesitura, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Además, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En esa tesitura el artículo 4 prevé que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

En ese contexto, el derecho a la salud es un derecho humano, por lo que la atención médica deberá ser otorgada para todas las personas en igualdad de condiciones y sin discriminación.

No obstante, de acuerdo con el “Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México”, presentado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las personas LGBTI sufren las peores disparidades y resultados en términos de salud, en contraste con las personas heterosexuales en todo el mundo. A saber, dentro de los hallazgos más significativos está el identificar que las personas LGBTI enfrentan mayores tasas de depresión, ansiedad, consumo de tabaco, de sustancias psicoactivas, suicidio e ideas suicidas como resultado del estrés crónico, el aislamiento social y la desconexión de servicios de salud y apoyo.

Por otra parte, se señala que las mujeres lesbianas y bisexuales hacen uso en menor medida de los servicios de salud con carácter preventivo que las mujeres heterosexuales y que las personas LGBTI de mayor edad se enfrentan con más obstáculos para acceder a los servicios de salud tanto por el aislamiento como por la falta de servicios sociales y proveedores competentes.

Además, se señala que en un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública en tres estados de México, se entrevistaron a 373 profesionales de la salud (131 hombres y 239 mujeres), quienes trabajaban en IMSS, ISSSTE y SSA. El objetivo del estudio fue explorar las características del estigma y la discriminación contra las personas que viven VIH y SIDA. Dentro de los hallazgos más interesantes, destaca el que el estigma por parte del personal de salud se vincula con una reacción negativa hacia la homosexualidad, la idea de “promiscuidad” e incluso, en algunos casos, con la pobreza. Aunado a ello, una cuarta parte de las personas



entrevistadas daban por sentado que la homosexualidad era la causa del SIDA en México. Además, refirieron que era conveniente aislar a los pacientes con VIH para proteger a otras personas y de manera significativa, al equipo médico. Casi una quinta parte aludió a que debía prohibirse el uso de servicios públicos (por ejemplo, albercas y baños), 60% opinó que debería prohibirse a las mujeres con VIH tener bebés, etc. Y había un trato diferencial en función de si el personal de salud consideraba que las personas eran víctimas o culpables, por ejemplo, en las primeras se encontraban mujeres “amas de casa”, niños o niñas infectadas por vía perinatal o bien, personas infectadas por vía sanguínea. En tanto las personas asumidas como culpables, eran usuarios de drogas intravenosas, personas que realizaban trabajo sexual y hombres que tenían sexo con otros hombres (HSH).

En ese sentido, de acuerdo con la Comisión Nacional de Naciones Unidas, en su publicación denominada “Grupos en situación de vulnerabilidad”, define a la vulnerabilidad como un estado de debilidad provocado por la ruptura del equilibrio, que lleva a la persona o al grupo de personas a una espiral de efectos negativos. Cuando dicha vulnerabilidad o estado de mayor riesgo se presenta debido a condiciones o características individuales o de aspectos esenciales de una persona, o la imposibilita para satisfacer sus necesidades básicas o defender sus derechos, estamos frente a un posible acto de discriminación contrario a la dignidad humana que, de ejecutarse, resultará en una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales. En otras palabras, “la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos”. Esta no se limita a la falta de satisfacción de necesidades materiales, sino que incluye conductas discriminatorias, es decir, actos injustos de intolerancia y rechazo a una persona o grupo de personas por ser quienes son, como resultado de prejuicios originados por la ignorancia, el miedo irracional, cuestiones culturales, formación, etc.

En ese contexto, aunque sin duda en nuestro Estado se han realizado diversas acciones para que las personas en situación de vulnerabilidad tengan una mejor calidad de vida y disfruten de todos sus derechos humanos, es evidente que aún prevalecen múltiples barreras para lograrlo, puesto que aún existe discriminación e injusticia en el campo de la salud.

Derivado de lo anterior, la presente propuesta tiene por objeto reconocer que el derecho a la protección de la Salud, tiene como una de sus finalidades el bienestar físico y mental de las personas, sin distinción de género, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, respetando los derechos humanos, la orientación sexual, y la identidad de género; así como establecer que le corresponde al Estado



en materia de salubridad general: la atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad, para cuyo efecto promoverá las acciones afirmativas y compensatorias que garanticen su atención en condiciones de igualdad, equidad, respeto de sus derechos humanos y sin discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Salud, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 2, la fracción I del apartado A del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 8, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2 ...

I. El bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, respetando los derechos humanos, la orientación sexual, y la identidad de género;

II a IX ...

Artículo 4 ...

A ...

I. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad, para cuyo efecto promoverá las acciones afirmativas y compensatorias que garanticen su atención en condiciones de igualdad, equidad, respeto de sus derechos humanos y sin discriminación;

II a XXII ...

B ...



I a XVIII ...

Artículo 8. La Secretaría de Salud Pública del Estado promoverá la participación en el Sistema Estatal de Salud, de las personas prestadoras del servicio de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadoras y trabajadores y de las personas usuarias de los mismos, generando para el efecto los mecanismos de participación efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE SALUD

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD .-----



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 536

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa por virtud del cual se adiciona el artículo 157 Bis a la Ley Estatal de Salud".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada las Diputadas Esther Martínez Romano, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Nayeli Salvatori Bojalil, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez; y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriol Barroeta, Julio Miguel Huerta Gómez, y Rafael Alejandro Micalco Méndez.



II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Establecer que los Servicios Estatales de Salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que la Diabetes Mellitus (DM) es una enfermedad crónica que se presenta cuando:

- a) El páncreas no secreta suficiente insulina.
- b) El organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce.

Se trata de una enfermedad que puede generar daños en los vasos sanguíneos del corazón, los ojos, los riñones y los nervios, además de que las personas quienes padecen esta enfermedad corren un mayor riesgo de sufrir afecciones de salud como:

- a. Pérdida permanente de la visión.
- b. Infartos al miocardio.
- c. Derrames cerebrales.
- d. Insuficiencia renal.
- e. Problemas en los pies debido al daño causado a los nervios y al flujo sanguíneo insuficiente, causando úlceras en dichas extremidades e incluso llegar a la amputación de estas.

La Diabetes Mellitus (DM) es una enfermedad progresiva y entre los efectos no controlados de dicho padecimiento se encuentran:

- a. La hiperglucemia³ (glucosa alta en la sangre) que es un desorden metabólico que puede generarse crónico y con trastornos en el metabolismo de los carbohidratos, las grasas y las proteínas como consecuencia de la anomalía en la secreción o efecto de la insulina. Esto se traduce en un problema del organismo que hace que los niveles de glucosa en la sangre aumenten más de lo normal.



- b.** La hipoglucemia (glucosa baja en la sangre) que ocurre cuando los niveles de glucosa han descendido a tal grado que es necesario tomar medidas para hacerlos volver a su rango objetivo.

Cuando la DM no está sujeta a una atención integral puede desencadenar una serie de eventos de gravedad en quienes la padecen, al grado de ser mortal.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha manifestado en foros internacionales, así como en sus posicionamientos y en estudios globales, que reconoce a la DM como un problema de salud mundial.

En todo el mundo, aproximadamente 422 millones de personas padecen diabetes, la mayoría de ellas en países de ingresos bajos y medios, y cada año se atribuyen 1,5 millones de muertes directamente con esta enfermedad. Tanto el número de casos como la prevalencia de la diabetes han aumentado de forma constante en las últimas décadas.

No podemos omitir otro alarmante dato de los fallecidos por diabetes, el 48% tenía menos de 70 años.

A nivel regional, en América, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reconoce que aproximadamente 62 millones de personas en las Américas (422 millones de personas en todo el mundo) tienen diabetes, la mayoría vive en países de ingresos bajos y medianos, y 244 084 muertes (1.5 millones en todo el mundo) se atribuyen directamente a la diabetes cada año. Tanto el número de casos como la prevalencia de diabetes han aumentado constantemente durante las últimas décadas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que se han identificado diferentes tipos de diabetes, entre los cuales según la ciencia médica se encuentran:

a. Diabetes Tipo 1 (DM1):

- Antes denominada insulino dependiente/juvenil/de inicio en la infancia.
- No es prevenible.
- La falta de prevención es un obstáculo, caso contrario de la DM2.
- Se caracteriza por la nula producción de insulina.



- Requiere la administración diaria de insulina, varias veces al día, además del monitoreo constante de los niveles de glucosa.
- Quienes la padecen necesitan inyecciones de insulina durante toda la vida.
- Aparece con mayor frecuencia en la infancia y juventud y continúa toda la vida.
- Afecta directamente al páncreas.
- Los síntomas pueden aparecer de forma súbita y aguda.

En un estado avanzado manifiesta signos y síntomas graves: estado de coma o la cetoacidosis.

- Puede ser causal de problemas crónicos y muerte prematura en la niñez y adolescencia.
- Representa la minoría de la carga total en DM, pero en la población más joven es el tipo predominante de enfermedad.
- El sistema inmunológico por error trata como invasoras a las células beta del páncreas que producen insulina y las destruye.

Esto puede suceder en unas cuantas semanas, meses o años.

Cuando desaparecen casi la totalidad de las células beta, el páncreas deja de producir insulina o produce tan poca insulina que es necesario administrar dicha hormona para vivir. Tiene un impacto importante en la calidad y esperanza de vida de los pacientes.

b. Diabetes Tipo 2 (DM2):

Antes denominada no insulino dependiente/de inicio en la edad adulta.

- En la actualidad es más frecuente en la niñez.
- Es prevenible, en muchos casos.
- Factores que contribuyen a su aparición.
- Sobrepeso.
- Inactividad física.



- Sedentarismo.
- Herencia genética.

Los síntomas pueden ser leves, pudiendo ser similares a los de la DM1, pero menos intensos.

- En sus inicios las células beta producen insulina extra para compensar la función orgánica, pero con el tiempo, el páncreas no puede producir suficiente insulina para mantener la glucosa en sangre en niveles normales.
- Más del 95% de las personas con DM tienen DM2.
- El diagnóstico oportuno es importante para prevenir sus execrables efectos.
- La mejor manera de detectarla temprano es acudir a un profesional de la salud y realizarse pruebas clínicas.
- Requiere ser tratada con medicación oral, medicación inyectable e insulina con la finalidad de estabilizar la salud de la persona.

c. Diabetes Gestacional (DG):

Aparece durante el embarazo.

- Se caracteriza por una hiperglucemia.
- Mayor riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto.
- La madre gestante y sus hijos corren más riesgo de presentar DM2 en el futuro.
- Se diagnostica con pruebas clínicas prenatales.
- No siempre existen síntomas.
- Puede ocasionar muerte fetal y de la madre gestante.
- Para la mayoría de las mujeres, los niveles de glucosa en sangre vuelven a la normalidad después del nacimiento del bebé. Cuando se ha tenido DG, será necesario realizar pruebas con regularidad, debido al riesgo mucho mayor de desarrollar DM2 en el futuro.



La clasificación antes mencionada de los diferentes tipos de diabetes amerita un diagnóstico diferenciado y por lo tanto atención especializada para cada tipo, pues a pesar de que comparten algunos síntomas entre sí, no quiere decir que quienes padecen DM y sus diferentes tipos deban recibir la misma atención para la salud.

La sintomatología de la diabetes puede presentarse repentinamente. Entre sus signos y síntomas se encuentran: sensación de mucha sed, hambre constante, necesidad de orinar con más frecuencia de lo habitual, visión borrosa, cansancio y la pérdida de peso (en ocasiones sin aparente causa).

La DM ha acaparado la atención de esferas nacionales e internacionales en los ámbitos médico y del cuidado de la salud desde hace algunas décadas, no solo por sus características como enfermedad no transmisible, sino porque se trata de una enfermedad crónica y en gran medida degenerativa, pues los daños que causa a lo largo del tiempo son irreversibles.

Han sido y son tales las repercusiones de la diabetes, que la OMS estableció el Día Mundial de la Diabetes, con el propósito de crear conciencia del alarmante problema de salud que implica la diabetes. Asimismo, la OMS en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) apoya la adopción de medidas para la vigilancia, la prevención y el control de la diabetes y de sus complicaciones.

Entre las medidas se encuentran la publicación de directrices científicas sobre diabetes, la formulación de consensos sobre diagnóstico y atención a la diabetes, así como la vigilancia de la diabetes y sus factores de riesgo.

Entre otros esfuerzos internacionales, es importante mencionar que en abril de 2021 la OMS puso en marcha el Pacto Mundial contra la Diabetes, iniciativa que persigue las mejoras en la prevención y en la atención de la diabetes. Este Pacto reunió a gobiernos, a organizaciones internacionales, a organizaciones no gubernamentales, a instituciones académicas, a fundaciones filantrópicas, a personas con diabetes y a donantes internacionales para trabajar en un consenso sobre diabetes así como su garantía de diagnóstico, de acceso a su tratamiento y a su atención para que sean integrales, asequibles y de calidad.

En los últimos años, Puebla ha ocupado los primeros lugares en población con DM y en mortalidad a causa de dicha enfermedad. Tan solo las cifras del INEGI revelan que en 2022 nuestra entidad presentó la tasa de mortalidad más alta (15.7%) de personas con DM y tiene uno de los municipios con el mayor porcentaje de



población de 20 años o más con diagnóstico previo de diabetes: Puebla (municipio), con 25.7%

En 2022, nuestra entidad federativa ocupó el segundo lugar en detección de DM a nivel nacional, cifra que es realmente alarmante pues si bien son acciones en materia de salud, a la vez refleja en gran medida el estado de salud de nuestras y nuestros poblanos. La Secretaría de Salud de nuestro estado indicó que en 2022 realizó 318 mil 952 detecciones de DM en la entidad, lo que colocó a Puebla como segundo lugar nacional con más procesos de esta naturaleza

Por otra parte, datos más actuales han revelado que para finales del segundo trimestre de 2024, Puebla tiene 151,932 nuevos casos de personas con DM2, cifras que no dejan de ser preocupantes pues son números sin contar aun aquellos nuevos casos de personas con DM1 o DG.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ésta y en tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, lo que obliga al Estado al reconocimiento y a garantizar la atención de quienes padecen DM en cualquiera de sus diferentes tipos: DM1, DM2 y DG.

Asimismo, el artículo 4 de la CPEUM dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio: interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de salud para su desarrollo integral. Es en razón a este principio que el Estado Mexicano tiene el compromiso y deber de proteger y garantizar el DS de las niñas, niños y adolescentes con DM

La Ley General de Salud (LGS), nuestro principal ordenamiento en salud a nivel federal, fue adicionada con un Artículo 159 Bis resultando en una disposición específica en materia de DM.

La mencionada adición fue publicada el 10 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación con la siguiente disposición:

Artículo 159 Bis.- Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:



I Diabetes Tipo 1;

II. Diabetes Tipo 2, y

III Diabetes Gestacional.

La adición eleva a nivel de la Ley General la diferenciación del diagnóstico y la atención de los diferentes tipos de diabetes como un deber, además de reconocer la necesidad que existe en marcar una diferencia entre los distintos tipos de diabetes, lo que genera la garantía de atención específica y especializada para cada caso.

Ley Estatal de Salud no considera con la amplitud exhaustiva y necesaria la atención integral a la DM, sino únicamente refiere en la fracción X del artículo 4 de que corresponde al Estado de Puebla la prevención, orientación, control y vigilancia del pie diabético.

Por lo anteriormente expuesto, resulta importante adicionar a la Ley Estatal de Salud el artículo 157 Bis, con el propósito de proteger a los diferentes grupos poblacionales, es decir a la niñas, niños, adolescentes y personas adultas de cualquier edad y establecer la obligatoriedad de la atención integral de la diabetes y sus diferentes tipos para nuestra población, cumpliendo con lo dispuesto en tratados internacionales, en la Constitución federal, en nuestra Constitución estatal, así como en las diversas leyes que reconocen y protegen el los Derechos Humanos, así como los derechos de niñas, niños, adolescentes y de personas adultas, que padecen DM y sus diferentes tipos .

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Salud, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 157 Bis a la Ley Estatal de Salud; para quedar en los términos siguientes:



Artículo 157 Bis Los Servicios Estatales de Salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I. Diabetes Mellitus Tipo 1;
- II. Diabetes Mellitus Tipo 2;
- III. Diabetes Gestacional; y
- IV. Otros tipos y subtipos de diabetes.

La atención integral de la diabetes mellitus comprenderá medidas y acciones para la prevención, el diagnóstico, el control y la educación en diabetes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto



A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

COMISIÓN DE SALUD

**DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA**

**DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL**

**DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL**

**DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL**

**DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL**

**DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 157 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD..-----**



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 535

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, las Diputadas Luana Armida Amador Vallejo integrante del Grupo Legislativo de Acción Nacional y Fedrha Isabel Suriano Corrales representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la "INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 52 FRACCIÓN I, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 141 BIS, 141 TER, 141 QUÁTER Y 141 QUINQUES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada las Diputadas Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Susana del Carmen Riestra Piña, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez; y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina y Rafael Alejandro Micalco Méndez.



II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Establecer que le corresponde al Estado de Puebla en materia de salubridad general, la detección, control y tratamiento de enfermedades autoinmunes, además de considerar como discriminación estigmatizar o negar derechos a personas con enfermedades autoinmunes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley Estatal de Salud, es la Ley que reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud. Es de aplicación en toda la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Esta misma Ley establece en su artículo 4 que, le corresponde al Estado de Puebla en materia de salubridad general, entre otras, la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; la atención materno-infantil; la prestación de servicios de planificación familiar; la salud mental, visual y auditiva; la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la promoción de la formación de recursos humanos para la salud; la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud; la educación para la salud; no obstante resulta importante sea incorporado la detección, control y tratamiento de enfermedades autoinmunes.

Las enfermedades como lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes, son consideradas invisibles y afectan a personas de todas las partes del mundo y latitudes, y pueden desarrollarse en toda la población en general, por lo que es prioridad concientizar a la ciudadanía sobre sus consecuencias,



promoviendo la no discriminación hacia quienes las padecen y la mejora de los servicios del sistema de salud, la detección temprana y la formación de futuros especialistas y especialistas de primer nivel, en favor de un mejor tratamiento y atención.

El lupus es una enfermedad autoinmune compleja, crónico degenerativa e incurable, multisistémica y ataca de manera indistinta a quien la padece. Es potencialmente mortal si no se cuenta con acceso a tratamientos, servicios médicos adecuados de forma oportuna. La prevalencia aproximada en la Región Latinoamericana es de 20/90 personas por cada 100 mil habitantes, en dónde 9 de cada 10 personas que la padecen son mujeres, suele presentarse en la edad reproductiva, de los 15 a los 45 años de edad, y uno de los mayores retos en nuestro país es el diagnóstico tardío que puede llegar a ser de hasta seis años, razón por la cual es un padecimiento considerado raro y difícil de diagnosticar, pues tiene más de 100 manifestaciones clínicas diferentes y más de 100 distintas manifestaciones serológicas en el laboratorio, lo que la convierte en la enfermedad la más heterogénea y más compleja dentro de las autoinmunes sistémicas.

El padecimiento de lupus, consiste en que el sistema inmunitario del cuerpo ataca sus propios tejidos y órganos de manera impredecible, causando inflamación y daños diversos. Puede afectar a distintos sistemas y órganos del cuerpo, incluso las articulaciones, la piel, los riñones, las células sanguíneas, el cerebro, el corazón y los pulmones. Más de la mitad de las personas que la padecen desarrollan daño permanente en diferentes órganos y sistemas.

Las investigaciones mundiales más recientes indican que puede resultar de la interacción de factores genéticos, hormonales y ambientales, pero aún no se sabe con certeza cuál es su origen. Aunque esta enfermedad no tiene cura, existen tratamientos que ayudan a controlarla y mejoran la calidad de vida de quien la padece.

La Fundación Americana de Lupus (LFA, por sus siglas en inglés) señala cuatro tipos de lupus:

- El **lupus sistémico eritematoso** (LES) representa el 70% de todos los casos de lupus. En aproximadamente la mitad de estos casos, un órgano o tejido importante en el cuerpo, como el corazón, pulmones, riñones o el cerebro, se verá afectado;
- El **lupus cutáneo** (que afecta solo a la piel) representa aproximadamente el 10% de todos los casos de lupus;



- El **lupus inducido por medicamentos** representa alrededor del 10% de todos los casos de lupus y es causado por altas dosis de ciertos medicamentos. Los síntomas del lupus inducido por fármacos son similares a los del LES; generalmente desaparecen cuando se suspenden los medicamentos; y
- El **lupus neonatal** es una afección rara en la que los anticuerpos de la madre afectan al feto. Al nacer, el bebé puede tener una erupción cutánea, problemas hepáticos o recuentos sanguíneos bajos, los síntomas generalmente desaparecen por completo después de seis meses, sin efectos duraderos.

De estas categorías, el lupus sistémico eritematoso (LES), el más grave, presenta síntomas como la debilidad, la anorexia y fiebre, dolor articular, agotamiento constante que no se debe a ningún proceso infeccioso. Sin embargo, no todos los pacientes con lupus tienen los mismos síntomas, además de que no existe ninguna prueba de laboratorio que permita, por sí sola, hacer el diagnóstico. Según el órgano atacado, el lupus puede ser leve moderado o severo.

Esto puede presentarse tanto al inicio como en el desarrollo de la enfermedad. Aproximadamente el 90 por ciento de los pacientes tienen dolor e inflamación de las articulaciones (artritis), siendo los más afectados los dedos de las manos, muñecas, codos y rodillas, acompañados de rigidez articular por las mañanas. Además, aparecen lesiones internas y externas a la piel en cualquier parte del cuerpo.

El LES puede causar daño renal y neurológico grave, siendo la insuficiencia renal una de las principales causas de muerte en personas que padecen lupus. Esta lesión aumenta la urea en sangre, y aparecen proteínas o sangre en la orina, siendo asintomática y manifestándose en algunas ocasiones como cansancio o subida de la tensión arterial. Cuando el lupus afecta el cerebro, pueden presentarse dolores de cabeza, mareos, cambios en el comportamiento, problemas de la vista, accidentes cerebrovasculares o convulsiones; problemas de memoria y dificultad para expresar pensamientos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define el lupus eritematoso sistémico como "una enfermedad crónica, progresiva y multisistémica" en su publicación "Enfermedades Reumáticas". Por otra parte, y en concordancia con la gravedad de la situación de las personas que viven con Lupus, la Federación Mundial del Lupus (WLF, por sus siglas en inglés) promueve desde el 2005, el Día Mundial del Lupus cada 10 de mayo para concienciar sobre esta enfermedad, establecido en



el VII Congreso Internacional de Lupus Eritematoso Sistémico y otras Enfermedades Relacionadas, en la ciudad de Nueva York. En ese marco, en México y en diversas entidades del país, desde el 2015 se celebran caminatas, marchas y actividades para visibilizar las necesidades de quienes viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes.

Uno de los problemas más serios en México y en las entidades en torno al lupus y a otras enfermedades autoinmunes, es la ausencia de un censo nacional y de censos estatales. Aun cuando en el 2019 se creó el Registro Mexicano de Lupus, en el Laboratorio Internacional de Investigación sobre el Genoma Humano (LIIGH-UNAM), con el objetivo de recabar información clínica y sociodemográfica de personas con la enfermedad, es vital recalcar que, a la ausencia de un conteo de la población nacional desde el Estado, se suma la inexistencia de un marco jurídico relativo al lupus, como en otros países europeos o latinoamericanos. Esto genera un severo subregistro de personas diagnosticadas, como ejemplo, en el caso de Puebla, apenas se han podido localizar 198 mujeres (95.7%) y un hombre (1.2%), de los cuales el 23.4% tiene nefritis lúpica.

A este panorama hay que señalar la falta de médicos especializados para la atención del lupus y de otras enfermedades autoinmunes relacionadas en México, pues se registran apenas 733 médicos reumatólogos activos, 656 para adultos y 77 en pediatría. Esta cifra está por debajo de la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de al menos 1 reumatólogo por cada 100 mil habitantes. En el caso de Puebla, el Colegio Mexicano de Reumatología, registra apenas nueve reumatólogos certificados y sólo un reumatólogo pediatra, y todos ubicados en la zona conurbada Puebla-Cholula.

Por otra parte, la esclerosis múltiple es una de las 100 afecciones consideradas dentro del espectro de las enfermedades autoinmunes es una enfermedad crónica, degenerativa y discapacitante del sistema nervioso central, que afecta a millones de personas en todo el mundo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), esta enfermedad representa una de las principales causas de discapacidad no traumática en adultos jóvenes, con un impacto significativo en la calidad de vida de las personas afectadas y sus familias.

En el mundo, se estima que hay más de 2.8 millones de personas con Esclerosis Múltiple. Por su parte, en México, los datos del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía estiman que entre 15 y 20 personas por cada 100,000 habitantes padecen esclerosis múltiple, lo que subraya la urgencia de fortalecer los mecanismos para su atención integral. Dicho padecimiento es más común en



mujeres que en hombres, además de que generalmente se diagnostica entre los 20 y 40 años de edad, aunque puede presentarse antes o después. La falta de diagnóstico temprano, el acceso limitado a tratamientos especializados y la ausencia de un registro público de pacientes dificultan el diseño de estrategias efectivas para la atención integral de esta enfermedad.

Al efecto, la causa exacta que provoca la esclerosis múltiple es aún desconocida, pero se cree que intervienen factores genéticos y ambientales, como infecciones virales y deficiencia de vitamina D. Algunos de sus síntomas comunes son fatiga extrema, problemas de visión, como visión borrosa o pérdida parcial de la visión, dificultades motoras: debilidad muscular, espasmos y problemas de coordinación o equilibrio, dolor y alteraciones sensoriales, como entumecimiento u hormigueo, alteraciones cognitivas como problemas de memoria, atención y concentración, dificultades para hablar y tragar, e incluso depresión y ansiedad.

En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México, obligan a los Estados Parte a garantizar el derecho a la salud, la rehabilitación y la participación plena de las personas con enfermedades crónicas y discapacidades. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en su Objetivo 3 la necesidad de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas, haciendo énfasis en la cobertura universal de salud.

En ese contexto, es importante precisar en la Ley Estatal de Salud que le corresponde al Estado de Puebla en materia de salubridad general, la detección, control y tratamiento de enfermedades autoinmunes; y en el caso de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla que se considerara discriminación estigmatizar o negar derechos a personas con enfermedades autoinmunes.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Salud, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XXII del apartado A del artículo 4; y se adiciona la fracción XXIII al apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:



Artículo 4 ...

A ...

I a XXI ...

XXII. La detección, control y tratamiento de enfermedades autoinmunes; y

XXIII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 6 Bis y se adiciona la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis ...

I a XXXVII ...

XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXXIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con enfermedades autoinmunes; y

XL. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos de la fracción III del artículo 4 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE SALUD

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN: 533

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada las Diputadas Esther Martínez Romano, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Azucena Rosas Tapia, María Soledad Amieva Zamora, Laura Artemisa García Chávez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Modificar las denominaciones de las Comisiones Permanentes que integran los Ayuntamientos en el Estado de Puebla, con el objetivo de hacer más eficientes los trabajos del Cabildo, fortalecer la rendición de cuentas y responder de manera efectiva a las problemáticas contemporáneas que enfrentan los municipios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El municipio libre, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es la base de la soberanía popular reconocida conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello la función municipal no se limita a la prestación de servicios públicos básicos, sino que también abarca la promoción del desarrollo económico, la sustentabilidad, el bienestar colectivo, la inclusión social y el acceso equitativo a los derechos fundamentales; por ello, el fortalecimiento de la estructura interna del Ayuntamiento, particularmente a través de Comisiones con atribuciones claras y actuales, resulta esencial para un ejercicio eficaz del poder público municipal.

Un aspecto fundamental relacionado con lo anterior es la autonomía municipal, la cual está garantizada por la Constitución Federal y replicada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en la Ley Orgánica Municipal; esta autonomía se manifiesta en tres dimensiones: normativa, administrativa y hacendaria.

En el ámbito normativo, los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir disposiciones reglamentarias internas para su funcionamiento, incluyendo la integración, organización y atribuciones de sus Comisiones, así como proponer una reestructuración que permita dar cauce institucional a las problemáticas actuales y responder con oportunidad a las legítimas demandas sociales.

Con base en lo anterior, y conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento se integra por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de Regidoras y Regidores que determine la Ley y de acuerdo con la población del municipio, por lo que, constituye el ente deliberativo y resolutorio encargado de ejercer las funciones de gobierno, reglamentación, administración y fiscalización en el ámbito municipal.



En su estructura funcional, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, tiene a su cargo Comisiones que son Órganos colegiados integrados de manera plural por las personas Titulares de las Regidurías, estas pueden ser permanentes o Transitorias, las cuales tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal, y contribuyen a la toma de decisiones informadas, participativas y orientadas al bien común.

En ese sentido, debido a que las Comisiones Permanentes son grupos de trabajo especializados de regidoras y regidores, cuya función principal es el seguimiento de la estructura de la municipalidad, así como el estudio y dictamen de los proyectos de disposición municipal en el ámbito de su competencia, y el pronunciamiento de los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia, es prioritario que estén organizadas bajo criterios temáticos y técnicos que permitan a las y los regidores desempeñar su función de manera más eficaz y proactiva, atender las demandas de la sociedad con un trato más especializado acorde con la estructura interna del Ayuntamiento; y a su vez promuevan la rendición de cuentas, la transparencia y la evaluación del desempeño gubernamental.

Por ello, es indispensable que los órganos de representación respondan a las necesidades sociales y económicas, a las exigencias en materia de derechos humanos y a los desafíos globales como el cambio climático, la violencia de género o la exclusión social, la atención a niñas niños y adolescentes y la atención a grupos en condición de vulnerabilidad.

Por ello, se propone integrar dos Comisiones Permanentes, la primera especializada en la protección de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de identificar situaciones de riesgo o vulneración de sus derechos y la segunda, en materia de sostenibilidad, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, y se encargará de promover la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en los bienes y zonas bajo jurisdicción municipal, en aquellos ámbitos que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a los Estados.

Además, es importante reestructurar las Comisiones Permanentes que integran los Ayuntamientos en el Estado de Puebla, a fin de mejorar su organización funcional y especializada, acorde a las necesidades actuales de la ciudadanía y a los principios de buen gobierno, eficacia, eficiencia y representatividad.



La reconfiguración orgánica de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, garantiza una mejor gestión de los asuntos a su cargo por lo que, las personas titulares de las regidurías integrarán las Comisiones Permanentes conforme a criterios de competencia, especialidad y pertinencia temática, abarcando rubros estratégicos y serán responsables de vigilar e informar sobre los temas que les sean encomendados, estudiar, examinar y proponer los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal que contribuya a la modernización institucional del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con las modificaciones realizadas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 96 y el 98 Bis y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 96 ...

I y II ...

III. De Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Movilidad, Obras y Servicios Públicos;

IV. De Desarrollo Económico, Turismo, Agricultura y Ganadería;

V ...

VI. De Educación Pública y Actividades Artísticas, Culturales, Deportivas y Sociales;

VII. De Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad y Personas con Discapacidad;

VIII. De Igualdad Sustantiva, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;



- IX.** De los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes;
- X.** De Sostenibilidad, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático; y
- XI.** Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.

ARTÍCULO 98 Bis La Comisión Permanente de Igualdad Sustantiva, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, asumirá la coordinación, supervisión y seguimiento de la implementación y ejecución de las acciones y medidas correspondientes en aquellos Municipios en cuyo territorio sea aplicable la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, emitida de conformidad con la legislación aplicable, siendo, además, la instancia encargada de garantizar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las disposiciones establecidas en dicha Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES III, IV, VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 96 Y EL 98 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO
96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -----



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DICTAMEN: 537

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 16, el artículo 110, el inciso a) de la fracción I del artículo 130 y la fracción II del artículo 132, y se adicionan las fracciones XXIV Bis al artículo 3 y XLIV al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla"*.

Al respecto, las Diputadas Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Norma Estela Pimentel Méndez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Susana del Carmen Riestra Piña, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Pável Gaspar Ramírez y Julio Miguel Huerta Gómez, solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta.

III. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Incorporar el concepto de gentrificación, con el objeto de evitar que este fenómeno urbano ponga en riesgo a las personas pobladoras originarias, y al tejido social y cultural de nuestro Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con el artículo 25 de la Declaración de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En ese sentido, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Asimismo, el último párrafo del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.

No obstante, en los últimos años México ha vivido un fenómeno urbano denominado "gentrificación", el cual ha traído cambios en aspectos culturales, económicos y sociales. En este sentido, el geógrafo Luis Alberto Salinas Arreortua, investigador del Instituto de Geografía de la UNAM y especialista en el estudio de la gentrificación y de las políticas de vivienda que lo acompañan, explicó que la gentrificación, al beneficiar principalmente a las grandes inmobiliarias y a las personas empresarias del sector habitacional, perjudica a la población originaria de colonias o barrios previamente empobrecidos, quienes se ven obligados a migrar debido al incremento de los costos económicos de las nuevas viviendas.

En ese contexto, la gentrificación ha traído como consecuencia el aumento de los precios de alquiler de inmuebles, principalmente de uso habitacional, lo que limita el acceso a la vivienda y evidencia la necesidad de establecer mecanismos normativos que regulen y mitiguen los efectos de la gentrificación en zonas urbanas de alta demanda.



Si bien el incremento en los precios de arrendamiento se vincula, en parte, con la inflación generalizada, también responde al impacto generado por la demanda de personas extranjeras. En este contexto, ante el creciente interés de población foránea, las y los propietarios de inmuebles habitacionales han mostrado una mayor disposición a desalojar a inquilinos locales con el fin de alquilar a quienes perciben ingresos en euros o dólares, lo que profundiza las dinámicas de exclusión y desplazamiento en determinadas zonas urbanas.

Derivado de lo anterior, es necesario reconocer que este fenómeno se presenta tanto en ciudades grandes como medianas, particularmente en calles o colonias con características específicas que incrementan su valor. Del mismo modo, se manifiesta en el sector rural, en aquellos sitios que poseen atractivos culturales, naturales o económicos que los vuelven estratégicos para la inversión de capital privado orientado a vivienda, oficinas o comercio. Tal es el caso de los Pueblos Mágicos, los cuales, por sus cualidades culturales y su atractivo turístico a nivel nacional e internacional, se convierten en espacios propicios para este tipo de dinámicas.

Por ello, se considera importante incorporar el concepto de gentrificación en la legislación local, con el objeto de fortalecer el interés y bienestar colectivo por encima de los fines especulativos de carácter privado, así como preservar el tejido social y la identidad cultural y comunitaria de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio, análisis, y con las modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 16, el artículo 110, el inciso a) de la fracción I del 130, y la fracción II del 132; y se adicionan la fracción XXIV Bis al artículo 3 y la XLIV al 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3 ...

I a XXIV ...



XXIV. Bis. Gentrificación: Proceso de transformación urbana que trae consigo cambios geográficos, debido a la inversión inmobiliaria y al traslado de nuevas personas residentes con mayores ingresos, que incrementa los costos de vida y vivienda en una zona, provocando el desplazamiento involuntario de las personas residentes originarias, afectando su tejido social y cultural;

XXV a XLIV ...

ARTÍCULO 16 ...

I a XLI ...

XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros;

XLIII. Garantizar que en la expedición o rechazo de autorizaciones, licencias, permisos y constancias motivo de esta Ley se procure que éstas no generen la existencia de gentrificación; y

XLIV. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.

ARTÍCULO 110 Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, equipamiento urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos naturales y antropogénicos, a fin de prevenir la gentrificación, riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.

ARTÍCULO 130 ...

I ...

a) Se orientará la expansión de los asentamientos humanos hacia las áreas especificadas en las zonas de los programas de desarrollo urbano y los programas



de ordenamiento territorial que comparativamente requieran una menor inversión por concepto de apertura de vías públicas, de acceso y dotación de obras de infraestructura hidráulica, drenaje sanitario y pluvial y demás correspondientes, fomentando la preservación, protección y cuidado de los ecosistemas, y evitando que la gentrificación pueda poner en riesgo a las personas pobladoras originarias, y al tejido social y cultural de la zona;

b) y c) ...

II a V ...

ARTÍCULO 132 ...

I ...

II. De consolidación, para la aplicación a los centros de población que solo requieren del ordenamiento de su estructura básica y que, sin afectar su dinámica actual, procuran evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana y de la gentrificación;

III y IV ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
SECRETARIA

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DICTAMEN: 538

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 4 a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla"*.

III. En la Sesión de la fecha referida, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Incorporar el principio de interseccionalidad a fin de que la planeación territorial y el desarrollo urbano constituyan instrumentos esenciales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como para promover la justicia social, la equidad y la igualdad de género.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La complejidad de las desigualdades estructurales exige el diseño de medidas diferenciadas, específicas y sensibles a los contextos particulares de cada grupo, con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, la equidad espacial y el acceso igualitario a la ciudad. Incorporar este enfoque permite que las políticas públicas atiendan las necesidades de los sectores más vulnerables, mitiguen la reproducción de desigualdades históricas y aseguren que la planeación urbana y el desarrollo territorial se realicen de manera inclusiva, justa y respetuosa de la diversidad social.

En Puebla, las desigualdades sociales se manifiestan de manera diferenciada según el género, la clase social, la etnia y otras dimensiones de identidad, lo que evidencia la importancia de adoptar un enfoque interseccional en las políticas públicas. Según la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024 del INEGI, las mujeres en Puebla dedican en promedio 41.9 horas semanales a tareas no remuneradas, como actividades domésticas y de cuidado, mientras que los hombres solo 18.3 horas, generando una brecha de 23.7 horas semanales, situando al Estado entre los diez con mayor desigualdad en este ámbito.

Además, el 28.3% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado violencia económica en algún momento de su vida, principalmente en el entorno familiar, lo que refleja el control o la negación de recursos por parte de parejas o familiares. Esta situación, sumada a la participación desigual en la fuerza laboral donde las mujeres representan cerca del 40% de la Población Económicamente Activa en Puebla evidencia barreras persistentes para su acceso y permanencia en el mercado laboral.

En esa tesitura, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Además, prevé que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada.

De igual forma, el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad, fundamentado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Además, el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por



raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

En ese contexto, el principio de interseccionalidad se presenta como un principio que favorece la igualdad y no discriminación, ante la premisa de que las desigualdades no pueden ser vistas y atendidas en su complejidad desde una perspectiva unidimensional, por lo que se propone enfatizar en la necesidad de reconocer múltiples ejes como el género, la raza, etnia, edad, condición migrante, diversidad de género y sexual, entre otras.

Por lo anterior, se considera relevante incorporar el principio de interseccionalidad en la legislación urbana, con el objeto de armonizar a la citada legislación con los principios constitucionales contenidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la igualdad, no discriminación y derecho a la vivienda, promoviendo así políticas públicas inclusivas, equitativas y sensibles a la diversidad social, así como identificar que distintos factores de discriminación y desigualdad pueden acumularse y reforzarse mutuamente, generando barreras estructurales que limitan el ejercicio pleno del derecho a la ciudad y el acceso a una vivienda digna. Su aplicación es fundamental para garantizar que las políticas de planeación territorial y desarrollo urbano respondan de manera efectiva a la diversidad social y protejan especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Este enfoque cuenta con respaldo en los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente en la Observación General No. 20 sobre la no discriminación (E/C.12/GC/20, 2009) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que establece:

“Algunos individuos o grupos sufren formas de discriminación que se agravan por factores interrelacionados como el sexo, la edad, la nacionalidad, el grupo étnico o la discapacidad. Estos casos exigen una atención especial para asegurar que sus derechos sean garantizados en condiciones de igualdad.”

La evidencia estadística en Puebla demuestra que las desigualdades de género, económicas y sociales se presentan de manera diferenciada según múltiples factores. Por ello, la incorporación del enfoque interseccional constituye una



herramienta que permite al Estado establecer políticas públicas orientadas a la inclusión, la igualdad de oportunidades y la protección a comunidades en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4 ...

I a VIII ...

IX. Resiliencia, seguridad urbana y gestión integral de riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de las zonas de alto riesgo;

X. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones; así como, evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

XI. Interseccionalidad. Considerar en la planeación, regulación y gestión del territorio, que las desigualdades sociales no operen de manera aislada, sino que se interrelacionan y acumulan, generando formas específicas de exclusión que enfrentan personas o grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la ciudad mediante medidas diferenciadas y acciones afirmativas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
SECRETARIA

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.-----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los 212 ayuntamientos y 5 concejos municipales del Estado de Puebla, para que de manera progresiva promuevan la colocación y mantenimiento de semáforos auditivos peatonales, señalización visual, señalización háptica y líneas de piso táctiles, así como de reductores de velocidad como lo son: topes y pasos a nivel de piso, entre otros elementos de infraestructura urbana y peatonal accesibles, que permitan a personas peatonas con discapacidad y con movilidad limitada ejercer su derecho a la movilidad de forma independiente y en condiciones de seguridad vial. Priorizando en su colocación, espacios con alta afluencia peatonal como escuelas, centros de trabajo, centros comerciales, plazas públicas, hospitales, e instituciones de gobierno que de manera particular atiendan a estos grupos de personas"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Modesta Delgado Juárez, así como los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Elías Lozada Ortega y Rafael Alejandro Micalco Méndez.



II. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla a realizar de manera coordinada las siguientes acciones: a) Que se implemente un programa para la colocación uniforme de semáforos en todo el estado de Puebla, de manera que las personas daltónicas puedan identificar fácilmente los colores de los semáforos. b) Que se establezcan normas y lineamientos claros para la colocación de semáforos en todo el estado, garantizando la uniformidad y la seguridad vial. c) Que se capacite a los servidores públicos y personal técnico responsables de la instalación y mantenimiento de semáforos sobre la importancia de la accesibilidad y la inclusión en la seguridad vial"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Azucena Rosas Tapia, Laura Artemisa García Chávez, Susana del Carmen Riestra Piña, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, así como los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Pável Gaspar Ramírez y Rosalío Zanatta Vidauri.

III. En sesiones de las fechas citadas, las personas integrantes de la Comisión Permanente y de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente"*.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los Puntos de Acuerdo presentados en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente"*.



A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 20 dispone que los Estados Partes, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las personas con discapacidad "gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible"; en tanto que el artículo 9 de este mismo ordenamiento establece que se adoptarán medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y al transporte, mediante la "eliminación de obstáculos y barreras de acceso, en vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores".

El artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece que el derecho a la movilidad es el que tiene toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, lo cual contribuye al ejercicio de otros derechos, priorizando el desplazamiento de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de reducir las muertes o lesiones graves ocasionadas por siniestros viales.

Por su parte la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla en su artículo 6, establece que la planeación, el diseño e implementación de políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, las autoridades estatales y municipales, se regirán bajo el principio de accesibilidad mismo que garantizará el acceso pleno en igualdad de condiciones a todas las personas al espacio público, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada, grupos en situación de vulnerabilidad.

El artículo 8 del mismo ordenamiento legal señala, como acciones afirmativas los programas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como ayudas técnicas los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; atendiendo a los grupos que se encuentran en situación desfavorecida, eliminando riesgos, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía pública.

En ese sentido, se considera de suma importancia que la planeación y el desarrollo de infraestructura contemplen las necesidades de las personas con discapacidad, ya que enfrentan mayores riesgos en la vía pública y una mayor probabilidad de sufrir accidentes que comprometan su integridad física. Estos riesgos pueden prevenirse



mediante el diseño de infraestructura de movilidad urbana y peatonal que sea accesible, segura y adaptada a sus necesidades.

En ese contexto, el semáforo auditivo peatonal es un sistema que auxilia a las personas con discapacidad visual en el momento de cruzar la calle. Este sistema permite emitir un sonido cuando en un crucero el semáforo vehicular esté en alto y el semáforo peatonal le indique al peatón que es el momento de cruzar la calle, entre los objetivos localizados en su implementación destaca en primer lugar, en la reducción de accidentes peatón-vehículo; también, incrementa la velocidad y seguridad de peatón al cruzar la calle y por último, brinda una mayor seguridad para las personas con discapacidad visual y adultos mayores, quienes centran su atención en la señal audible.

Por otra parte, el daltonismo es considerado un trastorno de la visión cromática que afecta a una parte significativa de la población, y resulta una deficiencia visual que afecta la capacidad de percibir ciertos colores de manera normal, misma que se produce por una alteración en los conos, las células fotorreceptoras ubicadas en la retina. Estas células contienen pigmentos sensibles a diferentes longitudes de onda de luz rojo, verde y azul, una disfunción en cualquiera de estos pigmentos genera dificultades para diferenciar colores, pudiendo ser hereditario o adquirido y afecta principalmente a hombres debido a su vinculación con el cromosoma X, esto según la Asociación Americana de Optometría.

Por lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte, formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios del Estado, así como los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal.

Asimismo, la fracción LXI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece como atribución de los Ayuntamientos, el formular, conducir y evaluar la política pública de accesibilidad, entendida como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con las demás, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las



tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia y de manera coordinada promuevan la colocación y mantenimiento progresivo de semáforos auditivos peatonales, señalización visual y háptica, y elementos de infraestructura urbana y peatonal accesibles, priorizando su colocación en espacios con alta afluencia peatonal; así como para que impulsen las capacitaciones y modificaciones reglamentarias necesarias a fin de garantizar la accesibilidad y seguridad vial en sus demarcaciones.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA PROMUEVAN LA COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO PROGRESIVO DE SEMÁFOROS AUDITIVOS PEATONALES, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y HÁPTICA, Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y PEATONAL ACCESIBLES, PRIORIZANDO SU COLOCACIÓN EN ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA PEATONAL; ASÍ COMO PARA QUE IMPULSEN LAS CAPACITACIONES Y MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS A FIN DE GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN SUS DEMARCACIONES. -----



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de agosto dos mil veinticinco, la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y los Ayuntamientos, refuerce las acciones de prevención, detección y concientización sobre los riesgos del tabaquismo y vapeo mediante campañas masivas y lineamientos técnicos, materiales informativos y campañas en espacios públicos, medios de comunicación y plataformas digitales, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Asimismo, a que impulse estrategias de sensibilización entre el personal de salud y educativo sobre los riesgos del tabaquismo y vapeo, reforzando la capacitación para que se promuevan estilos de vida saludables y libres de sustancias nocivas, con enfoque de derechos humanos y salud pública."*, entre otro resolutive.

Solicitando adherirse al presente Punto de Acuerdo la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elpidio Díaz Escobar.

II. En la misma fecha las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano la protección a la salud, y mandata sancionar toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos análogos, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas no autorizadas.

El cuarto párrafo del artículo anteriormente citado dispone que, para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Por otra parte, el artículo 5º Constitucional prohíbe expresamente el ejercicio de profesiones, industrias, comercios o actividades vinculadas a estos productos, privilegiando el interés público en materia de salud.

En este orden de ideas la Ley General de Salud establece como prioridad nacional la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, otorgando facultades a las autoridades sanitarias para regular, inspeccionar y erradicar el uso y comercialización de dispositivos electrónicos de nicotina.

Conforme a lo anterior, la Ley Estatal de Salud de Puebla reconoce como prioridad la prevención de enfermedades atribuibles al tabaquismo y faculta a los Ayuntamientos para formular y desarrollar programas municipales de salud.

Es por ello, que en materia de salubridad general el ordenamiento en materia de salud en el Estado considera la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo.

Al respecto corresponde a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos municipales formular y desarrollar programas municipales de salud alineando sus acciones en el marco del sistema nacional y estatal de salud;

Es importante referir que México es Estado Parte del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco desde 2004,



obligándose a proteger a las generaciones presentes y futuras contra las consecuencias del consumo de tabaco y derivados.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece el interés superior de la niñez como principio rector, reconociendo el derecho al más alto nivel posible de salud.

Estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario (COFEPRIS) demuestran que los vapeadores contienen sustancias como nicotina, metales pesados, propilenglicol, glicerina vegetal y acetato de vitamina E, con efectos comprobados en la salud.

Sin embargo y a pesar del andamiaje jurídico existente, en Puebla persiste una alta incidencia de comercio ilegal de vapeadores; y de conformidad con cifras recientes en 2025 se aseguraron más de 699 dispositivos ilegales en diversos municipios.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubica al Estado de Puebla como el segundo estado con mayor consumo de productos de tabaco entre jóvenes de 18 a 29 años, con más de 650,000 consumidores activos.

Ante estas cifras, resulta importante implementar acciones que coadyuven a la disminución del uso de estos dispositivos electrónicos que afectan gravemente a la salud y ponen en peligro la vida de las personas; pues el vapeo sin duda, representa un problema de salud pública con implicaciones graves y nocivas en la salud, la educación, la economía y la seguridad, requiriendo acciones urgentes que eliminen este tipo de prácticas.

Es por todo lo anterior, que resulta necesario exhortar a las persona titulares de las Secretarías de Salud, y de Educación Pública, ambas del Estado, para que, en coordinación con los Ayuntamientos y Concejos Municipales, implementen campañas informativas sobre los riesgos del tabaquismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondiente, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación Pública, ambas del Estado, para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, implementen campañas informativas sobre los riesgos del tabaquismo y vapeo, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE SALUD

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE LOS RIESGOS DEL TABAQUISMO Y VAPEO, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES.-----



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de agosto dos mil veinticinco, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se “exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la Entidad a que, en coordinación con las Jurisdicciones Sanitarias respectivas, continúen realizando acciones de concientización y prevención del dengue, como descacharrización y fumigación, a fin de erradicar el mosquito transmisor del dengue y así evitar que existan problemas de salud en la Entidad”.

Solicitando adherirse al presente Punto de Acuerdo la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elpidio Díaz Escobar.

II. En la misma fecha las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El dengue es una enfermedad causada por un virus y se transmite a las personas por la picadura del mosquito portador de la enfermedad. En este sentido, el dengue no se transmite de una persona a otra, y actualmente no hay vacuna para



combatirlo, es una enfermedad que afecta personas de todas las edades y en todos los países del mundo.

El mosquito transmisor del dengue, *Aedes aegypti*, es un ejemplo de adaptación de una especie al ámbito humano, con criaderos, hábitats, fuente de alimentación y desplazamiento activos y pasivos ligados al entorno domiciliario, lo que puede propiciar su proliferación y, en consecuencia, mayores riesgos de transmisión en las personas.

Además, el dengue tiene un comportamiento estacionario, es decir, en el hemisferio sur la mayoría de los casos ocurren durante la primera mitad del año, en cambio, en el hemisferio norte, los casos ocurren mayormente en la segunda mitad. Este patrón de comportamiento corresponde a los meses más cálidos y lluviosos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), esta enfermedad puede ser clasificada de acuerdo con su gravedad, identificando las siguientes:

- Dengue sin signos de alarma: La enfermedad puede manifestarse como un "síndrome febril inespecífico". La presencia de otros casos confirmados en el medio al cual pertenece el paciente, es determinante para sospechar el diagnóstico clínico de dengue.
- Dengue con signos de alarma: El paciente puede presentar dolor abdominal intenso y continuo, vómito persistente, acumulación de líquidos, sangrado de mucosas, alteración del estado de conciencia, hepatomegalia y aumento progresivo del hematocrito.
- Dengue grave: Las formas graves de dengue se definen por uno o más de los siguientes: choque por extravasación del plasma, acumulación de líquido con dificultad respiratoria, o ambas; sangrado profuso que sea considerado clínicamente importante por los médicos tratantes, o compromiso grave de órganos, alteración de la conciencia, y que incluye el corazón y otros órganos.

En ese sentido, los síntomas del dengue, conocido comúnmente como "trancazo" o "fiebre quebrantahuesos", aparecen después de un periodo de 4 a 7 días, se presentan como:

- Fiebre.
- Dolor de huesos.
- Dolor de cabeza intenso (en la frente).
- Dolor de ojos (que se incrementa al moverlos).
- Erupción en la piel (parecida al sarampión).
- Náuseas.
- Vómito.



- Insomnio.
- Prurito (comezón).
- Falta de apetito.
- Dolor abdominal.

En casos graves:

- Hemorragia
- Convulsiones a causa de la fiebre
- Deshidratación severa

Por lo anterior, en nuestro país el dengue se ha convertido en diversas épocas en un tema alarmante en materia de salud pública, que obliga a emprender programas inmediatos de atención y prevención para disminuir en todas las formas posibles el número de casos de transmisión.

Es por ello, que resulta necesario implementar acciones sobre la prevención y control, así como la prioridad en la ejecución de medidas anticipatorias en todo el país, para evitar la aparición de brotes y en su caso, atenderlos de forma oportuna y evitar su dispersión.

Debido a su correcta atención, se ha reportado una importante disminución de casos de dengue en todo México, de acuerdo con datos del Panorama Epidemiológico de Dengue 2025, publicado por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud federal, emitido el pasado siete de agosto del año en curso, en su reporte de la Semana Epidemiológica 31, se da a conocer que de manera oficial existen en todo el país 6,030 casos confirmados; a diferencia de la misma semana del año 2024 en la que se reportaron 30,951 casos⁴; es decir se ha disminuido la transmisión de esta enfermedad en más de un 80%.

Afortunadamente y gracias al esfuerzo coordinado de las autoridades, en el Estado de Puebla se réplica esta tendencia a la disminución de casos de dengue en la Semana Epidemiológica 31, en la que se reportan 147 casos en toda la entidad poblana, a diferencia de 1,233 casos reportados en el mismo periodo en el año 2024.

En los últimos días, se señaló que algunos de los casos presentados en nuestro Estado, corresponden a personas originarias del municipio de Ajalpan; Puebla, por lo que de manera inmediata la Jurisdicción Sanitaria de la región ha puesto en marcha jornadas contra el dengue, como la descacharrización y fumigación para evitar el incremento de casos en la zona.



Estas medidas son de vital importancia, ya que con trabajo conjunto podemos mejorar las condiciones de salud de todas las personas y sobre todo prevenir enfermedades y contagios que pongan en riesgo nuestra integridad. Informar de forma adecuada a la ciudadanía sobre las afectaciones de esta enfermedad y sobre todo concientizar en la importancia de emprender medidas de prevención, como las siguientes:

- Usa ropa que cubra la mayor parte de tu cuerpo.
- No te expongas a la picadura de los moscos.
- Usa repelente contra mosquitos.
- Usa un pabellón o tela que cubra tu cama por completo.
- Instala mosquiteros en puertas y ventanas.
- Evita que se acumule basura.
- No dejes recipientes donde se acumule agua.
- Lava constantemente contenedores de agua, así como tinacos y cisternas.
- Utiliza larvicidas en contenedores para eliminar larvas de mosco.
- Usa insecticidas especiales para eliminar el mosco en su fase adulta.

Otra medida importante contra el dengue es la descacharrización, que consiste en eliminar o limpiar objetos que puedan acumular agua y servir como criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, transmisor de la enfermedad, con ello se reduce su proliferación y, por ende, el riesgo de contagio de dengue.

Sin duda, la salud pública debe ser una tarea de todas y todos, por lo que la continuidad en la disminución de casos de contagio de dengue, debe ser acompañada por acciones permanentes y responsables por parte de todos los actores, que permitan el cuidado de la salud de toda la ciudadanía.

Ante esta situación y tomando en cuenta los tiempos climatológicos de lluvia que estamos atravesando en la Entidad, resulta importante exhortar a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la Entidad a que, en coordinación con las Jurisdicciones Sanitarias respectivas, continúen realizando acciones de concientización y prevención del dengue, así como descacharrización y fumigación, a fin de erradicar el mosco transmisor del dengue y así evitar que existan problemas de salud en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondiente, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado para que, en coordinación con las Jurisdicciones Sanitarias respectivas, realicen acciones de concientización y prevención del dengue, así como descacharrización y fumigación, a fin de erradicar el mosquito transmisor del dengue y evitar que existan problemas de salud en la Entidad.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE SALUD

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS JURISDICCIONES SANITARIAS RESPECTIVAS, REALICEN ACCIONES DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DENGUE, ASÍ COMO DESCACHARRIZACIÓN Y FUMIGACIÓN, A FIN DE ERRADICAR EL MOSCO TRANSMISOR DEL DENGUE Y EVITAR QUE EXISTAN PROBLEMAS DE SALUD EN LA ENTIDAD..



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de junio dos mil veinticinco la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que implemente de manera progresiva el protocolo denominado “Código Mariposa” en los hospitales públicos de la entidad que brindan atención materno-infantil, y en la medida de lo posible, el acondicionamiento de salas de despedida dignas, como parte de una atención respetuosa y humanizada a mujeres y familias que enfrentan la pérdida de un bebé durante la gestación, parto o en el periodo neonatal”, entre otro resolutive.

Solicitando adherirse al presente Punto de Acuerdo las Diputadas, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, y los Diputados Elías Lozada Ortega, Rosalío Zanatta Vidaurri, Alejandro Auriol Barroeta, Marcos Castro Martínez, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. En la misma fecha las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El embarazo debe ser visto como un proceso nuevo en la cotidianidad de la vida de cada mujer puesto que interrumpe y modifica su entorno, sin importar, si el embarazo es planificado o no. Durante la gestación, la mujer atraviesa cambios físicos, biológicos y psíquicos, en la esfera emocional se viven cambios que pudieran ser considerados ambivalentes, por un lado, se desarrolla una ilusión generada por la proyección de la llegada de este nuevo ser y por otro lado se experimentan ciertos miedos e incertidumbre sobre el futuro.

Es necesario mencionar que las personas esperan cumplir con el ciclo natural de la vida: nacer, crecer, reproducirse y morir; en consecuencia, se espera que el resultado de un embarazo sea un recién nacido vivo y saludable, no obstante, existen escenarios en los que esto no ocurre, ocasionando una crisis en la vida de una mujer, su pareja y la de sus familiares.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2023, en nuestro país se registraron 23,541 muertes fetales. Estas correspondieron a una tasa nacional de 67.5 por cada 100 mil mujeres en edad fértil. Del total de muertes fetales, 81.7 % ocurrió antes del parto, 17.2 % sucedió durante el parto y en 1.1 % de los casos no se especificó el momento.

No se puede negar el impacto que tiene la muerte de un ser querido; sin embargo, cuando se trata de una muerte perinatal o neonatal, se tiende a infravalorar, invisibilizar e incluso negar el proceso de duelo ligado a estas pérdidas. En la mayoría de los casos esto se debe a una falta de formación, conocimiento y recursos, mismas que pueden condicionar que en ocasiones el personal de la salud sea percibido como frío y/o distante. En la actualidad la evidencia sugiere que los gestos, palabras y atenciones de los profesionales que intervienen en ese momento doloroso pueden ser recordados a largo plazo y como estos tienen un impacto positivo en los padres y su entorno, por lo que resulta necesario contar con un marco de referencia que oriente a los profesionales para favorecer un duelo no patológico ante una muerte durante la gestación, parto o en el periodo neonatal.

Para casos como estos, en varios lugares se ha implementado el "Código Mariposa", el cual es un protocolo de atención que facilita en los hospitales la identificación de las mamás y las familias que han experimentado la pérdida de su bebé durante el embarazo, el parto o poco después de nacer. Para ello se coloca una mariposa morada en la cabecera de su cama y en su expediente, con el objetivo de que todo el personal sanitario pueda brindar una atención empática y



respetuosa ante su proceso de duelo. Implica, además, la preparación, capacitación y compromiso de todo el personal para brindar un acompañamiento respetuoso y evitar situaciones que puedan añadir más dolor a la mamá y a la familia.

El proyecto Butterfly comenzó en Newcastle, Reino Unido, en el año 2016 con el objetivo de mejorar el apoyo a los padres con embarazos múltiples que experimentaban pérdida perinatal, pero con uno o más bebés ingresados en la unidad de cuidados intensivos neonatales. Esta iniciativa de enseñanza se basó en una amplia investigación sobre las perspectivas de los padres en duelo.

En nuestro país, el protocolo "Código Mariposa", se ha implementado en diversas Entidades de la República, incluido Puebla, como en el Hospital de la Mujer y Neonatología de Tehuacán, donde se ha ubicado una sala de despedida, la cual es un espacio privado ubicados dentro del centro hospitalario, donde las familias pueden brindar un homenaje a su bebé fallecido, y donde tienen la oportunidad de conocerle, reconocerle, abrazarle, vestirle, despedirse y crear recuerdos que les validen y ayuden en su caminar por su proceso de duelo.

Diversos estudios y recomendaciones de organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), destacan que permitir a las madres despedirse de sus hijos fallecidos contribuye a una mejor salud mental a largo plazo y reduce el riesgo de desarrollar trastornos por duelo no resuelto, depresión o ansiedad. En los hospitales públicos, donde la infraestructura muchas veces es limitada, estas salas no deben entenderse como un lujo, sino como un componente esencial de la atención obstétrica integral. Implementarlas no requiere necesariamente de grandes inversiones, sino de voluntad institucional para adaptar espacios con sensibilidad y enfoque humanizado, garantizando privacidad, acompañamiento profesional adecuado y condiciones que promuevan el bienestar emocional.

Que, la implementación de salas de despedida dignas también envía un mensaje claro a la sociedad: que la vida, incluso la más breve, importa; que el dolor de las madres merece ser atendido con respeto; y que la salud pública debe contemplar no solo la curación del cuerpo, sino también la sanación del alma.

Cada bebé que no llegó a nacer merece una despedida digna; porque, aunque breve, su vida fue real y profundamente amada, la pérdida de un bebé durante el embarazo, el parto o en el periodo neonatal constituye una experiencia profundamente dolorosa y traumática, que impacta de manera directa la salud



física, mental y emocional de la madre, así como de su núcleo familiar. Esta situación, aunque frecuente, sigue siendo invisibilizada en muchas instituciones de salud, donde la atención suele centrarse exclusivamente en los aspectos clínicos, sin considerar las implicaciones psicológicas y emocionales que este tipo de duelo conlleva.

Por lo anteriormente expuesto las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que implemente en los hospitales públicos de la entidad que otorgan atención materno-infantil, el protocolo denominado “Código Mariposa”, así como capacitaciones al personal médico, auxiliar y técnico de salud, con el fin de garantizar una atención respetuosa y humanizada a mujeres y familias que enfrenten la pérdida del producto de la concepción durante la gestación, parto o en el periodo neonatal.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE SALUD

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTE EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD QUE OTORGAN ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, EL PROTOCOLO DENOMINADO “CÓDIGO MARIPOSA”, ASÍ COMO CAPACITACIONES AL PERSONAL MÉDICO, AUXILIAR Y TÉCNICO DE SALUD, CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA ATENCIÓN RESPETUOSA Y HUMANIZADA A MUJERES Y FAMILIAS QUE ENFRENTEN LA PÉRDIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN DURANTE LA GESTACIÓN, PARTO O EN EL PERIODO NEONATAL.-----



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta de manera respetuosa a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a dar prioridad a Contratistas y Empresas para realizar obra pública que contraten mano de obra local, sin obstaculizar la ejecución de la misma, con la finalidad de fomentar la creación de empleos y la derrama económica local, impulsando el arraigo de la población en sus comunidades; y mejorar la infraestructura municipal, como vialidades, espacios públicos, escolares, mercados, parques, jardines, agua potable o saneamiento, en zonas con mayor pobreza y marginación"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez y Leonela Jazmín Martínez Ayala.

II. En Sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en Puebla la población no económicamente activa (PNEA), en el cuarto trimestre de 2024, fue de 1.9 millones de personas (equivalente a 38.7 % del total de la población de 15 años y más): 27 mil más respecto al cuarto trimestre de 2023. La PNEA de las mujeres fue de 1.4 millones (52.6 %): 12 mil menos respecto al mismo periodo de 2023. Para los hombres, la cifra fue de 506 mil (22.0 %): 39 mil más que un año antes. Por otro lado, en el cuarto trimestre de 2024, la tasa de informalidad laboral se ubicó en 66.7 %, mayor al mismo periodo de 2023, que fue de 66.2 %.

En ese contexto, si bien es cierto que el Estado ha registrado una mejora en su tasa de ocupación, también lo es que la informalidad laboral, que alcanza el 72%, sigue siendo considerablemente alta, a lo que se suma una tasa de desocupación que continúa representando un desafío.

Ante esta problemática es necesario sumar esfuerzos para que, a través de los diferentes órdenes de gobierno, se implementen acciones que coadyuven a disminuir la informalidad y el desempleo, así como a evitar que amplios sectores de la población queden excluidos del acceso a empleos dignos, son seguridad social, estabilidad laboral y oportunidades de desarrollo.

En ese sentido, una estrategia clave consiste en fomentar la contratación de empresas que utilicen preferentemente trabajadoras y trabajadores del propio municipio o región, priorizando así la generación de empleo local.

Es un hecho que, muchas empresas contratan personal de otras regiones lo que repercute negativamente en la economía local, puesto que ciudadanas y ciudadanos prefieren buscar empleo fuera de sus municipios al no existir ofertas laborales que les permitan quedarse, lo anterior no solo debilita el tejido social y familiar, sino que también limita el desarrollo económico sostenible a nivel local.

En esa tesitura, entre las diversas atribuciones que actualmente tienen los Ayuntamientos es la de fomentar la creación de empleos en el Municipio, acorde a los programas que para tal efecto se implementen con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y particulares, de conformidad con la fracción XLVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal. Concatenado a lo anterior, de conformidad con la fracción XVIII del citado artículo, otra de sus atribuciones es promover cuanto estime conveniente



para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

En ese sentido, la obra pública es una necesidad para mejorar la infraestructura y los servicios de una comunidad, que impulsa el desarrollo económico y mejora la calidad de vida de la población, garantizando el acceso a bienes públicos esenciales como transporte, saneamiento, salud o educación.

Derivado de lo anterior, es de suma importancia que los Ayuntamientos bajo un enfoque de responsabilidad social, utilicen mano de obra local para la construcción de obra pública, que actualmente se contempla solamente para la modalidad de administración directa. Esta acción constituye una excelente forma de otorgar oportunidades laborales a la población de cada municipio, así como de que adquieran experiencia, creando en la población local nuevas habilidades para adquirir su sustento y de sus familias.

También al generar empleo y derrama económica local para los habitantes de cada Municipio, se fomenta el arraigo en sus comunidades y se evita la migración a las grandes urbes, al tiempo que se mejora y embellece el entorno comunitario, con mejores vialidades, centros de abasto, mejores espacios educativos, cumpliendo también los Ayuntamientos con su obligación constitucional de otorgar servicios públicos de calidad, esenciales para la vida diaria de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos resolver como procedente y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado, para que prioricen la contratación de empresas que garanticen el uso de mano de obra local, con el objeto de contribuir a la generación de empleos y al impulso del desarrollo económico y social municipal, regional y estatal.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE PRIORICEN LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS QUE GARANTICEN EL USO DE MANO DE OBRA LOCAL, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y AL IMPULSO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL, REGIONAL Y ESTATAL.-----



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el Diputado Marcos Castro Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Puebla, encabezado por el Presidente Municipal José Chedraui Budib, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y capacidades presupuestales, restablezca mecanismos de cobro que permitan a la ciudadanía realizar pagos en efectivo por infracciones y demás conceptos administrativos en las oficinas del Centro de Atención Municipal (CAM), particularmente en la ubicada en 4 Poniente y 11 Norte”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Modesta Delgado Juárez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Rafael Alejandro Micalco Méndez.



II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo “Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales, y las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

En ese sentido, las autoridades de los tres órganos de gobierno, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atendiendo a los principios rectores de enfoque de derechos y calidad de vida, lo que representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que las autoridades deben adoptar medidas para propiciar la accesibilidad a los espacios públicos de este sector, garantizando con ello su plena participación en la vida social, económica y cultural.

La Ley de referencia define a la accesibilidad, como la combinación de elementos constructivos, operativos, y organizacionales que permiten a cualquier persona con diferente tipo y grado de discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, comunicarse, informarse y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades en espacios, mobiliarios, equipos y servicios.

Por otro lado, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía de los Municipios, los cuales tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos señalados en dicha disposición, entre ellos la



administración de las contribuciones municipales, así como la prestación eficiente y oportuna de los servicios administrativos.

De acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2025, es competencia del Ayuntamiento determinar los mecanismos de cobro de contribuciones, derechos y productos municipales, para lo cual se procurarán medios accesibles, eficientes para las y los ciudadanos.

En la actualidad, se ha optado por generar documentos con referencias para realizar pagos en tiendas de conveniencia o pagos a través de medios Digitales, como métodos alternativos de recaudación de los diversos ingresos municipales.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (2025) Encuesta Nacional del Inclusión Financiera (ENIF) 2024: Reporte de resultados, la población adulta mayor, aquella cuya edad se ubica en los 60 años y más, en 2024 el 86% de la población adulta mayor contaba con al menos un producto financiero, superando el 76% reportado en el resto de la población adulta. La tenencia de al menos un producto entre este grupo etario se incrementó en 20 por ciento de la población entre 2021 y 2024, lo que representó el mayor aumento entre los diferentes grupos poblacionales comparables. El crecimiento en la tenencia de productos financieros está ligado con las cuentas para recibir apoyos de gobierno. En 2024, el 61% de las personas adultas mayores contaban con una de estas, cuya penetración aumentó 37 por ciento de la población respecto a 2021.

A nivel nacional, el 82% de las personas con alguna discapacidad cuenta con al menos un producto financiero, 4% de la población por arriba de lo reportado por el resto de la población, lo que se debe a su mayor tenencia de cuentas de depósito (71%).

En la misma encuesta, se refiere que las personas adultas mayores también reportan utilizar poco las tarjetas de débito, a pesar de que el 77% de ellas cuenta con una. Mientras que el 57% de esta población reportó no utilizarla para realizar pagos, este porcentaje es de 25% entre las personas con menor edad con tarjeta de débito. De hecho, solo el 21% de las personas adultas mayores reportó haber realizado algún pago en establecimiento con una tarjeta física. En el caso de los pagos por transferencia o aplicación de celular, solo el 7% ha realizado alguno. Esta población presentó mayor desconfianza en que las instituciones resolverían su necesidad o



problema económico. Además, reportaron confiar menos en su capacidad para proteger su dinero y sus datos personales.

En esa tesitura, la modernización tecnológica en la recaudación de los diversos ingresos municipales debe ser gradual e incluyente, de tal forma que no excluya a sectores vulnerables. La digitalización forzada sin alternativas puede representar una forma de exclusión institucional.

En ese mismo orden de ideas, artículo 11 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que la persona Titular de la Tesorería, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá, entre otras facultades y obligaciones la de recaudar y administrar los ingresos del Municipio, los que se deriven de la suscripción de convenios a que se refiere el artículo 280 del Código, los que correspondan a transferencias otorgadas a favor del Municipio, los que le correspondan en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal o los que reciba por cualquier otro concepto.

Además, el artículo 19 del citado Reglamento establece que la Dirección de Ingresos, dependerá directamente de la Dirección General de Ingresos, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 15 del citado Reglamento, las siguientes:

- I. Formular lineamientos, programas, normas, políticas y procedimientos relacionados a las materias de recaudación, fiscalización y administración de ingresos tributarios para revisión del Titular la Dirección General de Ingresos;*
- II. Diseñar sistemas, métodos, procedimientos de recaudación y demás de su competencia;*
- IV. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo relacionadas a los actos de recaudación y fiscalización de ingresos, orientación al contribuyente;*
- VII. Analizar y proponer, a la persona Titular de la Dirección General de Ingresos la creación, modificación, supresión o definición de la circunscripción de las Oficinas Receptoras de Pago de la Tesorería, que ejerzan atribuciones en el ámbito de su competencia, así como los diferentes medios de recepción de pago;"*

En el mismo sentido el artículo 22 del Reglamento de referencia señala que el Departamento de Control de Recaudación estará adscrito a la Dirección de Ingresos, y su Titular tendrá entre otras facultades y obligaciones la de canalizar a las y los contribuyentes a los módulos para cobro considerando las mejores condiciones de



ubicación, acceso, seguridad y costo, así como orientarles respecto de los diferentes medios de pago.

Una administración municipal eficiente debe garantizar la accesibilidad financiera de sus servicios, por ello el presente Acuerdo tiene como objetivo proteger los derechos de las y los ciudadanos, en particular las personas adultas mayores y personas con discapacidad; y asegurar que todas las personas, sin importar su nivel económico, edad o acceso a servicios financieros, puedan cumplir con sus obligaciones ante la autoridad municipal sin ningún tipo de obstáculos.

Por ello, ninguna persona puede ser excluida del acceso a trámites y servicios públicos con base en su edad, salud, condición económica o nivel de acceso a servicios bancarios.

Por lo anteriormente expuesto, y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través de la Tesorería Municipal y en coordinación con las demás dependencias y entidades municipales, priorice y facilite el pago en efectivo de los diversos ingresos municipales, en favor de las personas adultas mayores y con discapacidad, promoviéndolo como un método compensatorio y alternativo de recaudación en los distintos puntos de cobro, con el fin de garantizar la equidad, inclusión, accesibilidad y eficiencia administrativa.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES, PRIORICE Y FACILITE EL PAGO EN EFECTIVO DE LOS DIVERSOS INGRESOS MUNICIPALES, EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD, PROMOVIELDOLO COMO UN MÉTODO COMPENSATORIO Y ALTERNATIVO DE RECAUDACIÓN EN LOS DISTINTOS PUNTOS DE COBRO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EQUIDAD, INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA.-----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 18 de Septiembre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 18 de Septiembre del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de septiembre del año en curso; y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, del uso que de sus atribuciones hizo durante el ejercicio del dieciséis de julio al catorce de septiembre del año en curso, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la sección primera Bis al Capítulo Décimo Octavo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 11 Bis y se adiciona la fracción V al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 228 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 4 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 56 Bis de la Ley Estatal de Salud.



14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 40; y se adicionan los artículos 32 Bis y 49 Bis a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Zataráin Leal, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 106 y 111 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 2330 Bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 34 Bis a la Ley de Bienestar Animal de Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 58 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Comité de Atención Ciudadana de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 215, 217, 248, 249 y 250 de la Ley Orgánica Municipal.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable Estado de Puebla; y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce y amplíe sus acciones en materia de protección y bienestar animal, particularmente en lo referente a la atención de animales en situación de calle, mediante programas de esterilización masiva, adopción responsable, campañas de sensibilización ciudadana y fortalecimiento de albergues temporales o permanentes, con el objetivo de garantizar un entorno seguro, saludable y digno tanto para la población como para los animales.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta de manera respetuosa a las Secretarías de Salud del Gobierno Federal y del Estado, a fin de que, garanticen los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales, de las personas indígenas de contar con traductoras e intérpretes en los hospitales públicos.



26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para que emita una circular dirigida a todas las instituciones educativas públicas y privadas en la Entidad, a fin de que lleven a cabo talleres formativos sobre el uso responsable de las redes sociales para la prevención de retos virales y uso indebido de sustancias químicas, incorporando reflexiones críticas sobre la creciente banalización del daño, donde actos peligrosos son replicados y celebrados poniendo en riesgo la vida e integridad de niñas, niños y adolescentes.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que, emita y publique un Protocolo Estatal Especializado de Prevención, Protección y Acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que contemple al menos ruta de atención con tiempos máximos de respuesta, entre otros resolutivos.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico, así como a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ambas del Estado de Puebla, para que en el marco de sus atribuciones, en la formulación, integración y asignación de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2026, en materia de turismo, se garantice que los programas presupuestarios en materia de turismo se diseñen, ejecuten y evalúen bajo criterios de transparencia, equidad territorial, sostenibilidad y perspectiva de género e inclusión social; entre otras acciones.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla, así como a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con fundamento en el artículo 19, fracción III de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, celebren convenios y acuerdos de colaboración, con el objetivo de promover y coordinar obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo, garantizando especialmente la accesibilidad de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores a los servicios turísticos en sus comunidades.



30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriol Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a promover programas de concientización, con la finalidad de que la ciudadanía poblana respete los cajones y lugares de estacionamiento establecidos para las personas con discapacidad y, en consecuencia, se les puedan preservar sus derechos y a su vez ello abone a su eficiente movilidad.
31. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	-	Inasistencia Justificada	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
40	40	1	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **18 de septiembre de 2025**.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Azucena Rosas Tapia, Laura Artemisa García Chávez, Floricel González Méndez y Fedrha Isabel Suriano Corrales, así como de los Diputados Rafael Alejandro Micalco Méndez y Miguel Márquez Ríos; por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Laura Artemisa García Chávez y Fedrha Isabel Suriano Corrales, así como del Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, por los que remiten el Primer Informe Anual de Actividades de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de la C. Zaira González Gómez, Titular de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante los cuales da respuesta a los Acuerdos emitidos por este Congreso del Estado, relativos a la implementación de la estrategia de seguridad denominada "Senderos de Paz", y la implementación de políticas para promover la igualdad.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas de las Comisiones Dictaminadoras; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.



Copia del Oficio de la Maestra Idamis Pastor Betancourt, Fiscal General del Estado, mediante el cual envía a los Titulares de esa Fiscalía, a fin de proveer lo que conforme a derecho corresponda, el Acuerdo de este Congreso del Estado, relativo a la implementación de campañas de difusión para informar que la denuncia por desaparición de personas puede presentarse de manera inmediata y debe ser recibida sin demora alguna por el Ministerio Público.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio al Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio del Ing. Uriel Erazo García, Director de la ODECO, Zona Gral. Ignacio Zaragoza de la Procuraduría Federal del Consumidor, por el que informa las acciones que se realizan en atención al exhorto formulado por este Congreso del Estado, para vigilar que las casas de empeño en la Entidad se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de Casas de Empeño y rindan el reporte mensual de los actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, en términos de Ley.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio al Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.

Copia del Memorándum del Mayor Isidro Miguel Cruz, Subsecretario de Operatividad Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que hace del conocimiento de Titulares de diversas áreas, el Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado relativo a regular la circulación de monopatines eléctricos y demás medios de micromovilidad.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.



Copia del Oficio de la Mtra. Araceli Cedillo Garrido, Jefa de Oficina del C. Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, por el que remite a la Directora General de Tenencia de la Tierra y Población, para su seguimiento, el Acuerdo formulado por este Congreso del Estado, relativo a promover la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración para ejecutar el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada en el Estado.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio al Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios del C. Fausto Moreno Salazar, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Atempan, por los que, en respuesta a los Acuerdos emitidos por este Honorable Congreso del Estado, informa las acciones realizadas para dar cumplimiento a los mismos.

Recibo y enterado, se remiten copia de los oficios a las Presidentas y Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras, y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en expedientes.

Oficio del C. Alberto García Reyes, Secretario del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de septiembre de 2025, se acordó lugar y fecha en que el C. Raúl Marín Espinoza, rendirá su Primer Informe de Labores.

Recibo y enterado.

Mesa Directiva

Nayeli Salvatori Bojalil
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

18 DE SEPTIEMBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DEL
DIPUTADO PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ; Y DE LA
DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. ACTO SEGUIDO, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO DIECISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN



DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO SM/0577/2025, SIGNADO POR LA CIUDADANA YADIRA LIRA NAVARRO, SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO EL INFORME DE AVANCES SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN,



SEGURIDAD Y JUSTICIA IMPLEMENTADAS, PARA ATENDER LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO ACCIONES LEGISLATIVAS Y REFORMAS RELACIONADAS, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y EL OCURSO PRESENTADO POR EL CIUDADANO JAIME GARCÍA SOSA, MEDIANTE EL CUAL FORMULA PROPUESTA CIUDADANA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL OBJETO DE INCLUIR LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE EL EJERCICIO DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TERMINADA SU LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARÓ “LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMA CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA QUE SE ACABA DE LEER”. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN



RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN PRIMERA BIS AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 11 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 228 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS



REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y



MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 49 BIS A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 111 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2330 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA



SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS **DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA** DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN



DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 215, 217, 248, 249 Y 250 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA



ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE Y AMPLÍE SUS ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A LA ATENCIÓN DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE, MEDIANTE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA, ADOPCIÓN RESPONSABLE, CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA Y FORTALECIMIENTO DE ALBERGUES TEMPORALES O PERMANENTES, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UN ENTORNO SEGURO, SALUDABLE Y DIGNO TANTO PARA LA POBLACIÓN COMO PARA LOS ANIMALES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL ESTADO, A FIN DE QUE, GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y POR LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, DE LAS PERSONAS INDÍGENAS DE CONTAR CON TRADUCTORAS E INTÉRPRETES EN



LOS HOSPITALES PÚBLICOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EMITA UNA CIRCULAR DIRIGIDA A TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LA ENTIDAD, A FIN DE QUE LLEVEN A CABO TALLERES FORMATIVOS SOBRE EL USO RESPONSABLE DE LAS REDES SOCIALES PARA LA PREVENCIÓN DE RETOS VIRALES Y USO INDEBIDO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, INCORPORANDO REFLEXIONES CRÍTICAS SOBRE LA CRECIENTE BANALIZACIÓN DEL DAÑO, DONDE ACTOS PELIGROSOS SON REPLICADOS Y CELEBRADOS PONIENDO EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EMITA Y PUBLIQUE UN PROTOCOLO ESTATAL ESPECIALIZADO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, QUE CONTEMPLA AL MENOS RUTA DE ATENCIÓN CON TIEMPOS MÁXIMOS DE RESPUESTA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO



Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LA FORMULACIÓN, INTEGRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN MATERIA DE TURISMO, SE GARANTICE QUE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS EN MATERIA DE TURISMO SE DISEÑEN, EJECUTEN Y EVALÚEN BAJO CRITERIOS DE TRANSPARENCIA, EQUIDAD TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL; ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA,



CELEBREN CONVENIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER Y COORDINAR OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN AL TURISTA Y EL DESARROLLO DEL TURISMO, GARANTIZANDO ESPECIALMENTE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN SUS COMUNIDADES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLAS BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A PROMOVER PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE LA CIUDADANÍA POBLANA RESPETE LOS CAJONES Y LUGARES DE ESTACIONAMIENTO ESTABLECIDOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y, EN CONSECUENCIA, SE LES PUEDAN PRESERVAR SUS DERECHOS Y A SU VEZ ELLO ABONE A SU EFICIENTE MOVILIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLAS BARROETA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y



MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXPUSO SUS CONSIDERAICONES AL PRESENTAR LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA MENCIONADA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, HIZO LA CORDIAL INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA CONFERENCIA Y CLASE DE BOX “PELEA CONTRA LAS ADICCIONES”, A LLEVARSE A CABO EL VIERNES DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE A LAS NUEVE TREINTA HORAS, EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DENOMINADO “PASEO BRAVO”, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE PUEBLA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LISTADA EN EL PUNTO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, A NOMBRE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, INVITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA QUE PRESENTEN INICIATIVAS O PUNTOS DE ACUERDO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, SOLICITEN QUE SU TURNO SEA A COMISIONES UNIDAS O ESPECÍFICAMENTE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INVITÓ A PARTICIPAR EN LA PRIMERA COLECTA MUNICIPAL PARA BOMBEROS Y PREHOSPITALARIOS DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO AL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON EL OBJETIVO DE APOYAR AL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS DE ESE LUGAR. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN



SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS, A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El embarazo en niñas y adolescentes es un fenómeno multicausal asociado a desigualdad de género, pobreza, rezago educativo, uniones tempranas y violencia sexual; sus efectos sanitarios (riesgo de eclampsia, parto prematuro, bajo peso al nacer) y sociales (interrupción escolar, precarización) lo convierten en un problema de salud pública y Derechos Humanos (OMS, 2024; OMS, 2025).

SEGUNDO. Atento a lo anterior, es de observar que tan solo en el año 2023 se registraron 101,147 nacimientos de madres de 10 a 17 años (tasa 11.4 por mil), con mayores tasas en Chiapas, Oaxaca y Guerrero; este volumen y su distribución refuerzan la urgencia de detección temprana y respuestas coordinadas (INEGI, 2024).

TERCERO. Es el caso, que durante el mismo año, 6,798 nacimientos correspondieron a niñas de 10 a 14 años, un grupo en el que el embarazo suele estar mediado por coerción o contextos de violencia sexual, siendo un foco alarmante en la medida que corresponde a personas en condiciones vulnerables que en la mayoría de los casos son incapaces de oponerse al daño. (INEGI, 2024; OMS, 2025).



CUARTO. En mismo tenor, la evidencia estatal indica persistencia del embarazo infantil: 430 partos en menores de 15 años en 2023 en Puebla; tan solo en Puebla capital se concentraron 82 de esos casos, seguida de Tehuacán y Quecholac (Gutiérrez Rodríguez, Patricia, 2025, con base en INEGI); estos datos ubican al municipio como punto crítico respecto a este fenómeno social. (Gutiérrez Rodríguez, Patricia, 2025).

QUINTO. Estudios en México documentan el vínculo entre embarazo adolescente, rezago educativo, desigualdades socioeconómicas y territorialidad; el embarazo temprano tiende a cristalizarse donde coexisten baja escolaridad, pobreza y brechas de acceso a salud sexual y reproductiva (Villalobos Hernández, 2015; Medina Gómez, 2018; INSP, 2024); para Puebla capital, la focalización debe considerar colonias con mayor rezago social y violencias de género.

SEXTO. Ahora bien, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), establece metas a 2030 y un Sistema de Indicadores (SIMS-ENAPEA); su evaluación reciente respalda la articulación entre detección clínica, notificación y protección como palancas de reducción del embarazo adolescente (CONAPO/ENAPEA, 2023; Hubert, 2024); la adición propuesta en esta iniciativa, alinea a Puebla capital con este andamiaje.

SÉPTIMO. La Guía para implementación de Ruta para la Atención y Protección Integral de Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas Menores de 15 años, ordena activar medidas integrales (salud, justicia, protección) cuando se detecta una niña embarazada; por diseño, la primera notificación sanitaria es el disparador operativo para evitar revictimización y pérdida de tiempo crítico (SIPINNA, 2020).

OCTAVO. Atento a todo lo anterior, se estima que adicionar el art. 65 Bis en la Ley Estatal de Salud para notificar de inmediato y confidencialmente todo embarazo detectado en niñas y adolescentes armoniza con el artículo 222 del CNPP (deber general de denunciar hechos



probablemente delictivos) y clarifica el estándar de actuación del sector salud (Cámara de Diputados, 2024).

NOVENO. Ahora, la NOM-046 pauta la actuación clínica y la referencia interinstitucional ante violencia sexual; en menores de 15 años, la valoración por posible violencia es obligatoria y la canalización debe ser expedita; la notificación prevista en el 65 Bis asegura coherencia entre práctica clínica y protección (Secretaría de Salud, 2016).

DÉCIMO. Por su parte, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a que toda decisión pública o privada con afectación a un Derecho Humano emanada de cualquier autoridad (o privado con actos de autoridad), privilegie el interés superior, en la medida de sus competencias y según la intensidad respecto a sus facultades, ello, exige rutas de protección activadas desde el primer contacto (ONU/UNICEF, 1989), la iniciativa presente, materializa este estándar en el ámbito sanitario local.

Bien, sin un deber claro de notificar, los casos detectados en consultorios pueden perderse en trayectorias institucionales, perpetuando ciclos de marginalidad tal como ha sido expuesto en párrafos que anteceden (CONAPO, 2023; OMS, 2024); la adición busca reducir estas brechas de violencias estructurales y fortalecer la debida diligencia.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo antes expuesto, se advierte que adicionar el artículo 65 Bis para imponer la notificación inmediata y confidencial de todo embarazo detectado en niñas y adolescentes es una intervención costo-efectiva, jurídicamente sólida y socialmente necesaria para proteger la vida, salud e integridad en el Estado de Puebla, alineada con la norma positiva y vigente.

FUENTES

- Ayuntamiento de Puebla. (2025, 13 mayo). *Gobierno de la Ciudad impulsa protección infantil con la instalación del SIPINNA 2024-2027*. <https://pueblacapital.gob.mx/noticias/capital-imparable/gobierno->



de-la-ciudad-impulsa-proteccion-infantil-con-la-instalacion-del-sipinna-2024-2027?

- Cámara de Diputados. (2024). *Código Nacional de Procedimientos Penales* (art. 222). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- CEAV Puebla. (2024, 28 nov.). *Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Directas o Indirectas de Violencia de Género*. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Protocolo_de_Atenci%C3%B3n_Integral_para_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_Victimas_Directas_de_Violencia_EV_28112024.pdf
- CONAPO/ENAPEA. (2023). *Informe ENAPEA 2023 / SIMS-ENAPEA*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/951860/Informe_ENAPEA2023_VF.pdf
- Congreso del Estado de Puebla. (2020). *Ley de la Procuraduría de Protección de los Derechos de NNA del Estado de Puebla*. https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?Itemid=&gid=13147&option=com_docman&task=doc_download
- INEGI. (2024, 25 sept.). *ENR 2023. Nota técnica* (101,147 nacimientos de 10–17; 6,798 de 10–14; tasa 11.4 por mil). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/natalidad/doc/natalidad_2023_nota_tecnica.pdf
- Gutiérrez Rodríguez, Patricia. (2025, 8–9 mayo). *En 20 años... / En 2023, 430 infantes...* (con base en INEGI; 82 casos en Puebla capital). <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/ninas-madres-puebla-datos-inegi/?>
- LGDNNA. (2024, 27 mayo). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (últimas reformas). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnnna/LGDNNA_ref21_27may24.pdf?utm; <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018?>
- OJP Puebla. (2025a). *Ley Estatal de Salud* (texto vigente). <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/204-ley-estatal-de-salud?>



- OJP Puebla. (2025b). *Ley de los Derechos de NNA del Estado de Puebla* (texto vigente). <https://ojp.puebla.gob.mx/>
- OMS. (2024, 10 abr.). *Embarazo en la adolescencia*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy?>
- OMS. (2025, 23 abr.). *Nueva directriz para prevenir embarazos adolescentes y mejorar la salud de las niñas*. <https://www.who.int/es/news/item/23-04-2025-who-releases-new-guideline-to-prevent-adolescent-pregnancies-and-improve-girls--health?>
- Villalobos-Hernández, A. (2015). *Embarazo adolescente y rezago educativo*. *Salud Pública de México*, 57(2), s002–s015. <https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/7409/10852?>
- Medina Gómez, O. S., et al. (2018). *Fecundidad en adolescentes y desigualdades sociales en México*. *Pan American Journal of Public Health*. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/49168?>
- INSP. (2024, 20 nov.). *Embarazos en adolescentes y riesgos para la salud*. <https://insp.mx/informacion-relevante/embarazos-en-adolescentes-y-los-riesgos-para-la-salud-una-preocupacion-en-la-agenda-de-salud-publica?>

En virtud de lo anterior, la iniciativa propuesta quedaria redactada en el siguiente sentido (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
LEY ESTATAL DE SALUD	
SIN CORRELATO	ARTÍCULO 65 BIS En todo embarazo detectado en niñas y adolescentes, las instituciones y prestadores de servicios de salud, públicos o privados, estarán obligados a notificar de inmediato y de manera



	confidencial al Ministerio Público, así como a las demás autoridades que se consideren competentes en materia de procuración de justicia y protección de la infancia y adolescencia, a fin de salvaguardar su integridad física, psicológica y social, así como tutelar la protección y desarrollo integrales de las mismas; solicitando además se activen los protocolos previstos en virtud de salvaguardar el interés superior de la niñez.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 65 BIS, A LA LEY ESTATAL DE SALUD**

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 65 BIS, a la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 65 BIS

En todo embarazo detectado en niñas y adolescentes, las instituciones y prestadores de servicios de salud, públicos o privados, estarán obligados a notificar de inmediato y de manera confidencial al Ministerio Público, así como a las demás autoridades que se consideren competentes en materia de procuración de justicia y protección de la infancia y adolescencia, a fin de salvaguardar su integridad física, psicológica y social, así como tutelar la protección y desarrollo integrales de las mismas; solicitando además se activen los protocolos previstos en virtud de salvaguardar el interés superior de la niñez.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN PRIMERA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR MEDIO DEL CUÁL SE TIPIFICA LA CONDUCTA DENOMINADA “RAPIÑA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La rapiña es un fenómeno que lamentablemente se presenta en nuestro país cuando ocurre una desgracia: huracanes, sismos, emergencias, siniestros de tránsito o crisis de abasto; no se habla de un robo común, sino de un delito que se aprovecha de la confusión y de la vulnerabilidad de las personas, es decir, que ocurre cuando la sociedad se encuentra indefensa y, como consecuencia, la afectación se multiplica, pues no solo se vulnera el patrimonio de unos cuantos, sino la estabilidad y el orden de comunidades enteras (Camhaji, Elias, 2017).

SEGUNDO. Ahora, casos recientes nos muestran la gravedad del problema; tras el huracán Otis en Acapulco, se registraron saqueos y actos de rapiña que dejaron pérdidas de más de 390 millones de pesos, afectando a decenas de establecimientos; los comercios, además de las pérdidas materiales, enfrentaron el desabasto y la pérdida de los consumidores; en pocas palabras: la rapiña amplificó el dolor de la emergencia y retrasó la recuperación económica de la región (Suárez, Karina, 2023).



TERCERO. Lo mismo ocurrió en los sismos de 2017, donde incluso brigadistas y centros de acopio fueron víctimas de robos y saqueos; estos actos, no solo perjudicaron a comerciantes o a dueños de bienes muebles, también afectaron directamente a quienes estaban ayudando; la rapiña, en esos escenarios, no respondió una necesidad básica de subsistir, sino al oportunismo y al abuso de la crisis (Camhaji, Elias, 2017).

CUARTO. Cade mencionar, la experiencia también demuestra que este tipo de conductas tiene raíces sociales profundas; estudios realizados sobre los saqueos del “gasolinazo” de 2017, exponen que muchas de esas acciones no tuvieron un trasfondo político ni una causa reivindicativa, sino que fueron producto de la oportunidad y de la sensación de impunidad (Moreno, Octavio y Díaz, Gerardo, 2021); es decir, la rapiña también se presenta cuando el Estado no está presente o cuando la autoridad no logra mantener el orden.

QUINTO. Bien, es necesario observar que actualmente los sistemas de protección civil y seguridad, por falta de coordinación o por debilidad institucional, no siempre responden de inmediato; esa ausencia genera un terreno fértil para que la rapiña aparezca y, una vez que ocurre, no solo deja pérdidas económicas: rompe la confianza en las instituciones, erosiona la solidaridad social y deja a la gente con miedo (Torres Fragoso, 2015).

SEXTO. El impacto de la rapiña no se mide únicamente en pesos y centavos, la percepción de inseguridad, el temor de que un desastre sea aprovechado para robar y la pérdida de confianza entre vecinos y comerciantes, son consecuencias igual de graves. Los medios de comunicación suelen magnificar estas escenas, y aunque no siempre son tan generalizadas como parecen, sí alimentan la idea de que, ante la emergencia, impera el desorden (Sandoval Vázquez, 2019).

SÉPTIMO. Por estas razones, se hace indispensable tipificar la rapiña como un delito autónomo en nuestro Código Penal; no basta con entenderla como una modalidad del robo, porque su contexto y sus consecuencias son distintos.



Tocante a lo anterior, es que se considera vital tipificar con claridad esta conducta en la ley, estableciendo agravantes específicas cuando se cometa en grupo, con violencia, o sobre bienes de primera necesidad o ayuda humanitaria, pero, al mismo tiempo, debe preverse también una cláusula humanitaria que exima de sanción a quien, sin violencia, solo tome lo estrictamente indispensable para sobrevivir en caso de un siniestro, con ello, se protege tanto el orden público como la dignidad humana, evitando criminalizar la necesidad (Suárez, Karina, 2023), (Moreno, Octavio Y Díaz, Gerardo, 2021)

FUENTES

- Camhaji, Elias,. (2017, 28 de septiembre). *Atracos y rapiña: el lado oscuro del terremoto en México*. El País. https://elpais.com/internacional/2017/09/28/mexico/1506609441_765600.html
- Suárez, Karina, 2023. (2023, 1 de noviembre). *Rapiña, saqueos y desabasto: los comercios cifran en más de 390 millones de pesos los daños tras el huracán Otis*. El País. <https://elpais.com/mexico/2023-11-01/rapina-saqueos-y-desabasto-los-comercios-cifran-en-mas-de-390-millones-de-pesos-los-danos-tras-el-huracan-otis.html>
- Moreno, Octavio y Díaz, Gerardo. (2021). *Protestas y saqueos ante el "gasolinazo" mexicano de 2017*. ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/360030116_Protestas_y_saqueos_ante_el_gasolinazo_mexicano_de_2017
- Torres Fragoso, J. (2015). *Reflexiones en torno a la gestión del desastre en México: retos y limitaciones institucionales*. Revista de Estudios Sociales sobre Desastres, (2). SciELO Argentina. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-37272015000200004&script=sci_arttext
- Sandoval Vázquez, A. (2019). *Comunicación social y cultura preventiva en contextos de desastre*. Intersticios Sociales, 17(2), 1-29. SciELO México. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-49112019000200043&script=sci_arttext



- Rojas, Arturo. (2023, 30 de octubre). *Saqueo, delito que se ha extendido por Acapulco*. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Saqueo-delito-que-se-ha-extendido-por-Acapulco-20231030-0013.html>

En virtud de lo anterior, la iniciativa propuesta quedaria redactada en el siguiente sentido (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
SIN CORRELATO	SECCIÓN PRIMERA BIS RAPIÑA ARTÍCULO 389 BIS Comete el delito de rapiña quien, aprovechándose de un accidente, desastre natural, catástrofe, tumulto, alteración del orden público o situación de emergencia, se apodere de bienes muebles ajenos sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos. Al responsable de la comisión de esta conducta se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización. ARTÍCULO 389 TER La pena se agrava hasta en una mitad cuando:



	I. El delito se cometa por dos o más personas reunidas, aunque no existan acuerdo previo ni organización delictiva. II. El apoderamiento recaiga sobre bienes de primera necesidad, destinados al consumo humano o a la ayuda de damnificados. III. Se ejerza violencia física o moral sobre las personas. IV. El delito se cometa en vías generales de comunicación, transporte público o instalaciones de auxilio a la población. ARTÍCULO 398 QUÁTER No se aplicará sanción cuando el apoderamiento recaiga, sin violencia ni intimidación, sobre bienes estrictamente indispensables para satisfacer necesidades inmediatas y personales, atento a una condición de vulnerabilidad probocada por el siniestro y, en términos de lo dispuesto en el artículo 385 de este Código.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN PRIMERA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR MEDIO DEL CUÁL SE TIPIFICA LA CONDUCTA DENOMINADA “RAPIÑA”



ÚNICO. Se **ADICIONA** la Sección Primera Bis, al capítulo Décimo Octavo, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio del cuál se tipifica la conducta denominada **“RAPIÑA”**, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN PRIMERA BIS

RAPIÑA

ARTÍCULO 389 BIS

Comete el delito de rapiña quien, aprovechándose de un accidente, desastre natural, catástrofe, tumulto, alteración del orden público o situación de emergencia, se apodere de bienes muebles ajenos sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.

Al responsable de la comisión de esta conducta se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 389 TER

La pena se agrava hasta en una mitad cuando:

- I. El delito se cometa por dos o más personas reunidas, aunque no existan acuerdo previo ni organización delictiva.
- II. El apoderamiento recaiga sobre bienes de primera necesidad, destinados al consumo humano o a la ayuda de damnificados.
- III. Se ejerza violencia física o moral sobre las personas.
- IV. El delito se cometa en vías generales de comunicación, transporte público o instalaciones de auxilio a la población.

ARTÍCULO 398 QUÁTER

No se aplicará sanción cuando el apoderamiento recaiga, sin violencia ni intimidación, sobre bienes estrictamente indispensables para satisfacer necesidades inmediatas y personales, atento a una condición de



vulnerabilidad probocada por el siniestro y, en términos de lo dispuesto en el artículo 385 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo tercero del artículo 11 Bis y se adiciona la fracción V del 14 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el



principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece el artículo 2, fracción 1 que el Estado deberá tomar siempre en cuenta el interés superior de la niñez en cualquier de las decisiones que se tomen en la que niñas, niños y adolescentes se vean involucrados, con la finalidad de poder proteger, velar y garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

“Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”



En México se estima que existen alrededor de 1.6 millones de niños en situación de orfandad, originada principalmente por la migración de sus padres, abandono o por el crimen organizado, señaló el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹.

Las estadísticas hablan de por lo menos de 400 mil casos de niñas y niños sin cuidados parentales, por lo que la *Organización Aldeas Infantiles SOS*, hizo un llamado para atender el problema. Se menciona que en México se tiene el registro de 879 Casas Hogar para la atención de menores de edad en las que viven por lo menos 30 mil infantes².

Hasta el 2013 nuestro país ocupaba el segundo lugar en América Latina en número de casos de niños abandonados 1.6 millones de casos, después de Brasil, que encabeza la lista con 3.7 millones de los 10 millones 700 mil censados en toda Latinoamérica. Niños recién nacidos, hasta de cuatro años son abandonados, en iglesias, parques, botes de basura, baños públicos u otros sitios más.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en México hay más de un millón 600 mil niños, niñas y adolescentes que viven en esta situación, porque sus padres, madres o tutores están muertos, privados de la libertad, desaparecidos o simplemente migraron, dejando a sus descendientes encargados con familiares o abandonados.

¹ <https://www.mexicampo.com.mx/en-la-orfandad-1-6-millones-de-ninos-en-mexico-unicef/>

² <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/conocenos/datos-y-estadisticas>



Por lo antes vertido, se puede observar que la situación en México es preocupante y se requiere generar políticas públicas, como legisladores debemos generar leyes que permitan mejorar la condición en que se encuentra este frágil sector de la población.

En este sentido, las personas menores de edad son especialmente vulnerables, por ello es vital que las autoridades garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. Esta situación se agudiza cuando niñas, niños o adolescentes están en situación de orfandad. La orfandad comprende la muerte y ausencia de los padres de los niños, niñas y adolescentes; la pérdida de los progenitores o de uno de ellos representa el elemento fáctico que genera la condición de vulnerabilidad.

Es de señalar que, en México, la orfandad infantil ha alcanzado niveles alarmantes en los últimos años. La pandemia de COVID-19, en particular, dejó a 28 niñas y niños sin padres cada día en nuestro país durante los periodos más críticos. Detrás de esta cifra diaria hay rostros e historias de menores cuya vida cambió de forma abrupta. A nivel acumulado, nuestro país se convirtió en uno de los más afectados del mundo en este rubro: hacia 2021 se calculaba que 131,325 niñas, niños y adolescentes habían perdido a su madre, padre o a ambos por causa de la pandemia, superando incluso a países con poblaciones mayores como Brasil y Estados Unidos. Lamentablemente, esa cifra siguió en aumento. Estimaciones especializadas indican que, para finales de 2022, el número de menores mexicanos que habían perdido al menos a uno de sus progenitores a causa del COVID-19 superaba los 215 mil.



Las causas de provocan la orfandad son varias van desde la muerte natural, accidentes, desaparición de personas, feminicidio, enfermedad, migración, violencia y abandono. Sin importar la causa, el resultado es que los menores se enfrentan a un mundo hostil, en el que ya no cuentan con la protección de uno o ambos de sus progenitores, que lo que ellos conocían como su lugar seguro ya no existe más.

Muchas veces estos menores son acogidos por sus familiares cercanos también van a casas hogar y otras encuentran familias que los adoptan. No todos corren con la misma suerte por ello es de gran importancia que el Estado les brinde acceso a programas sociales que les ayuden a superar su situación y que cuenten con apoyo emocional y psicológico de ser necesario, que se les brinden las herramientas necesarias para que puedan desarrollarse en condiciones óptimas.

La afectación emocional es quizá la más inmediata. En edades tempranas, la pérdida del padre o la madre supone la ruptura del vínculo afectivo principal en la vida del niño. Según han señalado expertos en primera infancia, quedar huérfano entre los 0 y 5 años es especialmente preocupante, pues el menor pierde la fuente primaria de amor, seguridad y apego. Esto puede traducirse en ansiedad, depresión, problemas de apego y otras secuelas psicológicas a corto y largo plazo. En niños más grandes o adolescentes, además del profundo duelo emocional, a menudo deben asumir responsabilidades adultas antes de tiempo, hacerse cargo de sí mismos e incluso de hermanos menores, lo que trastoca su proyecto de vida y su bienestar integral.



Las niñas, niños y adolescentes en orfandad requieren una protección especial. No podemos permitir que, además de la pérdida irreparable de su progenitor o progenitores, estos menores queden desamparados, excluidos o en situación de desventaja absoluta. Cada niño huérfano debe seguir siendo, ante todo, un niño con derecho a soñar, a crecer sano, a educarse y a ser feliz, y es obligación de los adultos-en especial de quienes integramos los poderes públicos- procurar que así sea.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las medidas de protección, apoyo emocional, psicológico, económico y educativo dirigidas a la niñez en situación de orfandad. Además se reconoce explícitamente la orfandad infantil como una condición de vulnerabilidad que amerita protección especial por parte de las autoridades estatales y municipales.

Además, asegurar que ningún niño o niña en orfandad quede fuera de los programas sociales existentes y por venir. Esto implica dar efectividad real a la nueva disposición propuesta en la ley: que se les garantice el acceso prioritario y oportuno a los programas de desarrollo social del Estado. En la práctica, significa que cuando haya programas de apoyo -ya sean becas, apoyo alimentario, atención médica, vivienda, actividades culturales o deportivas, etc.- se identificará proactivamente a los menores huérfanos para incorporarlos antes que a otros grupos, dada su condición de vulnerabilidad.



Para mayor entendimiento a la propuesta que reforma el párrafo tercero del artículo 11 Bis y se adiciona la fracción V del 14 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11 Bis En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Se respetarán los usos, costumbres y prácticas culturales, siempre y cuando no vulneren o restrinjan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	ARTÍCULO 11 Bis



Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómicos, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómicos, orfandad, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.



ARTÍCULO 14 Las niñas, niños y adolescentes, tienen prioridad en el ejercicio de todos los derechos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes, especialmente para: I. y II. ... III. Ser atendidos antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y IV. Asignar mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos. Sin correlativo 	ARTÍCULO 14 ... I. y II. ... III. Ser atendidos antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones; IV. Asignar mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos, y V. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social que se implementen en el Estado.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 11 Bis y se adiciona la fracción V del 14 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11 Bis ...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómicos, **orfandad**, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con



aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14 ...

I. y II. ...

III. Ser atendidos antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones;

IV. Asignar mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos, **y**

V. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social que se implementen en el Estado.

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Reclutamiento Forzado** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce expresamente que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con el



principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este mandato constitucional impone a las autoridades la obligación de protegerlos contra toda forma de violencia, explotación o abuso, dentro de lo cual se encuentra el fenómeno del reclutamiento forzado por parte de grupos criminales.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, mandata que las leyes del Estado deberán orientarse a la protección y seguridad de la familia, así como a la atención y protección de la infancia, y que en su fracción XII se consagra el principio del interés superior de la niñez, como consideración primordial para garantizar plenamente sus derechos. En la fracción XIII del mismo artículo se dispone la obligación de erradicar el trabajo infantil y cualquier forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes, lo que incluye impedir que sean utilizados por la delincuencia organizada para fines ilícitos.

TERCERO. Que a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 38, establece que los Estados Parte se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a personas menores de quince años y adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que quienes aún no hayan cumplido esa edad no participen directamente en hostilidades. Este mandato fue ampliado con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000), que fija



en 18 años la edad mínima para la participación directa en hostilidades y prohíbe absolutamente el reclutamiento forzoso por parte de grupos armados no estatales. Asimismo, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo considera el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados o en actividades criminales como una de las peores formas de explotación infantil.

CUARTO. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aplicable en todo el país, establece en su artículo 47 la prohibición de incitar o coaccionar a niñas, niños y adolescentes para que participen en la comisión de delitos, en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral. Este precepto impone a las autoridades la obligación de implementar medidas de prevención, protección y atención, reconociendo a las y los menores reclutados como víctimas que requieren protección especial.

QUINTO. Que informes oficiales y de la sociedad civil han documentado la magnitud de esta problemática en México: se estima que entre 30 mil y 40 mil menores han sido reclutados por grupos delictivos en los últimos años, y que entre 145 mil y 200 mil se encuentran en riesgo inminente de serlo. De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), las entidades con mayor peligro de reclutamiento son Jalisco, Estado de México, Puebla, Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León, Michoacán, Guerrero, Chihuahua y Tamaulipas. En el caso específico de Puebla, estudios de 2020 calcularon que entre 11 mil y 19 mil niñas,



niños y adolescentes se encontraban en riesgo de ser captados por la delincuencia organizada.

SEXTO. Que los recientes hechos ocurridos en el municipio de Amozoc, donde 12 personas, entre ellas adolescentes, fueron privadas de la libertad y se reportó que habían sido rapadas como parte de un proceso de adiestramiento criminal, confirman que el reclutamiento forzado es ya una amenaza real y cercana para la juventud poblana. Este tipo de prácticas no sólo constituyen una grave violación a los derechos humanos, sino que además están asociadas con delitos de desaparición forzada, trata de personas, homicidio y delincuencia organizada.

SÉPTIMO. Que pese a la gravedad del fenómeno, en Puebla aún no existe una disposición expresa en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que prohíba de manera específica el reclutamiento forzado, ni un tipo penal autónomo en el Código Penal que sancione con claridad esta conducta. Actualmente se sanciona de manera indirecta a través de delitos como la corrupción de menores o la trata de personas, lo que genera lagunas jurídicas y dificulta la procuración de justicia.

OCTAVO. Que si bien algunas conductas vinculadas al reclutamiento pueden subsumirse parcialmente en figuras como la corrupción de menores o la trata de personas, ninguna de ellas regula de manera expresa y autónoma la captación forzada de personas, y en particular de niñas, niños y adolescentes, para integrarlos a estructuras criminales o a actividades ilícitas de carácter armado. La corrupción de menores sanciona



la incitación a realizar actos delictivos, pero no comprende la incorporación sostenida a organizaciones delictivas; la trata de personas se centra en la explotación con fines económicos o sexuales, no en la cooptación para fines bélicos o de violencia organizada. El reclutamiento forzado constituye, por tanto, un fenómeno autónomo que requiere un tratamiento jurídico específico, en atención a su gravedad y a las obligaciones internacionales del Estado mexicano. Asimismo, diversas entidades federativas como Nuevo León y Guerrero ya han tipificado expresamente esta conducta en sus Códigos Penales, lo que refuerza la necesidad de que Puebla armonice su marco legal.

NOVENO. Que resulta necesario y urgente incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla un artículo que reconozca expresamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a no ser reclutados ni utilizados en actividades ilícitas, y que obligue a las autoridades a implementar programas de prevención, detección temprana y atención integral a víctimas. Asimismo, debe tipificarse en el Código Penal del Estado de Puebla el delito de reclutamiento forzado de menores de edad, estableciendo sanciones severas y agravantes cuando se cometa con violencia, contra víctimas en especial situación de vulnerabilidad o por servidores públicos.

DÉCIMO. Que con esta reforma, Puebla no sólo cumple con sus obligaciones constitucionales y convencionales, sino que también responde a la realidad local y envía un mensaje político claro: la niñez poblana no será botín del crimen organizado. El Estado debe ser la



verdadera familia que proteja a nuestras niñas, niños y adolescentes, ofreciéndoles oportunidades de vida digna y alejándolos de la violencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado en diversos informes que los menores reclutados por grupos delictivos deben ser considerados principalmente como víctimas, y no únicamente como victimarios, pues su participación en delitos es producto de coerción, manipulación y contextos de vulnerabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Examen Periódico Universal de Derechos Humanos de la ONU (2023) incluyó recomendaciones específicas a México para prevenir y castigar el reclutamiento de niños por parte de grupos delictivos, mismas que el Estado mexicano aceptó, comprometiéndose a reforzar la lucha contra esta práctica y proteger efectivamente a la niñez.

DÉCIMO TERCERO. Que organismos internacionales como UNICEF y la OIT han subrayado que la pobreza, la desintegración familiar y la falta de oportunidades educativas son factores que incrementan el riesgo de reclutamiento. Por ello, las reformas legales deben acompañarse de políticas públicas de prevención y programas comunitarios.

DÉCIMO CUARTO. Que el interés superior de la niñez, principio rector en materia jurídica nacional e internacional, obliga a que cualquier reforma en este ámbito priorice la protección integral de niñas, niños y



adolescentes frente a los intereses de grupos criminales o incluso frente a vacíos legales que los dejen en desamparo.

DÉCIMO QUINTO. Que el reconocimiento explícito del reclutamiento forzado como delito autónomo permitirá a las autoridades de procuración de justicia contar con herramientas claras para investigar, perseguir y sancionar a los responsables. Con ello se evita la dispersión actual en figuras como corrupción de menores, trata o delincuencia organizada, y se atiende de manera frontal la realidad delictiva de nuestra entidad, donde jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad son reclutadas como recurso humano para actividades ilícitas, debilitando el tejido social y perpetuando la violencia.

DÉCIMO SEXTO. Que el reclutamiento forzado constituye un eslabón estratégico en la cadena criminal: es el mecanismo mediante el cual los grupos delictivos garantizan su reproducción y expansión. No se trata solo de un atentado a la libertad individual, sino de un fenómeno que alimenta estructuras delictivas enteras, ya que jóvenes captados a la fuerza terminan siendo utilizados como halcones, sicarios, transportistas o en otras tareas ilícitas. Ignorar esta dimensión equivale a dejar intacta una de las principales fuentes de fortalecimiento de la delincuencia organizada.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en la práctica, el reclutamiento opera mediante violencia física, amenazas, engaño y abuso de condiciones de pobreza o marginación, generando una doble victimización: por un lado,



se arrebatada la libertad de decisión a la persona reclutada, y por otro, se le expone a convertirse en partícipe de delitos que manchan su historial y estigmatizan su futuro. Esta lógica perversa condena a los jóvenes a un círculo de criminalidad y exclusión del cual resulta muy difícil escapar, de ahí la urgencia de tipificar la conducta como delito autónomo.

DÉCIMO OCTAVO. Que la falta de un tipo penal específico provoca lagunas de punibilidad que derivan en impunidad. Hoy, el Ministerio Público debe subsumir la conducta en figuras como trata o corrupción de menores, lo que genera confusión y dificulta probar el elemento central: la coacción para integrarse a grupos criminales. Al crear un tipo penal propio, el legislador dota de certeza jurídica tanto a fiscales como a jueces para imputar, procesar y sancionar la conducta en sus justos términos, fortaleciendo el Estado de derecho.

DÉCIMO NOVENO. Que tipificar el reclutamiento forzado envía también un mensaje claro: el Estado no tolerará que las juventudes sean utilizadas como carne de cañón por el crimen organizado. Reconocerlo como delito autónomo no es solo un acto técnico de precisión normativa, sino una declaración firme de que la sociedad poblana protegerá a sus jóvenes, cerrando la puerta a la impunidad y cortando una de las raíces más profundas de la violencia que padecemos.



Expresados los motivos que hacen necesaria la reforma propuesta, se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 61 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral. Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante.	ARTÍCULO 61 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral. Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante, así como conductas que los expongan al reclutamiento forzado para actividades ilícitas o delictivas.



ARTÍCULO 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. a IX. ...

ARTÍCULO 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VI. ...

VII. La incitación, coacción o **reclutamiento forzado, directo o indirecto**, para que participen en la comisión de delitos, **integrarse a asociaciones delictuosas, desempeñar funciones de vigilancia, halconeo, mensajería o cualquier otra forma de colaboración criminal**, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. a IX. ...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	Asimismo, deberán establecer programas específicos de prevención, detección temprana y atención integral de casos de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, incluyendo medidas de protección, reintegración familiar, apoyo psicológico, educativo y social.
ARTÍCULO 64 En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 64 En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Tratándose de reclutamiento



	forzado, las autoridades deberán aplicar dichos ordenamientos conforme a protocolos especializados que consideren su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, garantizando además medidas de reparación integral y reinserción comunitaria.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	SECCIÓN SÉPTIMA RECLUTAMIENTO FORZADO Artículo 304 Ter 2. Comete el delito de reclutamiento forzado quien, mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, obligue, induzca, invite, facilite, promueva o coaccione a una persona



	para integrarse, participar o colaborar en grupos delictivos, organizaciones criminales, asociaciones ilícitas o en actividades de carácter armado, sin su consentimiento libre e informado. A la persona responsable se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 304 Ter 3. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. La víctima sea niña, niño o adolescente; II. Se emplee violencia física, armas, amenazas graves o se cause lesión; III. El reclutamiento tenga por objeto la comisión de delitos violentos o el uso de armas de fuego o explosivos;



	IV. Intervengan dos o más personas; V. Participe servidor público o integrante de institución de seguridad pública, o quien se ostente como tal. Cuando concurren dos o más de las hipótesis anteriores, el incremento podrá llegar hasta en dos tercios de la pena máxima prevista.
SIN CORRELATIVO	Artículo 304 Ter 4. Además de las sanciones que correspondan, el juzgador impondrá: I. La inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como para integrar o colaborar en empresas de seguridad privada, por un plazo igual al de la pena de prisión; II. La prohibición de acercarse, comunicarse o contactar a la víctima, testigos o sus familias, por el tiempo y condiciones que se fijen;



	III. La reparación integral del daño, que incluirá, en su caso, medidas de atención especializada cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, conforme a la legislación aplicable.
SECCIÓN SÉPTIMA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULO	SECCIÓN OCTAVA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULO

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



PRIMERO. - Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 61, la fracción VII del artículo 62 y el artículo 64; y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 62., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral.

Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante, incluyendo cualquier forma de reclutamiento forzado para actividades ilícitas o delictivas.

ARTÍCULO 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VI. ...

VII. La incitación, coacción o reclutamiento forzado, directo o indirecto, para que participen en la comisión de delitos, integrarse a asociaciones delictuosas, desempeñar funciones de vigilancia, halconeo, mensajería o cualquier otra forma



de colaboración criminal, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. a IX. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, deberán establecer programas específicos de prevención, detección temprana y atención integral de casos de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, incluyendo medidas de protección, reintegración familiar, apoyo psicológico, educativo y social.

ARTÍCULO 64

En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Tratándose de reclutamiento forzado, las autoridades deberán aplicar dichos ordenamientos conforme a protocolos especializados que consideren su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y



madurez, garantizando además medidas de reparación integral y reinserción comunitaria.

SEGUNDO. - Se **ADICIONA** la Sección Séptima al Capítulo Décimo Cuarto recorriéndose la numeración de las secciones subsecuentes, el artículo 304 Ter 2, el artículo Ter 3 y el artículo 304 Ter 4 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN SÉPTIMA

RECLUTAMIENTO FORZADO

Artículo 304 Ter 2.

Comete el delito de reclutamiento forzado quien, mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, obligue, induzca, invite, facilite, promueva o coaccione a una persona para integrarse, participar o colaborar en grupos delictivos, organizaciones criminales, asociaciones ilícitas o en actividades de carácter armado, sin su consentimiento libre e informado.

A la persona responsable se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 304 Ter 3.



Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea niña, niño o adolescente;
- II. Se emplee violencia física, armas, amenazas graves o se cause lesión;
- III. El reclutamiento tenga por objeto la comisión de delitos violentos o el uso de armas de fuego o explosivos;
- IV. Intervengan dos o más personas;
- V. Participe servidor público o integrante de institución de seguridad pública, o quien se ostente como tal.

Cuando concurren dos o más de las hipótesis anteriores, el incremento podrá llegar hasta en dos tercios de la pena máxima prevista.

Artículo 304 Ter 4.

Además de las sanciones que correspondan, el juzgador impondrá:

- I. La inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como para integrar o colaborar en empresas de seguridad privada, por un plazo igual al de la pena de prisión;



II. La prohibición de acercarse, comunicarse o contactar a la víctima, testigos o sus familias, por el tiempo y condiciones que se fijen;

III. La reparación integral del daño, que incluirá, en su caso, medidas de atención especializada cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN OCTAVA

VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULO

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2025**

A T E N T A M E N T E



Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE SALUD SEXUAL DIRIGIDA A MENORES DE EDAD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación sexual es un tema que, durante mucho tiempo, se consideró un tabú en diversas sociedades, lo que ha traído como consecuencia graves problemas sociales como embarazos adolescentes no planificados,



incremento en enfermedades de transmisión sexual (ETS), desinformación y estigmatización de la sexualidad en general. Ante esta situación, surge la necesidad de plantear iniciativas legislativas que promuevan campañas continuas de información y sensibilización, dirigidas a los menores de edad, sobre educación sexual y reproductiva, que incluyan de manera obligatoria la enseñanza del correcto uso de los métodos anticonceptivos.

En la actualidad, aunque existen programas educativos que abordan la educación sexual, en muchos casos se hacen de manera superficial, fragmentada o con un enfoque limitado a lo biológico. Esto ha demostrado ser insuficiente para responder a las necesidades reales de las y los adolescentes, quienes muchas veces reciben información incompleta o incorrecta, ya sea por mitos transmitidos socialmente o por la influencia de las redes sociales sin una base científica.

La consecuencia de esta carencia se refleja en los altos índices de embarazos adolescentes y la propagación de enfermedades de transmisión sexual en jóvenes. México, por ejemplo, ha sido durante años uno de los países con mayor tasa de embarazos en adolescentes, lo que representa no solo un problema de salud pública, sino también una limitante para el desarrollo educativo, económico y social de quienes lo enfrentan.

La consecuencia de esta carencia se refleja en los altos índices de embarazos adolescentes y la propagación de enfermedades de transmisión



sexual en jóvenes. México, por ejemplo, ha sido durante años uno de los países con mayor tasa de embarazos en adolescentes, lo que representa no solo un problema de salud pública, sino también una limitante para el desarrollo educativo, económico y social de quienes lo enfrentan.

La educación sexual no debe limitarse a impartirse una sola vez en la etapa escolar, sino que debe ser continua, progresiva y adaptada a la edad de los menores. De ahí que las campañas de información y sensibilización resulten vitales: permiten reforzar los conocimientos adquiridos, actualizarlos según los avances científicos, y acercar la información a las y los jóvenes en un lenguaje claro, accesible y sin prejuicios.

Estas campañas deben ir más allá de lo meramente informativo, buscando generar conciencia, derribar mitos y fomentar el respeto hacia la sexualidad propia y ajena. Al sensibilizar a los menores sobre la importancia de cuidar su salud sexual y reproductiva, se promueve no solo la prevención de riesgos, sino también la construcción de una sociedad más responsable y respetuosa.

Un elemento esencial de esta iniciativa es que el uso de métodos anticonceptivos se enseñe de manera obligatoria. Con frecuencia, los adolescentes conocen la existencia de los anticonceptivos, pero carecen de información sobre su correcto uso, lo que reduce considerablemente su efectividad.



Por ejemplo, el preservativo, además de prevenir embarazos, es el único método que protege contra la mayoría de las ETS. Sin embargo, si no se utiliza adecuadamente, su eficacia disminuye. De igual forma, métodos como las pastillas anticonceptivas, el implante o el dispositivo intrauterino (DIU) requieren orientación médica y conocimiento sobre su funcionamiento para ser verdaderamente eficaces.

Incluir el uso correcto de anticonceptivos como un contenido obligatorio en campañas educativas garantiza que los menores no solo conozcan las opciones disponibles, sino que también sepan aplicarlas en la práctica de manera adecuada y responsable.

La iniciativa de promover campañas continuas de educación sexual debe contar con la participación activa del Estado, las instituciones educativas, los sistemas de salud y la sociedad en general. El Estado, a través de sus poderes legislativo y ejecutivo, tenemos la responsabilidad de establecer un marco jurídico que asegure la obligatoriedad, permanencia y financiamiento de estas campañas.

Asimismo, los centros educativos se convierten en el espacio ideal para implementar estas iniciativas, ya que son lugares de formación integral en donde los menores pueden acceder a la información en un ambiente seguro y guiado por profesionales. Por su parte, los padres y madres de familia y tutores deben ser incluidos en este proceso, de manera que se fortalezcan



los lazos de confianza y se reduzcan las resistencias culturales que aún existen alrededor del tema.

La implementación de campañas continuas de información y sensibilización sobre educación sexual y reproductiva, con énfasis en el uso correcto de anticonceptivos, traería múltiples beneficios sociales. En primer lugar, contribuiría a la reducción de los embarazos adolescentes, lo cual impactaría directamente en la disminución de la deserción escolar y en la mejora de las oportunidades de desarrollo de los jóvenes.

En segundo lugar, se reduciría la incidencia de enfermedades de transmisión sexual, lo que a su vez disminuiría los gastos en salud pública y mejoraría la calidad de vida de la población juvenil. Finalmente, se fomentaría una cultura de responsabilidad y respeto hacia la sexualidad, contribuyendo al fortalecimiento de una sociedad más consciente, equitativa y saludable.

La iniciativa para promover campañas continuas de información y sensibilización sobre educación sexual y reproductiva en menores de edad, que incluyan de manera obligatoria el correcto uso de anticonceptivos, responde a una necesidad urgente de la sociedad actual. La falta de información y la persistencia de tabúes han demostrado tener consecuencias graves en la salud y el futuro de los jóvenes.



Por ello, resulta indispensable institucionalizar estas campañas bajo un marco legal que asegure su permanencia, su calidad y su alcance a todos los sectores de la población juvenil. De esta manera, se garantiza no solo la protección de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, sino también la construcción de un futuro más informado, responsable y justo para las próximas generaciones.

Cuadro comparativo para su entendimiento:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7 La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I-XVI.-... XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos	Artículo 7 La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I-XVI.-... XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos



hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; XVIII. Promover campañas continuas de información y sensibilización en menores de edad, sobre educación sexual y reproductiva, que tenga en su contenido de manera obligatoria el correcto uso de anticonceptivos; y XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo y las fracciones XVII y XVIII del artículo 7 y se ADICIONA la fracción XIX del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de **Salud del Estado**, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

I-XVI.-...

XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física;

XVIII. **Promover campañas continuas de información y sensibilización en menores de edad, sobre educación sexual y reproductiva, que tenga en su contenido de manera obligatoria el correcto uso de anticonceptivos; y**

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **ARACELI CELESTINO ROSAS**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adicionan diversos párrafos al artículo 228 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

CONSIDERANDO

En la actualidad, las personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas continúan enfrentando múltiples formas de violencia estructural, simbólica e institucional que vulneran sus derechos fundamentales y atentan contra su dignidad humana. Persisten prácticas profundamente discriminatorias, como las llamadas “terapias de conversión”, que buscan suprimir, corregir o invalidar identidades legítimas bajo la falsa premisa de que la diversidad es una patología. Estas prácticas, además de carecer de sustento científico, han sido condenadas por organismos internacionales de derechos humanos por constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes. Su ejecución se agrava cuando ocurren en contextos de poder o dependencia (como en relaciones laborales, educativas, familiares, médicas o espirituales) donde la víctima se encuentra en una posición de subordinación.

El derecho a vivir en condiciones de igualdad y no discriminación es un principio básico para garantizar condiciones de vida dignas y un eje central para el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de la población de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales y otras identidades no normativas (LGBTI+) en México; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º. prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación, incluyendo la motivada por la orientación sexual, identidad o expresión de género. Asimismo, impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los siguientes términos:

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece las conductas que deben considerarse como actos discriminatorios en el orden jurídico mexicano, en su artículo 2º señala:

“Artículo 2.- *Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”*

En este mandato se reconoce que la desigualdad y la discriminación no siempre operan de manera formal o normativa, sino que muchas veces se manifiestan a través de obstáculos estructurales y prácticas sociales que limitan el pleno desarrollo de ciertos grupos históricamente marginados, representando un pilar normativo para garantizar la igualdad sustantiva, convirtiéndose en clave para sustentar medidas legislativas que busquen prevenir, sancionar y erradicar prácticas como las llamadas “terapias de conversión”.



Un avance fundamental en el reconocimiento y protección penal de los derechos de las personas LGBTI+, se encuentra en el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal al tipificar de manera específica los delitos cometidos en razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género. Este precepto no sólo sanciona las prácticas que busquen modificar o suprimir dichas identidades, sino que también reconoce como circunstancia agravante el que la conducta se realice en contextos de subordinación o mediante el ejercicio de funciones públicas al disponer:

“Artículo 209 Quintus.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;*
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito,*
- y c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.*

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.”

Dicha inclusión obedece a una comprensión jurídica más profunda sobre las dinámicas de poder que operan en la comisión de delitos motivados por orientación sexual, identidad o expresión de género. En particular, reconoce que la violencia ejercida desde posiciones de poder institucional,



profesional, jerárquico o de autoridad reviste una gravedad cualificada, al incidir no solo en la integridad física o psicológica de la víctima, sino también en su dignidad, autonomía y libre desarrollo de la personalidad. Este tipo de conductas supone un abuso de la confianza inherente a la relación asimétrica entre la persona agresora y la víctima, lo que facilita la coerción, reduce las posibilidades de defensa o denuncia, y profundiza el daño ocasionado.

Así mismo, reconoce como agravantes específicas aquellas circunstancias en las que el delito sea cometido en perjuicio de personas con discapacidad, personas adultas mayores o menores de edad, lo cual refleja un enfoque de protección reforzada hacia grupos en situación de vulnerabilidad. Esta previsión normativa parte del entendimiento de que estas poblaciones enfrentan barreras estructurales adicionales para ejercer sus derechos, así como mayores riesgos de sufrir violencia, coerción y abuso, particularmente cuando se encuentran en relaciones de dependencia o subordinación frente a sus agresores.

Desde una perspectiva internacional, diversos organismos han manifestado de manera contundente que las prácticas dirigidas a modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, comúnmente denominadas “terapias de conversión”, constituyen una forma de violencia y discriminación que atenta gravemente contra los derechos humanos. Particularmente, el Relator Especial sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha documentado que estas prácticas se realizan en entornos diversos, incluidos contextos familiares, religiosos, educativos y médicos, a menudo bajo coerción o en condiciones de subordinación, lo cual amplifica su impacto traumático y dificulta su denuncia (ONU, 2020).

El 24 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió la Opinión Consultiva OC-24/17, titulada “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”. Este documento constituye un precedente vinculante para todos los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluido México, y representa un hito jurídico en la protección de los derechos de las personas LGBTI+ en el ámbito interamericano. En esta opinión, la Corte afirmó categóricamente que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son categorías protegidas por el principio de igualdad y no discriminación reconocida en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana. Asimismo, estableció que los Estados tienen la obligación de reconocer legalmente la identidad de género de las personas trans, mediante procedimientos administrativos expeditos, accesibles, gratuitos y no patologizantes, sin exigir intervenciones quirúrgicas, hormonales, diagnósticos psiquiátricos o pruebas de vida real. Este estándar responde al reconocimiento de que la identidad de género forma parte esencial del proyecto de vida de toda persona, y su negación o condicionamiento vulnera derechos fundamentales como la dignidad, la autonomía, la intimidad, la libertad personal y el libre desarrollo de la personalidad. La OC-24/17 también destaca la necesidad de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para erradicar la discriminación estructural y la violencia que enfrentan las personas con orientaciones sexuales e



identidades de género diversas, incluyendo el deber estatal de prevenir, sancionar y reparar actos de violencia motivados por dichos factores (CIDH, 2017).

La persistencia de prácticas discriminatorias y de violencia hacia las personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas no es un fenómeno aislado, sino una realidad documentada en el estado de Puebla. El 53 % de las juventudes LGBTQ+ en la entidad reportan haber experimentado actos de discriminación dentro de sus propios hogares, lo cual evidencia que el entorno familiar, que debiera ser un espacio de cuidado y protección, en muchos casos se convierte en un ámbito de hostilidad y violencia. Más aún, el 52 % de estos jóvenes declaró haber considerado el suicidio durante el último año, y el 23 % señaló haber sido amenazado con ser sometido a las llamadas “terapias de conversión” (Espejel, 2025). Estos datos revelan un patrón alarmante de coerción ejercida en contextos de subordinación familiar, que puede derivar en afectaciones graves a la salud mental, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una decisión emitida en mayo de 2025, reiteró que no existe base legal alguna que permita a padres, madres o tutores someter a menores de edad a “terapias de conversión”, señalando que dicha práctica constituye una violación a los derechos humanos y puede dar lugar a responsabilidad penal. Esta resolución refuerza la importancia de que los códigos penales locales prevean mecanismos eficaces para sancionar estas conductas, especialmente cuando se cometen desde relaciones de autoridad o dependencia (Barragán, 2025).

En el marco normativo del Estado de Puebla, el artículo 228 Quáter del Código Penal, tipifica como delito las conductas orientadas a someter, coaccionar u obligar a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia o servicio, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Sin embargo, dicho precepto no contempla una circunstancia agravante cuando tales conductas se cometen en contextos de subordinación, como aquellos que se presentan en relaciones de carácter familiar, educativo, laboral, médico o mediante el ejercicio de funciones públicas, ni aquellas circunstancias en las que el delito sea cometido en perjuicio de personas con discapacidad, personas adultas mayores o menores de edad.

Esta omisión limita la capacidad del tipo penal para responder de manera diferenciada a las situaciones en las que el agente activo se vale de su posición de poder o autoridad para ejercer coerción sobre la víctima. Incorporar dicha agravante resulta indispensable para garantizar una tutela penal reforzada, en consonancia con los principios de igualdad, no discriminación y protección de grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.



Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 228 Quater.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, coaccione u obligue a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia o servicio, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Las mismas penas se impondrán a quienes apliquen dichos tratamientos, terapias o servicios. Los tratamientos, terapias o servicios a que se refiere el párrafo anterior son todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o procedimientos en los que empleando violencia física, moral, psicoemocional o cualquier otra, se obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o modifique la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de las personas. Este delito se perseguirá por querrela. Sin correlativo	Artículo 228 Quater.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, coaccione u obligue a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia o servicio, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Las mismas penas se impondrán a quienes apliquen dichos tratamientos, terapias o servicios. Los tratamientos, terapias o servicios a que se refiere el párrafo anterior son todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o procedimientos en los que empleando violencia física, moral, psicoemocional o cualquier otra, se obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o modifique la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de las personas. ~~Este delito se perseguirá por querrela.~~ Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la pena que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos: Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima Quien se valga de función pública para cometer el delito; Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima, y Cuando las conductas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad. En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONAN** diversos párrafos al artículo 228 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 228 Quater.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, coaccione u obligue a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia o servicio, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Las mismas penas se impondrán a quienes apliquen dichos tratamientos, terapias o servicios.

Los tratamientos, terapias o servicios a que se refiere el párrafo anterior son todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o procedimientos en los que empleando violencia física, moral, psicoemocional o cualquier otra, se obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o modifique la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de las personas.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;*
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito;*
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima, y*
- d) Cuando las conductas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.*

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Que las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

Que, lo anterior, se respalda con el criterio de jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época mediante Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.), Materia(s): Constitucional, Laboral publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 1006 bajo el rubro y texto siguiente:



“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS:

La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.”

Que, en consonancia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos laborales, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de solución de conflictos entre las personas trabajadoras al servicio del Estado y los entes públicos empleadores, privilegiando el diálogo, la economía procesal y la descongestión de los tribunales laborales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, como instrumento rector de la planeación pública en Puebla, establece en su Eje 3: Estado de Derecho, Seguridad y Justicia, el compromiso de garantizar el acceso a la justicia sin privilegios ni corrupción, promoviendo políticas eficaces que fortalezcan la equidad y la paz social. Esta reforma se alinea con dicho objetivo, al establecer una etapa formal de conciliación laboral obligatoria en los



conflictos entre el Estado y sus trabajadores, como mecanismo de resolución pacífica y eficiente, que contribuya a despresurizar al Tribunal y mejorar el acceso a la justicia laboral.

Que, en ese mismo sentido, el PED enfatiza que la transformación de las instituciones es una condición indispensable para responder a las exigencias de la ciudadanía (Sistema Estatal de Planeación Democrática), por lo que la adecuación funcional y nominal del Tribunal de Arbitraje para constituirse en un verdadero Tribunal de Conciliación y Arbitraje representa una respuesta estructural, coherente y alineada con el modelo de gobernanza promovido por el Gobierno del Estado.

Que el Pilar 2: Justicia, definido en el PED como uno de los tres ejes fundacionales del desarrollo de Puebla, establece que el acceso equitativo a mecanismos para corregir discrepancias estructurales es condición básica para la estabilidad social. En congruencia, la presente iniciativa incorpora un sistema más justo, accesible y humano para la resolución de conflictos laborales, lo que fortalece la seguridad jurídica y la paz laboral en el servicio público.

Que el PED también se sustenta en el principio de Humanismo Mexicano, el cual, desde una visión de bioética social, pone en el centro de la acción pública a la dignidad humana, reconociendo el valor intrínseco de cada persona. Esta reforma responde a ese principio al garantizar procesos laborales que respeten los derechos humanos, prioricen el diálogo y fomenten una cultura de paz.

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, en su redacción vigente, carece de una etapa conciliatoria formal y obligatoria como parte del procedimiento para la solución de conflictos laborales, lo cual dificulta alcanzar acuerdos durante el juicio y fomenta la substanciación de litigios innecesarios.

Que, en ese sentido, se estima oportuno y necesario establecer en la legislación local una etapa de conciliación laboral obligatoria, de carácter formal, que sea conducida por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, dotándolo expresamente de competencia para este efecto, y definiendo de



manera precisa las reglas para su tramitación, así como los supuestos de excepción, con base en criterios de protección a los derechos humanos y laborales de las personas trabajadoras.

Que diversas entidades federativas han incorporado ya en su legislación laboral local una etapa formal de conciliación obligatoria para la resolución de conflictos entre el Estado y sus trabajadores, como es el caso de Zacatecas, Guerrero, Tabasco, Tlaxcala, Michoacán, Yucatán, Estado de México, Veracruz, San Luis Potosí, Morelos y Sinaloa, lo que evidencia que este mecanismo es efectivo y viable, favorece la resolución pacífica de controversias, contribuye a la despresurización de los tribunales laborales y se alinea con los principios de legalidad, eficiencia y protección de los derechos de las personas trabajadoras en el servicio público.

Que, en atención a dicha evolución normativa y doctrinal, resulta necesario adecuar la denominación del actual Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla para reflejar de manera explícita y congruente la inclusión de una etapa conciliatoria formal y obligatoria en los procedimientos laborales entre el Estado y las personas trabajadoras a su servicio, lo cual robustece las garantías de debido proceso, tutela judicial efectiva y acceso a una justicia laboral pronta, equitativa y accesible.

Que, en este sentido, la modificación de su denominación a Tribunal de Conciliación y Arbitraje no sólo obedece a una mejora técnica y conceptual, sino que también reconoce la nueva competencia que se le otorga para conducir procedimientos conciliatorios con efectos jurídicos vinculantes, fortaleciendo así su función institucional como garante de la paz laboral en el ámbito del servicio público estatal.

Que la presente reforma incorpora también reglas claras sobre la representación institucional de los entes públicos en esta etapa, reconociendo las particularidades de los Poderes Públicos del Estado y sus organismos descentralizados y estableciendo la necesidad de que, en los casos en que se requiera erogación presupuestaria, intervenga y autorice la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, garantizando con ello viabilidad financiera a los acuerdos conciliatorios.

Que se incorpora la posibilidad de que la etapa conciliatoria pueda ser



solicitada de manera voluntaria durante la sustanciación de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, asegurando una transición normativa ordenada y respetuosa de los derechos de las partes.

Que, en conjunto, las modificaciones propuestas al cuerpo normativo tienen por objeto fomentar una cultura de paz laboral, coadyuvar a la despresurización del Tribunal de Arbitraje del Estado, y, sobre todo, garantizar condiciones más dignas, accesibles y eficaces para la solución de los conflictos laborales de quienes prestan sus servicios al Estado.

Que la presente reforma tiene como propósito principal colocar en el centro de la relación laboral a las personas trabajadoras al servicio del Estado, garantizando que sus derechos sean reconocidos, respetados y tutelados de manera efectiva, mediante la creación de mecanismos ágiles, imparciales y accesibles que les permitan resolver sus conflictos con mayor celeridad y en condiciones de igualdad frente a la autoridad empleadora.

Que, al establecer procedimientos más claros y transparentes para la solución de controversias, se brinda a las personas trabajadoras certeza jurídica respecto de sus condiciones de empleo, fortaleciendo la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia laboral y propiciando un entorno de trabajo más digno, estable y armónico.

Que, además, resulta indispensable dotar de mayor certeza jurídica el concepto de trabajador de confianza en el ámbito del servicio público, a fin de delimitar con claridad las funciones que justifican tal carácter y evitar interpretaciones discrecionales que afecten los derechos laborales.

Que el criterio de jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época mediante Tesis 2a./J. 71/2016 (10a.), Materia(s) Laboral publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, página 771 bajo el rubro y texto siguiente:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. PARA DETERMINAR SI TIENEN ESA CATEGORÍA ES INDISPENSABLE COMPROBAR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ALGUNA DISPOSICIÓN



NORMATIVA LES ATRIBUYA UN CARGO O FUNCIÓN CON ESE CARÁCTER.

Las leyes estatales que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores y los titulares de las dependencias estatales y municipales, describen diversos puestos y funciones a los que se les asigna la calidad de confianza; sin embargo, si alguna ley, reglamento o cualquier otra disposición normativa de carácter general atribuye a un cargo o función la calidad excepcional referida, como acontece con la mayor parte de las legislaciones laborales de los Estados de la República Mexicana, ello no es determinante para concluir que se trata de un trabajador de confianza, pues no debe perderse de vista que, al constituir una presunción, admite prueba en contrario y al ser aplicable sobre todo a los hechos jurídicos, deben encontrarse plenamente demostrados, esto es, lo relativo a las actividades desplegadas por el trabajador, pues sólo así, el hecho presumido se tendrá por cierto, lo cual es coherente con el carácter protector de las leyes laborales hacia el trabajador, quien es la parte débil de la relación laboral."

Que ese orden de ideas la reforma al artículo 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla incorpora criterios objetivos como el nivel jerárquico, la naturaleza de las funciones, el grado de responsabilidad, el manejo de recursos o la intervención en la toma de decisiones estratégicas, lo cual permite distinguir de forma más precisa entre trabajadores de base y de confianza, en concordancia con los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen la función pública.

En mérito de lo ya mencionado, presento el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento y visualización:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. -VIGENTE-	LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. -PROPUESTA -
ARTÍCULO 1 La presente ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, y para los de los Organismos Descentralizados creados por la Legislatura de la Entidad, que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos. Los derechos, prerrogativas, atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas por esta Ley para el Estado y sus trabajadores,	ARTÍCULO 1



se entenderán establecidos también para los Organismos Descentralizados a que se refiere el párrafo anterior y para sus trabajadores, con las modalidades que se pacten en los contratos de trabajo respectivos. SIN CORRELATIVO	Cuando en esta Ley se utilice el término “Tribunal”, se entenderá que se refiere al “Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.”
ARTÍCULO 7. Son trabajadores de confianza: I.- En el Departamento Legislativo. El Oficial Mayor. El Contador General de Glosa. II.- En el Departamento Ejecutivo: a) El Secretario General de Gobierno. El Secretario Particular del Secretario General de Gobierno. El Registrador Público de la Propiedad y del Comercio. El Director del Instituto de Prevención Social para Menores. El Jefe de Defensoría de Oficios y los Defensores de Oficio. El Secretario y el Segundo Vocal de la Comisión Agraria Mixta. b) El Oficial Mayor de Gobierno. El Secretario Particular del Oficial Mayor de Gobierno. Los Directores Generales. Los Subdirectores Generales. El Jefe del Departamento Jurídico y los Abogados Consultores. Los Empleados que Manejen Fondos Públicos y que de acuerdo con la Constitución Política del Estado y el Código Fiscal del Estado deban causionar (sic) su manejo. Los Inspectores, Visitadores Especiales, Promotores, Consultores y Asesores de las distintas Dependencias del Ejecutivo. Los choferes al Servicio de las Dependencias del Poder Ejecutivo. El personal de la Orquesta Típica del Estado. c) El Secretario Particular del C. Gobernador.	ARTÍCULO 7. Son trabajadores de confianza las personas que desempeñan funciones de responsabilidad, mando, decisión o intervención en asuntos estratégicos del servicio público. Se entenderá por tales a quienes realicen las siguientes actividades: I. Dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, así como funciones de asesoría, consultoría o investigación científica; II. Toma de decisiones de carácter directivo, estratégico o de gobierno; III. Manejo directo de recursos humanos, materiales, financieros o de información clasificada o reservada, cuando implique la facultad legal de disposición; IV. Participación directa en la definición de políticas públicas, así como en la emisión de criterios jurídicos o administrativos con carácter vinculante; V. Gestión y autorización de operaciones relativas a almacenes e inventarios, incluyendo altas, bajas y movimientos de bienes; VI. Supervisión y control directo de procedimientos de adquisiciones, incluyendo la determinación de bases y contratos; VII. Quienes, por su nombramiento, categoría presupuestal, nivel jerárquico, grado de responsabilidad o contacto directo con los titulares de los Poderes del



El Secretario Auxiliar de la Secretaría Particular. El Jefe de Ayudantes, los Ayudantes y Auxiliares del C. Gobernador. d) El Tesorero General del Estado. El Subtesorero General del Estado. Los Directores y Jefes de Departamento de la Tesorería General. El Secretario Particular del Tesorero General del Estado. Los consultores de la Tesorería General. Los Auditores y Ayudantes de Auditor de la Tesorería General. El Personal del Departamento de Procesamiento de Datos de la Tesorería General. Los Inspectores y Vigilantes del Departamento de Inspección Fiscal. Los Recaudadores, Contadores y Cajeros de las Oficinas Recaudadoras. El Representante Fiscal en la Ciudad de México y su Auxiliar. e) El Presidente, el Presidente Auxiliar y los Secretarios de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. Los Presidentes de las Juntas Foráneas de Conciliación. f) El Procurador General de Justicia. El Subprocurador General de Justicia. Los Agentes Auxiliares del Procurador. Los Agentes y Delegados del Ministerio Público. El Secretario Particular del Procurador General de Justicia. El Jefe, el Subjefe y los Agentes de la Policía Judicial del Estado. g) El Jefe y Agentes del Servicio de Investigaciones. El Jefe, el Jefe de Instrucción, los instructores, los Comandantes, los Oficiales, Sargentos, Cabos y Agentes de la Policía Estatal. Los delegados de Tránsito, Comandantes de Agentes, Jefe de Peritos y Circulación, y Conductores. III.- En el Departamento Judicial: El Secretario del Tribunal Superior de Justicia y	Estado, municipios, dependencias, entidades u organismos constitucionalmente autónomos, desempeñen funciones equivalentes a las anteriores; VIII. Representación directa de los titulares señalados en la fracción anterior; IX. Ejercicio de funciones en materia jurídica que conlleven responsabilidad directa para el Estado, los organismos constitucionalmente autónomos o los ayuntamientos; X. Desempeño de funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, excluyendo al personal de base del Poder Judicial y solo aplicará cuando incluyan mando y facultades decisorias, en ámbitos y supuestos distintos a los previstos en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y XI. Las personas comprendidas en el artículo 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en la ley especial que resulte aplicable.



los Secretarios de las Salas. El Secretario Particular del C. Presidente del Tribunal. El Chofer del Presidente del Tribunal Superior. IV.- Los demás que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general.	
ARTÍCULO 11 En todos los puntos no previstos en las instituciones que esta Ley establece, se aplicarán supletoriamente, en cuanto no contraríen sus disposiciones, la Ley Federal del Trabajo; en su defecto la costumbre o el uso y a falta de ellas, los principios generales del derecho y la equidad.	ARTÍCULO 11. En los aspectos no regulados por esta Ley o por disposiciones especiales aplicables, se recurrirá supletoriamente a las siguientes normas, en el orden que se indica: I. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. La Ley Federal del Trabajo; III. El código procedimental civil aplicable en el Estado de Puebla; IV. Los Reglamentos y/o manuales relativos a la relación laboral que rijan a las Dependencias, Entidades, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Municipios; V. La costumbre o el uso, y VI. Los principios generales del derecho y de equidad.
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES ARTÍCULO 39. Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado: I. a III. ... IV.- Cumplimentar las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Arbitraje. V. a IX. ...	TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES ARTÍCULO 39. ... I. a III. ... IV.- Cumplimentar las sentencias pronunciadas por el Tribunal.



ARTÍCULO 42. Son causas de suspensión temporal, sin responsabilidad para el Estado: I. a IV. ... En los casos antes señalados el trabajador afectado podrá reclamar la medida ante el Tribunal ~~de Arbitraje~~ , el que de no encontrar comprobado el hecho que motiva la suspensión ordenará la reposición del suspendido y el pago de salarios caídos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 43 de la presente Ley. V. ...	V. a IX. ... ARTÍCULO 42. ... I. a IV. ... En los casos antes señalados el trabajador afectado podrá reclamar la medida ante el Tribunal, el que de no encontrar comprobado el hecho que motiva la suspensión ordenará la reposición del suspendido y el pago de salarios caídos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 43 de la presente Ley. V. ...
ARTÍCULO 43. ... I. a V. ... Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal ~~de Arbitraje~~ no se comprobase la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, el trabajador tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o a que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta por un período máximo de doce meses. 	ARTÍCULO 43. ... I. a V. ... Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal no se comprobase la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, el trabajador tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o a que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta por un período máximo de doce meses.
ARTÍCULO 48. En cada uno de los Poderes del Estado funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por un representante del Titular y otro del Sindicato, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no llegaren a un acuerdo en la designación, ésta la hará el Tribunal ~~de Arbitraje~~ en un término que no excederá de tres días y dentro de una lista de cuatro candidatos propuestos por el representante del Titular y el del Sindicato.	ARTÍCULO 48. En cada uno de los Poderes del Estado funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por un representante del Titular y otro del Sindicato, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no llegaren a un acuerdo en la designación, ésta la hará el Tribunal en un término que no excederá de tres días y dentro de una lista de cuatro candidatos propuestos por el representante del Titular y el del Sindicato.
ARTÍCULO 62	ARTÍCULO 62 El Sindicato de Trabajadores al Servicio del



El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, será registrado por el Tribunal ~~de Arbitraje~~, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes: I. a IV. ... V.- El Tribunal ~~de Arbitraje~~ al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, si la peticionaria es la única Asociación Sindical, o cuenta con la mayoría de los trabajadores del Estado, para proceder, en su caso, al registro.	Estado, será registrado por el Tribunal, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes: I. a IV. [...] V.- El Tribunal al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, si la peticionaria es la única Asociación Sindical, o cuenta con la mayoría de los trabajadores del Estado, para proceder, en su caso, al registro.
ARTÍCULO 67 Son obligaciones del Sindicato: I.- Proporcionar los informes que para el cumplimiento de esta Ley solicite el Tribunal de Arbitraje y los titulares de los distintos Departamento del Gobierno del Estado. II.- Comunicar al Tribunal ~~de Arbitraje~~ dentro de los diez días siguientes de cada elección, de los cambios que ocurrieren en su Directiva o Comité Ejecutivo; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos. III.- Facilitar la labor del Tribunal ~~de Arbitraje~~ en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sean del Sindicato o de sus miembros proporcionándole la cooperación que le solicite. IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las Autoridades Superiores y ante el Tribunal ~~de Arbitraje~~, cuando le fuere solicitado.	ARTÍCULO 67 ... I. ... II.- Comunicar al Tribunal dentro de los diez días siguientes de cada elección, de los cambios que ocurrieren en su Directiva o Comité Ejecutivo; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos. III.- Facilitar la labor del Tribunal en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sean del Sindicato o de sus miembros proporcionándole la cooperación que le solicite. IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las Autoridades Superiores y ante el Tribunal, cuando le fuere solicitado.
ARTÍCULO 72 En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 68 el Tribunal ~~de Arbitraje~~ determinará la cancelación del registro de la Directiva o del registro del Sindicato, según corresponda.	ARTÍCULO 72 En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 68 el Tribunal determinará la cancelación del registro de la Directiva o del registro del Sindicato, según corresponda.
TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA	TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA



ARTÍCULO 76 Para Para los efectos de esta Ley se crea un Tribunal Colegiado, que se denominará Tribunal ~~de Arbitraje~~ y que se integra con un Magistrado, representante del Estado, designado por el Gobernador; un Magistrado, representante de los Trabajadores al Servicio del Estado, designado por el Sindicato, un Magistrado tercer árbitro, nombrado por los dos representantes anteriormente citados. Este último fungirá como Presidente.	ARTÍCULO 76 Para los efectos de esta Ley se crea un Tribunal Colegiado, que se denominará Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla que se integra con un Magistrado, representante del Estado, designado por el Gobernador; un Magistrado, representante de los Trabajadores al Servicio del Estado, designado por el Sindicato, un Magistrado tercer árbitro, nombrado por los dos representantes anteriormente citados. Este último fungirá como Presidente.
ARTÍCULO 77 Para la designación de nuevos Magistrados por vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior. La falta de alguna de las personas titulares de las Magistraturas representantes será suplida por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal con el carácter de persona Encargada de Despacho, quien contará con las mismas atribuciones que la Ley concede a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal ~~de Arbitraje~~ , hasta en tanto se realice la designación correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior.	ARTÍCULO 77. ... La falta de alguna de las personas titulares de las Magistraturas representantes será suplida por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal con el carácter de persona Encargada de Despacho, quien contará con las mismas atribuciones que la Ley concede a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal, hasta en tanto se realice la designación correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior.
ARTÍCULO 78 El Presidente del Tribunal ~~de Arbitraje~~ , durará en su cargo tres años y sólo podrá ser removido por delitos graves del orden común, los Magistrados representantes de los trabajadores y el Estado podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.	ARTÍCULO 78. El Presidente del Tribunal, durará en su cargo tres años y sólo podrá ser removido por delitos graves del orden común, los Magistrados representantes de los trabajadores y el Estado podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.
ARTÍCULO 80 El Tribunal contará con un Secretario General Abogado y el personal auxiliar que sea necesario. Estarán sujetos a la presente Ley; pero los conflictos que se susciten entre el Tribunal y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.	ARTÍCULO 80.



El Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta Ley. SIN CORRELATIVO	El Tribunal contará con personas conciliadoras para el procedimiento de conciliación laboral, quienes intervendrán en la audiencia de conciliación. El nombramiento de las personas conciliadoras será aprobado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal. El Tribunal deberá establecer programas permanentes de formación, evaluación y certificación de las personas conciliadoras, a fin de asegurar su profesionalismo, ética y actualización continua en materia laboral y de derechos humanos, de conformidad con el presupuesto autorizado por la autoridad competente.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ARTÍCULO 82 El Tribunal de Arbitraje será competente: I. a V. ... SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA ARTÍCULO 82. El Tribunal será competente: I. a V. ... VI. Para conocer, tramitar y conducir el procedimiento conciliatorio laboral entre la persona trabajadora y el ente público, en los conflictos a que se refiere el artículo 43, fracción V, de esta Ley.
ARTÍCULO 83. El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal de Arbitraje, se reducirá; a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación, que se hará en igual forma, y a una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo,	ARTÍCULO 83. El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal, se reducirá; a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación, que se hará en igual forma, y a una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a



y, una vez desahogada, se dictará el laudo	cabo, y, una vez desahogada, se dictará el laudo. Será obligatorio el procedimiento conciliatorio laboral respecto de los conflictos a que se refiere el artículo 43, fracción V, de la esta Ley.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 83 Bis. Una vez presentada la demanda, en caso, de que el conflicto se encuentre previsto en la fracción V del artículo 43 de esta Ley, deberá agotarse el procedimiento conciliatorio laboral ante el Tribunal, previo al desahogo de la audiencia referida en el artículo 83 del presente cuerpo normativo. El procedimiento conciliatorio laboral suspenderá el emplazamiento a juicio, hasta en tanto se emita la constancia de no conciliación. A partir de la expedición de la citada constancia, el Tribunal deberá realizar el emplazamiento a juicio en los términos de esta Ley. El procedimiento conciliatorio laboral se regirá por los principios de imparcialidad, confidencialidad y celeridad, y se sujetará a lo siguiente: I. Será conducido por el Tribunal, procurando el diálogo entre las partes para lograr una solución satisfactoria y equitativa; II. La representación del ente público se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 de esta Ley; y III. En las audiencias conciliatorias en las que sea parte demandada alguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, intervendrá la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del área que designe competente, para autorizar las propuestas económicas de conciliación que impliquen erogaciones presupuestarias, así como gestionar en coordinación con el ente público, el debido cumplimiento.



SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 83 Ter. Se exceptúan de la obligación del procedimiento conciliatorio laboral los asuntos en los que: I. La persona trabajadora denuncie actos de discriminación, violencia, acoso u hostigamiento laboral; II. Se solicite la reinstalación derivada del estado de gravidez, libertad sindical; y III. Se acredite riesgo a la integridad física o psicológica de la persona trabajadora.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 83 Quáter. El Tribunal una vez admitida la demanda dictará de oficio el acuerdo para la celebración de la audiencia de conciliación señalando fecha y hora para su desarrollo, misma que deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la misma. La notificación a las partes deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada. El procedimiento conciliatorio laboral no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo para la celebración de la audiencia de conciliación.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 83 Quinquies. Durante la audiencia de conciliación: I. El Tribunal podrá proponer fórmulas de solución que resulten equitativas para ambas partes; II. La persona trabajadora deberá comparecer personalmente, y podrá estar acompañada por su representante particular o público, quien deberá acreditar su personalidad conforme a esta Ley; III. La representación del ente público se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 de



	esta Ley; IV. En caso de un acuerdo conciliatorio, una vez ratificado y cumplimentado, este tendrá efectos de cosa juzgada; V. En caso de que no se logre un acuerdo conciliatorio, se expedirá la constancia de no conciliación, la cual será requisito indispensable para la continuación del juicio laboral; y VI. Una vez expedida la constancia de no conciliación, se tendrá por agotado el procedimiento de conciliación laboral, reanudándose los plazos procesales del juicio laboral a partir del día hábil siguiente. En caso de que alguna de las partes no comparezca a la audiencia de conciliación, el Tribunal dejará constancia de incomparecencia, reanudándose el juicio laboral en términos de la fracción VI del presente artículo.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 83 Sexies. El acuerdo conciliatorio deberá constar por escrito y reunir los siguientes elementos: I. Identificación completa de las partes, incluyendo nombre, adscripción o domicilio y medios de contacto; II. Relato breve de los hechos que originaron el conflicto y las pretensiones de la persona trabajadora; III. Términos y condiciones de las obligaciones incluyendo plazos de cumplimiento, montos, modalidades de pago y acciones específicas derivado de la voluntad de las partes; IV. Declaración expresa de que no se reservan acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad a la ratificación y cumplimiento del convenio; y V. Fecha de celebración del acuerdo, firmas de las partes y de la persona conciliadora, identificación oficial y huella dactilar de la persona trabajadora.



ARTÍCULO 100 El Tribunal ~~de Arbitraje~~ , no podrá condenar al pago de costas.	ARTÍCULO 100 El Tribunal, no podrá condenar al pago de costas.
ARTÍCULO 101. Los miembros del Tribunal ~~de Arbitraje~~ no podrán ser recusados.	ARTÍCULO 101 Los miembros del Tribunal no podrán ser recusados.
ARTÍCULO 102. Las resoluciones dictadas por el Tribunal ~~de Arbitraje~~ serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes. Pronunciado el lado, el Tribunal lo notificará a las partes.	ARTÍCULO 102 Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Arbitraje serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes. ...
ARTÍCULO 103 Las autoridades Civiles y las Fuerzas de Policía, están obligadas a prestar auxilio al Tribunal ~~de Arbitraje~~ para hacer respetar sus resoluciones, cuando fueren requeridas para ello.	ARTÍCULO 103 Las autoridades Civiles y las Fuerzas de Policía, están obligadas a prestar auxilio al Tribunal para hacer respetar sus resoluciones, cuando fueren requeridas para ello.
ARTÍCULO 109. El Tribunal ~~de Arbitraje~~ impondrá correcciones disciplinarias: a).- A los particulares que faltaren al respeto y al orden debidos durante las actuaciones del Tribunal. b).- A los empleados del propio Tribunal, por las faltas que cometen en el desempeño de sus funciones.	ARTÍCULO 109. El Tribunal impondrá correcciones disciplinarias: a) a b) ...
ARTÍCULO 115 Prescribirán en dos años: I. a II. ... III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal ~~de Arbitraje~~ . Los plazos para deducir las acciones a que se refieren las fracciones anteriores correrán respectivamente, desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída; desde la fecha de la muerte del trabajador, o desde que sea ejecutable la resolución dictada por el Tribunal.	ARTÍCULO 115. ... I. a II. ... III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal. ...



ARTÍCULO 117. ... La prescripción se interrumpe: I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal ~~de Arbitraje~~ . II.- Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce al derecho de aquella contra quien prescribe, por escrito, o por hechos indubitales.	ARTÍCULO 117. ... I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal. II. ...

Que, por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, 11, 39 en su fracción IV, 42 en su último párrafo, 43 en su segundo párrafo; 48, 62 en su acápite y en su fracción V, 67 en sus fracciones II, III y IV, 72, el encabezado del Capítulo Primero del Título Octavo, 76, 77 en su segundo párrafo, 78, el encabezado del Capítulo Segundo del Título Octavo, 82 en su primer párrafo, 83 en su primer párrafo, 100, 101, 102 en su primer párrafo, 103, 109 en su acápite, 115 en su fracción III, y 117 en su fracción I, y se **ADICIONAN** el tercer párrafo del artículo 1, el tercer, cuarto y quinto párrafo del artículo 80, la fracción VI del artículo 82, el segundo párrafo del artículo 83, así como los artículos 83 Bis, 83 Ter, 83 Quáter, 83 Quinquies y 83 Sexies; todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar en los siguientes términos,:

Artículo 1

...
...

Cuando en esta Ley se utilice el término "Tribunal", se entenderá que se refiere al "Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla."

Artículo 7

Son trabajadores de confianza las personas que desempeñan funciones de



responsabilidad, mando, decisión o intervención en asuntos estratégicos del servicio público. Se entenderá por tales a quienes realicen las siguientes actividades:

- I. Dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, así como funciones de asesoría, consultoría o investigación científica;
- II. Toma de decisiones de carácter directivo, estratégico o de gobierno;
- III. Manejo directo de recursos humanos, materiales, financieros o de información clasificada o reservada, cuando implique la facultad legal de disposición;
- IV. Participación directa en la definición de políticas públicas, así como en la emisión de criterios jurídicos o administrativos con carácter vinculante;
- V. Gestión y autorización de operaciones relativas a almacenes e inventarios, incluyendo altas, bajas y movimientos de bienes;
- VI. Supervisión y control directo de procedimientos de adquisiciones, incluyendo la determinación de bases y contratos;
- VII. Quienes, por su nombramiento, categoría presupuestal, nivel jerárquico, grado de responsabilidad o contacto directo con los titulares de los Poderes del Estado, municipios, dependencias, entidades u organismos constitucionalmente autónomos, desempeñen funciones equivalentes a las anteriores;
- VIII. Representación directa de los titulares señalados en la fracción anterior;
- IX. Ejercicio de funciones en materia jurídica que conlleven responsabilidad directa para el Estado, los organismos constitucionalmente autónomos o los ayuntamientos;
- X. Desempeño de funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, excluyendo al personal de base del Poder Judicial y solo aplicará cuando incluyan mando y facultades decisorias, en ámbitos y supuestos distintos a los previstos en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XI. Las personas comprendidas en el artículo 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en la ley especial que resulte aplicable.

Artículo 11

En los aspectos no regulados por esta Ley o por disposiciones especiales



aplicables, se recurrirá supletoriamente a las siguientes normas, en el orden que se indica:

- I. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley Federal del Trabajo;
- III. El código procedimental civil aplicable en el Estado de Puebla;
- IV. Los Reglamentos y/o manuales relativos a la relación laboral que rijan a las Dependencias, Entidades, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Municipios;
- V. La costumbre o el uso, y
- VI. Los principios generales del derecho y de equidad.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON
SUS TRABAJADORES

Artículo 39

...

I. a III. ...

IV.- Cumplimentar las sentencias pronunciadas por el Tribunal.

V. a IX. ...

Artículo 42

...

I. a IV. ...

En los casos antes señalados el trabajador afectado podrá reclamar la medida ante el Tribunal, el que de no encontrar comprobado el hecho que motiva la suspensión ordenará la reposición del suspendido y el pago de salarios caídos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 43 de la presente Ley.

V. ...



Artículo 43

...

I. a V. ...

Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal no se comprobare la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, el trabajador tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o a que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta por un período máximo de doce meses.

...

...

...

Artículo 48

En cada uno de los Poderes del Estado funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por un representante del Titular y otro del Sindicato, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no llegaren a un acuerdo en la designación, ésta la hará el Tribunal en un término que no excederá de tres días y dentro de una lista de cuatro candidatos propuestos por el representante del Titular y el del Sindicato.

Artículo 62

El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, será registrado por el Tribunal, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes:

I. a IV.

...

V.- El Tribunal al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, si la peticionaria es la única Asociación Sindical, o cuenta con la mayoría de los trabajadores del Estado, para proceder, en su caso, al registro.

Artículo 67

...

I. ...



II.- Comunicar al Tribunal dentro de los diez días siguientes de cada elección, de los cambios que ocurrieren en su Directiva o Comité Ejecutivo; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos.

III.- Facilitar la labor del Tribunal en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sean del Sindicato o de sus miembros proporcionándole la cooperación que le solicite.

IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las Autoridades Superiores y ante el Tribunal, cuando le fuere solicitado.

Artículo 72

En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 68 el Tribunal determinará la cancelación del registro de la Directiva o del registro del Sindicato, según corresponda.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 76

Para los efectos de esta Ley se crea un Tribunal Colegiado, que se denominará Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla que se integra con un Magistrado, representante del Estado, designado por el Gobernador; un Magistrado, representante de los Trabajadores al Servicio del Estado, designado por el Sindicato, un Magistrado tercer árbitro, nombrado por los dos representantes anteriormente citados. Este último fungirá como Presidente.

Artículo 77

...

La falta de alguna de las personas titulares de las Magistraturas representantes será suplida por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal con el carácter de persona Encargada de Despacho, quien contará con las mismas atribuciones que la Ley concede a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal, hasta en tanto se realice la designación correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior.



Artículo 78

El Presidente del Tribunal, durará en su cargo tres años y sólo podrá ser removido por delitos graves del orden común, los Magistrados representantes de los trabajadores y el Estado podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.

Artículo 80

...

...

El Tribunal contará con personas conciliadoras para el procedimiento de conciliación laboral, quienes intervendrán en la audiencia de conciliación.

El nombramiento de las personas conciliadoras será aprobado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal.

El Tribunal deberá establecer programas permanentes de formación, evaluación y certificación de las personas conciliadoras, a fin de asegurar su profesionalismo, ética y actualización continua en materia laboral y de derechos humanos, de conformidad con el presupuesto autorizado por la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 82

El Tribunal será competente:

I. a V. ...

VI. Para conocer, tramitar y conducir el procedimiento conciliatorio laboral entre la persona trabajadora y el ente público, en los conflictos a que se refiere el artículo 43, fracción V, de esta Ley.

Artículo 83

El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal, se reducirá; a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación,



que se hará en igual forma, y a una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo, y, una vez desahogada, se dictará el laudo.

Será obligatorio el procedimiento conciliatorio laboral respecto de los conflictos a que se refiere el artículo 43, fracción V, de la esta Ley.

Artículo 83 Bis

Una vez presentada la demanda, en caso, de que el conflicto se encuentre previsto en la fracción V del artículo 43 de esta Ley, deberá agotarse el procedimiento conciliatorio laboral ante el Tribunal, previo al desahogo de la audiencia referida en el artículo 83 del presente cuerpo normativo.

El procedimiento conciliatorio laboral suspenderá el emplazamiento a juicio, hasta en tanto se emita la constancia de no conciliación. A partir de la expedición de la citada constancia, el Tribunal deberá realizar el emplazamiento a juicio en los términos de esta Ley.

El procedimiento conciliatorio laboral se regirá por los principios de imparcialidad, confidencialidad y celeridad, y se sujetará a lo siguiente:

I. Será conducido por el Tribunal, procurando el diálogo entre las partes para lograr una solución satisfactoria y equitativa;

II. La representación del ente público se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 de esta Ley; y

III. En las audiencias conciliatorias en las que sea parte demandada alguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, intervendrá la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del área que designe competente, para autorizar las propuestas económicas de conciliación que impliquen erogaciones presupuestarias, así como gestionar en coordinación con el ente público, el debido cumplimiento.



Artículo 83 Ter.

Se exceptúan de la obligación del procedimiento conciliatorio laboral los asuntos en los que:

- I. La persona trabajadora denuncie actos de discriminación, violencia, acoso u hostigamiento laboral;
- II. Se solicite la reinstalación derivada del estado de gravidez, libertad sindical; y
- III. Se acredite riesgo a la integridad física o psicológica de la persona trabajadora.

Artículo 83 Quáter.

El Tribunal una vez admitida la demanda dictará de oficio el acuerdo para la celebración de la audiencia de conciliación señalando fecha y hora para su desarrollo, misma que deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la misma.

La notificación a las partes deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada.

El procedimiento conciliatorio laboral no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo para la celebración de la audiencia de conciliación.

Artículo 83 Quinques.

Durante la audiencia de conciliación:

- I. El Tribunal podrá proponer fórmulas de solución que resulten equitativas para ambas partes;
- II. La persona trabajadora deberá comparecer personalmente, y podrá estar acompañada por su representante particular o público, quien deberá acreditar su personalidad conforme a esta Ley;



III. La representación del ente público se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 de esta Ley;

IV. En caso de un acuerdo conciliatorio, una vez ratificado y cumplimentado, este tendrá efectos de cosa juzgada;

V. En caso de que no se logre un acuerdo conciliatorio, se expedirá la constancia de no conciliación, la cual será requisito indispensable para la continuación del juicio laboral; y

VI. Una vez expedida la constancia de no conciliación, se tendrá por agotado el procedimiento de conciliación laboral, reanudándose los plazos procesales del juicio laboral a partir del día hábil siguiente.

En caso de que alguna de las partes no comparezca a la audiencia de conciliación, el Tribunal dejará constancia de incomparecencia, reanudándose el juicio laboral en términos de la fracción VI del presente artículo.

Artículo 83 Sexies.

El acuerdo conciliatorio deberá constar por escrito y reunir los siguientes elementos:

I. Identificación completa de las partes, incluyendo nombre, adscripción o domicilio y medios de contacto;

II. Relato breve de los hechos que originaron el conflicto y las pretensiones de la persona trabajadora;

III. Términos y condiciones de las obligaciones incluyendo plazos de cumplimiento, montos, modalidades de pago y acciones específicas derivado de la voluntad de las partes;

IV. Declaración expresa de que no se reservan acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad a la ratificación y cumplimiento del convenio; y



V. Fecha de celebración del acuerdo, firmas de las partes y de la persona conciliadora, identificación oficial y huella dactilar de la persona trabajadora.

Artículo 100

El Tribunal, no podrá condenar al pago de costas.

Artículo 101

Los miembros del Tribunal no podrán ser recusados.

Artículo 102

Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Arbitraje serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes.

...

Artículo 103

Las autoridades Civiles y las Fuerzas de Policía, están obligadas a prestar auxilio al Tribunal para hacer respetar sus resoluciones, cuando fueren requeridas para ello.

Artículo 109

El Tribunal impondrá correcciones disciplinarias:

a) a b) ...

Artículo 115

...

I. a II. ...

III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal.

...

Artículo 117

...



I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal.

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables únicamente a los procedimientos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, salvo lo previsto en el artículo transitorio tercero.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que las partes soliciten de común acuerdo la aplicación del nuevo régimen conciliatorio, en cuyo caso el Tribunal podrá admitirlo.

CUARTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que sean del conocimiento del "Tribunal de Arbitraje", a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán tramitándose por el "Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla", a través de las unidades administrativas correspondientes.

QUINTO. Todo acto jurídico e instrumento legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente se refiera al "Tribunal de Arbitraje", se entenderá asignado al "Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla".

SEXTO. El "Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla", asumirá la titularidad de los derechos y obligaciones contractuales y laborales contraídos por el "Tribunal de Arbitraje", de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, a través de las instancias competentes, deberá realizar las adecuaciones necesarias para garantizar la operatividad del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, incluyendo la designación de personas conciliadoras, personal administrativo y recursos materiales, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir



de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y en un plazo de sesenta días hábiles, deberán realizarse las modificaciones necesarias en los sellos y formatos oficiales que utilizan las Unidades Administrativas para el adecuado desempeño de sus funciones. No obstante, en atención a los principios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el ejercicio del gasto, podrán seguir empleando las formas, formatos y demás papelería con la denominación anterior, hasta agotar existencias, siempre que ello no contravenga las disposiciones legales vigentes.

NOVENO. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración deberá prever y, en su caso, autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta reforma, incluyendo la contratación o asignación de recursos humanos, materiales, tecnológicos y operativos del Tribunal, en términos de la normatividad aplicable, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestaria.

DÉCIMO. En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo deberán promover las reformas que resulten necesarias en otras disposiciones legales y reglamentarias para armonizar su contenido con lo dispuesto en esta reforma.

DÉCIMO PRIMERO. Los artículos reglamentarios, manuales, lineamientos y disposiciones internas que resulten necesarias para el desarrollo de la etapa conciliatoria deberán ser expedidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DTTO. LOCAL DOS



Recinto Legislativo, a 11 de septiembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 4 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, que regula los vehículos destinados al traslado de materiales, sustancias o residuos peligrosos para garantizar la seguridad vial de las personas**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El día de hoy, 10 de septiembre de 2025, una pipa de gas LP volcó y explotó bajo el Puente de la Concordia, sobre Calzada Ignacio Zaragoza (zona de Santa Martha), en Iztapalapa, provocando un incendio que alcanzó decenas de vehículos y obligó al cierre parcial de la autopista México-Puebla y vialidades aledañas. Autoridades de la Ciudad de México y servicios de emergencia reportaron al menos tres personas fallecidas y alrededor de 70 lesionadas, mientras continuaban las labores de enfriamiento y remoción



de escombros.¹

Fuentes oficiales y de prensa señalaron que 19 de los heridos presentan quemaduras graves; las personas lesionadas fueron trasladadas, entre otros, al Hospital “Ignacio Zaragoza” y al Hospital General de Tláhuac, mientras la jefa de Gobierno, Clara Brugada, calificó el hecho como emergencia y anunció la apertura de investigaciones.²

Informes periodísticos indicaron que el vehículo portaba el emblema de Silza y que carecía de aseguramiento vigente para el transporte de gas, lo que forma parte de las indagatorias; la circulación en tramos de la México-Puebla fue restablecida horas más tarde.³

Ante tales lamentables hechos, resulta impostergable establecer una regulación específica, estricta y verificable para los vehículos que transportan materiales, sustancias y residuos peligrosos, dado su potencial de generar siniestros de alta severidad con impactos a la vida, la integridad y el ambiente.

Ello, exige requisitos de autorización y habilitación del parque vehicular; rutas y horarios controlados; equipamiento y señalización especializada; capacitación y certificación de operadores; pólizas de seguro adecuadas; sistemas de registro, geolocalización y trazabilidad de cargas; inspecciones en carretera y centros de transferencia; protocolos de respuesta a emergencias con protección civil y seguridad pública; y un régimen sancionador disuasivo.

Cabe destacarse que, diversos países regulan franjas horarias para la circulación de vehículos que transportan materiales peligrosos, a fin de mitigar riesgos a la vida, la integridad y el ambiente: en Estados Unidos, la norma federal exige que, al planear rutas para materiales de alto riesgo (p. ej., radiactivos), se consideren expresamente la hora del día y el día de la semana, permitiendo a autoridades estatales y locales imponer

¹ El Financiero. “Explota pipa de gas en el Puente La Concordia en Iztapalapa; mueren 3 personas y 70 resultan lesionadas.” 10 de septiembre de 2025. Consultado el 10 de septiembre de 2025.

² N+. “Heridos por Explosión en Iztapalapa: Publican Lista de Lesionados...” 10 de septiembre de 2025. Consultado el 10 de septiembre de 2025.

³ Uno TV. “Explosión de pipa en Iztapalapa, en vivo: última hora de lo sucedido en el Puente de la Concordia.” 10 de septiembre de 2025. Consultado el 10 de septiembre de 2025.



ventanas temporales y desvíos;⁴ en España (Madrid), la circulación de mercancías peligrosas dentro del anillo de la M-40 requiere autorización especial y está sujeta a limitaciones anuales de circulación establecidas por resolución oficial;⁵ y en India, el regulador PNGRB prohíbe la conducción nocturna (23:00–06:00) de autotankers que transportan productos petrolíferos, admitiendo excepciones puntuales por seguridad.⁶

México —y particularmente el Estado de Puebla— no puede quedarse atrás: resulta indispensable regular con mayor precisión la circulación de vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos mediante rutas y ventanas horarias basadas en análisis de riesgo, reforzando permisos, estándares de servicio y verificación.

Existe base jurídica suficiente para ello: a nivel federal, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos prevé la coordinación con estados y municipios para la aplicación de medidas de seguridad; además, la NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023 y su NOM-002-1/2023 actualizan el listado y las instrucciones de transporte y embalajes; y, en Puebla, la Ley de Transporte reconoce la carga especializada de materiales y desechos peligrosos y la sujeta a permisos y condiciones técnicas, lo que permite fijar criterios operativos y de supervisión.

En ese sentido, no se debe perder de vista que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó, el 26 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.⁷ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo

⁴ United States, Electronic Code of Federal Regulations, “49 CFR § 397.101 Requirements for Motor Carriers and Drivers,” acceso 10 de septiembre de 2025.

⁵ Ayuntamiento de Madrid, “Transporte de mercancías peligrosas. Autorización especial,” y “BOCM nº 87 (12/04/2024), Resolución de 2 de abril de 2024 por la que se establecen limitaciones generales de circulación...,” acceso 10 de septiembre de 2025.

⁶ Petroleum and Natural Gas Regulatory Board (India), *Annexure-1: Guidelines for Safe Road Transportation of Petroleum Products*, 28 de febrero de 2025, acceso 10 de septiembre de 2025.

⁷ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>, (acceso el 10 de septiembre de 2025).

Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económicas, social y ambiental.



Así, esta propuesta se vincula principalmente con los ODS 3, 11, 12, 6 y 9: con el ODS 3 (meta 3.6) por la reducción de muertes y lesiones por siniestros viales; con el ODS 11 (metas 11.2 y 11.5) al promover sistemas de transporte urbanos seguros y disminuir el número de personas afectadas por desastres y emergencias tecnológicas; con el ODS 12 (meta 12.4) al asegurar la gestión ambientalmente racional de sustancias y residuos peligrosos a lo largo de su ciclo de vida; con el ODS 6 (meta 6.3) al prevenir descargas y derrames que deterioren la calidad del agua; y, de forma transversal, con el ODS 9 (meta 9.1) al incentivar infraestructura logística y vial más resiliente y confiable.

Se destaca que tras la explosión de la pipa de gas LP en Iztapalapa, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum expresó su solidaridad con las víctimas y reportó la coordinación federal con la Ciudad de México, informando que la Coordinación Nacional de Protección Civil, la Guardia Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional y la red de hospitales del Gobierno de México colaboraban con la Jefatura de Gobierno para la atención de lesionados y el control de riesgos.

Asimismo, no podemos dejar de advertir que la seguridad vial ha sido una prioridad para nuestro Gobernador Alejandro Armenta, quien desde su primer año de administración ha



impulsado un paquete de medidas de seguridad vial: instaló el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial para coordinar a dependencias y municipios conforme a la Ley estatal; modernizó el Monitor Vial y comenzó la colocación de 70 radares y 10 monitores que registran exceso de velocidad y conductas de riesgo como uso de celular o no portar cinturón.

En conclusión, la adición propuesta resulta indispensable para salvaguardar la vida y la seguridad de las personas: establecer rutas y ventanas horarias obligatorias para vehículos que transportan materiales peligrosos reduce la probabilidad y la severidad de siniestros en horas de alta afluencia, ordena la operación del sector, facilita la inspección y la trazabilidad, y otorga certeza jurídica tanto a autoridades como a permisionarios.

Se trata de una medida proporcional y preventiva, armónica con el marco federal aplicable y con las competencias estatales en movilidad y tránsito, que además alinea la política pública con la Agenda 2030, poniendo en el centro la protección de las personas y del entorno urbano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 4 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4

...

I. a V. ...



VI. ...

Los vehículos destinados al traslado de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan poner en riesgo la seguridad, la vida y la integridad de las personas se sujetarán a los horarios de operación y circulación que, con base en estudios técnicos de riesgo, normatividad aplicable y en coordinación con las autoridades de protección civil y seguridad pública, establezca la Secretaría; la misma podrá determinar rutas, ventanas horarias y medidas de control y verificación adicionales para mitigar peligros y salvaguardar la seguridad vial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla contará con un plazo de 90 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los lineamientos que regulen los horarios de operación y circulación para vehículos que trasladen materiales, sustancias o residuos peligrosos, con base en estudios técnicos de riesgo que para tales efectos emita, en coordinación con otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD,"** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, cada embarazo debería ser sinónimo de esperanza, de vida y de futuro, pero para miles de mujeres en nuestro país y en el mundo, se convierte en una experiencia de riesgo e incertidumbre. Cada mujer que muere por complicaciones en el embarazo no es solo una cifra: es una madre, una hija, una hermana, una amiga cuya ausencia deja un vacío imposible de llenar. Cada recién nacido que no logra sobrevivir por estas complicaciones representa un futuro truncado, un proyecto de vida que nunca podrá ser.

Que, en 2024, Puebla se ubicó entre las entidades con mayor número de muertes fetales en el país, al registrar 1,204 casos, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esta cifra colocó al estado en el quinto lugar a nivel nacional, solo por debajo del Estado de México (4,052 casos), Ciudad de México (2,101), Guanajuato (1,424) y Jalisco (1,329). En el mismo periodo, en todo el país se contabilizaron 22,031 muertes fetales, lo que refleja la magnitud y gravedad de este problema de salud pública.

Que, la preeclampsia y la eclampsia, aunque prevenibles y tratables si se detectan a tiempo, siguen siendo una de las principales causas de muerte materna y neonatal. Organismos técnicos internacionales recomiendan un paquete de atención prenatal que priorice contactos regulares desde el primer trimestre, evaluación sistemática de



factores de riesgo, medidas de tamizaje y, cuando proceda, intervenciones preventivas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el acceso a controles prenatales de calidad —organizadamente prestados y con el seguimiento indicado, es una herramienta clave para la detección precoz de la preeclampsia y para la prevención de sus consecuencias. Estas recomendaciones sustentan la obligación de incorporar pruebas y protocolos estandarizados desde el primer trimestre.¹

Que, cierto es, que la atención preventiva, periódica y sistemática durante el embarazo no sólo mejora los resultados clínicos para la madre y el recién nacido, sino que además contribuye a reducir desigualdades en salud al llegar a poblaciones vulnerables y permitir intervenciones oportunas. UNICEF y otras agencias señalan que el fortalecimiento del acceso y la calidad de la atención prenatal reduce la mortalidad materna y perinatal, y permite identificar y tratar condiciones hipertensivas a tiempo. Incorporar la obligación legal de practicar pruebas prenatales desde el primer trimestre refuerza el marco normativo para que la Secretaría de Salud implemente protocolos, recursos y supervisión.²

Que, además, la prevención efectiva exige además campañas de información dirigidas a mujeres embarazadas y a sus familias, que permitan reconocer signos de alarma y buscar atención temprana. Estas acciones forman parte de una respuesta integral y con perspectiva de derechos humanos y género, alineada con los compromisos internacionales del Estado mexicano con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG 3: salud y bienestar) y las recomendaciones de organismos que promueven la igualdad de género en salud. La inclusión de campañas permanentes en la ley fortalece la responsabilidad del Estado en materia de promoción y protección de la salud materna.³

Que, es importante señalar que la evidencia y guías clínicas internacionales insisten en que, ante la presencia de signos o síntomas compatibles con preeclampsia o eclampsia, la derivación inmediata a unidades con capacidad de manejo especializado, incluyendo diagnóstico, tratamiento antihipertensivo, manejo anticonvulsivante y, cuando corresponda, atención obstétrica de emergencia, lo cual es determinante para disminuir complicaciones y mortalidad.

¹ https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/259947/WHO-RHR-18.02-eng.pdf?utm_source=chatgpt.com

² https://data.unicef.org/topic/maternal-health/antenatal-care/?utm_source=chatgpt.com

³ https://www.unwomen.org/en/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-3-good-health-well-being?utm_source=chatgpt.com



Que, en noviembre de 2021, fue reformada la Ley Estatal de Salud, para adicionar en el artículo 56, la fracción IV, que refiere que *la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende la atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.*

Sin embargo, es necesario ser precisos y adicionar que las pruebas de control sean desde el primer trimestre del embarazo. Además, propongo que la Secretaría de Salud Pública del Estado implemente campañas permanentes de concientización sobre estas condiciones dirigidas particularmente, a mujeres embarazadas.

Estas enfermedades pueden evolucionar de manera repentina y poner en riesgo tanto a la madre como al bebé en cuestión de horas. Retrasar la atención incrementa de forma exponencial la probabilidad de complicaciones graves como hemorragias, convulsiones, insuficiencia multiorgánica, parto prematuro e incluso la muerte materna y neonatal, por ello propongo en esta reforma que, en caso de detectarse posibles signos o síntomas de preeclampsia o eclampsia se deberá canalizar de manera inmediata.

No podemos permitir que la falta de prevención o la ausencia de concientización sigan cobrando vidas que pudieron salvarse. Brindar a cada mujer embarazada la posibilidad de vivir su maternidad con tranquilidad y esperanza, y garantizar que cada niña y cada niño tengan la oportunidad de nacer, crecer y desarrollarse sanos, es una responsabilidad que nos convoca con urgencia y sensibilidad humana.

Para ejemplificar lo anterior, presento este cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 56. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I a III. ...	Artículo 56. ... I a III. ...



IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento

IV. La atención de la preeclampsia y la eclampsia deberá realizarse de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de pruebas de control prenatal **desde el primer trimestre del embarazo. La Secretaría de Salud Pública del Estado implementará campañas permanentes de concientización sobre estas condiciones dirigidas particularmente, a mujeres embarazadas. En caso de detectarse posibles signos o síntomas de preeclampsia o eclampsia,** se deberá canalizar de manera inmediata a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su adecuada y oportuna atención médica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 56 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

I a III. ...

IV. La atención de la preeclampsia y la eclampsia deberá realizarse de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de pruebas de control prenatal **desde el primer trimestre del embarazo. La Secretaría de Salud Pública del Estado implementará campañas permanentes de concientización sobre estas condiciones dirigidas particularmente, a mujeres embarazadas. En caso de detectarse posibles signos o síntomas de preeclampsia o eclampsia,** se deberá canalizar de



manera inmediata a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su adecuada y oportuna atención médica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 49 BIS, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, con el fin de impulsar un producto legislativo que impulse una coadyuvancia con los esfuerzos que en materia de seguridad pública se verifican en la Entidad Poblana, presento la **INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 49 BIS, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, como una acción legislativa para impulsar diversas medidas de seguridad, a fin de que sean implementadas en fraccionamientos y condominios del Estado de Puebla, garantizando su viabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad.

La inseguridad es hoy por hoy el problema que más preocupa a las familias poblanas, y lamentablemente, los fraccionamientos y conjuntos habitacionales, que en teoría deberían representar espacios de orden, tranquilidad y convivencia armónica, no han quedado exentos de este fenómeno. En los últimos años, en la zona metropolitana de Puebla y en municipios conurbados, se han multiplicado las denuncias por robos a casa



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

habitación, sustracción de vehículos, daños en propiedad ajena, robos en vialidades internas y otros delitos cometidos dentro de fraccionamientos, lo cual contradice la idea de que vivir en estos espacios equivale a vivir en entornos seguros.

El crecimiento de los fraccionamientos en Puebla ha sido acelerado en las últimas dos décadas. Municipios como Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Cuautlancingo, Amozoc y Coronango han visto multiplicarse este tipo de desarrollos urbanos, como respuesta a la necesidad de vivienda y al deseo de muchas familias de acceder a una mejor calidad de vida. Por ello, el fraccionamiento ha sido entendido como un modelo habitacional que combina infraestructura, servicios básicos, áreas comunes y organización vecinal, que debería, en teoría, garantizar condiciones más ordenadas y seguras que otros modelos de urbanización dispersa.

Sin embargo, la realidad demuestra que este modelo adolece de un vacío fundamental: **la seguridad interna no ha sido abordada de manera obligatoria en nuestra legislación.**



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

En los últimos dos años, la incidencia delictiva al interior de fraccionamientos en Puebla ha sido constante y alarmante:

- Solo en septiembre de 2025, en un fraccionamiento de la zona de La Calera, fue asesinado un prestigioso joyero durante un robo en su domicilio, mientras que en Misiones de San Francisco, fue hallado el cuerpo de una mujer oculto bajo un colchón;
- Apenas meses antes, en Lomas de Angelópolis, una mujer de origen argentino fue privada de la vida dentro de su casa;
- En diciembre de 2024, también en Lomas de Angelópolis, un sujeto utilizó un código QR de acceso para cometer un cuantioso robo en una vivienda de un clúster; mientras que en enero del mismo año, en Bosques de Chapultepec, cinco casas de un mismo clúster fueron saqueadas en pleno día.
- Incluso, también en el 2024, en La Vista Country Club, tres mujeres fueron detenidas tras robar joyas de una vivienda.

Lo anterior, confirma que los fraccionamientos poblanos no son espacios inmunes al crimen, sino escenarios donde se han cometido homicidios, feminicidios, robos a casa habitación, delitos patrimoniales de alto impacto e incluso se han descubierto células criminales organizadas.



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

En ese tenor, aunque la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla regula lo relativo a la operación de fraccionamientos, no contempla disposición alguna que obligue a los desarrolladores o a las administraciones de fraccionamientos a establecer medidas de seguridad internas que salvaguarden la integridad física y patrimonial de los condóminos. En el mejor de los casos, menciona elementos accesorios vinculados al cumplimiento de reglamentos y normas, sin que exista una obligación concreta, mínima y exigible en materia de seguridad y vigilancia.

El resultado de este vacío normativo es que la seguridad de los fraccionamientos depende, en la práctica, de la capacidad económica de los vecinos y de la voluntad de las administraciones. Algunos desarrollos, generalmente los de mayor plusvalía, sí invierten en casetas, videovigilancia y seguridad privada, mientras que otros operan sin ningún tipo de control de acceso ni medidas preventivas, convirtiéndose en auténticas "zonas vulnerables" para la delincuencia. Esta desigualdad entre fraccionamientos refleja un problema estructural: sin una obligación general, la seguridad termina siendo un privilegio y no un derecho mínimo de quienes habitan bajo este modelo habitacional.



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Es oportuno enfatizar que garantizar la seguridad pública es, sin duda, un deber del Estado conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pero de ello no se desprende que en entornos privados de uso colectivo como los fraccionamientos, no pueda establecerse una **corresponsabilidad obligatoria en materia de prevención del delito**. El hecho de que los fraccionamientos tengan áreas y servicios de uso común, gestionados por administraciones propias, los convierte en comunidades organizadas que **pueden y deben asumir cargas específicas para garantizar la tranquilidad de quienes los habitan**. Así como la ley obliga a los desarrolladores a dotar de ciertas condiciones en materia de infraestructura básica, también resulta coherente obligarlos a establecer mecanismos internos de seguridad que complementen y refuercen la labor de las autoridades públicas.

Desde una perspectiva técnica, teleológica y funcional, la reforma que se propone es necesaria y congruente. Técnicamente, un fraccionamiento es una unidad urbanística integral, cuya operación depende tanto de infraestructura como de condiciones de habitabilidad. La seguridad es parte indispensable de esas condiciones y no puede quedar al arbitrio de los vecinos. Teleológicamente, la finalidad última de la Ley de Fraccionamientos es mejorar



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

la calidad de vida de los poblanos, lo cual no se logra si los habitantes siguen siendo víctimas de delitos en los espacios donde habitan. Funcionalmente, la experiencia demuestra que los fraccionamientos que cuentan con casetas, vigilancia privada y videovigilancia tienen índices delictivos significativamente más bajos que aquellos que carecen de estas medidas. No es una medida teórica: los datos y la experiencia vecinal lo confirman.

Pero no basta con establecer en la ley la obligación de dotar de seguridad interna. El gran obstáculo en la práctica es la morosidad de los condóminos. Muchas administraciones de fraccionamientos ven colapsar sus finanzas porque un porcentaje importante de vecinos deja de pagar las cuotas de mantenimiento y seguridad. El resultado es que, aunque exista la obligación en los reglamentos internos, la falta de recursos imposibilita contratar seguridad privada, mantener cámaras o pagar la energía para el alumbrado.

En este punto, la experiencia práctica es contundente: aunque se moleste a los morosos haciéndoles más lento el acceso vehicular o privándolos de ciertos beneficios comunitarios, hay personas que simplemente se acostumbran a esas incomodidades y nunca pagan. Es indispensable dotar a las administraciones de fraccionamientos de herramientas legales eficaces,



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

rápidas y coercitivas para garantizar que las cuotas de seguridad se cobren de manera efectiva. De lo contrario, cualquier reforma en materia de seguridad sería letra muerta.

Por ello, la presente iniciativa propone no solo establecer un catálogo mínimo de medidas obligatorias de seguridad interna en todos los fraccionamientos, sino también fortalecer la sostenibilidad financiera de dichas medidas. Para ello se plantea, en primer lugar, que todas las administraciones de fraccionamientos en el Estado de Puebla, deban agotar las medidas necesarias a fin de que existan medidas mínimas de seguridad interna, tales como instalación de casetas de control de acceso en cada entrada vehicular y peatonal, con sistemas de plumas, portones automáticos o equivalentes; vigilancia privada certificada, contratada por la administración, con cobertura las 24 horas del día, los 365 días del año; sistemas de videovigilancia en accesos, vialidades internas y áreas comunes, con almacenamiento mínimo de 30 días; iluminación funcional en todas las vialidades y accesos internos, complementada con postes de seguridad que incluyan botón de pánico o alarmas, a razón de uno por cada 20 viviendas; así como la implementación de Protocolos de emergencia y plan interno de seguridad, coordinados con la autoridad municipal y estatal; enfatizando que el cumplimiento de estas



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

obligaciones será requisito indispensable para la legal operación y administración de condominios en el Estado de Puebla.

En segundo lugar, se prevé la obligación de que toda administración de fraccionamientos deba contar con un área jurídica propia o contratada, responsable de recuperar adeudos y representar legalmente a la comunidad; estableciendo que en caso de incumplimiento a dicha obligación, la administración fungirá como obligada solidaria del adeudo reportado, para todos los efectos legales.

Con estas medidas se rompe el círculo vicioso de inseguridad y morosidad. Al existir seguridad obligatoria, los fraccionamientos estarán mejor protegidos. Al existir mecanismos efectivos de cobro, las administraciones tendrán liquidez para sostener la seguridad. Y al fortalecerse la corresponsabilidad, las autoridades públicas podrán concentrar sus esfuerzos en las zonas más vulnerables de la entidad, sin descuidar a los fraccionamientos pero con una comunidad organizada que coadyuva en la prevención del delito.

En suma, esta iniciativa responde a una demanda social legítima: vivir sin miedo en los lugares donde habitamos. No se trata de privatizar la seguridad ni de trasladar responsabilidades indebidas a los ciudadanos, sino de cerrar



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

un vacío normativo que ha demostrado ser costoso en vidas, patrimonio y tranquilidad. Con esta reforma, Puebla se coloca a la vanguardia al establecer que todo fraccionamiento debe contar con seguridad mínima obligatoria, y que dicha obligación sea económicamente sostenible mediante mecanismos legales de cobranza eficaces.

**INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 40 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 49 BIS,
TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL
ESTADO DE PUEBLA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Se adiciona.	Artículo 32 Bis Todo condominio deberá implementar, de manera permanente, las siguientes medidas mínimas de seguridad interna:



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

	I. Instalación de caseta(s) de control de acceso en cada entrada vehicular y peatonal, con sistemas de plumas, portones automáticos o equivalentes; II. Vigilancia privada certificada, contratada por la administración, con cobertura las 24 horas del día, los 365 días del año; III. Sistemas de videovigilancia en accesos, vialidades internas y áreas comunes, con almacenamiento mínimo de 30 días; IV. Iluminación funcional en todas las vialidades y accesos internos, complementada con postes de seguridad que incluyan botón de pánico o alarmas, a razón de uno por cada 20 viviendas; y



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

	V. Protocolos de emergencia y plan interno de seguridad, coordinados con la autoridad municipal y estatal. El cumplimiento de estas obligaciones será requisito indispensable para la legal operación y administración de condominios en el Estado de Puebla.
Artículo 40 Las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo legal o al que fije el reglamento interior, pudiendo hacerse efectivo a través del administrador o Comité de Administración por acuerdo de la asamblea o en su caso, por la Sindicatura, siempre que la promoción sea suscrita por el administrador o por el presidente de la mesa directiva, acompañada de los recibos pendientes	Artículo 40 Las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo legal o al que fije el reglamento interior, pudiendo hacerse efectivo a través del administrador o Comité de Administración por acuerdo de la asamblea o en su caso, por la Sindicatura, siempre que la promoción sea suscrita por el administrador o por el presidente de la mesa directiva, acompañada de los recibos pendientes de pago, así como copia del



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

de pago, así como copia del acta de asamblea en que se hayan determinado las cuotas.	acta de asamblea en que se hayan determinado las cuotas.
Las cuotas o aportaciones fijadas por la asamblea, constituyen obligaciones de carácter civil, por lo tanto, podrán ser exigibles por la vía judicial correspondiente.	Las cuotas o aportaciones fijadas por la asamblea, constituyen obligaciones de carácter civil, por lo tanto, deberán ser exigibles por la vía judicial correspondiente. En caso de incumplimiento a dicha obligación, la administración fungirá como obligada solidaria del adeudo reportado, para todos los efectos legales.
Se podrá solicitar el embargo precautorio de bienes para asegurar el pago de las obligaciones respectivas, en términos de la legislación civil aplicable.	Se podrá solicitar el embargo precautorio de bienes para asegurar el pago de las obligaciones respectivas, en términos de la legislación civil aplicable.



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

	Al efecto, toda administración de condominio deberá contar con un área jurídica propia o contratada, responsable de la recuperación de adeudos y representación legal.
Se adiciona	Artículo 49 Bis Sin perjuicio de lo anterior, los administradores o Comité de Administración que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 32 bis de la presente Ley, serán sancionados con el equivalente a la cantidad de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de cancelársele todo reconocimiento que con ese carácter puedan ostentar ante las autoridades competentes del Gobierno del Estado y de los Municipios; sin perjuicio de que también sean responsables solidarios por



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

	los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento respectivo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 49 BIS, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

SE REFORMA el artículo 40 y **SE ADICIONAN** los artículos 32 bis y 49 bis, todos de la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio para el Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 32 Bis

Todo condominio deberá implementar, de manera permanente, las siguientes medidas mínimas de seguridad interna:



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

- I. Instalación de caseta(s) de control de acceso en cada entrada vehicular y peatonal, con sistemas de plumas, portones automáticos o equivalentes;
- II. Vigilancia privada certificada, contratada por la administración, con cobertura las 24 horas del día, los 365 días del año;
- III. Sistemas de videovigilancia en accesos, vialidades internas y áreas comunes, con almacenamiento mínimo de 30 días;
- IV. Iluminación funcional en todas las vialidades y accesos internos, complementada con postes de seguridad que incluyan botón de pánico o alarmas, a razón de uno por cada 20 viviendas; y
- V. Protocolos de emergencia y plan interno de seguridad, coordinados con la autoridad municipal y estatal.

El cumplimiento de estas obligaciones será requisito indispensable para la legal operación y administración de condominios en el Estado de Puebla.

Artículo 40

Las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo legal o al que fije el reglamento interior, pudiendo hacerse efectivo a través del administrador o Comité de Administración por acuerdo de la asamblea o en su caso, por la



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Sindicatura, siempre que la promoción sea suscrita por el administrador o por el presidente de la mesa directiva, acompañada de los recibos pendientes de pago, así como copia del acta de asamblea en que se hayan determinado las cuotas.

Las cuotas o aportaciones fijadas por la asamblea, constituyen obligaciones de carácter civil, por lo tanto, deberán ser exigibles por la vía judicial correspondiente. En caso de incumplimiento a dicha obligación, la administración fungirá como obligada solidaria del adeudo reportado, para todos los efectos legales.

Se podrá solicitar el embargo precautorio de bienes para asegurar el pago de las obligaciones respectivas, en términos de la legislación civil aplicable.

Al efecto, toda administración de condominio deberá contar con un área jurídica propia o contratada, responsable de la recuperación de adeudos y representación legal.

Artículo 49 Bis

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores o Comité de Administración que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 32 bis de la presente Ley, serán sancionados con el equivalente a la cantidad de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Actualización, además de cancelársele todo reconocimiento que con ese carácter puedan ostentar ante las autoridades competentes del Gobierno del Estado y de los Municipios; sin perjuicio de que también sean responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los fraccionamientos en operación al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán un plazo de doce meses para implementar las medidas establecidas en el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de septiembre de 2025

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la creación de la **“Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla”**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Empecemos por establecer qué es la ciudadanía, significa ser ciudadano o ciudadana en nuestra sociedad. Un ciudadano o ciudadana es una persona o un grupo que pertenece a una comunidad política, social y económica.

Nuestras sociedades humanas, o por lo menos parte de ellas, se fueron organizando en torno a la figura de un Estado, y este juega un papel fundamental como agente de cambio o de reproducción de los roles sociales de hombres y mujeres, así como en la reproducción o disminución de las desigualdades sociales.

Además, es desde el Estado que se determina el marco de derechos de los ciudadanos y ciudadanas, por lo que hablar de ciudadanía implica hablar de los derechos que tienen los ciudadanos y ciudadanas. Estos y estas tienen la posibilidad de participar en los beneficios de la vida en común y de disfrutar de derechos civiles, políticos y sociales, respetando los derechos de las demás personas y contribuyendo al bien común.¹

En la vida cotidiana encontramos muchas veces la idea de que los derechos sólo existen en el papel y que es muy diferente su intención y su aplicación. Sin embargo, la definición de los derechos y su aplicabilidad en la vida de las personas por ellos

¹ <http://www.surt.org/maletaintercultural/index.php?vlg=0&vmd=2&vtp=0&vit=0&tex=18#borde-op>



cobijadas, no pueden ser disociadas de la participación de los sujetos en la ciudadanía, tanto a escala individual como colectiva.

La forma en que el Estado ejerce sus funciones está relacionada con el concepto de gobernabilidad, siendo la **“capacidad de adaptación de los países al nuevo modelo de desarrollo, como con la capacidad de las sociedades de desarrollar equilibrios virtuosos (o por lo menos razonablemente estables) entre los sistemas económicos, políticos y culturales”**. Sin embargo, este equilibrio se ha visto aplazado por la predominancia del sistema económico sobre los otros sistemas sociales, políticos, etc.²

Es por lo que resulta necesario establecer que, la participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público. Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Los mecanismos de democracia directa (iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato y la cooperación de los ciudadanos en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas, son formas de participación ciudadana.

El ejercicio de la ciudadanía está intrínsecamente asociado a la construcción de un Estado, eterno proceso de las sociedades occidentales, que en este momento se denomina como democrático. Sin embargo, la ciudadanía no es vivida de la misma manera por todos los ciudadanos y ciudadanas, han sido generadas diversas exclusiones a lo largo del tiempo, como terminamos de ver en el acápite anterior.

En cuanto referencias acerca de la participación ciudadana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención en su artículo 26 apartado A, primer y segundo párrafo que a la letra dicen:

“Artículo 26.

A. (...)

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. *Mediante los mecanismos de **participación** que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los*

² <http://www.surt.org/maletaintercultural/index.php?vlg=0&vmd=2&vtp=0&vit=0&tex=18#borde-op>



programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de **participación** y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales."*

Y así mismo, con fundamento en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 20

Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y *participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular* en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

Fracciones II-V [...]"

Por otra parte, el derecho a la participación, hoy se encuentra expresamente citado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se establece que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos".

A su vez, el artículo 23, inciso 1, apartado a, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todos los ciudadanos deben gozar del derecho "de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". Similares disposiciones se encuentran en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 20 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

En las democracias occidentales se va abriendo paso la necesidad de convertir al ciudadano de colaborador de la administración, a partícipe de las decisiones



administrativas, para despertar su confianza y adhesión a los distintos programas y opciones.

Resulta incuestionable que el sentido de colaboración que supone la participación del particular con la administración pública se refuerza cuando la intervención del particular se produce antes del dictado de cualquier acto o de cualquier toma de decisión. Es especialmente en esta etapa donde la participación del particular puede ser de verdadera colaboración, y no sólo para pedir su opinión después de aprobada la norma o proyecto de que se trate.³

Es muy importante la participación de los administrados en la toma de decisiones y en la elaboración de normas por parte de la administración pública, pues en última instancia es al ciudadano común al que se le aplicarán esas normas.

Por ello, consideramos que la participación ciudadana es el mejor medio de transformación, mediante el cual se cubriría el vacío de legitimidad que se necesita en esta época en la actividad administrativa, por medio de la introducción de una fuente legitimadora democrática en el interior del propio aparato de la administración, que garantice que en la adopción de las decisiones a su cargo tomen parte todos los sujetos interesados o, al menos, sea valorado el conjunto de los intereses implicados.

La participación ciudadana es una alternativa institucional al desarrollo creciente del sistema burocrático de la administración pública. Lo que pretendemos con la idea de la participación ciudadana en las funciones administrativas es ofrecer un cauce de expresión de las demandas sociales y que sea también útil para controlar las decisiones que las autoridades administrativas adoptan en el marco de sus poderes discrecionales.

Para que la participación ciudadana pueda existir en una democracia es necesario que la sociedad confíe en las instituciones políticas. Deben tener la esperanza o la firme seguridad de que van a actuar y funcionar de acuerdo con lo que se les ha encomendado: velar por el bienestar general. Cuando no hay confianza, es porque las instituciones no están realizando sus funciones correctamente o porque la población percibe que están trabajando para favorecer un sector específico. Si no hay confianza, es casi seguro que los

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2404/25.pdf>



ciudadanos van a evitar lo más posible involucrarse con ellas. Por eso, si una democracia quiere impulsar la participación ciudadana, debe asegurar la credibilidad de sus instituciones.⁴

Esto a través de la creación de un **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)**, ya que esta sería una herramienta digital muy útil para los ciudadanos del Estado de Puebla, ya que les permitiría hacer solicitudes de manera rápida y sencilla sobre diversos temas relacionados con los servicios públicos y la seguridad.

En conclusión, el **SUAC** sería una herramienta digital muy útil para los ciudadanos del Estado de Puebla, ya que les permitiría hacer solicitudes de manera rápida y sencilla sobre diversos temas relacionados con los servicios públicos y la seguridad. Gracias a su plataforma, sería posible hacer un seguimiento en tiempo real de la solicitud realizada, y recibir una respuesta en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Además, el **SUAC** Contaría con un Tablero Público que muestre información en tiempo real y permita conocer el grado de cumplimiento de las autoridades ante una solicitud. Esta herramienta sería muy útil para mantener una comunicación más transparente y efectiva entre los ciudadanos y el gobierno.

El sistema permitiría a los ciudadanos hacer solicitudes de mantenimiento, seguridad, limpieza y otros servicios, y dar seguimiento a ellas en tiempo real. De esta manera, se puede mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y garantizar un mejor funcionamiento de las comunidades.⁵

En la aplicación e interpretación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla, propuesta, deberá prevalecer el principio de la armonización legislativa o normativa que significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos⁶, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las

⁴ La participación ciudadana en México
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005

⁵ [index.php?option=com_content&view=article&id=9708](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos)

⁶ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos



resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En virtud de lo anterior y para mayor claridad de la propuesta planteada, la presente iniciativa pretende dar la solución a una necesidad de los Poblanos de mayor participación en las decisiones de las autoridades de gobierno, lo anterior logrará una mayor confianza hacia las instituciones de nuestro Estado, ya que el presente en conjunto con las acciones e iniciativas pretende impulsar una democracia más participativa, logrando la integración de la población de nuestro Estado en el ejercicio de gobierno. Buscando que la población tenga acceso a las decisiones de Gobierno sin necesidad de formar parte de una administración pública o de algún partido político logrando la autonomía del ciudadano en la toma de decisiones. Necesitamos escuchar a todos los sectores de la población y que la ciudadanía sea verdaderamente representada.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA “LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Puebla. El presente ordenamiento, tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho humano a la participación ciudadana;



II. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en el Estado de Puebla;

III. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa o participación política y democracia participativa, así como los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades y procedimientos mediante los cuales se ejercerá la participación ciudadana;

IV. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana, y

V. Establecer las atribuciones y obligaciones de todas las autoridades del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

Artículo 2. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, conforme a las disposiciones que establece la presente Ley, deberán:

I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general;

II. Fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado, y

III. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Artículo 3. En la Entidad se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos de los artículos 7, 13 fracción III inciso f) y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social.



Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asambleas: Asambleas Ciudadanas;

II. Ciudadanía: Calidad que poseen las personas que habitan en el Estado y han alcanzado la mayoría de edad, conforme lo establece la Constitución Local.

III. Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

IV. Comisiones: Comisiones de Participación Comunitaria;

V. Congreso: Congreso del Estado de Puebla;

VI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;

VII. Constitución del Estado: Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. Demarcaciones territoriales: Base de organización territorial y político-administrativa del Gobierno del Estado de Puebla;

IX. Digital: Se refiere a los canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;

X. Dirección Distrital: Órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide geo-electoralmente el Estado de Puebla;

XI. Presidente o Presidenta: persona titular del Ayuntamiento en cada una de las demarcaciones territoriales del Estado de Puebla;

XII. Municipio: Órgano político-administrativo que se integra por un Presidente o Presidenta y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años;

XIII. Estado: Estado de Puebla;



XIV. Habitantes: Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Estado de Puebla, conforme lo establece la Constitución Local.

XV. Instituto: El Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla;

XVI. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de Estado de Puebla;

XVII. Ley: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla;

XIX. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XX. Organizaciones ciudadanas: Personas morales, sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;

XXI. Lista Nominal. El listado nominal vigente en el Estado o Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.

XXII. Participación digital: El ejercicio de los derechos ciudadanos de participación a través de canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;

XXIII. Participación Política. La capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos o mecanismos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato, como corresponda.

XXIV. Participación presencial: participación ciudadana que se da en espacios físicos de manera presencial;

XXV. Participación Social. La capacidad de quienes habitan en el Estado para ejercer los instrumentos o mecanismos establecidos en la presente Ley, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.

XXVI. Persona titular del Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Puebla;



XXVII. Plataforma de Participación del Instituto: Plataforma de participación digital establecida en el Capítulo II del Título Décimo Primero de esta Ley;

XXVIII. Plataforma: Plataforma Tecnológica del Gobierno del Estado de Puebla, en apego a lo establecido en los artículos 5 fracción XXVII y 22 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios;

XXIX. Red: Red de Contralorías Ciudadanas;

XXX. Sala Constitucional: Sala Constitucional del Estado de Puebla;

XXXI. Secretaría de la Función Pública: Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla;

XXXII. SUAC: Sistema Unificado de Atención Ciudadana;

XXXIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y

XXXIV. Unidad Territorial: Las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral.

Artículo 5. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos. Son modalidades de participación:

I. Participación institucionalizada. - Es toda aquella que la iniciativa gubernamental tiene regulada en una figura específica, abierta a la acción ciudadana, a la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones gubernamentales y los diversos actores sociales;

II. Participación no institucionalizada. - Es la acción colectiva que interviene y se organiza al margen de las instancias gubernamentales; su regulación,



estrategias, estructura y movilización emana desde la organización de la sociedad;

III. Participación sectorial. - Es la protagonizada por grupos o sectores diversos organizados a partir de su condición etaria, sexual, de clase, de género, étnica o cualquier otra referida a necesidades y causas de grupo. Atiende a su campo de incidencia, no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general;

IV. Participación temática. - Es aquella protagonizada por colectivos o grupos diversos organizados a partir de un campo de interés y de incidencia específico relacionado con su actividad y prácticas cotidianas, con la defensa de valores socialmente relevantes o con temáticas y problemáticas de interés público que no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general, y

V. Participación comunitaria. - Es el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas. Se encuentra unida al desarrollo territorial de un sector o una comunidad y tiene como eje el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

Los problemas de la comunidad pueden ser resueltos de manera endógena, sin requerir la iniciativa de entes externos. Las soluciones se ajustan a su entorno porque surgen del consenso de sus miembros.

Artículo 6. Los poderes públicos, los organismos autónomos y los Ayuntamientos están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

De manera permanente las autoridades del Estado de Puebla, en su ámbito de competencia en la materia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos y darán a conocer a la



ciudadanía los mecanismos mediante los cuales tutelarán los derechos establecidos en el párrafo anterior.

Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Artículo 7. Todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores siguientes:

A. Principios:

I. Accesibilidad.- Se refiere a la facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;

II. Corresponsabilidad.- Compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo. Por parte de la institución gubernamental refiere a asumir el hecho de gobernar y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad;

III. Deliberación democrática.- La reflexión de los pros y contras, entre dos o más personas para tomar una decisión en democracia;

IV. Equidad.- Se refiere al principio conforme al cual todas las personas, sin distinción alguna, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio



de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que esta Ley contiene;

V. Interculturalidad.- Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;

VI. Inclusión.- Fundamento de la democracia y de la ciudadanía que engloba y comprende a la diversidad social y cultural que forma parte de la sociedad, a través de la concertación y de integrar sus distintas experiencias individuales y colectivas, sus ideologías, creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos;

VII. Igualdad.- Es una condición que implica tener el trato por igual para todas las personas, independientemente de sus características, género, raza, estatus migratorio, edad, discapacidad o etnia.

VIII. Igualdad sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

IX. Legalidad.- Garantía de que las decisiones públicas y los procesos de gestión se llevarán a cabo en el marco del Estado de Derecho, garantizarán la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática;

X. Libertad.- Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno;

XI. Máxima Participación.- Se refiere a las capacidades que permiten que cada persona o individuo pueda desarrollar una conciencia de sí mismo, de sus derechos y de su pertenencia a un grupo o comunidad, y sea parte de



un grupo y aporte de modo efectivo a la vida del conjunto, a partir de sus atributos y potencialidades.

XII. Máxima Publicidad.- El derecho que tiene todo gobernado para tener acceso a la información pública, completa, oportuna y accesible, que posee el Estado, sin la necesidad de demostrar el interés jurídico, ni explicar el motivo, causa o fin de la información solicitada; sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, conforme a la Ley.

XIII. No discriminación.- El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XIV. Respeto.- Reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos. Considera incluso la libertad de elegir cuando y de qué manera se participa en la vida pública;

XV. Solidaridad.- Disposición a asumir los problemas de otros y del conjunto de la población como propios, a desarrollar una sensibilidad sustentada en la calidad humana y a generar relaciones de cooperación y fraternidad entre personas vecinas y habitantes, ajenas a todo egoísmo y a hacer prevalecer el interés particular por encima del colectivo;

XVI. Tolerancia.- Garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes forman parte en los procesos participativos. Ésta es un fundamento indispensable para la formación de los consensos;

XVII. Transversalidad de la Perspectiva de Género.- Implica, en su dimensión funcional, colocar a la persona en el centro de la acción política para



visibilizar y analizar las desigualdades entre los géneros, las relaciones de poder existentes entre los mismos, e intervenir para modificarlo;

XVIII. Transparencia y rendición de cuentas.- Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles, y

XIX. Universalidad.- Significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares.

B. Son Ejes Rectores de esta Ley:

I. La capacitación y formación para la ciudadanía plena;

II. La cultura de la transparencia y la rendición de cuentas;

III. La protección y el respeto de los derechos humanos, y

IV. La igualdad sustantiva.

Artículo 8. Las reformas o adiciones que impliquen modificación a los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa y de democracia participativa, así como instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que se establecen en la presente Ley, requerirán que el Poder Legislativo realice una Consulta Pública previa a su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, HABITANTES, VECINAS Y CIUDADANAS

Artículo 9. Para los fines de la presente Ley se entenderá por:

I. Personas originarias: las nacidas en el territorio del del Estado, así como sus descendientes en primer grado;



II. Personas habitantes: las personas que residan en el Estado;

III. Personas vecinas: quienes residan por más de seis meses en la unidad territorial que conformen dicha división territorial; esta calidad se pierde por dejar de residir por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno del Estado, y

IV. Personas ciudadanas: las personas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, HABITANTES, VECINAS Y CIUDADANAS

Artículo 10. Son derechos de las personas originarias, habitantes, vecinas y los que tienen la ciudadanía Poblana, además de los derechos que establezcan otras leyes, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:

I. Al buen gobierno y la buena administración pública;

II. A recibir educación, capacitación y formación que propicie el ejercicio, la cultura cívica y la participación individual y colectiva;

III. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones de la persona titular del Gobierno Estatal y de los Ayuntamientos que corresponda, que a juicio de éstas sean trascendentes para la vida pública del Ayuntamiento o Estado;

IV. Aprobar mediante referéndum las reformas a la Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general;

V. Emitir opinión en las deliberaciones, discutir y cooperar con las autoridades, así como incidir en la formulación de propuestas en las decisiones y solución de los problemas de interés público, y de igual manera para la ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, así



como el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa y de democracia participativa, así como los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública previstos en esta Ley;

VI. Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación social o mecanismos de democracia directa y de participación, así como los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación;

VII. Integrar los órganos de participación que señala esta Ley;

VIII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana;

IX. Garantía y ejercicio de todos los derechos de democracia y participación establecidos en todas las materias contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

X. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;

XI. Presentar iniciativas ciudadanas al Congreso sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;

XII. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de las personas servidoras públicas en los términos de esta y demás leyes aplicables;

XIII. Participar en las consultas sobre temas de trascendencia en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales;

XIV. Colaborar con la administración pública en los términos que al efecto se señalen en la presente Ley;



XV. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado de Puebla y demás disposiciones que así lo contemplen;

XVI. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la presente Ley;

XVII. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, al Ayuntamiento de la demarcación en que residan y al Gobierno del Estado, por medio de consultas o audiencias públicas;

XVIII. Recibir la prestación de los servicios públicos;

XIX. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en esta Ley.

XX. Ser informadas de manera periódica, y tener acceso a toda la información sobre leyes, decretos y acciones de gobierno de la Administración Pública del Estado de Puebla, relacionada con la realización de obras y servicios de trascendencia general, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia;

XXI. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación aplicable.

XXII. Votar en los procesos de participación política que sean convocados, así como en los procesos electorales.

XXIII. Las demás que se establezcan en ésta y en otras leyes aplicables.

Artículo 11. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, fomentarán la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.



De igual forma, promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, VECINAS, HABITANTES Y CIUDADANOS

Artículo 12. Las personas originarias, vecinas, habitantes y ciudadanos, tienen los siguientes deberes:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;
- III. Participar en la vida política, cívica y comunitaria de manera honesta y transparente;
- IV. Participar en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad a través de los instrumentos participación política o mecanismos de democracia directa o de participación, así como de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley;
- V. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;
- VI. Respetar las decisiones que se adopten en los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa o de democracia participativa, así como de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley, y
- VII. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13. Son autoridades en materia de participación política o democracia directa o de democracia participativa, así como instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley, las siguientes:

- I. La persona titular de Gobierno del Estado de Puebla;
- II. El Congreso del Estado de Puebla;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. La Secretaría de la Función Pública, y
- VII. La Sala Constitucional.

Artículo 14. Las autoridades del Estado de Puebla, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes del Estado. Las autoridades deben promover:

- I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana;
- II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;
- III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación política o democracia directa o de democracia participativa, así como instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública;
- IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales;



V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana, y

VI. Las demás que establezca la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y estará integrado por:

I. La persona Titular o la representación de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto.
- e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.

II. Siete personas de la ciudadanía.

Artículo 16. Quienes representen a las autoridades serán designados de conformidad con la normatividad interna de cada institución.



En el caso de quienes representen a la ciudadanía, se elegirán mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, garantizando la paridad de género.

Artículo 17. El Consejo Consultivo será presidido por una de las personas que ocupen una consejería ciudadana, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna.

Artículo 18. Quienes ocupen las consejerías ciudadanas durarán en su encargo tres años con la posibilidad de reelegirse por un período igual. Su renovación será escalonada, mediante convocatoria pública.

Artículo 19. En las reuniones del Consejo Consultivo será invitada permanente la Comisión Estatal de Derechos Humanos, únicamente con derecho a voz.

Para los efectos de la fracción V del artículo 48, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá informar al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.

Artículo 20. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus mecanismos e instrumentos entre quienes habiten el Estado;
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana;
- III. Expedir el reglamento que rijan su organización, estructura y funcionamiento;
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley;



V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana;

VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos;

VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana;

VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos;

IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate, y

X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 21. El Poder Ejecutivo del Estado proveerá de lo necesario para el debido funcionamiento del Consejo Consultivo.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Artículo 22. Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código, las siguientes:

I. Actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la presente Ley;

II. Implementar los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley;



- III. Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Orientar a quien solicite de algún instrumento o mecanismo de participación ciudadana, para que cumplan con los requisitos de la solicitud;
- V. Coadyuvar en los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia;
- VI. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos o mecanismos contenidos en esta Ley;
- VII. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana;
- VIII. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la participación política y democracia;
- IX. Prever en su presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones, en materia de participación ciudadana, y
- X. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23. A efecto de precisar, son considerados instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, entre los más conocidos son el *referéndum*, el *plebiscito*, la *iniciativa ciudadana* y la



revocación de mandato, de manera enunciativa, mas no limitativa, como lo veremos en el artículo 44 de la presente Ley.

Artículo 24. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la Presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. El Legislativo del Estado por aprobación de la mayoría de los diputados y diputadas;
- III. Los ayuntamientos por aprobación de la mayoría de sus integrantes, y
- IV. La ciudadanía, en los términos de la presente Ley.

Artículo 25. No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos o legislativos respecto de lo siguiente:

- I. Los de carácter tributario o fiscal;
- II. El régimen interno de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Constitucionales Autónomos;
- III. Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal o una Ley General, y
- IV. Los que atenten contra los derechos humanos.

Artículo 26. Para solicitar el inicio de un instrumento de participación política, se deberá presentar ante el Instituto, un escrito que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante;
- II. El tipo de instrumento de participación política solicitado;
- III. Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación, y



IV. Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones.

Artículo 27. En caso de que la solicitud adolezca de algún requisito, el Instituto prevendrá a los solicitantes, con el apercibimiento que corresponda, para que en un plazo de tres días cumplimenten el requerimiento.

Se revisará además la redacción de la propuesta de pregunta, que se plantee en términos objetivos y a manera de que sea respondida en sentido afirmativo o negativo. En su caso, el Instituto podrá replantear la redacción de la pregunta en acuerdo con el solicitante, para que se ajuste a lo previsto por esta ley.

Artículo 28. Dentro de los siguientes diez días hábiles a la solicitud, la autoridad correspondiente deberá advertir la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite.

Una vez constatado lo anterior, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo.

Artículo 29. El formato de recolección de firmas deberá contener lo siguiente:

I. El tipo de instrumento de participación política de que se trate;

II. El propósito del instrumento;

III. La propuesta concreta;

IV. El folio de cada hoja, y

V. Espacios para anotación de nombre, firma, clave de elector, número identificador que aparece al reverso de la credencial para votar vigente de la ciudadanía solicitante y fecha de firma.

Artículo 30. El plazo para recabar firmas de respaldo será de noventa días naturales, contados a partir de que el Instituto entregue el formato respectivo.



Artículo 31. El Instituto mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado el inicio del proceso del instrumento respectivo.

Así mismo, se harán del conocimiento de la ciudadanía, a través de medios informativos para garantizar la máxima difusión de dichos instrumentos de participación.

Artículo 32. Concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes cinco días hábiles, estas se deberán presentar al Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud.

Artículo 33. Se admitirá un máximo de dos trámites por año, de instrumentos de participación ciudadana cuando la solicitud provenga de autoridad legitimada. Tratándose de solicitudes de la ciudadanía no existirá límite.

Artículo 34. Recibidas las firmas, el Instituto tendrá cinco días hábiles, para dictar el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

Artículo 35. Cuando se determine que las firmas que acompañan una solicitud, tienen deficiencias, observaciones o inconsistencias, se hará del conocimiento de quien solicite para que manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 36. El Instituto emitirá convocatoria a la ciudadanía cuando resulte procedente la solicitud de trámite de un instrumento de participación ciudadana.

La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y, además, difundirse por los medios de mayor alcance, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 37. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de expedición;
- II. Fundamentos legales;
- III. Instrumento o mecanismo del que se trata;



IV. Planteamiento del tema o materia;

V. La pregunta a formularse en el instrumento de participación ciudadana, y

VI. La fecha para realizar la jornada de participación ciudadana.

Artículo 38. Las jornadas de participación ciudadana podrán verificarse simultáneamente con una jornada electoral de cargos de representación popular, siempre y cuando se soliciten a más tardar ciento ochenta días naturales antes de la jornada electoral.

Las jornadas de participación ciudadana o las votaciones en instrumentos de participación ciudadana solicitadas en año no electoral o treinta días después de la jornada electoral, se verificarán dentro de los noventa días siguientes de la emisión de la convocatoria.

Artículo 39. Dentro de los quince días naturales siguientes al cómputo y declaración de validez del instrumento de participación, el Instituto notificará a las autoridades correspondientes el resultado para los efectos a que haya lugar.

Artículo 40. Contra las resoluciones que emita el Instituto proceden los recursos previstos en el Código.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE DEMOCRACIA

SECCIÓN ÚNICA DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 41. La democracia directa es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público.

Artículo 42. La democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que



habitan el Estado de Puebla, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.

La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

Artículo 43. La democracia representativa, es aquella mediante la cual el ejercicio del poder público se da a través de representantes electos por voto libre y secreto, los cuales fungen como portavoces de los intereses generales, dentro de un marco de reglas y mecanismos institucionales.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA O MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA O DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Son instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa o de democracia participativa, de manera enunciativa más no limitativa:

A. Participación Política o Democracia Directa o:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Consulta Popular, y
- VI. Revocación del Mandato.

B. Democracia Participativa:



- I. Asamblea Ciudadana
- II. Cabildo abierto;
- III. Colaboración Ciudadana;
- IV. Comités de participación;
- V. Comisiones de Participación Comunitaria;
- VI. Coordinadora de Participación Comunitaria;
- VII. Contralorías sociales;
- VIII. Consejos consultivos;
- IX. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.
- X. Participación Colectiva y Organizaciones Ciudadanas;
- XI. Planeación participativa, y
- XII. Presupuesto Participativo.

C. instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública:

- I. Audiencia Pública;
- II. Consulta Pública;
- III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
- IV. Observatorios Ciudadanos;
- V. Recorridos Barriales;
- VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y
- VII. Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

Artículo 45. Las autoridades a las que se hace referencia en el artículo 13 de esta Ley se asegurarán de que los mecanismos, en sus modalidades presencial y digital, sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA O MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

SECCIÓN PRIMERA REGLAS COMUNES

Artículo 46. El Instituto Electoral habilitará personal con fe pública y vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa. Será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los instrumentos o mecanismos que así lo ameriten. Asimismo, garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y declarará los efectos del instrumento de que se trate, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la presente Ley.

La organización y desarrollo de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa o será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central del Instituto Electoral; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes las direcciones distritales cabecera de demarcación. En dicha organización se aplicarán los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

El Gobierno del Estado de Puebla, podrá coadyuvar en la organización de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa con recursos materiales y humanos.

En todos los casos los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa deberán contar con un repositorio digital en la Plataforma del Instituto y deberán llevar a cabo actividades digitales paralelas a las presenciales.



Los resultados y la declaración de los efectos de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 47. Las personas interesadas en realizar un ejercicio de participación política o democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral, de forma presencial o digital. Para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral. Éste establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

Las personas promoventes deberán nombrar un Comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.

Artículo 48. Toda solicitud de participación política o democracia directa deberá contener, por lo menos:

- I. El tipo de instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa solicitado;
- II. El acto de gobierno, ley o decreto, o cargo revocatorio que se pretende someter a consulta;
- III. El órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- IV. La exposición de las razones por las cuales el acto u ordenamiento legal se considera de importancia y por las cuales debe someterse a consulta; y
- V. Los nombres de quienes integren el Comité promotor que funjan como voceros del instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

El comité podrá proporcionar direcciones de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.



Artículo 49. Una vez presentada la solicitud, la autoridad responsable del acto o el Congreso solicitarán al Instituto Electoral la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa solicitado.

En el caso de que el porcentaje de firmas se cumpla a través de la Plataforma del Instituto, algún miembro del Comité Promotor deberá solicitar al Instituto Electoral que inicie el proceso de verificación de las firmas.

Artículo 50. Las convocatorias para la realización de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en la Plataforma del Instituto y en, al menos, uno de los principales diarios de Puebla, y contendrá:

- I. El tipo de instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa;
- II. La descripción de la naturaleza del ejercicio, del acto de autoridad o, en su caso, del texto de la disposición legal sometida a consideración de la ciudadanía;
- III. Explicación clara y precisa del instrumento o mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo; la indicación precisa del ordenamiento y el o los artículos que se propone someter a consulta;
- IV. Breve síntesis de los argumentos a favor y en contra del tema, ley o decreto sometido a consulta;
- V. Los plazos y términos para cada una de las etapas que contemple la organización de dicho instrumento;
- VI. Lugar y fecha en que habrá de realizarse la jornada de votación u opinión de forma presencial y, en su caso, digital;



VII. La pregunta o preguntas conforme a las que la ciudadanía expresará su aprobación o rechazo;

VIII. El formato mediante al cual se consultará a la ciudadanía;

IX. La modalidad de consulta presencial y digital mediante el cual se realizará el instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa;

X. La autoridad responsable de la organización del ejercicio ciudadano;

XI. Los medios de impugnación;

XII. Las autoridades jurisdiccionales responsables de resolver las controversias, y

XIII. Las que determine el Instituto Electoral.

Artículo 51. Podrán participar en el ejercicio de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa, solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del ámbito territorial respectivo, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia.

Artículo 52. Las personas servidoras públicas sólo podrán participar en los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa en su calidad de ciudadanas. A menos que tengan una función conferida para tal efecto, mediante acreditación de la autoridad electoral, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, equidad y al uso imparcial y eficiente de los recursos públicos.

En caso contrario, a dicha persona servidora pública se le deberá iniciar el correspondiente procedimiento por infringir la Ley de Responsabilidades que corresponda, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Secretaría de la Función Pública, en caso de pertenecer a la administración pública local; o ante la instancia correspondiente en caso de tratarse de una persona servidora pública del Gobierno Federal. En su caso, deberá darse vista al



ministerio público ante la probable comisión de hechos constitutivos de delito.

Artículo 53. Con excepción del referéndum, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa o de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo, o fuera de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos de participación de las personas, existan conflictos entre las Comisiones de Participación Comunitaria o entre sus integrantes; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución y la presente Ley.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, contemplará un sistema de nulidades y de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos de participación comunitaria.

Artículo 54. De todos los actos desplegados en la organización de los instrumentos de participación política o de mecanismos de democracia directa, las autoridades deberán realizar los actos conducentes para que dicha información sea publicitada en la Plataforma del Instituto. En la organización de los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana, el Instituto Electoral atenderá el principio de austeridad y racionalidad económica en la organización de estos. Lo anterior, sin menoscabar el derecho de la ciudadanía al sufragio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 55. La iniciativa ciudadana es el instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa, mediante el cual la ciudadanía presentará ante:



I. El Poder Legislativo, a través del Congreso, para el caso de iniciativas sobre la creación, expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales y/o decretos propios del ámbito de su competencia, así como de reformas a la Constitución Política del Estado;

II. El Poder Ejecutivo para el caso de la expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general emitidos por el ejecutivo estatal o sus funcionarios, y

III. El Ayuntamiento correspondiente, para el caso de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general municipales.

Artículo 56. La iniciativa ciudadana, deberá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 12, los siguientes:

I. Estar dirigida a la instancia correspondiente;

II. Fundamento Constitucional y legal que le confiere el derecho para presentarla.

III. Exposición de motivos, en la cual se detalle por lo menos lo siguiente:

a) El planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Estado y la sociedad.

b) Los argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando su contenido, alcance y el beneficio que pudiera generar.

IV. Ordenamientos a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso.

V. Texto normativo propuesto.

VI. Disposiciones transitorias.

VII. Fecha y lugar.



Artículo 57. Una vez admitida, seguirá el proceso que corresponda. Tratándose de iniciativas ante el Congreso del Estado se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 58. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida, para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 2.5% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado de Puebla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.

El Congreso, brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha asesoría implique la redacción de esta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de esta.

Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión o el Pleno podrán dar curso, aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 59. Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.

Artículo 60. La Comisión o las Comisiones dictaminadoras verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, solicitando al



Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos requerido; en caso de que no se cumpla dicho requisito se desechará la iniciativa presentada.

Una vez que el Instituto Electoral declare el cumplimiento o no del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, la comisión o comisiones dictaminadoras deberán resolver sobre la procedencia de la iniciativa dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 61. El Congreso deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa ciudadana sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Legislativa del H. Congreso del Estado de Puebla, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 62. Si fuese declarada la admisión de la iniciativa ciudadana, ésta se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, como cualquier otra iniciativa legislativa. Cuatro de las personas integrantes del Comité promotor de la iniciativa serán incorporados a la discusión de los proyectos legislativos. La representación del Comité deberá garantizar la paridad de género.

Artículo 63. En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el 2.6% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del Estado de Puebla, y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo período en que fue presentada.

En caso de que el Congreso del Estado de Puebla se encuentre en periodo de receso, debiendo ser presentada el primer día del periodo ordinario siguiente. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que cuatro de los integrantes del Comité promotor no asistan a la reunión a la que hayan sido formalmente convocados.



La comisión o comisiones a las que fuere turnada la iniciativa ciudadana podrá realizar entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para la realización del dictamen.

Artículo 64. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana la materia penal, tributaria y que contravenga los derechos humanos.

Artículo 65. Las y los ciudadanos podrán proponer modificaciones a las iniciativas ciudadanas y legislativas que sean presentadas ante el pleno del Congreso y publicadas en la Gaceta Parlamentaria. Dichas propuestas de modificación deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva dentro de los diez días hábiles siguientes conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SECCIÓN TERCERA DEL REFERÉNDUM

Artículo 66. El referéndum es un instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa o de consulta, mediante el cual, la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes; sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales estatales o municipales.

Artículo 67. Según su ámbito de aplicación, el referéndum podrá ser:

- I. Constitucional, cuando se trate de una reforma a la Constitución Local;
 - II. Legislativo, cuando se trate de la expedición de una nueva ley, de la reforma, derogación o abrogación de éstas, cuya competencia corresponda al Congreso del Estado. El Congreso determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.
- a)** En este caso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, sólo el Congreso podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas a la Constitución y demás disposiciones normativas de carácter general que sean de su competencia.



b) La realización del referéndum podrá solicitarse por:

1. Las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, o
2. Al menos 15% de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores del Estado de Puebla. En caso de que el mecanismo sea solicitado por la ciudadanía, una vez que el órgano electoral se cerciore del cumplimiento de los requisitos de procedencia presentados a través de la Plataforma del Instituto o de forma presencial, las comisiones del Congreso respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado,
3. Que lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número que represente cuando menos el quince por ciento de los ciudadanos poblanos, debidamente identificados, inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o
4. Que lo solicite el titular del Poder Ejecutivo ante el Instituto Electoral del Estado.

Las leyes sometidas a referéndum sólo podrán ser derogadas si en el proceso respectivo participa cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, y de éstos, más del cincuenta por ciento emita su voto en contra.

El inicio del proceso de referéndum, así declarado por el Instituto Electoral del Estado en el periodo de treinta días a que hace mención la fracción I de este artículo, tendrá efectos suspensivos, salvo los casos de urgencia, determinada por el Titular del Ejecutivo o por el Congreso del Estado.



Las leyes en materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum durante los ocho meses anteriores al inicio del proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.

El Instituto Electoral del Estado realizará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Una vez que la mencionada resolución quede firme, si es derogatoria, será notificada al Congreso del Estado para que, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, emita el decreto correspondiente. y

5. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum. En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, el Congreso enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al comité promotor.

c) En caso de procedencia, el referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Congreso en un término de noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo. El referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso y deberá permitir votaciones de manera presencial y digitales a través de la Plataforma del Instituto;

d) Cuando la participación total corresponda, al menos, a una tercera parte de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, el referéndum será vinculante;

e) Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum, y

f) La Sala Constitucional del Estado de Puebla, será competente para sustanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten con motivo del referéndum.



III. Administrativo Estatal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado.

IV. Administrativo Municipal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de competencia de un Ayuntamiento.

Artículo 68. El Ejecutivo, el Legislativo y los ayuntamientos podrán hacer la solicitud de Referéndum, respecto de sus propios actos o decisiones, previo a su aprobación y únicamente para efectos de obtener elementos de valoración para la autoridad convocante.

Artículo 69. La solicitud ciudadana para iniciar el procedimiento de referéndum, además de los requisitos comunes, contendrá la ley o parte de la ley, reglamento o disposición administrativa que será sometida a consulta y deberá ser presentada dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación.

La ciudadanía podrá iniciar el proceso de referéndum, en las condiciones siguientes:

I. Para referéndum constitucional, que sea solicitado por un número de ciudadanos equivalente al menos, al quince por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal;

II. Para referéndum legislativo y administrativo estatal, que sea solicitado por un número de ciudadanos equivalente al menos, al quince por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal, y

III. Para referéndum municipal, se atenderá a lo siguiente:

a) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea menor o igual a cinco mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento.



b) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento.

c) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento.

d) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al dos por ciento.

Artículo 70. El resultado del referéndum solicitado por la ciudadanía tendrá efecto vinculante con relación a la consulta, acatándose la opción que obtenga mayoría de la votación, cuando:

I. En el referéndum constitucional acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.

II. En el referéndum legislativo y administrativo estatal, acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.

III. El referéndum administrativo municipal, tendrá efecto vinculante cuando la Lista Nominal:

a) Sea menor o igual a cinco mil, cuando acudan a votar al menos un número equivalente al veinticinco por ciento del total de personas inscritas.

b) Sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinte por ciento del total de personas inscritas.

c) Sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de personas inscritas.



d) Sea mayor a ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de personas inscritas.

SECCIÓN CUARTA DEL PLEBISCITO

Artículo 71. El plebiscito es un instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

No podrá solicitarse el plebiscito contra el nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución. Dicho mecanismo podrá ser solicitado por:

- I.** La persona titular del Gobierno del Estado;
- II.** Una tercera parte de los Diputados y Diputadas integrantes del Congreso;
- III.** Las dos terceras partes de los Ayuntamientos, y
- IV.** La ciudadanía, en el ámbito estatal, siempre y cuando la solicitud sea respaldada por el 40% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores en el territorial respectivo del Estado, y este deberá ser solicitado dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate.

La ciudadanía podrá iniciar un plebiscito del ámbito municipal, para lo cual observarán las reglas siguientes:

- a)** Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea menor o igual a cinco mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento.
- b)** Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al tres por ciento;



c) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al uno por ciento;

d) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cero punto cinco por ciento.

Artículo 72. En el caso de la solicitud realizada por la ciudadanía, la persona titular del Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, deberán analizarla en un plazo de 30 días naturales y podrán, en su caso:

I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y

III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

Artículo 73. Una vez verificado por el Instituto Electoral el cumplimiento del porcentaje de personas ciudadanas requerido, la persona titular de Gobierno del Estado o del Ayuntamiento iniciará el procedimiento mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización, haciéndolo de su conocimiento al órgano electoral administrativo.

Artículo 74. Los resultados del plebiscito estatal tendrán efecto vinculante cuando acuda a votar al menos el equivalente al cincuenta por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del Estado.

El plebiscito municipal, tendrá efecto vinculante cuando:

I. En el municipio cuya Lista Nominal sea menor o igual a cinco mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinticinco por ciento del total de la ciudadanía inscrita.



II. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinte por ciento del total de personas inscritas.

III. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de personas inscritas.

IV. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de personas inscritas.

Artículo 75. La persona titular del Gobierno o del Ayuntamiento podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el plebiscito para la elaboración de las preguntas. El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las mismas.

Artículo 76. La autoridad competente podrá solicitar el plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

No podrán someterse a plebiscito, los actos de autoridad del Gobierno o de los Ayuntamientos, relativos a materias de carácter penal, tributario, fiscal, egresos y ninguna que contravenga los derechos humanos y las demás que determinen las leyes.

SECCIÓN QUINTA DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 77. La Consulta Ciudadana o Pública, es el mecanismo de democracia directa, a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto



trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en el Estado de Puebla.

La consulta ciudadana podrá ser realizada a iniciativa de la autoridad responsable o a solicitud de, al menos, el dos por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente, las cuales serán verificadas por el Instituto Electoral.

La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad responsable de la materia a consultar. En este supuesto, la autoridad responsable realizará las acciones conducentes para solicitar su organización a la autoridad electoral.

Las acciones desarrolladas se informarán a las personas peticionarias dentro de los treinta días naturales a la realización de la consulta.

Cuando en la consulta ciudadana la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Artículo 78. La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- a)** Habitantes en la Ciudad;
- b)** Habitantes en una o varias demarcaciones territoriales;
- c)** Habitantes de una o varias unidades territoriales;
- d)** Habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón, y
- e)** Las Comisiones de Participación Comunitaria de una o varias unidades territoriales.

Artículo 79. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de, al menos, el quince por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo.

La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los



lugares de mayor afluencia ciudadana, en la que se establezca lugar, fecha y modo de realización de esta.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la celebración de la consulta ciudadana, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta ciudadana, que deberá contener:

- I. El número de habitantes de la circunscripción de la consulta;
- II. El número de participantes efectivos;
- III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema, y
- IV. La demás información que sirva a los habitantes para conocer y valorar el resultado de la consulta.

SECCIÓN SEXTA DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 80. La Consulta Popular es el mecanismo a través del cual el Congreso somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio del Estado de Puebla.

Artículo 81. Se entiende que existe trascendencia en el territorio del Estado, en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos:

- I. Que repercuta en la mayor parte de las demarcaciones territoriales, y
- II. Que impacte en una parte y de manera significativa de la población del Estado.

Artículo 82. El Congreso convocará a la consulta a solicitud de:

- I. La persona titular del Gobierno del Estado de Puebla;
- II. Una tercera parte de los integrantes del H. Congreso del Estado de Puebla;



III. Una tercera parte de los Municipios;

IV. Al menos dos por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores;

V. El equivalente al diez por ciento de las Asambleas Ciudadanas, y

VI. El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 83. La Consulta Popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Las solicitudes de Consulta Popular deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Una vez recibida la solicitud de consulta popular, el Congreso valorará el cumplimiento de los requisitos de carácter legal.

En caso de que la solicitud haya sido presentada por la ciudadanía, será remitida al Instituto Electoral quien determinará o no el cumplimiento de firmas ciudadanas requeridas en un término de treinta días posteriores a la solicitud. Una vez revisada la solicitud, el órgano electoral informará al Congreso el cumplimiento o no de las firmas de las personas electoras requeridas para la realización del ejercicio.

De proceder la solicitud y no haber observaciones por parte del Congreso, en un término de 72 horas el Instituto Electoral procederá a la integración de la Comisión Provisional que elabore y proponga, en su caso, la pregunta o preguntas a consultar, las cuales deberán ser elaboradas sin contenidos tendenciosos o juicios de valor. Se analizará la propuesta o propuestas de preguntas presentadas por los legitimados para el mecanismo de democracia directa.

La Comisión tendrá siete días para generar su propuesta que deberá ser avalada por el Instituto Electoral. Dicho órgano legislativo acordará en el pleno de sesiones la Convocatoria para la Consulta Popular con al menos 75 días naturales antes de la realización de esta.

Artículo 84. Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas



inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo. Las opiniones obtenidas de la Consulta Popular se computarán una vez realizado el recuento de los sufragios de la elección, sus resultados se harán saber al Congreso y serán publicados para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 85. Las inconformidades presentadas durante el procedimiento de consulta popular se atenderán conforme a lo establecido por esta Ley y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

La investigación, sustanciación y sanción de los delitos cometidos durante el procedimiento de Consulta Popular, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley aplicable.

Artículo 86. Las personas ciudadanas del Estado de Puebla, que residan en el extranjero o en entidad federativa diferente del Estado, podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular de manera digital de acuerdo con lo que establezca la autoridad electoral.

Artículo 87. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 88. La revocación de mandato constituye un instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa, así como un instrumento de consulta a la ciudadanía, mediante el cual, ésta decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa, quienes ostenten:

- I. La Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Las Diputaciones locales.
- III. Las Presidencias Municipales.
- IV. Las Sindicaturas.



El Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna.

Artículo 89. La ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de las personas representantes electas cuando, así lo demande las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

Artículo 90. Podrá solicitarse la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, al menos el diez por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Estado.

Artículo 91. La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal, del distrito electoral que represente.

Tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá tomarse como base el uno punto cinco por ciento de la Lista Nominal Estatal.

Artículo 92. La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada por:

- I. El veinte por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean hasta de cinco mil;
- II. El diecisiete por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean más de cinco mil y hasta de cincuenta mil;
- III. El nueve por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de cincuenta mil y menos de ciento cincuenta mil, y
- IV. El cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de ciento cincuenta mil.



Artículo 93. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate. La revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

Artículo 94. En caso de que la revocación sea solicitada por la ciudadanía, dicha solicitud deberá contener, por lo menos:

- I. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III. El nombre de la persona representante común;
- IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico, y
- V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Artículo 95. En caso de que falte algún requisito, el Instituto Electoral notificará a las personas promotoras para que subsanen dicha deficiencia dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento.

En caso de no ser subsanado el requerimiento, se dejará sin efectos la solicitud.

Artículo 96. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto Electoral, éste debe verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Verificado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral resolverá sobre la procedencia de dicha solicitud dentro de los diez días naturales posteriores, emitiendo la convocatoria correspondiente. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación deberá



llevarse a cabo dentro de los siguientes setenta días naturales posteriores a la convocatoria.

Artículo 97. La convocatoria para la revocación de mandato será realizada por el órgano electoral, la cual contendrá por lo menos:

1. Lugar y fecha en que habrá de la votación;
2. Nombre de la persona representante popular, cargo de elección que detenta;
3. Ámbito geográfico electoral de la votación;
4. Mecanismos para recabar el voto;
5. Acciones previas, durante y posterior a la jornada de votación, y
6. Los mecanismos de impugnación existentes dentro del proceso de revocación del mandato.

Artículo 98. El Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para llevar a cabo el proceso relativo a la revocación del mandato. En caso de que se utilicen mecanismos de recepción digital, el órgano electoral aprobará el modelo que corresponda.

Artículo 99. El Instituto Electoral organizará los procesos de revocación de mandato atendiendo al principio de austeridad en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta. Asimismo, desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo el ejercicio entre los que se encuentran:

- I. La aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar;
- II. Las diferentes etapas de organización;
- III. La aprobación de los mecanismos a utilizar;
- IV. El formato de la boleta de consulta; y
- V. Los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.



Las personas solicitantes y, en su caso, la persona titular del Gobierno del Estado sujeta a revocación de mandato, podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante el órgano electoral responsable.

El Instituto Electoral, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de consulta de revocación de mandato, decidirá el número y distribución de las casillas, que deben instalarse en mismo número por sección electoral que en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato.

En el caso de los diputados o diputadas electas por el principio de representación proporcional el Consejo General del Instituto Electoral establecerá lo conducente.

Artículo 100. La designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. En primer término, se nombrará a las personas ciudadanas que fungieron como funcionarias de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes, y
- II. En caso de que no se complete el número de personas funcionarias de casilla se sujetará a lo que acuerde el Instituto Electoral. Las personas solicitantes y las personas sujetas a revocación de mandato podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla que se establezca.

Artículo 101. El Consejo General del Instituto Electoral recabará la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final del proceso. La persona que lo presida remitirá el expediente completo al Tribunal Electoral, así como una certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de revocación de mandato sea vinculante.

El Tribunal declarará la validez oficial de los resultados del proceso de revocación de mandato tomando en cuenta la información anterior, y lo



publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en la Plataforma del Instituto y en al menos un diario de circulación nacional.

Los medios de impugnación que se presenten para la revocación de mandato se resolverán en los términos que establezca el Código. La sustitución de las personas servidoras públicas revocadas de su mandato se regirán de acuerdo con las normas aplicables para los casos de falta absoluta establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Leyes.

Artículo 102. Tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas promotoras podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión, de acuerdo con las reglas que para ello determine el Instituto Electoral, sin realizar actos de campaña ni utilización de recursos públicos para tales efectos.

Artículo 103. Los resultados del proceso de consulta de revocación del mandato serán vinculantes siempre que participe cierto porcentaje de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo y que de éstas también cierto porcentaje se manifieste a favor de la revocación. Dicho resultado será vinculante para:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un treinta y cinco por ciento de la Lista Nominal estatal;
- II. Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un equivalente al treinta por ciento de la ciudadanía de la Lista Nominal Distrital correspondiente;
- III. Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un equivalente al tres por ciento de la ciudadanía de la Lista Nominal Estatal, y
- IV. De titulares de presidencias municipales y sindicaturas, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos:



- a) El cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean menos de cinco mil.
- b) El cuarenta por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean hasta de cinco mil y menos de cincuenta mil.
- c) El treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean más de cincuenta mil y hasta de ciento cincuenta mil.
- d) El treinta por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean más de ciento cincuenta mil.

Artículo 104. El Instituto dará a conocer los resultados preliminares de la consulta al día siguiente de la jornada.

Declarará la validez del proceso y el resultado, notificando a la autoridad que haya sido sometida a revocación de mandato, así como al representante común de los iniciadores, en un término de cinco días hábiles.

Una vez hechas las notificaciones correspondientes se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los resultados oficiales, y por lo menos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado o del municipio de que se trate.

Artículo 105. Una vez publicados los resultados, el Instituto notificará formalmente al Poder Legislativo o a los Ayuntamientos, según corresponda, a fin de que inicien con el proceso correspondiente.

El instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, de la diputación, de la presidencia municipal o de la sindicatura.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 106. La construcción de ciudadanía es el conjunto de prácticas encaminadas al reconocimiento de derechos, deberes y adquisición de valores cívicos por parte de las personas en la Ciudad, con el objetivo de participar en la toma de decisiones y convivir de manera solidaria, respetuosa, tolerante y justa, así como generar arraigo comunitario. Se fortalece a través de la capacitación, los instrumentos, mecanismos y las formas de participación democrática, directa y participativa enunciadas en la presente Ley, utilizando para ello medios de comunicación físicos, electrónicos, y aplicando las nuevas tecnologías garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley.

Artículo 107. El Gobierno del Estado, los Municipios y el Instituto Electoral en el ámbito de sus competencias, realizarán acciones para capacitar y formar a personas adscritas al servicio público, órganos de representación ciudadana y población en general, que podrán incluir manuales, instructivos, talleres, cursos, pláticas informativas, campañas y foros, entre otros.

En la elaboración e implementación de las actividades señaladas se podrán contar con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, instituciones académicas, colectivos y grupos organizados especializados en la materia. Dichas acciones deberán ejecutarse con enfoque de género y derechos humanos, garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley.

Los órganos de representación ciudadana podrán involucrarse para dar máxima difusión en la unidad territorial correspondiente.

Artículo 108. La ciudadanía plena conlleva la obligación para el Instituto Electoral de instrumentar un programa de capacitación. Dicho programa tendrá por objeto coadyuvar en la formación de una ciudadanía que se caracterice por lo siguiente:



- I. Crítica, autocrítica, propositiva, objetiva, imparcial e informada;
- II. Socialmente sensible y comprometida con el interés público, la dignidad y el libre desarrollo del ser humano;
- III. Honorable, honesta y congruente;
- IV. Visionaria, innovadora y participativa, y
- V. Tolerante, respetuosa, plural, incluyente y conciliadora.

Asimismo, el órgano electoral elaborará el Decálogo de la Ciudadanía participativa que sirva como premisa de la participación y organización ciudadana en la Ciudad. Dicho Decálogo será ampliamente difundido por las autoridades en la materia.

Artículo 109. Es derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes participar en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés, en los términos que se establezcan en la presente Ley.

El Instituto garantizará el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes como parte de su educación cívica, a la observación y entendimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PLATAFORMAS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN ÚNICA DE LAS CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LAS PLATAFORMAS

Artículo 110. Las plataformas de participación digital son una herramienta para que las autoridades establecidas en esta Ley y las personas ciudadanas, vecinas y habitantes del Estado, interactúen entre sí.



Artículo 111. Las plataformas de participación digital fungirán como repositorio digital y contendrán información desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo la publicación de información documental y datos en formatos abiertos y visualizaciones.

Artículo 112. Todas las plataformas de participación digital deberán permitir la autenticación de las personas ciudadanas para la participación en los mecanismos e instrumentos considerados en esta Ley. Para ello deberán consultar el Registro Federal de Electores, para efectos de autenticar, validar, identificar, participar en dichos instrumentos, de conformidad con la legislación aplicable. Dichas plataformas deberán garantizar la protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable y el manejo de información. Asimismo deberán contemplar protocolos de seguridad de la información y ciber seguridad.

Artículo 113. Las Plataformas de participación digital podrán ser también oficialía de partes para la presentación de solicitudes para los mecanismos e instrumentos de participación contemplados en esta Ley.

Artículo 114. Se establecerá un Comité Técnico Permanente con la participación de una persona representante propietaria y una persona suplente de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Instituto y Universidades Públicas, una persona designada por la persona Titular del Gobierno del Estado, y el Instituto Electoral con la finalidad de establecer las condiciones que garanticen la modalidad digital de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, relativos a la integridad de la información resguardada en las plataformas, los protocolos de ciber seguridad, interoperabilidad, protección de datos personales y todos aquellos necesarios para tal fin.

El Comité designará como persona titular de la Secretaría Técnica a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral. Dicho Comité deberá reunirse de forma ordinaria cuando menos dos veces al año. En su primera reunión de trabajo se aprobará su plan de trabajo y el reglamento de funcionamiento interno. El Comité podrá reunirse de forma



extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.

La persona representante ante el Comité, que designe la persona Titular del Gobierno del Estado, podrá a su vez nombrar su suplente y no tendrá un nivel menor a Dirección de Área. El Instituto Electoral deberá nombrar a las personas Consejeras Electorales que integrarán dicho Comité.

El Instituto se apoyará de las áreas ejecutivas que correspondan. El Instituto Electoral será el responsable de la convocatoria y seguimiento de las reuniones de trabajo. Para dicho efecto convocará a sus integrantes para que designen a personas expertas en las materias de participación electoral, educación cívica, telemática, sistemas computacionales, desarrollo de soluciones tecnológicas y/o ingeniería de software a participar en el Comité.

Los titulares de las instituciones integrantes podrán sustituir a sus representantes en cualquier momento. Dicho Comité podrá invitar a sus reuniones de trabajo a los expertos que considere necesarios para la consecución de sus objetivos.

Artículo 115. Las autoridades involucradas en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa señalados en la presente Ley, deberán apoyarse en el uso intensivo de las nuevas tecnologías de información y comunicación, con el propósito de facilitar la participación de la ciudadanía y buscar un mayor involucramiento de éstos en los asuntos públicos. Dichas autoridades podrán donar plataformas existentes de participación digital a través de convenios de colaboración.

Asimismo, de común acuerdo, las autoridades podrán convenir el utilizar bajo un modelo de software como servicio, el utilizar una plataforma común. Las plataformas deberán ser desarrolladas con tecnologías que respeten los principios de austeridad y eficiencia en el ejercicio de recursos públicos y los mecanismos e instrumentos que se lleven a cabo en las plataformas, y que tengan un componente de votación, deberán permitir la auditoría del proceso de votación por parte del Comité Técnico referido en el Artículo 192



de esta Ley. Asimismo el Comité podrá publicar reportes de dichas auditorías.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 116. El Instituto Electoral deberá desarrollar, mantener y garantizar la operación de una plataforma de participación digital a fin de cumplir con lo establecido en esta Ley.

Artículo 117. Para los mecanismos de democracia directa, así como para los instrumentos de democracia participativa e instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública que involucren de forma obligada la participación del Instituto Electoral, sólo se podrá utilizar la Plataforma del Instituto descrita.

Artículo 118. El Instituto Electoral deberá de proveer la infraestructura tecnológica para el alojamiento y operación de la Plataforma.

Artículo 119. El Instituto Electoral garantizará a las autoridades responsables establecidas en esta Ley el acceso y permisos correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 120. En el caso de los mecanismos e instrumentos de la presente Ley que no obligue la participación del Instituto Electoral, las autoridades responsables podrán desarrollar sus plataformas de participación digital.

Artículo 121. El Gobierno del Estado de Puebla, desarrollará una plataforma de participación digital, para cumplir con las obligaciones establecidas para el Gobierno del Estado y de los Municipios, en relación a los instrumentos y mecanismos de participación mandatados en la presente Ley.



Artículo 122. La plataforma tecnológica del Gobierno del Estado será diseñada, actualizada y administrada por la dependencia o área responsable del desarrollo de tecnologías del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 123. La dependencia o área responsable del desarrollo de tecnologías deberá de proveer la infraestructura tecnológica para el alojamiento y operación de la plataforma tecnológica del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 124. La persona titular del Gobierno del Estado, podrá poner a disposición de las autoridades responsables establecidas de la presente Ley, la plataforma tecnológica del Gobierno de Puebla, para lo que resulte conducente.

Artículo 125. La plataforma del Gobierno de Puebla podrá solicitar, recabar o almacenar datos personales, de conformidad a la legislación aplicable, mas no de carácter electoral.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 126. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos estatales o municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO TERCERO. - A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones, que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes transitorios.

ARTÍCULO CUARTO. - Las personas que integran los nuevos Órganos de Representación Ciudadana, lo harán conforme a los Lineamientos que para ello emita el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

ARTÍCULO QUINTO. - La Jornada Electiva para los Proyectos de Presupuesto Participativo correspondientes a los años 2024 y 2025, así como para la Elección de las Primeras Comisiones de Participación Comunitaria se realizará el 15 de marzo de 2025. Para lo cual el Instituto emitirá la Convocatoria Única correspondiente, la segunda quincena de noviembre de 2024 por única ocasión, la Coordinación de los Trabajos para el Desarrollo de dichos Procesos, estarán a cargo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral.

A las sesiones que se celebren para tales efectos, se podrá convocar a las y los Consejeros Integrantes de otras Comisiones Permanentes con derecho a voz y voto, en los temas relacionados con sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A
10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11, Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El suscrito **Roberto Zataráin Leal**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **Iniciativa de Decreto** por la que **se reforman** los artículos 106 y 111 de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla**; proponiendo su turno a la Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad, conforme lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Considerando los desafíos y necesidades de las personas con discapacidad, así como las condiciones que enfrentan en su movilidad diaria, ha sido una práctica reiterada la pertinencia de adoptar medidas legislativas y administrativas que promuevan y garanticen su acceso a los bienes, servicios y espacios, sean públicos o privados, eliminando o mitigando barreras económicas y físicas que limiten su desarrollo en la vida comunitaria.

En el caso específico abordaremos el uso de cajones de estacionamiento y sistemas de parquímetros o estacionamientos rotativos, resultando indispensable establecer ajustes razonables que reconozcan las particularidades de este sector, asegurando que las exenciones a proponer se encuentren armonizadas con los principios de accesibilidad, inclusión, no discriminación, entre otros, que rigen nuestro marco jurídico.

I. Contexto y planteamiento del problema:

Uno de los principales obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la movilidad se limita a las barreras físicas, económicas y a la falta de cultura vial de la sociedad en general.

En ocasiones, aun se llega a observar calles y edificios públicos o privados, sin prever estacionamiento preferente para personas con discapacidad, a pesar de que la legislación ya lo mandata. Por su parte, cuando si se cuentan con dichos espacios, también ocurre que los cajones de estacionamiento destinados de manera exclusiva para personas con discapacidad son ocupados por otras personas que no presentan ninguna condición de discapacidad que justifique



el uso de dichos espacios, lo cual constituye una forma de discriminación indirecta que limita su acceso a bienes y servicios.

Este comportamiento refleja una deficiencia tanto en la sensibilización ciudadana como en la aplicación de sanciones efectivas por parte de las autoridades competentes. El uso indebido de los cajones reservados no solo vulnera la normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad, sino que también afecta de manera directa la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad, quienes en muchas ocasiones deben recorrer distancias mayores o exponerse a riesgos adicionales por no contar con el espacio accesible que la ley les garantiza. La invasión de estos espacios exclusivos también reproduce estigmas y actitudes de indiferencia social frente a las necesidades de este sector, enviando un mensaje negativo de que sus derechos pueden ser ignorados o minimizados. La falta de conciencia ciudadana se traduce, en los hechos, en una barrera más que agrava las condiciones de desigualdad y exclusión que ya enfrentan.

Asimismo, distintos establecimientos privados, en su libertad legítima de establecer sus tarifas, pudieran caer en algunos excesos, donde poco o mucho, en ocasiones representa una carga económica para las personas con discapacidad, en una ciudad donde la movilidad y el acceso a bienes y servicios ya es un reto. Hay que decir que, las personas con discapacidad suelen enfrentar mayores desafíos para integrarse plenamente a las actividades cotidianas y recreativas.

Por ende, la posibilidad de hablar de estacionamiento gratuito en centros comerciales, hospitales, espacios sociales, entre otros, permitirán que se reduzca la carga económica de las personas con alguna discapacidad y cumple con la obligación del Estado de remover las barreras para este grupo poblacional, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Según el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) 2020, en el Estado de Puebla el 15.5% de la población presenta algún tipo de discapacidad, un millón 16 mil 832 personas presentan una o más formas de discapacidad, 470 mil 814, son hombres y 546 mil 017, mujeres. Al igual, 300 mil 150 personas presentan modalidades de discapacidades que les impiden realizar o realizan con mucha dificultad sus actividades cotidianas. Así mismo, 686 mil 290 personas presentan discapacidades que afectan en menor medida la actividad cotidiana referida. La suma de discapacidades supera al número de personas que padecen dos o más tipos a la vez. Entre ellas predominan la afectación de la vista con 427 mil 503 personas, seguido por la facilidad para desplazarse.

Según el Informe de Pobreza y Evaluación Puebla del (Coneval), el 64% de las personas con discapacidad en el estado viven en situación de pobreza, lo que limita su acceso efectivo a derechos sociales y profundiza las barreras que de por sí enfrentan por su condición. Esta realidad evidencia la necesidad de diseñar estrategias de impacto social, con el fin de garantizar su inclusión y promover el pleno ejercicio de sus derechos.



En ese sentido, el cobro por el uso de estacionamientos genera cierto impacto en la vida de las personas con discapacidad, más si las tarifas llegarán a ser desproporcionadas. El cobro por el estacionamiento en hospitales, espacios públicos y privados, sobre todo el cobro por uso de estacionamientos en hospitales representa una carga adicional e innecesaria en situaciones de emergencia o tratamientos prolongados, por lo que, si se busca garantizar el acceso gratuito prioriza el derecho a salud y otros derechos, para quienes tienen que trasladarse de manera continua o recurrente a estos centros.

Como se ha visto, las personas con discapacidad suelen enfrentar mayores desventajas en el ámbito social y económico, reflejadas en menores niveles educativos, problemas de salud más frecuentes, dificultades para acceder a un empleo y una mayor incidencia de pobreza. A su vez, la pobreza incrementa la probabilidad de adquirir una discapacidad, ya que implica riesgos como la desnutrición, la falta de servicios educativos y de salud adecuados, condiciones laborales peligrosas, exposición a entornos contaminados y carencia de agua potable y saneamiento. De la misma forma, vivir con una discapacidad puede profundizar la situación de pobreza debido a la limitada oferta de empleo y educación, los ingresos más bajos y los costos adicionales que implica la condición.

Siendo también que las personas con discapacidad son excluidas de manera generalizada de la vida social, económica y política, por la estigmatización que se les hace o la falta de consideraciones hacia sus necesidades.

II. Experiencia comparada:

En el Municipio de Puebla, el programa de Estacionamiento Rotativo (parquímetros) otorga tres horas gratuitas a todos los usuarios, y a partir de la cuarta hora aplica una tarifa de \$10.00 por hora de manera acumulativa. Actualmente, las personas con discapacidad cuentan con cajones exclusivos, pero no existe una exención o tarifa preferente específica que reconozca sus necesidades y posibles limitaciones de desplazamiento.

Otros municipios y ciudades en México y el extranjero han implementado exenciones totales significativos para vehículos registrados a nombre de personas con discapacidad, como medida de equidad y accesibilidad.

Un ejemplo claro de estas exenciones de pago es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó que las personas con discapacidad tengan acceso gratuito y exclusivo a espacios de estacionamiento en centros comerciales, al resolver que esta medida, contemplada en la Ley para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, no vulnera la libertad de comercio. Aunque la disposición implica una restricción para las empresas, la Corte determinó que está justificada, ya que busca garantizar la accesibilidad y la integración social de



las personas con discapacidad, eliminando barreras que dificultan su vida cotidiana, aun cuando ello represente costos adicionales para los establecimientos.

Al validar la gratuidad y exclusividad de los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad, la Corte reafirmo que los derechos de este grupo social deben prevalecer sobre los intereses comerciales, incluso cuando ello pudiera implicar una restricción a la libertad de comercio. Por ende, dicho criterio sienta bases sólidas para que, en adelante, las políticas públicas y las regulaciones locales refuercen el acceso efectivo de las personas con discapacidad, obligando a particulares y autoridades a colaborar en la construcción de una sociedad más incluyente y equitativa.

Esto promueve que las personas con discapacidad ejerzan plenamente sus derechos y la Corte coloca en el centro a las personas con discapacidad como titulares de derechos, y no como beneficiarios de concesiones discrecionales.

III. Análisis legal:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por México, obliga a los Estados a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la movilidad personal en igualdad de condiciones, pues se reconoce en el inciso F de su preámbulo:

“f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad”

Y en el artículo 4 establece el compromiso de los Estados parte de la Convención a:

“f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de



apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;"

A su vez, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. En ese sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial prevén principios y normas con el objeto de que las personas con discapacidad accedan a bienes y servicios mediante el otorgamiento de algún descuento, facilidad económica, así como ajustes razonables y de accesibilidad en los sistemas de transporte y espacios públicos y privados.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que se deben promover, respetar y garantizar el derecho a toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial priorizando el desplazamiento de las personas con discapacidad.

Ahora bien, si bien es cierto que, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, reconocen los derechos de accesibilidad, movilidad segura, entre otros, es importante desarrollar dichos principios, por ejemplo, se advierte que dichas legislaciones establecen la gratuidad para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, así como para determinados casos de acceso a bienes y servicios. Y muy en particular, el artículo 106 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, prevé la gratuidad del estacionamiento para bicicletas, cuestión que se advierte realizó el Poder Legislativo al tenor del principio de jerarquía de movilidad con el objetivo de promover dicha movilidad por ser sustentable, sobre otras que no lo son.

Por lo anterior, apreciando que las legislaciones locales en estudio no contemplan disposiciones específicas dirigidas a facilitar la economía de las personas con discapacidad en su movilidad, particularmente en relación al costo de parquímetros en la vía pública, así como de estacionamiento en edificios públicos o de índole privado, pero de acceso público, lo cual representa un área de oportunidad legislativa, para así desde un aspecto económico, promover la equidad en la movilidad de las personas con discapacidad, lo que permite generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades. En ese sentido, es importante precisar que dicha gratuidad solo beneficiara a las personas con discapacidad que realicen su respectivo emplacamiento.

IV. Impacto presupuestal y beneficios esperados:

La exención en el pago de parquímetros para vehículos de personas con discapacidad constituye una medida de inclusión social, pues no se limita a un beneficio económico, sino que impacta directamente en la autonomía y dignidad de quienes enfrentan barreras adicionales en su vida



cotidiana. Al facilitar su movilidad y eliminar obstáculos financieros, se fortalece su derecho a participar plenamente en la vida laboral, académica, cultural, social y recreativa.

Esta medida también promueve la integración familiar y comunitaria, al permitir que las personas con discapacidad puedan desplazarse con menores costos a centros de trabajo, escuelas, hospitales, dependencias públicas, espacios culturales y de esparcimiento. Al mismo tiempo, se favorece su acceso a servicios básicos y a actividades cotidianas, evitando que la falta de recursos económicos sea un factor que limite su desarrollo y su inclusión plena en la sociedad. De igual forma, el beneficio genera un impacto positivo en la economía local, ya que al facilitar la movilidad de las personas con discapacidad y de sus familias, se estimula su participación en actividades productivas, comerciales y turísticas, lo que se traduce en mayor dinamismo social y económico.

Cabe destacar que esta política pública no representa una carga presupuestal para las autoridades y particulares, pues se dirige exclusivamente a un sector de la población plenamente identificable y verificable mediante placas y tarjetones oficiales, lo que permite mantener un control adecuado y evitar abusos. Por tanto, el impacto presupuestal es mínimo en comparación con los altos beneficios sociales y de inclusión que se generan.

Asimismo, hay que entender que las personas con discapacidad pueden requerir más tiempo para realizar actividades, gestionar trámites o desplazarse entre diferentes puntos. Una tarifa preferente o exención en parquímetros y estacionamientos públicos y privados, reduce la brecha económica, fomenta la inclusión y es coherente con el principio de ajustes razonables previsto en instrumentos nacionales e internacionales. Por su parte, la medida tiene un impacto fiscal controlable, pues como se ha dicho, se limita a vehículos con placas o tarjetón oficial para PCD, emitidos por autoridad competente y verificados en campo o vía sistema digital.

Por lo anterior, se considera necesario establecer en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, la obligación para las autoridades y particulares y, por ejemplo, Ayuntamientos que cuenten con sistemas de estacionamiento en vía pública, de otorgar exención a personas con discapacidad, lo cual supondrá armonizar para los ejercicios fiscales siguientes las leyes de Ingresos municipales y las Reglas de Operación correspondientes.

Asimismo, la exención de pago en estacionamientos de edificios públicos, centros comerciales, restaurantes y hospitales para personas con discapacidad, representa un avance significativo en la promoción de igualdad y accesibilidad en la vida cotidiana. Al eliminar esta barrera, se facilita su inclusión en actividades de recreación y consumo en condiciones de mayor equidad, permitiéndoles disfrutar de estos espacios sin limitaciones adicionales. Esta medida contribuye a una sociedad más inclusiva, en la que todos sus integrantes, independientemente de sus capacidades, puedan participar plenamente en la vida social, cultural y económica, respetando sus derechos fundamentales a la movilidad, a la igualdad y a la dignidad humana.



Por lo anterior, se proyecta esta iniciativa con la convicción de que la gratuidad del estacionamiento a personas con discapacidad es una medida de sensibilidad y justicia social, se prioriza el derecho a la salud y la atención oportuna, eliminando costos indirectos que pueden entorpecer el acceso de las personas a estos servicios básicos, especialmente para quienes deben trasladarse de manera continua o recurrente.

En síntesis, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 106. Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente. Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos. Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos y	ARTÍCULO 106. Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente. Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, misimos que se otorgarán de manera gratuita. Asimismo, dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos. Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro



en vía pública. Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales deberán emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública de la jurisdicción que les corresponda.	del servicio en los estacionamientos públicos y en vía pública. Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión, exención y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales deberán emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública de la jurisdicción que les corresponda.
ARTÍCULO 111. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, deberán considerar el uso de instrumentos fiscales para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad. Los instrumentos fiscales deberán buscar la equivalencia fiscal, que en la medida de lo posible sean los beneficiarios directos o indirectos quienes absorban el costo de las inversiones y gasto en movilidad, considerando el criterio de progresividad en cuanto a la responsabilidad de cada persona usuaria en la generación de costos sociales y ambientales. Las disposiciones fiscales deberán fijar tarifas y contraprestaciones por el uso de la infraestructura vial, así como los servicios de transporte que reflejen de manera íntegra el costo-beneficio social. Para esto se deben considerar el pago de mitigación y compensación de los costos sociales y ambientales generados, así como subsidios y exenciones en los casos donde se generen impactos sociales positivos.	ARTÍCULO 111. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, deberán considerar el uso de instrumentos fiscales para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad. Los instrumentos fiscales deberán buscar la equivalencia fiscal, que en la medida de lo posible sean los beneficiarios directos o indirectos quienes absorban el costo de las inversiones y gasto en movilidad, considerando el criterio de progresividad en cuanto a la responsabilidad de cada persona usuaria en la generación de costos sociales y ambientales. Las disposiciones fiscales deberán fijar tarifas y contraprestaciones por el uso de la infraestructura vial, así como los servicios de transporte que reflejen de manera íntegra el costo-beneficio social. Para esto se deben considerar el pago de mitigación y compensación de los costos sociales y ambientales generados, así como subsidios y exenciones en los casos donde se generen impactos sociales positivos, como es



	el caso de personas con discapacidad o personas con movilidad limitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos **106 y 111 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial Estado Libre y Soberano de Puebla**, a efecto de quedar como sigue:

“ARTÍCULO 106. Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente.

Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos.

Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, **mismos que se otorgarán de manera gratuita.**

Asimismo, dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos.

Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos y en vía pública. Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión, **exención** y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales deberán emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública de la jurisdicción que les corresponda. (...)

ARTÍCULO 111. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, deberán considerar el uso de instrumentos fiscales para mejorar la eficiencia y equidad



en el acceso de los sistemas de movilidad. Los instrumentos fiscales deberán buscar la equivalencia fiscal, que en la medida de lo posible sean los beneficiarios directos o indirectos quienes absorban el costo de las inversiones y gasto en movilidad, considerando el criterio de progresividad en cuanto a la responsabilidad de cada persona usuaria en la generación de costos sociales y ambientales.

Las disposiciones fiscales deberán fijar tarifas y contraprestaciones por el uso de la infraestructura vial, así como los servicios de transporte que reflejen de manera íntegra el costo-beneficio social.

Para esto se deben considerar el pago de mitigación y compensación de los costos sociales y ambientales generados, así como subsidios y exenciones en los casos donde se generen impactos sociales positivos, **como es el caso de personas con discapacidad o personas con movilidad limitada.**”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 2330 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

La convivencia en inmuebles destinados a la vivienda exige un equilibrio entre el derecho de propiedad y la protección de los derechos humanos y sociales. En la práctica, numerosas personas son condicionadas para acceder a una vivienda digna por el único hecho de poseer animales de compañía, mediante cláusulas contractuales, depósitos adicionales o cobros explícitos por "mascota". Tales prácticas afectan el acceso a la vivienda, generan exclusión social y, en algunos casos, incentivan el abandono de animales o la separación forzada de familias y sus miembros no humanos.

La presente iniciativa propone adicionar el **Artículo 2330 Bis** al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla. Con esa modificación se busca:



1. Garantizar el derecho a la vivienda digna y accesible para todas las familias, sin que la tenencia responsable de animales de compañía sea un obstáculo injustificado.
2. Proteger el bienestar de los animales reconociéndolos en la práctica cotidiana como sujetos vinculados al núcleo familiar y a la convivencia.
3. Evitar prácticas contractuales abusivas y cobrar únicamente por daños efectivamente comprobados, con criterios técnicos (peritaje) que delimiten la responsabilidad patrimonial del arrendatario y protejan al arrendador de daños reales.

Esta regulación respeta los principios de proporcionalidad y mínima intervención, pues no impide que el arrendador exija reparación por daños materiales comprobados, pero sí prohíbe cobros generales o cláusulas nulas que grava la mera tenencia de animales.

Considerandos

- Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y la Ley de Vivienda es su instrumento reglamentario; por tanto, las políticas y normas locales deben garantizar el acceso sin discriminaciones injustificadas.
- Que la protección y bienestar animal son obligaciones públicas y de orden estatal reconocidas en el marco normativo de la entidad (iniciativas y reformas en materia de bienestar animal en Puebla). La protección jurídica de los animales y la promoción del trato digno fortalecen la cohesión familiar y el interés público.
- Que existen precedentes legislativos en otras entidades federativas que han limitado o regulado las restricciones por tenencia de



animales en la rentas y en condominios, lo que constituye un referente legislativo y de política pública para la armonización normativa en la materia.

- Que los contratos y cláusulas que contravengan normas de orden público relativas al acceso a la vivienda, la no discriminación y al bienestar animal deben ser declaradas nulas conforme a los principios civilistas y constitucionales.

Justificación jurídica

1. **Base constitucional y normativa superior:** El artículo 4º constitucional garantiza la vivienda digna; la Ley de Vivienda federal regula su realización. Una regulación estatal que impida condicionamientos arbitrarios al acceso a la vivienda por motivos de tenencia de animales se articula con ese mandato constitucional y con el deber del Estado de proteger derechos sociales. Por tanto, la iniciativa guarda conformidad con la jerarquía normativa.
2. **Principio de no discriminación y razonabilidad:** La prohibición de cobros por la sola tenencia de animales responde al principio de igualdad y de no discriminación: gravar económicamente a quienes tienen animales de compañía implica una menor capacidad real de acceso a la vivienda para ese grupo, sin una justificación objetiva proporcional (los riesgos se pueden tratar caso por caso). La norma propuesta permite sancionar o perseguir daños concretos, por lo que respeta proporcionalidad entre objetivo y medios.
3. **Limitación legítima a la autonomía de la voluntad privada:** El derecho civil reconoce que no todo pacto entre particulares es válido cuando contraviene normas de interés público o derecho fundamental. El Art. 9 del Código Civil de Puebla (y principios análogos) impiden que



convenios privados alteren la observancia de leyes de interés público; en consecuencia, cláusulas contractuales que pretenden gravar la tenencia de animales pueden ser nulas por contravenir el interés público protegido.

4. **Ajuste a la protección animal y buenas prácticas administrativas:** La iniciativa complementa el marco de la Ley de Bienestar Animal estatal, enfocando la protección desde la convivencia doméstica y evitando medidas que incentiven el abandono o la separación de animales de sus familias. Además, se incorpora un mecanismo técnico (peritaje para acreditar daños) que protege el derecho patrimonial del arrendador y evita cobros arbitrarios.
5. **Precedentes y experiencias comparadas en México:** Legislaciones locales recientes han establecido limitaciones a la prohibición o condicionamiento por tenencia de mascotas (por ejemplo, reformas en el Estado de México sobre regulación en condominios y en la Ciudad de México en materia de protección y reconocimiento de animales como seres sintientes), lo cual muestra que la materia ya ha sido objeto de regulación y no resulta ajena al contexto jurídico nacional. Citar esos precedentes ayuda a demostrar la aceptación y viabilidad política y jurídica de la propuesta.
6. **Mecanismos de control y resarcimiento:** La iniciativa no elimina la posibilidad de resarcimiento; establece que la indemnización por daños será exigible cuando exista prueba pericial o equivalente que acredite la cuantía y la relación de causalidad. Asimismo, se prevén canales administrativos para la denuncia y sanción de cobros indebidos ante las autoridades competentes (por ejemplo, el Instituto/Unidad de Bienestar Animal del Estado y mecanismos del Poder Legislativo/Administración Pública local). Esto respalda la



constitucionalidad al mostrar que la medida es razonable y ejecutable.

Es por esto por lo que se propone adecuar el CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2330.	Artículo 2330. Artículo 2330 Bis. Prohibición de cobros por la tenencia de animales de compañía V. En los contratos de arrendamiento para casa habitación no podrá pactarse ni exigirse, directa ni indirectamente, por parte del arrendador, recargo en la renta, depósito adicional, canon, cuota administrativa ni otra cantidad económica por el hecho de que el arrendatario tenga animales de compañía debidamente identificados. II. Se entiende por animales de compañía las especies domésticas mantenidas con carácter de compañía o convivencia cotidiana (perros, gatos y demás domésticos). III. El arrendador podrá exigir indemnización por daños



	efectivamente comprobados al inmueble; la retención total o parcial de cualquier depósito solo procederá si el daño se acredita mediante peritaje o prueba suficiente y la cuantía será proporcional al daño comprobado. IV. Serán nulas y de ninguna eficacia las cláusulas que impongan cobros generales por mascotas o condicionen la celebración del contrato al pago de cantidades adicionales por la sola tenencia de animales de compañía. V. Las autoridades administrativas estatales o municipales competentes recibirán denuncias por cobros indebidos y podrán imponer medidas administrativas conforme a la ley aplicable.

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2330 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

UNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2330 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 2330.

....

Artículo 2330 Bis.

Prohibición de cobros por la tenencia de animales de compañía

- V. En los contratos de arrendamiento para casa habitación no podrá pactarse ni exigirse, directa ni indirectamente, por parte del arrendador, recargo en la renta, depósito adicional, canon, cuota administrativa ni otra cantidad económica por el hecho de que el arrendatario tenga animales de compañía debidamente identificados.



II. Se entiende por animales de compañía las especies domésticas mantenidas con carácter de compañía o convivencia cotidiana (perros, gatos y demás domésticos).

III. El arrendador podrá exigir indemnización por daños efectivamente comprobados al inmueble; la retención total o parcial de cualquier depósito solo procederá si el daño se acredita mediante peritaje o prueba suficiente y la cuantía será proporcional al daño comprobado.

IV. Serán nulas y de ninguna eficacia las cláusulas que impongan cobros generales por mascotas o condicionen la celebración del contrato al pago de cantidades adicionales por la sola tenencia de animales de compañía.

V. Las autoridades administrativas estatales o municipales competentes recibirán denuncias por cobros indebidos y podrán imponer medidas administrativas conforme a la ley aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría competente en materia de vivienda y de la dependencia encargada del bienestar animal, contará con un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos técnicos necesarios para la aplicación del artículo 2330 Bis, en particular: criterios básicos para la acreditación de daños, parámetros mínimos del peritaje y procedimiento administrativo para la atención de denuncias por cobros indebidos.



TERCERO. Las cláusulas contenidas en contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto que impongan cobros por la sola tenencia de animales de compañía se considerarán nulas respecto de su eficacia para el futuro en los términos previstos por la ley civil, sin perjuicio de la posibilidad de que las partes acrediten la existencia de daños concretos y proceda el resarcimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2330 Bis, inciso III.

CUARTO. Se instruye a las autoridades administrativas estatales y municipales competentes para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, difundan de manera inmediata los derechos aquí reconocidos y habiliten canales sencillos y accesibles para la recepción de denuncias y la orientación a la población.

QUINTO. Remítase copia de este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que agrega el artículo 34 Bis de la Ley de Bienestar Animal de Estado de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

El incremento sostenido en la tenencia responsable de animales de compañía en el Estado de Puebla ha puesto en evidencia conflictos recurrentes entre arrendadores y personas inquilinas: cláusulas contractuales que prohíben la tenencia de animales, cobros o depósitos adicionales por su sola presencia, y, en casos extremos, la entrega o abandono de animales por falta de opciones habitacionales. Estas prácticas no solo generan situaciones de riesgo para la integridad física y emocional de los animales, sino que también afectan el derecho a una vivienda digna y decorosa de las familias que conviven con animales de compañía.



La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a la tenencia responsable de animales de compañía en vivienda digna, prohibir cobros automáticos por el simple hecho de tener una mascota, y establecer un régimen sancionador y de restitución cuando se compruebe el cobro indebido. La medida busca equilibrar la protección de la propiedad y el interés del arrendador —mediante la excepción prevista para daños reales y peritaje— con el interés público en la protección animal, la estabilidad habitacional y la no discriminación.

Considerandos

1. **Derecho a la vivienda digna.** La Constitución reconoce que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”, obligación que implica políticas y normas que faciliten el acceso y permanencia en la vivienda. Prohibir la tenencia responsable o imponer cobros por mascotas afecta la efectiva realización de ese derecho para hogares que conviven con animales.
2. **No discriminación y protección de derechos humanos.** La prohibición arbitraria o los cobros por tener animales pueden vulnerar principios de igualdad y dar lugar a prácticas discriminatorias frente a grupos vulnerables (personas mayores, familias monoparentales, personas con discapacidad que conviven con animales de soporte emocional), por lo que se requiere regulación clara.
3. **Bienestar animal y políticas públicas.** Promover la permanencia responsable de animales en el ámbito familiar reduce el abandono y la sobrecarga en albergues, y mejora resultados de salud pública y convivencia vecinal. La norma busca, además, incentivar prácticas



de tenencia responsable (vacunación, esterilización, control de conducta).

4. **Proporcionalidad entre derechos.** La iniciativa incorpora salvaguardas para proteger la propiedad (permite cobro sólo si existe daño real y comprobado mediante peritaje) y configura un régimen administrativo con multas y restitución para cobros indebidos, buscando equilibrio jurídico entre partes.
5. **Experiencias comparadas que avalan la intervención normativa.** Otros órdenes jurídicos han discutido o adoptado prohibiciones o limitaciones a “políticas de no mascotas” y cobros por animales (ver ejemplos de Ciudad de México, Estado de México y proyectos en California), lo cual muestra tendencia legislativa y argumentos jurídicos y sociales que respaldan la iniciativa.

Justificación jurídica

1) Fundamento constitucional y orden público

- **Artículo 4º constitucional:** consagra el derecho a una vivienda digna y decorosa y manda que la ley establezca instrumentos y apoyos para alcanzar ese objetivo. La regulación propuesta es de orden público e interés social porque protege el acceso y permanencia en la vivienda de familias que conviven responsablemente con animales de compañía.
- **Marco de no discriminación:** el bloque de constitucionalidad protege contra medidas arbitrarias que menoscaben la dignidad; cobrar por la sola tenencia de un animal, sin vínculo directo a daño, puede considerarse medida discriminatoria o desproporcionada frente al derecho a la vivienda.



2) Legislación reglamentaria y compatibilidad con normas federales

- La **Ley de Vivienda** y la jurisprudencia sobre el derecho a la vivienda reconocen la obligación del Estado de garantizar instrumentos que faciliten la vivienda digna; la presente ley local se inserta como una regulación puntual que garantiza la efectividad del derecho constitucional.

3) Principio de proporcionalidad y protección de la propiedad privada

- La iniciativa respeta la propiedad privada y la autonomía contractual del arrendador al establecer una excepción razonable: **sí se podrán exigir pagos o depósitos cuando exista daño real y comprobado conforme a peritaje**. Así se evita la desprotección del propietario frente a daños materiales y se limita la imposición de cobros automáticos que resultan desproporcionados.

4) Finalidad pública y prudente aplicación sancionadora

- El régimen sancionador (infracción administrativa por cobros indebidos, multas graduales, obligación de restitución y medidas correctivas) respeta el debido proceso administrativo y provee herramientas de reparación para las víctimas del cobro indebido. Esa dimensión administrativa es legítima y subsidiaria frente a la posibilidad de acudir a la vía civil por daños.

5) Perspectiva comparada y legitimidad normativa

- **Ciudad de México:** la Ley de Protección a los Animales de la CDMX ha sido objeto de reformas y dictámenes recientes que ponen de relieve la atención normativa sobre los animales de compañía y derechos conexos. Esto aporta un referente legislativo y jurisprudencial para justificar la intervención local.



- **Estado de México y otros congresos locales:** existen iniciativas y modificaciones recientes en materia de bienestar animal y regulación complementaria en el Estado de México y otros congresos estatales que muestran una tendencia legislativa nacional hacia la protección de la tenencia responsable. Utilizar esas experiencias ayuda a sustentar técnicamente la constitucionalidad y la razonabilidad de la medida.
- **Estados Unidos (ej. California):** legislaciones y proyectos (como la iniciativa conocida como AB2216 en California) han discutido prohibir políticas masivas de “no-pets” y cobrar tarifas por mascotas, motivados por la protección del derecho a la vivienda y la reducción del abandono. Estos ejemplos sirven para argumentar en favor de políticas públicas que ponderan el interés social frente a la libre disposición contractual.

6) Respuesta a objeciones previsibles

- **Objeción: vulneración de la autonomía contractual del arrendador.**
Respuesta: la autonomía de la voluntad privada no es absoluta cuando está en juego un derecho de rango constitucional (vivienda digna). La fórmula propuesta respeta la posibilidad de proteger la propiedad mediante peritaje y cobro por daños concretos, pero impide cobros generales que impongan barreras al acceso a vivienda.
- **Objeción: riesgo de impunidad frente a daños causados por animales.**
Respuesta: la iniciativa combina la prohibición general de cobros con la obligación de responsabilidad civil y la prueba pericial para acreditar daños reales; además la vía administrativa permite sancionar cobros indebidos.



Es por esto por lo que se propone adecuar la LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 34. ...	Artículo 34. ... Artículo 34 Bis. Derecho a la tenencia responsable sin discriminación en vivienda y prohibición de cobros por mascotas. I. Todas las personas tienen derecho a la tenencia responsable de animales de compañía en vivienda digna; ninguna autoridad ni persona podrá condicionar el acceso a la vivienda ni cobrar cantidades adicionales por la sola tenencia de animales de compañía. II. Se prohíbe a los arrendadores, administradores de inmuebles, condominios y empresas inmobiliarias exigir pagos, depósitos o cuotas adicionales por el hecho de tener animales de compañía, salvo cuando exista daño real y comprobado al inmueble conforme a peritaje. III. Se considerará infracción administrativa cobrar indebidamente por este motivo; la autoridad competente (Instituto de Bienestar Animal y autoridades municipales) podrá recibir denuncias ciudadanas y aplicar sanciones administrativas (multas graduales, obligación de restitución del cobro indebido y medidas correctivas). IV. Esta disposición será sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños, o de las medidas aplicables si el animal



	pone en riesgo la seguridad o la salud de terceros de conformidad con esta Ley.

DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

UNICO.- SE AGREGA EL ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 34.

...

Artículo 34 Bis.

Derecho a la tenencia responsable sin discriminación en vivienda y prohibición de cobros por mascotas.

I. Todas las personas tienen derecho a la tenencia responsable de animales de compañía en vivienda digna; ninguna autoridad ni persona podrá condicionar el acceso a la vivienda ni cobrar cantidades adicionales por la sola tenencia de animales de compañía.

II. Se prohíbe a los arrendadores, administradores de inmuebles, condominios y empresas inmobiliarias exigir pagos, depósitos o cuotas adicionales por el hecho de tener animales de compañía, salvo cuando exista daño real y comprobado al inmueble conforme a peritaje.

III. Se considerará infracción administrativa cobrar indebidamente por este motivo; la autoridad competente (Instituto de Bienestar Animal y autoridades municipales)



podrá recibir denuncias ciudadanas y aplicar sanciones administrativas (multas graduales, obligación de restitución del cobro indebido y medidas correctivas).

IV. Esta disposición será sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños, o de las medidas aplicables si el animal pone en riesgo la seguridad o la salud de terceros de conformidad con esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO SEGUNDO. En un plazo no mayor a **treinta (30) días naturales** contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Gobernación del Estado (o la dependencia que se señale como competente) deberá publicar en su portal oficial la versión consolidada de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla con la adición del Artículo 34 Bis.

TERCERO. En un plazo no mayor a **noventa (90) días naturales** contados a partir de la entrada en vigor, el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla (o la entidad correspondiente) deberá emitir, previo diálogo con las autoridades municipales competentes y los colegios profesionales pertinentes, el **Reglamento operativo** que precise:

- a) Procedimiento de atención de denuncias por cobros o cláusulas discriminatorias en contratos de arrendamiento;
- b) Lineamientos para la acreditación de peritos veterinarios y peritos inmobiliarios para la comprobación de daños;
- c) Formato único de denuncia, formato de acta de inspección y formato de informe pericial;



d) Tablas de sanciones administrativas y criterios para la restitución de pagos indebidamente cobrados.

CUARTO. En un plazo no mayor a **ciento ochenta (180) días naturales** contados a partir de la entrada en vigor, las autoridades señaladas deberán:

- a) Implementar un Registro Estatal de Peritos acreditados (perito veterinario y perito valuador de inmuebles) que cumplan con los requisitos técnicos y éticos que el Reglamento establezca;
- b) Capacitar al personal responsable de la recepción y trámite de denuncias en los ayuntamientos y en el Instituto de Bienestar Animal para la adecuada intervención administrativa y la derivación a periciales cuando corresponda.

QUINTO. Durante el periodo transitorio, las autoridades deberán priorizar la implementación de canales digitales y telefónicos para recepción de denuncias y el seguimiento de expedientes, garantizando la seguridad de datos personales conforme a la legislación aplicable.

SEXTO. Se derogan y adecuan todas las disposiciones administrativas locales y reglamentos municipales que se opongan a lo previsto por el artículo 34 Bis. Las autoridades municipales deberán revisar sus contratos de arrendamiento públicos y reglamentos de condominios y emitir las adecuaciones necesarias en plazos congruentes con el Reglamento estatal.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos: 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 58 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Poder Legislativo constituye uno de los tres pilares fundamentales del Estado democrático de derecho, cuya función esencial es la creación, análisis, discusión y aprobación de las normas jurídicas que rigen la vida social, política y económica de la entidad federativa; labor que requiere, para su adecuada realización, de procedimientos parlamentarios claros, eficientes y transparentes.

En el marco del trabajo legislativo, las comisiones ordinarias, especiales y unidas representan el espacio primario de estudio, dictamen y análisis de los asuntos que serán sometidos a consideración del Pleno; en ellas se desahogan los debates técnicos y políticos necesarios para arribar a resoluciones con la mayor solidez jurídica y pertinencia social posible.

La adecuada preparación de las y los integrantes de las comisiones, respecto de los asuntos que habrán de abordarse, exige que éstos cuenten con la información y documentación necesaria de manera previa a las sesiones, lo que permite deliberaciones más informadas, evita la improvisación y garantiza decisiones legislativas de mayor calidad.



El principio de transparencia, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en la normatividad en materia de acceso a la información pública, obliga a que los procedimientos internos del Congreso se conduzcan bajo criterios de máxima publicidad, legalidad y rendición de cuentas, fortaleciendo la confianza ciudadana en sus representantes populares.

En este sentido, la práctica parlamentaria moderna demanda que las convocatorias a sesiones de comisiones no se limiten a señalar la fecha, hora, lugar y orden del día, sino que incorporen, además, los documentos, proyectos o iniciativas que habrán de analizarse, de manera que las y los legisladores cuenten con insumos suficientes para el estudio previo, coadyuvando a la eficacia en la toma de decisiones.

La inclusión de dichos documentos en las convocatorias constituye un mecanismo que, además de fortalecer la calidad del trabajo legislativo, asegura la legalidad de los procedimientos internos, armoniza la actuación de los órganos parlamentarios con los principios de certeza y seguridad jurídica, y contribuye a la consolidación de un Congreso abierto, transparente y cercano a la ciudadanía.

El Poder Legislativo es, por naturaleza, la institución encargada de producir las normas jurídicas que rigen la vida de la sociedad. Su función trasciende la mera aprobación de leyes, pues implica también deliberar, analizar y ponderar los asuntos públicos con responsabilidad, en estricto apego a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Para ello, resulta indispensable que sus procedimientos internos se conduzcan con orden, claridad y eficacia.

Dentro del proceso parlamentario, las comisiones constituyen el espacio especializado en donde se desahoga el estudio técnico y político de los temas que posteriormente serán sometidos a la consideración del Pleno. Su labor reviste especial importancia, en tanto que son las encargadas de dictaminar iniciativas, propuestas y asuntos que impactan directamente en el marco jurídico y en la vida de las y los poblanos.

El funcionamiento eficiente de las comisiones depende, en gran medida, de que las y los diputados que las integran cuenten oportunamente con la información necesaria para el análisis de los asuntos encomendados. La experiencia parlamentaria muestra que la deliberación sin estudio previo limita la profundidad



de los debates, restringe la calidad de los dictámenes y puede dar lugar a decisiones improvisadas que no responden plenamente al interés público.

En este contexto, la emisión de convocatorias a sesiones de comisiones adquiere un papel central. Tradicionalmente, dichas convocatorias incluyen la fecha, hora, lugar y el orden del día correspondiente. No obstante, para garantizar que los trabajos de las comisiones se realicen de manera informada y responsable, resulta indispensable que junto con la convocatoria se adjunten también los documentos que habrán de analizarse, como proyectos de dictamen, iniciativas o acuerdos.

Este procedimiento no solo contribuye a mejorar la calidad de las deliberaciones, sino que además fortalece la transparencia interna del Congreso, al asegurar que todos los integrantes de la comisión tengan acceso a la misma información en tiempo oportuno. Asimismo, dota de mayor certeza jurídica a los actos parlamentarios, al garantizar que las y los legisladores cuenten con insumos suficientes para cumplir cabalmente con su función de representación y decisión.

Por otra parte, la inclusión de documentos en las convocatorias armoniza el trabajo legislativo con los principios de Parlamento Abierto, que implican mayor apertura, accesibilidad y confianza en la labor de las y los diputados. De esta manera, se atiende también a la demanda ciudadana de contar con órganos legislativos más transparentes, eficientes y cercanos a la sociedad.

En consecuencia, se estima necesario reformar tanto la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, como el **Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con el fin de establecer expresamente la obligación de que, en las convocatorias a las sesiones de comisiones, se adjunten los documentos necesarios para su análisis, junto con el orden del día respectivo.

Con ello, se busca perfeccionar el trabajo legislativo, dotar de mayor solidez técnica y jurídica a las decisiones adoptadas en comisiones, fortalecer la transparencia institucional y consolidar la legalidad de los procedimientos parlamentarios, en beneficio de la vida democrática del Estado de Puebla.

Es por esto que se propone reformar los artículos: **105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 58 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de la manera siguiente:



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 105. Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.	Artículo 105. Para convocar a los Diputados a sesión, la persona titular de la presidencia de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación, y por escrito debiendo anexar el Orden del Día, junto con la documentación relativa a cada uno de los puntos a tratar, incluyendo el proyecto de dictamen, los informes o resoluciones que se someterá a discusión, indicando el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, por correo electrónico institucional, o en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor, sin menoscabo del cumplimiento de la notificación formal de los puntos a con sus respectivos anexos. Para el caso de las y los diputados que no sean integrantes de la Comisión, se observará la misma disposición.



	La convocatoria, el Orden del Día y, en su caso, las versiones públicas de los proyectos de dictamen y cuadros comparativos, deberán difundirse por medios electrónicos institucionales del Congreso, Portal web, Gaceta Parlamentaria, con la misma anticipación señalada en el primer párrafo, para conocimiento de la ciudadanía.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 58 La convocatoria a sesión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente. Cuando el Presidente no convoque en los términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.	ARTÍCULO 58 La convocatoria a sesión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente, conforme lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Cuando el Presidente no convoque en los términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos: 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 58 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 105. Para convocar a los Diputados a sesión, la persona titular de la presidencia de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación, y por escrito debiendo anexar el Orden del Día, junto con la documentación relativa a cada uno de los puntos a tratar, incluyendo el proyecto de dictamen, los informes o resoluciones que se someterá a discusión, indicando el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, por correo electrónico institucional, o en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor, sin menoscabo del cumplimiento de la notificación formal de los puntos a con sus respectivos anexos. Para el caso de las y los diputados que no sean integrantes de la Comisión, se observará la misma disposición.

La convocatoria, el Orden del Día y, en su caso, las versiones públicas de los proyectos de dictamen y cuadros comparativos, deberán difundirse por medios electrónicos institucionales del Congreso, Portal web, Gaceta Parlamentaria, con la misma anticipación señalada en el primer párrafo, para conocimiento de la ciudadanía.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 58

La convocatoria a sesión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente, conforme lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Cuando el Presidente no convoque en los



términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Comité de Atención Ciudadana del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la atención ciudadana por parte de las instituciones y poderes públicos es un pilar fundamental para el buen funcionamiento del servicio público y la construcción de confianza entre la población y sus autoridades, cuya importancia radica en brindar legitimidad, garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos, prevenir la corrupción, promover la transparencia y la eficiencia administrativa, entre otros.

Que en el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 21 que: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos."; que en el mismo sentido, el



artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán del derecho a: "Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;"

Que en cuanto a la legislación nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de las y los ciudadanos a participar en la vida pública en diversos artículos, entre ellos el 6º constitucional, que garantiza el derecho acceder a la información pública; así como el artículo 8º que establece el derecho de petición, el cual es el derecho de todo ciudadano o ciudadana a hacer solicitudes a las autoridades públicas, y en la obligación de dichas autoridades de responder en un término breve de tiempo.

Que también el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros, que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; e iniciar leyes en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución federal y la ley del Congreso.

Que en el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, garantiza los derechos ciudadanos antes descritos en los siguientes artículos: 12 fracción VII que versa sobre el derecho de acceso a la información pública; 20, que establece las prerrogativas con las que contarán la ciudadanía del Estado, entre ellas reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y 138, que establece la obligación de la autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición, de responder por escrito al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

Que en general, el servicio público y el ejercicio del poder político, plantean retos enormes debido a múltiples factores, como: la poca



disponibilidad de recursos frente a la diversidad y complejidad de problemas; la falta de eficiencia en su ejercicio; los fenómenos sociales, políticos y de seguridad; entre muchos otros factores, que terminan por desgatar la credibilidad, imagen y confianza hacia las instituciones y a quienes las encabezan.

Que muestra de ello son los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2023), la cual en el rubro de “Confianza en instituciones o actores de la sociedad”, los peores calificados por la ciudadanía poblana, fueron los gobiernos municipales, estatales y las “cámaras de diputados y senadores”, y en general, las personas servidoras públicas.

Confianza en instituciones o actores de la sociedad

46

En el estado de **Puebla**, **86.6%** de la población de 18 años y más identifica a los **familiares** como los actores que mayor **confianza**¹ inspiran.

Nivel de percepción de confianza¹ de la sociedad en instituciones o diferentes actores (porcentaje)



¹ Corresponde a las opciones de respuesta "Mucha confianza" o "Algo de confianza".

INEGI

Que la distancia entre representantes y representados erosiona la confianza pública y debilita la legitimidad institucional y por lo tanto su capacidad para incidir en los problemas públicos. Por lo que resulta necesario establecer canales efectivos de diálogo y acompañamiento,



así como fomentar la participación activa de la ciudadanía en la construcción de lo público.

Que en este sentido, la atención ciudadana debe asumirse como un área estratégica que promueve la inclusión y participación ciudadana, la transparencia, el diagnóstico de problemas, y que permite conocer la satisfacción de la sociedad respecto del trabajo gubernamental o legislativo, y con ello emprender procesos de mejora continua.

Que en esta materia el Congreso del Estado de Puebla, para su funcionamiento administrativo y operativo, cuenta con 5 comités, entre ellos el de: "Atención Ciudadana"; así como con una Unidad de Atención Ciudadana, la cual se encarga de coadyuvar con las actividades de Gestión y Orientación derivadas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que así, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 51, las atribuciones de los Comités, dotando al Comité de Atención Ciudadana de las siguientes:

"Artículo 51

...

III. ATENCIÓN CIUDADANA;

a) Atender y tramitar las solicitudes, peticiones y quejas, individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, que de manera pacífica, respetuosa y ordenada se dirijan al Congreso del Estado, turnándolas a las Dependencias y Entidades Paraestatales, de acuerdo al ámbito de su competencia;

b) Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso del Estado, por medio de este Comité, remita a las diferentes Dependencias y Entidades Paraestatales a que hace referencia el inciso anterior;



- c) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas y lineamientos para la eficaz atención ciudadana y gestoría;
- d) Realizar jornadas de atención y gestión ciudadana, por sí o conjuntamente con la administración pública local, para otorgar orientación e información respecto de los distintos trámites y servicios de los asuntos de mayor interés ciudadano;
- e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
- f) Proponer la celebración de convenios entre el Congreso del Estado y la administración pública local, para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior, y
- g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política."

Que del análisis de las atribuciones antes citadas, se desprende la oportunidad de realizar diversas reformas con el propósito de lograr un ordenamiento más claro, así como, para ampliar y fortalecer el papel estratégico del Comité de Atención Ciudadana, en la importante tarea de vincular a la ciudadanía con el Congreso del Estado de Puebla y otras autoridades de la entidad.

Que en sentido de lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones:

1. Reformar los incisos a) y b), para sustituir los términos: "Dependencias y Entidades Paraestatales" debido a que esta terminología hace alusión de manera específica a la administración pública (estatal o municipal). Lo anterior se considera conveniente a efecto de manejar un lenguaje que



refleje la amplitud con la que se brinda la atención ciudadana en el Congreso del Estado, ya que la atención no se limita únicamente al ámbito de la administración pública, sino también, se reciben y turnan asuntos a autoridades federales, del Poder Judicial del Estado de Puebla, de organismos públicos autónomos, como: la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Víctimas, entre otros.

2. Reformar el inciso c), a efecto de ampliar la capacidad del Comité de Atención Ciudadana, para incidir también en la formulación de protocolos que contribuyan a brindar atención adecuada a ciudadanas y ciudadanos en situación de vulnerabilidad que acudan al Congreso del Estado, entre ellas: personas ciegas o con debilidad visual; sordas; con discapacidad motriz; movilidad limitada; víctimas de violencia; adultas mayores; con la condición del espectro autista, entre otras que requieran una atención adaptada, sensible y adecuada a sus necesidades.
3. Reformar el inciso d), con el objetivo de especificar el sentido del uso del vocablo “local”, precisando que se refiere a la administración pública estatal y municipal.
4. Se propone también eliminar el contenido del inciso e), debido a que se encuentra duplicado con el inciso g). En este sentido, se propuso que para lograr su eliminación se recorra el orden de los incisos, lo cual contribuirá a una mayor coherencia entre los mismos.
5. Así mismo, se propone adicionar al Comité de Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones:



- Vincular a las Comisiones Generales las propuestas ciudadanas que tengan el potencial de incidir en la legislación local por su impacto social, político o económico;
- Gestionar reuniones con diversas autoridades locales, a efecto de dar solución a temas presentados por la ciudadanía, cuya materia sea de interés público, social o político; así como
- Solicitar reportes e informes a la Unidad de Atención Ciudadana respecto de las atenciones brindadas, así como de las quejas presentadas por la ciudadanía, a efecto de proponer las mejoras necesarias a los procedimientos, políticas, lineamientos y protocolos de atención ciudadana;

Que por lo anterior, y con el propósito de contribuir a fortalecer el trabajo realizado por el Congreso del Estado, a través de la mejora de los procesos de atención a la ciudadanía, así como para acercar la labor legislativa a la sociedad en general, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se ilustran las reformas y adiciones antes descritas:

CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 51 El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes: I.- a II.- ...	ARTÍCULO 51 El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes: I.- a II.- ...



III.- ATENCIÓN CIUDADANA: a) Atender y tramitar las solicitudes, peticiones y quejas, individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, que de manera pacífica, respetuosa y ordenada se dirijan al Congreso del Estado, turnándolas a las ~~Dependencias y Entidades Paraestatales~~, de acuerdo al ámbito de su competencia; b) Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso del Estado, por medio de este Comité, remita a las ~~diferentes Dependencias y Entidades Paraestatales~~ a que hace referencia el inciso anterior; c) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas y lineamientos para la eficaz atención ciudadana y gestoría; d) Realizar jornadas de atención y gestión ciudadana, por sí o conjuntamente con la administración pública ~~local~~, para otorgar orientación e información respecto de los distintos trámites y servicios de los asuntos de mayor interés ciudadano; e) ~~Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.~~	III.- ATENCIÓN CIUDADANA: a) Atender y tramitar las solicitudes, peticiones y quejas, individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, que de manera pacífica, respetuosa y ordenada se dirijan al Congreso del Estado, turnándolas a las autoridades e instancias públicas, de acuerdo al ámbito de su competencia; b) Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso del Estado, por medio de este Comité, remita a las autoridades e instancias a las que hace referencia el inciso anterior; c) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas y lineamientos para la eficaz atención ciudadana y gestoría, así como los protocolos para la correcta atención de las ciudadanas y los ciudadanos en situación de vulnerabilidad. Dichos instrumentos deberán elaborarse con perspectiva de género, discapacidad, diversidad sexual e interculturalidad; d) Realizar jornadas de atención y gestión ciudadana, por sí o conjuntamente con la administración pública estatal o municipal, para otorgar orientación e información respecto de los distintos trámites y servicios de los asuntos de mayor interés para la ciudadanía; e) Proponer la celebración de convenios entre el Congreso del Estado y la administración pública estatal, para la instalación de los módulos de atención y



~~f) Proponer la celebración de convenios entre el Congreso del Estado y la administración pública local, para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior, y~~ ~~g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.~~ SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	gestión ciudadana a los que se refiere la fracción anterior; f) Vincular a las Comisiones Generales las propuestas ciudadanas que tengan como propósito incidir en la legislación local y que sean de trascendencia social, política o económica para el Estado; g) Gestionar reuniones con autoridades estatales y municipales, para la solución de los asuntos presentados por la ciudadanía, cuando estos sean de notorio interés público, social o político; h) Solicitar reportes e informes a la Unidad de Atención Ciudadana respecto de las atenciones brindadas, así como de las quejas presentadas por la ciudadanía al Congreso del Estado, a efecto de proponer al Órgano de Gobierno las mejoras necesarias a los procedimientos, políticas, lineamientos y protocolos de atención ciudadana; i) Promover con apoyo de la Unidad de Atención Ciudadana, mesas de trabajo y capacitaciones con las Diputadas y Diputados, así como con las y los trabajadores y áreas administrativas del Congreso del Estado, para difundir las políticas, lineamientos y protocolos, así como para promover estrategias que mejoren la atención ciudadana; y j) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C), D), E), F) Y G) Y SE ADICIONA EL INCISO H), EL INCISO I) Y EL INCISO J) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 51, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

ARTÍCULO 51

El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes:

I.- a II.- ...

III.- ATENCIÓN CIUDADANA:

a) Atender y tramitar las solicitudes, peticiones y quejas, individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, que de manera pacífica, respetuosa y ordenada se dirijan al Congreso del Estado, turnándolas a las **autoridades e instancias públicas**, de acuerdo al ámbito de su competencia;

b) Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso del Estado, por medio de este Comité, remita a las **autoridades e instancias a las** que hace referencia el inciso anterior;

c) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas y lineamientos para la eficaz atención ciudadana y gestoría, **así como los protocolos para la correcta atención de las ciudadanas y los ciudadanos en situación de vulnerabilidad. Dichos instrumentos deberán elaborarse con perspectiva de género, discapacidad, diversidad sexual e interculturalidad;**

d) Realizar jornadas de atención y gestión ciudadana, por sí o conjuntamente con la administración pública **estatal o municipal**, para



otorgar orientación e información respecto de los distintos trámites y servicios de los asuntos de mayor interés **para la ciudadanía**;

e) Proponer la celebración de convenios entre el Congreso del Estado y la administración pública estatal, para la instalación de los módulos de atención y gestión ciudadana a los que se refiere la fracción anterior;

f) Vincular a las Comisiones Generales las propuestas ciudadanas que tengan como propósito incidir en la legislación local y que sean de trascendencia social, política o económica para el Estado;

g) Gestionar reuniones con autoridades estatales y municipales, para la solución de los asuntos presentados por la ciudadanía, cuando estos sean de notorio interés público, social o político;

h) Solicitar reportes e informes a la Unidad de Atención Ciudadana respecto de las atenciones brindadas, así como de las quejas presentadas por la ciudadanía al Congreso del Estado, a efecto de proponer al Órgano de Gobierno las mejoras necesarias a los procedimientos, políticas, lineamientos y protocolos de atención ciudadana;

i) Promover con apoyo de la Unidad de Atención Ciudadana, mesas de trabajo y capacitaciones con las Diputadas y Diputados, así como con las y los trabajadores y áreas administrativas del Congreso del Estado, para difundir las políticas, lineamientos y protocolos, así como para promover estrategias que mejoren la atención ciudadana; y

j) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.



SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
SECRETARIA

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA
ANGON
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO
RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C), D), E), F) Y G) Y SE ADICIONA EL INCISO H), EL INCISO I) Y EL INCISO J) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 51, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 29 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla, tanto las actuales como aquellas heredadas de sus ancestros, enfrentan un riesgo constante de deterioro, pérdida o apropiación indebida. Esta situación se debe, entre otras causas, a la falta de respaldo institucional suficiente, a la limitada asignación de recursos, a la urbanización desordenada, a la migración y al desinterés social en la preservación de tradiciones, artesanías, expresiones lingüísticas y artísticas, así como en el cuidado de sitios arqueológicos, ceremoniales y lugares sagrados.

Que en el caso del Estado de Puebla, cabe destacar que habitan más de 1.2 millones de personas que se autoadscriben como indígenas,

lo que representa alrededor del 11% de su población total, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sin embargo, este amplio sector poblacional ve limitado el ejercicio pleno de sus derechos culturales, por la ausencia de mecanismos efectivos, que garanticen la protección de su patrimonio material e inmaterial¹.

Que es importante señalar que los pueblos indígenas han sido, desde tiempos inmemoriales, los guardianes de conocimientos, tradiciones y expresiones, que conforman la identidad cultural del país y de cada región; razón por la cual sus manifestaciones artísticas, religiosas, lingüísticas y comunitarias no solo son un legado histórico, sino también un componente dinámico, que se renueva en la vida cotidiana de las comunidades.

Que bajo esta premisa, debe decirse que, en el ámbito internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)², ratificado por México, en 1990, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar y practicar sus costumbres y tradiciones, así como a la preservación de su identidad cultural; asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007³ establece, en su artículo 11, el derecho de estos pueblos a practicar y revitalizar sus tradiciones culturales, y en el artículo 12, el derecho a mantener y proteger sus sitios arqueológicos e históricos.

Que ahora bien, a nivel nacional, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, obligando a la Federación y a las entidades federativas a establecer políticas públicas, para garantizar su ejercicio.

1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

² <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>

³ https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Que por otro lado, en el ámbito estatal, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla⁵ prevé las bases para el reconocimiento de la cultura indígena; no obstante, el artículo 29 vigente de este ordenamiento legal no contempla expresamente la obligación de las autoridades estatales y municipales de apoyar en el cuidado de sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados y demás manifestaciones heredadas de los ancestros indígenas, lo que deja un vacío jurídico que limita la protección integral de este patrimonio.

Que tomando en cuenta lo anterior, diversas investigaciones y reportes dan cuenta del deterioro del patrimonio indígena en Puebla, pues según el Catálogo de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en la Entidad existen casi 5,000 inmuebles con valor histórico y cultural, muchos de ellos vinculados con comunidades indígenas, sin embargo, gran parte de estos se encuentran, en estado de abandono o sin un plan de conservación sostenible⁶.

Que por lo que hace, al patrimonio inmaterial, el Atlas de las Lenguas en Peligro de la UNESCO reporta que lenguas originarias, como son el popoloca, el ixcatéco y el náhuatl presentan niveles variables de riesgo de desaparición, situación que obviamente evidencia la urgencia de fortalecer las políticas de apoyo cultural⁷.

Que asimismo, las artesanías poblanas, como son la talavera, los textiles de Hueyapan, la alfarería de Acatlán y la cestería de Cuetzalan, además de constituir patrimonio cultural, representan una fuente de ingreso económico, para cientos de familias indígenas, sin embargo, la falta de mecanismos de protección frente a la industrialización y el comercio desleal coloca en desventaja a las comunidades creadoras.

Que ante este panorama, resulta necesario apoyar a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección, defensa y

5

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485

⁶ <https://www.fundacionjenkins.org/acciones/centro-historico-de-puebla>

⁷ <https://courier.unesco.org/es/articles/lenguas-en-peligro-el-pensamiento-amenazado>

desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales, así como en el cuidado de las manifestaciones ancestrales que aún se conservan.

Que con la presente reforma no solo se busca garantizar derechos culturales, sino también fortalecer el tejido social, fomentar la transmisión intergeneracional de conocimientos y tradiciones, e impulsar la identidad colectiva del pueblo poblaro, en un marco de diversidad y respeto.

Que asimismo, la modificación normativa al multicitado artículo 29 permitirá armonizar la legislación estatal, con los compromisos internacionales asumidos por México, con los mandatos constitucionales y las necesidades reales de las comunidades indígenas poblanas. De esta manera, es que se asegura un marco jurídico robusto, claro y aplicable, que sirve de base, para la implementación de programas y políticas públicas, en favor del patrimonio cultural indígena.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el artículo 29 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las manifestaciones de sus ancestros que aún se conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados, monumentos históricos, artesanías y expresiones artísticas y musicales, sean orales o escritas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 29 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 29	ARTÍCULO 29



Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyará a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las manifestaciones de sus ancestros que aún se conservan.	Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyará a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el mantenimiento, protección, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las manifestaciones de sus ancestros que aún se conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados, monumentos históricos, artesanías y expresiones artísticas y musicales, sean orales o escritas.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29
DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 29 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29

Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyará a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el mantenimiento, protección, **defensa** y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las manifestaciones de sus ancestros que aún se conservan, **incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados, monumentos históricos, artesanías y expresiones artísticas y musicales, sean orales o escritas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 215, 217, 248, 249 y 250 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los juzgados calificadores, como actualmente operan en los municipios del Estado de Puebla, han demostrado limitaciones estructurales y de operación, que impiden garantizar un acceso efectivo, ágil y transparente a la justicia municipal.

Que estos órganos carecen, en muchos casos, de procedimientos homologados, personal especializado y herramientas tecnológicas, que permitan atender con imparcialidad y eficacia las faltas administrativas, de carácter menor, lo que genera rezago, discrecionalidad y desconfianza ciudadana.

Que la ausencia de un sistema de justicia cívica eficiente provoca que los conflictos comunitarios escalen hacia delitos de mayor gravedad,

en lugar de resolverse en el ámbito local y preventivo, lo cual repercute directamente en la seguridad pública y en la cohesión social, al tiempo que resta legitimidad a las instituciones municipales.

Que en el plano internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, en su Objetivo 16, establece el compromiso de los Estados para “promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, dicho objetivo coincide con la necesidad de fortalecer mecanismos de justicia local, como base de la paz social y el Estado de Derecho¹.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, que los municipios tendrán a su cargo la función de gobierno y la administración pública local, lo que incluye la facultad de organizar la justicia administrativa, en su territorio².

Que en este sentido, cabe destacar que el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal en 2019, planteó la sustitución de los juzgados calificadores por juzgados de justicia cívica, con procedimientos transparentes, audiencias públicas, resoluciones motivadas y un enfoque de mediación y reparación del daño³.

Que a nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la autonomía municipal, mientras que la Ley Orgánica Municipal establece las bases para la administración pública local, a pesar de lo cual el marco normativo aún mantiene la figura de los juzgados calificadores, sin incorporar plenamente el esquema de justicia cívica homologada, propuesto e implementado a nivel nacional, lo que

¹ <https://agenda2030.mx/#/home>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica_2020_180121.pdf

obviamente genera un desfase entre las disposiciones federales y la práctica estatal.

Que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, más del 40% de los conflictos ciudadanos que llegan a las autoridades municipales corresponden a faltas administrativas, riñas vecinales, incumplimiento de reglamentos o conductas menores que, sin duda alguna, podrían resolverse, mediante mecanismos de justicia cívica.

Que sin embargo, ante la falta de procedimientos claros en los juzgados calificadores, muchos de estos casos se prolongan innecesariamente, derivan en abusos de autoridad o, en el peor de los escenarios, escalan hacia la comisión de delitos.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU 2023), reportó que un alto porcentaje de la población considera ineficaz el trabajo de las autoridades municipales, para resolver conflictos vecinales y faltas administrativas, lo que obviamente refleja la necesidad urgente de reformar los mecanismos de impartición de justicia en los municipios⁴.

Que asimismo, experiencias en entidades federativas, como lo son Yucatán, Querétaro, Nuevo León y la Ciudad de México han demostrado que la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica reduce los conflictos que derivan en delitos, además de fortalecer la confianza ciudadana y la cultura de la legalidad⁵.

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>

⁵ <https://coprev.com.mx/guia-de-implementacion-del-modelo-homologado-de-justicia-civica-y-cultura-de-la-legalidad/#:~:text=La%20intenci%C3%B3n%20de%20implementarlo%20es,se%20realice%20de%20manera%20correcta.&text=Visualiza%20el%20documento%20dando%20clic%20aqu%C3%AD.&text=Visualiza%20el%20documento%20dando%20clic%20aqu%C3%AD,-Page%201%20/%202032&text=Visualiza%20el%20documento%20dando%20clic%20aqu%C3%AD,-Page%201%20/%202032&text=Visualiza%20el%20documento%20dando%20clic%20aqu%C3%AD,-%C2%BF>

Que resulta indispensable, para el Estado de Puebla, adecuar su marco jurídico y sustituir los juzgados calificadores por juzgados de justicia cívica, en concordancia con los lineamientos nacionales y las mejores prácticas internacionales, ya que considero que dicho cambio permitirá:

- Homologar procedimientos, en todos los municipios;
- Garantizar audiencias públicas, imparciales y transparentes;
- Promover la mediación y reparación del daño, como mecanismos de solución de conflictos;
- Prevenir que las faltas administrativas escalen hacia delitos; y
- Fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus autoridades locales.

Que la presente Iniciativa armoniza la legislación del Estado de Puebla con el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, asegurando un marco normativo moderno, eficaz y acorde con los retos actuales, en materia de seguridad y cultura ciudadana.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar los artículos 215, 217, 248, 249 y 250 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer que la justicia municipal se ejercerá, entre otros, por los juzgados de justicia cívica, desapareciendo con ello los juzgados calificadores.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los artículos 215, 217, 248, 249 y 250 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 215	ARTÍCULO 215



La justicia municipal se ejercerá por los juzgados municipales, juzgados de paz y los juzgados ~~calificadores~~ en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.	La justicia municipal se ejercerá por los juzgados municipales, juzgados de paz y los juzgados de justicia cívica , en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 217 La forma de nombramiento, organización y competencia de los jueces y juzgados ~~calificadores~~ , será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.	ARTÍCULO 217 La forma de nombramiento, organización y competencia de las y los jueces y juzgados de justicia cívica , será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.
ARTÍCULO 248 ~~Los~~ Municipios que cuenten con juzgados ~~calificadores~~ , será el Juez Calificador ~~el~~ encargado de conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno.	ARTÍCULO 248 En los Municipios que cuenten con juzgados de justicia cívica , será la persona titular del juzgado que corresponda , la encargada de conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno.
ARTÍCULO 249 En los Municipios que no cuenten con juzgados ~~calificadores~~ , conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, ~~el~~ Presidente Municipal o ~~el~~ de la Junta Auxiliar correspondiente.	ARTÍCULO 249 En los Municipios que no cuenten con juzgados de justicia cívica , conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, la persona titular de la Presidencia Municipal o de la Junta Auxiliar correspondiente.
ARTÍCULO 250 En los Municipios que no cuenten con Juzgado ~~Calificador~~ , el Presidente Municipal puede delegar la facultad que le confiere el artículo anterior, en ~~el~~ Regidor de Gobernación, Justicia y	ARTÍCULO 250 En los Municipios que no cuenten con Juzgado de justicia cívica , la persona titular de la Presidencia Municipal puede delegar la facultad que le confiere el artículo anterior, en la persona titular de la Regiduría de



Seguridad Pública, quien hará la calificación respectiva.	Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, quien hará la calificación respectiva.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 215, 217, 248, 249 Y 250 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 215, 217, 248, 249 y 250 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 215

La justicia municipal se ejercerá por los juzgados municipales, juzgados de paz y los juzgados **de justicia cívica**, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 217

La forma de nombramiento, organización y competencia de **las y los** jueces y juzgados **de justicia cívica**, será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 248

En los Municipios que cuenten con juzgados de justicia cívica, será la persona titular del juzgado que corresponda, la encargada de conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 249

En los Municipios que no cuenten con juzgados **de justicia cívica**, conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, **la persona titular de la Presidencia** Municipal o de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 250

En los Municipios que no cuenten con Juzgado **de justicia cívica**, **la persona titular de la Presidencia** Municipal puede delegar la facultad que le confiere el artículo anterior, en **la persona titular de la Regiduría** de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, quien hará la calificación respectiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO



**DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho a la alimentación adecuada y nutritiva constituye un elemento esencial para el bienestar humano y para el desarrollo integral de las sociedades. En el caso de Puebla, persiste una situación preocupante en materia de seguridad alimentaria, pues de acuerdo con la Encuesta de Seguridad Alimentaria realizada por el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP, 2023), aproximadamente el 30.8 % de la población enfrenta carencia por acceso a una alimentación nutritiva y de calidad, lo que coloca a la entidad por encima del promedio nacional. Asimismo, en las zonas rurales la inseguridad alimentaria grave alcanza al 31 %, mientras que en las zonas urbano-rurales este indicador también resulta elevado (RIMISP, 2023).



El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2020) ha documentado que más de 700 mil habitantes de la capital poblana viven en pobreza alimentaria, lo que refleja la magnitud del desafío en la entidad. Esta situación impacta particularmente a la niñez: la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Instituto Nacional de Salud Pública [INSP], 2022) señala que tres de cada diez niñas y niños en edad escolar presentan algún tipo de malnutrición, ya sea por deficiencia o por exceso, lo cual compromete su salud y rendimiento académico.

La inseguridad alimentaria se agrava por el proceso acelerado de urbanización. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020) ha registrado que en los últimos veinte años el área urbana de Puebla se incrementó en más del 40 %, lo que ha reducido de manera significativa el suelo agrícola periurbano y limita las posibilidades de producción local de alimentos. Frente a esta problemática, es necesario repensar las ciudades y el territorio bajo una visión de sustentabilidad, integrando infraestructura verde como los huertos urbanos, escolares y comunitarios, que además de aportar alimentos frescos y de proximidad cumplen funciones ambientales de captación de agua pluvial, reducción de islas de calor y mejoramiento de la calidad del aire.

En los últimos meses, el Gobierno del Estado ha impulsado políticas orientadas a fortalecer la soberanía alimentaria y la producción sustentable a pequeña escala. En mayo de 2025 se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Recuperación del Campo Poblano, Componente Ganadería, Acuacultura, Huertos de Traspatio y Agricultura Urbana, cuyo propósito es generar ingresos y garantizar el acceso a alimentos mediante huertos y producción sustentable en zonas rurales y urbano-populares. El programa es de carácter gratuito, incorpora ventanillas microregionales para facilitar la participación ciudadana y ha priorizado la inclusión de mujeres en la gestión de los proyectos (Gobierno del Estado de Puebla, 2025a).

De igual forma, en julio de 2025 se fortaleció la estrategia de soberanía alimentaria con la entrega de insumos estratégicos a más de mil productores y 80 proyectos productivos comunitarios, encabezados por comités de mujeres en la microrregión 17 (Gobierno del Estado de Puebla, 2025b). Asimismo, en marzo de 2025 se emitieron las Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad, cuyo objetivo es favorecer el acceso a alimentos nutritivos e



inocuos, así como desarrollar procesos de educación alimentaria en comunidades marginadas (Gobierno del Estado de Puebla, 2025c). Estos esfuerzos se complementan con la suscripción del convenio estatal “Agricultura y Seguridad Alimentaria 2025–2030”, que establece compromisos de coordinación para impulsar la producción agroecológica, la capacitación en técnicas sostenibles y la integración de la agricultura urbana en la planeación territorial (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural [SADER], 2025).

No obstante, la legislación estatal aún presenta vacíos. Las disposiciones actuales mencionan de manera parcial y dispersa la agricultura urbana o los huertos, sin otorgarles un reconocimiento jurídico integral que permita consolidarlos como ejes de seguridad alimentaria, cohesión social y educación ambiental. La presente iniciativa busca subsanar esta omisión mediante una reforma integral que articula tres ordenamientos clave. En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla se adicionan definiciones de agricultura urbana y periurbana, huertos urbanos, escolares y comunitarios, y se establecen obligaciones expresas para que el Ejecutivo fomente su instalación a través de programas de promoción, asesoría y coordinación con los ayuntamientos. En la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable se incorporan disposiciones para reconocer a los huertos como instrumentos de infraestructura verde y educación ambiental, así como mandatos específicos a los municipios para destinar espacios públicos a huertos comunitarios e incorporarlos en sus planes de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos. Finalmente, en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se fortalece la atribución municipal para incluir estos espacios en los instrumentos de planeación urbana y promover la participación ciudadana en su gestión, consolidándolos como parte de la infraestructura verde municipal.

Esta reforma integral permitirá ampliar la disponibilidad de alimentos frescos en zonas urbanas y periurbanas, fortalecer la educación ambiental desde la infancia, reducir los efectos del cambio climático en las ciudades, generar empleos verdes y promover la economía de proximidad. Además, armoniza la legislación estatal con los compromisos internacionales derivados de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en lo referente al Objetivo 2 Hambre Cero, el Objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles y el Objetivo 13 Acción por el Clima. De esta manera, Puebla



se coloca a la vanguardia en la consolidación de políticas públicas que vinculan el derecho a la alimentación, la protección ambiental y la planeación territorial, a través de la implementación de huertos urbanos, escolares y comunitarios como motores de desarrollo sustentable y bienestar social.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a XXV... XXVI.- Inocuidad Alimentaria.- Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consume, y XXVII.- Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a XXV... XXVI.- Inocuidad Alimentaria.- Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consume, XXVII.- Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo,



	XXVIII. Agricultura urbana y periurbana.- Actividades agrícolas y de producción de alimentos realizadas en suelo urbano o periurbano, incluyendo sistemas en tierra, sustratos inertes, hidroponía, acuaponía y agricultura vertical, con fines de autoconsumo, educativos, comunitarios o comerciales de proximidad. XXIX. Huerto urbano.- Espacio productivo de pequeña o mediana escala en áreas urbanas o periurbanas, destinado al cultivo de hortalizas, frutas, legumbres, hierbas aromáticas, medicinales o flores, con fines de autoconsumo, educativos o de cohesión social. XXX. Huerto escolar.- Espacio pedagógico en planteles educativos para la enseñanza de prácticas agrícolas sostenibles, nutrición y cultura Ambiental, y XXXI. Huerto comunitario.- Espacio productivo gestionado colectivamente por vecinos, organizaciones sociales o instituciones, con fines de autoconsumo, cohesión social y seguridad alimentaria.



Artículo 5.

El Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I a III...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado.

Artículo 5.

El Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I a III...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado; y

VI. Fomentar los huertos urbanos, escolares y comunitarios, a través de acciones de promoción, difusión, asesoría y coordinación con los Ayuntamientos, como parte de una estrategia de innovación productiva, educación ambiental y cohesión social, en conjunto con personas productoras y organizaciones rurales.



Artículo 30

El Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:

I a XIII...

XIV. La conservación, mejoramiento y restauración de los suelos y demás recursos naturales; y

XV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 30

El Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:

I a XIII...

XIV. La conservación, mejoramiento y restauración de los suelos y demás recursos naturales;

XV. El impulso a la agricultura urbana y periurbana, así como la instalación de huertos urbanos, escolares y comunitarios como estrategia de seguridad alimentaria, empleo verde y desarrollo económico local; y

XVI. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.



LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE ESTADO DE PUEBLA	
Sin correlativo.	Artículo 4 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: XXX Bis.- Huerto urbano.- Espacio productivo agrícola dentro de asentamientos urbanos, destinado al cultivo sustentable y de bajo impacto; XXX Ter.- Huerto escolar.- Espacio de carácter educativo en planteles de enseñanza, orientado al aprendizaje de prácticas agroecológicas; XXX Quater. Huerto comunitario.- Espacio agrícola urbano gestionado por la comunidad, con fines de alimentación, cohesión social y recreación;
Artículo 6. Corresponde a los ayuntamientos de la Entidad: I a XV...	Artículo 6. Corresponde a los ayuntamientos de la Entidad: I a XV... XV. Promover, regular e incorporar en los planes municipales de desarrollo urbano los huertos urbanos, comunitarios y escolares, habilitando espacios públicos y generando registros municipales;



XV. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables; y XVI. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.	XVI. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables; y XVII. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.
Sin correlativo.	Artículo 28 Bis. Los huertos urbanos, escolares y comunitarios, se reconocen como instrumentos de infraestructura verde y educación ambiental, que deberán operar bajo lineamientos técnicos expedidos por la Secretaría, favoreciendo prácticas agroecológicas, uso de agua pluvial y compostaje.
Sin correlativo.	Artículo 28 Ter. Los Ayuntamientos deberán identificar espacios públicos para destinar a huertos comunitarios, así como incorporarlos en sus programas municipales de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos.



LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 16. Corresponde a los ayuntamientos: I a XLI... XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros, y XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales. XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.	Artículo 16 Corresponde a los ayuntamientos: I a XLI... XLII. Fomentar e incorporar en los instrumentos de planeación urbana la creación y mantenimiento de azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos, escolares y comunitarios, como parte de la infraestructura verde municipal, estableciendo espacios públicos destinados a estos fines y promoviendo la participación ciudadana en su gestión; y XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. – Se reforman las fracciones XXVI, XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al Artículo 4; se reforman las fracciones IV, V y se adicionan la fracción VI al artículo 5; se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXV...

XXVI.- Inocuidad Alimentaria.- Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma,



XXVII.- Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo,

XXVIII. Agricultura urbana y periurbana.- Actividades agrícolas y de producción de alimentos realizadas en suelo urbano o periurbano, incluyendo sistemas en tierra, sustratos inertes, hidroponía, acuaponía y agricultura vertical, con fines de autoconsumo, educativos, comunitarios o comerciales de proximidad.

XXIX. Huerto urbano.- Espacio productivo de pequeña o mediana escala en áreas urbanas o periurbanas, destinado al cultivo de hortalizas, frutas, legumbres, hierbas aromáticas, medicinales o flores, con fines de autoconsumo, educativos o de cohesión social.

XXX. Huerto escolar.- Espacio pedagógico en planteles educativos para la enseñanza de prácticas agrícolas sostenibles, nutrición y cultura Ambiental, y

XXXI. Huerto comunitario.- Espacio productivo gestionado colectivamente por vecinos, organizaciones sociales o instituciones, con fines de autoconsumo, cohesión social y seguridad alimentaria.

Artículo 5.

El Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I a III...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado; y

VI. Fomentar los huertos urbanos, escolares y comunitarios, a través de acciones de promoción, difusión, asesoría y coordinación con los Ayuntamientos, como parte de una estrategia de innovación



productiva, educación ambiental y cohesión social, en conjunto con personas productoras y organizaciones rurales.

Artículo 30

El Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:

I a XIII...

XIV. La conservación, mejoramiento y restauración de los suelos y demás recursos naturales;

XV. El impulso a la agricultura urbana y periurbana, así como la instalación de huertos urbanos, escolares y comunitarios como estrategia de seguridad alimentaria, empleo verde y desarrollo económico local; y

XVI. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

SEGUNDO. – Se adicionan las fracciones XXX Bis, XXX Ter, XXX Quater al artículo 4; se reforman las fracciones XV, XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 6; se adicionan los artículos 28 Bis y 28 Ter a la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XXX Bis.- Huerto urbano.- Espacio productivo agrícola dentro de asentamientos urbanos, destinado al cultivo sustentable y de bajo impacto;

XXX Ter.- Huerto escolar.- Espacio de carácter educativo en planteles de enseñanza, orientado al aprendizaje de prácticas agroecológicas;

XXX Quater. Huerto comunitario.- Espacio agrícola urbano gestionado por la comunidad, con fines de alimentación, cohesión social y recreación;

Artículo 6.



Corresponde a los ayuntamientos de la Entidad:

I a XV...

XV. Promover, regular e incorporar en los planes municipales de desarrollo urbano los huertos urbanos, comunitarios y escolares, habilitando espacios públicos y generando registros municipales;

XVI. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables; y

XVII. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.

Artículo 28 Bis.

Los huertos urbanos, escolares y comunitarios, se reconocen como instrumentos de infraestructura verde y educación ambiental, que deberán operar bajo lineamientos técnicos expedidos por la Secretaría, favoreciendo prácticas agroecológicas, uso de agua pluvial y compostaje.

Artículo 28 Ter.

Los Ayuntamientos deberán identificar espacios públicos para destinar a huertos comunitarios, así como incorporarlos en sus programas municipales de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos.

TERCERO. – Se reforma la fracción XLII al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16

Corresponde a los ayuntamientos:

I a XLI...

XLII. Fomentar e incorporar en los instrumentos de planeación urbana la creación y mantenimiento de azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos, escolares y comunitarios, como parte de la infraestructura verde municipal, estableciendo espacios públicos destinados a estos fines y promoviendo la participación ciudadana en su gestión; y



XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



Bibliografía

CONEVAL. (2020). *Medición de la pobreza en México y en las entidades federativas 2020*. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. <https://www.coneval.org.mx>

Gobierno del Estado de Puebla. (2025a). *Reglas de Operación del Programa de Recuperación del Campo Poblano, Componente Ganadería, Acuacultura, Huertos de Traspato y Agricultura Urbana* (T4, 16 de mayo de 2025). Órgano Oficial del Estado. <https://ojp.puebla.gob.mx>

Gobierno del Estado de Puebla. (2025b). *Soberanía alimentaria y seguridad, prioridad en Puebla* (Comunicado de prensa, julio 2025). Secretaría de Desarrollo Rural. <https://puebla.gob.mx>

Gobierno del Estado de Puebla. (2025c). *Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad* (31 de marzo de 2025). Órgano Oficial del Estado. <https://ojp.puebla.gob.mx>

INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx>

Instituto Nacional de Salud Pública. (2022). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022*. INSP. <https://ensanut.insp.mx>

RIMISP. (2023). *Encuesta de Seguridad Alimentaria y Alimentación en Puebla, México*. Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural. <https://rimisp.org>

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2025). *Convenio Agricultura y Seguridad Alimentaria 2025–2030*. SADER. <https://www.gob.mx>



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 2, la fracción VI del artículo 34, la fracción V del artículo 35 y la fracción IX del artículo 36; y se adiciona la fracción XV Bis al artículo 2 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, de manera que se estableció lo siguiente:

Artículo 4º.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas



competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2024 en nuestro país había 31 millones de personas jóvenes (15 a 29 años). La cifra representó 23.8% del total de la población, es decir 129.7 millones de personas: 51.1 % correspondió a mujeres y 48.9 %, a hombres. Según su edad, 35.8 % tenía de 15 a 19 años, 33.9 %, de 20 a 24 años y 30.4 %, de 25 a 29 años. Es decir, como podemos observar, las personas jóvenes en ejercicio de la ciudadanía (de entre 18 a 29 años), constituye la cifra mayor, con aproximadamente 30.8 millones de personas jóvenes en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Que algunas entidades federativas han expedido normatividad expresa para garantizar los derechos de las personas jóvenes. Tal es el caso del Estado de México que cuenta con una Ley de la Juventud; o de la Ciudad de México, que emitió en 2015 la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, incorporando la perspectiva juvenil como un enfoque rector de las políticas y acciones sociales, económicas y políticas orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación de las personas jóvenes en la vida pública de la Ciudad de México.

Que, por otro lado, los partidos políticos son los actores fundamentales del sistema político democrático en México y en nuestro estado. En términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Que de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos, los documentos básicos de los partidos políticos son la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos. Dichos documentos constituyen la columna vertebral de cada partido político.

Que, como se observa, a partir de la reforma constitucional de 2020, se estableció el deber del Estado de promover en las personas jóvenes su desarrollo



integral a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Que en este orden de ideas, resulta fundamental que los partidos políticos, en atención al fin que persiguen, incorporen en sus documentos básicos los mecanismos necesarios para reconocer plenamente los derechos político-electorales de las personas jóvenes y promover su participación activa en la vida democrática del país y del estado.

Que por todo lo expuesto, es que la presente Iniciativa de Decreto tiene la finalidad de incorporar la perspectiva juvenil en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, con la finalidad de que los actores políticos construyan acciones orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación plena y efectiva de las personas jóvenes en la vida pública del Estado de Puebla, reconociéndolas como agentes de cambio.

Asimismo, establecer que, en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, los partidos políticos en el Estado promuevan, protejan y respeten los derechos político-electorales de las personas jóvenes establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables. Además, establezcan mecanismos de promoción y acceso de las personas jóvenes a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y establezcan mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de personas jóvenes al interior del partido.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por: I.- a XIV.- ... XV.- Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de	Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por: I.- a XIV.- ... XV.- Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de



cargos públicos, respectivamente, para cada género;y Sin correlativo XVI.-	cargos públicos, respectivamente, para cada género; XV Bis.- Perspectiva Juvenil: Enfoque para la construcción de acciones orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación plena y efectiva de las personas jóvenes en la vida pública del Estado de Puebla, reconociéndolas como agentes de cambio; y XVI.-
Artículo 34. La declaración de principios necesariamente contendrá: I.- a V.- ... VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y VII.- ...	Artículo 34. La declaración de principios necesariamente contendrá: I.- a V.- ... VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, así como de las personas jóvenes establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y VII.- ...
Artículo 35. El programa de acción determinará, por lo menos: I.- a IV.- ... V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y VI.- ...	Artículo 35. El programa de acción determinará, por lo menos: I.- a IV.- ... V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres y de las personas jóvenes a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y VI.- ...
Artículo 36. Los estatutos establecerán: I.- a VIII. ... IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la	Artículo 36. Los estatutos establecerán: I.- a VIII. ... IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración



integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
X.- y XI.- ...

de liderazgos políticos de mujeres **y de personas jóvenes** al interior del partido;
X.- y XI.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** la fracción XV del artículo 2, la fracción VI del artículo 34, la fracción V del artículo 35 y la fracción IX del artículo 36; y se **adiciona** la fracción XV Bis al artículo 2 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I.- a XIV.- ...

XV.- Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género;

XV Bis.- Perspectiva Juvenil: Enfoque para la construcción de acciones orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación plena y efectiva de las personas jóvenes en la vida pública del Estado de Puebla, reconociéndolas como agentes de cambio; y

XVI.- ...

...

...

Artículo 34. ...

I.- a V.- ...

VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, así como de las personas jóvenes establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y



VII.- ...

Artículo 35. ...

I.- a IV.- ...

V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres y de las personas jóvenes a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y

VI.- ...

Artículo 36. ...

I.- a VIII. ...

IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres y de personas jóvenes al interior del partido;

X.- y XI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de septiembre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 2, la fracción VI del artículo 34, la fracción V del artículo 35 y la fracción IX del artículo 36; y se adiciona la fracción XV Bis al artículo 2 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



Recinto Legislativo, a 11 de septiembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA QUE REFUERCE Y AMPLÍE SUS ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A LA ATENCIÓN DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el municipio de Puebla, la presencia de animales en situación de calle constituye una problemática creciente que impacta no solo en el ámbito del bienestar animal, sino también en la salud pública, la seguridad ciudadana y el medio ambiente urbano.

La falta de control poblacional, la limitada infraestructura para albergue temporal y la insuficiente cultura de la adopción responsable generan escenarios donde se

incrementan los riesgos de mordeduras, transmisión de enfermedades zoonóticas y abandono sistemático.

Esta situación demanda la implementación de políticas integrales y sostenibles que atiendan el fenómeno desde una perspectiva de derechos de los animales, corresponsabilidad social y salud comunitaria, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3, 11 y 15 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De acuerdo con medios de la capital, la problemática de los animales en situación de calle en la capital del estado se ha vuelto cada vez más visible, pues organizaciones civiles estiman que miles de perros y gatos deambulan sin control, enfrentando abandono, maltrato y condiciones de insalubridad, lo que representa también un reto para las autoridades municipales en materia de bienestar y salud pública.¹

Para atender de manera integral la problemática de los animales en situación de calle en Puebla, resulta indispensable reforzar los programas de esterilización masiva y gratuita, acompañados de campañas permanentes de vacunación y desparasitación, que reduzcan el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas y contribuyan al control poblacional.

Estas medidas deben complementarse con el fortalecimiento de los centros de control y albergues municipales, garantizando condiciones dignas para los animales rescatados; así como, con la creación de convenios de colaboración con asociaciones protectoras que ya realizan labores de rescate y adopción.

De igual forma, es prioritario promover una cultura ciudadana de adopción responsable y no compra de animales, mediante campañas de sensibilización en escuelas, colonias y medios de comunicación, que incentiven la tenencia

¹ Rodríguez, Erika. Animales callejeros, un reto de salud y bienestar en Puebla, El Universal Puebla, marzo 2023, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/sociedad/animales-callejeros-un-reto-de-salud-y-bienestar-en-puebla/>, (acceso el 1 de septiembre de 2025).

responsable y desalienten el abandono. Estas acciones deben ir de la mano con la actualización y aplicación estricta de los reglamentos municipales de bienestar animal, sancionando prácticas de maltrato y abandono, al tiempo que se integran programas de educación comunitaria y participación vecinal,

Como ya se mencionó, la presente propuesta se enmarca en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Esto es así, puesto que constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.² Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



² Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, (acceso el 10 de agosto de 2025).



La atención a los animales en situación de calle no solo responde a un deber ético y jurídico en materia de bienestar animal, sino que se alinea con los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En particular, esta propuesta contribuye al cumplimiento del ODS 3 (Salud y bienestar), al disminuir riesgos sanitarios asociados a zoonosis; del ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), al fomentar entornos urbanos más seguros, resilientes y responsables; y del ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres), al proteger la biodiversidad y promover la convivencia armónica entre seres humanos y animales. De esta manera, se impulsa una política pública integral que coloca a Puebla como referente en el cumplimiento de metas globales con impacto local.

En su carácter de Presidenta de México, Claudia Sheinbaum ha impulsado de manera decidida una reforma constitucional para la protección animal, firmando las reformas a los artículos 3º, 4º y 73º de la Carta Magna, donde se reconoce la obligación del Estado de garantizar protección, trato digno y conservación de los animales, además de facultar al Congreso de la Unión para legislar una Ley General de Protección y Bienestar Animal

Asimismo, anunció que se encuentra trabajando en una ley secundaria —con la participación de grupos de protección animal— que armonice los Códigos Penales de todas las entidades federativas y establezca penas más severas para el maltrato animal.

Por su parte, desde el inicio de su administración, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha dado pasos concretos y visibles para fortalecer las políticas de bienestar animal en el estado. El 16 de julio de 2025, encabezó la colocación de la primera piedra del Centro de Bienestar Animal y Adaptación Sustentable en Huejotzingo, el primero de una red de 27 espacios regionales destinados a resguardar, rehabilitar y promover la adopción de animales vulnerables, con infraestructura especializada para el manejo de residuos biológicos e incineración.

Si bien en el municipio y en el estado se han puesto en marcha diversas acciones en materia de bienestar animal, lo cierto es que los esfuerzos siguen siendo insuficientes frente a la magnitud del problema.

Miles de animales continúan en situación de calle sin acceso a atención básica, mientras que la infraestructura existente no logra cubrir la demanda real. Por ello, resulta impostergable que el Ayuntamiento de Puebla asuma con mayor énfasis la responsabilidad de atender la problemática de los animales en situación de calle, mediante acciones integrales que conjuguen la prevención, la sensibilización y la aplicación efectiva de la normatividad vigente.

Por ello, se propone exhortar respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce y amplíe sus acciones en materia de protección y bienestar animal, particularmente en lo referente a la atención de animales en situación de calle, mediante programas de esterilización masiva, adopción responsable, campañas de sensibilización ciudadana y fortalecimiento de albergues temporales o permanentes, con el objetivo de garantizar un entorno seguro, saludable y digno tanto para la población como para los animales

Al garantizar el bienestar animal, se protege también la salud de la población y se fortalece la convivencia armónica en el espacio urbano, avanzando hacia una ciudad más justa, sostenible y comprometida con los principios de la Agenda 2030.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce y amplíe sus acciones en materia de protección y bienestar animal, particularmente en lo referente a la



atención de animales en situación de calle, mediante programas de esterilización masiva, adopción responsable, campañas de sensibilización ciudadana y fortalecimiento de albergues temporales o permanentes, con el objetivo de garantizar un entorno seguro, saludable y digno tanto para la población como para los animales.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 11 de septiembre de 2025.

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, se les debe reconocer sus derechos humanos que se encuentran plasmado en nuestra Constitución y los instrumentos internacionales, tanto de manera individual como a nivel colectivo.

En este sentido, la Constitución reconoce que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sobre nuestras formas internas de convivencia y organización social,



económica, política y cultural. Así como que toda persona, las y los indígenas tenemos derecho a la salud.

Además, el marco de la libre determinación y autonomía, a derechos colectivos que se señalan en el artículo 2 de la Constitución y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 25, numeral 1 y 2, en resumen, establece que: ***Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. Estos servicios deberán tener en cuenta sus condiciones geográficas, sociales y culturales.***

Más un, garantizar el acceso a la salud de los pueblos indígenas, tomando en cuenta sus condiciones culturales como el lenguaje.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [DNUDPI], en su artículo 13 señala: ***Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus idiomas. Para ello, los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender, proporcionando***



para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

De igual manera, el artículo 24, numeral 1 y 2 de la DNUDPI, señala: ***Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.***

Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Lo anterior conlleva al Estado a garantizar sin discriminación el acceso a la salud, asegurando el derecho a los indígenas a que puedan entender y hacerse entender.

En la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se establece en su artículo XIV, numeral 4, que: ***“Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas... Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho...”***



Por otro lado, el artículo XVIII, numeral 4, de la Declaración Americana, citada en este inciso, señala: **“Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población general. Los Estados... promoverán sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos y sanitarios.**

La presente iniciativa establece el derecho de las personas indígenas a ser asistidas por traductores intérpretes o traductoras, a fin de recibir la atención médica en sus lenguas indígenas.

En ese tenor, a nivel nacional nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., párrafo primero y tercero, señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...



De esta manera, nuestra Carta Magna establece claramente que el Estado mexicano garantizará los derechos humanos a todas las personas, sin discriminación alguna.

Por otro lado, el artículo 2o., párrafo quinto, de nuestra Constitución federal señala a la letra lo siguiente:

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

En ese sentido, es un deber del Estado tomar en cuenta los criterios etnolingüísticos, es decir, aquellos factores que son parte de la identidad de un pueblo indígena, que están relacionados con el lenguaje y la cultura.

Así también, en el artículo 2o., apartado A, fracción V, de nuestra Carta Magna, se señala que esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: “Promover el uso , desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan”.



Por otra parte, el artículo 2o., apartado B, fracción V, de nuestra Carta Magna señala que las autoridades tienen la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

Es de menester que, Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, establece en su artículo 68 que los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Puebla tienen derecho a la salud, el Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud y asistencia social con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna, **con la asistencia de un traductor o intérprete** y un eficiente servicio de referencia y contrarreferencia.

Por ello, es importante el derecho a la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a obtener información necesaria en materia de salud en su lengua; también lo es llevar a la práctica dicha disposición, porque no basta con enunciar los derechos, sino que se debe lograr que estos se hagan realidad a través de su cumplimiento; en ese sentido, es conveniente exhortar a la Secretaría de Salud federal y estatal para que cuenten con personas traductoras o intérpretes, a fin de garantizar la adecuada comunicación en todas las instituciones de salud del sector público, priorizando aquellas instituciones que se encuentran en regiones próximas o que están asentadas en las comunidades indígenas.



Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a las Secretaría salud del Gobierno Federal y del Estado, a fin de que, garanticen los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales, de las personas indígenas de contar con traductoras e intérpretes en los hospitales públicos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado,

ELÍAS LOZADA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Representación Social esta *proposición con punto de acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública Estatal para que emita una circular dirigida a todas las instituciones educativas públicas y privadas en la Entidad, a fin de que lleven a cabo talleres formativos sobre el uso responsable de las redes sociales para la prevención de retos virales y uso indebido de sustancias químicas, incorporando reflexiones críticas sobre la creciente banalización del daño, donde actos peligrosos son replicados y celebrados poniendo en riesgo la vida e integridad de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el México contemporáneo, nuestra juventud enfrenta una realidad profundamente influenciada por la revolución digital y el acceso ilimitado a las redes sociales. Esta tecnología, que debería ser una herramienta para la información, la comunicación y el desarrollo, se ha convertido también en un espacio donde circulan peligrosos desafíos que ponen en riesgo la salud física, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.

Estos llamados “retos virales”, muchas veces concebidos sin el más mínimo sentido de responsabilidad o empatía, han derivado en conductas temerarias que atentan

directamente contra la integridad de quienes participan en ellos, en ocasiones incluso cobrando vidas humanas.

Recientemente, en la Ciudad de México se han difundido diversos casos de jóvenes que, motivados por la viralización de contenidos extremos, se suben al techo de vagones del Metro o viajan entre ellos, arriesgando su vida y generando alarma pública. Este fenómeno, que podría parecer remoto para nuestro estado, encuentra ya paralelos preocupantes en Puebla.

En fechas recientes, medios locales han documentado la circulación de retos virales entre estudiantes poblanos, inspirados por contenidos como la serie “El Juego del Calamar”, replicando conductas violentas o autodestructivas en entornos escolares (Municipios Puebla, 2025). Asimismo, se han registrado actos de provocación para el uso y consumo de sustancias tóxicas como el Clonazepam, que desafiando la “valentía” de los internautas, los impulsan a subir contenidos en la web con un alto contenido dramático respondiendo a la misma lógica de la exaltación del riesgo como forma de validación grupal y social. Recordemos el desafío: *“El último que se duerma, gana”*.

Estos fenómenos deben interpretarse no como hechos aislados, sino como síntomas de una problemática mayor: la fragilidad emocional, la necesidad de pertenencia, la exposición temprana a entornos digitales no regulados y la falta de alfabetización digital mediática en niñas, niños y adolescentes.

En palabras de la Fundación ANAR, organización dedicada a la protección de la infancia y adolescencia en Iberoamérica, los retos virales pueden causar en los menores “un miedo profundo a ser rechazados, humillados o excluidos si no participan”, lo cual los lleva a asumir conductas peligrosas que vulneran su seguridad y dignidad. La misma organización advierte que el consumo de este tipo de contenidos, lejos de fortalecer vínculos sociales, puede provocar graves afectaciones a nivel físico, emocional, psicológico y social (Fundación ANAR, 2025).

A lo anterior debe sumarse un componente aún más preocupante: la *celebración digital del peligro y la transgresión*. A inicios del presente año, un grupo de jóvenes poblanos difundió en la red social TikTok un video donde una adolescente era drogada con clonazepam por sus propias compañeras. El hecho, que por sí mismo

constituye un grave atentado contra la integridad y el consentimiento de la víctima, se convirtió en contenido viral, acumulando miles de reacciones, comentarios y “likes”, muchos de ellos celebrando o trivializando la agresión. Este tipo de dinámicas refuerzan la validación social de conductas adictivas, violentas o humillantes, haciendo que los espacios digitales se conviertan en entornos de riesgo psicosocial, donde el sufrimiento ajeno es convertido en entretenimiento (Noticias Puebla, 2025).

Este tipo de fenómenos no son sólo alarmantes por su violencia, sino porque nos confrontan con una *cultura de la banalización del daño*, donde las redes sociales no solo reflejan el problema, sino que lo amplifican y premian

Desde una perspectiva pedagógica, psicológica y legislativa, resulta imperioso construir respuestas institucionales que respondan con oportunidad y profundidad a este tipo de retos. La escuela, como espacio especializado de formación ciudadana, debe asumir un papel activo en la prevención de estas conductas y en la promoción de un uso responsable, consciente y crítico de las redes sociales. Pero para que esto sea posible, las instituciones educativas requieren directrices claras, acompañamiento técnico y un marco normativo adecuado. En este sentido, consideramos que es indispensable que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla emita una circular dirigida a todas las escuelas públicas y privadas de la entidad, para que, dentro del ámbito de su autonomía pedagógica, se organicen talleres, pláticas y actividades formativas que adviertan a las y los estudiantes sobre los riesgos de los retos virales, el uso indiscriminado de sustancias químicas —como el reciente caso del consumo de clonazepam por parte de jóvenes mujeres, en retos peligrosos— y el impacto que estas prácticas pueden tener no solo en su salud, sino en su proyecto de vida.

Como legislador del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), promotor y defensor del proyecto de transformación nacional encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum, y como integrante de esta soberanía coadyuvante del proyecto de Estado popular, enarbolado también por el gobernador Alejandro Armenta en el Estado de Puebla, sostengo que una sociedad que no protege a su niñez es una sociedad que renuncia a su futuro. Por ello, este exhorto se inscribe plenamente en el espíritu de la Cuarta Transformación: priorizar el bienestar de los sectores históricamente vulnerables, fortalecer las capacidades del Estado para

proteger la vida y la dignidad de las personas, y articular una pedagogía social que forme ciudadanos conscientes, críticos y comprometidos con su entorno.

La educación, en este sentido, debe ir más allá del aula: debe ser un vehículo para construir una cultura de paz, de autocuidado, de discernimiento frente a los riesgos digitales y de solidaridad frente a los desafíos sociales. Ante la amenaza que representan los retos virales y el consumo indiscriminado de sustancias que hoy se normalizan entre jóvenes, este Congreso no puede ser espectador: debe ser actor comprometido y corresponsable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El Honorable Congreso del Estado de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública Estatal para que emita una circular dirigida a todas las instituciones educativas públicas y privadas en la Entidad, a fin de que lleven a cabo talleres formativos sobre el uso responsable de las redes sociales para la prevención de retos virales y uso indebido de sustancias químicas, incorporando reflexiones críticas sobre la creciente banalización del daño, donde actos peligrosos son replicados y celebrados poniendo en riesgo la vida e integridad de niñas, niños y adolescentes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**

Referencias

Fundación ANAR. (2025). *Riesgos de los retos virales en niños, niñas y adolescentes*. Ciudad de México: ANAR México.

Municipios Puebla. (2025, enero 15). *Jóvenes copian retos peligrosos de “El juego del calamar”*. Recuperado de archivo de noticias municipales.

Municipios Puebla. (2025, agosto 19). *Retos virales en plataformas digitales ponen en peligro a niñas, niños y adolescentes*. Puebla: Municipios Puebla.

Noticias Puebla. (2025, enero 7). *Drogan a su amiga por esta razón: lo suben a TikTok y se hace viral*.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga al Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte; además establece principios de tutela efectiva que impelen a las autoridades a adoptar medidas para prevenir violaciones y reparar daños. Este mandato constitucional constituye la base primaria de la obligación estatal de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a periodistas, cuyos actos y labores son esenciales para la convivencia democrática y la rendición de cuentas.

Que los artículos constitucionales 6º y 7º que garantizan la libertad de expresión y el derecho a la información, configuran un núcleo duro de derechos cuyo ejercicio debe ser protegido por el Estado frente a amenazas, hostigamientos, agresiones y formas sutiles de censura, incluyendo el acoso judicial. La protección de periodistas y comunicadores es, por tanto, una manifestación concreta del deber constitucional de garantías.

Que en México contamos con un marco legal federal específico para la materia: la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que tiene como objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida,



integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo y crea y regula el Mecanismo para la Protección; dicho marco normativo obliga a la Federación y a las Entidades a coordinarse para implementar medidas de prevención, protección y atención urgente que salvaguarden la vida, integridad y seguridad de quienes estén en riesgo por su labor. La existencia de la ley impone a las autoridades estatales la obligación de articular medidas locales que coadyuven con las acciones federales.

Los estándares internacionales y regionales, como jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o la Organización de los Estados Americanos, establecen la obligación de debida diligencia del Estado para prevenir, investigar y sancionar ataques contra personas defensoras y periodistas; ello exige actuaciones proactivas, protocolos especializados, investigaciones eficaces y medidas de reparación integral ante violaciones graves. Estos estándares obligan a los órganos del Estado a adoptar medidas estructurales que trasciendan respuestas reactivo-administrativas.¹

Que los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto:

1. Vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información;
2. Generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares;
3. Violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

Más aún, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales.²

Que los “Principios de París” y los criterios de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU sobre Instituciones Nacionales para la Protección de los Derechos Humanos resaltan la necesidad de que los organismos locales de derechos humanos cuenten con competencia, autonomía operativa y capacidad técnica para cumplir su mandato protector y de promoción; una CDH estatal fortalecida técnicamente es un actor clave en la ruta de atención y prevención de riesgos para

1 Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/cap_iii_informe_ejecutivo_esp.pdf consultada el 10 de septiembre de 2025.

2 Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp> consultada el 10 de septiembre de 2025.



defensores y periodistas. Por ello corresponde impulsar medidas que permitan a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla operar con protocolos técnicos especializados.³

Que la evidencia empírica reciente documenta un contexto de riesgo sostenido para la prensa y las personas defensoras en el país, organizaciones especializadas registraron centenas de agresiones a la prensa en 2023 y 2024 en México, y Puebla se ubicó entre las entidades con mayor número de agresiones a periodistas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla reportó que, de enero de 2019 a junio de 2023, se presentaron 41 quejas relacionadas a la violación de derechos humanos de periodistas. La misma Comisión tiene un registro de 16 quejas de hechos violatorios contra personas defensoras de derechos humanos, todas ocurridas en 2023. lo que muestra la necesidad de medidas estatales focalizadas y urgentes. La realidad estadística confirma que la protección no puede seguir siendo parcial ni fragmentaria. Estas cifras son reconocidas por organizaciones como Artículo 19, que, en el primer semestre de 2023, ubicó a Puebla en el cuarto lugar de los estados con mayor número de agresiones contra periodistas.⁴

Que en lo que va del año, la organización Artículo 19 documentó un preocupante aumento sostenido del acoso judicial contra periodistas en México. Entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025, se registraron 51 casos, que involucran a 39 comunicadores 28 hombres y 11 mujeres, así como a 12 medios de comunicación que fueron notificados de procesos legales en su contra. Lo anterior considerando que cada cuatro días un nuevo proceso judicial o administrativo se abre, en promedio, en México en contra de algún periodista o medio de comunicación, como una medida de acoso y de censura en contra de su labor.⁵ Dejando así a Puebla, en el cuarto lugar del país con más agresiones contra la prensa, según Artículo 19

3. Disponible en <https://ganhri.org/paris-principles/> y <https://acnudh.org/la-oficina/> consultada el 10 de septiembre de 2025.

4. Disponible en <https://www.iberopuebla.mx/noticias/agresion-periodistas#:~:text=Directorio-.Puebla%2C%20cuarto%20estado%20con%20m%C3%A1s%20agresiones,periodistas%2C%20se%C3%B1ala%20IDHIE%20IBERO%20Puebla> consultada el 10 de septiembre de 2025.

5. Disponible en <https://urbanotlaxcala.mx/sociedad/puebla-entre-los-estados-con-mas-procesos-judiciales-contraperiodistas-articulo-19-lo-califica-como-censura-encubierta/> consultada el 10 de septiembre de 2025.



Que las formas de agresión contemporáneas han evolucionado junto a la violencia física persisten y se multiplican el hostigamiento digital, el doxxing, las amenazas en redes, las campañas de desinformación y el acoso judicial como mecanismos para silenciar voces críticas; estos fenómenos requieren protocolos que incluyan medidas de protección digital, defensa legal y acciones psicosociales para las víctimas. El Plan de la ONU sobre la seguridad de periodistas y los diagnósticos de organizaciones civiles subrayan la urgencia de incorporar estas dimensiones.⁶

Que los casos y reportes periodísticos y de organizaciones internacionales han puesto en evidencia fallas en la eficacia de medidas de protección y en la reducción de la impunidad, incluso en situaciones en que ya existían medidas formales; la capacidad de respuesta, la coordinación interinstitucional y la supervisión y evaluación son, por tanto, elementos críticos para evitar que las medidas sean meramente simbólicas. Ante ello, resulta indispensable establecer en la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Puebla, rutas de coadyuvancia y mecanismos de verificación y seguimiento de cumplimiento, mediante un Protocolo especializado.

La Ley federal del Mecanismo prevé la cooperación entre federación y los Estados, sin embargo, la experiencia demuestra que la existencia de un mecanismo federal no exonera la necesidad de protocolos estatales especializados, rutas de atención y tiempos máximos, registros estadísticos desagregados que permitan una respuesta temprana y culturalmente sensible para poblaciones indígenas, defensoras de territorio, mujeres periodistas y personas con discapacidad. La articulación operativa entre Mecanismo Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, debe formalizarse y ser verdaderos garantes de los derechos.

Un Registro Estatal de Agresiones, con información desagregada por género, pertenencia a pueblo indígena, tipo de agresión, autoridad presuntamente responsable y región, es indispensable para identificar patrones, zonas de riesgo y diseñar políticas públicas preventivas y correctivas; la transparencia estadística fortalece la rendición de cuentas y es insumo para orientar presupuesto y capacitación especializada. Informes trimestrales son una práctica mínima para la gestión basada en resultados.

6. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/safety-of-journalists/un-plan-action-safety-journalists-and-issue-impunity#:~:text=El%20Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20de%20la%20ONU%20tiene%20como%20objetivo,desarrollo%20en%20todo%20el%20mundo>. consultada el 10 de septiembre de 2025.



La perspectiva de género, la interculturalidad y la accesibilidad deben ser ejes transversales en cualquier protocolo local especializado de protección, pues las mujeres periodistas y defensoras, las personas LGBTQ+, las comunidades indígenas y las personas con discapacidad enfrentan riesgos diferenciales que exigen medidas adaptadas, la protección física, psicosocial, digitales, y acceso a información y acompañamiento en lenguas originarias son ejes fundamentales. Los estándares internacionales y la propia jurisprudencia interamericana exigen respuestas con enfoque diferencial.

Que el ejercicio de defensa de derechos humanos y el periodismo constituyen actividades de interés público indispensables para la vida democrática. las obligaciones constitucionales y convencionales imponen al estado el deber de prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos, con enfoque de género, interseccional e intercultural y en Puebla, quienes documentan abusos policiales, violencia de género, conflictos socioambientales, corrupción o violaciones a comunidades indígenas regularmente enfrentan amenazas, agresiones, hostigamiento judicial y digital. un protocolo con enfoque diferencial asegura respuestas acordes a género, edad, pertenencia étnica, discapacidad y territorio.

Que el presente exhorto respeta la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, constituida como organismo público autónomo con competencia para conocer quejas, emitir recomendaciones y desarrollar programas de promoción y prevención; el llamado legislativo tiene por objeto fortalecer su capacidad técnica y operativa a través de protocolos, unidad de respuesta y registros estadísticos, sin imponer una disposición vinculante que altere su independencia, sino promoviendo instrumentos de cooperación y eficiencia administrativa que redunden en mayor protección efectiva para las personas en riesgo. Además, la implementación puede recurrir a reasignaciones administrativas, convenios con el Mecanismo federal y cooperación con organizaciones especializadas, minimizando la necesidad de una carga presupuestaria inmediata.

Que el objetivo del exhorto propuesto es impulsar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, fortalezca con acciones la prevención, protección y acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Puebla, por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDHP) para que, emita y publique un Protocolo Estatal Especializado de Prevención, Protección y Acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que contemple al menos:

1. Ruta de atención con tiempos máximos de respuesta.
2. Medidas de protección diferenciadas, con perspectiva de género, enfoque intercultural y accesibilidad para personas con discapacidad.
3. Procedimiento de evaluación de riesgo y seguimiento de casos con indicadores de resultado.
4. Coordinación interinstitucional.
5. Lineamientos de atención en lenguas originarias presentes en el estado.
6. Salvaguardas para situaciones de violencia digital.

SEGUNDO.- A integrar y mantener actualizado un Registro Estatal de Agresiones contra personas defensoras y periodistas, con datos desagregados (género, pertenencia a pueblo indígena o afromexicano, tipo de agresión, región, autoridad presuntamente responsable), resguardando datos personales y publicando informes trimestrales, garantizando la efectiva canalización y coadyuvancia con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ACEPTIEMBRE DE 2025**

**DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece en sus artículos 13, 14 y 17 que las dependencias y entidades deberán elaborar y presentar sus anteproyectos de presupuesto con base en programas que contengan objetivos, metas e indicadores alineados al Plan Estatal de Desarrollo, mismos que serán integrados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Que la citada Ley establece en sus artículos 10 y 17 que los Ejecutores de Gasto, serán los encargados de programar y presupuestar el Gasto Público para el desarrollo de sus Programas Presupuestarios y presentarán sus propuestas a la Secretaría, quien verificará que sean compatibles para que tengan congruencia entre sí y respondan a los objetivos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven.

Que la misma Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable dispone en su artículo 2º que la ejecución del gasto debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas; por ello, resulta fundamental que los programas presupuestarios en turismo cuenten con mecanismos claros de seguimiento y evaluación, y que la información sobre asignación y resultados sea publicada periódicamente, de manera accesible a la ciudadanía y al Honorable



Congreso del Estado, garantizando así el principio constitucional de máxima publicidad y el ejercicio pleno del control parlamentario.

Que el proceso de programación y presupuestación del gasto, tiene como finalidad orientar el Gasto Público a la atención de las prioridades establecidas en los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, garantizando el uso eficiente de los recursos, según lo establecido en el artículo 12 de la multicitada Ley. Lo anterior aunado a que el turismo constituye uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del Estado de Puebla, no solo por su capacidad de generar derrama económica y empleo, sino también por su potencial para fortalecer la identidad cultural, rescatar tradiciones y proyectar al estado como un destino diversificado y competitivo a nivel nacional e internacional.

Que la administración estatal encabezada por el Gobernador Alejandro Armenta ha planteado, como uno de sus ejes prioritarios, la descentralización del turismo, fortaleciendo modalidades como el turismo comunitario, el agroturismo y la inclusión de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la dinámica económica y social. Estos sectores representan no solo un espacio de oportunidad para la innovación en el diseño de productos turísticos, sino también un mecanismo de justicia social que permite que la riqueza derivada de la actividad turística llegue de manera directa a comunidades históricamente relegadas.¹

Que no obstante, la correcta materialización de estas políticas requiere traducirse en programas presupuestarios efectivos y equitativos. Tradicionalmente, los recursos asignados al turismo han estado concentrados en polos tradicionales, como la capital del estado, Cholula y Atlixco, dejando rezagadas a regiones con potencial, pero con menor infraestructura. Esta inequidad territorial limita el impacto del turismo como motor de desarrollo incluyente.

Que el momento actual es estratégico, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado (SPF) estimó en 130 mil millones de pesos el próximo ejercicio fiscal para Puebla, como parte del Paquete Económico de 2026, lo cual significa un incremento del 3.1 por ciento, por debajo del índice inflacionario que ascendería a 3.5 por ciento y en el segundo semestre de 2025 se formularán e integrarán los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2026, lo cual brinda la

1. Disponible en <https://planeader.puebla.gob.mx/ped> consultada el 10 de septiembre de 2025.



oportunidad de que este Congreso, en uso de sus facultades, exhorte a las dependencias correspondientes a que dichos programas reflejen con mayor claridad las prioridades estatales en materia de turismo sostenible, comunitario y equitativo.²

Que cabe destacar que este planteamiento se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, particularmente:³

- El ODS 8: “Trabajo decente y crecimiento económico”, que promueve un crecimiento inclusivo y sostenible, así como la generación de empleos decentes en todos los sectores.
- El ODS 11: “Ciudades y comunidades sostenibles”, que impulsa la planificación urbana y rural de forma participativa, integrada y sostenible.
- El ODS 12: “Producción y consumo responsables”, que fomenta prácticas sostenibles también en la cadena de valor turística.

Que en el ámbito normativo local, la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en sus artículos 2, 59 y 60, así como el capítulo completo de Promoción y Fomento al Turismo, establecen que la política estatal de turismo debe orientarse a la preservación de los recursos naturales y culturales, así como a la promoción del desarrollo equilibrado de todas las regiones. Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 plantea como prioridad la descentralización del desarrollo turístico y la integración de modelos alternativos de turismo comunitario, agroproductivo e incluyente.

Que en este sentido, el presente punto de acuerdo busca garantizar que las políticas enunciadas no queden únicamente en planteamientos programáticos, sino que se traduzcan en asignaciones presupuestarias claras, transparentes y efectivas, con mecanismos de rendición de cuentas que permitan a este Congreso y a la ciudadanía verificar el impacto real de los programas públicos en el desarrollo de las comunidades poblanas.

Que el turismo constituye una de las principales actividades económicas del Estado de Puebla, y como tal requiere de planeación presupuestaria que garantice su desarrollo sostenible, descentralizado y equitativo.

2. Disponible en <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/estiman-3-1-de-crecimiento-en-el-presupuesto-estatal-de-2026-finanzas/> consultada el 10 de septiembre de 2025.

3. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> consultada el 10 de septiembre de 2025.



Que los programas presupuestarios son el principal instrumento de política pública para aterrizar los planes y objetivos en acciones concretas, motivo por el cual resulta indispensable que las dependencias encargadas de su integración y ejecución, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Turístico, los orienten a proyectos con impacto real en las comunidades.

Que resulta necesario que el ejercicio de dichos recursos se lleve a cabo bajo criterios de transparencia, rendición de cuentas y participación social y aunado a que este Congreso, en ejercicio de sus atribuciones de control parlamentario, tiene la responsabilidad de vigilar que las políticas públicas del sector turístico se traduzcan en presupuestos alineados a los principios de justicia territorial, sostenibilidad y equidad social.

Que en ejercicios fiscales anteriores se ha documentado la concentración de recursos turísticos en municipios con mayor infraestructura y visibilidad, como la capital del estado y algunos Pueblos Mágicos tradicionales, lo cual ha generado brechas de desarrollo con regiones rurales, indígenas y afromexicanas con alto potencial turístico, pero con menor acceso a financiamiento. En ese sentido, resulta prioritario orientar los programas presupuestarios 2026 hacia un modelo de equidad territorial y justicia social, que permita aprovechar la diversidad cultural y natural de Puebla como ventaja competitiva, generando derrama económica más amplia y sostenible en beneficio de las y los poblanos.

Que, en consecuencia, se estima pertinente y oportuno emitir un exhorto a la a la Secretaría de Desarrollo Turístico así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que en el proceso de diseño, integración y ejecución de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2026 se garantice la prioridad de los modelos de turismo comunitario, agroturismo y el reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con criterios de transparencia, equidad y rendición de cuentas. Se oriente la asignación de recursos a fortalecer proyectos de turismo comunitario y agroturismo, impulsando la participación activa de comunidades rurales, campesinas e indígenas en el desarrollo de productos turísticos sustentables y se asegure la promoción y preservación del patrimonio cultural, natural e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y bajo mecanismos de consulta y participación.

Que el objetivo del exhorto propuesto es que, en la integración y asignación de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2026 en materia de turismo, se garantice criterios de transparencia, equidad territorial, sostenibilidad y perspectiva de género e inclusión social, así como que los recursos públicos se



orienten de manera prioritaria hacia proyectos de turismo comunitario, y aquellos impulsados por pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con criterios de transparencia, rendición de cuentas y equidad territorial, por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico, así como a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ambas del Estado de Puebla, para que en el marco de sus atribuciones, en la formulación, integración y asignación de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2026 en materia de turismo:

- a) Se garantice que los programas presupuestarios en materia de turismo se diseñen, ejecuten y evalúen bajo criterios de transparencia, equidad territorial, sostenibilidad y perspectiva de género e inclusión social;
- b) Se oriente la asignación de recursos a fortalecer proyectos de turismo comunitario y agroturismo, impulsando la participación activa de comunidades rurales, campesinas e indígenas en el desarrollo de productos turísticos sustentables;
- c) Se asegure la promoción y preservación del patrimonio cultural, natural e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y bajo mecanismos de consulta y participación, se destinen apoyos específicos que fortalezcan su identidad, competitividad y beneficios económicos locales; y
- d) Se distribuya equitativamente los recursos entre las diversas regiones del estado, privilegiando a los municipios con vocación turística pero menor infraestructura, con el fin de impulsar un desarrollo económico y social incluyente, sustentable y con justicia territorial.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE A SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, **DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el turismo es una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Puebla. Nuestros municipios cuentan con un vasto patrimonio tangible e intangible que los convierte en destinos atractivos tanto para el turismo nacional como internacional. Sin embargo, el desarrollo turístico no puede ser considerado exitoso si no es también inclusivo, accesible y equitativo, es decir, si no garantiza el acceso efectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad.

Que, en este contexto, es indispensable poner al centro de la política turística la garantía de derechos para personas con discapacidad y personas adultas mayores, quienes históricamente han sido excluidas del disfrute pleno de los bienes, servicios y espacios destinados al turismo. La accesibilidad es una condición fundamental para ejercer otros



derechos, tales como el derecho al ocio, a la movilidad, a la cultura, al desarrollo comunitario y al trabajo digno en el sector turístico.

Que, al respecto, el artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en su fracción XIII, establece dentro de sus objetivos, fomentar la accesibilidad al turismo. Además, en el artículo 3 define a la Accesibilidad, como la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, ser atendido y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda en los espacios de uso público, con o sin ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.

Que, asimismo el artículo 19 en su fracción III de la Ley en comento, estipula que la Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos con los municipios, para coadyuvar en la promoción y coordinación de las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo en el Municipio, garantizando la accesibilidad de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores a los servicios turísticos.

Que, de tal forma que es una responsabilidad del Estado y los municipios, orientada a asegurar que el turismo sea una herramienta para el desarrollo humano con justicia e inclusión.

Que, no obstante el marco normativo existente, aún persisten múltiples barreras físicas, arquitectónicas, de transporte, informativas y actitudinales que impiden que las personas con discapacidad y las personas mayores participen plenamente como turistas o como actores dentro del sector. Por ello, es urgente que la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla, en coordinación con los municipios, impulse convenios y acciones



conjuntas para planear, ejecutar y supervisar obras y servicios turísticos que integren criterios de accesibilidad universal.

Que, este esfuerzo no solo es necesario desde el punto de vista de los derechos humanos, sino que también representa una oportunidad económica y social: el turismo accesible es una tendencia creciente a nivel internacional. Millones de personas con discapacidad y personas mayores viajan cada año, con necesidades específicas, pero también esto se podría traducir en una derrama económica para nuestro Estado.

Que, mejorar la accesibilidad beneficia a todas las personas: madres y padres con carriolas, personas con discapacidad temporal, personas adultas mayores y cualquiera que, en algún momento, enfrente limitaciones para acceder a espacios públicos o servicios turísticos.

En ese sentido, este exhorto busca fortalecer la coordinación intergubernamental, haciendo un llamado respetuoso pero firme a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado y a los municipios poblanos para que, conforme a lo establecido en la ley, celebren convenios de colaboración para desarrollar infraestructura turística accesible, digna e inclusiva, promoviendo con ello una visión de turismo basada en derechos, equidad y sostenibilidad.

La accesibilidad no debe ser vista como un añadido opcional, sino como un principio rector del desarrollo turístico local. Garantizar el acceso pleno y en igualdad de condiciones a los servicios turísticos es una obligación que tenemos como legisladores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla, así como a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con fundamento en el artículo 19, fracción III de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, celebren convenios y acuerdos de colaboración, con el objetivo de promover y coordinar obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo, garantizando especialmente la accesibilidad de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores a los servicios turísticos en sus comunidades.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la inclusión de las personas con discapacidad, tanto en la vida pública, como en la económica y social, constituye uno de los retos más relevantes, en materia de derechos humanos, en el siglo XXI. Tan es así que, en México y, particularmente, en el Estado de Puebla, este sector de la población continúa enfrentando múltiples obstáculos, que impiden el pleno ejercicio de sus libertades, a pesar de los avances normativos alcanzados, en las últimas décadas.

Que uno de los problemas más recurrentes y visibles es el uso indebido de los espacios de estacionamiento exclusivos, para personas con discapacidad, lo cual obviamente refleja, no solo una deficiencia en la aplicación de la norma, sino también una carencia profunda de conciencia social y cultura de respeto hacia los derechos de este sector.

Que el problema no es menor, si se considera que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Puebla, habitan aproximadamente un millón de personas con discapacidad, cifra que representa alrededor del once por ciento de la población estatal; máxime que esta proporción coloca a la entidad dentro de los estados con mayor número de habitantes, que requieren políticas públicas inclusivas y efectivas¹.

Que bajo esta línea argumentativa, la movilidad, entendida como el derecho a trasladarse, de manera libre y accesible, resulta ser un componente esencial de la inclusión social; sin embargo, por desgracia, se ve limitada cuando los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad son ocupados, de manera arbitraria, por personas automovilistas que no acreditan dicha condición o que, en su caso, no son acompañadas por alguna persona con discapacidad.

Que en el plano internacional, México ha suscrito compromisos claros que obligan a sus entidades federativas a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, de esta manera, es que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada en el año dos mil siete, establece, en su artículo 9, que los Estados deben adoptar medidas para asegurar el acceso de este sector a los espacios públicos y privados de uso común, incluidas las instalaciones de transporte².

Que el incumplimiento de estas obligaciones constituye no solo una falta administrativa, sino también una violación a los derechos humanos, que son reconocidos en instrumentos vinculantes para nuestro país, aunado a que, a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, también, en su artículo 1º, el principio de igualdad y no discriminación, al establecer que queda prohibida toda distinción motivada por discapacidad³.

¹ <https://puebla.contrareplica.mx/nota-En-Puebla-1-millon-de-personas-viven-con-alguna-discapacidad-INEGI202524810>

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Que por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad obliga a las autoridades a garantizar el acceso al entorno físico y a la infraestructura pública, lo cual necesariamente incluye, entre otros aspectos, el respeto de los cajones de estacionamiento exclusivos⁴.

Que con relación al caso específico del Estado de Puebla, la Ley para las Personas con Discapacidad recoge, de manera expresa, la obligación de las autoridades estatales y municipales de fomentar entornos accesibles y libres de barreras, que impidan la movilidad de las personas con discapacidad⁵.

Que sin embargo, desafortunadamente, la realidad contrasta con lo dispuesto por nuestro marco jurídico, pues organizaciones civiles, como lo es Libre Acceso A.C. han documentado que, en México, más del sesenta por ciento de los espacios reservados, para personas con discapacidad, son ocupados indebidamente; problemática que a su vez se agudiza en ciudades con alta densidad poblacional y creciente parque vehicular, como lo es Puebla capital, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y San Martín Texmelucan, así como los municipios conurbados, donde los reportes ciudadanos evidencian la constante ocupación irregular de dichos espacios, en plazas comerciales, hospitales, oficinas públicas y privadas⁶.

Que la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana, elaborada por el INEGI, refleja un dato preocupante: dos de cada tres personas ciudadanas consideran ineficaz el trabajo de las autoridades municipales, para resolver problemas de convivencia cotidiana y respeto a reglamentos, lo que incluye faltas administrativas, como lo es el estacionamiento indebido en espacios reservados⁷.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

⁵

https://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=4&Itemid=485

⁶ <https://libreacceso.org/>

⁷ <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>

Que este indicador revela no solo la falta de cultura cívica, sino también la necesidad de impulsar acciones preventivas de concientización y educación vial, que complementen las sanciones administrativas previstas en la ley; en este sentido, estoy convencido que la implementación de programas de concientización ciudadana, por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, en coordinación, con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, resulta fundamental para atender el problema desde la raíz.

Que considero que dichos programas permitirán sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de respetar los espacios exclusivos para personas con discapacidad; además, promoverán campañas permanentes en medios de comunicación, escuelas y espacios públicos, lo que obviamente generará una cultura de respeto a los derechos de las personas con discapacidad, que trascienda más allá de la simple imposición de sanciones.

Que los beneficios de esta acción legislativa son múltiples ya que, en primer lugar, garantizará que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la movilidad, en condiciones de igualdad, lo cual constituye un requisito indispensable, para acceder al trabajo, la educación, la salud y la vida comunitaria; en segundo lugar, fomentará una cultura de legalidad y corresponsabilidad social, al hacer visible que el respeto a la norma no depende únicamente de la sanción, sino de la empatía y la solidaridad ciudadana y; finalmente, la medida contribuirá a armonizar la práctica institucional del Estado de Puebla, con los compromisos internacionales y nacionales, en materia de inclusión, fortaleciendo la imagen de una sociedad que respeta y valora la diversidad.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a promover programas de concientización, con la finalidad de que la ciudadanía poblana respete los cajones y lugares de

estacionamiento establecidos para las personas con discapacidad y, en consecuencia, se les puedan preservar sus derechos y a su vez ello abone a su eficiente movilidad.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a promover programas de concientización, con la finalidad de que la ciudadanía poblana respete los cajones y lugares de estacionamiento establecidos para las personas con discapacidad y, en consecuencia, se les puedan preservar sus derechos y a su vez ello abone a su eficiente movilidad.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 25 de Septiembre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 25 de Septiembre del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el dieciocho de septiembre del año en curso; y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Artemisa García Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el similar que instituye la Medalla al mérito Docente Juan C. Bonilla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Creativa del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 66 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 60 Bis a la Ley Estatal de Salud.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXXIII y se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 101 y 102 párrafo primero y segundo de la Ley Estatal de Salud.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 23 de septiembre de cada año como el "Día Estatal de la Visibilidad Bisexual".
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo VI Bis denominado "Apoyo Escolar Comunitario" y los artículos 78 Bis, 78 Ter, 78 Quáter, 78 Quinquies, 78 Sexies a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 26 fracción VII inciso b), el 326 fracción V y el 350 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 225 y se adiciona el artículo 225 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 30 Bis y el 30 Quáter de la Ley Estatal del Deporte.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 408 y se adicionan los artículos 244 Ter y 411 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Zataráin Leal, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla; y de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; y de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 186 Nonies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X, XI y se adiciona la XII al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.



30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 54 fracción II, 55 fracción I; y se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla; y de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Deporte y Juventud del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, considere la creación e implementación de un Programa Estatal de Fomento a la Lucha Libre, que contemple subvenciones o apoyos económicos que promuevan la realización de funciones en municipios, juntas auxiliares y barrios; programas de capacitación y profesionalización en áreas como medicina del deporte, prevención de lesiones, administración de carreras y finanzas personales, registros de marca y derechos de autor, dirigidos a luchadores y promotores; y apoyo a la rehabilitación de arenas y gimnasios tradicionales, con especial atención a la conservación y modernización de recintos emblemáticos, a fin de garantizar espacios seguros y dignos para la práctica y disfrute de la lucha libre.



36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, a través de las Secretarías de: las Mujeres, Seguridad Pública, Infraestructura, Desarrollo Económico y Trabajo, y la de Educación Pública, diseñen e implementen la estrategia denominada "Red Violeta Puebla: Espacios Seguros y Rutas Camina Segura para Mujeres y Niñas", entre otras acciones.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, en atención a la disponibilidad presupuestaria de la Institución que dirige, replique en diversos puntos del Estado el modelo de la "Casa del Abue" y se atienda a un mayor número de personas adultas mayores, entre otro resolutivo.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, así como Carreteras de Cuota-Puebla, para que en coordinación y en la medida de sus atribuciones, funciones, y facultades se logre establecer una tarifa preferencial, para todas las madres, padres, tutores, curadores o aquella persona que ejerza la patria potestad sobre las personas con discapacidad del Estado de Puebla, y posteriormente lograr hacerlo a nivel nacional.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales para que lleven a cabo la capacitación y profesionalización de los elementos que integran sus policías municipales; así como generen un convenio de coordinación con la "Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla" para que capacite a sus elementos, con la finalidad de garantizar la seguridad de las y los Poblanos.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla; al Instituto Nacional de Antropología e Historia; a la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla; y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que, en coordinación con el Sistema Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil, elaboren, implementen, actualicen y supervisen de manera urgente un Plan Integral de Gestión de Siniestros para los recintos históricos y culturales de la entidad, entre otro resolutivo.



41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y por conducto de las dependencias competentes, fortalezca de manera inmediata y sostenida las campañas sanitarias y el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos en los mercados públicos, implementando acciones de control integrado de plagas (particularmente roedores y otros vectores), limpieza profunda periódica e inocuidad alimentaria.
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla, para que, en coordinación con los Municipios, se haga la rehabilitación de las plantas tratadoras, a su vez realice la implementación de sistemas alternativos de saneamiento, entre otro resolutive.
43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, emita la declaratoria correspondiente a fin de reconocer a "La Carrera de la Tortilla" de la comunidad de Santa María Coapan, Municipio de Tehuacán, Puebla, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado, garantizando en todo momento el respeto a los usos, costumbres y tradiciones que caracterizan esta manifestación cultura.
44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública; de Arte y Cultura; de las Mujeres; así como a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, revisen la denominación de Planteles Educativos, Instituciones Culturales, Espacios Públicos, Mercados, Panteones, Calles y Jardines y cualquier Espacio Público que se encuentre bajo competencia y que llevan el nombre de Josefa Ortiz De Domínguez y consideren actualizarlo por el de Josefa Ortiz Téllez-Girón en reconocimiento de su identidad plena y como acto de justicia simbólica y de igualdad de género.



45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a implementar programas para las madres y padres de familia, con la finalidad de dar a conocer los beneficios y ventajas de implementar la crianza positiva en las niñas, niños y adolescentes poblanos y, en consecuencia, se les eduque sin violencia, procurando el interés superior de la niñez, y fomentando su desarrollo, bienestar y crecimiento, de manera, saludable y armoniosa.
46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se eleve a rango constitucional el derecho de toda persona trabajadora a tener una pensión justa y digna, la cual, no podrá ser menor al equivalente del Salario Mínimo General.
47. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	-	Inasistencia Justificada	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	-	Inasistencia Justificada	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurre	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
39	39	2	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **25 de septiembre de 2025**.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Celia Bonaga Ruíz, Araceli Celestino Rosas, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Norma Estela Pimentel Méndez, Laura Guadalupe Vargas Vargas y Guadalupe Yamak Taja, así como de los Diputados Marcos Castro Martínez, Elpidio Díaz Escobar, Elías Lozada Ortega, Rosalío Zanatta Vidaurri y Roberto Zataráin Leal; por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio de la Diputada Azucena Rosas Tapia, por el que remite su Primer Informe Anual de Actividades como Legisladora de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Xel Arianna Hernández García y Azucena Rosas Tapia, por los que remiten Informe Anual de Actividades de la Comisión de Igualdad de Género y de Cultura, respectivamente, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.



Oficios de los Congresos de los Estados de Guerrero e Hidalgo, por los que informan la elección e integración de la Mesa Directiva que coordinará sus trabajos legislativos, así como la Clausura de las actividades realizadas por la Diputación Permanente del Periodo de Receso de la Sexagésima Cuarta y Sexagésima Sexta Legislatura, respectivamente.

Recibo y enterado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficio de la Maestra Silvia Tanús Osorio, Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla**, mediante el cual responde al exhorto emitido por este Congreso del Estado, en relación a la instalación de señalética para indicar límites de velocidad en las vialidades.
- **Oficio de la Ciudadana Inés Laura López Martínez, Titular del Instituto Especializado de la Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado de Puebla**, mediante el cual hace del conocimiento las acciones realizadas en atención al exhorto formulado por este Congreso del Estado, para brindar asesoría jurídica integral, oportuna y eficaz a las mujeres privadas de su libertad.
- **Oficio del Ciudadano Jesús Sánchez Reliac, Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Puebla**, por el que informa las acciones que realizan para dar cumplimiento al exhorto emitido por este Congreso del Estado, para garantizar congruencia entre planeación estratégica y la asignación de recursos públicos del Programa Presupuestario correspondiente a su Plan Municipal de Desarrollo.
- **Oficios del Ciudadano Jorge Luis de Jesús Romero, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tenampulco, Puebla**, por los que, en respuesta a los Acuerdos emitidos por este Honorable Congreso del Estado, informa las acciones realizadas para dar cumplimiento a los mismos.



Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Nayeli Salvatori Bojalil
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

25 DE SEPTIEMBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DEL
DIPUTADO PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ; Y DE LA
DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES** Y DEL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. ACTO SEGUIDO, DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS Y ELÍAS LOZADA ORTEGA**, PARA RETIRAR LOS PUNTOS QUINCE Y VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS SOLICITUDES PLANTEADAS, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTARON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 66-II-2-666 DE LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE LA MINUTA



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO NÚMERO DGPL-1P2A.-1315.20 DE LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO SEP-/SEPTIEMBRE/2025, SIGNADO POR LA DOCTORA CONSUELO LEMUS ASTORGA, DIRECTORA DEL BACHILLERATO GENERAL “RAFAEL MORENO VALLE”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN Y APOYO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE SE OTORGUEN PLAZAS CON TIEMPO COMPLETO A DOCENTES MERITORIOS QUE HAN LABORADO DESDE LA FUNDACIÓN DEL PLANTEL EN 2010, SIN GOCE DE SUELDO NI PRESTACIONES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE HORAS AL DIRECTIVO DEL PLANTEL, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. EL OFICIO NO. SA-DJ-DC-1243/2025, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE, EN SESIÓN DE CABILDO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN GRATUITA DE UN INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN LA COLONIA AMALUCAN CERRO, CON SUPERFICIE DE 8,924.042 M², A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS: JARDÍN DE NIÑOS “KABAH”, PRIMARIA “VICENTE LOMBARDO TOLEDANO” Y BACHILLERATO GENERAL “JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALCONEDO”, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL OFICIO EE/CG/255/2025 ENVIADO POR EL COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL; ASÍ COMO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EN EL PUNTO



CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA



DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR QUE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE JUAN C. BONILLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA CREATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA



EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 PÁRRAFO



PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA VISIBILIDAD BISEXUAL”; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA



INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO “APOYO ESCOLAR COMUNITARIO” Y LOS ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER, 78 QUINQUIES, 78 SEXIES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A



CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN VII INCISO B), EL 326 FRACCIÓN V Y EL 350 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, SEÑALÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 225 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 BIS Y EL 30 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA



PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 408 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 244 TER Y 411 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA



CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 186 NONIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XI Y SE ADICIONA LA XII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL



DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN II, 55 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO A LA LUCHA LIBRE, QUE CONTEMPLA SUBVENCIONES O



APOYOS ECONÓMICOS QUE PROMUEVAN LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES EN MUNICIPIOS, JUNTAS AUXILIARES Y BARRIOS; PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN ÁREAS COMO MEDICINA DEL DEPORTE, PREVENCIÓN DE LESIONES, ADMINISTRACIÓN DE CARRERAS Y FINANZAS PERSONALES, REGISTROS DE MARCA Y DERECHOS DE AUTOR, DIRIGIDOS A LUCHADORES Y PROMOTORES; Y APOYO A LA REHABILITACIÓN DE ARENAS Y GIMNASIOS TRADICIONALES, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE RECINTOS EMBLEMÁTICOS, A FIN DE GARANTIZAR ESPACIOS SEGUROS Y DIGNOS PARA LA PRÁCTICA Y DISFRUTE DE LA LUCHA LIBRE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE: LAS MUJERES, SEGURIDAD PÚBLICA, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, Y LA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DISEÑEN E IMPLEMENTEN LA ESTRATEGIA DENOMINADA “RED VIOLETA PUEBLA: ESPACIOS SEGUROS Y RUTAS CAMINA SEGURA PARA MUJERES Y NIÑAS”, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR



GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA QUE, EN ATENCIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA INSTITUCIÓN QUE DIRIGE, REPLIQUE EN DIVERSOS PUNTOS DEL ESTADO EL MODELO DE LA “CASA DEL ABUE” Y SE ATIENDA A UN MAYOR NÚMERO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN Y EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES, FUNCIONES, Y FACULTADES SE LOGRE ESTABLECER UNA TARIFA PREFERENCIAL, PARA TODAS LAS MADRES, PADRES, TUTORES, CURADORES O AQUELLA PERSONA QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y POSTERIORMENTE LOGRAR HACERLO A NIVEL NACIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES PARA QUE LLEVEN A CABO LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SUS POLICÍAS MUNICIPALES; ASÍ COMO GENEREN UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LA “UNIVERSIDAD DE LAS



CIENCIAS POLICIALES Y DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA” PARA QUE CAPACITE A SUS ELEMENTOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS POBLANOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA; AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL Y LAS UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, ELABOREN, IMPLEMENTEN, ACTUALICEN Y SUPERVISEN DE MANERA URGENTE UN PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE SINIESTROS PARA LOS RECINTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES DE LA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, FORTALEZCA DE MANERA INMEDIATA Y SOSTENIDA LAS CAMPAÑAS SANITARIAS Y EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, IMPLEMENTANDO ACCIONES DE CONTROL INTEGRADO DE



PLAGAS (PARTICULARMENTE ROEDORES Y OTROS VECTORES), LIMPIEZA PROFUNDA PERIÓDICA E INOCUIDAD ALIMENTARIA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, SE HAGA LA REHABILITACIÓN DE LAS PLANTAS TRATADORAS, A SU VEZ REALICE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE SANEAMIENTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A FIN DE RECONOCER A “LA CARRERA DE LA TORTILLA” DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA COAPAN, MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO A LOS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES QUE CARACTERIZAN ESTA MANIFESTACIÓN CULTURAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO



DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA; DE ARTE Y CULTURA; DE LAS MUJERES; ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REVISEN LA DENOMINACIÓN DE PLANTELES EDUCATIVOS, INSTITUCIONES CULTURALES, ESPACIOS PÚBLICOS, MERCADOS, PANTEONES, CALLES Y JARDINES Y CUALQUIER ESPACIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRE BAJO COMPETENCIA Y QUE LLEVAN EL NOMBRE DE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ Y CONSIDEREN ACTUALIZARLO POR EL DE JOSEFA ORTIZ TÉLLEZ-GIRÓN EN RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD PLENA Y COMO ACTO DE JUSTICIA SIMBÓLICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA, CON LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER LOS BENEFICIOS Y VENTAJAS DE IMPLEMENTAR LA CRIANZA POSITIVA EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POBLANOS Y, EN CONSECUENCIA, SE LES EDUQUE SIN VIOLENCIA, PROCURANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, Y FOMENTANDO SU DESARROLLO, BIENESTAR Y CRECIMIENTO, DE MANERA, SALUDABLE Y ARMONIOSA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE ELEVE A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO DE TODA PERSONA TRABAJADORA A TENER UNA PENSIÓN JUSTA Y DIGNA, LA CUAL, NO PODRÁ SER MENOR AL EQUIVALENTE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS A LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA ABSTENERSE DE PRACTICAR PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS QUE NO SEAN RECONSTRUCTIVOS O REPARADORES, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, YA QUE PONEN EN RIESGO SU SALUD FÍSICA, EMOCIONAL E INCLUSIVE SU VIDA; EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO Y EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADOS, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE SE DIO A CONOCER A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN RELACIÓN A LA ENTREGA DE DESPENSAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEPATLÁN, PUEBLA, DESTACANDO LA IMPORTANCIA QUE TIENEN ESTOS PRODUCTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A LA POBLACIÓN DE ESA REGIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, DESTACÓ LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DEL CENTRO POBLANO DE SALUD MENTAL



INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CEPOSAMI) EN LA ENTIDAD, EL CUAL TIENE EL OBJETIVO DE PROCURAR LA SALUD MENTAL DE ESTE SECTOR Y GARANTIZAR SU DERECHO A SER FELICES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS, A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El embarazo en niñas y adolescentes es un fenómeno multicausal asociado a desigualdad de género, pobreza, rezago educativo, uniones tempranas y violencia sexual; sus efectos sanitarios (riesgo de eclampsia, parto prematuro, bajo peso al nacer) y sociales (interrupción escolar, precarización) lo convierten en un problema de salud pública y Derechos Humanos (OMS, 2024; OMS, 2025).

SEGUNDO. Atento a lo anterior, es de observar que tan solo en el año 2023 se registraron 101,147 nacimientos de madres de 10 a 17 años (tasa 11.4 por mil), con mayores tasas en Chiapas, Oaxaca y Guerrero; este volumen y su distribución refuerzan la urgencia de detección temprana y respuestas coordinadas (INEGI, 2024).

TERCERO. Es el caso, que durante el mismo año, 6,798 nacimientos correspondieron a niñas de 10 a 14 años, un grupo en el que el embarazo suele estar mediado por coerción o contextos de violencia sexual, siendo un foco alarmante en la medida que corresponde a personas en condiciones vulnerables que en la mayoría de los casos son incapaces de oponerse al daño. (INEGI, 2024; OMS, 2025).



CUARTO. En mismo tenor, la evidencia estatal indica persistencia del embarazo infantil: 430 partos en menores de 15 años en 2023 en Puebla; tan solo en Puebla capital se concentraron 82 de esos casos, seguida de Tehuacán y Quecholac (Gutiérrez Rodríguez, Patricia, 2025, con base en INEGI); estos datos ubican al municipio como punto crítico respecto a este fenómeno social. (Gutiérrez Rodríguez, Patricia, 2025).

QUINTO. Estudios en México documentan el vínculo entre embarazo adolescente, rezago educativo, desigualdades socioeconómicas y territorialidad; el embarazo temprano tiende a cristalizarse donde coexisten baja escolaridad, pobreza y brechas de acceso a salud sexual y reproductiva (Villalobos Hernández, 2015; Medina Gómez, 2018; INSP, 2024); para Puebla capital, la focalización debe considerar colonias con mayor rezago social y violencias de género.

SEXTO. Ahora bien, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), establece metas a 2030 y un Sistema de Indicadores (SIMS-ENAPEA); su evaluación reciente respalda la articulación entre detección clínica, notificación y protección como palancas de reducción del embarazo adolescente (CONAPO/ENAPEA, 2023; Hubert, 2024); la adición propuesta en esta iniciativa, alinea a Puebla capital con este andamiaje.

SÉPTIMO. La Guía para implementación de Ruta para la Atención y Protección Integral de Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas Menores de 15 años, ordena activar medidas integrales (salud, justicia, protección) cuando se detecta una niña embarazada; por diseño, la primera notificación sanitaria es el disparador operativo para evitar revictimización y pérdida de tiempo crítico (SIPINNA, 2020).

OCTAVO. Atento a todo lo anterior, se estima que adicionar el art. 65 Bis en la Ley Estatal de Salud para notificar de inmediato y confidencialmente todo embarazo detectado en niñas y adolescentes armoniza con el artículo 222 del CNPP (deber general de denunciar hechos



probablemente delictivos) y clarifica el estándar de actuación del sector salud (Cámara de Diputados, 2024).

NOVENO. Ahora, la NOM-046 pauta la actuación clínica y la referencia interinstitucional ante violencia sexual; en menores de 15 años, la valoración por posible violencia es obligatoria y la canalización debe ser expedita; la notificación prevista en el 65 Bis asegura coherencia entre práctica clínica y protección (Secretaría de Salud, 2016).

DÉCIMO. Por su parte, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a que toda decisión pública o privada con afectación a un Derecho Humano emanada de cualquier autoridad (o privado con actos de autoridad), privilegie el interés superior, en la medida de sus competencias y según la intensidad respecto a sus facultades, ello, exige rutas de protección activadas desde el primer contacto (ONU/UNICEF, 1989), la iniciativa presente, materializa este estándar en el ámbito sanitario local.

Bien, sin un deber claro de notificar, los casos detectados en consultorios pueden perderse en trayectorias institucionales, perpetuando ciclos de marginalidad tal como ha sido expuesto en párrafos que anteceden (CONAPO, 2023; OMS, 2024); la adición busca reducir estas brechas de violencias estructurales y fortalecer la debida diligencia.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo antes expuesto, se advierte que adicionar el artículo 65 Bis para imponer la notificación inmediata y confidencial de todo embarazo detectado en niñas y adolescentes es una intervención costo-efectiva, jurídicamente sólida y socialmente necesaria para proteger la vida, salud e integridad en el Estado de Puebla, alineada con la norma positiva y vigente.

FUENTES

- Ayuntamiento de Puebla. (2025, 13 mayo). *Gobierno de la Ciudad impulsa protección infantil con la instalación del SIPINNA 2024-2027*. <https://pueblacapital.gob.mx/noticias/capital-imparable/gobierno->



de-la-ciudad-impulsa-proteccion-infantil-con-la-instalacion-del-sipinna-2024-2027?

- Cámara de Diputados. (2024). *Código Nacional de Procedimientos Penales* (art. 222). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- CEAV Puebla. (2024, 28 nov.). *Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Directas o Indirectas de Violencia de Género*. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Protocolo_de_Atenci%C3%B3n_Integral_para_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_Victimas_Directas_de_Violencia_EV_28112024.pdf
- CONAPO/ENAPEA. (2023). *Informe ENAPEA 2023 / SIMS-ENAPEA*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/951860/Informe_ENAPEA2023_VF.pdf
- Congreso del Estado de Puebla. (2020). *Ley de la Procuraduría de Protección de los Derechos de NNA del Estado de Puebla*. https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?Itemid=&gid=13147&option=com_docman&task=doc_download
- INEGI. (2024, 25 sept.). *ENR 2023. Nota técnica* (101,147 nacimientos de 10–17; 6,798 de 10–14; tasa 11.4 por mil). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/natalidad/doc/natalidad_2023_nota_tecnica.pdf
- Gutiérrez Rodríguez, Patricia. (2025, 8–9 mayo). *En 20 años... / En 2023, 430 infantes...* (con base en INEGI; 82 casos en Puebla capital). <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/ninas-madres-puebla-datos-inegi/?>
- LGDNNA. (2024, 27 mayo). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (últimas reformas). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnnna/LGDNNA_ref21_27may24.pdf?utm; <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018?>
- OJP Puebla. (2025a). *Ley Estatal de Salud* (texto vigente). <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/204-ley-estatal-de-salud?>



- OJP Puebla. (2025b). *Ley de los Derechos de NNA del Estado de Puebla* (texto vigente). <https://ojp.puebla.gob.mx/>
- OMS. (2024, 10 abr.). *Embarazo en la adolescencia*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy?>
- OMS. (2025, 23 abr.). *Nueva directriz para prevenir embarazos adolescentes y mejorar la salud de las niñas*. <https://www.who.int/es/news/item/23-04-2025-who-releases-new-guideline-to-prevent-adolescent-pregnancies-and-improve-girls--health?>
- Villalobos-Hernández, A. (2015). *Embarazo adolescente y rezago educativo*. *Salud Pública de México*, 57(2), s002–s015. <https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/7409/10852?>
- Medina Gómez, O. S., et al. (2018). *Fecundidad en adolescentes y desigualdades sociales en México*. *Pan American Journal of Public Health*. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/49168?>
- INSP. (2024, 20 nov.). *Embarazos en adolescentes y riesgos para la salud*. <https://insp.mx/informacion-relevante/embarazos-en-adolescentes-y-los-riesgos-para-la-salud-una-preocupacion-en-la-agenda-de-salud-publica?>

En virtud de lo anterior, la iniciativa propuesta quedaria redactada en el siguiente sentido (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
LEY ESTATAL DE SALUD	
SIN CORRELATO	ARTÍCULO 65 BIS En todo embarazo detectado en niñas y adolescentes, las instituciones y prestadores de servicios de salud, públicos o privados, estarán obligados a notificar de inmediato y de manera



	confidencial al Ministerio Público, así como a las demás autoridades que se consideren competentes en materia de procuración de justicia y protección de la infancia y adolescencia, a fin de salvaguardar su integridad física, psicológica y social, así como tutelar la protección y desarrollo integrales de las mismas; solicitando además se activen los protocolos previstos en virtud de salvaguardar el interés superior de la niñez.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 65 BIS, A LA LEY ESTATAL DE SALUD**

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 65 BIS, a la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 65 BIS

En todo embarazo detectado en niñas y adolescentes, las instituciones y prestadores de servicios de salud, públicos o privados, estarán obligados a notificar de inmediato y de manera confidencial al Ministerio Público, así como a las demás autoridades que se consideren competentes en materia de procuración de justicia y protección de la infancia y adolescencia, a fin de salvaguardar su integridad física, psicológica y social, así como tutelar la protección y desarrollo integrales de las mismas; solicitando además se activen los protocolos previstos en virtud de salvaguardar el interés superior de la niñez.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN PRIMERA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR MEDIO DEL CUAL SE TIPIFICA LA CONDUCTA DENOMINADA “RAPIÑA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La rapiña es un fenómeno que lamentablemente se presenta en nuestro país cuando ocurre una desgracia: huracanes, sismos, emergencias, siniestros de tránsito o crisis de abasto; no se habla de un robo común, sino de un delito que se aprovecha de la confusión y de la vulnerabilidad de las personas, es decir, que ocurre cuando la sociedad se encuentra indefensa y, como consecuencia, la afectación se multiplica, pues no solo se vulnera el patrimonio de unos cuantos, sino la estabilidad y el orden de comunidades enteras (Camhaji, Elias, 2017).

SEGUNDO. Ahora, casos recientes nos muestran la gravedad del problema; tras el huracán Otis en Acapulco, se registraron saqueos y actos de rapiña que dejaron pérdidas de más de 390 millones de pesos, afectando a decenas de establecimientos; los comercios, además de las pérdidas materiales, enfrentaron el desabasto y la pérdida de los consumidores; en pocas palabras: la rapiña amplificó el dolor de la emergencia y retrasó la recuperación económica de la región (Suárez, Karina, 2023).



TERCERO. Lo mismo ocurrió en los sismos de 2017, donde incluso brigadistas y centros de acopio fueron víctimas de robos y saqueos; estos actos, no solo perjudicaron a comerciantes o a dueños de bienes muebles, también afectaron directamente a quienes estaban ayudando; la rapiña, en esos escenarios, no respondió una necesidad básica de subsistir, sino al oportunismo y al abuso de la crisis (Camhaji, Elias, 2017).

CUARTO. Cade mencionar, la experiencia también demuestra que este tipo de conductas tiene raíces sociales profundas; estudios realizados sobre los saqueos del “gasolinazo” de 2017, exponen que muchas de esas acciones no tuvieron un trasfondo político ni una causa reivindicativa, sino que fueron producto de la oportunidad y de la sensación de impunidad (Moreno, Octavio y Díaz, Gerardo, 2021); es decir, la rapiña también se presenta cuando el Estado no está presente o cuando la autoridad no logra mantener el orden.

QUINTO. Bien, es necesario observar que actualmente los sistemas de protección civil y seguridad, por falta de coordinación o por debilidad institucional, no siempre responden de inmediato; esa ausencia genera un terreno fértil para que la rapiña aparezca y, una vez que ocurre, no solo deja pérdidas económicas: rompe la confianza en las instituciones, erosiona la solidaridad social y deja a la gente con miedo (Torres Fragoso, 2015).

SEXTO. El impacto de la rapiña no se mide únicamente en pesos y centavos, la percepción de inseguridad, el temor de que un desastre sea aprovechado para robar y la pérdida de confianza entre vecinos y comerciantes, son consecuencias igual de graves. Los medios de comunicación suelen magnificar estas escenas, y aunque no siempre son tan generalizadas como parecen, sí alimentan la idea de que, ante la emergencia, impera el desorden (Sandoval Vázquez, 2019).

SÉPTIMO. Por estas razones, se hace indispensable tipificar la rapiña como un delito autónomo en nuestro Código Penal; no basta con entenderla como una modalidad del robo, porque su contexto y sus consecuencias son distintos.



Tocante a lo anterior, es que se considera vital tipificar con claridad esta conducta en la ley, estableciendo agravantes específicas cuando se cometa en grupo, con violencia, o sobre bienes de primera necesidad o ayuda humanitaria, pero, al mismo tiempo, debe preverse también una cláusula humanitaria que exima de sanción a quien, sin violencia, solo tome lo estrictamente indispensable para sobrevivir en caso de un siniestro, con ello, se protege tanto el orden público como la dignidad humana, evitando criminalizar la necesidad (Suárez, Karina, 2023), (Moreno, Octavio Y Díaz, Gerardo, 2021)

FUENTES

- Camhaji, Elias,. (2017, 28 de septiembre). *Atracos y rapiña: el lado oscuro del terremoto en México*. El País. https://elpais.com/internacional/2017/09/28/mexico/1506609441_765600.html
- Suárez, Karina, 2023. (2023, 1 de noviembre). *Rapiña, saqueos y desabasto: los comercios cifran en más de 390 millones de pesos los daños tras el huracán Otis*. El País. <https://elpais.com/mexico/2023-11-01/rapina-saqueos-y-desabasto-los-comercios-cifran-en-mas-de-390-millones-de-pesos-los-danos-tras-el-huracan-otis.html>
- Moreno, Octavio y Díaz, Gerardo. (2021). *Protestas y saqueos ante el "gasolinazo" mexicano de 2017*. ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/360030116_Protestas_y_saqueos_ante_el_gasolinazo_mexicano_de_2017
- Torres Fragoso, J. (2015). *Reflexiones en torno a la gestión del desastre en México: retos y limitaciones institucionales*. Revista de Estudios Sociales sobre Desastres, (2). SciELO Argentina. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-37272015000200004&script=sci_arttext
- Sandoval Vázquez, A. (2019). *Comunicación social y cultura preventiva en contextos de desastre*. Intersticios Sociales, 17(2), 1-29. SciELO México. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-49112019000200043&script=sci_arttext



- Rojas, Arturo. (2023, 30 de octubre). *Saqueo, delito que se ha extendido por Acapulco*. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Saqueo-delito-que-se-ha-extendido-por-Acapulco-20231030-0013.html>

En virtud de lo anterior, la iniciativa propuesta quedaria redactada en el siguiente sentido (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
SIN CORRELATO	SECCIÓN PRIMERA BIS RAPIÑA ARTÍCULO 389 BIS Comete el delito de rapiña quien, aprovechándose de un accidente, desastre natural, catástrofe, tumulto, alteración del orden público o situación de emergencia, se apodere de bienes muebles ajenos sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos. Al responsable de la comisión de esta conducta se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización. ARTÍCULO 389 TER La pena se agrava hasta en una mitad cuando:



	I. El delito se cometa por dos o más personas reunidas, aunque no existan acuerdo previo ni organización delictiva. II. El apoderamiento recaiga sobre bienes de primera necesidad, destinados al consumo humano o a la ayuda de damnificados. III. Se ejerza violencia física o moral sobre las personas. IV. El delito se cometa en vías generales de comunicación, transporte público o instalaciones de auxilio a la población. ARTÍCULO 398 QUÁTER No se aplicará sanción cuando el apoderamiento recaiga, sin violencia ni intimidación, sobre bienes estrictamente indispensables para satisfacer necesidades inmediatas y personales, atento a una condición de vulnerabilidad probocada por el siniestro y, en términos de lo dispuesto en el artículo 385 de este Código.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN PRIMERA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR MEDIO DEL CUÁL SE TIPIFICA LA CONDUCTA DENOMINADA “RAPIÑA”



ÚNICO. Se **ADICIONA** la Sección Primera Bis, al capítulo Décimo Octavo, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio del cuál se tipifica la conducta denominada **“RAPIÑA”**, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN PRIMERA BIS **RAPIÑA**

ARTÍCULO 389 BIS

Comete el delito de rapiña quien, aprovechándose de un accidente, desastre natural, catástrofe, tumulto, alteración del orden público o situación de emergencia, se apodere de bienes muebles ajenos sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.

Al responsable de la comisión de esta conducta se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 389 TER

La pena se agrava hasta en una mitad cuando:

- I. El delito se cometa por dos o más personas reunidas, aunque no existan acuerdo previo ni organización delictiva.
- II. El apoderamiento recaiga sobre bienes de primera necesidad, destinados al consumo humano o a la ayuda de damnificados.
- III. Se ejerza violencia física o moral sobre las personas.
- IV. El delito se cometa en vías generales de comunicación, transporte público o instalaciones de auxilio a la población.

ARTÍCULO 398 QUÁTER

No se aplicará sanción cuando el apoderamiento recaiga, sin violencia ni intimidación, sobre bienes estrictamente indispensables para satisfacer necesidades inmediatas y personales, atento a una condición de



vulnerabilidad probocada por el siniestro y, en términos de lo dispuesto en el artículo 385 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo tercero del artículo 11 Bis y se adiciona la fracción V del 14 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el



principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece el artículo 2, fracción 1 que el Estado deberá tomar siempre en cuenta el interés superior de la niñez en cualquier de las decisiones que se tomen en la que niñas, niños y adolescentes se vean involucrados, con la finalidad de poder proteger, velar y garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

“Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”



En México se estima que existen alrededor de 1.6 millones de niños en situación de orfandad, originada principalmente por la migración de sus padres, abandono o por el crimen organizado, señaló el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹.

Las estadísticas hablan de por lo menos de 400 mil casos de niñas y niños sin cuidados parentales, por lo que la *Organización Aldeas Infantiles SOS*, hizo un llamado para atender el problema. Se menciona que en México se tiene el registro de 879 Casas Hogar para la atención de menores de edad en las que viven por lo menos 30 mil infantes².

Hasta el 2013 nuestro país ocupaba el segundo lugar en América Latina en número de casos de niños abandonados 1.6 millones de casos, después de Brasil, que encabeza la lista con 3.7 millones de los 10 millones 700 mil censados en toda Latinoamérica. Niños recién nacidos, hasta de cuatro años son abandonados, en iglesias, parques, botes de basura, baños públicos u otros sitios más.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en México hay más de un millón 600 mil niños, niñas y adolescentes que viven en esta situación, porque sus padres, madres o tutores están muertos, privados de la libertad, desaparecidos o simplemente migraron, dejando a sus descendientes encargados con familiares o abandonados.

¹ <https://www.mexicampo.com.mx/en-la-orfandad-1-6-millones-de-ninos-en-mexico-unicef/>

² <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/conocenos/datos-y-estadisticas>



Por lo antes vertido, se puede observar que la situación en México es preocupante y se requiere generar políticas públicas, como legisladores debemos generar leyes que permitan mejorar la condición en que se encuentra este frágil sector de la población.

En este sentido, las personas menores de edad son especialmente vulnerables, por ello es vital que las autoridades garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. Esta situación se agudiza cuando niñas, niños o adolescentes están en situación de orfandad. La orfandad comprende la muerte y ausencia de los padres de los niños, niñas y adolescentes; la pérdida de los progenitores o de uno de ellos representa el elemento fáctico que genera la condición de vulnerabilidad.

Es de señalar que, en México, la orfandad infantil ha alcanzado niveles alarmantes en los últimos años. La pandemia de COVID-19, en particular, dejó a 28 niñas y niños sin padres cada día en nuestro país durante los periodos más críticos. Detrás de esta cifra diaria hay rostros e historias de menores cuya vida cambió de forma abrupta. A nivel acumulado, nuestro país se convirtió en uno de los más afectados del mundo en este rubro: hacia 2021 se calculaba que 131,325 niñas, niños y adolescentes habían perdido a su madre, padre o a ambos por causa de la pandemia, superando incluso a países con poblaciones mayores como Brasil y Estados Unidos. Lamentablemente, esa cifra siguió en aumento. Estimaciones especializadas indican que, para finales de 2022, el número de menores mexicanos que habían perdido al menos a uno de sus progenitores a causa del COVID-19 superaba los 215 mil.



Las causas que provocan la orfandad son varias van desde la muerte natural, accidentes, desaparición de personas, feminicidio, enfermedad, migración, violencia y abandono. Sin importar la causa, el resultado es que los menores se enfrentan a un mundo hostil, en el que ya no cuentan con la protección de uno o ambos de sus progenitores, que lo que ellos conocían como su lugar seguro ya no existe más.

Muchas veces estos menores son acogidos por sus familiares cercanos también van a casas hogar y otras encuentran familias que los adoptan. No todos corren con la misma suerte por ello es de gran importancia que el Estado les brinde acceso a programas sociales que les ayuden a superar su situación y que cuenten con apoyo emocional y psicológico de ser necesario, que se les brinden las herramientas necesarias para que puedan desarrollarse en condiciones óptimas.

La afectación emocional es quizá la más inmediata. En edades tempranas, la pérdida del padre o la madre supone la ruptura del vínculo afectivo principal en la vida del niño. Según han señalado expertos en primera infancia, quedar huérfano entre los 0 y 5 años es especialmente preocupante, pues el menor pierde la fuente primaria de amor, seguridad y apego. Esto puede traducirse en ansiedad, depresión, problemas de apego y otras secuelas psicológicas a corto y largo plazo. En niños más grandes o adolescentes, además del profundo duelo emocional, a menudo deben asumir responsabilidades adultas antes de tiempo, hacerse cargo de sí mismos e incluso de hermanos menores, lo que trastoca su proyecto de vida y su bienestar integral.



Las niñas, niños y adolescentes en orfandad requieren una protección especial. No podemos permitir que, además de la pérdida irreparable de su progenitor o progenitores, estos menores queden desamparados, excluidos o en situación de desventaja absoluta. Cada niño huérfano debe seguir siendo, ante todo, un niño con derecho a soñar, a crecer sano, a educarse y a ser feliz, y es obligación de los adultos-en especial de quienes integramos los poderes públicos- procurar que así sea.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las medidas de protección, apoyo emocional, psicológico, económico y educativo dirigidas a la niñez en situación de orfandad. Además se reconoce explícitamente la orfandad infantil como una condición de vulnerabilidad que amerita protección especial por parte de las autoridades estatales y municipales.

Además, asegurar que ningún niño o niña en orfandad quede fuera de los programas sociales existentes y por venir. Esto implica dar efectividad real a la nueva disposición propuesta en la ley: que se les garantice el acceso prioritario y oportuno a los programas de desarrollo social del Estado. En la práctica, significa que cuando haya programas de apoyo -ya sean becas, apoyo alimentario, atención médica, vivienda, actividades culturales o deportivas, etc.- se identificará proactivamente a los menores huérfanos para incorporarlos antes que a otros grupos, dada su condición de vulnerabilidad.



Para mayor entendimiento a la propuesta que reforma el párrafo tercero del artículo 11 Bis y se adiciona la fracción V del 14 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11 Bis En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Se respetarán los usos, costumbres y prácticas culturales, siempre y cuando no vulneren o restrinjan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	ARTÍCULO 11 Bis



Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómicos, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómicos, orfandad, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.



ARTÍCULO 14 Las niñas, niños y adolescentes, tienen prioridad en el ejercicio de todos los derechos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes, especialmente para: I. y II. ... III. Ser atendidos antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y IV. Asignar mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos. Sin correlativo 	ARTÍCULO 14 ... I. y II. ... III. Ser atendidos antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones; IV. Asignar mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos, y V. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social que se implementen en el Estado.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 11 Bis y se adiciona la fracción V del 14 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11 Bis ...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómicos, **orfandad**, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, por determinación judicial que ordene la privación de la libertad de madres, padres, tutores o personas que ejerzan su guarda y custodia, o bien, relacionadas con



aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14 ...

I. y II. ...

III. Ser atendidos antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones;

IV. Asignar mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos, **y**

V. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social que se implementen en el Estado.

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Reclutamiento Forzado** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce expresamente que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con el



principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este mandato constitucional impone a las autoridades la obligación de protegerlos contra toda forma de violencia, explotación o abuso, dentro de lo cual se encuentra el fenómeno del reclutamiento forzado por parte de grupos criminales.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, mandata que las leyes del Estado deberán orientarse a la protección y seguridad de la familia, así como a la atención y protección de la infancia, y que en su fracción XII se consagra el principio del interés superior de la niñez, como consideración primordial para garantizar plenamente sus derechos. En la fracción XIII del mismo artículo se dispone la obligación de erradicar el trabajo infantil y cualquier forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes, lo que incluye impedir que sean utilizados por la delincuencia organizada para fines ilícitos.

TERCERO. Que a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 38, establece que los Estados Parte se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a personas menores de quince años y adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que quienes aún no hayan cumplido esa edad no participen directamente en hostilidades. Este mandato fue ampliado con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000), que fija



en 18 años la edad mínima para la participación directa en hostilidades y prohíbe absolutamente el reclutamiento forzoso por parte de grupos armados no estatales. Asimismo, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo considera el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados o en actividades criminales como una de las peores formas de explotación infantil.

CUARTO. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aplicable en todo el país, establece en su artículo 47 la prohibición de incitar o coaccionar a niñas, niños y adolescentes para que participen en la comisión de delitos, en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral. Este precepto impone a las autoridades la obligación de implementar medidas de prevención, protección y atención, reconociendo a las y los menores reclutados como víctimas que requieren protección especial.

QUINTO. Que informes oficiales y de la sociedad civil han documentado la magnitud de esta problemática en México: se estima que entre 30 mil y 40 mil menores han sido reclutados por grupos delictivos en los últimos años, y que entre 145 mil y 200 mil se encuentran en riesgo inminente de serlo. De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), las entidades con mayor peligro de reclutamiento son Jalisco, Estado de México, Puebla, Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León, Michoacán, Guerrero, Chihuahua y Tamaulipas. En el caso específico de Puebla, estudios de 2020 calcularon que entre 11 mil y 19 mil niñas,



niños y adolescentes se encontraban en riesgo de ser captados por la delincuencia organizada.

SEXTO. Que los recientes hechos ocurridos en el municipio de Amozoc, donde 12 personas, entre ellas adolescentes, fueron privadas de la libertad y se reportó que habían sido rapadas como parte de un proceso de adiestramiento criminal, confirman que el reclutamiento forzado es ya una amenaza real y cercana para la juventud poblana. Este tipo de prácticas no sólo constituyen una grave violación a los derechos humanos, sino que además están asociadas con delitos de desaparición forzada, trata de personas, homicidio y delincuencia organizada.

SÉPTIMO. Que pese a la gravedad del fenómeno, en Puebla aún no existe una disposición expresa en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que prohíba de manera específica el reclutamiento forzado, ni un tipo penal autónomo en el Código Penal que sancione con claridad esta conducta. Actualmente se sanciona de manera indirecta a través de delitos como la corrupción de menores o la trata de personas, lo que genera lagunas jurídicas y dificulta la procuración de justicia.

OCTAVO. Que si bien algunas conductas vinculadas al reclutamiento pueden subsumirse parcialmente en figuras como la corrupción de menores o la trata de personas, ninguna de ellas regula de manera expresa y autónoma la captación forzada de personas, y en particular de niñas, niños y adolescentes, para integrarlos a estructuras criminales o a actividades ilícitas de carácter armado. La corrupción de menores sanciona



la incitación a realizar actos delictivos, pero no comprende la incorporación sostenida a organizaciones delictivas; la trata de personas se centra en la explotación con fines económicos o sexuales, no en la cooptación para fines bélicos o de violencia organizada. El reclutamiento forzado constituye, por tanto, un fenómeno autónomo que requiere un tratamiento jurídico específico, en atención a su gravedad y a las obligaciones internacionales del Estado mexicano. Asimismo, diversas entidades federativas como Nuevo León y Guerrero ya han tipificado expresamente esta conducta en sus Códigos Penales, lo que refuerza la necesidad de que Puebla armonice su marco legal.

NOVENO. Que resulta necesario y urgente incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla un artículo que reconozca expresamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a no ser reclutados ni utilizados en actividades ilícitas, y que obligue a las autoridades a implementar programas de prevención, detección temprana y atención integral a víctimas. Asimismo, debe tipificarse en el Código Penal del Estado de Puebla el delito de reclutamiento forzado de menores de edad, estableciendo sanciones severas y agravantes cuando se cometa con violencia, contra víctimas en especial situación de vulnerabilidad o por servidores públicos.

DÉCIMO. Que con esta reforma, Puebla no sólo cumple con sus obligaciones constitucionales y convencionales, sino que también responde a la realidad local y envía un mensaje político claro: la niñez poblana no será botín del crimen organizado. El Estado debe ser la



verdadera familia que proteja a nuestras niñas, niños y adolescentes, ofreciéndoles oportunidades de vida digna y alejándolos de la violencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado en diversos informes que los menores reclutados por grupos delictivos deben ser considerados principalmente como víctimas, y no únicamente como victimarios, pues su participación en delitos es producto de coerción, manipulación y contextos de vulnerabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Examen Periódico Universal de Derechos Humanos de la ONU (2023) incluyó recomendaciones específicas a México para prevenir y castigar el reclutamiento de niños por parte de grupos delictivos, mismas que el Estado mexicano aceptó, comprometiéndose a reforzar la lucha contra esta práctica y proteger efectivamente a la niñez.

DÉCIMO TERCERO. Que organismos internacionales como UNICEF y la OIT han subrayado que la pobreza, la desintegración familiar y la falta de oportunidades educativas son factores que incrementan el riesgo de reclutamiento. Por ello, las reformas legales deben acompañarse de políticas públicas de prevención y programas comunitarios.

DÉCIMO CUARTO. Que el interés superior de la niñez, principio rector en materia jurídica nacional e internacional, obliga a que cualquier reforma en este ámbito priorice la protección integral de niñas, niños y



adolescentes frente a los intereses de grupos criminales o incluso frente a vacíos legales que los dejen en desamparo.

DÉCIMO QUINTO. Que el reconocimiento explícito del reclutamiento forzado como delito autónomo permitirá a las autoridades de procuración de justicia contar con herramientas claras para investigar, perseguir y sancionar a los responsables. Con ello se evita la dispersión actual en figuras como corrupción de menores, trata o delincuencia organizada, y se atiende de manera frontal la realidad delictiva de nuestra entidad, donde jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad son reclutadas como recurso humano para actividades ilícitas, debilitando el tejido social y perpetuando la violencia.

DÉCIMO SEXTO. Que el reclutamiento forzado constituye un eslabón estratégico en la cadena criminal: es el mecanismo mediante el cual los grupos delictivos garantizan su reproducción y expansión. No se trata solo de un atentado a la libertad individual, sino de un fenómeno que alimenta estructuras delictivas enteras, ya que jóvenes captados a la fuerza terminan siendo utilizados como halcones, sicarios, transportistas o en otras tareas ilícitas. Ignorar esta dimensión equivale a dejar intacta una de las principales fuentes de fortalecimiento de la delincuencia organizada.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en la práctica, el reclutamiento opera mediante violencia física, amenazas, engaño y abuso de condiciones de pobreza o marginación, generando una doble victimización: por un lado,



se arrebatada la libertad de decisión a la persona reclutada, y por otro, se le expone a convertirse en partícipe de delitos que manchan su historial y estigmatizan su futuro. Esta lógica perversa condena a los jóvenes a un círculo de criminalidad y exclusión del cual resulta muy difícil escapar, de ahí la urgencia de tipificar la conducta como delito autónomo.

DÉCIMO OCTAVO. Que la falta de un tipo penal específico provoca lagunas de punibilidad que derivan en impunidad. Hoy, el Ministerio Público debe subsumir la conducta en figuras como trata o corrupción de menores, lo que genera confusión y dificulta probar el elemento central: la coacción para integrarse a grupos criminales. Al crear un tipo penal propio, el legislador dota de certeza jurídica tanto a fiscales como a jueces para imputar, procesar y sancionar la conducta en sus justos términos, fortaleciendo el Estado de derecho.

DÉCIMO NOVENO. Que tipificar el reclutamiento forzado envía también un mensaje claro: el Estado no tolerará que las juventudes sean utilizadas como carne de cañón por el crimen organizado. Reconocerlo como delito autónomo no es solo un acto técnico de precisión normativa, sino una declaración firme de que la sociedad poblana protegerá a sus jóvenes, cerrando la puerta a la impunidad y cortando una de las raíces más profundas de la violencia que padecemos.



Expresados los motivos que hacen necesaria la reforma propuesta, se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 61 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral. Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante.	ARTÍCULO 61 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral. Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante, así como conductas que los expongan al reclutamiento forzado para actividades ilícitas o delictivas.



ARTÍCULO 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. a IX. ...

ARTÍCULO 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VI. ...

VII. La incitación, coacción o **reclutamiento forzado, directo o indirecto**, para que participen en la comisión de delitos, **integrarse a asociaciones delictuosas, desempeñar funciones de vigilancia, halconeo, mensajería o cualquier otra forma de colaboración criminal**, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. a IX. ...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	Asimismo, deberán establecer programas específicos de prevención, detección temprana y atención integral de casos de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, incluyendo medidas de protección, reintegración familiar, apoyo psicológico, educativo y social.
ARTÍCULO 64 En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 64 En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Tratándose de reclutamiento



	forzado, las autoridades deberán aplicar dichos ordenamientos conforme a protocolos especializados que consideren su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, garantizando además medidas de reparación integral y reinserción comunitaria.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	SECCIÓN SÉPTIMA RECLUTAMIENTO FORZADO Artículo 304 Ter 2. Comete el delito de reclutamiento forzado quien, mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, obligue, induzca, invite, facilite, promueva o coaccione a una persona



	para integrarse, participar o colaborar en grupos delictivos, organizaciones criminales, asociaciones ilícitas o en actividades de carácter armado, sin su consentimiento libre e informado. A la persona responsable se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 304 Ter 3. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. La víctima sea niña, niño o adolescente; II. Se emplee violencia física, armas, amenazas graves o se cause lesión; III. El reclutamiento tenga por objeto la comisión de delitos violentos o el uso de armas de fuego o explosivos;



	IV. Intervengan dos o más personas; V. Participe servidor público o integrante de institución de seguridad pública, o quien se ostente como tal. Cuando concurren dos o más de las hipótesis anteriores, el incremento podrá llegar hasta en dos tercios de la pena máxima prevista.
SIN CORRELATIVO	Artículo 304 Ter 4. Además de las sanciones que correspondan, el juzgador impondrá: I. La inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como para integrar o colaborar en empresas de seguridad privada, por un plazo igual al de la pena de prisión; II. La prohibición de acercarse, comunicarse o contactar a la víctima, testigos o sus familias, por el tiempo y condiciones que se fijen;



	III. La reparación integral del daño, que incluirá, en su caso, medidas de atención especializada cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, conforme a la legislación aplicable.
SECCIÓN SÉPTIMA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULO	SECCIÓN OCTAVA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULO

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



PRIMERO. - Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 61, la fracción VII del artículo 62 y el artículo 64; y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 62., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral.

Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante, incluyendo cualquier forma de reclutamiento forzado para actividades ilícitas o delictivas.

ARTÍCULO 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VI. ...

VII. La incitación, coacción o reclutamiento forzado, directo o indirecto, para que participen en la comisión de delitos, integrarse a asociaciones delictuosas, desempeñar funciones de vigilancia, halconeo, mensajería o cualquier otra forma



de colaboración criminal, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;

VIII. a IX. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, deberán establecer programas específicos de prevención, detección temprana y atención integral de casos de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, incluyendo medidas de protección, reintegración familiar, apoyo psicológico, educativo y social.

ARTÍCULO 64

En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Tratándose de reclutamiento forzado, las autoridades deberán aplicar dichos ordenamientos conforme a protocolos especializados que consideren su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y



madurez, garantizando además medidas de reparación integral y reinserción comunitaria.

SEGUNDO. - Se **ADICIONA** la Sección Séptima al Capítulo Décimo Cuarto recorriéndose la numeración de las secciones subsecuentes, el artículo 304 Ter 2, el artículo Ter 3 y el artículo 304 Ter 4 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN SÉPTIMA

RECLUTAMIENTO FORZADO

Artículo 304 Ter 2.

Comete el delito de reclutamiento forzado quien, mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, obligue, induzca, invite, facilite, promueva o coaccione a una persona para integrarse, participar o colaborar en grupos delictivos, organizaciones criminales, asociaciones ilícitas o en actividades de carácter armado, sin su consentimiento libre e informado.

A la persona responsable se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Artículo 304 Ter 3.



Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea niña, niño o adolescente;
- II. Se emplee violencia física, armas, amenazas graves o se cause lesión;
- III. El reclutamiento tenga por objeto la comisión de delitos violentos o el uso de armas de fuego o explosivos;
- IV. Intervengan dos o más personas;
- V. Participe servidor público o integrante de institución de seguridad pública, o quien se ostente como tal.

Cuando concurren dos o más de las hipótesis anteriores, el incremento podrá llegar hasta en dos tercios de la pena máxima prevista.

Artículo 304 Ter 4.

Además de las sanciones que correspondan, el juzgador impondrá:

- I. La inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como para integrar o colaborar en empresas de seguridad privada, por un plazo igual al de la pena de prisión;



II. La prohibición de acercarse, comunicarse o contactar a la víctima, testigos o sus familias, por el tiempo y condiciones que se fijen;

III. La reparación integral del daño, que incluirá, en su caso, medidas de atención especializada cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN OCTAVA

VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULO

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2025**

A T E N T A M E N T E



Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE SALUD SEXUAL DIRIGIDA A MENORES DE EDAD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación sexual es un tema que, durante mucho tiempo, se consideró un tabú en diversas sociedades, lo que ha traído como consecuencia graves problemas sociales como embarazos adolescentes no planificados,



incremento en enfermedades de transmisión sexual (ETS), desinformación y estigmatización de la sexualidad en general. Ante esta situación, surge la necesidad de plantear iniciativas legislativas que promuevan campañas continuas de información y sensibilización, dirigidas a los menores de edad, sobre educación sexual y reproductiva, que incluyan de manera obligatoria la enseñanza del correcto uso de los métodos anticonceptivos.

En la actualidad, aunque existen programas educativos que abordan la educación sexual, en muchos casos se hacen de manera superficial, fragmentada o con un enfoque limitado a lo biológico. Esto ha demostrado ser insuficiente para responder a las necesidades reales de las y los adolescentes, quienes muchas veces reciben información incompleta o incorrecta, ya sea por mitos transmitidos socialmente o por la influencia de las redes sociales sin una base científica.

La consecuencia de esta carencia se refleja en los altos índices de embarazos adolescentes y la propagación de enfermedades de transmisión sexual en jóvenes. México, por ejemplo, ha sido durante años uno de los países con mayor tasa de embarazos en adolescentes, lo que representa no solo un problema de salud pública, sino también una limitante para el desarrollo educativo, económico y social de quienes lo enfrentan.

La consecuencia de esta carencia se refleja en los altos índices de embarazos adolescentes y la propagación de enfermedades de transmisión



sexual en jóvenes. México, por ejemplo, ha sido durante años uno de los países con mayor tasa de embarazos en adolescentes, lo que representa no solo un problema de salud pública, sino también una limitante para el desarrollo educativo, económico y social de quienes lo enfrentan.

La educación sexual no debe limitarse a impartirse una sola vez en la etapa escolar, sino que debe ser continua, progresiva y adaptada a la edad de los menores. De ahí que las campañas de información y sensibilización resulten vitales: permiten reforzar los conocimientos adquiridos, actualizarlos según los avances científicos, y acercar la información a las y los jóvenes en un lenguaje claro, accesible y sin prejuicios.

Estas campañas deben ir más allá de lo meramente informativo, buscando generar conciencia, derribar mitos y fomentar el respeto hacia la sexualidad propia y ajena. Al sensibilizar a los menores sobre la importancia de cuidar su salud sexual y reproductiva, se promueve no solo la prevención de riesgos, sino también la construcción de una sociedad más responsable y respetuosa.

Un elemento esencial de esta iniciativa es que el uso de métodos anticonceptivos se enseñe de manera obligatoria. Con frecuencia, los adolescentes conocen la existencia de los anticonceptivos, pero carecen de información sobre su correcto uso, lo que reduce considerablemente su efectividad.



Por ejemplo, el preservativo, además de prevenir embarazos, es el único método que protege contra la mayoría de las ETS. Sin embargo, si no se utiliza adecuadamente, su eficacia disminuye. De igual forma, métodos como las pastillas anticonceptivas, el implante o el dispositivo intrauterino (DIU) requieren orientación médica y conocimiento sobre su funcionamiento para ser verdaderamente eficaces.

Incluir el uso correcto de anticonceptivos como un contenido obligatorio en campañas educativas garantiza que los menores no solo conozcan las opciones disponibles, sino que también sepan aplicarlas en la práctica de manera adecuada y responsable.

La iniciativa de promover campañas continuas de educación sexual debe contar con la participación activa del Estado, las instituciones educativas, los sistemas de salud y la sociedad en general. El Estado, a través de sus poderes legislativo y ejecutivo, tenemos la responsabilidad de establecer un marco jurídico que asegure la obligatoriedad, permanencia y financiamiento de estas campañas.

Asimismo, los centros educativos se convierten en el espacio ideal para implementar estas iniciativas, ya que son lugares de formación integral en donde los menores pueden acceder a la información en un ambiente seguro y guiado por profesionales. Por su parte, los padres y madres de familia y tutores deben ser incluidos en este proceso, de manera que se fortalezcan



los lazos de confianza y se reduzcan las resistencias culturales que aún existen alrededor del tema.

La implementación de campañas continuas de información y sensibilización sobre educación sexual y reproductiva, con énfasis en el uso correcto de anticonceptivos, traería múltiples beneficios sociales. En primer lugar, contribuiría a la reducción de los embarazos adolescentes, lo cual impactaría directamente en la disminución de la deserción escolar y en la mejora de las oportunidades de desarrollo de los jóvenes.

En segundo lugar, se reduciría la incidencia de enfermedades de transmisión sexual, lo que a su vez disminuiría los gastos en salud pública y mejoraría la calidad de vida de la población juvenil. Finalmente, se fomentaría una cultura de responsabilidad y respeto hacia la sexualidad, contribuyendo al fortalecimiento de una sociedad más consciente, equitativa y saludable.

La iniciativa para promover campañas continuas de información y sensibilización sobre educación sexual y reproductiva en menores de edad, que incluyan de manera obligatoria el correcto uso de anticonceptivos, responde a una necesidad urgente de la sociedad actual. La falta de información y la persistencia de tabúes han demostrado tener consecuencias graves en la salud y el futuro de los jóvenes.



Por ello, resulta indispensable institucionalizar estas campañas bajo un marco legal que asegure su permanencia, su calidad y su alcance a todos los sectores de la población juvenil. De esta manera, se garantiza no solo la protección de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, sino también la construcción de un futuro más informado, responsable y justo para las próximas generaciones.

Cuadro comparativo para su entendimiento:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7 La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I-XVI.-... XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos	Artículo 7 La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I-XVI.-... XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos



hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; XVIII. Promover campañas continuas de información y sensibilización en menores de edad, sobre educación sexual y reproductiva, que tenga en su contenido de manera obligatoria el correcto uso de anticonceptivos; y XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo y las fracciones XVII y XVIII del artículo 7 y se ADICIONA la fracción XIX del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de **Salud del Estado**, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

I-XVI.-...

XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física;

XVIII. **Promover campañas continuas de información y sensibilización en menores de edad, sobre educación sexual y reproductiva, que tenga en su contenido de manera obligatoria el correcto uso de anticonceptivos; y**

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **ARACELI CELESTINO ROSAS**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adicionan diversos párrafos al artículo 228 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

CONSIDERANDO

En la actualidad, las personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas continúan enfrentando múltiples formas de violencia estructural, simbólica e institucional que vulneran sus derechos fundamentales y atentan contra su dignidad humana. Persisten prácticas profundamente discriminatorias, como las llamadas “terapias de conversión”, que buscan suprimir, corregir o invalidar identidades legítimas bajo la falsa premisa de que la diversidad es una patología. Estas prácticas, además de carecer de sustento científico, han sido condenadas por organismos internacionales de derechos humanos por constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes. Su ejecución se agrava cuando ocurren en contextos de poder o dependencia (como en relaciones laborales, educativas, familiares, médicas o espirituales) donde la víctima se encuentra en una posición de subordinación.

El derecho a vivir en condiciones de igualdad y no discriminación es un principio básico para garantizar condiciones de vida dignas y un eje central para el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de la población de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales y otras identidades no normativas (LGBTI+) en México; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º. prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación, incluyendo la motivada por la orientación sexual, identidad o expresión de género. Asimismo, impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los siguientes términos:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece las conductas que deben considerarse como actos discriminatorios en el orden jurídico mexicano, en su artículo 2º señala:

“Artículo 2.- *Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”*

En este mandato se reconoce que la desigualdad y la discriminación no siempre operan de manera formal o normativa, sino que muchas veces se manifiestan a través de obstáculos estructurales y prácticas sociales que limitan el pleno desarrollo de ciertos grupos históricamente marginados, representando un pilar normativo para garantizar la igualdad sustantiva, convirtiéndose en clave para sustentar medidas legislativas que busquen prevenir, sancionar y erradicar prácticas como las llamadas “terapias de conversión”.



Un avance fundamental en el reconocimiento y protección penal de los derechos de las personas LGBTI+, se encuentra en el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal al tipificar de manera específica los delitos cometidos en razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género. Este precepto no sólo sanciona las prácticas que busquen modificar o suprimir dichas identidades, sino que también reconoce como circunstancia agravante el que la conducta se realice en contextos de subordinación o mediante el ejercicio de funciones públicas al disponer:

“Artículo 209 Quintus.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;*
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito,*
- y c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.*

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.”

Dicha inclusión obedece a una comprensión jurídica más profunda sobre las dinámicas de poder que operan en la comisión de delitos motivados por orientación sexual, identidad o expresión de género. En particular, reconoce que la violencia ejercida desde posiciones de poder institucional,



profesional, jerárquico o de autoridad reviste una gravedad cualificada, al incidir no solo en la integridad física o psicológica de la víctima, sino también en su dignidad, autonomía y libre desarrollo de la personalidad. Este tipo de conductas supone un abuso de la confianza inherente a la relación asimétrica entre la persona agresora y la víctima, lo que facilita la coerción, reduce las posibilidades de defensa o denuncia, y profundiza el daño ocasionado.

Así mismo, reconoce como agravantes específicas aquellas circunstancias en las que el delito sea cometido en perjuicio de personas con discapacidad, personas adultas mayores o menores de edad, lo cual refleja un enfoque de protección reforzada hacia grupos en situación de vulnerabilidad. Esta previsión normativa parte del entendimiento de que estas poblaciones enfrentan barreras estructurales adicionales para ejercer sus derechos, así como mayores riesgos de sufrir violencia, coerción y abuso, particularmente cuando se encuentran en relaciones de dependencia o subordinación frente a sus agresores.

Desde una perspectiva internacional, diversos organismos han manifestado de manera contundente que las prácticas dirigidas a modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, comúnmente denominadas “terapias de conversión”, constituyen una forma de violencia y discriminación que atenta gravemente contra los derechos humanos. Particularmente, el Relator Especial sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha documentado que estas prácticas se realizan en entornos diversos, incluidos contextos familiares, religiosos, educativos y médicos, a menudo bajo coerción o en condiciones de subordinación, lo cual amplifica su impacto traumático y dificulta su denuncia (ONU, 2020).

El 24 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió la Opinión Consultiva OC-24/17, titulada “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”. Este documento constituye un precedente vinculante para todos los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluido México, y representa un hito jurídico en la protección de los derechos de las personas LGBTI+ en el ámbito interamericano. En esta opinión, la Corte afirmó categóricamente que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son categorías protegidas por el principio de igualdad y no discriminación reconocida en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana. Asimismo, estableció que los Estados tienen la obligación de reconocer legalmente la identidad de género de las personas trans, mediante procedimientos administrativos expeditos, accesibles, gratuitos y no patologizantes, sin exigir intervenciones quirúrgicas, hormonales, diagnósticos psiquiátricos o pruebas de vida real. Este estándar responde al reconocimiento de que la identidad de género forma parte esencial del proyecto de vida de toda persona, y su negación o condicionamiento vulnera derechos fundamentales como la dignidad, la autonomía, la intimidad, la libertad personal y el libre desarrollo de la personalidad. La OC-24/17 también destaca la necesidad de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para erradicar la discriminación estructural y la violencia que enfrentan las personas con orientaciones sexuales e



identidades de género diversas, incluyendo el deber estatal de prevenir, sancionar y reparar actos de violencia motivados por dichos factores (CIDH, 2017).

La persistencia de prácticas discriminatorias y de violencia hacia las personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversas no es un fenómeno aislado, sino una realidad documentada en el estado de Puebla. El 53 % de las juventudes LGBTQ+ en la entidad reportan haber experimentado actos de discriminación dentro de sus propios hogares, lo cual evidencia que el entorno familiar, que debiera ser un espacio de cuidado y protección, en muchos casos se convierte en un ámbito de hostilidad y violencia. Más aún, el 52 % de estos jóvenes declaró haber considerado el suicidio durante el último año, y el 23 % señaló haber sido amenazado con ser sometido a las llamadas “terapias de conversión” (Espejel, 2025). Estos datos revelan un patrón alarmante de coerción ejercida en contextos de subordinación familiar, que puede derivar en afectaciones graves a la salud mental, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una decisión emitida en mayo de 2025, reiteró que no existe base legal alguna que permita a padres, madres o tutores someter a menores de edad a “terapias de conversión”, señalando que dicha práctica constituye una violación a los derechos humanos y puede dar lugar a responsabilidad penal. Esta resolución refuerza la importancia de que los códigos penales locales prevean mecanismos eficaces para sancionar estas conductas, especialmente cuando se cometen desde relaciones de autoridad o dependencia (Barragán, 2025).

En el marco normativo del Estado de Puebla, el artículo 228 Quáter del Código Penal, tipifica como delito las conductas orientadas a someter, coaccionar u obligar a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia o servicio, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Sin embargo, dicho precepto no contempla una circunstancia agravante cuando tales conductas se cometen en contextos de subordinación, como aquellos que se presentan en relaciones de carácter familiar, educativo, laboral, médico o mediante el ejercicio de funciones públicas, ni aquellas circunstancias en las que el delito sea cometido en perjuicio de personas con discapacidad, personas adultas mayores o menores de edad.

Esta omisión limita la capacidad del tipo penal para responder de manera diferenciada a las situaciones en las que el agente activo se vale de su posición de poder o autoridad para ejercer coerción sobre la víctima. Incorporar dicha agravante resulta indispensable para garantizar una tutela penal reforzada, en consonancia con los principios de igualdad, no discriminación y protección de grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.



Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 228 Quater.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, coaccione u obligue a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia o servicio, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Las mismas penas se impondrán a quienes apliquen dichos tratamientos, terapias o servicios. Los tratamientos, terapias o servicios a que se refiere el párrafo anterior son todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o procedimientos en los que empleando violencia física, moral, psicoemocional o cualquier otra, se obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o modifique la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de las personas. Este delito se perseguirá por querrela. Sin correlativo	Artículo 228 Quater.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, coaccione u obligue a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia o servicio, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Las mismas penas se impondrán a quienes apliquen dichos tratamientos, terapias o servicios. Los tratamientos, terapias o servicios a que se refiere el párrafo anterior son todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o procedimientos en los que empleando violencia física, moral, psicoemocional o cualquier otra, se obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o modifique la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de las personas. ~~Este delito se perseguirá por querrela.~~ Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la pena que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos: Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima Quien se valga de función pública para cometer el delito; Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima, y Cuando las conductas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad. En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONAN** diversos párrafos al artículo 228 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 228 Quater.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, coaccione u obligue a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia o servicio, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Las mismas penas se impondrán a quienes apliquen dichos tratamientos, terapias o servicios.

Los tratamientos, terapias o servicios a que se refiere el párrafo anterior son todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o procedimientos en los que empleando violencia física, moral, psicoemocional o cualquier otra, se obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o modifique la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de las personas.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;*
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito;*
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima, y*
- d) Cuando las conductas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.*

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Que las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

Que, lo anterior, se respalda con el criterio de jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época mediante Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.), Materia(s): Constitucional, Laboral publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 1006 bajo el rubro y texto siguiente:



“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS:

La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.”

Que, en consonancia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos laborales, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de solución de conflictos entre las personas trabajadoras al servicio del Estado y los entes públicos empleadores, privilegiando el diálogo, la economía procesal y la descongestión de los tribunales laborales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, como instrumento rector de la planeación pública en Puebla, establece en su Eje 3: Estado de Derecho, Seguridad y Justicia, el compromiso de garantizar el acceso a la justicia sin privilegios ni corrupción, promoviendo políticas eficaces que fortalezcan la equidad y la paz social. Esta reforma se alinea con dicho objetivo, al establecer una etapa formal de conciliación laboral obligatoria en los



conflictos entre el Estado y sus trabajadores, como mecanismo de resolución pacífica y eficiente, que contribuya a despresurizar al Tribunal y mejorar el acceso a la justicia laboral.

Que, en ese mismo sentido, el PED enfatiza que la transformación de las instituciones es una condición indispensable para responder a las exigencias de la ciudadanía (Sistema Estatal de Planeación Democrática), por lo que la adecuación funcional y nominal del Tribunal de Arbitraje para constituirse en un verdadero Tribunal de Conciliación y Arbitraje representa una respuesta estructural, coherente y alineada con el modelo de gobernanza promovido por el Gobierno del Estado.

Que el Pilar 2: Justicia, definido en el PED como uno de los tres ejes fundacionales del desarrollo de Puebla, establece que el acceso equitativo a mecanismos para corregir discrepancias estructurales es condición básica para la estabilidad social. En congruencia, la presente iniciativa incorpora un sistema más justo, accesible y humano para la resolución de conflictos laborales, lo que fortalece la seguridad jurídica y la paz laboral en el servicio público.

Que el PED también se sustenta en el principio de Humanismo Mexicano, el cual, desde una visión de bioética social, pone en el centro de la acción pública a la dignidad humana, reconociendo el valor intrínseco de cada persona. Esta reforma responde a ese principio al garantizar procesos laborales que respeten los derechos humanos, prioricen el diálogo y fomenten una cultura de paz.

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, en su redacción vigente, carece de una etapa conciliatoria formal y obligatoria como parte del procedimiento para la solución de conflictos laborales, lo cual dificulta alcanzar acuerdos durante el juicio y fomenta la substanciación de litigios innecesarios.

Que, en ese sentido, se estima oportuno y necesario establecer en la legislación local una etapa de conciliación laboral obligatoria, de carácter formal, que sea conducida por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, dotándolo expresamente de competencia para este efecto, y definiendo de



manera precisa las reglas para su tramitación, así como los supuestos de excepción, con base en criterios de protección a los derechos humanos y laborales de las personas trabajadoras.

Que diversas entidades federativas han incorporado ya en su legislación laboral local una etapa formal de conciliación obligatoria para la resolución de conflictos entre el Estado y sus trabajadores, como es el caso de Zacatecas, Guerrero, Tabasco, Tlaxcala, Michoacán, Yucatán, Estado de México, Veracruz, San Luis Potosí, Morelos y Sinaloa, lo que evidencia que este mecanismo es efectivo y viable, favorece la resolución pacífica de controversias, contribuye a la despresurización de los tribunales laborales y se alinea con los principios de legalidad, eficiencia y protección de los derechos de las personas trabajadoras en el servicio público.

Que, en atención a dicha evolución normativa y doctrinal, resulta necesario adecuar la denominación del actual Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla para reflejar de manera explícita y congruente la inclusión de una etapa conciliatoria formal y obligatoria en los procedimientos laborales entre el Estado y las personas trabajadoras a su servicio, lo cual robustece las garantías de debido proceso, tutela judicial efectiva y acceso a una justicia laboral pronta, equitativa y accesible.

Que, en este sentido, la modificación de su denominación a Tribunal de Conciliación y Arbitraje no sólo obedece a una mejora técnica y conceptual, sino que también reconoce la nueva competencia que se le otorga para conducir procedimientos conciliatorios con efectos jurídicos vinculantes, fortaleciendo así su función institucional como garante de la paz laboral en el ámbito del servicio público estatal.

Que la presente reforma incorpora también reglas claras sobre la representación institucional de los entes públicos en esta etapa, reconociendo las particularidades de los Poderes Públicos del Estado y sus organismos descentralizados y estableciendo la necesidad de que, en los casos en que se requiera erogación presupuestaria, intervenga y autorice la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, garantizando con ello viabilidad financiera a los acuerdos conciliatorios.

Que se incorpora la posibilidad de que la etapa conciliatoria pueda ser



solicitada de manera voluntaria durante la sustanciación de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, asegurando una transición normativa ordenada y respetuosa de los derechos de las partes.

Que, en conjunto, las modificaciones propuestas al cuerpo normativo tienen por objeto fomentar una cultura de paz laboral, coadyuvar a la despresurización del Tribunal de Arbitraje del Estado, y, sobre todo, garantizar condiciones más dignas, accesibles y eficaces para la solución de los conflictos laborales de quienes prestan sus servicios al Estado.

Que la presente reforma tiene como propósito principal colocar en el centro de la relación laboral a las personas trabajadoras al servicio del Estado, garantizando que sus derechos sean reconocidos, respetados y tutelados de manera efectiva, mediante la creación de mecanismos ágiles, imparciales y accesibles que les permitan resolver sus conflictos con mayor celeridad y en condiciones de igualdad frente a la autoridad empleadora.

Que, al establecer procedimientos más claros y transparentes para la solución de controversias, se brinda a las personas trabajadoras certeza jurídica respecto de sus condiciones de empleo, fortaleciendo la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia laboral y propiciando un entorno de trabajo más digno, estable y armónico.

Que, además, resulta indispensable dotar de mayor certeza jurídica el concepto de trabajador de confianza en el ámbito del servicio público, a fin de delimitar con claridad las funciones que justifican tal carácter y evitar interpretaciones discrecionales que afecten los derechos laborales.

Que el criterio de jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época mediante Tesis 2a./J. 71/2016 (10a.), Materia(s) Laboral publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, página 771 bajo el rubro y texto siguiente:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. PARA DETERMINAR SI TIENEN ESA CATEGORÍA ES INDISPENSABLE COMPROBAR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ALGUNA DISPOSICIÓN



NORMATIVA LES ATRIBUYA UN CARGO O FUNCIÓN CON ESE CARÁCTER.

Las leyes estatales que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores y los titulares de las dependencias estatales y municipales, describen diversos puestos y funciones a los que se les asigna la calidad de confianza; sin embargo, si alguna ley, reglamento o cualquier otra disposición normativa de carácter general atribuye a un cargo o función la calidad excepcional referida, como acontece con la mayor parte de las legislaciones laborales de los Estados de la República Mexicana, ello no es determinante para concluir que se trata de un trabajador de confianza, pues no debe perderse de vista que, al constituir una presunción, admite prueba en contrario y al ser aplicable sobre todo a los hechos jurídicos, deben encontrarse plenamente demostrados, esto es, lo relativo a las actividades desplegadas por el trabajador, pues sólo así, el hecho presumido se tendrá por cierto, lo cual es coherente con el carácter protector de las leyes laborales hacia el trabajador, quien es la parte débil de la relación laboral."

Que ese orden de ideas la reforma al artículo 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla incorpora criterios objetivos como el nivel jerárquico, la naturaleza de las funciones, el grado de responsabilidad, el manejo de recursos o la intervención en la toma de decisiones estratégicas, lo cual permite distinguir de forma más precisa entre trabajadores de base y de confianza, en concordancia con los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen la función pública.

En mérito de lo ya mencionado, presento el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento y visualización:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. -VIGENTE-	LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. -PROPUESTA -
ARTÍCULO 1 La presente ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, y para los de los Organismos Descentralizados creados por la Legislatura de la Entidad, que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos. Los derechos, prerrogativas, atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas por esta Ley para el Estado y sus trabajadores,	ARTÍCULO 1



se entenderán establecidos también para los Organismos Descentralizados a que se refiere el párrafo anterior y para sus trabajadores, con las modalidades que se pacten en los contratos de trabajo respectivos. SIN CORRELATIVO	Quando en esta Ley se utilice el término “Tribunal”, se entenderá que se refiere al “Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla.”
ARTÍCULO 7. Son trabajadores de confianza: I.- En el Departamento Legislativo. El Oficial Mayor. El Contador General de Glosa. II.- En el Departamento Ejecutivo: a) El Secretario General de Gobierno. El Secretario Particular del Secretario General de Gobierno. El Registrador Público de la Propiedad y del Comercio. El Director del Instituto de Prevención Social para Menores. El Jefe de Defensoría de Oficios y los Defensores de Oficio. El Secretario y el Segundo Vocal de la Comisión Agraria Mixta. b) El Oficial Mayor de Gobierno. El Secretario Particular del Oficial Mayor de Gobierno. Los Directores Generales. Los Subdirectores Generales. El Jefe del Departamento Jurídico y los Abogados Consultores. Los Empleados que Manejen Fondos Públicos y que de acuerdo con la Constitución Política del Estado y el Código Fiscal del Estado deban caucionar (sic) su manejo. Los Inspectores, Visitadores Especiales, Promotores, Consultores y Asesores de las distintas Dependencias del Ejecutivo. Los choferes al Servicio de las Dependencias del Poder Ejecutivo. El personal de la Orquesta Típica del Estado. c) El Secretario Particular del C. Gobernador.	ARTÍCULO 7. Son trabajadores de confianza las personas que desempeñan funciones de responsabilidad, mando, decisión o intervención en asuntos estratégicos del servicio público. Se entenderá por tales a quienes realicen las siguientes actividades: I. Dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, así como funciones de asesoría, consultoría o investigación científica; II. Toma de decisiones de carácter directivo, estratégico o de gobierno; III. Manejo directo de recursos humanos, materiales, financieros o de información clasificada o reservada, cuando implique la facultad legal de disposición; IV. Participación directa en la definición de políticas públicas, así como en la emisión de criterios jurídicos o administrativos con carácter vinculante; V. Gestión y autorización de operaciones relativas a almacenes e inventarios, incluyendo altas, bajas y movimientos de bienes; VI. Supervisión y control directo de procedimientos de adquisiciones, incluyendo la determinación de bases y contratos; VII. Quienes, por su nombramiento, categoría presupuestal, nivel jerárquico, grado de responsabilidad o contacto directo con los titulares de los Poderes del



El Secretario Auxiliar de la Secretaría Particular. El Jefe de Ayudantes, los Ayudantes y Auxiliares del C. Gobernador. d) El Tesorero General del Estado. El Subtesorero General del Estado. Los Directores y Jefes de Departamento de la Tesorería General. El Secretario Particular del Tesorero General del Estado. Los consultores de la Tesorería General. Los Auditores y Ayudantes de Auditor de la Tesorería General. El Personal del Departamento de Procesamiento de Datos de la Tesorería General. Los Inspectores y Vigilantes del Departamento de Inspección Fiscal. Los Recaudadores, Contadores y Cajeros de las Oficinas Recaudadoras. El Representante Fiscal en la Ciudad de México y su Auxiliar. e) El Presidente, el Presidente Auxiliar y los Secretarios de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. Los Presidentes de las Juntas Foráneas de Conciliación. f) El Procurador General de Justicia. El Subprocurador General de Justicia. Los Agentes Auxiliares del Procurador. Los Agentes y Delegados del Ministerio Público. El Secretario Particular del Procurador General de Justicia. El Jefe, el Subjefe y los Agentes de la Policía Judicial del Estado. g) El Jefe y Agentes del Servicio de Investigaciones. El Jefe, el Jefe de Instrucción, los instructores, los Comandantes, los Oficiales, Sargentos, Cabos y Agentes de la Policía Estatal. Los delegados de Tránsito, Comandantes de Agentes, Jefe de Peritos y Circulación, y Conductores. III.- En el Departamento Judicial: El Secretario del Tribunal Superior de Justicia y	Estado, municipios, dependencias, entidades u organismos constitucionalmente autónomos, desempeñen funciones equivalentes a las anteriores; VIII. Representación directa de los titulares señalados en la fracción anterior; IX. Ejercicio de funciones en materia jurídica que conlleven responsabilidad directa para el Estado, los organismos constitucionalmente autónomos o los ayuntamientos; X. Desempeño de funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, excluyendo al personal de base del Poder Judicial y solo aplicará cuando incluyan mando y facultades decisorias, en ámbitos y supuestos distintos a los previstos en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y XI. Las personas comprendidas en el artículo 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en la ley especial que resulte aplicable.



los Secretarios de las Salas. El Secretario Particular del C. Presidente del Tribunal. El Chofer del Presidente del Tribunal Superior. IV.- Los demás que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general.	
ARTÍCULO 11 En todos los puntos no previstos en las instituciones que esta Ley establece, se aplicarán supletoriamente, en cuanto no contraríen sus disposiciones, la Ley Federal del Trabajo; en su defecto la costumbre o el uso y a falta de ellas, los principios generales del derecho y la equidad.	ARTÍCULO 11. En los aspectos no regulados por esta Ley o por disposiciones especiales aplicables, se recurrirá supletoriamente a las siguientes normas, en el orden que se indica: I. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. La Ley Federal del Trabajo; III. El código procedimental civil aplicable en el Estado de Puebla; IV. Los Reglamentos y/o manuales relativos a la relación laboral que rijan a las Dependencias, Entidades, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Municipios; V. La costumbre o el uso, y VI. Los principios generales del derecho y de equidad.
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES ARTÍCULO 39. Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado: I. a III. ... IV.- Cumplimentar las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Arbitraje. V. a IX. ...	TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES ARTÍCULO 39. ... I. a III. ... IV.- Cumplimentar las sentencias pronunciadas por el Tribunal.



ARTÍCULO 42. Son causas de suspensión temporal, sin responsabilidad para el Estado: I. a IV. ... En los casos antes señalados el trabajador afectado podrá reclamar la medida ante el Tribunal ~~de Arbitraje~~ , el que de no encontrar comprobado el hecho que motiva la suspensión ordenará la reposición del suspendido y el pago de salarios caídos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 43 de la presente Ley. V. ...	V. a IX. ... ARTÍCULO 42. ... I. a IV. ... En los casos antes señalados el trabajador afectado podrá reclamar la medida ante el Tribunal, el que de no encontrar comprobado el hecho que motiva la suspensión ordenará la reposición del suspendido y el pago de salarios caídos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 43 de la presente Ley. V. ...
ARTÍCULO 43. ... I. a V. ... Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal ~~de Arbitraje~~ no se comprobare la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, el trabajador tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o a que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta por un período máximo de doce meses. 	ARTÍCULO 43. ... I. a V. ... Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal no se comprobare la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, el trabajador tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o a que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta por un período máximo de doce meses.
ARTÍCULO 48. En cada uno de los Poderes del Estado funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por un representante del Titular y otro del Sindicato, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no llegaren a un acuerdo en la designación, ésta la hará el Tribunal ~~de Arbitraje~~ en un término que no excederá de tres días y dentro de una lista de cuatro candidatos propuestos por el representante del Titular y el del Sindicato.	ARTÍCULO 48. En cada uno de los Poderes del Estado funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por un representante del Titular y otro del Sindicato, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no llegaren a un acuerdo en la designación, ésta la hará el Tribunal en un término que no excederá de tres días y dentro de una lista de cuatro candidatos propuestos por el representante del Titular y el del Sindicato.
ARTÍCULO 62	ARTÍCULO 62 El Sindicato de Trabajadores al Servicio del



El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, será registrado por el Tribunal ~~de Arbitraje~~, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes: I. a IV. ... V.- El Tribunal ~~de Arbitraje~~ al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, si la peticionaria es la única Asociación Sindical, o cuenta con la mayoría de los trabajadores del Estado, para proceder, en su caso, al registro.	Estado, será registrado por el Tribunal, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes: I. a IV. [...] V.- El Tribunal al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, si la peticionaria es la única Asociación Sindical, o cuenta con la mayoría de los trabajadores del Estado, para proceder, en su caso, al registro.
ARTÍCULO 67 Son obligaciones del Sindicato: I.- Proporcionar los informes que para el cumplimiento de esta Ley solicite el Tribunal de Arbitraje y los titulares de los distintos Departamento del Gobierno del Estado. II.- Comunicar al Tribunal ~~de Arbitraje~~ dentro de los diez días siguientes de cada elección, de los cambios que ocurrieren en su Directiva o Comité Ejecutivo; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos. III.- Facilitar la labor del Tribunal ~~de Arbitraje~~ en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sean del Sindicato o de sus miembros proporcionándole la cooperación que le solicite. IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las Autoridades Superiores y ante el Tribunal ~~de Arbitraje~~, cuando le fuere solicitado.	ARTÍCULO 67 ... I. ... II.- Comunicar al Tribunal dentro de los diez días siguientes de cada elección, de los cambios que ocurrieren en su Directiva o Comité Ejecutivo; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos. III.- Facilitar la labor del Tribunal en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sean del Sindicato o de sus miembros proporcionándole la cooperación que le solicite. IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las Autoridades Superiores y ante el Tribunal, cuando le fuere solicitado.
ARTÍCULO 72 En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 68 el Tribunal ~~de Arbitraje~~ determinará la cancelación del registro de la Directiva o del registro del Sindicato, según corresponda.	ARTÍCULO 72 En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 68 el Tribunal determinará la cancelación del registro de la Directiva o del registro del Sindicato, según corresponda.
TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA	TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA



ARTÍCULO 76 Para Para los efectos de esta Ley se crea un Tribunal Colegiado, que se denominará Tribunal ~~de Arbitraje~~ y que se integra con un Magistrado, representante del Estado, designado por el Gobernador; un Magistrado, representante de los Trabajadores al Servicio del Estado, designado por el Sindicato, un Magistrado tercer árbitro, nombrado por los dos representantes anteriormente citados. Este último fungirá como Presidente.	ARTÍCULO 76 Para los efectos de esta Ley se crea un Tribunal Colegiado, que se denominará Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla que se integra con un Magistrado, representante del Estado, designado por el Gobernador; un Magistrado, representante de los Trabajadores al Servicio del Estado, designado por el Sindicato, un Magistrado tercer árbitro, nombrado por los dos representantes anteriormente citados. Este último fungirá como Presidente.
ARTÍCULO 77 Para la designación de nuevos Magistrados por vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior. La falta de alguna de las personas titulares de las Magistraturas representantes será suplida por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal con el carácter de persona Encargada de Despacho, quien contará con las mismas atribuciones que la Ley concede a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal ~~de Arbitraje~~ , hasta en tanto se realice la designación correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior.	ARTÍCULO 77. ... La falta de alguna de las personas titulares de las Magistraturas representantes será suplida por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal con el carácter de persona Encargada de Despacho, quien contará con las mismas atribuciones que la Ley concede a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal, hasta en tanto se realice la designación correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior.
ARTÍCULO 78 El Presidente del Tribunal ~~de Arbitraje~~ , durará en su cargo tres años y sólo podrá ser removido por delitos graves del orden común, los Magistrados representantes de los trabajadores y el Estado podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.	ARTÍCULO 78. El Presidente del Tribunal, durará en su cargo tres años y sólo podrá ser removido por delitos graves del orden común, los Magistrados representantes de los trabajadores y el Estado podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.
ARTÍCULO 80 El Tribunal contará con un Secretario General Abogado y el personal auxiliar que sea necesario. Estarán sujetos a la presente Ley; pero los conflictos que se susciten entre el Tribunal y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.	ARTÍCULO 80.



El Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta Ley. SIN CORRELATIVO	El Tribunal contará con personas conciliadoras para el procedimiento de conciliación laboral, quienes intervendrán en la audiencia de conciliación. El nombramiento de las personas conciliadoras será aprobado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal. El Tribunal deberá establecer programas permanentes de formación, evaluación y certificación de las personas conciliadoras, a fin de asegurar su profesionalismo, ética y actualización continua en materia laboral y de derechos humanos, de conformidad con el presupuesto autorizado por la autoridad competente.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ARTÍCULO 82 El Tribunal de Arbitraje será competente: I. a V. ... SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA ARTÍCULO 82. El Tribunal será competente: I. a V. ... VI. Para conocer, tramitar y conducir el procedimiento conciliatorio laboral entre la persona trabajadora y el ente público, en los conflictos a que se refiere el artículo 43, fracción V, de esta Ley.
ARTÍCULO 83. El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal de Arbitraje, se reducirá; a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación, que se hará en igual forma, y a una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo,	ARTÍCULO 83. El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal, se reducirá; a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación, que se hará en igual forma, y a una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a



y, una vez desahogada, se dictará el laudo	cabo, y, una vez desahogada, se dictará el laudo. Será obligatorio el procedimiento conciliatorio laboral respecto de los conflictos a que se refiere el artículo 43, fracción V, de la esta Ley.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 83 Bis. Una vez presentada la demanda, en caso, de que el conflicto se encuentre previsto en la fracción V del artículo 43 de esta Ley, deberá agotarse el procedimiento conciliatorio laboral ante el Tribunal, previo al desahogo de la audiencia referida en el artículo 83 del presente cuerpo normativo. El procedimiento conciliatorio laboral suspenderá el emplazamiento a juicio, hasta en tanto se emita la constancia de no conciliación. A partir de la expedición de la citada constancia, el Tribunal deberá realizar el emplazamiento a juicio en los términos de esta Ley. El procedimiento conciliatorio laboral se regirá por los principios de imparcialidad, confidencialidad y celeridad, y se sujetará a lo siguiente: I. Será conducido por el Tribunal, procurando el diálogo entre las partes para lograr una solución satisfactoria y equitativa; II. La representación del ente público se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 de esta Ley; y III. En las audiencias conciliatorias en las que sea parte demandada alguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, intervendrá la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del área que designe competente, para autorizar las propuestas económicas de conciliación que impliquen erogaciones presupuestarias, así como gestionar en coordinación con el ente público, el debido cumplimiento.



SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 83 Ter. Se exceptúan de la obligación del procedimiento conciliatorio laboral los asuntos en los que: I. La persona trabajadora denuncie actos de discriminación, violencia, acoso u hostigamiento laboral; II. Se solicite la reinstalación derivada del estado de gravidez, libertad sindical; y III. Se acredite riesgo a la integridad física o psicológica de la persona trabajadora.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 83 Quáter. El Tribunal una vez admitida la demanda dictará de oficio el acuerdo para la celebración de la audiencia de conciliación señalando fecha y hora para su desarrollo, misma que deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la misma. La notificación a las partes deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada. El procedimiento conciliatorio laboral no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo para la celebración de la audiencia de conciliación.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 83 Quinquies. Durante la audiencia de conciliación: I. El Tribunal podrá proponer fórmulas de solución que resulten equitativas para ambas partes; II. La persona trabajadora deberá comparecer personalmente, y podrá estar acompañada por su representante particular o público, quien deberá acreditar su personalidad conforme a esta Ley; III. La representación del ente público se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 de



	esta Ley; IV. En caso de un acuerdo conciliatorio, una vez ratificado y cumplimentado, este tendrá efectos de cosa juzgada; V. En caso de que no se logre un acuerdo conciliatorio, se expedirá la constancia de no conciliación, la cual será requisito indispensable para la continuación del juicio laboral; y VI. Una vez expedida la constancia de no conciliación, se tendrá por agotado el procedimiento de conciliación laboral, reanudándose los plazos procesales del juicio laboral a partir del día hábil siguiente. En caso de que alguna de las partes no comparezca a la audiencia de conciliación, el Tribunal dejará constancia de incomparecencia, reanudándose el juicio laboral en términos de la fracción VI del presente artículo.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 83 Sexies. El acuerdo conciliatorio deberá constar por escrito y reunir los siguientes elementos: I. Identificación completa de las partes, incluyendo nombre, adscripción o domicilio y medios de contacto; II. Relato breve de los hechos que originaron el conflicto y las pretensiones de la persona trabajadora; III. Términos y condiciones de las obligaciones incluyendo plazos de cumplimiento, montos, modalidades de pago y acciones específicas derivado de la voluntad de las partes; IV. Declaración expresa de que no se reservan acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad a la ratificación y cumplimiento del convenio; y V. Fecha de celebración del acuerdo, firmas de las partes y de la persona conciliadora, identificación oficial y huella dactilar de la persona trabajadora.



ARTÍCULO 100 El Tribunal ~~de Arbitraje~~ , no podrá condenar al pago de costas.	ARTÍCULO 100 El Tribunal, no podrá condenar al pago de costas.
ARTÍCULO 101. Los miembros del Tribunal ~~de Arbitraje~~ no podrán ser recusados.	ARTÍCULO 101 Los miembros del Tribunal no podrán ser recusados.
ARTÍCULO 102. Las resoluciones dictadas por el Tribunal ~~de Arbitraje~~ serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes. Pronunciado el lado, el Tribunal lo notificará a las partes.	ARTÍCULO 102 Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Arbitraje serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes. ...
ARTÍCULO 103 Las autoridades Civiles y las Fuerzas de Policía, están obligadas a prestar auxilio al Tribunal ~~de Arbitraje~~ para hacer respetar sus resoluciones, cuando fueren requeridas para ello.	ARTÍCULO 103 Las autoridades Civiles y las Fuerzas de Policía, están obligadas a prestar auxilio al Tribunal para hacer respetar sus resoluciones, cuando fueren requeridas para ello.
ARTÍCULO 109. El Tribunal ~~de Arbitraje~~ impondrá correcciones disciplinarias: a).- A los particulares que faltaren al respeto y al orden debidos durante las actuaciones del Tribunal. b).- A los empleados del propio Tribunal, por las faltas que cometen en el desempeño de sus funciones.	ARTÍCULO 109. El Tribunal impondrá correcciones disciplinarias: a) a b) ...
ARTÍCULO 115 Prescribirán en dos años: I. a II. ... III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal ~~de Arbitraje~~ . Los plazos para deducir las acciones a que se refieren las fracciones anteriores correrán respectivamente, desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída; desde la fecha de la muerte del trabajador, o desde que sea ejecutable la resolución dictada por el Tribunal.	ARTÍCULO 115. ... I. a II. ... III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal. ...



ARTÍCULO 117. ... La prescripción se interrumpe: I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal ~~de Arbitraje~~ . II.- Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce al derecho de aquella contra quien prescribe, por escrito, o por hechos indubitales.	ARTÍCULO 117. ... I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal. II. ...

Que, por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, 11, 39 en su fracción IV, 42 en su último párrafo, 43 en su segundo párrafo; 48, 62 en su acápite y en su fracción V, 67 en sus fracciones II, III y IV, 72, el encabezado del Capítulo Primero del Título Octavo, 76, 77 en su segundo párrafo, 78, el encabezado del Capítulo Segundo del Título Octavo, 82 en su primer párrafo, 83 en su primer párrafo, 100, 101, 102 en su primer párrafo, 103, 109 en su acápite, 115 en su fracción III, y 117 en su fracción I, y se **ADICIONAN** el tercer párrafo del artículo 1, el tercer, cuarto y quinto párrafo del artículo 80, la fracción VI del artículo 82, el segundo párrafo del artículo 83, así como los artículos 83 Bis, 83 Ter, 83 Quáter, 83 Quinquies y 83 Sexies; todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar en los siguientes términos,:

Artículo 1

...
...

Cuando en esta Ley se utilice el término "Tribunal", se entenderá que se refiere al "Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla."

Artículo 7

Son trabajadores de confianza las personas que desempeñan funciones de



responsabilidad, mando, decisión o intervención en asuntos estratégicos del servicio público. Se entenderá por tales a quienes realicen las siguientes actividades:

- I. Dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, así como funciones de asesoría, consultoría o investigación científica;
- II. Toma de decisiones de carácter directivo, estratégico o de gobierno;
- III. Manejo directo de recursos humanos, materiales, financieros o de información clasificada o reservada, cuando implique la facultad legal de disposición;
- IV. Participación directa en la definición de políticas públicas, así como en la emisión de criterios jurídicos o administrativos con carácter vinculante;
- V. Gestión y autorización de operaciones relativas a almacenes e inventarios, incluyendo altas, bajas y movimientos de bienes;
- VI. Supervisión y control directo de procedimientos de adquisiciones, incluyendo la determinación de bases y contratos;
- VII. Quienes, por su nombramiento, categoría presupuestal, nivel jerárquico, grado de responsabilidad o contacto directo con los titulares de los Poderes del Estado, municipios, dependencias, entidades u organismos constitucionalmente autónomos, desempeñen funciones equivalentes a las anteriores;
- VIII. Representación directa de los titulares señalados en la fracción anterior;
- IX. Ejercicio de funciones en materia jurídica que conlleven responsabilidad directa para el Estado, los organismos constitucionalmente autónomos o los ayuntamientos;
- X. Desempeño de funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, excluyendo al personal de base del Poder Judicial y solo aplicará cuando incluyan mando y facultades decisorias, en ámbitos y supuestos distintos a los previstos en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XI. Las personas comprendidas en el artículo 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en la ley especial que resulte aplicable.

Artículo 11

En los aspectos no regulados por esta Ley o por disposiciones especiales



aplicables, se recurrirá supletoriamente a las siguientes normas, en el orden que se indica:

- I. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley Federal del Trabajo;
- III. El código procedimental civil aplicable en el Estado de Puebla;
- IV. Los Reglamentos y/o manuales relativos a la relación laboral que rijan a las Dependencias, Entidades, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Municipios;
- V. La costumbre o el uso, y
- VI. Los principios generales del derecho y de equidad.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON
SUS TRABAJADORES

Artículo 39

...

I. a III. ...

IV.- Cumplimentar las sentencias pronunciadas por el Tribunal.

V. a IX. ...

Artículo 42

...

I. a IV. ...

En los casos antes señalados el trabajador afectado podrá reclamar la medida ante el Tribunal, el que de no encontrar comprobado el hecho que motiva la suspensión ordenará la reposición del suspendido y el pago de salarios caídos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 43 de la presente Ley.

V. ...



Artículo 43

...

I. a V. ...

Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal no se comprobare la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, el trabajador tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o a que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta por un período máximo de doce meses.

...

...

...

Artículo 48

En cada uno de los Poderes del Estado funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por un representante del Titular y otro del Sindicato, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no llegaren a un acuerdo en la designación, ésta la hará el Tribunal en un término que no excederá de tres días y dentro de una lista de cuatro candidatos propuestos por el representante del Titular y el del Sindicato.

Artículo 62

El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, será registrado por el Tribunal, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes:

I. a IV.

...

V.- El Tribunal al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, si la peticionaria es la única Asociación Sindical, o cuenta con la mayoría de los trabajadores del Estado, para proceder, en su caso, al registro.

Artículo 67

...

I. ...



II.- Comunicar al Tribunal dentro de los diez días siguientes de cada elección, de los cambios que ocurrieren en su Directiva o Comité Ejecutivo; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos.

III.- Facilitar la labor del Tribunal en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sean del Sindicato o de sus miembros proporcionándole la cooperación que le solicite.

IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las Autoridades Superiores y ante el Tribunal, cuando le fuere solicitado.

Artículo 72

En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 68 el Tribunal determinará la cancelación del registro de la Directiva o del registro del Sindicato, según corresponda.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 76

Para los efectos de esta Ley se crea un Tribunal Colegiado, que se denominará Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla que se integra con un Magistrado, representante del Estado, designado por el Gobernador; un Magistrado, representante de los Trabajadores al Servicio del Estado, designado por el Sindicato, un Magistrado tercer árbitro, nombrado por los dos representantes anteriormente citados. Este último fungirá como Presidente.

Artículo 77

...

La falta de alguna de las personas titulares de las Magistraturas representantes será suplida por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal con el carácter de persona Encargada de Despacho, quien contará con las mismas atribuciones que la Ley concede a las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal, hasta en tanto se realice la designación correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior.



Artículo 78

El Presidente del Tribunal, durará en su cargo tres años y sólo podrá ser removido por delitos graves del orden común, los Magistrados representantes de los trabajadores y el Estado podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.

Artículo 80

...

...

El Tribunal contará con personas conciliadoras para el procedimiento de conciliación laboral, quienes intervendrán en la audiencia de conciliación.

El nombramiento de las personas conciliadoras será aprobado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal.

El Tribunal deberá establecer programas permanentes de formación, evaluación y certificación de las personas conciliadoras, a fin de asegurar su profesionalismo, ética y actualización continua en materia laboral y de derechos humanos, de conformidad con el presupuesto autorizado por la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 82

El Tribunal será competente:

I. a V. ...

VI. Para conocer, tramitar y conducir el procedimiento conciliatorio laboral entre la persona trabajadora y el ente público, en los conflictos a que se refiere el artículo 43, fracción V, de esta Ley.

Artículo 83

El procedimiento para resolver las controversias que se sometan al Tribunal, se reducirá; a la presentación de la demanda respectiva que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia; a la contestación,



que se hará en igual forma, y a una sola audiencia en la que se recibirán las pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo, y, una vez desahogada, se dictará el laudo.

Será obligatorio el procedimiento conciliatorio laboral respecto de los conflictos a que se refiere el artículo 43, fracción V, de la esta Ley.

Artículo 83 Bis

Una vez presentada la demanda, en caso, de que el conflicto se encuentre previsto en la fracción V del artículo 43 de esta Ley, deberá agotarse el procedimiento conciliatorio laboral ante el Tribunal, previo al desahogo de la audiencia referida en el artículo 83 del presente cuerpo normativo.

El procedimiento conciliatorio laboral suspenderá el emplazamiento a juicio, hasta en tanto se emita la constancia de no conciliación. A partir de la expedición de la citada constancia, el Tribunal deberá realizar el emplazamiento a juicio en los términos de esta Ley.

El procedimiento conciliatorio laboral se regirá por los principios de imparcialidad, confidencialidad y celeridad, y se sujetará a lo siguiente:

I. Será conducido por el Tribunal, procurando el diálogo entre las partes para lograr una solución satisfactoria y equitativa;

II. La representación del ente público se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 de esta Ley; y

III. En las audiencias conciliatorias en las que sea parte demandada alguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, intervendrá la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del área que designe competente, para autorizar las propuestas económicas de conciliación que impliquen erogaciones presupuestarias, así como gestionar en coordinación con el ente público, el debido cumplimiento.



Artículo 83 Ter.

Se exceptúan de la obligación del procedimiento conciliatorio laboral los asuntos en los que:

- I. La persona trabajadora denuncie actos de discriminación, violencia, acoso u hostigamiento laboral;
- II. Se solicite la reinstalación derivada del estado de gravidez, libertad sindical; y
- III. Se acredite riesgo a la integridad física o psicológica de la persona trabajadora.

Artículo 83 Quáter.

El Tribunal una vez admitida la demanda dictará de oficio el acuerdo para la celebración de la audiencia de conciliación señalando fecha y hora para su desarrollo, misma que deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la misma.

La notificación a las partes deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada.

El procedimiento conciliatorio laboral no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo para la celebración de la audiencia de conciliación.

Artículo 83 Quinques.

Durante la audiencia de conciliación:

- I. El Tribunal podrá proponer fórmulas de solución que resulten equitativas para ambas partes;
- II. La persona trabajadora deberá comparecer personalmente, y podrá estar acompañada por su representante particular o público, quien deberá acreditar su personalidad conforme a esta Ley;



III. La representación del ente público se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 de esta Ley;

IV. En caso de un acuerdo conciliatorio, una vez ratificado y cumplimentado, este tendrá efectos de cosa juzgada;

V. En caso de que no se logre un acuerdo conciliatorio, se expedirá la constancia de no conciliación, la cual será requisito indispensable para la continuación del juicio laboral; y

VI. Una vez expedida la constancia de no conciliación, se tendrá por agotado el procedimiento de conciliación laboral, reanudándose los plazos procesales del juicio laboral a partir del día hábil siguiente.

En caso de que alguna de las partes no comparezca a la audiencia de conciliación, el Tribunal dejará constancia de incomparecencia, reanudándose el juicio laboral en términos de la fracción VI del presente artículo.

Artículo 83 Sexies.

El acuerdo conciliatorio deberá constar por escrito y reunir los siguientes elementos:

I. Identificación completa de las partes, incluyendo nombre, adscripción o domicilio y medios de contacto;

II. Relato breve de los hechos que originaron el conflicto y las pretensiones de la persona trabajadora;

III. Términos y condiciones de las obligaciones incluyendo plazos de cumplimiento, montos, modalidades de pago y acciones específicas derivado de la voluntad de las partes;

IV. Declaración expresa de que no se reservan acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad a la ratificación y cumplimiento del convenio; y



V. Fecha de celebración del acuerdo, firmas de las partes y de la persona conciliadora, identificación oficial y huella dactilar de la persona trabajadora.

Artículo 100

El Tribunal, no podrá condenar al pago de costas.

Artículo 101

Los miembros del Tribunal no podrán ser recusados.

Artículo 102

Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Arbitraje serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes.

...

Artículo 103

Las autoridades Civiles y las Fuerzas de Policía, están obligadas a prestar auxilio al Tribunal para hacer respetar sus resoluciones, cuando fueren requeridas para ello.

Artículo 109

El Tribunal impondrá correcciones disciplinarias:

a) a b) ...

Artículo 115

...

I. a II. ...

III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal.

...

Artículo 117

...



I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal.

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables únicamente a los procedimientos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, salvo lo previsto en el artículo transitorio tercero.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que las partes soliciten de común acuerdo la aplicación del nuevo régimen conciliatorio, en cuyo caso el Tribunal podrá admitirlo.

CUARTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que sean del conocimiento del "Tribunal de Arbitraje", a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán tramitándose por el "Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla", a través de las unidades administrativas correspondientes.

QUINTO. Todo acto jurídico e instrumento legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente se refiera al "Tribunal de Arbitraje", se entenderá asignado al "Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla".

SEXTO. El "Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla", asumirá la titularidad de los derechos y obligaciones contractuales y laborales contraídos por el "Tribunal de Arbitraje", de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, a través de las instancias competentes, deberá realizar las adecuaciones necesarias para garantizar la operatividad del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, incluyendo la designación de personas conciliadoras, personal administrativo y recursos materiales, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir



de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y en un plazo de sesenta días hábiles, deberán realizarse las modificaciones necesarias en los sellos y formatos oficiales que utilizan las Unidades Administrativas para el adecuado desempeño de sus funciones. No obstante, en atención a los principios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el ejercicio del gasto, podrán seguir empleando las formas, formatos y demás papelería con la denominación anterior, hasta agotar existencias, siempre que ello no contravenga las disposiciones legales vigentes.

NOVENO. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración deberá prever y, en su caso, autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta reforma, incluyendo la contratación o asignación de recursos humanos, materiales, tecnológicos y operativos del Tribunal, en términos de la normatividad aplicable, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestaria.

DÉCIMO. En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo deberán promover las reformas que resulten necesarias en otras disposiciones legales y reglamentarias para armonizar su contenido con lo dispuesto en esta reforma.

DÉCIMO PRIMERO. Los artículos reglamentarios, manuales, lineamientos y disposiciones internas que resulten necesarias para el desarrollo de la etapa conciliatoria deberán ser expedidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DTTO. LOCAL DOS



Recinto Legislativo, a 11 de septiembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 4 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, que regula los vehículos destinados al traslado de materiales, sustancias o residuos peligrosos para garantizar la seguridad vial de las personas**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El día de hoy, 10 de septiembre de 2025, una pipa de gas LP volcó y explotó bajo el Puente de la Concordia, sobre Calzada Ignacio Zaragoza (zona de Santa Martha), en Iztapalapa, provocando un incendio que alcanzó decenas de vehículos y obligó al cierre parcial de la autopista México-Puebla y vialidades aledañas. Autoridades de la Ciudad de México y servicios de emergencia reportaron al menos tres personas fallecidas y alrededor de 70 lesionadas, mientras continuaban las labores de enfriamiento y remoción



de escombros.¹

Fuentes oficiales y de prensa señalaron que 19 de los heridos presentan quemaduras graves; las personas lesionadas fueron trasladadas, entre otros, al Hospital “Ignacio Zaragoza” y al Hospital General de Tláhuac, mientras la jefa de Gobierno, Clara Brugada, calificó el hecho como emergencia y anunció la apertura de investigaciones.²

Informes periodísticos indicaron que el vehículo portaba el emblema de Silza y que carecía de aseguramiento vigente para el transporte de gas, lo que forma parte de las indagatorias; la circulación en tramos de la México-Puebla fue restablecida horas más tarde.³

Ante tales lamentables hechos, resulta impostergable establecer una regulación específica, estricta y verificable para los vehículos que transportan materiales, sustancias y residuos peligrosos, dado su potencial de generar siniestros de alta severidad con impactos a la vida, la integridad y el ambiente.

Ello, exige requisitos de autorización y habilitación del parque vehicular; rutas y horarios controlados; equipamiento y señalización especializada; capacitación y certificación de operadores; pólizas de seguro adecuadas; sistemas de registro, geolocalización y trazabilidad de cargas; inspecciones en carretera y centros de transferencia; protocolos de respuesta a emergencias con protección civil y seguridad pública; y un régimen sancionador disuasivo.

Cabe destacarse que, diversos países regulan franjas horarias para la circulación de vehículos que transportan materiales peligrosos, a fin de mitigar riesgos a la vida, la integridad y el ambiente: en Estados Unidos, la norma federal exige que, al planear rutas para materiales de alto riesgo (p. ej., radiactivos), se consideren expresamente la hora del día y el día de la semana, permitiendo a autoridades estatales y locales imponer

¹ El Financiero. “Explota pipa de gas en el Puente La Concordia en Iztapalapa; mueren 3 personas y 70 resultan lesionadas.” 10 de septiembre de 2025. Consultado el 10 de septiembre de 2025.

² N+. “Heridos por Explosión en Iztapalapa: Publican Lista de Lesionados...” 10 de septiembre de 2025. Consultado el 10 de septiembre de 2025.

³ Uno TV. “Explosión de pipa en Iztapalapa, en vivo: última hora de lo sucedido en el Puente de la Concordia.” 10 de septiembre de 2025. Consultado el 10 de septiembre de 2025.



ventanas temporales y desvíos;⁴ en España (Madrid), la circulación de mercancías peligrosas dentro del anillo de la M-40 requiere autorización especial y está sujeta a limitaciones anuales de circulación establecidas por resolución oficial;⁵ y en India, el regulador PNGRB prohíbe la conducción nocturna (23:00–06:00) de autotankes que transportan productos petrolíferos, admitiendo excepciones puntuales por seguridad.⁶

México —y particularmente el Estado de Puebla— no puede quedarse atrás: resulta indispensable regular con mayor precisión la circulación de vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos mediante rutas y ventanas horarias basadas en análisis de riesgo, reforzando permisos, estándares de servicio y verificación.

Existe base jurídica suficiente para ello: a nivel federal, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos prevé la coordinación con estados y municipios para la aplicación de medidas de seguridad; además, la NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023 y su NOM-002-1/2023 actualizan el listado y las instrucciones de transporte y embalajes; y, en Puebla, la Ley de Transporte reconoce la carga especializada de materiales y desechos peligrosos y la sujeta a permisos y condiciones técnicas, lo que permite fijar criterios operativos y de supervisión.

En ese sentido, no se debe perder de vista que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó, el 26 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.⁷ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo

⁴ United States, Electronic Code of Federal Regulations, “49 CFR § 397.101 Requirements for Motor Carriers and Drivers,” acceso 10 de septiembre de 2025.

⁵ Ayuntamiento de Madrid, “Transporte de mercancías peligrosas. Autorización especial,” y “BOCM nº 87 (12/04/2024), Resolución de 2 de abril de 2024 por la que se establecen limitaciones generales de circulación...,” acceso 10 de septiembre de 2025.

⁶ Petroleum and Natural Gas Regulatory Board (India), *Annexure-1: Guidelines for Safe Road Transportation of Petroleum Products*, 28 de febrero de 2025, acceso 10 de septiembre de 2025.

⁷ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>, (acceso el 10 de septiembre de 2025).

Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económicas, social y ambiental.



Así, esta propuesta se vincula principalmente con los ODS 3, 11, 12, 6 y 9: con el ODS 3 (meta 3.6) por la reducción de muertes y lesiones por siniestros viales; con el ODS 11 (metas 11.2 y 11.5) al promover sistemas de transporte urbanos seguros y disminuir el número de personas afectadas por desastres y emergencias tecnológicas; con el ODS 12 (meta 12.4) al asegurar la gestión ambientalmente racional de sustancias y residuos peligrosos a lo largo de su ciclo de vida; con el ODS 6 (meta 6.3) al prevenir descargas y derrames que deterioren la calidad del agua; y, de forma transversal, con el ODS 9 (meta 9.1) al incentivar infraestructura logística y vial más resiliente y confiable.

Se destaca que tras la explosión de la pipa de gas LP en Iztapalapa, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum expresó su solidaridad con las víctimas y reportó la coordinación federal con la Ciudad de México, informando que la Coordinación Nacional de Protección Civil, la Guardia Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional y la red de hospitales del Gobierno de México colaboraban con la Jefatura de Gobierno para la atención de lesionados y el control de riesgos.

Asimismo, no podemos dejar de advertir que la seguridad vial ha sido una prioridad para nuestro Gobernador Alejandro Armenta, quien desde su primer año de administración ha



impulsado un paquete de medidas de seguridad vial: instaló el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial para coordinar a dependencias y municipios conforme a la Ley estatal; modernizó el Monitor Vial y comenzó la colocación de 70 radares y 10 monitores que registran exceso de velocidad y conductas de riesgo como uso de celular o no portar cinturón.

En conclusión, la adición propuesta resulta indispensable para salvaguardar la vida y la seguridad de las personas: establecer rutas y ventanas horarias obligatorias para vehículos que transportan materiales peligrosos reduce la probabilidad y la severidad de siniestros en horas de alta afluencia, ordena la operación del sector, facilita la inspección y la trazabilidad, y otorga certeza jurídica tanto a autoridades como a permisionarios.

Se trata de una medida proporcional y preventiva, armónica con el marco federal aplicable y con las competencias estatales en movilidad y tránsito, que además alinea la política pública con la Agenda 2030, poniendo en el centro la protección de las personas y del entorno urbano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 4 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4

...

I. a V. ...



VI. ...

Los vehículos destinados al traslado de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan poner en riesgo la seguridad, la vida y la integridad de las personas se sujetarán a los horarios de operación y circulación que, con base en estudios técnicos de riesgo, normatividad aplicable y en coordinación con las autoridades de protección civil y seguridad pública, establezca la Secretaría; la misma podrá determinar rutas, ventanas horarias y medidas de control y verificación adicionales para mitigar peligros y salvaguardar la seguridad vial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla contará con un plazo de 90 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los lineamientos que regulen los horarios de operación y circulación para vehículos que trasladen materiales, sustancias o residuos peligrosos, con base en estudios técnicos de riesgo que para tales efectos emita, en coordinación con otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD,"** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, cada embarazo debería ser sinónimo de esperanza, de vida y de futuro, pero para miles de mujeres en nuestro país y en el mundo, se convierte en una experiencia de riesgo e incertidumbre. Cada mujer que muere por complicaciones en el embarazo no es solo una cifra: es una madre, una hija, una hermana, una amiga cuya ausencia deja un vacío imposible de llenar. Cada recién nacido que no logra sobrevivir por estas complicaciones representa un futuro truncado, un proyecto de vida que nunca podrá ser.

Que, en 2024, Puebla se ubicó entre las entidades con mayor número de muertes fetales en el país, al registrar 1,204 casos, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esta cifra colocó al estado en el quinto lugar a nivel nacional, solo por debajo del Estado de México (4,052 casos), Ciudad de México (2,101), Guanajuato (1,424) y Jalisco (1,329). En el mismo periodo, en todo el país se contabilizaron 22,031 muertes fetales, lo que refleja la magnitud y gravedad de este problema de salud pública.

Que, la preeclampsia y la eclampsia, aunque prevenibles y tratables si se detectan a tiempo, siguen siendo una de las principales causas de muerte materna y neonatal. Organismos técnicos internacionales recomiendan un paquete de atención prenatal que priorice contactos regulares desde el primer trimestre, evaluación sistemática de



factores de riesgo, medidas de tamizaje y, cuando proceda, intervenciones preventivas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el acceso a controles prenatales de calidad —organizadamente prestados y con el seguimiento indicado, es una herramienta clave para la detección precoz de la preeclampsia y para la prevención de sus consecuencias. Estas recomendaciones sustentan la obligación de incorporar pruebas y protocolos estandarizados desde el primer trimestre.¹

Que, cierto es, que la atención preventiva, periódica y sistemática durante el embarazo no sólo mejora los resultados clínicos para la madre y el recién nacido, sino que además contribuye a reducir desigualdades en salud al llegar a poblaciones vulnerables y permitir intervenciones oportunas. UNICEF y otras agencias señalan que el fortalecimiento del acceso y la calidad de la atención prenatal reduce la mortalidad materna y perinatal, y permite identificar y tratar condiciones hipertensivas a tiempo. Incorporar la obligación legal de practicar pruebas prenatales desde el primer trimestre refuerza el marco normativo para que la Secretaría de Salud implemente protocolos, recursos y supervisión.²

Que, además, la prevención efectiva exige además campañas de información dirigidas a mujeres embarazadas y a sus familias, que permitan reconocer signos de alarma y buscar atención temprana. Estas acciones forman parte de una respuesta integral y con perspectiva de derechos humanos y género, alineada con los compromisos internacionales del Estado mexicano con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG 3: salud y bienestar) y las recomendaciones de organismos que promueven la igualdad de género en salud. La inclusión de campañas permanentes en la ley fortalece la responsabilidad del Estado en materia de promoción y protección de la salud materna.³

Que, es importante señalar que la evidencia y guías clínicas internacionales insisten en que, ante la presencia de signos o síntomas compatibles con preeclampsia o eclampsia, la derivación inmediata a unidades con capacidad de manejo especializado, incluyendo diagnóstico, tratamiento antihipertensivo, manejo anticonvulsivante y, cuando corresponda, atención obstétrica de emergencia, lo cual es determinante para disminuir complicaciones y mortalidad.

¹ https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/259947/WHO-RHR-18.02-eng.pdf?utm_source=chatgpt.com

² https://data.unicef.org/topic/maternal-health/antenatal-care/?utm_source=chatgpt.com

³ https://www.unwomen.org/en/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-3-good-health-well-being?utm_source=chatgpt.com



Que, en noviembre de 2021, fue reformada la Ley Estatal de Salud, para adicionar en el artículo 56, la fracción IV, que refiere que *la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende la atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.*

Sin embargo, es necesario ser precisos y adicionar que las pruebas de control sean desde el primer trimestre del embarazo. Además, propongo que la Secretaría de Salud Pública del Estado implemente campañas permanentes de concientización sobre estas condiciones dirigidas particularmente, a mujeres embarazadas.

Estas enfermedades pueden evolucionar de manera repentina y poner en riesgo tanto a la madre como al bebé en cuestión de horas. Retrasar la atención incrementa de forma exponencial la probabilidad de complicaciones graves como hemorragias, convulsiones, insuficiencia multiorgánica, parto prematuro e incluso la muerte materna y neonatal, por ello propongo en esta reforma que, en caso de detectarse posibles signos o síntomas de preeclampsia o eclampsia se deberá canalizar de manera inmediata.

No podemos permitir que la falta de prevención o la ausencia de concientización sigan cobrando vidas que pudieron salvarse. Brindar a cada mujer embarazada la posibilidad de vivir su maternidad con tranquilidad y esperanza, y garantizar que cada niña y cada niño tengan la oportunidad de nacer, crecer y desarrollarse sanos, es una responsabilidad que nos convoca con urgencia y sensibilidad humana.

Para ejemplificar lo anterior, presento este cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 56. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I a III. ...	Artículo 56. ... I a III. ...



IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento

IV. La atención de la preeclampsia y la eclampsia deberá realizarse de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de pruebas de control prenatal **desde el primer trimestre del embarazo. La Secretaría de Salud Pública del Estado implementará campañas permanentes de concientización sobre estas condiciones dirigidas particularmente, a mujeres embarazadas. En caso de detectarse posibles signos o síntomas de preeclampsia o eclampsia,** se deberá canalizar de manera inmediata a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su adecuada y oportuna atención médica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 56 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

I a III. ...

IV. La atención de la preeclampsia y la eclampsia deberá realizarse de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de pruebas de control prenatal **desde el primer trimestre del embarazo. La Secretaría de Salud Pública del Estado implementará campañas permanentes de concientización sobre estas condiciones dirigidas particularmente, a mujeres embarazadas. En caso de detectarse posibles signos o síntomas de preeclampsia o eclampsia,** se deberá canalizar de



manera inmediata a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su adecuada y oportuna atención médica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 49 BIS, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, con el fin de impulsar un producto legislativo que impulse una coadyuvancia con los esfuerzos que en materia de seguridad pública se verifican en la Entidad Poblana, presento la **INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 49 BIS, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, como una acción legislativa para impulsar diversas medidas de seguridad, a fin de que sean implementadas en fraccionamientos y condominios del Estado de Puebla, garantizando su viabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad.

La inseguridad es hoy por hoy el problema que más preocupa a las familias poblanas, y lamentablemente, los fraccionamientos y conjuntos habitacionales, que en teoría deberían representar espacios de orden, tranquilidad y convivencia armónica, no han quedado exentos de este fenómeno. En los últimos años, en la zona metropolitana de Puebla y en municipios conurbados, se han multiplicado las denuncias por robos a casa



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

habitación, sustracción de vehículos, daños en propiedad ajena, robos en vialidades internas y otros delitos cometidos dentro de fraccionamientos, lo cual contradice la idea de que vivir en estos espacios equivale a vivir en entornos seguros.

El crecimiento de los fraccionamientos en Puebla ha sido acelerado en las últimas dos décadas. Municipios como Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Cuautlancingo, Amozoc y Coronango han visto multiplicarse este tipo de desarrollos urbanos, como respuesta a la necesidad de vivienda y al deseo de muchas familias de acceder a una mejor calidad de vida. Por ello, el fraccionamiento ha sido entendido como un modelo habitacional que combina infraestructura, servicios básicos, áreas comunes y organización vecinal, que debería, en teoría, garantizar condiciones más ordenadas y seguras que otros modelos de urbanización dispersa.

Sin embargo, la realidad demuestra que este modelo adolece de un vacío fundamental: **la seguridad interna no ha sido abordada de manera obligatoria en nuestra legislación.**



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

En los últimos dos años, la incidencia delictiva al interior de fraccionamientos en Puebla ha sido constante y alarmante:

- Solo en septiembre de 2025, en un fraccionamiento de la zona de La Calera, fue asesinado un prestigioso joyero durante un robo en su domicilio, mientras que en Misiones de San Francisco, fue hallado el cuerpo de una mujer oculto bajo un colchón;
- Apenas meses antes, en Lomas de Angelópolis, una mujer de origen argentino fue privada de la vida dentro de su casa;
- En diciembre de 2024, también en Lomas de Angelópolis, un sujeto utilizó un código QR de acceso para cometer un cuantioso robo en una vivienda de un clúster; mientras que en enero del mismo año, en Bosques de Chapultepec, cinco casas de un mismo clúster fueron saqueadas en pleno día.
- Incluso, también en el 2024, en La Vista Country Club, tres mujeres fueron detenidas tras robar joyas de una vivienda.

Lo anterior, confirma que los fraccionamientos poblanos no son espacios inmunes al crimen, sino escenarios donde se han cometido homicidios, feminicidios, robos a casa habitación, delitos patrimoniales de alto impacto e incluso se han descubierto células criminales organizadas.



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

En ese tenor, aunque la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla regula lo relativo a la operación de fraccionamientos, no contempla disposición alguna que obligue a los desarrolladores o a las administraciones de fraccionamientos a establecer medidas de seguridad internas que salvaguarden la integridad física y patrimonial de los condóminos. En el mejor de los casos, menciona elementos accesorios vinculados al cumplimiento de reglamentos y normas, sin que exista una obligación concreta, mínima y exigible en materia de seguridad y vigilancia.

El resultado de este vacío normativo es que la seguridad de los fraccionamientos depende, en la práctica, de la capacidad económica de los vecinos y de la voluntad de las administraciones. Algunos desarrollos, generalmente los de mayor plusvalía, sí invierten en casetas, videovigilancia y seguridad privada, mientras que otros operan sin ningún tipo de control de acceso ni medidas preventivas, convirtiéndose en auténticas "zonas vulnerables" para la delincuencia. Esta desigualdad entre fraccionamientos refleja un problema estructural: sin una obligación general, la seguridad termina siendo un privilegio y no un derecho mínimo de quienes habitan bajo este modelo habitacional.



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Es oportuno enfatizar que garantizar la seguridad pública es, sin duda, un deber del Estado conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pero de ello no se desprende que en entornos privados de uso colectivo como los fraccionamientos, no pueda establecerse una **corresponsabilidad obligatoria en materia de prevención del delito**. El hecho de que los fraccionamientos tengan áreas y servicios de uso común, gestionados por administraciones propias, los convierte en comunidades organizadas que **pueden y deben asumir cargas específicas para garantizar la tranquilidad de quienes los habitan**. Así como la ley obliga a los desarrolladores a dotar de ciertas condiciones en materia de infraestructura básica, también resulta coherente obligarlos a establecer mecanismos internos de seguridad que complementen y refuercen la labor de las autoridades públicas.

Desde una perspectiva técnica, teleológica y funcional, la reforma que se propone es necesaria y congruente. Técnicamente, un fraccionamiento es una unidad urbanística integral, cuya operación depende tanto de infraestructura como de condiciones de habitabilidad. La seguridad es parte indispensable de esas condiciones y no puede quedar al arbitrio de los vecinos. Teleológicamente, la finalidad última de la Ley de Fraccionamientos es mejorar



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

la calidad de vida de los poblanos, lo cual no se logra si los habitantes siguen siendo víctimas de delitos en los espacios donde habitan. Funcionalmente, la experiencia demuestra que los fraccionamientos que cuentan con casetas, vigilancia privada y videovigilancia tienen índices delictivos significativamente más bajos que aquellos que carecen de estas medidas. No es una medida teórica: los datos y la experiencia vecinal lo confirman.

Pero no basta con establecer en la ley la obligación de dotar de seguridad interna. El gran obstáculo en la práctica es la morosidad de los condóminos. Muchas administraciones de fraccionamientos ven colapsar sus finanzas porque un porcentaje importante de vecinos deja de pagar las cuotas de mantenimiento y seguridad. El resultado es que, aunque exista la obligación en los reglamentos internos, la falta de recursos imposibilita contratar seguridad privada, mantener cámaras o pagar la energía para el alumbrado.

En este punto, la experiencia práctica es contundente: aunque se moleste a los morosos haciéndoles más lento el acceso vehicular o privándolos de ciertos beneficios comunitarios, hay personas que simplemente se acostumbran a esas incomodidades y nunca pagan. Es indispensable dotar a las administraciones de fraccionamientos de herramientas legales eficaces,



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

rápidas y coercitivas para garantizar que las cuotas de seguridad se cobren de manera efectiva. De lo contrario, cualquier reforma en materia de seguridad sería letra muerta.

Por ello, la presente iniciativa propone no solo establecer un catálogo mínimo de medidas obligatorias de seguridad interna en todos los fraccionamientos, sino también fortalecer la sostenibilidad financiera de dichas medidas. Para ello se plantea, en primer lugar, que todas las administraciones de fraccionamientos en el Estado de Puebla, deban agotar las medidas necesarias a fin de que existan medidas mínimas de seguridad interna, tales como instalación de casetas de control de acceso en cada entrada vehicular y peatonal, con sistemas de plumas, portones automáticos o equivalentes; vigilancia privada certificada, contratada por la administración, con cobertura las 24 horas del día, los 365 días del año; sistemas de videovigilancia en accesos, vialidades internas y áreas comunes, con almacenamiento mínimo de 30 días; iluminación funcional en todas las vialidades y accesos internos, complementada con postes de seguridad que incluyan botón de pánico o alarmas, a razón de uno por cada 20 viviendas; así como la implementación de Protocolos de emergencia y plan interno de seguridad, coordinados con la autoridad municipal y estatal; enfatizando que el cumplimiento de estas



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

obligaciones será requisito indispensable para la legal operación y administración de condominios en el Estado de Puebla.

En segundo lugar, se prevé la obligación de que toda administración de fraccionamientos deba contar con un área jurídica propia o contratada, responsable de recuperar adeudos y representar legalmente a la comunidad; estableciendo que en caso de incumplimiento a dicha obligación, la administración fungirá como obligada solidaria del adeudo reportado, para todos los efectos legales.

Con estas medidas se rompe el círculo vicioso de inseguridad y morosidad. Al existir seguridad obligatoria, los fraccionamientos estarán mejor protegidos. Al existir mecanismos efectivos de cobro, las administraciones tendrán liquidez para sostener la seguridad. Y al fortalecerse la corresponsabilidad, las autoridades públicas podrán concentrar sus esfuerzos en las zonas más vulnerables de la entidad, sin descuidar a los fraccionamientos pero con una comunidad organizada que coadyuva en la prevención del delito.

En suma, esta iniciativa responde a una demanda social legítima: vivir sin miedo en los lugares donde habitamos. No se trata de privatizar la seguridad ni de trasladar responsabilidades indebidas a los ciudadanos, sino de cerrar



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

un vacío normativo que ha demostrado ser costoso en vidas, patrimonio y tranquilidad. Con esta reforma, Puebla se coloca a la vanguardia al establecer que todo fraccionamiento debe contar con seguridad mínima obligatoria, y que dicha obligación sea económicamente sostenible mediante mecanismos legales de cobranza eficaces.

**INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 40 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 49 BIS,
TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL
ESTADO DE PUEBLA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Se adiciona.	Artículo 32 Bis Todo condominio deberá implementar, de manera permanente, las siguientes medidas mínimas de seguridad interna:



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

	I. Instalación de caseta(s) de control de acceso en cada entrada vehicular y peatonal, con sistemas de plumas, portones automáticos o equivalentes; II. Vigilancia privada certificada, contratada por la administración, con cobertura las 24 horas del día, los 365 días del año; III. Sistemas de videovigilancia en accesos, vialidades internas y áreas comunes, con almacenamiento mínimo de 30 días; IV. Iluminación funcional en todas las vialidades y accesos internos, complementada con postes de seguridad que incluyan botón de pánico o alarmas, a razón de uno por cada 20 viviendas; y



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

	V. Protocolos de emergencia y plan interno de seguridad, coordinados con la autoridad municipal y estatal. El cumplimiento de estas obligaciones será requisito indispensable para la legal operación y administración de condominios en el Estado de Puebla.
Artículo 40 Las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo legal o al que fije el reglamento interior, pudiendo hacerse efectivo a través del administrador o Comité de Administración por acuerdo de la asamblea o en su caso, por la Sindicatura, siempre que la promoción sea suscrita por el administrador o por el presidente de la mesa directiva, acompañada de los recibos pendientes	Artículo 40 Las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo legal o al que fije el reglamento interior, pudiendo hacerse efectivo a través del administrador o Comité de Administración por acuerdo de la asamblea o en su caso, por la Sindicatura, siempre que la promoción sea suscrita por el administrador o por el presidente de la mesa directiva, acompañada de los recibos pendientes de pago, así como copia del



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

de pago, así como copia del acta de asamblea en que se hayan determinado las cuotas.	acta de asamblea en que se hayan determinado las cuotas.
Las cuotas o aportaciones fijadas por la asamblea, constituyen obligaciones de carácter civil, por lo tanto, podrán ser exigibles por la vía judicial correspondiente.	Las cuotas o aportaciones fijadas por la asamblea, constituyen obligaciones de carácter civil, por lo tanto, deberán ser exigibles por la vía judicial correspondiente. En caso de incumplimiento a dicha obligación, la administración fungirá como obligada solidaria del adeudo reportado, para todos los efectos legales.
Se podrá solicitar el embargo precautorio de bienes para asegurar el pago de las obligaciones respectivas, en términos de la legislación civil aplicable.	Se podrá solicitar el embargo precautorio de bienes para asegurar el pago de las obligaciones respectivas, en términos de la legislación civil aplicable.



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

	Al efecto, toda administración de condominio deberá contar con un área jurídica propia o contratada, responsable de la recuperación de adeudos y representación legal.
Se adiciona	Artículo 49 Bis Sin perjuicio de lo anterior, los administradores o Comité de Administración que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 32 bis de la presente Ley, serán sancionados con el equivalente a la cantidad de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de cancelársele todo reconocimiento que con ese carácter puedan ostentar ante las autoridades competentes del Gobierno del Estado y de los Municipios; sin perjuicio de que también sean responsables solidarios por



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

	los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento respectivo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 49 BIS, TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

SE REFORMA el artículo 40 y **SE ADICIONAN** los artículos 32 bis y 49 bis, todos de la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio para el Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 32 Bis

Todo condominio deberá implementar, de manera permanente, las siguientes medidas mínimas de seguridad interna:



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

- I. Instalación de caseta(s) de control de acceso en cada entrada vehicular y peatonal, con sistemas de plumas, portones automáticos o equivalentes;
- II. Vigilancia privada certificada, contratada por la administración, con cobertura las 24 horas del día, los 365 días del año;
- III. Sistemas de videovigilancia en accesos, vialidades internas y áreas comunes, con almacenamiento mínimo de 30 días;
- IV. Iluminación funcional en todas las vialidades y accesos internos, complementada con postes de seguridad que incluyan botón de pánico o alarmas, a razón de uno por cada 20 viviendas; y
- V. Protocolos de emergencia y plan interno de seguridad, coordinados con la autoridad municipal y estatal.

El cumplimiento de estas obligaciones será requisito indispensable para la legal operación y administración de condominios en el Estado de Puebla.

Artículo 40

Las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo legal o al que fije el reglamento interior, pudiendo hacerse efectivo a través del administrador o Comité de Administración por acuerdo de la asamblea o en su caso, por la



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Sindicatura, siempre que la promoción sea suscrita por el administrador o por el presidente de la mesa directiva, acompañada de los recibos pendientes de pago, así como copia del acta de asamblea en que se hayan determinado las cuotas.

Las cuotas o aportaciones fijadas por la asamblea, constituyen obligaciones de carácter civil, por lo tanto, deberán ser exigibles por la vía judicial correspondiente. En caso de incumplimiento a dicha obligación, la administración fungirá como obligada solidaria del adeudo reportado, para todos los efectos legales.

Se podrá solicitar el embargo precautorio de bienes para asegurar el pago de las obligaciones respectivas, en términos de la legislación civil aplicable.

Al efecto, toda administración de condominio deberá contar con un área jurídica propia o contratada, responsable de la recuperación de adeudos y representación legal.

Artículo 49 Bis

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores o Comité de Administración que incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 32 bis de la presente Ley, serán sancionados con el equivalente a la cantidad de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y



INICIATIVA PARA IMPULSAR MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEL ESTADO DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN
CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Actualización, además de cancelársele todo reconocimiento que con ese carácter puedan ostentar ante las autoridades competentes del Gobierno del Estado y de los Municipios; sin perjuicio de que también sean responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los fraccionamientos en operación al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán un plazo de doce meses para implementar las medidas establecidas en el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de septiembre de 2025

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la creación de la **“Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla”**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Empecemos por establecer qué es la ciudadanía, significa ser ciudadano o ciudadana en nuestra sociedad. Un ciudadano o ciudadana es una persona o un grupo que pertenece a una comunidad política, social y económica.

Nuestras sociedades humanas, o por lo menos parte de ellas, se fueron organizando en torno a la figura de un Estado, y este juega un papel fundamental como agente de cambio o de reproducción de los roles sociales de hombres y mujeres, así como en la reproducción o disminución de las desigualdades sociales.

Además, es desde el Estado que se determina el marco de derechos de los ciudadanos y ciudadanas, por lo que hablar de ciudadanía implica hablar de los derechos que tienen los ciudadanos y ciudadanas. Estos y estas tienen la posibilidad de participar en los beneficios de la vida en común y de disfrutar de derechos civiles, políticos y sociales, respetando los derechos de las demás personas y contribuyendo al bien común.¹

En la vida cotidiana encontramos muchas veces la idea de que los derechos sólo existen en el papel y que es muy diferente su intención y su aplicación. Sin embargo, la definición de los derechos y su aplicabilidad en la vida de las personas por ellos

¹ <http://www.surt.org/maletaintercultural/index.php?vlg=0&vmd=2&vtp=0&vit=0&tex=18#borde-op>



cobijadas, no pueden ser disociadas de la participación de los sujetos en la ciudadanía, tanto a escala individual como colectiva.

La forma en que el Estado ejerce sus funciones está relacionada con el concepto de gobernabilidad, siendo la **“capacidad de adaptación de los países al nuevo modelo de desarrollo, como con la capacidad de las sociedades de desarrollar equilibrios virtuosos (o por lo menos razonablemente estables) entre los sistemas económicos, políticos y culturales”**. Sin embargo, este equilibrio se ha visto aplazado por la predominancia del sistema económico sobre los otros sistemas sociales, políticos, etc.²

Es por lo que resulta necesario establecer que, la participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público. Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Los mecanismos de democracia directa (iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato y la cooperación de los ciudadanos en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas, son formas de participación ciudadana.

El ejercicio de la ciudadanía está intrínsecamente asociado a la construcción de un Estado, eterno proceso de las sociedades occidentales, que en este momento se denomina como democrático. Sin embargo, la ciudadanía no es vivida de la misma manera por todos los ciudadanos y ciudadanas, han sido generadas diversas exclusiones a lo largo del tiempo, como terminamos de ver en el acápite anterior.

En cuanto referencias acerca de la participación ciudadana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención en su artículo 26 apartado A, primer y segundo párrafo que a la letra dicen:

“Artículo 26.

A. (...)

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. *Mediante los mecanismos de **participación** que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los*

² <http://www.surt.org/maletaintercultural/index.php?vlg=0&vmd=2&vtp=0&vit=0&tex=18#borde-op>



programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de **participación** y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales."*

Y así mismo, con fundamento en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 20

Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y *participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular* en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

Fracciones II-V [...]"

Por otra parte, el derecho a la participación, hoy se encuentra expresamente citado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se establece que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos".

A su vez, el artículo 23, inciso 1, apartado a, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todos los ciudadanos deben gozar del derecho "de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". Similares disposiciones se encuentran en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 20 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

En las democracias occidentales se va abriendo paso la necesidad de convertir al ciudadano de colaborador de la administración, a partícipe de las decisiones



administrativas, para despertar su confianza y adhesión a los distintos programas y opciones.

Resulta incuestionable que el sentido de colaboración que supone la participación del particular con la administración pública se refuerza cuando la intervención del particular se produce antes del dictado de cualquier acto o de cualquier toma de decisión. Es especialmente en esta etapa donde la participación del particular puede ser de verdadera colaboración, y no sólo para pedir su opinión después de aprobada la norma o proyecto de que se trate.³

Es muy importante la participación de los administrados en la toma de decisiones y en la elaboración de normas por parte de la administración pública, pues en última instancia es al ciudadano común al que se le aplicarán esas normas.

Por ello, consideramos que la participación ciudadana es el mejor medio de transformación, mediante el cual se cubriría el vacío de legitimidad que se necesita en esta época en la actividad administrativa, por medio de la introducción de una fuente legitimadora democrática en el interior del propio aparato de la administración, que garantice que en la adopción de las decisiones a su cargo tomen parte todos los sujetos interesados o, al menos, sea valorado el conjunto de los intereses implicados.

La participación ciudadana es una alternativa institucional al desarrollo creciente del sistema burocrático de la administración pública. Lo que pretendemos con la idea de la participación ciudadana en las funciones administrativas es ofrecer un cauce de expresión de las demandas sociales y que sea también útil para controlar las decisiones que las autoridades administrativas adoptan en el marco de sus poderes discrecionales.

Para que la participación ciudadana pueda existir en una democracia es necesario que la sociedad confíe en las instituciones políticas. Deben tener la esperanza o la firme seguridad de que van a actuar y funcionar de acuerdo con lo que se les ha encomendado: velar por el bienestar general. Cuando no hay confianza, es porque las instituciones no están realizando sus funciones correctamente o porque la población percibe que están trabajando para favorecer un sector específico. Si no hay confianza, es casi seguro que los

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2404/25.pdf>



ciudadanos van a evitar lo más posible involucrarse con ellas. Por eso, si una democracia quiere impulsar la participación ciudadana, debe asegurar la credibilidad de sus instituciones.⁴

Esto a través de la creación de un **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)**, ya que esta sería una herramienta digital muy útil para los ciudadanos del Estado de Puebla, ya que les permitiría hacer solicitudes de manera rápida y sencilla sobre diversos temas relacionados con los servicios públicos y la seguridad.

En conclusión, el **SUAC** sería una herramienta digital muy útil para los ciudadanos del Estado de Puebla, ya que les permitiría hacer solicitudes de manera rápida y sencilla sobre diversos temas relacionados con los servicios públicos y la seguridad. Gracias a su plataforma, sería posible hacer un seguimiento en tiempo real de la solicitud realizada, y recibir una respuesta en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Además, el **SUAC** Contaría con un Tablero Público que muestre información en tiempo real y permita conocer el grado de cumplimiento de las autoridades ante una solicitud. Esta herramienta sería muy útil para mantener una comunicación más transparente y efectiva entre los ciudadanos y el gobierno.

El sistema permitiría a los ciudadanos hacer solicitudes de mantenimiento, seguridad, limpieza y otros servicios, y dar seguimiento a ellas en tiempo real. De esta manera, se puede mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y garantizar un mejor funcionamiento de las comunidades.⁵

En la aplicación e interpretación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla, propuesta, deberá prevalecer el principio de la armonización legislativa o normativa que significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos⁶, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las

⁴ La participación ciudadana en México
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005

⁵ [index.php?option=com_content&view=article&id=9708](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos)

⁶ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos



resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En virtud de lo anterior y para mayor claridad de la propuesta planteada, la presente iniciativa pretende dar la solución a una necesidad de los Poblanos de mayor participación en las decisiones de las autoridades de gobierno, lo anterior logrará una mayor confianza hacia las instituciones de nuestro Estado, ya que el presente en conjunto con las acciones e iniciativas pretende impulsar una democracia más participativa, logrando la integración de la población de nuestro Estado en el ejercicio de gobierno. Buscando que la población tenga acceso a las decisiones de Gobierno sin necesidad de formar parte de una administración pública o de algún partido político logrando la autonomía del ciudadano en la toma de decisiones. Necesitamos escuchar a todos los sectores de la población y que la ciudadanía sea verdaderamente representada.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA “LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Puebla. El presente ordenamiento, tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho humano a la participación ciudadana;



II. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en el Estado de Puebla;

III. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa o participación política y democracia participativa, así como los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades y procedimientos mediante los cuales se ejercerá la participación ciudadana;

IV. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana, y

V. Establecer las atribuciones y obligaciones de todas las autoridades del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

Artículo 2. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, conforme a las disposiciones que establece la presente Ley, deberán:

I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general;

II. Fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado, y

III. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Artículo 3. En la Entidad se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos de los artículos 7, 13 fracción III inciso f) y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social.



Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asambleas: Asambleas Ciudadanas;

II. Ciudadanía: Calidad que poseen las personas que habitan en el Estado y han alcanzado la mayoría de edad, conforme lo establece la Constitución Local.

III. Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

IV. Comisiones: Comisiones de Participación Comunitaria;

V. Congreso: Congreso del Estado de Puebla;

VI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;

VII. Constitución del Estado: Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. Demarcaciones territoriales: Base de organización territorial y político-administrativa del Gobierno del Estado de Puebla;

IX. Digital: Se refiere a los canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;

X. Dirección Distrital: Órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide geo-electoralmente el Estado de Puebla;

XI. Presidente o Presidenta: persona titular del Ayuntamiento en cada una de las demarcaciones territoriales del Estado de Puebla;

XII. Municipio: Órgano político-administrativo que se integra por un Presidente o Presidenta y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años;

XIII. Estado: Estado de Puebla;



XIV. Habitantes: Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Estado de Puebla, conforme lo establece la Constitución Local.

XV. Instituto: El Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla;

XVI. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de Estado de Puebla;

XVII. Ley: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla;

XIX. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XX. Organizaciones ciudadanas: Personas morales, sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;

XXI. Lista Nominal. El listado nominal vigente en el Estado o Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.

XXII. Participación digital: El ejercicio de los derechos ciudadanos de participación a través de canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;

XXIII. Participación Política. La capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos o mecanismos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato, como corresponda.

XXIV. Participación presencial: participación ciudadana que se da en espacios físicos de manera presencial;

XXV. Participación Social. La capacidad de quienes habitan en el Estado para ejercer los instrumentos o mecanismos establecidos en la presente Ley, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.

XXVI. Persona titular del Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Puebla;



XXVII. Plataforma de Participación del Instituto: Plataforma de participación digital establecida en el Capítulo II del Título Décimo Primero de esta Ley;

XXVIII. Plataforma: Plataforma Tecnológica del Gobierno del Estado de Puebla, en apego a lo establecido en los artículos 5 fracción XXVII y 22 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios;

XXIX. Red: Red de Contralorías Ciudadanas;

XXX. Sala Constitucional: Sala Constitucional del Estado de Puebla;

XXXI. Secretaría de la Función Pública: Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla;

XXXII. SUAC: Sistema Unificado de Atención Ciudadana;

XXXIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y

XXXIV. Unidad Territorial: Las Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral.

Artículo 5. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos. Son modalidades de participación:

I. Participación institucionalizada. - Es toda aquella que la iniciativa gubernamental tiene regulada en una figura específica, abierta a la acción ciudadana, a la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones gubernamentales y los diversos actores sociales;

II. Participación no institucionalizada. - Es la acción colectiva que interviene y se organiza al margen de las instancias gubernamentales; su regulación,



estrategias, estructura y movilización emana desde la organización de la sociedad;

III. Participación sectorial. - Es la protagonizada por grupos o sectores diversos organizados a partir de su condición etaria, sexual, de clase, de género, étnica o cualquier otra referida a necesidades y causas de grupo. Atiende a su campo de incidencia, no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general;

IV. Participación temática. - Es aquella protagonizada por colectivos o grupos diversos organizados a partir de un campo de interés y de incidencia específico relacionado con su actividad y prácticas cotidianas, con la defensa de valores socialmente relevantes o con temáticas y problemáticas de interés público que no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general, y

V. Participación comunitaria. - Es el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas. Se encuentra unida al desarrollo territorial de un sector o una comunidad y tiene como eje el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

Los problemas de la comunidad pueden ser resueltos de manera endógena, sin requerir la iniciativa de entes externos. Las soluciones se ajustan a su entorno porque surgen del consenso de sus miembros.

Artículo 6. Los poderes públicos, los organismos autónomos y los Ayuntamientos están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

De manera permanente las autoridades del Estado de Puebla, en su ámbito de competencia en la materia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos y darán a conocer a la



ciudadanía los mecanismos mediante los cuales tutelarán los derechos establecidos en el párrafo anterior.

Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Artículo 7. Todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores siguientes:

A. Principios:

I. Accesibilidad.- Se refiere a la facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;

II. Corresponsabilidad.- Compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo. Por parte de la institución gubernamental refiere a asumir el hecho de gobernar y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad;

III. Deliberación democrática.- La reflexión de los pros y contras, entre dos o más personas para tomar una decisión en democracia;

IV. Equidad.- Se refiere al principio conforme al cual todas las personas, sin distinción alguna, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio



de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que esta Ley contiene;

V. Interculturalidad.- Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;

VI. Inclusión.- Fundamento de la democracia y de la ciudadanía que engloba y comprende a la diversidad social y cultural que forma parte de la sociedad, a través de la concertación y de integrar sus distintas experiencias individuales y colectivas, sus ideologías, creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos;

VII. Igualdad.- Es una condición que implica tener el trato por igual para todas las personas, independientemente de sus características, género, raza, estatus migratorio, edad, discapacidad o etnia.

VIII. Igualdad sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

IX. Legalidad.- Garantía de que las decisiones públicas y los procesos de gestión se llevarán a cabo en el marco del Estado de Derecho, garantizarán la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática;

X. Libertad.- Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno;

XI. Máxima Participación.- Se refiere a las capacidades que permiten que cada persona o individuo pueda desarrollar una conciencia de sí mismo, de sus derechos y de su pertenencia a un grupo o comunidad, y sea parte de



un grupo y aporte de modo efectivo a la vida del conjunto, a partir de sus atributos y potencialidades.

XII. Máxima Publicidad.- El derecho que tiene todo gobernado para tener acceso a la información pública, completa, oportuna y accesible, que posee el Estado, sin la necesidad de demostrar el interés jurídico, ni explicar el motivo, causa o fin de la información solicitada; sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, conforme a la Ley.

XIII. No discriminación.- El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XIV. Respeto.- Reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos. Considera incluso la libertad de elegir cuando y de qué manera se participa en la vida pública;

XV. Solidaridad.- Disposición a asumir los problemas de otros y del conjunto de la población como propios, a desarrollar una sensibilidad sustentada en la calidad humana y a generar relaciones de cooperación y fraternidad entre personas vecinas y habitantes, ajenas a todo egoísmo y a hacer prevalecer el interés particular por encima del colectivo;

XVI. Tolerancia.- Garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes forman parte en los procesos participativos. Ésta es un fundamento indispensable para la formación de los consensos;

XVII. Transversalidad de la Perspectiva de Género.- Implica, en su dimensión funcional, colocar a la persona en el centro de la acción política para



visibilizar y analizar las desigualdades entre los géneros, las relaciones de poder existentes entre los mismos, e intervenir para modificarlo;

XVIII. Transparencia y rendición de cuentas.- Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles, y

XIX. Universalidad.- Significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares.

B. Son Ejes Rectores de esta Ley:

I. La capacitación y formación para la ciudadanía plena;

II. La cultura de la transparencia y la rendición de cuentas;

III. La protección y el respeto de los derechos humanos, y

IV. La igualdad sustantiva.

Artículo 8. Las reformas o adiciones que impliquen modificación a los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa y de democracia participativa, así como instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que se establecen en la presente Ley, requerirán que el Poder Legislativo realice una Consulta Pública previa a su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, HABITANTES, VECINAS Y CIUDADANAS

Artículo 9. Para los fines de la presente Ley se entenderá por:

I. Personas originarias: las nacidas en el territorio del del Estado, así como sus descendientes en primer grado;



II. Personas habitantes: las personas que residan en el Estado;

III. Personas vecinas: quienes residan por más de seis meses en la unidad territorial que conformen dicha división territorial; esta calidad se pierde por dejar de residir por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno del Estado, y

IV. Personas ciudadanas: las personas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, HABITANTES, VECINAS Y CIUDADANAS

Artículo 10. Son derechos de las personas originarias, habitantes, vecinas y los que tienen la ciudadanía Poblana, además de los derechos que establezcan otras leyes, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:

I. Al buen gobierno y la buena administración pública;

II. A recibir educación, capacitación y formación que propicie el ejercicio, la cultura cívica y la participación individual y colectiva;

III. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones de la persona titular del Gobierno Estatal y de los Ayuntamientos que corresponda, que a juicio de éstas sean trascendentes para la vida pública del Ayuntamiento o Estado;

IV. Aprobar mediante referéndum las reformas a la Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general;

V. Emitir opinión en las deliberaciones, discutir y cooperar con las autoridades, así como incidir en la formulación de propuestas en las decisiones y solución de los problemas de interés público, y de igual manera para la ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, así



como el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa y de democracia participativa, así como los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública previstos en esta Ley;

VI. Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación social o mecanismos de democracia directa y de participación, así como los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación;

VII. Integrar los órganos de participación que señala esta Ley;

VIII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana;

IX. Garantía y ejercicio de todos los derechos de democracia y participación establecidos en todas las materias contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

X. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;

XI. Presentar iniciativas ciudadanas al Congreso sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;

XII. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de las personas servidoras públicas en los términos de esta y demás leyes aplicables;

XIII. Participar en las consultas sobre temas de trascendencia en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales;

XIV. Colaborar con la administración pública en los términos que al efecto se señalen en la presente Ley;



XV. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado de Puebla y demás disposiciones que así lo contemplen;

XVI. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la presente Ley;

XVII. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, al Ayuntamiento de la demarcación en que residan y al Gobierno del Estado, por medio de consultas o audiencias públicas;

XVIII. Recibir la prestación de los servicios públicos;

XIX. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en esta Ley.

XX. Ser informadas de manera periódica, y tener acceso a toda la información sobre leyes, decretos y acciones de gobierno de la Administración Pública del Estado de Puebla, relacionada con la realización de obras y servicios de trascendencia general, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia;

XXI. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación aplicable.

XXII. Votar en los procesos de participación política que sean convocados, así como en los procesos electorales.

XXIII. Las demás que se establezcan en ésta y en otras leyes aplicables.

Artículo 11. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, fomentarán la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.



De igual forma, promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, VECINAS, HABITANTES Y CIUDADANOS

Artículo 12. Las personas originarias, vecinas, habitantes y ciudadanos, tienen los siguientes deberes:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;
- III. Participar en la vida política, cívica y comunitaria de manera honesta y transparente;
- IV. Participar en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad a través de los instrumentos participación política o mecanismos de democracia directa o de participación, así como de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley;
- V. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;
- VI. Respetar las decisiones que se adopten en los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa o de democracia participativa, así como de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley, y
- VII. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13. Son autoridades en materia de participación política o democracia directa o de democracia participativa, así como instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley, las siguientes:

- I. La persona titular de Gobierno del Estado de Puebla;
- II. El Congreso del Estado de Puebla;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. La Secretaría de la Función Pública, y
- VII. La Sala Constitucional.

Artículo 14. Las autoridades del Estado de Puebla, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en las leyes del Estado. Las autoridades deben promover:

- I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana;
- II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;
- III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación política o democracia directa o de democracia participativa, así como instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública;
- IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales;



V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana, y

VI. Las demás que establezca la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y estará integrado por:

I. La persona Titular o la representación de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto.
- e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.

II. Siete personas de la ciudadanía.

Artículo 16. Quienes representen a las autoridades serán designados de conformidad con la normatividad interna de cada institución.



En el caso de quienes representen a la ciudadanía, se elegirán mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, garantizando la paridad de género.

Artículo 17. El Consejo Consultivo será presidido por una de las personas que ocupen una consejería ciudadana, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna.

Artículo 18. Quienes ocupen las consejerías ciudadanas durarán en su encargo tres años con la posibilidad de reelegirse por un período igual. Su renovación será escalonada, mediante convocatoria pública.

Artículo 19. En las reuniones del Consejo Consultivo será invitada permanente la Comisión Estatal de Derechos Humanos, únicamente con derecho a voz.

Para los efectos de la fracción V del artículo 48, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos deberá informar al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.

Artículo 20. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus mecanismos e instrumentos entre quienes habiten el Estado;
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana;
- III. Expedir el reglamento que rijan su organización, estructura y funcionamiento;
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley;



V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana;

VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos;

VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana;

VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos;

IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate, y

X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 21. El Poder Ejecutivo del Estado proveerá de lo necesario para el debido funcionamiento del Consejo Consultivo.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Artículo 22. Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código, las siguientes:

I. Actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la presente Ley;

II. Implementar los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley;



- III. Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Orientar a quien solicite de algún instrumento o mecanismo de participación ciudadana, para que cumplan con los requisitos de la solicitud;
- V. Coadyuvar en los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia;
- VI. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos o mecanismos contenidos en esta Ley;
- VII. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana;
- VIII. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la participación política y democracia;
- IX. Prever en su presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones, en materia de participación ciudadana, y
- X. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23. A efecto de precisar, son considerados instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, entre los más conocidos son el *referéndum*, el *plebiscito*, la *iniciativa ciudadana* y la



revocación de mandato, de manera enunciativa, mas no limitativa, como lo veremos en el artículo 44 de la presente Ley.

Artículo 24. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la Presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. El Legislativo del Estado por aprobación de la mayoría de los diputados y diputadas;
- III. Los ayuntamientos por aprobación de la mayoría de sus integrantes, y
- IV. La ciudadanía, en los términos de la presente Ley.

Artículo 25. No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos o legislativos respecto de lo siguiente:

- I. Los de carácter tributario o fiscal;
- II. El régimen interno de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Constitucionales Autónomos;
- III. Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal o una Ley General, y
- IV. Los que atenten contra los derechos humanos.

Artículo 26. Para solicitar el inicio de un instrumento de participación política, se deberá presentar ante el Instituto, un escrito que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante;
- II. El tipo de instrumento de participación política solicitado;
- III. Propósito del instrumento de participación política del que se trate, así como su motivación, y



IV. Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones.

Artículo 27. En caso de que la solicitud adolezca de algún requisito, el Instituto prevendrá a los solicitantes, con el apercibimiento que corresponda, para que en un plazo de tres días cumplimenten el requerimiento.

Se revisará además la redacción de la propuesta de pregunta, que se plantee en términos objetivos y a manera de que sea respondida en sentido afirmativo o negativo. En su caso, el Instituto podrá replantear la redacción de la pregunta en acuerdo con el solicitante, para que se ajuste a lo previsto por esta ley.

Artículo 28. Dentro de los siguientes diez días hábiles a la solicitud, la autoridad correspondiente deberá advertir la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite.

Una vez constatado lo anterior, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo.

Artículo 29. El formato de recolección de firmas deberá contener lo siguiente:

I. El tipo de instrumento de participación política de que se trate;

II. El propósito del instrumento;

III. La propuesta concreta;

IV. El folio de cada hoja, y

V. Espacios para anotación de nombre, firma, clave de elector, número identificador que aparece al reverso de la credencial para votar vigente de la ciudadanía solicitante y fecha de firma.

Artículo 30. El plazo para recabar firmas de respaldo será de noventa días naturales, contados a partir de que el Instituto entregue el formato respectivo.



Artículo 31. El Instituto mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado el inicio del proceso del instrumento respectivo.

Así mismo, se harán del conocimiento de la ciudadanía, a través de medios informativos para garantizar la máxima difusión de dichos instrumentos de participación.

Artículo 32. Concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes cinco días hábiles, estas se deberán presentar al Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud.

Artículo 33. Se admitirá un máximo de dos trámites por año, de instrumentos de participación ciudadana cuando la solicitud provenga de autoridad legitimada. Tratándose de solicitudes de la ciudadanía no existirá límite.

Artículo 34. Recibidas las firmas, el Instituto tendrá cinco días hábiles, para dictar el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

Artículo 35. Cuando se determine que las firmas que acompañan una solicitud, tienen deficiencias, observaciones o inconsistencias, se hará del conocimiento de quien solicite para que manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 36. El Instituto emitirá convocatoria a la ciudadanía cuando resulte procedente la solicitud de trámite de un instrumento de participación ciudadana.

La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y, además, difundirse por los medios de mayor alcance, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 37. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de expedición;
- II. Fundamentos legales;
- III. Instrumento o mecanismo del que se trata;



IV. Planteamiento del tema o materia;

V. La pregunta a formularse en el instrumento de participación ciudadana, y

VI. La fecha para realizar la jornada de participación ciudadana.

Artículo 38. Las jornadas de participación ciudadana podrán verificarse simultáneamente con una jornada electoral de cargos de representación popular, siempre y cuando se soliciten a más tardar ciento ochenta días naturales antes de la jornada electoral.

Las jornadas de participación ciudadana o las votaciones en instrumentos de participación ciudadana solicitadas en año no electoral o treinta días después de la jornada electoral, se verificarán dentro de los noventa días siguientes de la emisión de la convocatoria.

Artículo 39. Dentro de los quince días naturales siguientes al cómputo y declaración de validez del instrumento de participación, el Instituto notificará a las autoridades correspondientes el resultado para los efectos a que haya lugar.

Artículo 40. Contra las resoluciones que emita el Instituto proceden los recursos previstos en el Código.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE DEMOCRACIA

SECCIÓN ÚNICA DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 41. La democracia directa es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público.

Artículo 42. La democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que



habitan el Estado de Puebla, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.

La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

Artículo 43. La democracia representativa, es aquella mediante la cual el ejercicio del poder público se da a través de representantes electos por voto libre y secreto, los cuales fungen como portavoces de los intereses generales, dentro de un marco de reglas y mecanismos institucionales.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA O MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA O DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Son instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa o de democracia participativa, de manera enunciativa más no limitativa:

A. Participación Política o Democracia Directa o:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Consulta Popular, y
- VI. Revocación del Mandato.

B. Democracia Participativa:



- I. Asamblea Ciudadana
- II. Cabildo abierto;
- III. Colaboración Ciudadana;
- IV. Comités de participación;
- V. Comisiones de Participación Comunitaria;
- VI. Coordinadora de Participación Comunitaria;
- VII. Contralorías sociales;
- VIII. Consejos consultivos;
- IX. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.
- X. Participación Colectiva y Organizaciones Ciudadanas;
- XI. Planeación participativa, y
- XII. Presupuesto Participativo.

C. instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública:

- I. Audiencia Pública;
- II. Consulta Pública;
- III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
- IV. Observatorios Ciudadanos;
- V. Recorridos Barriales;
- VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y
- VII. Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

Artículo 45. Las autoridades a las que se hace referencia en el artículo 13 de esta Ley se asegurarán de que los mecanismos, en sus modalidades presencial y digital, sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA O MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

SECCIÓN PRIMERA REGLAS COMUNES

Artículo 46. El Instituto Electoral habilitará personal con fe pública y vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa. Será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los instrumentos o mecanismos que así lo ameriten. Asimismo, garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y declarará los efectos del instrumento de que se trate, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la presente Ley.

La organización y desarrollo de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa o será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central del Instituto Electoral; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes las direcciones distritales cabecera de demarcación. En dicha organización se aplicarán los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

El Gobierno del Estado de Puebla, podrá coadyuvar en la organización de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa con recursos materiales y humanos.

En todos los casos los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa deberán contar con un repositorio digital en la Plataforma del Instituto y deberán llevar a cabo actividades digitales paralelas a las presenciales.



Los resultados y la declaración de los efectos de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 47. Las personas interesadas en realizar un ejercicio de participación política o democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral, de forma presencial o digital. Para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral. Éste establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

Las personas promoventes deberán nombrar un Comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.

Artículo 48. Toda solicitud de participación política o democracia directa deberá contener, por lo menos:

- I. El tipo de instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa solicitado;
- II. El acto de gobierno, ley o decreto, o cargo revocatorio que se pretende someter a consulta;
- III. El órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- IV. La exposición de las razones por las cuales el acto u ordenamiento legal se considera de importancia y por las cuales debe someterse a consulta; y
- V. Los nombres de quienes integren el Comité promotor que funjan como voceros del instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

El comité podrá proporcionar direcciones de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.



Artículo 49. Una vez presentada la solicitud, la autoridad responsable del acto o el Congreso solicitarán al Instituto Electoral la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa solicitado.

En el caso de que el porcentaje de firmas se cumpla a través de la Plataforma del Instituto, algún miembro del Comité Promotor deberá solicitar al Instituto Electoral que inicie el proceso de verificación de las firmas.

Artículo 50. Las convocatorias para la realización de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en la Plataforma del Instituto y en, al menos, uno de los principales diarios de Puebla, y contendrá:

- I. El tipo de instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa;
- II. La descripción de la naturaleza del ejercicio, del acto de autoridad o, en su caso, del texto de la disposición legal sometida a consideración de la ciudadanía;
- III. Explicación clara y precisa del instrumento o mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo; la indicación precisa del ordenamiento y el o los artículos que se propone someter a consulta;
- IV. Breve síntesis de los argumentos a favor y en contra del tema, ley o decreto sometido a consulta;
- V. Los plazos y términos para cada una de las etapas que contemple la organización de dicho instrumento;
- VI. Lugar y fecha en que habrá de realizarse la jornada de votación u opinión de forma presencial y, en su caso, digital;



VII. La pregunta o preguntas conforme a las que la ciudadanía expresará su aprobación o rechazo;

VIII. El formato mediante al cual se consultará a la ciudadanía;

IX. La modalidad de consulta presencial y digital mediante el cual se realizará el instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa;

X. La autoridad responsable de la organización del ejercicio ciudadano;

XI. Los medios de impugnación;

XII. Las autoridades jurisdiccionales responsables de resolver las controversias, y

XIII. Las que determine el Instituto Electoral.

Artículo 51. Podrán participar en el ejercicio de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa, solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del ámbito territorial respectivo, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia.

Artículo 52. Las personas servidoras públicas sólo podrán participar en los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa en su calidad de ciudadanas. A menos que tengan una función conferida para tal efecto, mediante acreditación de la autoridad electoral, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, equidad y al uso imparcial y eficiente de los recursos públicos.

En caso contrario, a dicha persona servidora pública se le deberá iniciar el correspondiente procedimiento por infringir la Ley de Responsabilidades que corresponda, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Secretaría de la Función Pública, en caso de pertenecer a la administración pública local; o ante la instancia correspondiente en caso de tratarse de una persona servidora pública del Gobierno Federal. En su caso, deberá darse vista al



ministerio público ante la probable comisión de hechos constitutivos de delito.

Artículo 53. Con excepción del referéndum, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa o de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo, o fuera de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos de participación de las personas, existan conflictos entre las Comisiones de Participación Comunitaria o entre sus integrantes; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución y la presente Ley.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, contemplará un sistema de nulidades y de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos de participación comunitaria.

Artículo 54. De todos los actos desplegados en la organización de los instrumentos de participación política o de mecanismos de democracia directa, las autoridades deberán realizar los actos conducentes para que dicha información sea publicitada en la Plataforma del Instituto. En la organización de los instrumentos o mecanismos de participación ciudadana, el Instituto Electoral atenderá el principio de austeridad y racionalidad económica en la organización de estos. Lo anterior, sin menoscabar el derecho de la ciudadanía al sufragio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 55. La iniciativa ciudadana es el instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa, mediante el cual la ciudadanía presentará ante:



I. El Poder Legislativo, a través del Congreso, para el caso de iniciativas sobre la creación, expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales y/o decretos propios del ámbito de su competencia, así como de reformas a la Constitución Política del Estado;

II. El Poder Ejecutivo para el caso de la expedición, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general emitidos por el ejecutivo estatal o sus funcionarios, y

III. El Ayuntamiento correspondiente, para el caso de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general municipales.

Artículo 56. La iniciativa ciudadana, deberá contener, además de los requisitos previstos en el artículo 12, los siguientes:

I. Estar dirigida a la instancia correspondiente;

II. Fundamento Constitucional y legal que le confiere el derecho para presentarla.

III. Exposición de motivos, en la cual se detalle por lo menos lo siguiente:

a) El planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Estado y la sociedad.

b) Los argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando su contenido, alcance y el beneficio que pudiera generar.

IV. Ordenamientos a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso.

V. Texto normativo propuesto.

VI. Disposiciones transitorias.

VII. Fecha y lugar.



Artículo 57. Una vez admitida, seguirá el proceso que corresponda. Tratándose de iniciativas ante el Congreso del Estado se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 58. Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida, para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los instrumentos de participación política o mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 2.5% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado de Puebla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.

El Congreso, brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha asesoría implique la redacción de esta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de esta.

Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión o el Pleno podrán dar curso, aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 59. Una vez presentada la iniciativa ciudadana, ésta se hará del conocimiento del Pleno y se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas con opinión de la Comisión competente en el tema.

Artículo 60. La Comisión o las Comisiones dictaminadoras verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, solicitando al



Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos requerido; en caso de que no se cumpla dicho requisito se desechará la iniciativa presentada.

Una vez que el Instituto Electoral declare el cumplimiento o no del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas, la comisión o comisiones dictaminadoras deberán resolver sobre la procedencia de la iniciativa dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 61. El Congreso deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa ciudadana sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Legislativa del H. Congreso del Estado de Puebla, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 62. Si fuese declarada la admisión de la iniciativa ciudadana, ésta se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, como cualquier otra iniciativa legislativa. Cuatro de las personas integrantes del Comité promotor de la iniciativa serán incorporados a la discusión de los proyectos legislativos. La representación del Comité deberá garantizar la paridad de género.

Artículo 63. En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el 2.6% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del Estado de Puebla, y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo período en que fue presentada.

En caso de que el Congreso del Estado de Puebla se encuentre en periodo de receso, debiendo ser presentada el primer día del periodo ordinario siguiente. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que cuatro de los integrantes del Comité promotor no asistan a la reunión a la que hayan sido formalmente convocados.



La comisión o comisiones a las que fuere turnada la iniciativa ciudadana podrá realizar entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para la realización del dictamen.

Artículo 64. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana la materia penal, tributaria y que contravenga los derechos humanos.

Artículo 65. Las y los ciudadanos podrán proponer modificaciones a las iniciativas ciudadanas y legislativas que sean presentadas ante el pleno del Congreso y publicadas en la Gaceta Parlamentaria. Dichas propuestas de modificación deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva dentro de los diez días hábiles siguientes conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SECCIÓN TERCERA DEL REFERÉNDUM

Artículo 66. El referéndum es un instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa o de consulta, mediante el cual, la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes; sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales estatales o municipales.

Artículo 67. Según su ámbito de aplicación, el referéndum podrá ser:

- I. Constitucional, cuando se trate de una reforma a la Constitución Local;
 - II. Legislativo, cuando se trate de la expedición de una nueva ley, de la reforma, derogación o abrogación de éstas, cuya competencia corresponda al Congreso del Estado. El Congreso determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.
- a)** En este caso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, sólo el Congreso podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas a la Constitución y demás disposiciones normativas de carácter general que sean de su competencia.



b) La realización del referéndum podrá solicitarse por:

1. Las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, o
2. Al menos 15% de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores del Estado de Puebla. En caso de que el mecanismo sea solicitado por la ciudadanía, una vez que el órgano electoral se cerciore del cumplimiento de los requisitos de procedencia presentados a través de la Plataforma del Instituto o de forma presencial, las comisiones del Congreso respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado,
3. Que lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número que represente cuando menos el quince por ciento de los ciudadanos poblanos, debidamente identificados, inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o
4. Que lo solicite el titular del Poder Ejecutivo ante el Instituto Electoral del Estado.

Las leyes sometidas a referéndum sólo podrán ser derogadas si en el proceso respectivo participa cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, y de éstos, más del cincuenta por ciento emita su voto en contra.

El inicio del proceso de referéndum, así declarado por el Instituto Electoral del Estado en el periodo de treinta días a que hace mención la fracción I de este artículo, tendrá efectos suspensivos, salvo los casos de urgencia, determinada por el Titular del Ejecutivo o por el Congreso del Estado.



Las leyes en materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum durante los ocho meses anteriores al inicio del proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.

El Instituto Electoral del Estado realizará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Una vez que la mencionada resolución quede firme, si es derogatoria, será notificada al Congreso del Estado para que, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, emita el decreto correspondiente. y

5. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum. En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, el Congreso enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al comité promotor.

c) En caso de procedencia, el referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Congreso en un término de noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo. El referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso y deberá permitir votaciones de manera presencial y digitales a través de la Plataforma del Instituto;

d) Cuando la participación total corresponda, al menos, a una tercera parte de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, el referéndum será vinculante;

e) Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum, y

f) La Sala Constitucional del Estado de Puebla, será competente para sustanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten con motivo del referéndum.



III. Administrativo Estatal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado.

IV. Administrativo Municipal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de competencia de un Ayuntamiento.

Artículo 68. El Ejecutivo, el Legislativo y los ayuntamientos podrán hacer la solicitud de Referéndum, respecto de sus propios actos o decisiones, previo a su aprobación y únicamente para efectos de obtener elementos de valoración para la autoridad convocante.

Artículo 69. La solicitud ciudadana para iniciar el procedimiento de referéndum, además de los requisitos comunes, contendrá la ley o parte de la ley, reglamento o disposición administrativa que será sometida a consulta y deberá ser presentada dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación.

La ciudadanía podrá iniciar el proceso de referéndum, en las condiciones siguientes:

I. Para referéndum constitucional, que sea solicitado por un número de ciudadanos equivalente al menos, al quince por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal;

II. Para referéndum legislativo y administrativo estatal, que sea solicitado por un número de ciudadanos equivalente al menos, al quince por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal, y

III. Para referéndum municipal, se atenderá a lo siguiente:

a) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea menor o igual a cinco mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento.



b) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento.

c) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento.

d) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal, sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al dos por ciento.

Artículo 70. El resultado del referéndum solicitado por la ciudadanía tendrá efecto vinculante con relación a la consulta, acatándose la opción que obtenga mayoría de la votación, cuando:

I. En el referéndum constitucional acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.

II. En el referéndum legislativo y administrativo estatal, acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de las personas inscritas en la Lista Nominal.

III. El referéndum administrativo municipal, tendrá efecto vinculante cuando la Lista Nominal:

a) Sea menor o igual a cinco mil, cuando acudan a votar al menos un número equivalente al veinticinco por ciento del total de personas inscritas.

b) Sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinte por ciento del total de personas inscritas.

c) Sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de personas inscritas.



d) Sea mayor a ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de personas inscritas.

SECCIÓN CUARTA DEL PLEBISCITO

Artículo 71. El plebiscito es un instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

No podrá solicitarse el plebiscito contra el nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución. Dicho mecanismo podrá ser solicitado por:

- I.** La persona titular del Gobierno del Estado;
- II.** Una tercera parte de los Diputados y Diputadas integrantes del Congreso;
- III.** Las dos terceras partes de los Ayuntamientos, y
- IV.** La ciudadanía, en el ámbito estatal, siempre y cuando la solicitud sea respaldada por el 40% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores en el territorial respectivo del Estado, y este deberá ser solicitado dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate.

La ciudadanía podrá iniciar un plebiscito del ámbito municipal, para lo cual observarán las reglas siguientes:

- a)** Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea menor o igual a cinco mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cinco por ciento.
- b)** Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al tres por ciento;



c) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al uno por ciento;

d) Tratándose de municipios cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos equivalente al cero punto cinco por ciento.

Artículo 72. En el caso de la solicitud realizada por la ciudadanía, la persona titular del Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, deberán analizarla en un plazo de 30 días naturales y podrán, en su caso:

I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y

III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

Artículo 73. Una vez verificado por el Instituto Electoral el cumplimiento del porcentaje de personas ciudadanas requerido, la persona titular de Gobierno del Estado o del Ayuntamiento iniciará el procedimiento mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización, haciéndolo de su conocimiento al órgano electoral administrativo.

Artículo 74. Los resultados del plebiscito estatal tendrán efecto vinculante cuando acuda a votar al menos el equivalente al cincuenta por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del Estado.

El plebiscito municipal, tendrá efecto vinculante cuando:

I. En el municipio cuya Lista Nominal sea menor o igual a cinco mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinticinco por ciento del total de la ciudadanía inscrita.



II. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al veinte por ciento del total de personas inscritas.

III. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al quince por ciento del total de personas inscritas.

IV. En el municipio cuya Lista Nominal sea mayor a ciento cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al diez por ciento del total de personas inscritas.

Artículo 75. La persona titular del Gobierno o del Ayuntamiento podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el plebiscito para la elaboración de las preguntas. El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las mismas.

Artículo 76. La autoridad competente podrá solicitar el plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

No podrán someterse a plebiscito, los actos de autoridad del Gobierno o de los Ayuntamientos, relativos a materias de carácter penal, tributario, fiscal, egresos y ninguna que contravenga los derechos humanos y las demás que determinen las leyes.

SECCIÓN QUINTA DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 77. La Consulta Ciudadana o Pública, es el mecanismo de democracia directa, a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto



trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en el Estado de Puebla.

La consulta ciudadana podrá ser realizada a iniciativa de la autoridad responsable o a solicitud de, al menos, el dos por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente, las cuales serán verificadas por el Instituto Electoral.

La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad responsable de la materia a consultar. En este supuesto, la autoridad responsable realizará las acciones conducentes para solicitar su organización a la autoridad electoral.

Las acciones desarrolladas se informarán a las personas peticionarias dentro de los treinta días naturales a la realización de la consulta.

Cuando en la consulta ciudadana la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Artículo 78. La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- a)** Habitantes en la Ciudad;
- b)** Habitantes en una o varias demarcaciones territoriales;
- c)** Habitantes de una o varias unidades territoriales;
- d)** Habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón, y
- e)** Las Comisiones de Participación Comunitaria de una o varias unidades territoriales.

Artículo 79. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de, al menos, el quince por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo.

La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los



lugares de mayor afluencia ciudadana, en la que se establezca lugar, fecha y modo de realización de esta.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la celebración de la consulta ciudadana, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta ciudadana, que deberá contener:

- I. El número de habitantes de la circunscripción de la consulta;
- II. El número de participantes efectivos;
- III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema, y
- IV. La demás información que sirva a los habitantes para conocer y valorar el resultado de la consulta.

SECCIÓN SEXTA DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 80. La Consulta Popular es el mecanismo a través del cual el Congreso somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio del Estado de Puebla.

Artículo 81. Se entiende que existe trascendencia en el territorio del Estado, en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos:

- I. Que repercuta en la mayor parte de las demarcaciones territoriales, y
- II. Que impacte en una parte y de manera significativa de la población del Estado.

Artículo 82. El Congreso convocará a la consulta a solicitud de:

- I. La persona titular del Gobierno del Estado de Puebla;
- II. Una tercera parte de los integrantes del H. Congreso del Estado de Puebla;



III. Una tercera parte de los Municipios;

IV. Al menos dos por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores;

V. El equivalente al diez por ciento de las Asambleas Ciudadanas, y

VI. El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 83. La Consulta Popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Las solicitudes de Consulta Popular deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Una vez recibida la solicitud de consulta popular, el Congreso valorará el cumplimiento de los requisitos de carácter legal.

En caso de que la solicitud haya sido presentada por la ciudadanía, será remitida al Instituto Electoral quien determinará o no el cumplimiento de firmas ciudadanas requeridas en un término de treinta días posteriores a la solicitud. Una vez revisada la solicitud, el órgano electoral informará al Congreso el cumplimiento o no de las firmas de las personas electoras requeridas para la realización del ejercicio.

De proceder la solicitud y no haber observaciones por parte del Congreso, en un término de 72 horas el Instituto Electoral procederá a la integración de la Comisión Provisional que elabore y proponga, en su caso, la pregunta o preguntas a consultar, las cuales deberán ser elaboradas sin contenidos tendenciosos o juicios de valor. Se analizará la propuesta o propuestas de preguntas presentadas por los legitimados para el mecanismo de democracia directa.

La Comisión tendrá siete días para generar su propuesta que deberá ser avalada por el Instituto Electoral. Dicho órgano legislativo acordará en el pleno de sesiones la Convocatoria para la Consulta Popular con al menos 75 días naturales antes de la realización de esta.

Artículo 84. Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas



inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo. Las opiniones obtenidas de la Consulta Popular se computarán una vez realizado el recuento de los sufragios de la elección, sus resultados se harán saber al Congreso y serán publicados para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 85. Las inconformidades presentadas durante el procedimiento de consulta popular se atenderán conforme a lo establecido por esta Ley y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

La investigación, sustanciación y sanción de los delitos cometidos durante el procedimiento de Consulta Popular, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley aplicable.

Artículo 86. Las personas ciudadanas del Estado de Puebla, que residan en el extranjero o en entidad federativa diferente del Estado, podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular de manera digital de acuerdo con lo que establezca la autoridad electoral.

Artículo 87. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 88. La revocación de mandato constituye un instrumento de participación política o mecanismo de democracia directa, así como un instrumento de consulta a la ciudadanía, mediante el cual, ésta decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa, quienes ostenten:

- I. La Titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Las Diputaciones locales.
- III. Las Presidencias Municipales.
- IV. Las Sindicaturas.



El Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna.

Artículo 89. La ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de las personas representantes electas cuando, así lo demande las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

Artículo 90. Podrá solicitarse la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, al menos el diez por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Estado.

Artículo 91. La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal, del distrito electoral que represente.

Tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá tomarse como base el uno punto cinco por ciento de la Lista Nominal Estatal.

Artículo 92. La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada por:

- I. El veinte por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean hasta de cinco mil;
- II. El diecisiete por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean más de cinco mil y hasta de cincuenta mil;
- III. El nueve por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de cincuenta mil y menos de ciento cincuenta mil, y
- IV. El cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del municipio, cuando los electores sean más de ciento cincuenta mil.



Artículo 93. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate. La revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

Artículo 94. En caso de que la revocación sea solicitada por la ciudadanía, dicha solicitud deberá contener, por lo menos:

- I. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III. El nombre de la persona representante común;
- IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico, y
- V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Artículo 95. En caso de que falte algún requisito, el Instituto Electoral notificará a las personas promotoras para que subsanen dicha deficiencia dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento.

En caso de no ser subsanado el requerimiento, se dejará sin efectos la solicitud.

Artículo 96. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto Electoral, éste debe verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Verificado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral resolverá sobre la procedencia de dicha solicitud dentro de los diez días naturales posteriores, emitiendo la convocatoria correspondiente. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación deberá



llevarse a cabo dentro de los siguientes setenta días naturales posteriores a la convocatoria.

Artículo 97. La convocatoria para la revocación de mandato será realizada por el órgano electoral, la cual contendrá por lo menos:

1. Lugar y fecha en que habrá de la votación;
2. Nombre de la persona representante popular, cargo de elección que detenta;
3. Ámbito geográfico electoral de la votación;
4. Mecanismos para recabar el voto;
5. Acciones previas, durante y posterior a la jornada de votación, y
6. Los mecanismos de impugnación existentes dentro del proceso de revocación del mandato.

Artículo 98. El Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para llevar a cabo el proceso relativo a la revocación del mandato. En caso de que se utilicen mecanismos de recepción digital, el órgano electoral aprobará el modelo que corresponda.

Artículo 99. El Instituto Electoral organizará los procesos de revocación de mandato atendiendo al principio de austeridad en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta. Asimismo, desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo el ejercicio entre los que se encuentran:

- I. La aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar;
- II. Las diferentes etapas de organización;
- III. La aprobación de los mecanismos a utilizar;
- IV. El formato de la boleta de consulta; y
- V. Los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.



Las personas solicitantes y, en su caso, la persona titular del Gobierno del Estado sujeta a revocación de mandato, podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante el órgano electoral responsable.

El Instituto Electoral, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de consulta de revocación de mandato, decidirá el número y distribución de las casillas, que deben instalarse en mismo número por sección electoral que en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato.

En el caso de los diputados o diputadas electas por el principio de representación proporcional el Consejo General del Instituto Electoral establecerá lo conducente.

Artículo 100. La designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. En primer término, se nombrará a las personas ciudadanas que fungieron como funcionarias de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes, y

II. En caso de que no se complete el número de personas funcionarias de casilla se sujetará a lo que acuerde el Instituto Electoral. Las personas solicitantes y las personas sujetas a revocación de mandato podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla que se establezca.

Artículo 101. El Consejo General del Instituto Electoral recabará la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final del proceso. La persona que lo presida remitirá el expediente completo al Tribunal Electoral, así como una certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de revocación de mandato sea vinculante.

El Tribunal declarará la validez oficial de los resultados del proceso de revocación de mandato tomando en cuenta la información anterior, y lo



publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en la Plataforma del Instituto y en al menos un diario de circulación nacional.

Los medios de impugnación que se presenten para la revocación de mandato se resolverán en los términos que establezca el Código. La sustitución de las personas servidoras públicas revocadas de su mandato se regirán de acuerdo con las normas aplicables para los casos de falta absoluta establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Leyes.

Artículo 102. Tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas promotoras podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión, de acuerdo con las reglas que para ello determine el Instituto Electoral, sin realizar actos de campaña ni utilización de recursos públicos para tales efectos.

Artículo 103. Los resultados del proceso de consulta de revocación del mandato serán vinculantes siempre que participe cierto porcentaje de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo y que de éstas también cierto porcentaje se manifieste a favor de la revocación. Dicho resultado será vinculante para:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un treinta y cinco por ciento de la Lista Nominal estatal;
- II. Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un equivalente al treinta por ciento de la ciudadanía de la Lista Nominal Distrital correspondiente;
- III. Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un equivalente al tres por ciento de la ciudadanía de la Lista Nominal Estatal, y
- IV. De titulares de presidencias municipales y sindicaturas, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos:



- a) El cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean menos de cinco mil.
- b) El cuarenta por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean hasta de cinco mil y menos de cincuenta mil.
- c) El treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean más de cincuenta mil y hasta de ciento cincuenta mil.
- d) El treinta por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del municipio, cuando los electores sean más de ciento cincuenta mil.

Artículo 104. El Instituto dará a conocer los resultados preliminares de la consulta al día siguiente de la jornada.

Declarará la validez del proceso y el resultado, notificando a la autoridad que haya sido sometida a revocación de mandato, así como al representante común de los iniciadores, en un término de cinco días hábiles.

Una vez hechas las notificaciones correspondientes se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los resultados oficiales, y por lo menos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado o del municipio de que se trate.

Artículo 105. Una vez publicados los resultados, el Instituto notificará formalmente al Poder Legislativo o a los Ayuntamientos, según corresponda, a fin de que inicien con el proceso correspondiente.

El instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez en el periodo para el que fue electo quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, de la diputación, de la presidencia municipal o de la sindicatura.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 106. La construcción de ciudadanía es el conjunto de prácticas encaminadas al reconocimiento de derechos, deberes y adquisición de valores cívicos por parte de las personas en la Ciudad, con el objetivo de participar en la toma de decisiones y convivir de manera solidaria, respetuosa, tolerante y justa, así como generar arraigo comunitario. Se fortalece a través de la capacitación, los instrumentos, mecanismos y las formas de participación democrática, directa y participativa enunciadas en la presente Ley, utilizando para ello medios de comunicación físicos, electrónicos, y aplicando las nuevas tecnologías garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley.

Artículo 107. El Gobierno del Estado, los Municipios y el Instituto Electoral en el ámbito de sus competencias, realizarán acciones para capacitar y formar a personas adscritas al servicio público, órganos de representación ciudadana y población en general, que podrán incluir manuales, instructivos, talleres, cursos, pláticas informativas, campañas y foros, entre otros.

En la elaboración e implementación de las actividades señaladas se podrán contar con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, instituciones académicas, colectivos y grupos organizados especializados en la materia. Dichas acciones deberán ejecutarse con enfoque de género y derechos humanos, garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley.

Los órganos de representación ciudadana podrán involucrarse para dar máxima difusión en la unidad territorial correspondiente.

Artículo 108. La ciudadanía plena conlleva la obligación para el Instituto Electoral de instrumentar un programa de capacitación. Dicho programa tendrá por objeto coadyuvar en la formación de una ciudadanía que se caracterice por lo siguiente:



- I. Crítica, autocrítica, propositiva, objetiva, imparcial e informada;
- II. Socialmente sensible y comprometida con el interés público, la dignidad y el libre desarrollo del ser humano;
- III. Honorable, honesta y congruente;
- IV. Visionaria, innovadora y participativa, y
- V. Tolerante, respetuosa, plural, incluyente y conciliadora.

Asimismo, el órgano electoral elaborará el Decálogo de la Ciudadanía participativa que sirva como premisa de la participación y organización ciudadana en la Ciudad. Dicho Decálogo será ampliamente difundido por las autoridades en la materia.

Artículo 109. Es derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes participar en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés, en los términos que se establezcan en la presente Ley.

El Instituto garantizará el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes como parte de su educación cívica, a la observación y entendimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PLATAFORMAS DE PARTICIPACIÓN

SECCIÓN ÚNICA DE LAS CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LAS PLATAFORMAS

Artículo 110. Las plataformas de participación digital son una herramienta para que las autoridades establecidas en esta Ley y las personas ciudadanas, vecinas y habitantes del Estado, interactúen entre sí.



Artículo 111. Las plataformas de participación digital fungirán como repositorio digital y contendrán información desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo la publicación de información documental y datos en formatos abiertos y visualizaciones.

Artículo 112. Todas las plataformas de participación digital deberán permitir la autenticación de las personas ciudadanas para la participación en los mecanismos e instrumentos considerados en esta Ley. Para ello deberán consultar el Registro Federal de Electores, para efectos de autenticar, validar, identificar, participar en dichos instrumentos, de conformidad con la legislación aplicable. Dichas plataformas deberán garantizar la protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable y el manejo de información. Asimismo deberán contemplar protocolos de seguridad de la información y ciber seguridad.

Artículo 113. Las Plataformas de participación digital podrán ser también oficialía de partes para la presentación de solicitudes para los mecanismos e instrumentos de participación contemplados en esta Ley.

Artículo 114. Se establecerá un Comité Técnico Permanente con la participación de una persona representante propietaria y una persona suplente de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Instituto y Universidades Públicas, una persona designada por la persona Titular del Gobierno del Estado, y el Instituto Electoral con la finalidad de establecer las condiciones que garanticen la modalidad digital de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, relativos a la integridad de la información resguardada en las plataformas, los protocolos de ciber seguridad, interoperabilidad, protección de datos personales y todos aquellos necesarios para tal fin.

El Comité designará como persona titular de la Secretaría Técnica a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral. Dicho Comité deberá reunirse de forma ordinaria cuando menos dos veces al año. En su primera reunión de trabajo se aprobará su plan de trabajo y el reglamento de funcionamiento interno. El Comité podrá reunirse de forma



extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.

La persona representante ante el Comité, que designe la persona Titular del Gobierno del Estado, podrá a su vez nombrar su suplente y no tendrá un nivel menor a Dirección de Área. El Instituto Electoral deberá nombrar a las personas Consejeras Electorales que integrarán dicho Comité.

El Instituto se apoyará de las áreas ejecutivas que correspondan. El Instituto Electoral será el responsable de la convocatoria y seguimiento de las reuniones de trabajo. Para dicho efecto convocará a sus integrantes para que designen a personas expertas en las materias de participación electoral, educación cívica, telemática, sistemas computacionales, desarrollo de soluciones tecnológicas y/o ingeniería de software a participar en el Comité.

Los titulares de las instituciones integrantes podrán sustituir a sus representantes en cualquier momento. Dicho Comité podrá invitar a sus reuniones de trabajo a los expertos que considere necesarios para la consecución de sus objetivos.

Artículo 115. Las autoridades involucradas en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa señalados en la presente Ley, deberán apoyarse en el uso intensivo de las nuevas tecnologías de información y comunicación, con el propósito de facilitar la participación de la ciudadanía y buscar un mayor involucramiento de éstos en los asuntos públicos. Dichas autoridades podrán donar plataformas existentes de participación digital a través de convenios de colaboración.

Asimismo, de común acuerdo, las autoridades podrán convenir el utilizar bajo un modelo de software como servicio, el utilizar una plataforma común. Las plataformas deberán ser desarrolladas con tecnologías que respeten los principios de austeridad y eficiencia en el ejercicio de recursos públicos y los mecanismos e instrumentos que se lleven a cabo en las plataformas, y que tengan un componente de votación, deberán permitir la auditoría del proceso de votación por parte del Comité Técnico referido en el Artículo 192



de esta Ley. Asimismo el Comité podrá publicar reportes de dichas auditorías.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 116. El Instituto Electoral deberá desarrollar, mantener y garantizar la operación de una plataforma de participación digital a fin de cumplir con lo establecido en esta Ley.

Artículo 117. Para los mecanismos de democracia directa, así como para los instrumentos de democracia participativa e instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública que involucren de forma obligada la participación del Instituto Electoral, sólo se podrá utilizar la Plataforma del Instituto descrita.

Artículo 118. El Instituto Electoral deberá de proveer la infraestructura tecnológica para el alojamiento y operación de la Plataforma.

Artículo 119. El Instituto Electoral garantizará a las autoridades responsables establecidas en esta Ley el acceso y permisos correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PLATAFORMA DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 120. En el caso de los mecanismos e instrumentos de la presente Ley que no obligue la participación del Instituto Electoral, las autoridades responsables podrán desarrollar sus plataformas de participación digital.

Artículo 121. El Gobierno del Estado de Puebla, desarrollará una plataforma de participación digital, para cumplir con las obligaciones establecidas para el Gobierno del Estado y de los Municipios, en relación a los instrumentos y mecanismos de participación mandatados en la presente Ley.



Artículo 122. La plataforma tecnológica del Gobierno del Estado será diseñada, actualizada y administrada por la dependencia o área responsable del desarrollo de tecnologías del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 123. La dependencia o área responsable del desarrollo de tecnologías deberá de proveer la infraestructura tecnológica para el alojamiento y operación de la plataforma tecnológica del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 124. La persona titular del Gobierno del Estado, podrá poner a disposición de las autoridades responsables establecidas de la presente Ley, la plataforma tecnológica del Gobierno de Puebla, para lo que resulte conducente.

Artículo 125. La plataforma del Gobierno de Puebla podrá solicitar, recabar o almacenar datos personales, de conformidad a la legislación aplicable, mas no de carácter electoral.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 126. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos estatales o municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO TERCERO. - A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones, que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes transitorios.

ARTÍCULO CUARTO. - Las personas que integran los nuevos Órganos de Representación Ciudadana, lo harán conforme a los Lineamientos que para ello emita el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

ARTÍCULO QUINTO. - La Jornada Electiva para los Proyectos de Presupuesto Participativo correspondientes a los años 2024 y 2025, así como para la Elección de las Primeras Comisiones de Participación Comunitaria se realizará el 15 de marzo de 2025. Para lo cual el Instituto emitirá la Convocatoria Única correspondiente, la segunda quincena de noviembre de 2024 por única ocasión, la Coordinación de los Trabajos para el Desarrollo de dichos Procesos, estarán a cargo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral.

A las sesiones que se celebren para tales efectos, se podrá convocar a las y los Consejeros Integrantes de otras Comisiones Permanentes con derecho a voz y voto, en los temas relacionados con sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A
10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11, Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El suscrito **Roberto Zataráin Leal**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **Iniciativa de Decreto** por la que **se reforman** los artículos 106 y 111 de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla**; proponiendo su turno a la Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad, conforme lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Considerando los desafíos y necesidades de las personas con discapacidad, así como las condiciones que enfrentan en su movilidad diaria, ha sido una práctica reiterada la pertinencia de adoptar medidas legislativas y administrativas que promuevan y garanticen su acceso a los bienes, servicios y espacios, sean públicos o privados, eliminando o mitigando barreras económicas y físicas que limiten su desarrollo en la vida comunitaria.

En el caso específico abordaremos el uso de cajones de estacionamiento y sistemas de parquímetros o estacionamientos rotativos, resultando indispensable establecer ajustes razonables que reconozcan las particularidades de este sector, asegurando que las exenciones a proponer se encuentren armonizadas con los principios de accesibilidad, inclusión, no discriminación, entre otros, que rigen nuestro marco jurídico.

I. Contexto y planteamiento del problema:

Uno de los principales obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la movilidad se limita a las barreras físicas, económicas y a la falta de cultura vial de la sociedad en general.

En ocasiones, aun se llega a observar calles y edificios públicos o privados, sin prever estacionamiento preferente para personas con discapacidad, a pesar de que la legislación ya lo mandata. Por su parte, cuando si se cuentan con dichos espacios, también ocurre que los cajones de estacionamiento destinados de manera exclusiva para personas con discapacidad son ocupados por otras personas que no presentan ninguna condición de discapacidad que justifique



el uso de dichos espacios, lo cual constituye una forma de discriminación indirecta que limita su acceso a bienes y servicios.

Este comportamiento refleja una deficiencia tanto en la sensibilización ciudadana como en la aplicación de sanciones efectivas por parte de las autoridades competentes. El uso indebido de los cajones reservados no solo vulnera la normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad, sino que también afecta de manera directa la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad, quienes en muchas ocasiones deben recorrer distancias mayores o exponerse a riesgos adicionales por no contar con el espacio accesible que la ley les garantiza. La invasión de estos espacios exclusivos también reproduce estigmas y actitudes de indiferencia social frente a las necesidades de este sector, enviando un mensaje negativo de que sus derechos pueden ser ignorados o minimizados. La falta de conciencia ciudadana se traduce, en los hechos, en una barrera más que agrava las condiciones de desigualdad y exclusión que ya enfrentan.

Asimismo, distintos establecimientos privados, en su libertad legítima de establecer sus tarifas, pudieran caer en algunos excesos, donde poco o mucho, en ocasiones representa una carga económica para las personas con discapacidad, en una ciudad donde la movilidad y el acceso a bienes y servicios ya es un reto. Hay que decir que, las personas con discapacidad suelen enfrentar mayores desafíos para integrarse plenamente a las actividades cotidianas y recreativas.

Por ende, la posibilidad de hablar de estacionamiento gratuito en centros comerciales, hospitales, espacios sociales, entre otros, permitirán que se reduzca la carga económica de las personas con alguna discapacidad y cumple con la obligación del Estado de remover las barreras para este grupo poblacional, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Según el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) 2020, en el Estado de Puebla el 15.5% de la población presenta algún tipo de discapacidad, un millón 16 mil 832 personas presentan una o más formas de discapacidad, 470 mil 814, son hombres y 546 mil 017, mujeres. Al igual, 300 mil 150 personas presentan modalidades de discapacidades que les impiden realizar o realizan con mucha dificultad sus actividades cotidianas. Así mismo, 686 mil 290 personas presentan discapacidades que afectan en menor medida la actividad cotidiana referida. La suma de discapacidades supera al número de personas que padecen dos o más tipos a la vez. Entre ellas predominan la afectación de la vista con 427 mil 503 personas, seguido por la facilidad para desplazarse.

Según el Informe de Pobreza y Evaluación Puebla del (Coneval), el 64% de las personas con discapacidad en el estado viven en situación de pobreza, lo que limita su acceso efectivo a derechos sociales y profundiza las barreras que de por sí enfrentan por su condición. Esta realidad evidencia la necesidad de diseñar estrategias de impacto social, con el fin de garantizar su inclusión y promover el pleno ejercicio de sus derechos.



En ese sentido, el cobro por el uso de estacionamientos genera cierto impacto en la vida de las personas con discapacidad, más si las tarifas llegarán a ser desproporcionadas. El cobro por el estacionamiento en hospitales, espacios públicos y privados, sobre todo el cobro por uso de estacionamientos en hospitales representa una carga adicional e innecesaria en situaciones de emergencia o tratamientos prolongados, por lo que, si se busca garantizar el acceso gratuito prioriza el derecho a salud y otros derechos, para quienes tienen que trasladarse de manera continua o recurrente a estos centros.

Como se ha visto, las personas con discapacidad suelen enfrentar mayores desventajas en el ámbito social y económico, reflejadas en menores niveles educativos, problemas de salud más frecuentes, dificultades para acceder a un empleo y una mayor incidencia de pobreza. A su vez, la pobreza incrementa la probabilidad de adquirir una discapacidad, ya que implica riesgos como la desnutrición, la falta de servicios educativos y de salud adecuados, condiciones laborales peligrosas, exposición a entornos contaminados y carencia de agua potable y saneamiento. De la misma forma, vivir con una discapacidad puede profundizar la situación de pobreza debido a la limitada oferta de empleo y educación, los ingresos más bajos y los costos adicionales que implica la condición.

Siendo también que las personas con discapacidad son excluidas de manera generalizada de la vida social, económica y política, por la estigmatización que se les hace o la falta de consideraciones hacia sus necesidades.

II. Experiencia comparada:

En el Municipio de Puebla, el programa de Estacionamiento Rotativo (parquímetros) otorga tres horas gratuitas a todos los usuarios, y a partir de la cuarta hora aplica una tarifa de \$10.00 por hora de manera acumulativa. Actualmente, las personas con discapacidad cuentan con cajones exclusivos, pero no existe una exención o tarifa preferente específica que reconozca sus necesidades y posibles limitaciones de desplazamiento.

Otros municipios y ciudades en México y el extranjero han implementado exenciones totales significativos para vehículos registrados a nombre de personas con discapacidad, como medida de equidad y accesibilidad.

Un ejemplo claro de estas exenciones de pago es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó que las personas con discapacidad tengan acceso gratuito y exclusivo a espacios de estacionamiento en centros comerciales, al resolver que esta medida, contemplada en la Ley para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, no vulnera la libertad de comercio. Aunque la disposición implica una restricción para las empresas, la Corte determinó que está justificada, ya que busca garantizar la accesibilidad y la integración social de



las personas con discapacidad, eliminando barreras que dificultan su vida cotidiana, aun cuando ello represente costos adicionales para los establecimientos.

Al validar la gratuidad y exclusividad de los espacios de estacionamiento para personas con discapacidad, la Corte reafirmo que los derechos de este grupo social deben prevalecer sobre los intereses comerciales, incluso cuando ello pudiera implicar una restricción a la libertad de comercio. Por ende, dicho criterio sienta bases sólidas para que, en adelante, las políticas públicas y las regulaciones locales refuercen el acceso efectivo de las personas con discapacidad, obligando a particulares y autoridades a colaborar en la construcción de una sociedad más incluyente y equitativa.

Esto promueve que las personas con discapacidad ejerzan plenamente sus derechos y la Corte coloca en el centro a las personas con discapacidad como titulares de derechos, y no como beneficiarios de concesiones discrecionales.

III. Análisis legal:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por México, obliga a los Estados a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la movilidad personal en igualdad de condiciones, pues se reconoce en el inciso F de su preámbulo:

“f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad”

Y en el artículo 4 establece el compromiso de los Estados parte de la Convención a:

“f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de



apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;"

A su vez, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. En ese sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial prevén principios y normas con el objeto de que las personas con discapacidad accedan a bienes y servicios mediante el otorgamiento de algún descuento, facilidad económica, así como ajustes razonables y de accesibilidad en los sistemas de transporte y espacios públicos y privados.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que se deben promover, respetar y garantizar el derecho a toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial priorizando el desplazamiento de las personas con discapacidad.

Ahora bien, si bien es cierto que, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, reconocen los derechos de accesibilidad, movilidad segura, entre otros, es importante desarrollar dichos principios, por ejemplo, se advierte que dichas legislaciones establecen la gratuidad para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, así como para determinados casos de acceso a bienes y servicios. Y muy en particular, el artículo 106 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, prevé la gratuidad del estacionamiento para bicicletas, cuestión que se advierte realizó el Poder Legislativo al tenor del principio de jerarquía de movilidad con el objetivo de promover dicha movilidad por ser sustentable, sobre otras que no lo son.

Por lo anterior, apreciando que las legislaciones locales en estudio no contemplan disposiciones específicas dirigidas a facilitar la economía de las personas con discapacidad en su movilidad, particularmente en relación al costo de parquímetros en la vía pública, así como de estacionamiento en edificios públicos o de índole privado, pero de acceso público, lo cual representa un área de oportunidad legislativa, para así desde un aspecto económico, promover la equidad en la movilidad de las personas con discapacidad, lo que permite generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades. En ese sentido, es importante precisar que dicha gratuidad solo beneficiara a las personas con discapacidad que realicen su respectivo emplacamiento.

IV. Impacto presupuestal y beneficios esperados:

La exención en el pago de parquímetros para vehículos de personas con discapacidad constituye una medida de inclusión social, pues no se limita a un beneficio económico, sino que impacta directamente en la autonomía y dignidad de quienes enfrentan barreras adicionales en su vida



cotidiana. Al facilitar su movilidad y eliminar obstáculos financieros, se fortalece su derecho a participar plenamente en la vida laboral, académica, cultural, social y recreativa.

Esta medida también promueve la integración familiar y comunitaria, al permitir que las personas con discapacidad puedan desplazarse con menores costos a centros de trabajo, escuelas, hospitales, dependencias públicas, espacios culturales y de esparcimiento. Al mismo tiempo, se favorece su acceso a servicios básicos y a actividades cotidianas, evitando que la falta de recursos económicos sea un factor que limite su desarrollo y su inclusión plena en la sociedad. De igual forma, el beneficio genera un impacto positivo en la economía local, ya que al facilitar la movilidad de las personas con discapacidad y de sus familias, se estimula su participación en actividades productivas, comerciales y turísticas, lo que se traduce en mayor dinamismo social y económico.

Cabe destacar que esta política pública no representa una carga presupuestal para las autoridades y particulares, pues se dirige exclusivamente a un sector de la población plenamente identificable y verificable mediante placas y tarjetones oficiales, lo que permite mantener un control adecuado y evitar abusos. Por tanto, el impacto presupuestal es mínimo en comparación con los altos beneficios sociales y de inclusión que se generan.

Asimismo, hay que entender que las personas con discapacidad pueden requerir más tiempo para realizar actividades, gestionar trámites o desplazarse entre diferentes puntos. Una tarifa preferente o exención en parquímetros y estacionamientos públicos y privados, reduce la brecha económica, fomenta la inclusión y es coherente con el principio de ajustes razonables previsto en instrumentos nacionales e internacionales. Por su parte, la medida tiene un impacto fiscal controlable, pues como se ha dicho, se limita a vehículos con placas o tarjetón oficial para PCD, emitidos por autoridad competente y verificados en campo o vía sistema digital.

Por lo anterior, se considera necesario establecer en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, la obligación para las autoridades y particulares y, por ejemplo, Ayuntamientos que cuenten con sistemas de estacionamiento en vía pública, de otorgar exención a personas con discapacidad, lo cual supondrá armonizar para los ejercicios fiscales siguientes las leyes de Ingresos municipales y las Reglas de Operación correspondientes.

Asimismo, la exención de pago en estacionamientos de edificios públicos, centros comerciales, restaurantes y hospitales para personas con discapacidad, representa un avance significativo en la promoción de igualdad y accesibilidad en la vida cotidiana. Al eliminar esta barrera, se facilita su inclusión en actividades de recreación y consumo en condiciones de mayor equidad, permitiéndoles disfrutar de estos espacios sin limitaciones adicionales. Esta medida contribuye a una sociedad más inclusiva, en la que todos sus integrantes, independientemente de sus capacidades, puedan participar plenamente en la vida social, cultural y económica, respetando sus derechos fundamentales a la movilidad, a la igualdad y a la dignidad humana.



Por lo anterior, se proyecta esta iniciativa con la convicción de que la gratuidad del estacionamiento a personas con discapacidad es una medida de sensibilidad y justicia social, se prioriza el derecho a la salud y la atención oportuna, eliminando costos indirectos que pueden entorpecer el acceso de las personas a estos servicios básicos, especialmente para quienes deben trasladarse de manera continua o recurrente.

En síntesis, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 106. Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente. Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos. Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos y	ARTÍCULO 106. Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente. Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, misimos que se otorgarán de manera gratuita. Asimismo, dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos. Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro



en vía pública. Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales deberán emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública de la jurisdicción que les corresponda.	del servicio en los estacionamientos públicos y en vía pública. Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión, exención y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales deberán emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública de la jurisdicción que les corresponda.
ARTÍCULO 111. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, deberán considerar el uso de instrumentos fiscales para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad. Los instrumentos fiscales deberán buscar la equivalencia fiscal, que en la medida de lo posible sean los beneficiarios directos o indirectos quienes absorban el costo de las inversiones y gasto en movilidad, considerando el criterio de progresividad en cuanto a la responsabilidad de cada persona usuaria en la generación de costos sociales y ambientales. Las disposiciones fiscales deberán fijar tarifas y contraprestaciones por el uso de la infraestructura vial, así como los servicios de transporte que reflejen de manera íntegra el costo-beneficio social. Para esto se deben considerar el pago de mitigación y compensación de los costos sociales y ambientales generados, así como subsidios y exenciones en los casos donde se generen impactos sociales positivos.	ARTÍCULO 111. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, deberán considerar el uso de instrumentos fiscales para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad. Los instrumentos fiscales deberán buscar la equivalencia fiscal, que en la medida de lo posible sean los beneficiarios directos o indirectos quienes absorban el costo de las inversiones y gasto en movilidad, considerando el criterio de progresividad en cuanto a la responsabilidad de cada persona usuaria en la generación de costos sociales y ambientales. Las disposiciones fiscales deberán fijar tarifas y contraprestaciones por el uso de la infraestructura vial, así como los servicios de transporte que reflejen de manera íntegra el costo-beneficio social. Para esto se deben considerar el pago de mitigación y compensación de los costos sociales y ambientales generados, así como subsidios y exenciones en los casos donde se generen impactos sociales positivos, como es



Oficio: CEP-DIP-RZL-052-2025
Puebla, Pue., a 15 de septiembre del 2025
*Iniciativa para la gratuidad en el estacionamiento
de personas con discapacidad.*

	el caso de personas con discapacidad o personas con movilidad limitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos **106 y 111 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial Estado Libre y Soberano de Puebla**, a efecto de quedar como sigue:

“ARTÍCULO 106. Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente.

Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos.

Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, **mismos que se otorgarán de manera gratuita.**

Asimismo, dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos.

Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos y en vía pública. Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión, **exención** y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales deberán emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública de la jurisdicción que les corresponda. (...)

ARTÍCULO 111. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, deberán considerar el uso de instrumentos fiscales para mejorar la eficiencia y equidad



en el acceso de los sistemas de movilidad. Los instrumentos fiscales deberán buscar la equivalencia fiscal, que en la medida de lo posible sean los beneficiarios directos o indirectos quienes absorban el costo de las inversiones y gasto en movilidad, considerando el criterio de progresividad en cuanto a la responsabilidad de cada persona usuaria en la generación de costos sociales y ambientales.

Las disposiciones fiscales deberán fijar tarifas y contraprestaciones por el uso de la infraestructura vial, así como los servicios de transporte que reflejen de manera íntegra el costo-beneficio social.

Para esto se deben considerar el pago de mitigación y compensación de los costos sociales y ambientales generados, así como subsidios y exenciones en los casos donde se generen impactos sociales positivos, **como es el caso de personas con discapacidad o personas con movilidad limitada.**”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 2330 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

La convivencia en inmuebles destinados a la vivienda exige un equilibrio entre el derecho de propiedad y la protección de los derechos humanos y sociales. En la práctica, numerosas personas son condicionadas para acceder a una vivienda digna por el único hecho de poseer animales de compañía, mediante cláusulas contractuales, depósitos adicionales o cobros explícitos por "mascota". Tales prácticas afectan el acceso a la vivienda, generan exclusión social y, en algunos casos, incentivan el abandono de animales o la separación forzada de familias y sus miembros no humanos.

La presente iniciativa propone adicionar el **Artículo 2330 Bis** al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla. Con esa modificación se busca:



1. Garantizar el derecho a la vivienda digna y accesible para todas las familias, sin que la tenencia responsable de animales de compañía sea un obstáculo injustificado.
2. Proteger el bienestar de los animales reconociéndolos en la práctica cotidiana como sujetos vinculados al núcleo familiar y a la convivencia.
3. Evitar prácticas contractuales abusivas y cobrar únicamente por daños efectivamente comprobados, con criterios técnicos (peritaje) que delimiten la responsabilidad patrimonial del arrendatario y protejan al arrendador de daños reales.

Esta regulación respeta los principios de proporcionalidad y mínima intervención, pues no impide que el arrendador exija reparación por daños materiales comprobados, pero sí prohíbe cobros generales o cláusulas nulas que grava la mera tenencia de animales.

Considerandos

- Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y la Ley de Vivienda es su instrumento reglamentario; por tanto, las políticas y normas locales deben garantizar el acceso sin discriminaciones injustificadas.
- Que la protección y bienestar animal son obligaciones públicas y de orden estatal reconocidas en el marco normativo de la entidad (iniciativas y reformas en materia de bienestar animal en Puebla). La protección jurídica de los animales y la promoción del trato digno fortalecen la cohesión familiar y el interés público.
- Que existen precedentes legislativos en otras entidades federativas que han limitado o regulado las restricciones por tenencia de



animales en la rentas y en condominios, lo que constituye un referente legislativo y de política pública para la armonización normativa en la materia.

- Que los contratos y cláusulas que contravengan normas de orden público relativas al acceso a la vivienda, la no discriminación y al bienestar animal deben ser declaradas nulas conforme a los principios civilistas y constitucionales.

Justificación jurídica

1. **Base constitucional y normativa superior:** El artículo 4º constitucional garantiza la vivienda digna; la Ley de Vivienda federal regula su realización. Una regulación estatal que impida condicionamientos arbitrarios al acceso a la vivienda por motivos de tenencia de animales se articula con ese mandato constitucional y con el deber del Estado de proteger derechos sociales. Por tanto, la iniciativa guarda conformidad con la jerarquía normativa.
2. **Principio de no discriminación y razonabilidad:** La prohibición de cobros por la sola tenencia de animales responde al principio de igualdad y de no discriminación: gravar económicamente a quienes tienen animales de compañía implica una menor capacidad real de acceso a la vivienda para ese grupo, sin una justificación objetiva proporcional (los riesgos se pueden tratar caso por caso). La norma propuesta permite sancionar o perseguir daños concretos, por lo que respeta proporcionalidad entre objetivo y medios.
3. **Limitación legítima a la autonomía de la voluntad privada:** El derecho civil reconoce que no todo pacto entre particulares es válido cuando contraviene normas de interés público o derecho fundamental. El Art. 9 del Código Civil de Puebla (y principios análogos) impiden que



convenios privados alteren la observancia de leyes de interés público; en consecuencia, cláusulas contractuales que pretenden gravar la tenencia de animales pueden ser nulas por contravenir el interés público protegido.

4. **Ajuste a la protección animal y buenas prácticas administrativas:** La iniciativa complementa el marco de la Ley de Bienestar Animal estatal, enfocando la protección desde la convivencia doméstica y evitando medidas que incentiven el abandono o la separación de animales de sus familias. Además, se incorpora un mecanismo técnico (peritaje para acreditar daños) que protege el derecho patrimonial del arrendador y evita cobros arbitrarios.
5. **Precedentes y experiencias comparadas en México:** Legislaciones locales recientes han establecido limitaciones a la prohibición o condicionamiento por tenencia de mascotas (por ejemplo, reformas en el Estado de México sobre regulación en condominios y en la Ciudad de México en materia de protección y reconocimiento de animales como seres sintientes), lo cual muestra que la materia ya ha sido objeto de regulación y no resulta ajena al contexto jurídico nacional. Citar esos precedentes ayuda a demostrar la aceptación y viabilidad política y jurídica de la propuesta.
6. **Mecanismos de control y resarcimiento:** La iniciativa no elimina la posibilidad de resarcimiento; establece que la indemnización por daños será exigible cuando exista prueba pericial o equivalente que acredite la cuantía y la relación de causalidad. Asimismo, se prevén canales administrativos para la denuncia y sanción de cobros indebidos ante las autoridades competentes (por ejemplo, el Instituto/Unidad de Bienestar Animal del Estado y mecanismos del Poder Legislativo/Administración Pública local). Esto respalda la



constitucionalidad al mostrar que la medida es razonable y ejecutable.

Es por esto por lo que se propone adecuar el CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2330.	Artículo 2330. Artículo 2330 Bis. Prohibición de cobros por la tenencia de animales de compañía V. En los contratos de arrendamiento para casa habitación no podrá pactarse ni exigirse, directa ni indirectamente, por parte del arrendador, recargo en la renta, depósito adicional, canon, cuota administrativa ni otra cantidad económica por el hecho de que el arrendatario tenga animales de compañía debidamente identificados. II. Se entiende por animales de compañía las especies domésticas mantenidas con carácter de compañía o convivencia cotidiana (perros, gatos y demás domésticos). III. El arrendador podrá exigir indemnización por daños



	efectivamente comprobados al inmueble; la retención total o parcial de cualquier depósito solo procederá si el daño se acredita mediante peritaje o prueba suficiente y la cuantía será proporcional al daño comprobado. IV. Serán nulas y de ninguna eficacia las cláusulas que impongan cobros generales por mascotas o condicionen la celebración del contrato al pago de cantidades adicionales por la sola tenencia de animales de compañía. V. Las autoridades administrativas estatales o municipales competentes recibirán denuncias por cobros indebidos y podrán imponer medidas administrativas conforme a la ley aplicable.

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2330 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

UNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2330 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 2330.

....

Artículo 2330 Bis.

Prohibición de cobros por la tenencia de animales de compañía

- V. En los contratos de arrendamiento para casa habitación no podrá pactarse ni exigirse, directa ni indirectamente, por parte del arrendador, recargo en la renta, depósito adicional, canon, cuota administrativa ni otra cantidad económica por el hecho de que el arrendatario tenga animales de compañía debidamente identificados.



II. Se entiende por animales de compañía las especies domésticas mantenidas con carácter de compañía o convivencia cotidiana (perros, gatos y demás domésticos).

III. El arrendador podrá exigir indemnización por daños efectivamente comprobados al inmueble; la retención total o parcial de cualquier depósito solo procederá si el daño se acredita mediante peritaje o prueba suficiente y la cuantía será proporcional al daño comprobado.

IV. Serán nulas y de ninguna eficacia las cláusulas que impongan cobros generales por mascotas o condicionen la celebración del contrato al pago de cantidades adicionales por la sola tenencia de animales de compañía.

V. Las autoridades administrativas estatales o municipales competentes recibirán denuncias por cobros indebidos y podrán imponer medidas administrativas conforme a la ley aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría competente en materia de vivienda y de la dependencia encargada del bienestar animal, contará con un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos técnicos necesarios para la aplicación del artículo 2330 Bis, en particular: criterios básicos para la acreditación de daños, parámetros mínimos del peritaje y procedimiento administrativo para la atención de denuncias por cobros indebidos.



TERCERO. Las cláusulas contenidas en contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto que impongan cobros por la sola tenencia de animales de compañía se considerarán nulas respecto de su eficacia para el futuro en los términos previstos por la ley civil, sin perjuicio de la posibilidad de que las partes acrediten la existencia de daños concretos y proceda el resarcimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2330 Bis, inciso III.

CUARTO. Se instruye a las autoridades administrativas estatales y municipales competentes para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, difundan de manera inmediata los derechos aquí reconocidos y habiliten canales sencillos y accesibles para la recepción de denuncias y la orientación a la población.

QUINTO. Remítase copia de este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que agrega el artículo 34 Bis de la Ley de Bienestar Animal de Estado de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

El incremento sostenido en la tenencia responsable de animales de compañía en el Estado de Puebla ha puesto en evidencia conflictos recurrentes entre arrendadores y personas inquilinas: cláusulas contractuales que prohíben la tenencia de animales, cobros o depósitos adicionales por su sola presencia, y, en casos extremos, la entrega o abandono de animales por falta de opciones habitacionales. Estas prácticas no solo generan situaciones de riesgo para la integridad física y emocional de los animales, sino que también afectan el derecho a una vivienda digna y decorosa de las familias que conviven con animales de compañía.



La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a la tenencia responsable de animales de compañía en vivienda digna, prohibir cobros automáticos por el simple hecho de tener una mascota, y establecer un régimen sancionador y de restitución cuando se compruebe el cobro indebido. La medida busca equilibrar la protección de la propiedad y el interés del arrendador —mediante la excepción prevista para daños reales y peritaje— con el interés público en la protección animal, la estabilidad habitacional y la no discriminación.

Considerandos

1. **Derecho a la vivienda digna.** La Constitución reconoce que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”, obligación que implica políticas y normas que faciliten el acceso y permanencia en la vivienda. Prohibir la tenencia responsable o imponer cobros por mascotas afecta la efectiva realización de ese derecho para hogares que conviven con animales.
2. **No discriminación y protección de derechos humanos.** La prohibición arbitraria o los cobros por tener animales pueden vulnerar principios de igualdad y dar lugar a prácticas discriminatorias frente a grupos vulnerables (personas mayores, familias monoparentales, personas con discapacidad que conviven con animales de soporte emocional), por lo que se requiere regulación clara.
3. **Bienestar animal y políticas públicas.** Promover la permanencia responsable de animales en el ámbito familiar reduce el abandono y la sobrecarga en albergues, y mejora resultados de salud pública y convivencia vecinal. La norma busca, además, incentivar prácticas



de tenencia responsable (vacunación, esterilización, control de conducta).

4. **Proporcionalidad entre derechos.** La iniciativa incorpora salvaguardas para proteger la propiedad (permite cobro sólo si existe daño real y comprobado mediante peritaje) y configura un régimen administrativo con multas y restitución para cobros indebidos, buscando equilibrio jurídico entre partes.
5. **Experiencias comparadas que avalan la intervención normativa.** Otros órdenes jurídicos han discutido o adoptado prohibiciones o limitaciones a “políticas de no mascotas” y cobros por animales (ver ejemplos de Ciudad de México, Estado de México y proyectos en California), lo cual muestra tendencia legislativa y argumentos jurídicos y sociales que respaldan la iniciativa.

Justificación jurídica

1) Fundamento constitucional y orden público

- **Artículo 4º constitucional:** consagra el derecho a una vivienda digna y decorosa y manda que la ley establezca instrumentos y apoyos para alcanzar ese objetivo. La regulación propuesta es de orden público e interés social porque protege el acceso y permanencia en la vivienda de familias que conviven responsablemente con animales de compañía.
- **Marco de no discriminación:** el bloque de constitucionalidad protege contra medidas arbitrarias que menoscaben la dignidad; cobrar por la sola tenencia de un animal, sin vínculo directo a daño, puede considerarse medida discriminatoria o desproporcionada frente al derecho a la vivienda.



2) Legislación reglamentaria y compatibilidad con normas federales

- La **Ley de Vivienda** y la jurisprudencia sobre el derecho a la vivienda reconocen la obligación del Estado de garantizar instrumentos que faciliten la vivienda digna; la presente ley local se inserta como una regulación puntual que garantiza la efectividad del derecho constitucional.

3) Principio de proporcionalidad y protección de la propiedad privada

- La iniciativa respeta la propiedad privada y la autonomía contractual del arrendador al establecer una excepción razonable: **sí se podrán exigir pagos o depósitos cuando exista daño real y comprobado conforme a peritaje**. Así se evita la desprotección del propietario frente a daños materiales y se limita la imposición de cobros automáticos que resultan desproporcionados.

4) Finalidad pública y prudente aplicación sancionadora

- El régimen sancionador (infracción administrativa por cobros indebidos, multas graduales, obligación de restitución y medidas correctivas) respeta el debido proceso administrativo y provee herramientas de reparación para las víctimas del cobro indebido. Esa dimensión administrativa es legítima y subsidiaria frente a la posibilidad de acudir a la vía civil por daños.

5) Perspectiva comparada y legitimidad normativa

- **Ciudad de México:** la Ley de Protección a los Animales de la CDMX ha sido objeto de reformas y dictámenes recientes que ponen de relieve la atención normativa sobre los animales de compañía y derechos conexos. Esto aporta un referente legislativo y jurisprudencial para justificar la intervención local.



- **Estado de México y otros congresos locales:** existen iniciativas y modificaciones recientes en materia de bienestar animal y regulación complementaria en el Estado de México y otros congresos estatales que muestran una tendencia legislativa nacional hacia la protección de la tenencia responsable. Utilizar esas experiencias ayuda a sustentar técnicamente la constitucionalidad y la razonabilidad de la medida.
- **Estados Unidos (ej. California):** legislaciones y proyectos (como la iniciativa conocida como AB2216 en California) han discutido prohibir políticas masivas de “no-pets” y cobrar tarifas por mascotas, motivados por la protección del derecho a la vivienda y la reducción del abandono. Estos ejemplos sirven para argumentar en favor de políticas públicas que ponderan el interés social frente a la libre disposición contractual.

6) Respuesta a objeciones previsibles

- **Objeción: vulneración de la autonomía contractual del arrendador.**
Respuesta: la autonomía de la voluntad privada no es absoluta cuando está en juego un derecho de rango constitucional (vivienda digna). La fórmula propuesta respeta la posibilidad de proteger la propiedad mediante peritaje y cobro por daños concretos, pero impide cobros generales que impongan barreras al acceso a vivienda.
- **Objeción: riesgo de impunidad frente a daños causados por animales.**
Respuesta: la iniciativa combina la prohibición general de cobros con la obligación de responsabilidad civil y la prueba pericial para acreditar daños reales; además la vía administrativa permite sancionar cobros indebidos.



Es por esto por lo que se propone adecuar la LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 34. ...	Artículo 34. ... Artículo 34 Bis. Derecho a la tenencia responsable sin discriminación en vivienda y prohibición de cobros por mascotas. I. Todas las personas tienen derecho a la tenencia responsable de animales de compañía en vivienda digna; ninguna autoridad ni persona podrá condicionar el acceso a la vivienda ni cobrar cantidades adicionales por la sola tenencia de animales de compañía. II. Se prohíbe a los arrendadores, administradores de inmuebles, condominios y empresas inmobiliarias exigir pagos, depósitos o cuotas adicionales por el hecho de tener animales de compañía, salvo cuando exista daño real y comprobado al inmueble conforme a peritaje. III. Se considerará infracción administrativa cobrar indebidamente por este motivo; la autoridad competente (Instituto de Bienestar Animal y autoridades municipales) podrá recibir denuncias ciudadanas y aplicar sanciones administrativas (multas graduales, obligación de restitución del cobro indebido y medidas correctivas). IV. Esta disposición será sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños, o de las medidas aplicables si el animal



	pone en riesgo la seguridad o la salud de terceros de conformidad con esta Ley.

DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

UNICO.- SE AGREGA EL ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 34.

...

Artículo 34 Bis.

Derecho a la tenencia responsable sin discriminación en vivienda y prohibición de cobros por mascotas.

I. Todas las personas tienen derecho a la tenencia responsable de animales de compañía en vivienda digna; ninguna autoridad ni persona podrá condicionar el acceso a la vivienda ni cobrar cantidades adicionales por la sola tenencia de animales de compañía.

II. Se prohíbe a los arrendadores, administradores de inmuebles, condominios y empresas inmobiliarias exigir pagos, depósitos o cuotas adicionales por el hecho de tener animales de compañía, salvo cuando exista daño real y comprobado al inmueble conforme a peritaje.

III. Se considerará infracción administrativa cobrar indebidamente por este motivo; la autoridad competente (Instituto de Bienestar Animal y autoridades municipales)



podrá recibir denuncias ciudadanas y aplicar sanciones administrativas (multas graduales, obligación de restitución del cobro indebido y medidas correctivas).

IV. Esta disposición será sin perjuicio de las responsabilidades civiles por daños, o de las medidas aplicables si el animal pone en riesgo la seguridad o la salud de terceros de conformidad con esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO SEGUNDO. En un plazo no mayor a **treinta (30) días naturales** contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Gobernación del Estado (o la dependencia que se señale como competente) deberá publicar en su portal oficial la versión consolidada de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla con la adición del Artículo 34 Bis.

TERCERO. En un plazo no mayor a **noventa (90) días naturales** contados a partir de la entrada en vigor, el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla (o la entidad correspondiente) deberá emitir, previo diálogo con las autoridades municipales competentes y los colegios profesionales pertinentes, el **Reglamento operativo** que precise:

- a) Procedimiento de atención de denuncias por cobros o cláusulas discriminatorias en contratos de arrendamiento;
- b) Lineamientos para la acreditación de peritos veterinarios y peritos inmobiliarios para la comprobación de daños;
- c) Formato único de denuncia, formato de acta de inspección y formato de informe pericial;



d) Tablas de sanciones administrativas y criterios para la restitución de pagos indebidamente cobrados.

CUARTO. En un plazo no mayor a **ciento ochenta (180) días naturales** contados a partir de la entrada en vigor, las autoridades señaladas deberán:

- a) Implementar un Registro Estatal de Peritos acreditados (perito veterinario y perito valuador de inmuebles) que cumplan con los requisitos técnicos y éticos que el Reglamento establezca;
- b) Capacitar al personal responsable de la recepción y trámite de denuncias en los ayuntamientos y en el Instituto de Bienestar Animal para la adecuada intervención administrativa y la derivación a periciales cuando corresponda.

QUINTO. Durante el periodo transitorio, las autoridades deberán priorizar la implementación de canales digitales y telefónicos para recepción de denuncias y el seguimiento de expedientes, garantizando la seguridad de datos personales conforme a la legislación aplicable.

SEXTO. Se derogan y adecuan todas las disposiciones administrativas locales y reglamentos municipales que se opongan a lo previsto por el artículo 34 Bis. Las autoridades municipales deberán revisar sus contratos de arrendamiento públicos y reglamentos de condominios y emitir las adecuaciones necesarias en plazos congruentes con el Reglamento estatal.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos: 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 58 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Poder Legislativo constituye uno de los tres pilares fundamentales del Estado democrático de derecho, cuya función esencial es la creación, análisis, discusión y aprobación de las normas jurídicas que rigen la vida social, política y económica de la entidad federativa; labor que requiere, para su adecuada realización, de procedimientos parlamentarios claros, eficientes y transparentes.

En el marco del trabajo legislativo, las comisiones ordinarias, especiales y unidas representan el espacio primario de estudio, dictamen y análisis de los asuntos que serán sometidos a consideración del Pleno; en ellas se desahogan los debates técnicos y políticos necesarios para arribar a resoluciones con la mayor solidez jurídica y pertinencia social posible.

La adecuada preparación de las y los integrantes de las comisiones, respecto de los asuntos que habrán de abordarse, exige que éstos cuenten con la información y documentación necesaria de manera previa a las sesiones, lo que permite deliberaciones más informadas, evita la improvisación y garantiza decisiones legislativas de mayor calidad.



El principio de transparencia, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en la normatividad en materia de acceso a la información pública, obliga a que los procedimientos internos del Congreso se conduzcan bajo criterios de máxima publicidad, legalidad y rendición de cuentas, fortaleciendo la confianza ciudadana en sus representantes populares.

En este sentido, la práctica parlamentaria moderna demanda que las convocatorias a sesiones de comisiones no se limiten a señalar la fecha, hora, lugar y orden del día, sino que incorporen, además, los documentos, proyectos o iniciativas que habrán de analizarse, de manera que las y los legisladores cuenten con insumos suficientes para el estudio previo, coadyuvando a la eficacia en la toma de decisiones.

La inclusión de dichos documentos en las convocatorias constituye un mecanismo que, además de fortalecer la calidad del trabajo legislativo, asegura la legalidad de los procedimientos internos, armoniza la actuación de los órganos parlamentarios con los principios de certeza y seguridad jurídica, y contribuye a la consolidación de un Congreso abierto, transparente y cercano a la ciudadanía.

El Poder Legislativo es, por naturaleza, la institución encargada de producir las normas jurídicas que rigen la vida de la sociedad. Su función trasciende la mera aprobación de leyes, pues implica también deliberar, analizar y ponderar los asuntos públicos con responsabilidad, en estricto apego a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Para ello, resulta indispensable que sus procedimientos internos se conduzcan con orden, claridad y eficacia.

Dentro del proceso parlamentario, las comisiones constituyen el espacio especializado en donde se desahoga el estudio técnico y político de los temas que posteriormente serán sometidos a la consideración del Pleno. Su labor reviste especial importancia, en tanto que son las encargadas de dictaminar iniciativas, propuestas y asuntos que impactan directamente en el marco jurídico y en la vida de las y los poblanos.

El funcionamiento eficiente de las comisiones depende, en gran medida, de que las y los diputados que las integran cuenten oportunamente con la información necesaria para el análisis de los asuntos encomendados. La experiencia parlamentaria muestra que la deliberación sin estudio previo limita la profundidad



de los debates, restringe la calidad de los dictámenes y puede dar lugar a decisiones improvisadas que no responden plenamente al interés público.

En este contexto, la emisión de convocatorias a sesiones de comisiones adquiere un papel central. Tradicionalmente, dichas convocatorias incluyen la fecha, hora, lugar y el orden del día correspondiente. No obstante, para garantizar que los trabajos de las comisiones se realicen de manera informada y responsable, resulta indispensable que junto con la convocatoria se adjunten también los documentos que habrán de analizarse, como proyectos de dictamen, iniciativas o acuerdos.

Este procedimiento no solo contribuye a mejorar la calidad de las deliberaciones, sino que además fortalece la transparencia interna del Congreso, al asegurar que todos los integrantes de la comisión tengan acceso a la misma información en tiempo oportuno. Asimismo, dota de mayor certeza jurídica a los actos parlamentarios, al garantizar que las y los legisladores cuenten con insumos suficientes para cumplir cabalmente con su función de representación y decisión.

Por otra parte, la inclusión de documentos en las convocatorias armoniza el trabajo legislativo con los principios de Parlamento Abierto, que implican mayor apertura, accesibilidad y confianza en la labor de las y los diputados. De esta manera, se atiende también a la demanda ciudadana de contar con órganos legislativos más transparentes, eficientes y cercanos a la sociedad.

En consecuencia, se estima necesario reformar tanto la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, como el **Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con el fin de establecer expresamente la obligación de que, en las convocatorias a las sesiones de comisiones, se adjunten los documentos necesarios para su análisis, junto con el orden del día respectivo.

Con ello, se busca perfeccionar el trabajo legislativo, dotar de mayor solidez técnica y jurídica a las decisiones adoptadas en comisiones, fortalecer la transparencia institucional y consolidar la legalidad de los procedimientos parlamentarios, en beneficio de la vida democrática del Estado de Puebla.

Es por esto que se propone reformar los artículos: **105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 58 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de la manera siguiente:



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 105. Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.	Artículo 105. Para convocar a los Diputados a sesión, la persona titular de la presidencia de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación, y por escrito debiendo anexar el Orden del Día, junto con la documentación relativa a cada uno de los puntos a tratar, incluyendo el proyecto de dictamen, los informes o resoluciones que se someterá a discusión, indicando el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, por correo electrónico institucional, o en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor, sin menoscabo del cumplimiento de la notificación formal de los puntos a con sus respectivos anexos. Para el caso de las y los diputados que no sean integrantes de la Comisión, se observará la misma disposición.



	La convocatoria, el Orden del Día y, en su caso, las versiones públicas de los proyectos de dictamen y cuadros comparativos, deberán difundirse por medios electrónicos institucionales del Congreso, Portal web, Gaceta Parlamentaria, con la misma anticipación señalada en el primer párrafo, para conocimiento de la ciudadanía.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 58 La convocatoria a sesión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente. Cuando el Presidente no convoque en los términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.	ARTÍCULO 58 La convocatoria a sesión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente, conforme lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Cuando el Presidente no convoque en los términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos: 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 58 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 105. Para convocar a los Diputados a sesión, la persona titular de la presidencia de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación, y por escrito debiendo anexar el Orden del Día, junto con la documentación relativa a cada uno de los puntos a tratar, incluyendo el proyecto de dictamen, los informes o resoluciones que se someterá a discusión, indicando el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, por correo electrónico institucional, o en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor, sin menoscabo del cumplimiento de la notificación formal de los puntos a con sus respectivos anexos. Para el caso de las y los diputados que no sean integrantes de la Comisión, se observará la misma disposición.

La convocatoria, el Orden del Día y, en su caso, las versiones públicas de los proyectos de dictamen y cuadros comparativos, deberán difundirse por medios electrónicos institucionales del Congreso, Portal web, Gaceta Parlamentaria, con la misma anticipación señalada en el primer párrafo, para conocimiento de la ciudadanía.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 58

La convocatoria a sesión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente, conforme lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Cuando el Presidente no convoque en los



términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Comité de Atención Ciudadana del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la atención ciudadana por parte de las instituciones y poderes públicos es un pilar fundamental para el buen funcionamiento del servicio público y la construcción de confianza entre la población y sus autoridades, cuya importancia radica en brindar legitimidad, garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos, prevenir la corrupción, promover la transparencia y la eficiencia administrativa, entre otros.

Que en el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 21 que: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos."; que en el mismo sentido, el



artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán del derecho a: "Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;"

Que en cuanto a la legislación nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de las y los ciudadanos a participar en la vida pública en diversos artículos, entre ellos el 6º constitucional, que garantiza el derecho acceder a la información pública; así como el artículo 8º que establece el derecho de petición, el cual es el derecho de todo ciudadano o ciudadana a hacer solicitudes a las autoridades públicas, y en la obligación de dichas autoridades de responder en un término breve de tiempo.

Que también el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros, que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; e iniciar leyes en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución federal y la ley del Congreso.

Que en el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, garantiza los derechos ciudadanos antes descritos en los siguientes artículos: 12 fracción VII que versa sobre el derecho de acceso a la información pública; 20, que establece las prerrogativas con las que contarán la ciudadanía del Estado, entre ellas reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y 138, que establece la obligación de la autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición, de responder por escrito al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

Que en general, el servicio público y el ejercicio del poder político, plantean retos enormes debido a múltiples factores, como: la poca



disponibilidad de recursos frente a la diversidad y complejidad de problemas; la falta de eficiencia en su ejercicio; los fenómenos sociales, políticos y de seguridad; entre muchos otros factores, que terminan por desgatar la credibilidad, imagen y confianza hacia las instituciones y a quienes las encabezan.

Que muestra de ello son los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2023), la cual en el rubro de “Confianza en instituciones o actores de la sociedad”, los peores calificados por la ciudadanía poblana, fueron los gobiernos municipales, estatales y las “cámaras de diputados y senadores”, y en general, las personas servidoras públicas.

Confianza en instituciones o actores de la sociedad

46

En el estado de **Puebla**, **86.6%** de la población de 18 años y más identifica a los **familiares** como los actores que mayor **confianza**¹ inspiran.



¹ Corresponde a las opciones de respuesta "Mucha confianza" o "Algo de confianza".

INEGI

Que la distancia entre representantes y representados erosiona la confianza pública y debilita la legitimidad institucional y por lo tanto su capacidad para incidir en los problemas públicos. Por lo que resulta necesario establecer canales efectivos de diálogo y acompañamiento,



así como fomentar la participación activa de la ciudadanía en la construcción de lo público.

Que en este sentido, la atención ciudadana debe asumirse como un área estratégica que promueve la inclusión y participación ciudadana, la transparencia, el diagnóstico de problemas, y que permite conocer la satisfacción de la sociedad respecto del trabajo gubernamental o legislativo, y con ello emprender procesos de mejora continua.

Que en esta materia el Congreso del Estado de Puebla, para su funcionamiento administrativo y operativo, cuenta con 5 comités, entre ellos el de: "Atención Ciudadana"; así como con una Unidad de Atención Ciudadana, la cual se encarga de coadyuvar con las actividades de Gestión y Orientación derivadas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que así, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 51, las atribuciones de los Comités, dotando al Comité de Atención Ciudadana de las siguientes:

"Artículo 51

...

III. ATENCIÓN CIUDADANA;

a) Atender y tramitar las solicitudes, peticiones y quejas, individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, que de manera pacífica, respetuosa y ordenada se dirijan al Congreso del Estado, turnándolas a las Dependencias y Entidades Paraestatales, de acuerdo al ámbito de su competencia;

b) Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso del Estado, por medio de este Comité, remita a las diferentes Dependencias y Entidades Paraestatales a que hace referencia el inciso anterior;



- c) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas y lineamientos para la eficaz atención ciudadana y gestoría;
- d) Realizar jornadas de atención y gestión ciudadana, por sí o conjuntamente con la administración pública local, para otorgar orientación e información respecto de los distintos trámites y servicios de los asuntos de mayor interés ciudadano;
- e) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
- f) Proponer la celebración de convenios entre el Congreso del Estado y la administración pública local, para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior, y
- g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política."

Que del análisis de las atribuciones antes citadas, se desprende la oportunidad de realizar diversas reformas con el propósito de lograr un ordenamiento más claro, así como, para ampliar y fortalecer el papel estratégico del Comité de Atención Ciudadana, en la importante tarea de vincular a la ciudadanía con el Congreso del Estado de Puebla y otras autoridades de la entidad.

Que en sentido de lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones:

1. Reformar los incisos a) y b), para sustituir los términos: "Dependencias y Entidades Paraestatales" debido a que esta terminología hace alusión de manera específica a la administración pública (estatal o municipal). Lo anterior se considera conveniente a efecto de manejar un lenguaje que



refleje la amplitud con la que se brinda la atención ciudadana en el Congreso del Estado, ya que la atención no se limita únicamente al ámbito de la administración pública, sino también, se reciben y turnan asuntos a autoridades federales, del Poder Judicial del Estado de Puebla, de organismos públicos autónomos, como: la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Víctimas, entre otros.

2. Reformar el inciso c), a efecto de ampliar la capacidad del Comité de Atención Ciudadana, para incidir también en la formulación de protocolos que contribuyan a brindar atención adecuada a ciudadanas y ciudadanos en situación de vulnerabilidad que acudan al Congreso del Estado, entre ellas: personas ciegas o con debilidad visual; sordas; con discapacidad motriz; movilidad limitada; víctimas de violencia; adultas mayores; con la condición del espectro autista, entre otras que requieran una atención adaptada, sensible y adecuada a sus necesidades.
3. Reformar el inciso d), con el objetivo de especificar el sentido del uso del vocablo “local”, precisando que se refiere a la administración pública estatal y municipal.
4. Se propone también eliminar el contenido del inciso e), debido a que se encuentra duplicado con el inciso g). En este sentido, se propuso que para lograr su eliminación se recorra el orden de los incisos, lo cual contribuirá a una mayor coherencia entre los mismos.
5. Así mismo, se propone adicionar al Comité de Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones:



- Vincular a las Comisiones Generales las propuestas ciudadanas que tengan el potencial de incidir en la legislación local por su impacto social, político o económico;
- Gestionar reuniones con diversas autoridades locales, a efecto de dar solución a temas presentados por la ciudadanía, cuya materia sea de interés público, social o político; así como
- Solicitar reportes e informes a la Unidad de Atención Ciudadana respecto de las atenciones brindadas, así como de las quejas presentadas por la ciudadanía, a efecto de proponer las mejoras necesarias a los procedimientos, políticas, lineamientos y protocolos de atención ciudadana;

Que por lo anterior, y con el propósito de contribuir a fortalecer el trabajo realizado por el Congreso del Estado, a través de la mejora de los procesos de atención a la ciudadanía, así como para acercar la labor legislativa a la sociedad en general, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se ilustran las reformas y adiciones antes descritas:

CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 51 El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes: I.- a II.- ...	ARTÍCULO 51 El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes: I.- a II.- ...



III.- ATENCIÓN CIUDADANA: a) Atender y tramitar las solicitudes, peticiones y quejas, individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, que de manera pacífica, respetuosa y ordenada se dirijan al Congreso del Estado, turnándolas a las ~~Dependencias y Entidades Paraestatales~~, de acuerdo al ámbito de su competencia; b) Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso del Estado, por medio de este Comité, remita a las ~~diferentes Dependencias y Entidades Paraestatales~~ a que hace referencia el inciso anterior; c) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas y lineamientos para la eficaz atención ciudadana y gestoría; d) Realizar jornadas de atención y gestión ciudadana, por sí o conjuntamente con la administración pública ~~local~~, para otorgar orientación e información respecto de los distintos trámites y servicios de los asuntos de mayor interés ciudadano; e) ~~Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.~~	III.- ATENCIÓN CIUDADANA: a) Atender y tramitar las solicitudes, peticiones y quejas, individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, que de manera pacífica, respetuosa y ordenada se dirijan al Congreso del Estado, turnándolas a las autoridades e instancias públicas, de acuerdo al ámbito de su competencia; b) Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso del Estado, por medio de este Comité, remita a las autoridades e instancias a las que hace referencia el inciso anterior; c) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas y lineamientos para la eficaz atención ciudadana y gestoría, así como los protocolos para la correcta atención de las ciudadanas y los ciudadanos en situación de vulnerabilidad. Dichos instrumentos deberán elaborarse con perspectiva de género, discapacidad, diversidad sexual e interculturalidad; d) Realizar jornadas de atención y gestión ciudadana, por sí o conjuntamente con la administración pública estatal o municipal, para otorgar orientación e información respecto de los distintos trámites y servicios de los asuntos de mayor interés para la ciudadanía; e) Proponer la celebración de convenios entre el Congreso del Estado y la administración pública estatal, para la instalación de los módulos de atención y



~~f) Proponer la celebración de convenios entre el Congreso del Estado y la administración pública local, para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior, y~~ ~~g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.~~ SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	gestión ciudadana a los que se refiere la fracción anterior; f) Vincular a las Comisiones Generales las propuestas ciudadanas que tengan como propósito incidir en la legislación local y que sean de trascendencia social, política o económica para el Estado; g) Gestionar reuniones con autoridades estatales y municipales, para la solución de los asuntos presentados por la ciudadanía, cuando estos sean de notorio interés público, social o político; h) Solicitar reportes e informes a la Unidad de Atención Ciudadana respecto de las atenciones brindadas, así como de las quejas presentadas por la ciudadanía al Congreso del Estado, a efecto de proponer al Órgano de Gobierno las mejoras necesarias a los procedimientos, políticas, lineamientos y protocolos de atención ciudadana; i) Promover con apoyo de la Unidad de Atención Ciudadana, mesas de trabajo y capacitaciones con las Diputadas y Diputados, así como con las y los trabajadores y áreas administrativas del Congreso del Estado, para difundir las políticas, lineamientos y protocolos, así como para promover estrategias que mejoren la atención ciudadana; y j) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C), D), E), F) Y G) Y SE ADICIONA EL INCISO H), EL INCISO I) Y EL INCISO J) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 51, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

ARTÍCULO 51

El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes:

I.- a II.- ...

III.- ATENCIÓN CIUDADANA:

a) Atender y tramitar las solicitudes, peticiones y quejas, individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, que de manera pacífica, respetuosa y ordenada se dirijan al Congreso del Estado, turnándolas a las **autoridades e instancias públicas**, de acuerdo al ámbito de su competencia;

b) Dar seguimiento a los asuntos que el Congreso del Estado, por medio de este Comité, remita a las **autoridades e instancias a las** que hace referencia el inciso anterior;

c) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas y lineamientos para la eficaz atención ciudadana y gestoría, **así como los protocolos para la correcta atención de las ciudadanas y los ciudadanos en situación de vulnerabilidad. Dichos instrumentos deberán elaborarse con perspectiva de género, discapacidad, diversidad sexual e interculturalidad;**

d) Realizar jornadas de atención y gestión ciudadana, por sí o conjuntamente con la administración pública **estatal o municipal**, para



otorgar orientación e información respecto de los distintos trámites y servicios de los asuntos de mayor interés **para la ciudadanía**;

e) Proponer la celebración de convenios entre el Congreso del Estado y la administración pública estatal, para la instalación de los módulos de atención y gestión ciudadana a los que se refiere la fracción anterior;

f) Vincular a las Comisiones Generales las propuestas ciudadanas que tengan como propósito incidir en la legislación local y que sean de trascendencia social, política o económica para el Estado;

g) Gestionar reuniones con autoridades estatales y municipales, para la solución de los asuntos presentados por la ciudadanía, cuando estos sean de notorio interés público, social o político;

h) Solicitar reportes e informes a la Unidad de Atención Ciudadana respecto de las atenciones brindadas, así como de las quejas presentadas por la ciudadanía al Congreso del Estado, a efecto de proponer al Órgano de Gobierno las mejoras necesarias a los procedimientos, políticas, lineamientos y protocolos de atención ciudadana;

i) Promover con apoyo de la Unidad de Atención Ciudadana, mesas de trabajo y capacitaciones con las Diputadas y Diputados, así como con las y los trabajadores y áreas administrativas del Congreso del Estado, para difundir las políticas, lineamientos y protocolos, así como para promover estrategias que mejoren la atención ciudadana; y

j) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.



SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
SECRETARIA

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA
ANGON
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO
RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), B), C), D), E), F) Y G) Y SE ADICIONA EL INCISO H), EL INCISO I) Y EL INCISO J) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 51, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 29 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla, tanto las actuales como aquellas heredadas de sus ancestros, enfrentan un riesgo constante de deterioro, pérdida o apropiación indebida. Esta situación se debe, entre otras causas, a la falta de respaldo institucional suficiente, a la limitada asignación de recursos, a la urbanización desordenada, a la migración y al desinterés social en la preservación de tradiciones, artesanías, expresiones lingüísticas y artísticas, así como en el cuidado de sitios arqueológicos, ceremoniales y lugares sagrados.

Que en el caso del Estado de Puebla, cabe destacar que habitan más de 1.2 millones de personas que se autoadscriben como indígenas,

lo que representa alrededor del 11% de su población total, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sin embargo, este amplio sector poblacional ve limitado el ejercicio pleno de sus derechos culturales, por la ausencia de mecanismos efectivos, que garanticen la protección de su patrimonio material e inmaterial¹.

Que es importante señalar que los pueblos indígenas han sido, desde tiempos inmemoriales, los guardianes de conocimientos, tradiciones y expresiones, que conforman la identidad cultural del país y de cada región; razón por la cual sus manifestaciones artísticas, religiosas, lingüísticas y comunitarias no solo son un legado histórico, sino también un componente dinámico, que se renueva en la vida cotidiana de las comunidades.

Que bajo esta premisa, debe decirse que, en el ámbito internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)², ratificado por México, en 1990, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar y practicar sus costumbres y tradiciones, así como a la preservación de su identidad cultural; asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007³ establece, en su artículo 11, el derecho de estos pueblos a practicar y revitalizar sus tradiciones culturales, y en el artículo 12, el derecho a mantener y proteger sus sitios arqueológicos e históricos.

Que ahora bien, a nivel nacional, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, obligando a la Federación y a las entidades federativas a establecer políticas públicas, para garantizar su ejercicio.

1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

² <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>

³ https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Que por otro lado, en el ámbito estatal, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla⁵ prevé las bases para el reconocimiento de la cultura indígena; no obstante, el artículo 29 vigente de este ordenamiento legal no contempla expresamente la obligación de las autoridades estatales y municipales de apoyar en el cuidado de sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados y demás manifestaciones heredadas de los ancestros indígenas, lo que deja un vacío jurídico que limita la protección integral de este patrimonio.

Que tomando en cuenta lo anterior, diversas investigaciones y reportes dan cuenta del deterioro del patrimonio indígena en Puebla, pues según el Catálogo de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en la Entidad existen casi 5,000 inmuebles con valor histórico y cultural, muchos de ellos vinculados con comunidades indígenas, sin embargo, gran parte de estos se encuentran, en estado de abandono o sin un plan de conservación sostenible⁶.

Que por lo que hace, al patrimonio inmaterial, el Atlas de las Lenguas en Peligro de la UNESCO reporta que lenguas originarias, como son el popoloca, el ixcatéco y el náhuatl presentan niveles variables de riesgo de desaparición, situación que obviamente evidencia la urgencia de fortalecer las políticas de apoyo cultural⁷.

Que asimismo, las artesanías poblanas, como son la talavera, los textiles de Hueyapan, la alfarería de Acatlán y la cestería de Cuetzalan, además de constituir patrimonio cultural, representan una fuente de ingreso económico, para cientos de familias indígenas, sin embargo, la falta de mecanismos de protección frente a la industrialización y el comercio desleal coloca en desventaja a las comunidades creadoras.

Que ante este panorama, resulta necesario apoyar a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección, defensa y

5

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485

⁶ <https://www.fundacionjenkins.org/acciones/centro-historico-de-puebla>

⁷ <https://courier.unesco.org/es/articles/lenguas-en-peligro-el-pensamiento-amenazado>

desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales, así como en el cuidado de las manifestaciones ancestrales que aún se conservan.

Que con la presente reforma no solo se busca garantizar derechos culturales, sino también fortalecer el tejido social, fomentar la transmisión intergeneracional de conocimientos y tradiciones, e impulsar la identidad colectiva del pueblo poblando, en un marco de diversidad y respeto.

Que asimismo, la modificación normativa al multicitado artículo 29 permitirá armonizar la legislación estatal, con los compromisos internacionales asumidos por México, con los mandatos constitucionales y las necesidades reales de las comunidades indígenas poblanas. De esta manera, es que se asegura un marco jurídico robusto, claro y aplicable, que sirve de base, para la implementación de programas y políticas públicas, en favor del patrimonio cultural indígena.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el artículo 29 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, apoyará a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las manifestaciones de sus ancestros que aún se conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados, monumentos históricos, artesanías y expresiones artísticas y musicales, sean orales o escritas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 29 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 29	ARTÍCULO 29



Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyará a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las manifestaciones de sus ancestros que aún se conservan.	Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyará a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el mantenimiento, protección, defensa y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las manifestaciones de sus ancestros que aún se conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados, monumentos históricos, artesanías y expresiones artísticas y musicales, sean orales o escritas.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29
DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 29 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29

Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos, apoyará a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el mantenimiento, protección, **defensa** y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las manifestaciones de sus ancestros que aún se conservan, **incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados, monumentos históricos, artesanías y expresiones artísticas y musicales, sean orales o escritas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 215, 217, 248, 249 y 250 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los juzgados calificadores, como actualmente operan en los municipios del Estado de Puebla, han demostrado limitaciones estructurales y de operación, que impiden garantizar un acceso efectivo, ágil y transparente a la justicia municipal.

Que estos órganos carecen, en muchos casos, de procedimientos homologados, personal especializado y herramientas tecnológicas, que permitan atender con imparcialidad y eficacia las faltas administrativas, de carácter menor, lo que genera rezago, discrecionalidad y desconfianza ciudadana.

Que la ausencia de un sistema de justicia cívica eficiente provoca que los conflictos comunitarios escalen hacia delitos de mayor gravedad,

en lugar de resolverse en el ámbito local y preventivo, lo cual repercute directamente en la seguridad pública y en la cohesión social, al tiempo que resta legitimidad a las instituciones municipales.

Que en el plano internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, en su Objetivo 16, establece el compromiso de los Estados para “promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, dicho objetivo coincide con la necesidad de fortalecer mecanismos de justicia local, como base de la paz social y el Estado de Derecho¹.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, que los municipios tendrán a su cargo la función de gobierno y la administración pública local, lo que incluye la facultad de organizar la justicia administrativa, en su territorio².

Que en este sentido, cabe destacar que el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal en 2019, planteó la sustitución de los juzgados calificadores por juzgados de justicia cívica, con procedimientos transparentes, audiencias públicas, resoluciones motivadas y un enfoque de mediación y reparación del daño³.

Que a nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la autonomía municipal, mientras que la Ley Orgánica Municipal establece las bases para la administración pública local, a pesar de lo cual el marco normativo aún mantiene la figura de los juzgados calificadores, sin incorporar plenamente el esquema de justicia cívica homologada, propuesto e implementado a nivel nacional, lo que

¹ <https://agenda2030.mx/#/home>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica_2020_180121.pdf

obviamente genera un desfase entre las disposiciones federales y la práctica estatal.

Que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, más del 40% de los conflictos ciudadanos que llegan a las autoridades municipales corresponden a faltas administrativas, riñas vecinales, incumplimiento de reglamentos o conductas menores que, sin duda alguna, podrían resolverse, mediante mecanismos de justicia cívica.

Que sin embargo, ante la falta de procedimientos claros en los juzgados calificadores, muchos de estos casos se prolongan innecesariamente, derivan en abusos de autoridad o, en el peor de los escenarios, escalan hacia la comisión de delitos.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU 2023), reportó que un alto porcentaje de la población considera ineficaz el trabajo de las autoridades municipales, para resolver conflictos vecinales y faltas administrativas, lo que obviamente refleja la necesidad urgente de reformar los mecanismos de impartición de justicia en los municipios⁴.

Que asimismo, experiencias en entidades federativas, como lo son Yucatán, Querétaro, Nuevo León y la Ciudad de México han demostrado que la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica reduce los conflictos que derivan en delitos, además de fortalecer la confianza ciudadana y la cultura de la legalidad⁵.

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>

⁵ <https://coprev.com.mx/guia-de-implementacion-del-modelo-homologado-de-justicia-civica-y-cultura-de-la-legalidad/#:~:text=La%20intenci%C3%B3n%20de%20implementarlo%20es,se%20realice%20de%20manera%20correcta.&text=Visualiza%20el%20documento%20dando%20clic%20aqu%C3%AD.&text=Visualiza%20el%20documento%20dando%20clic%20aqu%C3%AD,-Page%201%20/%202032&text=Visualiza%20el%20documento%20dando%20clic%20aqu%C3%AD,-Page%201%20/%202032&text=Visualiza%20el%20documento%20dando%20clic%20aqu%C3%AD,-%C2%BF>

Que resulta indispensable, para el Estado de Puebla, adecuar su marco jurídico y sustituir los juzgados calificadores por juzgados de justicia cívica, en concordancia con los lineamientos nacionales y las mejores prácticas internacionales, ya que considero que dicho cambio permitirá:

- Homologar procedimientos, en todos los municipios;
- Garantizar audiencias públicas, imparciales y transparentes;
- Promover la mediación y reparación del daño, como mecanismos de solución de conflictos;
- Prevenir que las faltas administrativas escalen hacia delitos; y
- Fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus autoridades locales.

Que la presente Iniciativa armoniza la legislación del Estado de Puebla con el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, asegurando un marco normativo moderno, eficaz y acorde con los retos actuales, en materia de seguridad y cultura ciudadana.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar los artículos 215, 217, 248, 249 y 250 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer que la justicia municipal se ejercerá, entre otros, por los juzgados de justicia cívica, desapareciendo con ello los juzgados calificadores.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los artículos 215, 217, 248, 249 y 250 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 215	ARTÍCULO 215



La justicia municipal se ejercerá por los juzgados municipales, juzgados de paz y los juzgados ~~calificadores~~ en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.	La justicia municipal se ejercerá por los juzgados municipales, juzgados de paz y los juzgados de justicia cívica , en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 217 La forma de nombramiento, organización y competencia de los jueces y juzgados ~~calificadores~~ , será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.	ARTÍCULO 217 La forma de nombramiento, organización y competencia de las y los jueces y juzgados de justicia cívica , será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.
ARTÍCULO 248 ~~Los~~ Municipios que cuenten con juzgados ~~calificadores~~ , será el ~~Juez Calificador~~ el encargado de conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno.	ARTÍCULO 248 En los Municipios que cuenten con juzgados de justicia cívica , será la persona titular del juzgado que corresponda , la encargada de conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno.
ARTÍCULO 249 En los Municipios que no cuenten con juzgados ~~calificadores~~ , conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, ~~el~~ ~~Presidente~~ Municipal o ~~el~~ de la Junta Auxiliar correspondiente.	ARTÍCULO 249 En los Municipios que no cuenten con juzgados de justicia cívica , conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, la persona titular de la Presidencia Municipal o de la Junta Auxiliar correspondiente.
ARTÍCULO 250 En los Municipios que no cuenten con Juzgado ~~Calificador~~ , el Presidente Municipal puede delegar la facultad que le confiere el artículo anterior, en ~~el~~ ~~Regidor~~ de Gobernación, Justicia y	ARTÍCULO 250 En los Municipios que no cuenten con Juzgado de justicia cívica , la persona titular de la Presidencia Municipal puede delegar la facultad que le confiere el artículo anterior, en la persona titular de la Regiduría de

Seguridad Pública, quien hará la calificación respectiva.	Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, quien hará la calificación respectiva.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 215, 217, 248, 249 Y 250 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 215, 217, 248, 249 y 250 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 215

La justicia municipal se ejercerá por los juzgados municipales, juzgados de paz y los juzgados **de justicia cívica**, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 217

La forma de nombramiento, organización y competencia de **las y** los jueces y juzgados **de justicia cívica**, será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 248

En los Municipios que cuenten con juzgados de justicia cívica, será la persona titular del juzgado que corresponda, la encargada de conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 249

En los Municipios que no cuenten con juzgados **de justicia cívica**, conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, **la persona titular de la Presidencia** Municipal o de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 250

En los Municipios que no cuenten con Juzgado **de justicia cívica**, **la persona titular de la Presidencia** Municipal puede delegar la facultad que le confiere el artículo anterior, en **la persona titular de la Regiduría** de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, quien hará la calificación respectiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO



**DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho a la alimentación adecuada y nutritiva constituye un elemento esencial para el bienestar humano y para el desarrollo integral de las sociedades. En el caso de Puebla, persiste una situación preocupante en materia de seguridad alimentaria, pues de acuerdo con la Encuesta de Seguridad Alimentaria realizada por el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP, 2023), aproximadamente el 30.8 % de la población enfrenta carencia por acceso a una alimentación nutritiva y de calidad, lo que coloca a la entidad por encima del promedio nacional. Asimismo, en las zonas rurales la inseguridad alimentaria grave alcanza al 31 %, mientras que en las zonas urbano-rurales este indicador también resulta elevado (RIMISP, 2023).



El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2020) ha documentado que más de 700 mil habitantes de la capital poblana viven en pobreza alimentaria, lo que refleja la magnitud del desafío en la entidad. Esta situación impacta particularmente a la niñez: la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Instituto Nacional de Salud Pública [INSP], 2022) señala que tres de cada diez niñas y niños en edad escolar presentan algún tipo de malnutrición, ya sea por deficiencia o por exceso, lo cual compromete su salud y rendimiento académico.

La inseguridad alimentaria se agrava por el proceso acelerado de urbanización. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020) ha registrado que en los últimos veinte años el área urbana de Puebla se incrementó en más del 40 %, lo que ha reducido de manera significativa el suelo agrícola periurbano y limita las posibilidades de producción local de alimentos. Frente a esta problemática, es necesario repensar las ciudades y el territorio bajo una visión de sustentabilidad, integrando infraestructura verde como los huertos urbanos, escolares y comunitarios, que además de aportar alimentos frescos y de proximidad cumplen funciones ambientales de captación de agua pluvial, reducción de islas de calor y mejoramiento de la calidad del aire.

En los últimos meses, el Gobierno del Estado ha impulsado políticas orientadas a fortalecer la soberanía alimentaria y la producción sustentable a pequeña escala. En mayo de 2025 se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Recuperación del Campo Poblano, Componente Ganadería, Acuacultura, Huertos de Traspatio y Agricultura Urbana, cuyo propósito es generar ingresos y garantizar el acceso a alimentos mediante huertos y producción sustentable en zonas rurales y urbano-populares. El programa es de carácter gratuito, incorpora ventanillas microregionales para facilitar la participación ciudadana y ha priorizado la inclusión de mujeres en la gestión de los proyectos (Gobierno del Estado de Puebla, 2025a).

De igual forma, en julio de 2025 se fortaleció la estrategia de soberanía alimentaria con la entrega de insumos estratégicos a más de mil productores y 80 proyectos productivos comunitarios, encabezados por comités de mujeres en la microrregión 17 (Gobierno del Estado de Puebla, 2025b). Asimismo, en marzo de 2025 se emitieron las Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad, cuyo objetivo es favorecer el acceso a alimentos nutritivos e



inocuos, así como desarrollar procesos de educación alimentaria en comunidades marginadas (Gobierno del Estado de Puebla, 2025c). Estos esfuerzos se complementan con la suscripción del convenio estatal “Agricultura y Seguridad Alimentaria 2025–2030”, que establece compromisos de coordinación para impulsar la producción agroecológica, la capacitación en técnicas sostenibles y la integración de la agricultura urbana en la planeación territorial (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural [SADER], 2025).

No obstante, la legislación estatal aún presenta vacíos. Las disposiciones actuales mencionan de manera parcial y dispersa la agricultura urbana o los huertos, sin otorgarles un reconocimiento jurídico integral que permita consolidarlos como ejes de seguridad alimentaria, cohesión social y educación ambiental. La presente iniciativa busca subsanar esta omisión mediante una reforma integral que articula tres ordenamientos clave. En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla se adicionan definiciones de agricultura urbana y periurbana, huertos urbanos, escolares y comunitarios, y se establecen obligaciones expresas para que el Ejecutivo fomente su instalación a través de programas de promoción, asesoría y coordinación con los ayuntamientos. En la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable se incorporan disposiciones para reconocer a los huertos como instrumentos de infraestructura verde y educación ambiental, así como mandatos específicos a los municipios para destinar espacios públicos a huertos comunitarios e incorporarlos en sus planes de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos. Finalmente, en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se fortalece la atribución municipal para incluir estos espacios en los instrumentos de planeación urbana y promover la participación ciudadana en su gestión, consolidándolos como parte de la infraestructura verde municipal.

Esta reforma integral permitirá ampliar la disponibilidad de alimentos frescos en zonas urbanas y periurbanas, fortalecer la educación ambiental desde la infancia, reducir los efectos del cambio climático en las ciudades, generar empleos verdes y promover la economía de proximidad. Además, armoniza la legislación estatal con los compromisos internacionales derivados de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en lo referente al Objetivo 2 Hambre Cero, el Objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles y el Objetivo 13 Acción por el Clima. De esta manera, Puebla



se coloca a la vanguardia en la consolidación de políticas públicas que vinculan el derecho a la alimentación, la protección ambiental y la planeación territorial, a través de la implementación de huertos urbanos, escolares y comunitarios como motores de desarrollo sustentable y bienestar social.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a XXV... XXVI.- Inocuidad Alimentaria.- Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consume, y XXVII.- Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a XXV... XXVI.- Inocuidad Alimentaria.- Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consume, XXVII.- Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo,



	XXVIII. Agricultura urbana y periurbana.- Actividades agrícolas y de producción de alimentos realizadas en suelo urbano o periurbano, incluyendo sistemas en tierra, sustratos inertes, hidroponía, acuaponía y agricultura vertical, con fines de autoconsumo, educativos, comunitarios o comerciales de proximidad. XXIX. Huerto urbano.- Espacio productivo de pequeña o mediana escala en áreas urbanas o periurbanas, destinado al cultivo de hortalizas, frutas, legumbres, hierbas aromáticas, medicinales o flores, con fines de autoconsumo, educativos o de cohesión social. XXX. Huerto escolar.- Espacio pedagógico en planteles educativos para la enseñanza de prácticas agrícolas sostenibles, nutrición y cultura Ambiental, y XXXI. Huerto comunitario.- Espacio productivo gestionado colectivamente por vecinos, organizaciones sociales o instituciones, con fines de autoconsumo, cohesión social y seguridad alimentaria.



Artículo 5.

El Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I a III...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado.

Artículo 5.

El Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I a III...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado; y

VI. Fomentar los huertos urbanos, escolares y comunitarios, a través de acciones de promoción, difusión, asesoría y coordinación con los Ayuntamientos, como parte de una estrategia de innovación productiva, educación ambiental y cohesión social, en conjunto con personas productoras y organizaciones rurales.



Artículo 30

El Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:

I a XIII...

XIV. La conservación, mejoramiento y restauración de los suelos y demás recursos naturales; y

XV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 30

El Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:

I a XIII...

XIV. La conservación, mejoramiento y restauración de los suelos y demás recursos naturales;

XV. El impulso a la agricultura urbana y periurbana, así como la instalación de huertos urbanos, escolares y comunitarios como estrategia de seguridad alimentaria, empleo verde y desarrollo económico local; y

XVI. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.



LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE ESTADO DE PUEBLA	
Sin correlativo.	Artículo 4 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: XXX Bis.- Huerto urbano.- Espacio productivo agrícola dentro de asentamientos urbanos, destinado al cultivo sustentable y de bajo impacto; XXX Ter.- Huerto escolar.- Espacio de carácter educativo en planteles de enseñanza, orientado al aprendizaje de prácticas agroecológicas; XXX Quater. Huerto comunitario.- Espacio agrícola urbano gestionado por la comunidad, con fines de alimentación, cohesión social y recreación;
Artículo 6. Corresponde a los ayuntamientos de la Entidad: I a XV...	Artículo 6. Corresponde a los ayuntamientos de la Entidad: I a XV... XV. Promover, regular e incorporar en los planes municipales de desarrollo urbano los huertos urbanos, comunitarios y escolares, habilitando espacios públicos y generando registros municipales;



XV. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables; y XVI. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.	XVI. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables; y XVII. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.
Sin correlativo.	Artículo 28 Bis. Los huertos urbanos, escolares y comunitarios, se reconocen como instrumentos de infraestructura verde y educación ambiental, que deberán operar bajo lineamientos técnicos expedidos por la Secretaría, favoreciendo prácticas agroecológicas, uso de agua pluvial y compostaje.
Sin correlativo.	Artículo 28 Ter. Los Ayuntamientos deberán identificar espacios públicos para destinar a huertos comunitarios, así como incorporarlos en sus programas municipales de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos.



LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 16.

Corresponde a los ayuntamientos:

I a XLI...

XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros, y

XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.

XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.

Artículo 16

Corresponde a los ayuntamientos:

I a XLI...

XLII. Fomentar e incorporar en los instrumentos de planeación urbana la creación y mantenimiento de azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos, escolares y comunitarios, como parte de la infraestructura verde municipal, estableciendo espacios públicos destinados a estos fines y promoviendo la participación ciudadana en su gestión; y

XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. – Se reforman las fracciones XXVI, XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al Artículo 4; se reforman las fracciones IV, V y se adicionan la fracción VI al artículo 5; se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXV...

XXVI.- Inocuidad Alimentaria.- Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma,



XXVII.- Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo,

XXVIII. Agricultura urbana y periurbana.- Actividades agrícolas y de producción de alimentos realizadas en suelo urbano o periurbano, incluyendo sistemas en tierra, sustratos inertes, hidroponía, acuaponía y agricultura vertical, con fines de autoconsumo, educativos, comunitarios o comerciales de proximidad.

XXIX. Huerto urbano.- Espacio productivo de pequeña o mediana escala en áreas urbanas o periurbanas, destinado al cultivo de hortalizas, frutas, legumbres, hierbas aromáticas, medicinales o flores, con fines de autoconsumo, educativos o de cohesión social.

XXX. Huerto escolar.- Espacio pedagógico en planteles educativos para la enseñanza de prácticas agrícolas sostenibles, nutrición y cultura Ambiental, y

XXXI. Huerto comunitario.- Espacio productivo gestionado colectivamente por vecinos, organizaciones sociales o instituciones, con fines de autoconsumo, cohesión social y seguridad alimentaria.

Artículo 5.

El Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I a III...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable;

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado; y

VI. Fomentar los huertos urbanos, escolares y comunitarios, a través de acciones de promoción, difusión, asesoría y coordinación con los Ayuntamientos, como parte de una estrategia de innovación



productiva, educación ambiental y cohesión social, en conjunto con personas productoras y organizaciones rurales.

Artículo 30

El Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:

I a XIII...

XIV. La conservación, mejoramiento y restauración de los suelos y demás recursos naturales;

XV. El impulso a la agricultura urbana y periurbana, así como la instalación de huertos urbanos, escolares y comunitarios como estrategia de seguridad alimentaria, empleo verde y desarrollo económico local; y

XVI. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

SEGUNDO. – Se adicionan las fracciones XXX Bis, XXX Ter, XXX Quater al artículo 4; se reforman las fracciones XV, XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 6; se adicionan los artículos 28 Bis y 28 Ter a la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XXX Bis.- Huerto urbano.- Espacio productivo agrícola dentro de asentamientos urbanos, destinado al cultivo sustentable y de bajo impacto;

XXX Ter.- Huerto escolar.- Espacio de carácter educativo en planteles de enseñanza, orientado al aprendizaje de prácticas agroecológicas;

XXX Quater. Huerto comunitario.- Espacio agrícola urbano gestionado por la comunidad, con fines de alimentación, cohesión social y recreación;

Artículo 6.



Corresponde a los ayuntamientos de la Entidad:

I a XV...

XV. Promover, regular e incorporar en los planes municipales de desarrollo urbano los huertos urbanos, comunitarios y escolares, habilitando espacios públicos y generando registros municipales;

XVI. Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables; y

XVII. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.

Artículo 28 Bis.

Los huertos urbanos, escolares y comunitarios, se reconocen como instrumentos de infraestructura verde y educación ambiental, que deberán operar bajo lineamientos técnicos expedidos por la Secretaría, favoreciendo prácticas agroecológicas, uso de agua pluvial y compostaje.

Artículo 28 Ter.

Los Ayuntamientos deberán identificar espacios públicos para destinar a huertos comunitarios, así como incorporarlos en sus programas municipales de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos.

TERCERO. – Se reforma la fracción XLII al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16

Corresponde a los ayuntamientos:

I a XLI...

XLII. Fomentar e incorporar en los instrumentos de planeación urbana la creación y mantenimiento de azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos, escolares y comunitarios, como parte de la infraestructura verde municipal, estableciendo espacios públicos destinados a estos fines y promoviendo la participación ciudadana en su gestión; y



XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



Bibliografía

CONEVAL. (2020). *Medición de la pobreza en México y en las entidades federativas 2020*. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. <https://www.coneval.org.mx>

Gobierno del Estado de Puebla. (2025a). *Reglas de Operación del Programa de Recuperación del Campo Poblano, Componente Ganadería, Acuacultura, Huertos de Traspatio y Agricultura Urbana* (T4, 16 de mayo de 2025). Órgano Oficial del Estado. <https://ojp.puebla.gob.mx>

Gobierno del Estado de Puebla. (2025b). *Soberanía alimentaria y seguridad, prioridad en Puebla* (Comunicado de prensa, julio 2025). Secretaría de Desarrollo Rural. <https://puebla.gob.mx>

Gobierno del Estado de Puebla. (2025c). *Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Vulnerabilidad* (31 de marzo de 2025). Órgano Oficial del Estado. <https://ojp.puebla.gob.mx>

INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx>

Instituto Nacional de Salud Pública. (2022). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022*. INSP. <https://ensanut.insp.mx>

RIMISP. (2023). *Encuesta de Seguridad Alimentaria y Alimentación en Puebla, México*. Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural. <https://rimisp.org>

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2025). *Convenio Agricultura y Seguridad Alimentaria 2025–2030*. SADER. <https://www.gob.mx>



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 2, la fracción VI del artículo 34, la fracción V del artículo 35 y la fracción IX del artículo 36; y se adiciona la fracción XV Bis al artículo 2 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, de manera que se estableció lo siguiente:

Artículo 4º.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas



competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2024 en nuestro país había 31 millones de personas jóvenes (15 a 29 años). La cifra representó 23.8% del total de la población, es decir 129.7 millones de personas: 51.1 % correspondió a mujeres y 48.9 %, a hombres. Según su edad, 35.8 % tenía de 15 a 19 años, 33.9 %, de 20 a 24 años y 30.4 %, de 25 a 29 años. Es decir, como podemos observar, las personas jóvenes en ejercicio de la ciudadanía (de entre 18 a 29 años), constituye la cifra mayor, con aproximadamente 30.8 millones de personas jóvenes en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

Que algunas entidades federativas han expedido normatividad expresa para garantizar los derechos de las personas jóvenes. Tal es el caso del Estado de México que cuenta con una Ley de la Juventud; o de la Ciudad de México, que emitió en 2015 la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes, incorporando la perspectiva juvenil como un enfoque rector de las políticas y acciones sociales, económicas y políticas orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación de las personas jóvenes en la vida pública de la Ciudad de México.

Que, por otro lado, los partidos políticos son los actores fundamentales del sistema político democrático en México y en nuestro estado. En términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Que de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos, los documentos básicos de los partidos políticos son la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos. Dichos documentos constituyen la columna vertebral de cada partido político.

Que, como se observa, a partir de la reforma constitucional de 2020, se estableció el deber del Estado de promover en las personas jóvenes su desarrollo



integral a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Que en este orden de ideas, resulta fundamental que los partidos políticos, en atención al fin que persiguen, incorporen en sus documentos básicos los mecanismos necesarios para reconocer plenamente los derechos político-electorales de las personas jóvenes y promover su participación activa en la vida democrática del país y del estado.

Que por todo lo expuesto, es que la presente Iniciativa de Decreto tiene la finalidad de incorporar la perspectiva juvenil en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, con la finalidad de que los actores políticos construyan acciones orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación plena y efectiva de las personas jóvenes en la vida pública del Estado de Puebla, reconociéndolas como agentes de cambio.

Asimismo, establecer que, en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, los partidos políticos en el Estado promuevan, protejan y respeten los derechos político-electorales de las personas jóvenes establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables. Además, establezcan mecanismos de promoción y acceso de las personas jóvenes a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y establezcan mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de personas jóvenes al interior del partido.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por: I.- a XIV.- ... XV.- Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de	Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por: I.- a XIV.- ... XV.- Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de



cargos públicos, respectivamente, para cada género;y Sin correlativo XVI.-	cargos públicos, respectivamente, para cada género; XV Bis.- Perspectiva Juvenil: Enfoque para la construcción de acciones orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación plena y efectiva de las personas jóvenes en la vida pública del Estado de Puebla, reconociéndolas como agentes de cambio; y XVI.-
Artículo 34. La declaración de principios necesariamente contendrá: I.- a V.- ... VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y VII.- ...	Artículo 34. La declaración de principios necesariamente contendrá: I.- a V.- ... VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, así como de las personas jóvenes establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y VII.- ...
Artículo 35. El programa de acción determinará, por lo menos: I.- a IV.- ... V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y VI.- ...	Artículo 35. El programa de acción determinará, por lo menos: I.- a IV.- ... V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres y de las personas jóvenes a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y VI.- ...
Artículo 36. Los estatutos establecerán: I.- a VIII. ... IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la	Artículo 36. Los estatutos establecerán: I.- a VIII. ... IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración



integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; X.- y XI.- ...	de liderazgos políticos de mujeres y de personas jóvenes al interior del partido; X.- y XI.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** la fracción XV del artículo 2, la fracción VI del artículo 34, la fracción V del artículo 35 y la fracción IX del artículo 36; y se **adiciona** la fracción XV Bis al artículo 2 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I.- a XIV.- ...

XV.- Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género;

XV Bis.- Perspectiva Juvenil: Enfoque para la construcción de acciones orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación plena y efectiva de las personas jóvenes en la vida pública del Estado de Puebla, reconociéndolas como agentes de cambio; y

XVI.- ...

...

...

Artículo 34. ...

I.- a V.- ...

VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, así como de las personas jóvenes establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y



VII.- ...

Artículo 35. ...

I.- a IV.- ...

V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres y de las personas jóvenes a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y

VI.- ...

Artículo 36. ...

I.- a VIII. ...

IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres y de personas jóvenes al interior del partido;

X.- y XI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de septiembre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 2, la fracción VI del artículo 34, la fracción V del artículo 35 y la fracción IX del artículo 36; y se adiciona la fracción XV Bis al artículo 2 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

1

La suscrita, Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas** integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo por el que se *exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Deporte y Juventud del Gobierno del Estado**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, considere la creación e implementación de un **Programa Estatal de Fomento a la Lucha Libre**, que contemple **subvenciones o apoyos económicos** que promuevan la realización de funciones en municipios, juntas auxiliares y barrios; **programas de capacitación y profesionalización** en áreas como medicina del deporte, prevención de lesiones, administración de carreras y finanzas personales, registros de marca y derechos de autor, dirigidos a luchadores y promotores; y **apoyo a la rehabilitación de arenas y gimnasios tradicionales**, con especial atención a la conservación y modernización de recintos emblemáticos, a fin de garantizar espacios seguros y dignos para la práctica y disfrute de la lucha libre, conforme los siguientes:*

CONSIDERANDOS

1. La Lucha Libre Mexicana, más que un espectáculo deportivo, constituye una manifestación cultural profundamente arraigada en la identidad nacional y popular, reconocida incluso como **Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México** desde



2018¹, una expresión identitaria concreta, ya que a través de ella es posible aproximarse a algunos de los significados sobre los que se sustenta la vasta cultura popular urbana.

Esta actividad **se desarrolla en la frontera entre la fantasía y la realidad, es un oficio rudo y crudo, un arte de fina ejecución**; la Lucha Libre es **color, imaginación, mito**; **se trata de una práctica que ha sobrevivido el paso del tiempo y el advenimiento de la modernidad**, y que en ese devenir constituye un legado de la cultura², por lo que se han realizado diversos esfuerzos en distintos estados por protegerla y promoverla. Su **historia, que se remonta a más de nueve décadas, ha generado ídolos, tradiciones** y un estilo propio que es referente en todo el mundo³.

2

En ese sentido, la Lucha Libre Mexicana ha producido íconos que trascienden el ring y se han convertido en símbolos culturales. Entre ellos destacan: **El Santo, el “Enmascarado de Plata”**, quien no solo fue un héroe deportivo, sino también un referente cinematográfico y social, inmortalizado como mito popular⁴; **Blue Demon**, rival y compañero de El Santo, otra leyenda que consolidó la proyección internacional de la lucha libre mexicana; **Mil Máscaras**, pionero en abrir puertas en Estados Unidos, Japón y Europa, siendo uno de los primeros luchadores mexicanos en obtener reconocimiento mundial⁵; **Perro Aguayo, Atlantis, Dr. Wagner Jr., Octagón, Tinieblas, La Parka**, y más recientemente, figuras como **Místico y Pentagón Jr.**, que han llevado el estilo único de la lucha libre mexicana a escenarios internacionales.

La Lucha Libre Mexicana **se considera que forma parte del patrimonio cultural popular y urbano de México, y Puebla no es la excepción**, ya que se identifica como una de las **disciplinas deportivas más representativas a nivel global**, con sus coloridas máscaras, corografías, espectaculares acrobacias dramas y risas dentro del ring.

¹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. *Declaratoria de la Lucha Libre como Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México*. 21 de junio de 2018. Consultable en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6fb72c9267ae239167ebe890570cdef9.pdf

² Idem

³ Levi, Heather. *El Mundo de la Lucha Libre: Secretos, Revelaciones e Identidad Nacional Mexicana*. Duke University Press, 2008.

⁴ De la Mora, Sergio. *Cine y Lucha Libre en México: El Santo, mito y héroe popular*. Fondo de Cultura Económica, 2012.

⁵ Consulta en El Universal: <https://www.eluniversal.com.mx/deportes/mil-mascaras-una-personalidad-de-talla-mundial/>



2. Derivado de lo anterior, el **21 de septiembre** de cada año se celebra en México el **Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano**. Esta conmemoración fue establecida por decreto del **Congreso de la Unión en 2016**, como un reconocimiento oficial al impacto cultural, deportivo y social de este espectáculo en la identidad mexicana⁶.

La fecha se eligió porque el **21 de septiembre de 1933** se fundó la **Empresa Mexicana de Lucha Libre (EMLL)**, hoy **Consejo Mundial de Lucha Libre (CMLL)**, la promotora más antigua de este deporte en el país y en el mundo, que marcó el inicio de la lucha libre moderna en México⁷.

En Puebla, la lucha libre ocupa un lugar especial en la vida social, cultural y deportiva. La legendaria **Arena Puebla**, inaugurada en 1953⁸, ha sido cuna de generaciones de luchadores y escenario de funciones que forman parte de la memoria colectiva de barrios y familias poblanas. Más allá de su impacto cultural, la lucha libre ha contribuido a la **cohesión comunitaria**, a la **formación de valores de disciplina y esfuerzo en la juventud**, y al **desarrollo de un turismo deportivo** que fortalece la economía local⁹.

Los **lunes de Arena Puebla** se han convertido en una tradición para las familias poblanas quienes desde la tarde se aglomeran afuera del recinto para poder disfrutar de una rica cemita, comprar su boleto y disfrutar de la función. Desde los años 50 hemos podido disfrutar de nuestras propias figuras tal es el caso de **Estrella Blanca** también conocido como *el Santo Poblano* quien hasta la fecha es el luchador que más máscaras y cabelleras obtuvo en luchas de apuesta.

Otra de las grandes figuras de la lucha libre poblana fue el **Egipcio**, quien debutó el 21 de marzo de 1976 y alcanzó gran fama en los años ochenta, sin embargo, la historia le jugaría rudo en esa década pues en una lucha de apuestas en la Arena México frente al Rayo de Jalisco Jr, vio caer su máscara el 12 de septiembre de 1983. En **actualidad tenemos grandes exponentes** que ponen el nombre de nuestro estado en alto, como lo es **La Fuerza Poblana** agrupación que entre sus filas cuenta con jóvenes como **Stigma, Xelhua o Arkalis**

⁶ Diario Oficial de la Federación. *Decreto por el que se declara el día 21 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano*. Publicado el 12/09/2019 consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5572243&fecha=12/09/2019#gsc.tab=0

⁷ Consejo Mundial de Lucha Libre (CMLL). *Historia*. CMLL Oficial, consultable en: <https://cml.com/historia/>

⁸ Peralta, Sergio. *Historia de la Arena Puebla*. Archivo Histórico de la Lucha Libre Mexicana, 2019

⁹ García Rojas, Francisco. "Impacto social y cultural de la lucha libre en México". *Revista Mexicana de Estudios Culturales*, Vol. 12, Núm. 2, 2021.



quiénes han tenido presentaciones tanto a lo largo y ancho del país como en Japón y Estados Unidos.

Cabe señalar, que **en la representación de este deporte-espectáculo, participan** taquilleros, vigilantes, vendedores, intendentes, edecanes, presentadores, narradores, comentaristas, camarógrafos, fotógrafos, réferis, peluqueros, médicos, paramédicos y, por supuesto, los propios luchadores. Una sola función de lucha libre puede representar una significativa derrama económica para un barrio o colonia.

4

Asimismo, es necesario reconocer que la lucha libre enfrenta retos contemporáneos: la falta de **apoyos económicos para funciones en municipios y barrios**; la **necesidad de profesionalización de los luchadores** en temas como medicina del deporte, prevención de lesiones, administración de carreras, asesorías en registros de marca y derechos de autor, finanzas personales; así como la urgencia de **rehabilitar espacios emblemáticos** como arenas y gimnasios tradicionales que hoy requieren infraestructura adecuada para seguir operando.

3. La Secretaría de Deporte y Juventud del Estado de Puebla, en el marco de sus atribuciones legales, tiene la responsabilidad de **definir, instrumentar y ejecutar la política estatal en materia de deporte y juventud**, así como de promover programas de capacitación, apoyar torneos y competencias, y generar vínculos con instituciones públicas y privadas para el fomento deportivo, como lo establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 42

A la Secretaría de Deporte y Juventud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Definir, instrumentar y ejecutar la política estatal en materia de deporte y juventud, proponiendo al Gobernador o Gobernadora la planeación y programación de acciones y estrategias en la materia;

....”



4. En ese orden de ideas, se considera resulta oportuno exhortar a dicha dependencia a que considere la creación de un **Programa Estatal de Fomento a la Lucha Libre**, que permita fortalecer esta disciplina como motor cultural, deportivo y social de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

5

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO- Se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Deporte y Juventud del Gobierno del Estado**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, considere la creación e implementación de un **Programa Estatal de Fomento a la Lucha Libre**, que contemple **subvenciones o apoyos económicos** que promuevan la realización de funciones en municipios, juntas auxiliares y barrios; **programas de capacitación y profesionalización** en áreas como medicina del deporte, prevención de lesiones, administración de carreras y finanzas personales, registros de marca y derechos de autor, dirigidos a luchadores y promotores; y **apoyo a la rehabilitación de arenas y gimnasios tradicionales**, con especial atención a la conservación y modernización de recintos emblemáticos, a fin de garantizar espacios seguros y dignos para la práctica y disfrute de la lucha libre.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTES.

Diputada **Nayeli Salvatori Bojalil** en mi facultad de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO “RED VIOLETA PUEBLA: ESPACIOS SEGUROS Y RUTAS CAMINA SEGURA PARA MUJERES Y NIÑAS”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género en espacios públicos y en los trayectos cotidianos constituye uno de los principales obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas en el Estado de Puebla. Diversos diagnósticos oficiales y de la sociedad civil han señalado que el acoso, las agresiones verbales y físicas, así como la violencia sexual, ocurren con mayor frecuencia en calles, parques,



transporte público, mercados y zonas de tránsito, generando miedo, limitando la movilidad y restringiendo las oportunidades de desarrollo económico, educativo y social de las mujeres.

El Gobierno del Estado de Puebla impulsa actualmente el programa “Casas Carmen Serdán, Por Amor a Puebla”, que integra **Casas Carmen Serdán** y **Centros LIBRE**, espacios de atención integral para mujeres, niñas, adolescentes en vulnerabilidad o que han sido víctimas de violencia, brindando servicios legales, psicológicos, sociales, así como talleres de empoderamiento y apoyo para la autonomía económica.

Estos centros ya funcionan como **refugios seguros institucionalizados**, lo que permite una complementariedad natural con la estrategia Red Violeta Puebla. La iniciativa no pretende sustituir estos espacios, sino **articularlos**, ampliarlos y conectarlos con la red de Puntos Violeta y Rutas Camina Segura para cubrir trayectos de riesgo, denuncia rápida y apoyo inmediato.

Aunado a lo anterior el Estado ha reconocido este grave problema mediante la declaratoria de la **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)** en Puebla desde el año 2019, lo que implica la obligación de implementar medidas urgentes y eficaces de

prevención, atención y protección. No obstante, los avances siguen siendo limitados y la violencia en el espacio público persiste como una realidad cotidiana.

En este sentido, resulta indispensable generar acciones **de bajo costo y alto impacto social** que permitan recuperar la confianza en el uso del espacio público y garanticen que las mujeres y niñas puedan transitar de manera libre y segura.



Experiencias exitosas en otras entidades han demostrado que la intervención focalizada en rutas seguras y la construcción de redes comunitarias de apoyo son mecanismos efectivos para disminuir la violencia y mejorar la percepción ciudadana:

- En la **Ciudad de México**, el programa *Senderos Seguros* logró reducir en más de un 20% los delitos contra mujeres en los tramos intervenidos, gracias a la iluminación, señalética y presencia comunitaria.
- En entidades como **Baja California, Sonora y Jalisco**, los *Puntos Naranja y Puntos Violeta* han convertido a comercios, farmacias, cafés y mercados en espacios de resguardo inmediato para mujeres en riesgo, fortaleciendo la corresponsabilidad social.
- En el transporte público de la CDMX, la implementación de **Zonas Libres de Acoso** ha reforzado la seguridad y la confianza de miles de usuarias.

Estos modelos muestran que, sin necesidad de grandes inversiones, se pueden generar **políticas públicas innovadoras, preventivas y comunitarias** que fortalecen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Puebla necesita una acción similar, que combine la **participación ciudadana**, la **responsabilidad empresarial** y la **coordinación institucional** para generar un círculo virtuoso de seguridad. De ahí surge la propuesta de la **Red Violeta Puebla**, que contempla dos ejes estratégicos:

1. La instalación de **Puntos Violetas** en **CASAS CARMEN SERDÁN Y CENTROS LIBRE**, comercios, espacios comunitarios, como refugios inmediatos y accesibles en caso de emergencia.
2. La habilitación de **Rutas Camina Segura**, con mejoras de infraestructura ligera, señalética y vinculación con los Puntos Violeta, para garantizar trayectos seguros en zonas de alta movilidad.



Esta estrategia no solo atiende una demanda social urgente, sino que también contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia de igualdad de género y derechos humanos, como la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Convención de Belém do Pará**.

Con esta propuesta, el Congreso del Estado de Puebla tiene la oportunidad de enviar un mensaje claro: que en nuestra entidad no habrá tolerancia frente a la violencia de género y que el espacio público debe ser recuperado como un lugar de libertad, seguridad y oportunidades para todas las mujeres y niñas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Puebla exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, a través de las Secretarías de: las Mujeres, Seguridad Pública, Infraestructura, Desarrollo Económico y Trabajo, y la de Educación Pública, diseñen e implementen la estrategia denominada **“Red Violeta Puebla: Espacios Seguros y Rutas Camina Segura para Mujeres y Niñas”**, con los siguientes componentes:

- a) Instalación de Puntos Violeta en comercios, farmacias, cafeterías, mercados y espacios comunitarios, como lugares de auxilio inmediato para mujeres y niñas en riesgo.
- b) Establecimiento de Rutas Camina Segura en polígonos prioritarios, con iluminación, señalética, paradas seguras y vinculación con los Puntos Violeta.



- c) Incorporación de códigos QR de auxilio y denuncia, enlazados a la línea de emergencias 911 y a la Red de Atención de la AVGM Puebla.
- d) Integración de comités comunitarios de vigilancia y contraloría social para el monitoreo ciudadano de la estrategia.
- e) Incluir las Casas Carmen Serdán como **Puntos Base** de auxilio dentro de la Red Violeta Puebla. Es decir, estos centros servirán como “Puntos Violeta institucionales” para atención inmediata cuando una mujer en una Ruta Camina Segura lo necesite.
- f) Establecer convenio de coordinación entre la Secretaría de las Mujeres y la estrategia Red Violeta para asegurar: Señalización visible que identifique las Casas Carmen Serdán dentro del mapa de Red Violeta; uso de sus espacios para talleres de capacitación, sensibilización comunitaria, jornadas informativas; que los códigos QR de auxilio enlacen también con las Casas Carmen Serdán más cercanas, para garantizar que víctimas sepan dónde acudir en caso de emergencia.
- g) Que todas las rutas seguras proyectadas identifiquen como puntos de interconexión alguna Casa Carmen Serdán existente o proyectada, de manera que la cobertura territorial mejore.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus competencias, se sumen a la implementación



de la estrategia Red Violeta Puebla, mediante convenios con comercios locales, habilitación de rutas seguras y promoción de comités vecinales.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla y a los órganos de control municipales, para que garanticen la transparencia en la implementación de la estrategia, generando informes periódicos y un tablero digital de seguimiento con indicadores de impacto.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de septiembre de 2025.

**DIP. LOCAL NAYELI SALVATORI BOJALIL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El envejecimiento es un proceso biológico, psicológico y social, continuo e irreversible que ocurre a lo largo de la vida del ser humano y conlleva a la acumulación de daños a nivel molecular y celular, con la consiguiente disminución de capacidades físicas y mentales, haciendo propenso al individuo a un mayor riesgo de padecer enfermedades.

La población total de México conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, es de más de 126 millones de habitantes, cifra que será



actualizada conforme a la encuesta intercensal 2025, teniendo que el porcentaje de personas adultas mayores ha aumentado al 12.8% que para el 2025 será de 17.1 millones de personas de más de sesenta años.

En base a las proyecciones demográficas hechas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2024), se espera que para el año 2030 en nuestro país tengamos un mayor porcentaje de personas adultas mayores que jóvenes, este fenómeno que se está dando en México, que fue considerado por mucho tiempo como un país de jóvenes, se debe a la baja en la tasa de natalidad, al aumento de la esperanza de vida y al mejoramiento de los servicios de salud.¹

El envejecimiento poblacional, se caracteriza por el aumento progresivo del porcentaje de personas adultas mayores en la población como resultado de la disminución de la fecundidad y la mortalidad y el incremento de la esperanza de vida que en dos mil veinticuatro ascendió a 75.5 años para el total de la población.

El mismo INEGI, señala que una de cada tres personas de sesenta años o más, tiene alguna discapacidad, lo que significa el treinta y uno punto seis por ciento. y en un desglose por sexo, precisa que la mayor proporción de personas adultas mayores con alguna discapacidad son mujeres, al representar el cincuenta y seis punto tres por ciento, representando los hombres un cuarenta y tres punto siete por ciento; siendo la discapacidad con mayor proporción, la relacionada con la movilidad, que implica la dificultad para caminar, moverse, subir o bajar.

¹ **Proyecciones demográficas de un México que envejece,** disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20estimaciones,12.8%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total>



Además, las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), estiman que el número de adultos mayores se incrementará considerablemente para el año dos mil cincuenta, en treinta y dos punto cuatro millones, así como su porcentaje respecto del total de la población en un veintiuno punto cinco por ciento.

Por lo tanto, debemos de estar preparados para atender este fenómeno, ya que base a las proyecciones citadas el crecimiento del porcentaje de personas adultas mayores será sostenido y acelerado para las próximas décadas, siendo por cuestión de previsión necesario ***adoptar medidas que garanticen el bienestar y salud de este sector de la población.***

Teniendo que incrementar no solamente la esperanza de vida al nacer, sino también ***la esperanza de vida saludable***, que permita a la población envejecer con dignidad y en igualdad de condiciones, respetando, protegiendo y garantizando toda forma de discriminación y fomentando su inclusión social.

Hay que señalar que es muy común que los familiares, pareja o personas cercanas a las personas adultas mayores no pueden cuidarlos durante el día, debido a que estudian o necesitan salir a trabajar para poder darles, tanto a las personas adultas mayores como al resto de los integrantes de sus familias los satisfactores necesarios para subsistir de manera digna y decorosa.

Y es en este aspecto que las estancias, centros o residencias públicas diurnas o de día, se han vuelto en una opción para que las personas adultas mayores puedan seguirse desarrollando; cabe señalar que las residencias públicas de día son estancias diurnas para personas de sesenta años y más, que no cuentan con recursos



económicos suficientes, que no pueden ser cuidados durante el día por una persona cercana o familiar, que están solos y desean socializar con personas de su misma edad, entre otras cuestiones.

Las residencias de día les permiten a las personas adultas mayores pasar momentos agradables y donde les otorgan servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, actividades ocupacionales y recreativas, además de una alimentación sana y balanceada, promoviendo su autonomía.

En el Estado de Puebla, existe la "Casa del Abue" que es una institución de carácter público, ubicada en la Ciudad de Puebla, administrada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y dedicada a brindar atención gerontogeriátrica y proporcionar a los adultos mayores las herramientas necesarias para alcanzar una vejez saludable y activa, que les permita mejorar su calidad de vida, este esfuerzo que también se replica en los centros de día de la Ciudad de Puebla para personas adultas mayores y la "Casa del Abue" de San Pedro Cholula, entre otras.

Es entendible que aun con el gran esfuerzo realizado por las instituciones señaladas, resulten insuficientes para atender a la población de personas adultas mayores del Estado, dejando sin atenciones a un gran número de personas, que por su lejanía o por su ubicación en diversos municipios del Estado, o por el hecho de que en muchos casos las personas adultas mayores, se encuentran abandonadas o solas, propongo que para atender esta problemática, que en nuestra Entidad irá en aumento "*contar con mayor número de estancias públicas diurnas*", y al mismo tiempo brindar atención, acompañamiento y disminuir la violencia hacia este grupo vulnerable de la población.

Por lo señalado considero de suma importancia, exhortar a los Sistemas Estatal y a los Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, a ampliar el número de Estancias o Centros de día, para la atención de un grupo de población vulnerable como



lo son las personas adultas mayores; por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que en atención a la disponibilidad presupuestaria, de la Institución que dirige replique en diversos puntos del Estado el modelo de la "Casa del Abue" y se atienda a un mayor número de personas adultas mayores.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, para que en base a su suficiencia presupuestaria, implementen estancias públicas diurnas para personas adultas mayores, con la finalidad de que reciban atención de calidad para vivir esta etapa de manera saludable, activa y feliz.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.**



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Puebla, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que un 6.4% de la población tiene alguna discapacidad. En el Censo de Población y Vivienda 2020, se identificó que 1.1 millones de personas tenían alguna forma de discapacidad, moderada o severa.¹ De igual manera que cualquier ciudadano del Estado de Puebla, las personas con algún tipo de discapacidad tiene el objeto principal y necesario de utilizar diariamente el transporte público, con el fin de poder lograr asistir a sus actividades diarias, como bien se conoce el servicio de transporte público es uno de los servicios más recurridos por la mayoría de la población, toda vez que, lo ocupan niñas, niños, adolescentes, jóvenes, incluso adultos y adultos mayores, cada que es necesario el transporte, ya sea para ir a las escuelas, poder lograr compra de materiales para las y los estudiantes, ir a hospitales en caso de ser necesarios para toda la población, ir a mercados para la compra de sus alimentos diarios, realizar alguna actividad recreativa, ir a terapias motrices, psicológicas, entre otra infinidad de actividades necesarias, y así mismo, acudir a instituciones de gobierno por diferentes programas de apoyo.

Tres de cada 10 personas que tienen una discapacidad en Puebla, ésta se originó por alguna enfermedad, dos de cada 10 por edad avanzada, uno de cada 10 por accidente y uno de cada 10 es de nacimiento.²

¹ [Buscador Sitio INEGI](#)

² [En Puebla, 1 millón de personas viven con alguna discapacidad: INEGI - ContraRéplicaPuebla - Noticias](#)



Así lo indican datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) analizados por el Consejo Estatal de Población en 2022.

El 17.72 por ciento de las personas que tienen alguna discapacidad es “por otra causa” y en 0.75 por ciento se desconoce el origen de esta condición.

En la entidad poblana se calcula que hay 1 millón 16 mil 832 personas que presentan una o más formas de discapacidad, de las cuales 470 mil 814 son hombres y 546 mil 017 son mujeres.³

El 64.5 por ciento de los casos de discapacidad son moderados o leves, el 28.2 por ciento son severos y 6.6 por ciento corresponden a problemas o condiciones mentales.

El grupo de edad con mayor porcentaje de personas con discapacidad moderada o severa es el de 85 años y más con el 83.36 por ciento de la población en esta condición, en el de 60 a 64 años es de 38 por ciento.

De menores de 4 años apenas es el 4 por ciento, de 5 a 9 años es el 6 por ciento con discapacidad y de 10 a 14 años se incrementa a 7.44 por ciento y de 15 a 19 años al 8 por ciento.

El 13 por ciento de la población con discapacidad en el estado no puede caminar, subir o bajar, el 12 por ciento no puede ver aunque use lentes, el 7 por ciento no puede oír aunque use un aparato auditivo, el 5 por ciento no puede bañarse, vestirse o comer, otro 5 por ciento recordar o concentrarse y el 4 por ciento no puede hablar o comunicarse.

La Coespo identificó a los municipios de Chigmecatitlán con una tasa de 39.75 , San Miguel Ixitlán con 37.26 , Caltepec con 36.82, Santa Catarina Tlaltempan con 36.82 y San Jerónimo Tlaltempan como los municipios con mayor incidencia de población con alguna condición mental.⁴

La estructura de gastos de los hogares, permite inferir cuánta presión monetaria pone la movilidad motorizada sobre las familias de los distintos estratos socioeconómicos. Para ello, por una parte, deberá tenerse en cuenta el porcentaje de los ingresos que es efectivamente utilizado para consumir productos y servicios relacionados al transporte. Por otra parte, hay que ver cuáles son los bienes con los que “compiten” los gastos de transporte, es decir, del

³ [Tres de cada 10 poblanos tienen alguna discapacidad: INEGI » Oronoticias](#)

⁴ [En Puebla, 1 millón de personas viven con alguna discapacidad: INEGI - ContraRéplicaPuebla - Noticias](#)



Transporte público, bienestar y desigualdad: cobertura y capacidad de pago y cuánto se asigna a bienes que, de no ser consumidos, es probable que no impliquen un gran compromiso para el bienestar de los hogares.

Asimismo es necesario abordar la realidad de un gran número de familias en el Estado de Puebla, es que solo existe una figura que realiza el ingreso económico a las familias, ya sea porque son madres o padres solteros, abuelos o tíos que se hacen cargo de sus nietos o sobrinos, cuántos menores habitan en un mismo domicilio y su asistencia a instituciones educativas.

En el tenor de estas actividades necesarias, encontramos que, la mayoría de las personas adultas, tienen hijos e hijas a su cuidado, y toda vez que, prevén por ellos, sus prendas para vestir, calzado, alimentos, materiales para su escuela, actividades recreativas para sus hijos e hijas, los gastos que generan al momento de su inscripción a las escuelas, en cualquier nivel que sea de su necesidad, de igual forma muchas veces estos y estas mismas necesitan apoyo psicológico o terapéutico, por lo cual todo lo desglosado con anterioridad genera un gasto económico, que los padres, madres, tutores o sus responsables legales lo absorben, así como otros gastos como lo son el pago de luz, gas, agua, predio, internet, algunos casos renta.

Todos los anteriormente citados, son gastos necesarios y fijos, para tener un nivel de vida digno y adecuado, estos gastos no se pueden dejar de pagar o dejar de lado, ya que, la omisión de sus pagos traerán consecuencias, como lo son que, corten ese servicio, generando un gasto extra para su reinstalación.

Derivado de estos gastos mencionados, es de vital importancia el poder apoyar a la comunidad de las personas que ejerzan la patria potestad sobre las personas con discapacidad que utilizan el transporte público, para el traslado a sus casas de estudio, hospital, actividades recreativas, psicólogos, terapias, médicos especialistas, trabajo de las personas que ejerzan patria potestad entre otras actividades, ya que muchas veces al realizar estos traslados desde sus hogares a los lugares antes mencionados requieren utilizar más de dos transportes y otros casos hasta tres diferentes transportes para lograr llegar a tiempo a sus actividades diarias, de igual forma es importante tener en cuenta que, hay personas con discapacidad que pueden realizar ciertas actividades sin ayuda, pero existen otras tantas que requieren estar acompañados en todo momento por los padres, madres o tutores para mayor seguridad, esto generando un gasto doble de pasaje en transporte público.



Por lo cual, resulta necesario poder apoyar a la economía de las madres, padres, tutores, curadores o aquella persona que ejerza la patria potestad sobre las personas con discapacidad, asimismo se busca que, con el presente punto de acuerdo la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, así como Carreteras de Cuota-Puebla, para que en coordinación y en la medida de sus atribuciones, funciones, y facultades se logre establecer una tarifa preferencial, para todas las madres, padres, tutores, curadores o aquella persona que ejerza la patria potestad sobre las personas con discapacidad del Estado de Puebla, y posterior lograr hacerlo a nivel nacional.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que: **ARTÍCULO 42.- A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

I.- Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del estado, atendiendo las necesidades de los municipios y siguiendo los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;

II.- Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad en materia de seguridad vial, movilidad y transportes, siguiendo los objetivos y directivas del presupuesto, en el ámbito de su competencia;

III.- Ejercer sus facultades concurrentes en los términos de las leyes generales aplicables, así como las facultades derivadas de convenios celebrados con la Federación y los municipios;

IV.- Planear, integrar, ajustar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar los programas y las acciones en materia de movilidad y transporte en el estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios, en el ámbito de su competencia, observando y ajustándose a los programas federales en la materia;

V.- Regular, capacitar, vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y preferencia al peatón, de acuerdo con la normatividad aplicable

VII.- Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación.



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, así como Carreteras de Cuota-Puebla, para que en coordinación y en la medida de sus atribuciones, funciones, y facultades se logre establecer una tarifa preferencial, para todas las madres, padres, tutores, curadores o aquella persona que ejerza la patria potestad sobre las personas con discapacidad del Estado de Puebla, y posteriormente lograr hacerlo a nivel nacional.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ”

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PT



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ha señalado que es deber de los Estados el adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado para disuadir cualquier amenaza al derecho a la vida; implementar un sistema de justicia efectivo con la capacidad de investigar, castigar y reparar toda privación de la vida por parte de agentes estatales y municipales, lo que incluye adoptar medidas positivas para prevenir la violación de este derecho.



De igual manera, la Corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido que, para la protección del derecho a la vida en su artículo 4 relacionado con el artículo 1.1. de la Convención Americana:

"Los Estados partes tienen dos tipos de obligaciones, Una de carácter negativo, que implica que no se atente contra el derecho a la vida, y una positiva, los Estados deben de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar dicho derecho".

Por lo que, con el objeto y propósito establecido en la Convención, el derecho a la vida debe ser interpretado y aplicado de manera que no solamente se deben de crear leyes que protejan el derecho a la vida, sino que se deben de generen los mecanismos y practicas más eficientes tendientes a hacer efectivo este derecho. Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que (...) "Existe trasgresión al derecho a la vida por parte del Estado no solo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares", (...).



Ahora bien, resulta preocupante que en varios municipios del Estado de Puebla, se denuncien abusos por parte de los elementos que integran sus policías municipales, lo que sin lugar a dudas es contrario a lo establecido en los acuerdos y tratados internacionales de los que México forma parte, esto evidencia que existen practicas con un uso indebido de la fuerza, principalmente por el desconocimiento de los protocolos que deben de conocer las personas:

Es crucial distinguir entre profesionalización y capacitación, ya que, aunque estos conceptos parecen similares, sus roles son paralelos y complementarios en la práctica.

- La profesionalización implica no solo la capacitación técnica, sino el desarrollo integral del policía, promoviendo una mejora sistemática y continua en su educación y desempeño.
- La capacitación se refiere a la formación específica que recibe el policía para desempeñar sus funciones diarias.

En este sentido, las policías municipales son un elemento esencial para el mantenimiento de la seguridad y su éxito depende de su organización, profesionalización, recursos disponibles normatividad, estos elementos permiten contribuir al desarrollo integral de comunidad. Por lo que, su modelo de actuación deberá tener como objetivo garantizar la seguridad



y la plena convivencia de la sociedad, si bien existe influencia del sistema político, social y económico, se requiere tener la capacidad de adaptarse a fin de coadyubar a mantener los niveles de seguridad que la sociedad demande.

Es así, la importancia de la policía en su función como primer respondiente, en la atención de los conflictos que afectan a la seguridad de las personas, pues su rol supone que son la primera autoridad con quien las personas tienen contacto ante algún hecho delictivo. Siendo que, son un "componente de reconstrucción social", siendo de vital importancia su función dentro del contexto democrático por la imparcialidad de su actuar político-partidista, motivo por el cual, su profesionalización debe de ser con apego a los derechos humanos privilegiando en todo momento la prevención de los delitos y la proximidad social, posicionándose como el actor principal en la construcción de la paz social, sin perder de vista la instauración de controles internos, transparencia y rendición de cuentas, las cuales se implementen en las instituciones del gobierno del estado encargadas de la seguridad pública.

Es de señalar que, el decreto de creación de la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, establece lo siguiente:



“ARTÍCULO 20 La Persona titular de la Rectoría, además de las señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

X. Dirigir y coordinar estrategias de capacitación, actualización, especialización y profesionalización de los integrantes de las diversas instituciones de seguridad pública del Estado y Municipios, con la finalidad de incentivar y desarrollar la eficiencia y eficacia continua y permanente, desarrollando su potencial humano para que construyan una imagen y actitud positiva en el ámbito individual, familiar y laboral, de conformidad con la legislación legal aplicable, y

XX. Promover la celebración de convenios con los municipios del Estado, con la finalidad de que los elementos de las Instituciones Policiales Municipales reciban la formación, capacitación, actualización especializada, y profesionalización, conforme al nuevo modelo de desarrollo policial, en los Centros Regionales de Adiestramiento y Formación Profesional informando de esto a la Junta.”

Por lo que, mantener el estado de derecho, es una función primordial de los gobiernos, para ello requieren instituciones de seguridad sólidas, profesionales y confiables, contando con la participación de diversos actores públicos y privados, interesados en mantener la paz y el orden público, con la finalidad de afrontar eficientemente las demandas de



seguridad ciudadana que recibe el sector gubernamental, y así generar gobernanza en el territorio del estado.

Por tal razón, es fundamental que los 217 ayuntamientos lleven a cabo la capacitación y profesionalización de los elementos que integran sus policías municipales, con la finalidad de evitar el uso excesivo de la fuerza al actuar como primer respondiente, cometer violaciones a los derechos humanos de las personas que por alguna razón son detenidos, además de garantizar la adecuada aplicación de los protocolos en materia de seguridad pública.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 concejos municipales para que lleven a cabo la capacitación y profesionalización de los elementos que integran sus policías municipales; así cómo generen un convenio de coordinación con la "Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla" para que capacite a sus elementos, con la finalidad de garantizar la seguridad de las y los Poblanos.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

**JOSE LUIS
FIGUEROA**
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 20



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los tres órdenes de Gobierno a elaborar, implementar y supervisar un Plan Integral de Siniestros para proteger los Recintos Históricos y Culturales de la Entidad**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo duodécimo, establece que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia". La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado este derecho no como una mera prerrogativa de esparcimiento, sino como un derecho humano fundamental que impone al Estado obligaciones positivas y negativas. Entre las obligaciones positivas se encuentra el deber irrenunciable de tutelar, conservar y salvaguardar activamente el patrimonio histórico y cultural de la Nación. La inacción ante riesgos previsibles como los incendios constituye una omisión que menoscaba el ejercicio pleno de este derecho, pues la destrucción de un bien cultural es una pérdida permanente que priva a la sociedad entera, presente y futura, de acceder y disfrutar de una parte tangible de su historia e identidad.

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas es el marco normativo que articula la protección del acervo nacional. Su artículo



2º es categórico al declarar de utilidad pública la investigación, protección y conservación del patrimonio, lo que faculta a las autoridades competentes para dictar las medidas que sean necesarias para evitar su deterioro o destrucción. Adicionalmente, el artículo 6º de dicha ley estipula que los propietarios de bienes declarados monumentos (incluyendo a las asociaciones religiosas, entidades federativas y municipios) están obligados a conservarlos y, en su caso, a realizar trabajos de restauración previo permiso del instituto competente. Esta obligación de conservación implica, necesariamente, la adopción de todas las medidas de seguridad para prevenir siniestros, siendo el incendio uno de los riesgos más destructivos y rápidos.

Que Puebla, reconocida por la UNESCO en 1987 como Patrimonio Cultural de la Humanidad, resguarda un acervo de valor incalculable: más de 2,600 edificios históricos solo en su Centro, además de templos, conventos, haciendas y zonas arqueológicas en los 217 municipios. Entre ellos destacan la Catedral Basílica de Puebla y la Biblioteca Palafoxiana, reconocida como Memoria del Mundo por la UNESCO y considerada la primera biblioteca pública de América, joyas únicas que nos dan identidad y nos colocan en el mapa cultural del mundo. Si se perdieran, no solo sería una tragedia para los poblanos, sino para la humanidad entera.

Que, desde una perspectiva técnica de gestión de riesgos, los inmuebles históricos presentan una "carga de fuego" intrínsecamente elevada. Sus elementos estructurales y ornamentales como viguerías, artesonados, sillerías de coro, retablos de madera estofada y dorada, archivos documentales y bibliotecas con acervos antiguos son materiales de alta combustibilidad y rápida propagación. A esto se añade un factor de riesgo crítico: las instalaciones eléctricas y de gas que, en muchos casos, superan los 50 años de antigüedad. Estas instalaciones, a menudo sobrecargadas por el uso de nueva tecnología, carecen de los estándares de seguridad modernos, convirtiéndose en el principal punto de origen potencial de un incendio, tal como lo demuestran peritajes en siniestros similares a nivel nacional.

Que la magnitud de nuestro patrimonio contrasta con su vulnerabilidad. La experiencia internacional nos advierte: los incendios de la Catedral de Notre Dame en París (2019), el Museo Nacional de Brasil (2018) o el Castillo de Shuri en Japón (2019) son recordatorios dolorosos de que la falta de prevención conduce a pérdidas irreversibles. Estos desastres, que conmocionaron al mundo, demuestran que ningún bien cultural, por emblemático que sea, es invulnerable.

Que, a nivel nacional, el recuerdo de catástrofes como el incendio de la Cineteca Nacional en 1982 o el del Templo de la Compañía de Jesús en Guanajuato en 2018,



nos obliga a abandonar cualquier complacencia y a adoptar un enfoque proactivo y riguroso en materia de prevención, reconociendo que la tragedia no llega por sorpresa, sino como consecuencia de omisiones previsibles como la ausencia de normatividad específica y la falta de mantenimiento.

Que, en sentido contrario, también existen casos de éxito que sirven como modelo y referente en la gestión y protección del patrimonio. Ejemplo paradigmático de ello fue la eficaz respuesta ante el siniestro que afectó a la Mezquita-Catedral de Córdoba, donde la diligente y coordinada actuación de los cuerpos de bomberos y las autoridades locales permitió controlar la amenaza de forma expedita, salvaguardando la integridad de un monumento de valor universal y mereciendo el reconocimiento explícito de la propia UNESCO.

Que la Ley General de Protección Civil establece las bases para un Sistema Nacional que prioriza la Gestión Integral de Riesgos. Este concepto implica un ciclo que comienza con la identificación de los peligros, el análisis de la vulnerabilidad, la implementación de medidas de prevención y mitigación, la preparación para la respuesta y, finalmente, la recuperación. La Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, sobre condiciones de seguridad y prevención contra incendios, establece requerimientos técnicos mínimos que todo inmueble de concentración pública debería cumplir. La omisión en aplicar estos principios a los recintos históricos es una grave inconsistencia en la política de protección civil.

Que la salvaguarda del patrimonio no puede depender exclusivamente de la acción de los cuerpos de emergencia. Es indispensable, como lo promueven la UNESCO y el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), fomentar una cultura de la prevención y la autoprotección. Esto se traduce en la capacitación continua del personal que labora y custodia estos recintos (sacerdotes, sacristanes, personal de museos, bibliotecarios) para que se conviertan en la primera y más eficaz línea de defensa contra el fuego.

Que la morfología de los centros históricos y pueblos de Puebla, con sus calles estrechas y trazados antiguos, representa un desafío logístico formidable para los servicios de emergencia modernos. El acceso de vehículos de gran escala es a menudo imposible y la disponibilidad de una red de hidrantes funcionales es deficiente. Un plan de protección efectivo debe contemplar estas limitaciones y proponer soluciones adaptadas, como vehículos de ataque rápido, tanques de agua dedicados y mapas de riesgo específicos para cada recinto.



Que un Plan Integral de Gestión de Siniestros, de acuerdo con las mejores prácticas, debe contemplar como mínimo:

- 1) Diagnóstico técnico de instalaciones eléctricas y de gas.
- 2) Instalación de sistemas de detección y alarma.
- 3) Plan de evacuación con señalética adecuada.
- 4) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
- 5) Conformación y capacitación de Unidades Internas de Protección Civil.
- 6) Protocolo de salvamento de bienes culturales prioritarios.

Que la prevención no es un lujo, sino una urgencia. Invertir en sistemas de detección, capacitación y protocolos cuesta significativamente menos que enfrentar una restauración, que en muchos casos es imposible. Lo que se pierde en un incendio no se recupera con dinero: se pierde identidad, historia y turismo, pilares de nuestra economía y orgullo colectivo. La omisión de diseñar e implementar un plan preventivo constituye un riesgo evitable y una falta de previsión gubernamental.

Que el patrimonio histórico y cultural no es únicamente un acervo de valor estético, sino también un activo estratégico fundamental para el desarrollo económico y social del Estado. El turismo cultural, uno de los pilares de la economía local, depende directamente de la integridad de estos recintos. La destrucción o daño grave a nuestros monumentos emblemáticos no solo sería una pérdida cultural irreparable, sino que desencadenaría un impacto económico adverso, afectando empleos, ingresos y la competitividad de Puebla como destino de clase mundial.

Que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada por la UNESCO en 1972 y ratificada por México, establece en su artículo 4 que cada Estado, tiene la obligación de "identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio". Dicha obligación no es meramente declarativa, sino que impone un deber activo y diligente. La omisión en la creación de planes de gestión de riesgos específicos podría interpretarse como un incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.



Que, en estricta aplicación del principio precautorio que rige la materia de protección civil, cuando exista un riesgo fundado de daño grave o irreversible como lo es la destrucción de un bien cultural, la falta de certeza absoluta sobre la inminencia del siniestro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces. Los diagnósticos sobre la vulnerabilidad de los inmuebles históricos son claros y la amenaza de incendio es una constante previsible. En consecuencia, la inacción gubernamental contraviene dicho principio.

Que el patrimonio cultural edificado es un componente esencial de la cohesión social y la identidad comunitaria. Los templos, exconventos y plazas no son estructuras inertes, sino espacios vivos donde se articulan festividades, tradiciones y la memoria colectiva. Su pérdida por un siniestro evitable no solo borraría la historia material, sino que también amputaría un referente vital para la identidad de la comunidad, debilitando el tejido social.

Que la asignación de recursos públicos para la protección del patrimonio cultural se alinea con los principios de eficiencia, eficacia y economía en el gasto, mandatados por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está documentado que el costo de las medidas preventivas es exponencialmente menor que los costos asociados a la respuesta de emergencia y la restauración. Por lo tanto, etiquetar recursos para el Plan Integral no representa un gasto, sino una inversión estratégica y fiscalmente responsable.

Que la concurrencia de competencias entre la Federación, el Estado y los Municipios en materia de protección del patrimonio cultural exige la creación de mecanismos de coordinación efectivos. Un esfuerzo aislado resulta insuficiente para abordar una problemática sistémica. El Plan Integral que se propone es el instrumento idóneo para articular las responsabilidades de todas las instancias, garantizando que las acciones se ejecuten de manera armónica y con un enfoque de corresponsabilidad.

Que todo esto demuestra que la omisión de diseñar e implementar un plan integral de prevención constituye una falta de previsión gubernamental. No basta con reaccionar tras la tragedia: es deber del Estado actuar de manera preventiva y responsable para garantizar que los monumentos históricos, que son orgullo de Puebla y de México, no se conviertan en cenizas por negligencia o indiferencia institucional. En tal virtud, se exhorta a todas las instancias involucradas a asumir su responsabilidad histórica y a colaborar sin demora en la creación e implementación de un plan que asegure la permanencia del invaluable patrimonio poblano para las generaciones venideras.



ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla; al Instituto Nacional de Antropología e Historia; a la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla; y a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en coordinación con el Sistema Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil, elaboren, implementen, actualicen y supervisen de manera urgente un Plan Integral de Gestión de Siniestros para los recintos históricos y culturales de la entidad.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Arte y Cultura y la Coordinación General de Protección Civil, para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del próximo ejercicio fiscal y, en su caso, mediante adecuaciones presupuestarias del ejercicio en curso, incorpore, etiquete y garantice recursos destinados a la ejecución del Plan referido.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Recinto Legislativo, a 19 de septiembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

**Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.**

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA PARA FORTALECER CAMPAÑAS SANITARIAS EN MERCADOS PÚBLICOS QUE EVITEN LA PROPAGACIÓN DE RATAS Y OTROS ANIMALES QUE PROPAGAN ENFERMEDADES**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En los mercados públicos, la acumulación de residuos, la humedad y los drenajes defectuosos crean nichos que favorecen la proliferación de roedores y otros animales considerados como plagas. Los roedores excretan *Leptospira* en la orina,¹ contaminando pisos, desagües y superficies de preparación de alimentos; su orina y sus heces pueden liberar hantavirus al aire cuando se barren o limpian sin protección adecuada, porque el polvo contaminado se eleva y puede inhalarse.

¹ Organización Panamericana de la Salud. "Leptospirosis." Acceso 13 de septiembre de 2025.

A la par, moscas y cucarachas actúan como vectores mecánicos: se alimentan y crían en basura y materia orgánica, y trasladan a alimentos y superficies bacterias entéricas, virus, hongos y parásitos ya sea adheridos a patas y piezas bucales o mediante vómito y excretas.²

Este escenario incrementa el riesgo de brotes gastrointestinales y zoonóticos, con mayor impacto en niñas y niños, personas mayores y población con comorbilidades, y compromete la inocuidad alimentaria que la Organización Mundial de la Salud (OMS) identifica como función esencial de salud pública.³

Por ello, los Ayuntamientos deben intervenir de manera urgente y sostenida: es su atribución constitucional garantizar los servicios de limpia y la operación sanitaria de mercados y centrales de abasto, además de organizar la gestión integral de residuos.

En ese sentido, en la capital poblana, un ejemplo reciente se documentó en el Mercado Emiliano Zapata, donde, tras una denuncia ciudadana, el Ayuntamiento realizó una inspección sanitaria que decomisó 50kg de carne en estado de descomposición, detectó la venta de producto proveniente de un rastro clandestino y clausuró el local infractor. El operativo involucró inspectores, médicos veterinarios y personal jurídico, y fue justificado por el riesgo a la salud pública que suponen alimentos no aptos para consumo.⁴

Otro caso emblemático es el de la “calle de mariscos” de la 16 Oriente-Poniente, contigua al primer cuadro de la ciudad, donde un reporte periodístico recogió declaraciones oficiales que describen presencia de un “nido de ratas”, prácticas inadecuadas de manejo en frío de mariscos y la convivencia de roedores con público

² Centers for Disease Control and Prevention (CDC). “Acerca de la leptospirosis.” Actualizado 23 de abril de 2025.

³ Organización Mundial de la Salud. Vigilancia y control de vectores en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. Ginebra, s. f.

⁴ Gobierno de la Ciudad de Puebla, “Realiza Gobierno de la Ciudad inspección sanitaria en Mercado Zapata ante denuncia ciudadana,” boletín del 23 de abril de 2025.

infantil, todo lo cual configura condiciones de insalubridad y riesgo sanitario para consumidores y locatarios.⁵

En ese sentido, el Ayuntamiento de Puebla debe ejecutar acciones inmediatas y sostenidas para solventar el problema sanitario en mercados públicos, en cumplimiento de su mandato constitucional de prestar los servicios de limpia y de salubridad local. Ello implica: brigadas de saneamiento básico y limpieza profunda programada; intensificación de la recolección, transporte y disposición final de residuos; control integrado de plagas con prestadores autorizados y registro de intervenciones; verificación sanitaria del manejo de alimentos y de áreas comunes; medidas correctivas y clausuras temporales cuando exista riesgo inminente; capacitación y comunicación de riesgos a locatarios.

En esa línea, la presente propuesta se enmarca en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Esto es así, puesto que constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.⁶ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

⁵ Manu Cuéllar, "Entre ratas venden mariscos en mercado de Puebla," MTP Noticias, 20 de octubre de 2022.

⁶ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, (acceso el 15 de septiembre).



La atención a los animales en situación de calle no solo responde a un deber ético y jurídico en materia de bienestar animal, sino que se alinea con los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En particular, esta propuesta contribuye al cumplimiento de los siguientes ODS:

- ODS 3. Salud y bienestar — Metas 3.3 (combatir enfermedades transmisibles y zoonóticas mediante prevención y control) y 3.9 (reducir enfermedades y muertes por contaminación del aire, agua y suelo), relevantes por el riesgo sanitario asociado a vectores (roedores, cucarachas, moscas) y a residuos mal gestionados.
- ODS 6. Agua limpia y saneamiento — Metas 6.2 (acceso a saneamiento e higiene adecuados) y 6.3 (mejorar la calidad del agua, reducir contaminación y vertidos), aplicables a limpieza, desinfección y manejo de drenajes y lixiviados en mercados.
- ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles — Meta 11.6 (reducir el impacto ambiental per cápita de las ciudades, con especial atención a la gestión de los residuos municipales), directamente relacionada con recolección, transporte y disposición final en mercados públicos.

- ODS 12. Producción y consumo responsables — Metas 12.4 (gestión ambientalmente racional de sustancias químicas y desechos) y 12.5 (reducir la generación de residuos mediante prevención, reducción, reciclaje y reúso), pertinentes para esquemas de separación, acopio y manejo seguro en cadenas de abasto alimentario.

Además, el exhorto se alinea con la línea de gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum en materia de salud pública preventiva y gestión de residuos; ello, en razón de que la Secretaría de Salud lanzó en 2025 la Estrategia Nacional para el control del dengue y otras arbovirosis, que exige saneamiento básico local, eliminación de criaderos y corresponsabilidad municipal;⁷ la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); por su parte, integró con gobiernos estatales la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos para coordinar a los tres órdenes de gobierno; y el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 fija objetivos de ciudades sostenibles y servicios públicos de calidad.

Por su parte, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha puesto manos a la obra, tan es así que, para sanear y modernizar los mercados y reducir riesgos a la salud, en junio de 2025 anunció, junto con el ayuntamiento capitalino, recursos del Programa de Obra Comunitaria para 38 mercados y tianguis, orientados a dignificar infraestructura y servicios; la Secretaría de Medio Ambiente estatal impulsó proyectos de reciclaje en mercados municipales (valorización de residuos orgánicos y plásticos) y el Ejecutivo entregó 120 Centros de Transformación de Residuos, compostadores y una recicladora de plástico para avanzar hacia economía circular; en materia sanitaria.⁸

⁷ Secretaría de Salud. "069. Arranca la estrategia nacional para el control del dengue y otras arbovirosis 2025." 31 de marzo de 2025. Consultado el 13 de septiembre de 2025.

⁸ Gobierno de Puebla. "Gobierno estatal rescata mercados, expresión cultural y gastronómica de Puebla," comunicado AA 364/2025, 14 de junio de 2025.



En mérito de lo expuesto, es indispensable exhortar al Ayuntamiento de Puebla, para que fortalezca las acciones sanitarias y el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos en los mercados públicos, para control de plagas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y por conducto de las dependencias competentes, fortalezca de manera inmediata y sostenida las campañas sanitarias y el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos en los mercados públicos, implementando acciones de control integrado de plagas (particularmente roedores y otros vectores), limpieza profunda periódica e inocuidad alimentaria.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2025.

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Esther Martínez Romano**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4°, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Asimismo, en su párrafo séptimo establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El derecho al agua que se menciona en el artículo 4° constitucional en muchas ocasiones se pasa por alto por las instituciones competentes para brindar un sistema de saneamiento adecuado a la población en general. Es inviable proveer los mismos servicios de saneamiento en



todas las comunidades, debido a costos, logística o situación geográfica. Por lo tanto, resulta indispensable impulsar alternativas viables que atiendan necesidades básicas, no arriesguen la salud, preserven la dignidad y mejoren la calidad de vida.

Aunado a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas estableció la agenda denominada 'Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible'. El ODS 6 se enfoca en garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Este objetivo se relaciona directamente con la problemática de falta de acceso a servicios sanitarios de calidad, y declara como meta lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres, las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, el ODS 3 busca garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, ya que la falta de sistemas adecuados de saneamiento incrementa la probabilidad de contraer enfermedades graves.

De acuerdo con UNICEF (2019), más de 4,200 millones de personas en el mundo carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura; 673 millones defecan al aire libre y 3,000 millones no cuentan con instalaciones básicas para lavado de manos. Estas prácticas ocasionan contacto con patógenos presentes en los desechos fisiológicos, provocando enfermedades gastrointestinales que ocasionan hasta 432,000 muertes al año.

De acuerdo con el Monitoreo de Sequía de México realizado por la Conagua en 2024, se destacó que muchos municipios en Puebla tienen problemas de sequía, entre ellos Ahuacatlán, Ahuazotepec, Chiconcuautla, Honey, Huauchinango, Jalpan, Naupan, Pahuatlán, Tlacuilotepec, Xicotepec y Zacatlán. La población de estos municipios se ha visto afectada en temas como agricultura, ganadería y, principalmente, en la disponibilidad de agua para uso público e industrial.

Esta escasez afecta los servicios básicos, entre ellos el saneamiento, pues en ciertas comunidades se realizan cortes y desabastos en la distribución de agua. Algunas familias pueden costear pipas de agua, pero otras no, siendo las más afectadas por esta crisis. Ante esta



problemática, la implementación de baños secos y fosas sépticas se presenta como una solución sostenible y eficiente, reduciendo la huella ecológica y promoviendo equilibrio con la naturaleza.

La Conagua (2018) señaló que los inodoros convencionales utilizan entre 10 y 16 litros de agua por descarga, mientras que los baños ahorradores utilizan alrededor de 6 litros. Debido a la falta de servicios de saneamiento adecuados, es importante impulsar alternativas que no comprometan la salud ni la calidad de vida. Los baños secos, al no utilizar agua, emplean tierra, aserrín o cal para tratar los desechos. Estos se almacenan en una cámara donde reciben tratamiento adecuado y pueden aprovecharse posteriormente como abono, siendo una alternativa sanitaria especialmente útil en zonas rurales sin acceso a servicios básicos.

Actualmente, la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla ejecuta programas destinados a mejorar la calidad de vida de familias en situación de pobreza y vulnerabilidad. Por ello, resulta viable incorporar la entrega de baños secos como una acción directa para garantizar el derecho humano al saneamiento en comunidades sin drenaje convencional. Dicha política pública debe atender prioritariamente a pueblos indígenas y afromexicanos que viven en rezago social y marginación. Su incorporación contribuiría a mejorar la salud pública, reducir la contaminación ambiental y fortalecer la resiliencia comunitaria frente a la escasez de agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla para que en coordinación con los municipios se haga la rehabilitación de las plantas tratadoras, a su vez realice la implementación de sistemas alternativos de saneamiento.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla para que, dentro de sus programas sociales y de infraestructura básica, considere la entrega, instalación capacitación y seguimiento técnico para el uso de baños secos,



privilegiando a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en situación de rezago social.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2025**

**DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, emita la declaratoria correspondiente a fin de reconocer a “La Carrera de la Tortilla” de la comunidad de Santa María Coapan, municipio de Tehuacán, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado, garantizando en todo momento el respeto a los usos, costumbres y tradiciones que caracterizan esta manifestación cultural, de conformidad con los siguientes:**

CONSIDERANDOS

1.- La riqueza cultural del Estado de Puebla se manifiesta en la pluralidad de prácticas, saberes, festividades y expresiones que, a lo largo del tiempo han configurado y consolidado la identidad de sus comunidades. Estas manifestaciones, transmitidas de generación en generación, constituyen un patrimonio vivo que mantiene vigente la memoria histórica de los pueblos, al tiempo que promueve la cohesión social y el respeto a la diversidad cultural.

En el territorio poblano, la herencia de los pueblos originarios se entrelaza con tradiciones comunitarias que se han preservado gracias a la fuerza de la costumbre y al arraigo de quienes las practican. Dichas expresiones culturales no solo cumplen una función lúdica o ritual, sino que también representan formas de organización social, de transmisión de valores y de resistencia frente a los procesos de homogeneización derivados de la modernidad. Un ejemplo destacado de esta riqueza cultural se encuentra en el municipio



de Tehuacán, reconocido por su invaluable legado histórico y por la vitalidad de sus expresiones comunitarias. En esta región, las prácticas tradicionales han trascendido el tiempo y las circunstancias, conservando un profundo simbolismo que refuerza la identidad local y da cuenta de la importancia que la cultura tiene en la vida cotidiana de sus habitantes. Estas expresiones son muestra de la fuerza con que las comunidades preservan sus raíces y de cómo, a través de ellas, se transmiten valores, costumbres y saberes ancestrales que aún hoy se mantienen vigentes.

En este sentido, reconocer y valorar las prácticas culturales que dan identidad a cada región del estado no implica únicamente conservar una tradición, sino también garantizar que las futuras generaciones encuentren en ellas un referente de pertenencia y continuidad. Estas expresiones permiten comprender la estrecha relación entre cultura, historia y vida cotidiana, y constituyen un recurso invaluable para fortalecer la diversidad cultural como un elemento fundamental del desarrollo humano y comunitario.

2.- El municipio de Tehuacán se distingue como una de las regiones de mayor riqueza cultural en nuestro estado y a nivel nacional, ha sido reconocido como un espacio clave para el resguardo de la memoria histórica de los pueblos originarios. Ubicado en el Valle de Tehuacán-Cuicatlán, territorio declarado en 2018 como Patrimonio Mundial Mixto por la UNESCO, este municipio concentra un legado cultural, natural y social que lo coloca como referente en la preservación de tradiciones vivas y en la transmisión de saberes ancestrales (SEGOB, 2019).

Su historia se encuentra estrechamente vinculada a los pueblos nahuas, popolocas y mixtecos, cuya presencia ha dejado huella en la organización comunitaria, en la lengua, en la gastronomía y en las festividades que hasta hoy se celebran con gran arraigo. Estas expresiones han sido fundamentales para la cohesión social, pues permiten que las generaciones más jóvenes se reconozcan en sus raíces y mantengan un vínculo permanente con las costumbres que definen su identidad (CONANP, 2025). En este municipio, la cultura no se limita a la conservación de monumentos materiales o de vestigios arqueológicos, sino que se manifiesta principalmente a través de prácticas vivas que articulan la vida social. Festividades religiosas, rituales vinculados al maíz, danzas, música,



gastronomía y oficios tradicionales forman parte del patrimonio intangible que dota de singularidad a la región y la convierte en un espacio de resistencia cultural frente a los procesos de globalización. La trascendencia de Tehuacán no solo radica en la antigüedad de su legado histórico, sino también en la vitalidad con que sus habitantes mantienen vigentes expresiones que los identifican y que proyectan hacia el exterior una imagen de orgullo comunitario. Dicho reconocimiento ha propiciado que diversas prácticas culturales originadas en el municipio comiencen a adquirir relevancia más allá de su ámbito local, posicionándose como referentes de la identidad poblana.

“La Carrera de la Tortilla”, celebrada en la comunidad de Santa María Coapan, del municipio de Tehuacán, constituye una de las expresiones culturales más representativas. Esta tradición, con más de tres décadas de existencia, surgió como un reconocimiento al esfuerzo de las mujeres coapeñas dedicadas ancestralmente a la elaboración y venta de tortillas, quienes recorrían largas distancias portando sus productos en tenates, vestidas con indumentaria típica y utilizando huaraches o incluso descalzas. Su práctica, además de ser un símbolo identitario, encarna el esfuerzo cotidiano de cientos de familias que encuentran en la tortilla no solo un alimento básico, sino también un medio de vida. En el año 2017, con motivo de la XXV edición de esta competencia, “La Carrera de la Tortilla” fue reconocida oficialmente como Patrimonio Cultural de Tehuacán, mediante un acto formal que incluyó la develación de una placa conmemorativa. En esa ocasión, participaron alrededor de 160 mujeres, quienes cargaron entre 3 y 10 kilogramos de tortillas a lo largo de un recorrido aproximado de cinco kilómetros que unió la explanada municipal de Tehuacán con el centro de la junta auxiliar de Coapan (Durán, 2017).

La vitalidad de esta tradición se ha mantenido firme hasta la actualidad. En su 31ª edición, celebrada el 3 de agosto de 2025, se registró la participación de más de 600 mujeres, cifra que marcó un récord histórico para la competencia. Este aumento significativo en el número de participantes refleja no sólo la consolidación de la práctica, sino también su creciente reconocimiento comunitario y social. El evento contempló seis categorías, que abarcaron desde niñas de cuatro años hasta mujeres mayores de sesenta. Cada categoría exigió portar un peso específico de tortillas, variando de 1 a 6 kilogramos según la edad, manteniendo así el vínculo con la labor ancestral de la elaboración y transporte del maíz. De manera adicional, la normativa establece el uso de vestimenta tradicional: blusa



bordada, enagua, trenzas con listones, y huaraches o pies descalzos, elementos que reafirman la identidad cultural de la comunidad. El recorrido oficial es de cinco kilómetros, partiendo de la explanada del Palacio Municipal de Tehuacán y concluyendo en el centro de Santa María Coapan. Este trayecto simboliza el camino histórico de las mujeres que llevaban sus productos al mercado de Tehuacán, y al reproducirse anualmente se convierte en un acto de memoria colectiva y resistencia cultural (Lezama, 2025).

“La Carrera de la Tortilla” también ha sido acompañada por un creciente programa cultural que incluye rituales al maíz, danzas tradicionales, música y actividades comunitarias, reafirmando su carácter como parte integral del Festival del Maíz y otorgándole un valor adicional como espacio de transmisión de saberes y cohesión social (Enfoque, 2025).

El gobierno del Estado de Puebla, encabezado por el gobernador Alejandro Armenta, ha reconocido oficialmente la relevancia de esta tradición, destacando su valor para la preservación de la identidad cultural y la cohesión social de la región, de esta manera “La Carrera de la Tortilla” no solo constituye una competencia deportiva o una festividad local, sino una práctica cultural que sintetiza historia, identidad, economía y orgullo comunitario (Gobierno del Estado de Puebla, 2025). Su consolidación a lo largo de más de treinta años, el reconocimiento oficial a nivel municipal y la participación creciente de la comunidad, hacen evidente la necesidad de elevar su protección y valoración dentro del marco cultural del Estado de Puebla.

3. El Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y protege la pluralidad cultural y étnica del país, sustentada en la presencia histórica de los pueblos indígenas. Esta disposición establece que las comunidades originarias conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, así como su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Asimismo, garantiza su derecho a la libre determinación y autonomía, incluyendo la capacidad de decidir sobre su organización interna y de preservar y proteger sus expresiones culturales, reconociendo la propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio:

“Artículo 2º.- La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos



indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

...

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

B. *La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:*

...

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.”



Este ordenamiento adquiere plena relevancia al sustentar jurídicamente la obligación del Estado de proteger y promover las manifestaciones culturales como parte del patrimonio intangible de los pueblos indígenas. En este sentido, “La Carrera de la Tortilla” de Tehuacán no solo constituye un acto festivo, sino también una práctica profundamente simbólica que refleja la identidad, la cohesión social y la transmisión de saberes y valores entre generaciones. Esta tradición, en la que mujeres de diversas edades participan ataviadas con trajes típicos, representa una forma de memoria colectiva que articula historia, gastronomía, trabajo comunitario y expresión cultural.

En el ámbito internacional, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece en su artículo 2º una amplia definición de patrimonio cultural inmaterial, que comprende los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, grupos o individuos reconocen como parte de su herencia cultural, siempre que sean transmitidos de generación en generación, recreados en función de su entorno e historia, y compatibles con los derechos humanos y los principios de respeto mutuo y desarrollo sostenible.

“Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos



existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Este marco internacional reconoce la importancia de salvaguardar no sólo los bienes materiales, sino también las manifestaciones vivas que transmiten valores, conocimientos y tradiciones, fortaleciendo con ello la identidad y la cohesión social de las comunidades.

Por su parte, la Ley de Cultura del Estado de Puebla en su artículo 19 establece el marco normativo que define y regula el patrimonio cultural intangible en la entidad. Dicho artículo reconoce que las manifestaciones culturales vivas de las comunidades, los grupos y los individuos son elementos fundamentales de la identidad y la cohesión social, y que requieren de protección, preservación y promoción por parte del Estado:

“Artículo 19.- Se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural.

Adicionalmente, para ser considerado constitutivo de patrimonio intangible, es necesario que las manifestaciones a las que se refiere el párrafo anterior:

I.- Sean transmitidas de generación en generación y constantemente sean recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia;

II.- Provean sentido de la identidad y la continuidad, al tiempo de que promuevan el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana; y

III.- Sean compatibles con los derechos humanos reconocidos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de su desarrollo.”

En este contexto, “La Carrera de la Tortilla” de Tehuacán encaja plenamente en los criterios establecidos por dicha normativa para considerarse patrimonio cultural intangible. Esta festividad, transmitida de generación en generación y recreada anualmente, refleja la



identidad, la cohesión social y los saberes tradicionales de los pueblos indígenas de la región, particularmente en la elaboración del maíz y la organización comunitaria que involucra a mujeres de todas las edades. Además, la práctica respeta los derechos humanos y fomenta la creatividad y el respeto a la diversidad cultural, consolidándose como una manifestación viva que articula historia, gastronomía y valores comunitarios.

Desde una perspectiva administrativa, el Reglamento para la Expedición y Revocación de la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado de Puebla establece las bases para la emisión o, en su caso, la revocación de las declaratorias de patrimonio cultural, señalando de manera expresa a la Secretaría de Cultura como la autoridad competente para llevar a cabo dicho proceso:

“Artículo 2º.- La aplicación del presente Reglamento le corresponde a la Persona Titular de la Secretaría de Cultura con la participación que compete a las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cuyas atribuciones se vinculen en lo conducente con la Ley de Cultura del Estado de Puebla, el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.”

En suma, tanto el marco constitucional mexicano, como los instrumentos internacionales y la legislación local, coinciden en reconocer el derecho de los pueblos y comunidades a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, en especial el de carácter intangible, dotando de un procedimiento claro y de una autoridad competente para formalizar su reconocimiento.

4. Las autoridades auxiliares de Santa María Coapan, en coordinación con el Ayuntamiento de Tehuacán, han expresado públicamente su interés en que “La Carrera de la Tortilla” sea reconocida como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, iniciando para ello los trabajos encaminados a formalizar la petición correspondiente, en apego a lo dispuesto por la legislación vigente (SICOM , 2025) (Castillo A. , 2025). Este esfuerzo no solo obedece a un deber de conservación cultural, sino que constituye la expresión de una legítima demanda comunitaria orientada a salvaguardar una práctica que simboliza identidad, refuerza la cohesión social y garantiza la transmisión intergeneracional de conocimientos, valores y tradiciones ancestrales vinculadas al maíz y a la organización comunitaria.



Al emanar directamente de la comunidad y de sus autoridades auxiliares, el proceso adquiere plena legitimidad y se armoniza con el principio de participación activa que consagran tanto la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), como la Ley de Cultura del Estado de Puebla. Reconocer a “La Carrera de la Tortilla” bajo esta figura jurídica no solo significa proteger un evento festivo, sino salvaguardar un patrimonio vivo que articula historia, gastronomía, memoria colectiva y trabajo comunitario.

En este sentido, resulta indispensable que las autoridades estatales emitan la declaratoria correspondiente, de manera que este reconocimiento trascienda en el tiempo como parte del legado cultural de la región. Garantizar su preservación y difusión permitirá fortalecer la memoria histórica, consolidar la identidad comunitaria y reafirmar el compromiso del Estado con la protección del patrimonio cultural intangible, asegurando que esta tradición emblemática de Tehuacán continúe vigente para las presentes y futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, emita la declaratoria correspondiente a fin de reconocer a “La Carrera de la Tortilla” de la comunidad de Santa María Coapan, municipio de Tehuacán, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado, garantizando en todo momento el respeto a los usos, costumbres y tradiciones que caracterizan esta manifestación cultural.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 segundo párrafo, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente proposición con **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Arte y Cultura, a la Secretaría de Mujeres, a los Ayuntamientos Municipales y a los Concejos Municipales, todos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones revisen la denominación de Planteles Educativos, Instituciones Culturales, Espacios Públicos, Mercados, Panteones, Calles y Jardines y cualquier Espacio Público que se encuentre bajo su competencia y que llevan el nombre de Josefa Ortiz De Domínguez para actualizarlo por el de Josefa Ortiz Téllez-Girón en reconocimiento de su identidad plena y como acto de justicia simbólica y de igualdad de género.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el pasado 15 de septiembre de 2025, durante la ceremonia del Grito de Independencia, la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, evocó a la heroína insurgente Josefa Ortiz Téllez-Girón, empleando su apellido de soltera en lugar del tradicional "Ortiz de Domínguez", con el mensaje político de que las mujeres no son ni deben ser referidas como propiedad de nadie.

SEGUNDO. Que este acto simbólico reabrió un debate histórico y cultural sobre la manera en que el Estado mexicano honra a sus heroínas, pues durante décadas se han perpetuado denominaciones con apellidos maritales que reproducen estereotipos patriarcales y opacan la identidad propia de las mujeres.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, primer párrafo, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, lo cual impone la obligación de eliminar prácticas que perpetúen la desigualdad o subordinación de género en los actos oficiales y en la simbología pública.

CUARTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno a erradicar estereotipos sexistas en la comunicación y en la difusión de mensajes



oficiales, lo que comprende también los nombres y símbolos empleados por las instituciones.

QUINTO. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla dispone que las dependencias estatales deben difundir una imagen pública plural, igualitaria y libre de estereotipos de género, eliminando cualquier mensaje que refuerce visiones discriminatorias o subordinantes de las mujeres.

SEXTO. Que la Ley de Cultura del Estado de Puebla, en su artículo 5, señala que las autoridades culturales del Estado deben establecer acciones que eviten toda discriminación por razón de género, lo que incluye revisar la manera en que se nombran espacios culturales, museos, salas o centros que rinden homenaje a mujeres destacadas de la historia nacional.

SÉPTIMO. Que la Ley de Educación del Estado de Puebla, en su artículo 112, faculta a la Secretaría de Educación estatal a determinar el nombre oficial de los planteles educativos, los cuales deben rendir homenaje a valores nacionales y personas ameritadas; por tanto, está dentro de sus atribuciones renombrar las escuelas que hoy llevan el nombre "Josefa Ortiz de Domínguez", para ajustarlo a su identidad plena como "Josefa Ortiz Téllez-Girón".

OCTAVO. Que en el Estado de Puebla existen múltiples planteles educativos, principalmente primarias y secundarias que llevan el nombre "Josefa Ortiz de Domínguez", lo que constituye una oportunidad



inmediata para visibilizar a la insurgente con su identidad propia y coherente con la narrativa de igualdad de género.

NOVENO. Que los municipios poblanos también cuentan con calles, plazas, panteones, espacios públicos, mercados y jardines nombrados como "Josefa Ortiz de Domínguez", cuya denominación depende de los cabildos municipales, por lo que resulta pertinente exhortar a las autoridades locales para que consideren dichas actualizaciones en su nomenclatura oficial.

DÉCIMO. Que no se trata de borrar la memoria histórica ni de negar el papel social de las mujeres en los siglos pasados, sino de reivindicar su identidad personal y su protagonismo histórico, reconociendo que Josefa Ortiz no fue únicamente "esposa de Domínguez", sino una insurgente con nombre y apellido propios, que se destacó por su valentía y convicciones políticas.

DÉCIMO PRIMERO. Que la acción de modificar los nombres institucionales para reflejar la identidad de las mujeres heroínas constituye un acto de justicia simbólica y pedagógica, pues transmite a niñas, niños y jóvenes una visión más igualitaria de la historia, alejándose de estereotipos que subordinan a las mujeres bajo la sombra del apellido marital.

DÉCIMO SEGUNDO. Que existen antecedentes en otras entidades federativas y a nivel federal de ajustes de nomenclatura y



conmemoraciones para eliminar expresiones discriminatorias o patriarcales, lo cual demuestra la viabilidad jurídica y política de este tipo de medidas.

DÉCIMO TERCERO. Que esta acción se enmarca en la política pública de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y representa un paso más en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

DÉCIMO CUARTO. Que el Congreso del Estado de Puebla tiene la atribución de exhortar respetuosamente a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos Municipales y a los Concejos Municipales para que, en el ámbito de sus atribuciones, revisen y actualicen los nombres de instituciones públicas, mercados, calles y jardines, respectivamente, que hoy hacen referencia a la heroína insurgente con un apellido marital.

DÉCIMO QUINTO. Que la presente proposición busca consolidar a Puebla como un Estado que honra a sus heroínas con justicia y dignidad, en congruencia con los valores de igualdad y respeto que nuestra sociedad demanda.

Y es ante las premisas apuntadas, que respetuosamente someto a consideración de este H. Poder Legislativo la siguiente:



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES PARA REVISAR Y ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN DE INSTITUCIONES, ESPACIOS PÚBLICOS, MERCADOS, CALLES Y JARDINES QUE LLEVAN EL NOMBRE DE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ POR EL DE JOSEFA ORTIZ TÉLLEZ-GIRÓN.

ÚNICO. La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Arte y Cultura, a la Secretaría de las Mujeres, así como a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, todos del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, **revisen la denominación de Planteles Educativos, Instituciones Culturales, Espacios Públicos, Mercados, Panteones, Calles y Jardines y cualquier Espacio Público que se encuentre bajo competencia y que llevan el nombre de Josefa Ortiz De Domínguez y consideren actualizarlo por el de Josefa Ortiz Téllez-Girón en reconocimiento de su identidad plena y como acto de justicia simbólica y de igualdad de género.**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2025**

A T E N T A M E N T E



Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurióles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la niñez constituye una etapa fundamental del desarrollo humano, en la cual se definen las bases emocionales, cognitivas y sociales que determinarán la vida adulta de las personas, en este sentido, la forma en que madres, padres y cuidadores ejercen la crianza tiene efectos directos en la salud, la autoestima, el aprendizaje, la convivencia social y la prevención de conductas de riesgo.

Que sin embargo, en México y en Puebla persisten prácticas de crianza basadas en el castigo físico, la violencia psicológica y la negligencia, lo cual genera consecuencias adversas para la niñez, por lo que, la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres (ENIM 2015) reveló que 63% de las niñas y niños entre 1 y 14 años en México han experimentado algún método violento de disciplina en el hogar.

Que de este porcentaje, 6 de cada 10 fueron víctimas de agresiones psicológicas, y 3 de cada 10 recibieron castigos físicos, por lo que estos datos reflejan una problemática estructural que vulnera los derechos fundamentales de la infancia y perpetúa ciclos de violencia familiar y social.

Que en el caso particular del Estado de Puebla, el DIF estatal (2022) reportó que las principales causas de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes están asociadas a violencia intrafamiliar, abandono y maltrato físico o psicológico, lo cual confirma la urgencia de impulsar políticas públicas y marcos normativos que fortalezcan modelos de crianza respetuosos y centrados en el interés superior de la niñez.

Que el derecho de niñas y niños a vivir libres de violencia y a recibir un trato digno se encuentra ampliamente reconocido en instrumentos internacionales ratificados por México; en primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en sus artículos 19 y 28, establece la obligación de los Estados parte de proteger a las niñas y niños contra toda forma de violencia, abuso o maltrato, y de garantizar que la disciplina escolar y familiar se ejerza de manera compatible con la dignidad del menor.

Que de igual forma, la Observación General No. 8 (2006) del Comité de los Derechos del Niño señala la necesidad de prohibir y eliminar toda forma de castigo corporal y trato degradante, subrayando que los Estados deben fomentar políticas y programas de crianza positiva, entendida como un modelo de crianza basado en el respeto, la comunicación, el acompañamiento y la no violencia.

Que en el ámbito interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y obliga al Estado a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones y acciones relacionadas con ellos.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes desarrolla este mandato constitucional, estableciendo en su artículo 47 que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia y a recibir orientación, educación, cuidado y crianza en condiciones de respeto a su dignidad; además, prohíbe expresamente el uso del castigo corporal y humillante como forma de corrección o disciplina.

Que adicionalmente, en 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Código Civil Federal y a diversas leyes para prohibir expresamente los castigos físicos y tratos humillantes contra niñas, niños y adolescentes, avanzando así en el reconocimiento de la crianza positiva como enfoque normativo y de política pública.

Que en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, reconoce el derecho de la niñez a recibir protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado, así como a desarrollarse en un entorno libre de violencia.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla refuerza este principio, al establecer en su artículo 13 que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a una vida libre de violencia y a recibir orientación y cuidado en un entorno de respeto, sin que se admitan prácticas que menoscaben su dignidad, sin embargo, el marco legal aún requiere mayor desarrollo para fomentar de manera explícita la crianza positiva, no solo como prohibición del castigo, sino como política activa de acompañamiento y fortalecimiento familiar.

Que la crianza positiva no se limita a la ausencia de violencia, sino que implica una serie de estrategias orientadas a la educación y formación integral de niñas y niños, promoviendo la comunicación asertiva, la disciplina formativa y el fortalecimiento del vínculo afectivo entre cuidadores y menores.

Que numerosos estudios han demostrado los beneficios de este enfoque, por ejemplo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS,

2020) documenta que las niñas y niños que crecen bajo modelos de crianza positiva muestran mejor rendimiento académico, menores índices de depresión y ansiedad, y mayor capacidad de resolución pacífica de conflictos.

Que además, se ha demostrado que la crianza positiva es un factor clave para prevenir la violencia en la adolescencia y adultez, rompiendo ciclos intergeneracionales de maltrato. En términos sociales, la implementación de políticas de crianza positiva repercute en la reducción de la violencia intrafamiliar, mejora la convivencia escolar, y contribuye a formar ciudadanas y ciudadanos con habilidades socioemocionales que fortalecen la cohesión comunitaria.

Que en Puebla, de acuerdo con el INEGI (2020), residen aproximadamente 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes, lo que equivale a más del 25% de la población total del Estado; esta proporción demuestra la relevancia estratégica de invertir en políticas públicas y marcos normativos que garanticen su desarrollo integral.

Que sin embargo, datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla señalan que más del 40% de las denuncias relacionadas con violencia familiar involucran directamente a niñas y niños como víctimas indirectas o directas, lo que pone en evidencia la necesidad urgente de promover la crianza positiva como alternativa para transformar las prácticas de cuidado y disciplina.

Que ante este panorama, se considera impostergable que el Congreso del Estado de Puebla impulse acciones para establecer la importancia, finalidad, beneficios y relevancia de la crianza positiva, no solo como una obligación de la familia, sino también como un eje rector de las políticas públicas estatales en materia de niñez y familia.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a implementar programas para las madres y padres de familia, con la

finalidad de dar a conocer los beneficios y ventajas de implementar la crianza positiva en las niñas, niños y adolescentes poblanos y, en consecuencia, se les eduque sin violencia, procurando el interés superior de la niñez, y fomentando su desarrollo, bienestar y crecimiento, de manera, saludable y armoniosa.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a implementar programas para las madres y padres de familia, con la finalidad de dar a conocer los beneficios y ventajas de implementar la crianza positiva en las niñas, niños y adolescentes poblanos y, en consecuencia, se les eduque sin violencia, procurando el interés superior de la niñez, y fomentando su desarrollo, bienestar y crecimiento, de manera, saludable y armoniosa.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Real Academia de la Lengua Española define a la pensión como aquella cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por concepto de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad.¹ Aunado a lo anterior, podríamos decir que la pensión es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales, o al cumplir al menos 60 años de edad.

Esta figura ha sido un pilar fundamental en la seguridad social a nivel global, su significativa evolución a lo largo del tiempo, a logrado tener reconocimiento internacional y nacional.

A nivel supranacional se ha reconocido a la pensión como un derecho humano y un componente esencial de la seguridad social. Diversos instrumentos y organismos internacionales han contribuido a su consolidación, a lo largo de la historia:

¹ Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>> (Consultado en julio 2025).



Que, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha realizado un papel de suma importancia con la promoción de normas mínimas de seguridad social, como por ejemplo la firma de los convenios como:

- ✓ Convenio 102 sobre la norma mínima de la seguridad social (1952)² y
- ✓ Convenio 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes (1967)³.

Ambos establecen marcos de referencia para los sistemas de pensiones, cubriendo contingencias como la vejez, invalidez y muerte, enfatizando la responsabilidad del Estado y la financiación colectiva, para lograr una vida digna.

Que, en el artículo 22 con relación al artículo 25, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen el derecho a la seguridad social, incluyendo el derecho a la protección en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad⁴.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 9 reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social; mientras que el artículo 11, expresa una de las obligaciones de los estados parte⁵, mismo que a la letra dice:

Artículo 11

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.** Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

Con respecto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sostiene que las prestaciones de pensión deben ser suficientes en importe y

² Convenio C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm.102). (n.d.). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312247:NO Consultado en julio 2025.

³ Convenio C128 - Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128). (n.d.). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312273:NO Consultado en julio 2025.

⁴ United Nations. (n.d.). La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultado en julio 2025.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (n.d.). Comisión Nacional De Los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf. Consultado en julio 2025.



duración para permitir a las personas jubiladas gozar de condiciones de vida adecuadas.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el Artículo 123, se establecieron las bases para el derecho al trabajo y la previsión social reconociendo con ello los derechos de trabajadores como jornaleros, obreros, artesanos y empleados a la seguridad social. Para el año 1926, se creó la Dirección General de Pensiones de Retiro, orientada en empleados federales.

Más tarden, en 1943, con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social, se fijaron los distintos seguros a los que los trabajadores tenían derecho, y se limitó la cobertura a trabajadores formales de las empresas paraestatales, privadas o de administración social; entre los que destacaban eran seguros para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y maternidad; invalidez, vejez y muerte, así como jubilación. En 1959 nació el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que también administraría de manera independiente las pensiones en dicho sector.

Que, en el año 1973 se publicó una nueva Ley del Seguro Social, cuyo objetivo era lograr una mayor cobertura y aumentar las prestaciones y beneficios de los asegurados. Para ello, se presentó el capítulo de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, pensando en particular en la posible incorporación de las trabajadoras del hogar y de las y los trabajadores independientes y de industrias familiares. Además, se creó el seguro de guarderías, se aumentó la cuantía de las pensiones por viudez e incapacidad permanente parcial y total, y se mantuvo el principio de redistribución para otorgar mayores beneficios a los asegurados con salario bajo.

Con la entrada en vigor en 1997, de la nueva Ley de Seguro Social se dio un esquema de capitalización individual, donde los trabajadores podrían, si sus ahorros alcanzaban, para obtener una buena pensión. Lo mismo paso para los trabajadores del Estado para el año 2007. Cabe mencionar que desde su creación y hasta 2011, el Estado estaba facultado para administrar los recursos de los trabajadores del Estado; posteriormente, fue sustituido por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) en la administración e inversión de los recursos ahorrados.

En los últimos años, ha habido una creciente preocupación por las bajas pensiones que recibirían muchos trabajadores bajo el esquema de cuentas individuales, especialmente aquellos que cumplen con las 1,250 semanas de



cotización pero no alcanzan saldos suficientes para una pensión digna. Con la reforma de pensiones de 2020, se buscó mejorar las condiciones de los trabajadores bajo el sistema de Afores, reduciendo las semanas de cotización mínimas para acceder a una pensión garantizada y aumentando las aportaciones patronales.

Más recientemente, en el 2024, se estableció el Fondo de Pensiones para el Bienestar, el cual, busca complementar las pensiones de los trabajadores que cotizaron bajo el régimen de cuentas individuales y asegurar que reciban una pensión equivalente al 100% de su último salario (con un tope establecido), utilizando recursos de cuentas no reclamadas, entre otras fuentes.

Actualmente, las pensiones se encuentran previstas en la Constitución Federal, en la fracción XXIX del artículo 123, en donde se contemplan los seguros por invalidez, vejez, pérdida de la vida, cesación voluntaria del trabajo, enfermedades y accidentes laborales⁶.

Artículo 123

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Aunque no menciona directamente la palabra "pensión" en esta parte, la fracción XXIX ha sido la base constitucional para la creación de la Ley del Seguro Social, la cual, regula los seguros de invalidez, vejez y cesación involuntaria del trabajo, que dieron pauta a las pensiones.

Por lo anterior, se destaca la necesidad de elevarlo a rango constitucional, para garantizar el derecho a una pensión justa y digna, estableciendo que ninguna pensión podrá ser inferior al equivalente de un Salario Mínimo General, ya que es importante señalar que, Salario Mínimo General (ZSMG) actual es de \$ 278.80 pesos por jornada diaria de trabajo, es decir, aproximadamente \$8,480.17 mensuales.⁷

Con lo anterior, respaldaríamos y ayudaríamos a darle exigibilidad al derecho fundamental de tener una vida digna, en todas las etapas de ésta,

⁶ Derechos de las personas pensionadas y jubiladas. Colección Nuestros Derechos, edición UNAM-INEHRM. (n.d.). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5486-derechos-de-las-personas-pensionados-y-jubiladas-coleccion-nuestros-derechos-unam-inehrm>

⁷ SuperAdmin. (n.d.). Salario. <https://www.profedet.gob.mx/micrositio/index.php/salario>



es decir, que con una pensión justa y superior al salario mínimo aseguraríamos que las personas, después de una vida laboral, puedan vivir con dignidad, cubrir sus necesidades básicas, como alimentos, vestimenta, vivienda decorosa, salud digna, para evitar llegar a la indigencia.

Además de cumplir con las recomendaciones globales en materia de derechos humanos y seguridad social, bajo los principios de universalidad de la protección, la adecuación y previsibilidad de las prestaciones, la no discriminación y la realización progresiva de estos derechos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin establecer en nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de las personas a tener de garantizar a la ciudadanía mexicana pensiones justas y superiores al salario mínimo; someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que se eleve a rango constitucional el derecho de toda persona trabajadora a tener una pensión justa y digna, la cual, no podrá ser menor al equivalente del Salario Mínimo General.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DTTO. DOS LOCAL



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México**, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagra que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado, que le garantice a todas las personas, incluidas su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

Que además, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, el cual incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

Que este multicitado derecho se encuentra estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales, aunado a que su materialización depende de la realización de éstos, lo que hace obligatoria la implementación de acciones, por parte del Estado, para proporcionar un sistema de protección sanitaria eficaz y capaz de atender todas las necesidades de las y los ciudadanos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la cual México es Parte, establece que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes debe prevalecer de manera primordial el interés superior de la niñez, y reconoce su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios destinados al tratamiento de enfermedades y a la rehabilitación de su salud.¹

Que por cuanto hace a nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, siendo la Ley la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; asimismo, el citado artículo señala que en todas las decisiones y actuaciones del

¹ <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/crccgc15-general-comment-no-15-right-child-highest>



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que la Ley General de Salud dispone que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida; asimismo, establece lo concerniente al ejercicio especializado de la cirugía.

Que en ese sentido, cabe señalar que la cirugía estética es un procedimiento para mejorar, alterar o remodelar partes específicas del cuerpo, cuyo objetivo es cambiar la apariencia (estética), dicha especialidad ha experimentado un cambio notable en las últimas décadas, convirtiéndose en una práctica cada vez más accesible y socialmente aceptada, siendo las juventudes y las personas usuarias activas en redes sociales quienes muestran mayor aceptación hacia estos procedimientos.²

Que de acuerdo con la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS), México se posiciona entre los países con mayor número de cirugías estéticas a nivel internacional, impulsado por costos accesibles, marketing en redes sociales y la influencia de quienes se someten a procedimientos estéticos, generando una percepción pública favorable, contribuyendo a su popularidad y a la normalización de su práctica en el país.³

² <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11350482/>

³ <https://elpais.com/mexico/2025-07-13/mexico-destino-mundial-del-bisturi-luces-y-sombras-del-turismo-estetico.html>



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

Que las niñas, niños y adolescentes son especialmente susceptibles a la influencia de medios de comunicación y redes sociales, así como a la presión de pares y a la percepción de que la belleza estética es sinónimo de éxito social, factores que pueden incentivar la búsqueda de procedimientos estéticos sin que haya una condición médica, afectando la construcción de su autoimagen y generando presiones sociales que los llevan a tomar decisiones sobre su cuerpo sin una evaluación adecuada de los riesgos involucrados.⁴

Que someter a adolescentes, quienes aún se encuentran en pleno desarrollo físico y emocional, a procedimientos quirúrgicos estéticos puede poner en riesgo su salud e incluso su vida, al exponerlos a complicaciones médicas como infecciones, cicatrización desfavorable, reacciones adversas a la anestesia, complicaciones cardíacas y pulmonares, deformidades, hemorragia y problemas de recuperación, así como efectos psicológicos negativos, incluyendo baja autoestima, ansiedad, depresión y trastornos de imagen corporal.

Que el lamentable caso de Nicole, una adolescente de 14 años, quien falleció en Durango tras someterse a una cirugía estética de implante de senos en una clínica privada, evidencia los graves riesgos que enfrentan las y los menores de edad; tras la intervención, la menor sufrió un paro cardiorrespiratorio y, días después, su estado se agravó hasta culminar en muerte cerebral.

Que de acuerdo con las denuncias presentadas por el padre de Nicole, la cirugía fue realizada sin su consentimiento y con la complicidad de la madre de la menor y el médico cirujano, lo que expone la necesidad de protocolos estrictos de

⁴ <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11350482/>



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

consentimiento informado y supervisión profesional en procedimientos médicos a menores de edad; además, se demuestra la necesidad de establecer medidas que protejan a niñas, niños y adolescentes de prácticas que comprometan su salud, integridad y el derecho a un desarrollo pleno y seguro.

Que Fernanda Flores, activista corporal, ha señalado que *“Nicole también murió porque la sociedad le enseñó que su cuerpo no era suficiente. Nicole debería estar viva y, por ella, sí o sí tenemos que cambiar la forma en la que hablamos y pensamos de los cuerpos”*, denunciando así que la presión social y los estándares estéticos pueden afectar de manera determinante las decisiones de las y los menores sobre su propio cuerpo.⁵

Que resulta imprescindible que madres, padres, tutores, cualquier persona a cargo de niñas, niños y adolescentes, así como las y los profesionales de la salud actúen con responsabilidad, teniendo como prioridad el bienestar, la protección de su desarrollo seguro y saludable, y asegurando que en cualquier decisión médica se priorice el interés superior de la niñez.

Que con fundamento en lo antes mencionado y ante la conmoción que ha causado este lamentable suceso, considero oportuno exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla a implementar campañas de concientización dirigidas a las y los profesionales de la salud y a la ciudadanía en general, para abstenerse de practicar procedimientos estéticos que no sean

⁵ <https://www.infobae.com/mexico/2025/09/24/caso-paloma-nicole-asociacion-de-cirugia-plastica-suspende-a-padrastro-tras-muerte-de-la-menor/>



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

reconstructivos o reparadores, en niñas, niños y adolescentes, ya que ponen en riesgo su salud física, emocional e inclusive su vida.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla a implementar campañas de concientización dirigidas a las y los profesionales de la salud y a la ciudadanía en general, para abstenerse de practicar procedimientos estéticos que no sean reconstructivos o reparadores, en niñas, niños y adolescentes, ya que ponen en riesgo su salud física, emocional e inclusive su vida.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO